MENU SALIR

Pilar López Mora

ESTUDIO DEL LÉXICO DE LAS *ORDENANZAS DEL CONCEJO DE CÓRDOBA* (1435)

Tesis doctoral dirigida por la
Dra. Dª Inés Carrasco Cantos, Profesora titular del
Departamento de Filología Española I y Filología Románica de la
Universidad de Málaga

Málaga 2003

MENU SALIR

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA I
Y FILOLOGÍA ROMÁNICA

Facultad de Filosofía y Letras
Campus Universitario de Teatinos
Telf.: 95 213 17 70
E-29071 - MÁLAGA

EXCMO. SR.:

Inés Carrasco Cantos, Profesora Titular del Departamento de Filología Española I y Filología Románica, y Directora de la Tesis Doctoral realizada por Dª Pilar López Mora con el título "Estudio del léxico de las Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435):

EXPONE que la doctoranda ha concluido dicha investigación siguiendo las directrices metodológicas adecuadas, por lo que procede sea admitida a trámite su defensa ante los miembros del tribunal

Málaga a 20 de marzo de 2003

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA DPTO. FILOLOGÍA ESPAÑOLA I Y FILOLOGÍA ROMÁNICA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MENU SALIR

Mi más sincero agradecimiento a la Dra. Dª Inés Carrasco Cantos por su apoyo constante, su ejemplo y el ánimo que siempre supo darme sin el cual nunca habría terminado este trabajo.

MENU SALIR

ÍNDICE GENERAL

1. Introducción Metodológica 9

El método estructural 14
La aplicación del método estructural 19
La organización y estudio del léxico de las Ordenanzas del Concejo de Córdoba 21
La selección del léxico: los términos 21
Los campos designativos 23
Estructura de los artículos 29

2. Introducción histórica 31

Córdoba tras la Reconquista 33
La sociedad cordobesa medieval 35
El gobierno de la ciudad 38
El Concejo 38
Jurisdicción del Concejo 40
El funcionamiento interno del Concejo 42
La hacienda municipal 43
La economía urbana: el trabajo en la ciudad 44
La administración de justicia 45
El sistema penal 49
El sistema procesal 51

3. Las Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435) 53
Antecedentes históricos 55
Historia de las Ordenanzas del Concejo de Córdoba 56
Tipología y características formales 59

4. El texto de las Ordenanzas: Criterios de edición 65

5. Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435) 69

6. Estudio léxico-semántico..... 159
I. La organización política y las clases sociales 161
II. La administración de justicia reflejada por las Ordenanzas..... 231
III. La organización socio-económica de la ciudad..... 329

7. Conclusiones 469

8. Índices..... 523
Índice bibliográfico..... 525
Índice de abreviaturas..... 553
Índice de campos designativos..... 555
Índice de términos..... 561

1. INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA

MENU SALIR

El estudio sistemático de un amplio corpus de las ordenanzas emitidas en Andalucía en la Edad Media y Moderna, con la intención de conocer más profundamente cómo se forja la sociedad andaluza, es la meta que se propone el Proyecto de Investigación en el que se inserta nuestro trabajo, que desde el año 1995 se viene desarrollando en el Dpto. de Filología Española I y Filología Románica, *Corpus de Textos Jurídicos Andaluces* (CTJA) y *Diccionario de Textos Concejiles Andaluces* (DITECA), dirigido por P. Carrasco Cantos; y *Archivo informático de textos jurídicos medievales de Andalucía* (ARINTA) dirigido por I. Carrasco Cantos.

El objeto de este trabajo es el análisis del léxico del texto de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba*, en adelante *OCórd*., redactado a instancias del corregidor García Sánchez de Alvarado en 1435, y revisado y confirmado en 1460 por el asistente Gonzalo Ruiz de Ulloa.

El documento que ha llegado hasta nuestros días no es el original de las *OCórd.* de 1435, sino la *copia traslado*, diploma de régimen interno producido por el Concejo de Córdoba. Este *traslado* está incluido en el *Libro Primero de Ordenanzas*[1], manuscrito conservado en una copia de principios del s. XVI. Las *OCórd*. fueron transcritas y editadas por Manuel González Jiménez en 1975[2], con un magnífico estudio preliminar que sitúa el texto en su marco histórico-social. Sin embargo, tras un cotejo detallado de esa edición con el manuscrito, comprobamos que en algunas lecturas se apartaba del texto base, por lo que decidimos realizar una nueva edición que consiste en una transcripción del manuscrito que pretende reflejar fielmente el texto original respetando fundamentalmente el nivel grafemático que en los estudios históricos pasan a un segundo plano[3].

---

[1] El *Libro Primero de Ordenanzas* es una recopilación de ordenanzas y otra documentación producida por el Concejo de la ciudad durante los siglos XV y XVI, y se encuentra en el Archivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, catalogado como *libro 1905* de la *sección 13*, *subsección 13.04*.

[2] González, *Ordenanzas*, 213-301.

[3] La mencionada edición, acompañada de unas concordancias lematizadas, fue presentada como Memoria de Licenciatura con el título de *Concordancias lematizadas de las* Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435), dirigida por la Dra. Dª Inés Carrasco Cantos en 1998.

En 1958, Rafael Lapesa indicó la necesidad de relacionar los estudios lingüísticos con los aspectos sociales, y el carácter multidisciplinar que requiere un estudio global de la lengua:

> «Socialmente, los rasgos lingüísticos son moneda cuyo valor depende del que concedamos a quien lo emite. Un uso lingüístico cualquiera posee además de sus cualidades intrínsecas, valores prestados, resultantes de la estimación que obtiene. [...] El prestigio de cada uno dependerá a su vez de la situación vital en que la comunidad se encuentre en el correspondiente momento histórico, así como de la fuerza que tenga la tradición creada por el comportamiento de esa comunidad en situaciones anteriores. El abandono de un uso lingüístico supone que se ha desvalorizado el conjunto de manifestaciones humanas de que aquel formaba parte.
>
> Acotar un sector de hechos humanos pretendiendo aislarlos de las demás actividades implica renunciar a comprenderlos. [...] Hay que aislar los hechos para comprobarlos, pero hay que relacionarlos para comprenderlos. La Historia general, llámesela como se quiera, es el vínculo entre las historias especiales»[4].

En estas palabras de R. Lapesa se percibe una tendencia a relacionar el signo lingüístico con la realidad extralingüística sin salirse propiamente de los estudios de Lingüística. Lo que sugiere aquí es que la Lingüística —como toda ciencia humanística— debe ser multidisciplinar y mirar más allá de sí misma.

Las ordenanzas locales, como el texto que nos ocupa, ofrecen muchas de las claves para comprender la vida de la sociedad andaluza, en una doble vertiente: la histórica y la social. Nos muestran la vida de las ciudades en su cotidianidad, durante el periodo en que aquel sistema social se estaba formando. Su contenido abarca los aspectos más variados de la vida de las ciudades en la época en que fueron redactadas y, por lo tanto, su estudio nos permite «profundizar en el conocimiento de las comunidades locales, de sus manifestaciones vitales y de sus formas de organización»[5].

El análisis del léxico de los textos jurídicos andaluces desde una perspectiva histórico-lingüística, tiene como finalidad realizar una aportación a la sociolingüística histórica andaluza. En este sentido, nos parecen muy acertadas las palabras de J. Mondéjar: «cuando el léxico se estudia en relación no sólo con la red de términos en que cada uno de los elementos objeto de consideración se inserta, sino también con la sociedad que los utiliza [...] [se] está haciendo sociolingüística histórica, [se] está poniendo de manifiesto que la vida, la significación y la transformación de la palabra está supeditada a la vida y transformación de la *cosa* social que designa»[6].

---

[4] «Historia lingüística e Historia general», en Lapesa, *Estudios*, 25-31.

[5] Ladero-Galán, 226. Las *OCórd*., como testimonio de la vida en una ciudad andaluza en un momento crucial, cuando Andalucía y el andaluz se estaban formando, ha interesado a los historiadores de Córdoba que las han utilizado junto a otras fuentes documentales para reconstruir la historia social de la ciudad. Nosotros, en gran medida, hemos utilizado los estudios de los últimos años llevados a cabo por esos investigadores, ya que la descripción de las instituciones de la ciudad, el sistema de trabajo o la organización gremial resulta de un gran interés para la descripción de las voces que designan cada uno de estos hechos, términos que resultan incomprensibles sin el conocimiento de la historia de la cosa que nombran.

[6] Vid. «Presentación» en Carrasco, I., *Léxico Institucional*, 8.

El análisis de cualquier aspecto —y en especial del léxico— de los textos jurídicos municipales andaluces puede ser una puerta a la ampliación de los conocimientos sobre la formación de la identidad lingüística y social de Andalucía[7].

Esa será la premisa básica de la que partimos para afrontar el estudio del texto de las *Ordenanzas*, ya que un texto jurídico-administrativo como este constituye «un primordial factor de la vida social y de la cultura»[8].

Hemos seleccionado para su estudio un grupo de términos, lexías y expresiones relacionadas con la realidad extralingüística relativa a ciertos sectores de la organización de la ciudad, según criterios estructuralistas.

Existen diversas perspectivas desde las que se puede plantear un estudio como este, ya que las dimensiones fundamentales de la lengua son tres: la sistémica, la histórica y la social, y de estos componentes derivan tres enfoques metodológicos complementarios para la descripción de la lengua: el estructuralismo, la lingüística histórica y la sociolingüística[9].

Puesto que en los textos de ordenanzas locales encontramos reflejada la historia social de las ciudades, podemos sentar las bases para el estudio del léxico de las Ordenanzas estableciendo dos enfoques. En primer lugar, la dimensión sistemática: el método de la lexicología estructural; y, en segundo lugar, la dimensión sociolingüística e histórica, relacionada con la historia de la ciudad y su organización socioeconómica.

Nuestro trabajo pertenecerá al ámbito de los estudios de lexicología[10] histórica al tiempo que atenderemos también a la perspectiva sociolingüística del signo lingüístico, ya que consideraremos el signo «en función de las necesidades de ordenación y clasificación del mundo interior y exterior» del hombre[11].

Ahora bien, para realizar un estudio de base estructuralista, hemos de considerar el léxico como conjunto de estructuras y, para ello, habremos de tener en cuenta ciertas premisas metodológicas en la búsqueda de criterios objetivos para encontrar un principio ordenador.

---

[7] Sin llegar a afirmar como Matoré que «la lexicología es una disciplina sociológica que utiliza el material lingüístico que son las palabras» (Matoré apud Geckeler, 202; idea muy criticada por Ullmann y Geckeler, entre otros), sí reconocemos la importancia de la colaboración multidisciplinar en la sociolingüística histórica andaluza, ya que el estudio del vocabulario puede ayudar a explicar en parte nuestro pasado.

[8] *Los lenguajes especiales*, 2

[9] Weinreich, Labov y Herzog *apud* Mondéjar, *Lingüística e historia*, 9.

[10] Según J. Mondéjar, la Lexicología es la 'ciencia lingüística que se ocupa del estudio del léxico de una lengua considerado, en primer lugar, como integrante de una serie de estructuras o conjuntos de unidades organizadas en función de una idea de referencia y, en segundo lugar, como conjunto de elementos de doble naturaleza: material (expresión) y significativa (contenido)' (Mondéjar, *Sobre palabras*, 12).

[11] Vid. Mondéjar, *Sobre palabras*, 20.

EL MÉTODO ESTRUCTURAL

Los diversos intentos por lograr descubrir la estructura del léxico de una lengua han desembocado en la teoría de los campos léxicos[12]. La idea de las asociaciones léxicas está ya latente en Saussure cuando habla de las relaciones asociativas que establecen las palabras entre sí[13]. Más tarde, esta teoría tuvo como precursor a Ch. Bally con los *campos asociativos*[14] y, finalmente, fue impulsada por el prof. Josh Trier, el cual estableció que los *campos semánticos* «son realidades lingüísticas integradas por palabras independientes y por el conjunto de las mismas, las cuales, como partes del todo, tienen en común la señal que las agrupa en él, y con el todo, por el contrario, la que las diferencia»[15].

Se ha puesto de relieve la dificultad de aplicar el método estructural al estudio del léxico, como se ha hecho en fonética o gramática. El principal problema radica en que el número de unidades léxicas es enormemente superior al de las fonéticas o las morfológicas[16]. A pesar de ello, los estudios teóricos de Trier fueron llevados a la práctica en una serie de ensayos que demostraron la eficacia de este método especialmente sobre los dominios abstractos del léxico; aunque esto, evidentemente, —como señalaron numerosos lingüistas, entre los que se encuentran B. Quadri, W. von Wartburg, S. Ullmann— supone una restricción en el objeto de estudio[17]. Mondéjar explica que la eficacia de los *campos semánticos* de Trier se cumple únicamente en el léxico referente a realidades abstractas «porque es en el mundo de la abstracción donde se realiza el juego de los rasgos distinguidores —los llamados *semas*—, por ausencia o presencia de los mismos, al margen de las contingencias que la realidad material entraña»[18].

Aunque no es la única dificultad que se plantea en este tipo de trabajos, uno de los principales problemas que surgían en los estudios estructurales de lexicología y semántica fue precisamente considerar todo el léxico de una lengua desde un mismo punto de vista[19], ya que, como acertadamente vio

---

[12] Vid. Gutiérrez Ordóñez, 95. Según este autor la idea de campo, precursora de los paradigmas léxicos, se remonta al s. XIX (Heyse, Abel, Tégner,…).

[13] Vid. Saussure,154-155; vid. tb. *ibíd*., 157: «La asociación puede basarse también en la mera analogía de los significados».

[14] Vid. Geckeler, 197-198.

[15] Trier, «Das sprachliche Feld. Eine Auseinandersetzung», en *Aufsätze und Vorträge*, 148 *apud* Mondéjar, *Sobre palabras*, 15. Vid. tb. Ullmann, 275-281.

[16] Vid. Ullmann, 267-268; Coseriu, *Introd*., 100; Ullmann, *Semantics*, 367.

[17] Cfr. Geckeler, 190-191. La autora se opone a las críticas que, en este sentido, recibió la teoría de los campos de J. Trier, ya que, según Geckeler, la teoría del campo «no tiene por qué sufrir ningún tipo de restricción a zonas particulares del vocabulario».

[18] Mondéjar, *Sobre palabras*, 16.

[19] El hecho de que el léxico de una lengua sea estructurable interesa en la misma medida a la Semántica y a la Lexicología, ya que la Semántica abarcaría tanto la Lexicología como la Lexicografía —«técnica científica encaminada a estudiar los principios que deben seguirse en la preparación de repertorios

Coseriu, la complejidad de las relaciones léxicas hace necesario el establecimiento previo de jerarquías y la búsqueda de distinciones entre las unidades léxicas hasta encontrar los distintos tipos de léxico[20]. Esta búsqueda de la estructura del léxico lleva a Coseriu a distinguir entre *léxico estructurado* y *léxico nomenclador*[21], cuya distinción mediante criterios objetivos es necesaria para lograr encontrar la estructura del léxico, ya que cada una de ellas precisa métodos de análisis distintos.

El método estructural propuesto por E. Coseriu sólo se aplicaría al léxico *estructurado*, en el ámbito de la Semasiología, quedando el léxico *nomenclador* fuera de la teoría de campo propuesta por este lingüista[22]. A pesar de no ser su objeto de estudio, ya que piensa que la semántica estructural debe centrarse en primer lugar en el léxico *estructurado*, Coseriu no niega la importancia del estudio de las terminologías[23] «sobre todo en diacronía […] a nivel de la interpretación de los textos»[24].

Según Coseriu, el léxico *nomenclador* o terminológico no sería estructurable desde el punto de vista lingüístico, aunque sí existe la posibilidad de ordenarlo según la realidad extralingüística que represente[25].

Para la ordenación de las dos clases de léxico se ha de seguir métodos diferentes, pero, antes de eso, se ha de señalar la diferencia clara entre uno y

---

léxicos de todo tipo, no sólo diccionarios sino también vocabularios, inventarios, etc.» (Fernández-Sevilla, *Problemas*, 15)— en cuanto 'ciencia de la investigación estructural del significado', vid. Mondéjar, *Sobre palabras*, 12-13.

[20] Vid. Coseriu, *Introd*., 92-93.

[21] Vid. Coseriu, *ibíd*., 96-100.

[22] Coseriu, *Estructuras*, 164. Coseriu sugiere una reducción del número de unidades a través de siete distinciones con la idea de restringir el objeto de trabajo que, finalmente, será el constituido por las unidades pertenecientes al sistema de la lengua excluyendo el léxico de los lenguajes técnicos, científicos, es decir, la terminología, vid. Coseriu, *ibíd.*, 162-184.

[23] Este autor considera que las terminologías abarcan amplios sectores del léxico, todo aquel cuya descripción implique un saber técnico, científico o bien tradicional de carácter no lingüístico. Por lo tanto, no ve el léxico nomenclador sencillamente como léxico técnico o científico sino que considera parte de este tipo de léxico aquel cuyo significado sólo se conoce en la medida en que se conoce las ciencias y las técnicas a las que corresponden. En este léxico incluye «ciertas nomenclaturas más limitadas (nombres de los meses del año y los días de la semana, sistemas de pesos y medidas, etc.), así como otras terminologías convencionales (terminologías jurídicas, administrativas, etc.,)» ya que «su descripción y su historia quedan fuera de la descripción y de la historia de las lenguas como sistemas de significaciones»; e, igualmente, «las terminologías y nomenclaturas populares (terminologías de oficios, terminologías agrícolas, nomenclatura "del arado", nomenclatura "del caballo", etcétera, etc.), así como […] las clasificaciones botánicas y zoológicas (en el nivel de las especies) contenidas en las tradiciones lingüísticas, ya que también implican un saber tradicional de carácter no lingüístico», Coseriu, *Introd*., 98-99.

[24] Coseriu, *Introd*., 99. «Los estudios sobre las terminologías y sobre su desarrollo histórico constituyen, en realidad, contribuciones de la lingüística a la etnografía y a la historia de la cultura no lingüística», Coseriu, *ibíd*., 100.

[25] Vid. Coseriu, *Estructuras*, 168-169; Mondéjar, *Sobre palabras*, 20.

otro tipo ya que, en la distinción entre el léxico *estructurado* y el *nomenclador* estará la clave de los estudios de lexicología[26].

En este sentido, el prof. J. Mondéjar distingue, entre las unidades léxicas de una lengua, los *términos* frente a las *palabras*[27], y precisa que las *palabras* son «portadoras de significado de base estrictamente lingüística» y, por lo tanto, «unidades léxicas que pertenecen por naturaleza al sistema lingüístico», mientras que «los *términos* designan realidades de naturaleza extralingüística que incorporamos al juego elocutivo por vía de la experiencia, del conocimiento», se trata de nombres de cosas ya sean naturales, artificiales o institucionales (*res publicas*)[28]. En un artículo posterior, Mondéjar da una explicación extensa, según la cual los *términos* son

> «portadores de la generalización intelectual de las características comunes de lo que, ajeno a la mente y a la lengua, desde el punto de vista sistemático, existe y sólo a través de la experiencia sensorial conocemos, por lo que casi nunca pueden ser definidos lexicográficamente desde la perspectiva lógica, pues la lengua no dispone siempre de la expresión genérica que abarque todas las "cosas" que, perteneciendo al mismo ámbito designativo, según los rasgos constitutivos que las igualan, son, al mismo tiempo, distintas entre sí por los específicos que las separan. Y la causa de esta carencia está en que la mente sistematiza mecánicamente abstracciones […] pero no generalizaciones, cuyo fundamento se encuentra en la experiencia de realidades materiales individuales, puesto que, a veces, no hay una "cosa" hecha por el hombre cuya denominación reúna todos los rasgos constructivos y de función que unen y diferencian todas las que agruparíamos bajo un concepto generalizado (significado resultante de la observación de la realidad material) de los rasgos»[29].

Precisamente por la existencia de esos dos tipos de léxico, la metodología propuesta hasta el momento no era idónea para el estudio del vocabulario global de una lengua. En consecuencia, la manera de plantear su estudio y clasificación ha de ser diferente en cada caso. Las *palabras* son objeto de la Semasiología, mientras que los *términos* son objeto de la Onomasiología[30]. Y,

---

[26] Vid. Trujillo, *El lenguaje de la técnica*, 205-206: «La intuición de las dos clases de léxico está, pues, clara. El problema consiste en saber si podemos distinguirlas por medio de criterios objetivos y hasta qué punto pueden delimitarse esos criterios, o si sólo se trata de dos funcionamientos distintos del proceso semiológico».

[27] Diferencia que relacionamos con la mencionada distinción entre léxico *estructurado* y léxico *nomenclador* o terminológico, vid. Coseriu, *Introd*., 96-100; vid. tb. Geckeler, 216 y sigs.

[28] Mondéjar, *Sobre palabras*, 20. Vid. tb. íd., *Lengua*, 45. La definición de los *términos* que da Mondéjar y la concepción del léxico *terminológico* o *nomenclador* de Coseriu no son plenamente coincidentes, aunque tengan un punto de partida común. De otro lado, algunos autores como Gregorio Salvador no parecen estar de acuerdo con el hecho de que el léxico *terminológico* se organice de modo diferente sino que, según este autor, lo que ocurre es que «las convenciones terminológicas son arrastradas […] por el caudal de la lengua y se reestructuran en el uso común, se convierten en léxico estructurado», Salvador, *Lexemas*, 44-47.

[29] Mondéjar, *Onomasiología*, 303. En un principio se acerca este autor al estudio de los términos partiendo del método «ideado, fundamentado y aplicado por Rudolf Meringer y Hugo Schuchardt», conocido con el nombre de *Palabras y cosas*, aunque —influido por el investigador B. Quadri en la aplicación del método onomasiológico— excluye «los nombres de representaciones conceptuales, resultado de la abstracción» que, según Mondéjar, no serían términos sino palabras, Mondéjar, *ibíd*., 304.

[30] Mondéjar, *Onomasiología*, 302.

en parte, la dificultad de establecer una metodología eficaz ha chocado una y otra vez con la insuficiente delimitación entre ambas disciplinas.

K. Baldinger hace una distinción, desde el punto de vista diacrónico, que representa la concepción tradicional de estas disciplinas. Señala que ambas tratan el léxico desde dos perspectivas opuestas pero complementarias. La Semasiología «considera la palabra aislada en el desenvolvimiento de su significación, mientras que la Onomasiología encara las designaciones de un concepto particular, es decir, una multiplicidad de expresiones que forman un conjunto. La Onomasiología implica, pues, desde el comienzo, una preocupación de ordenación estructural»[31].

En estrecha relación con lo que venimos diciendo está la diferencia entre *significación* y *designación*. Tal como la explica Kurt Baldinger, recuperando la concepción de S. Ullmann, la significación conduce de un significante a un concepto (objeto mental)[32], mientras que la designación recorre el camino inverso, conduce de un concepto a un significante[33]. Por lo tanto, habría que distinguir entre *campos de significaciones* (relacionados con la Semasiología) y *campos de designaciones* (relacionados, a su vez, con la Onomasiología). Así, si pretendemos recoger las diferentes designaciones de un objeto mental, obtenemos un campo de designaciones, mientras que si lo que queremos es recopilar las diferentes significaciones, lograremos un campo de significaciones[34]. Por otra parte, Baldinger afirma que las estructuras semasiológicas y las onomasiológicas se entrecruzan y complementan, y respalda esta afirmación con el estudio semasiológico y onomasiológico de los campos de las significaciones y las designaciones de las palabras del provenzal antiguo *trebalh* y *trebalhar*. Tras ese análisis, llega a la conclusión de que, para precisar la estructura onomasiológica de un concepto, es necesario determinar para cada palabra el lugar semasiológico de su significación en la totalidad de cada campo semasiológico[35].

A la distinción tradicional entre Semasiología y Onomasiología, añade Mondéjar una precisión importante: el hecho de que a cada una de ellas pertenezca parte del léxico de una lengua y no todo, como se había propuesto hasta ahora. Según Mondéjar, la Lexicología se ocupa del estudio del léxico de una lengua, distribuido en dos ámbitos: el de la abstracción, constituido por las

---

[31] Baldinger, «Semasiología y Onomasiogía», 268.

[32] Considera que el objeto mental o concepto está en relación con la realidad extralingüística, Baldinger, *Teoría*, 49.

[33] Estos conceptos nos interesan especialmente, sobre todo el de *designación*, de gran importancia para nuestro trabajo, por lo que nos detendremos más adelante en este punto.

[34] Vid. Baldinger, *Teoría*, 119-121. Vid. tb. Heger, 28 y sigs., como continuación de las teorías de Baldinger.

[35] Vid. Baldinger, «Semasiología y Onomasiogía», 271-291. Cfr. la crítica que hace J. Mondéjar a esta aplicación práctica de la teoría expuesta en voces correspondientes a «abstracciones sin referido exterior a nuestra conciencia lingüística como son los conceptos 'trabajo' y 'trabajar'» (Mondéjar, *Sobre palabras*, 32-33).

unidades léxicas sin referencia al mundo exterior, del que se ocupa la Semasiología, y el de la generalización, constituido por las unidades léxicas con referencia al mundo exterior, que es el estudiado por la Onomasiología[36].

Por consiguiente, cada una de estas disciplinas tendría como objeto de estudio unidades léxicas de naturaleza diferente: la primera atendería a las *palabras*, y la segunda, a los *términos*. En cuanto conceptos diferentes tal como las concibe Mondéjar, las *palabras* serían «instrumentos léxicos que significan una realidad mental, puramente intelectual», mientras los *términos* son «instrumentos léxicos cuyo "referido" se encuentra fuera del intelecto y su conocimiento, por vía de los sentidos, es absolutamente necesario para que podamos aprehender el significado del mismo»[37].

La Onomasiología —así concebida— se limita al análisis del vocabulario de los dominios concretos y materiales, cuyo estudio se relacionará con reflexiones histórico-lingüísticas. Las fuentes para realizar un estudio semejante deben ser obras lexicográficas, diccionarios etimológicos, dialectológicos, históricos, atlas lingüísticos, etc., así como estudios de toda índole (históricos, jurídicos, etc.) que dependerán de la naturaleza de las voces estudiadas. Según B. Quadri, se impone la tarea de conocer la cosa, para llevar a cabo un estudio onomasiológico exhaustivo[38].

Mondéjar, siguiendo a Quadri, relaciona metodológicamente la teoría del campo y la Onomasiología del único modo posible: estableciendo «campos de cosas en lugar de conceptos aislados, cuando se trate de estudios onomasiológicos»[39]. Mientras que los campos léxicos serán el instrumento de la lexicología estructural, los *campos de nombres* o *de designaciones* posibilitarían la ordenación de los nombres de cosas «cuyo contenido sólo se adquiere por medio del conocimiento de la cosa nombrada»[40].

Esta precisión aclara muchos de los problemas metodológicos que planteaban los campos léxicos, en oposición a lo que Mondéjar denomina *campos designativos* (diferentes de los *campos asociativos* de Bally, y los *campos nocionales* de Matoré).

La separación de la Semasiología y la Onomasiología, en este sentido, permite el estudio del léxico de distinto tipo desde dos puntos de vista teóricos que constituyen, sobre todo, dos puntos de partida para el estudio del

---

[36] Vid. Mondéjar, *Sobre palabras*, 12-13.
[37] Mondéjar, *ibíd*, 16.
[38] Quadri, *Onomasiologischen*, 16-31, 56, 103, 142 *apud* Espejo Muriel, 14-15.
[39] Mondéjar, *Sobre palabras*, 22.
[40] Mondéjar, *ibíd.*, 23. Este método de los *campos onomasiológicos* no tiene que ver con el planteamiento del método onomasiológico de E. Coseriu. Según este autor, ese tipo de campos adquiriría también un enfoque que podría considerarse lingüístico ya que se toma como punto de partida un significado archilexemático, que puede ser designado por todos los significantes lexemáticos del campo léxico correspondiente; así, dichos significantes formarían ese campo, es decir desde el hiperónimo (archilexema) crea los *campos* agrupando los lexemas por relación de sinonimia, Coseriu, *Estructuras*, 164-165.

vocabulario y que, creemos, son imprescindibles para fundamentar las bases de los estudios de Lexicología. En el caso de la Semasiología, abarcaría también el método de la Lexemática, como Coseriu denominó a la Semántica estructural. La Onomasiología, por su parte, permite el estudio ordenado de términos cuya clasificación se basará en lo que sea la *cosa* que la voz nombra[41]. Una ordenación del léxico que no por ser extralingüística deja de ser metodológicamente adecuada, ya que con esta clase de voces, en cuanto *términos*, no funciona el juego de oposiciones en que se basa la teoría lexemática[42].

En nuestro caso, hemos recurrido al método onomasiológico con la finalidad de realizar el estudio de sectores del léxico no estructurable según criterios lingüísticos.

LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ESTRUCTURAL

Para la clasificación del léxico, hemos seguido el método estructural, matizado, en lo que respecta a la teoría de campo, por las observaciones del prof. Mondéjar.

Ya hemos señalado que el texto de las *OCórd*. ofrece la posibilidad de comprensión de una sociedad y una época concretas, pues en él se muestra la regulación de todo tipo de actividades de la vida cotidiana. Así, profundizar en la vida de la sociedad andaluza de fines de la Edad Media se hace posible mediante el estudio del léxico, ya que tras las palabras están las *cosas* por ellas designadas. Nuestro interés, por tanto, se ha de centrar en ciertos sectores del léxico: los que Mondéjar denomina *términos*. Ahora bien, para estructurar este tipo de léxico ya hemos visto que no es posible seguir criterios propiamente lingüísticos sino que hemos de partir del conocimiento de las cosas para, de manera analógica, crear *campos de cosas*[43].

Para la organización estructural de los *términos* seleccionados hemos establecido una serie de *campos designativos*, útiles para llevar a cabo un trabajo de lexicología que pretende asumir un punto de vista socio-histórico. Esta clasificación del léxico en *campos designativos* se basa en la estructura temática del propio texto.

La *designación*, en oposición al *significado*, como hecho de lengua, es la referencia a la realidad extralingüística y es propiamente un hecho de

---

[41] Mondéjar, *Sobre palabras*, 22-23.

[42] Coseriu propone «construir» el campo léxico de forma gradual a partir de oposiciones inmediatas (p.e. joven-nuevo-viejo), entre dos o tres lexemas, identificando los rasgos distintivos que oponen estas palabras y estableciendo nuevas oposiciones entre las palabras ya consideradas y nuevas palabras (vid. Coseriu, *Estructuras*, 172 y sigs.). Para una síntesis del método lexemático, vid. Coseriu, *Introd*., 142.

[43] Mondéjar, *Sobre palabras*, 12.

discurso[44]. Como la entiende Coseriu, la *designación* es la utilización de un significado en un acto concreto de habla, que está determinado por los «principios generales del pensar y por la experiencia del mundo ("conocimiento de las cosas")»[45]. Para la creación de los campos, en nuestro caso, nos hemos referido a la designación ya que es a través de ella como podemos intentar el conocimiento de las cosas designadas, e interpretar lo dicho más allá de la lengua[46].

De este modo, partiendo de un texto concreto —utilizando el método deductivo—, se ha organizado el léxico de acuerdo con la realidad extralingüística que designa. La ordenación, por tanto, se ha realizado tomando el texto como referencia y en función de las necesidades que el estudio del propio texto iba dictando.

Por otro lado, todo texto se sitúa en unas determinadas coordenadas espacio-temporales y socioculturales que se han de tener en cuenta para la comprensión global del mismo[47]. Nos interesa la realidad social, cultural, tradicional que hay detrás de esas voces en la misma medida que los aspectos diatópicos, diastráticos, diafásicos que puedan desprenderse del estudio del léxico[48].

Hemos empezado diciendo que el texto ofrece muchas posibilidades de comprensión de una sociedad y una época, y que es en el estudio del léxico donde mejor se muestra la realidad extralingüística, pero hay que tener en cuenta que para la correcta interpretación del texto, hay que conocer todos los términos que puedan resultar ajenos al lector, todos los que hayan quedado anticuados, todos los que pertenecen a lenguajes especializados, es decir, todo el léxico que no es posible *traducir* sin explicar en qué consistió lo que

---

[44] Vid. Coseriu, *Significado y designación*, 187; íd., *Estudio*, 206-207. Cfr. García Santos, 111-113, que no cree que *significación* y *designación* sean «cosas distintas y separadas […] sino dos de los aspectos integrantes del significado de un signo lingüístico, única realidad lingüística», por lo que, según este autor, en la práctica no podemos separar ambos aspectos. Vid. tb. Gutiérrez Ordóñez, 68-70, que incluye una distinción de *significado*, como hecho de lengua, de «sus manifestaciones sustanciales»: la *significación*, la *designación* y la *denotación*.

[45] Coseriu, *Estudio*, 207.

[46] Vid. Coseriu, *Significado y designación*, 202.

[47] Coseriu los llama «circunstancias del hablar o *entornos*» que clasifica en cuatro categorías: situación, región, contexto y universo del discurso, vid. Coseriu, *Entorno*, 308-318. Más recientemente, Brown y Yule en su *Análisis del discurso* «plantean que el contexto está formado por todo el conocimiento etnográfico necesario para interpretar los enunciados», vid. *Las cosas del decir*, 109.

[48] En efecto, hemos incluido en nuestro trabajo una *Introducción histórica* que sitúa las *OCórd.* en unas coordenadas sociales, políticas, jurídicas y económicas concretas, antes de proceder al estudio del léxico. Así mismo, hemos realizado una breve descripción de las características tipológicas de las *Ordenanzas* como texto jurídico-administrativo, en el apartado *Tipología y característica formales*, que precede a la trascripción del texto que presentamos. Ambas preliminares tratan de situar el texto de las Ordenanzas en su *entorno*, concretamente en lo que Coseriu denomina *región* que sería el «espacio dentro de cuyos límites un signo funciona en determinados sistemas de significación. Tal espacio está delimitado, en un sentido, por la tradición lingüística y, en otro sentido, por la experiencia acerca de las realidades significadas», Coseriu, *Entorno*, 311.

designaba allá por el s. XV[49]. Por lo tanto, la designación concreta de un objeto determinado como un hecho de discurso es justamente el punto de partida para la configuración de los campos[50].

LA ORGANIZACIÓN Y ESTUDIO DEL LÉXICO DE LAS *ORDENANZAS DEL CONCEJO DE CÓRDOBA*

El trabajo se plantea como el estudio léxico-semántico de un sector del vocabulario de las *OCórd*. basado en una distribución por campos designativos.

En una primera fase, el texto se ha informatizado, revisado y confrontado cuidadosamente con el original y con la edición de M. González Jiménez. En un segundo paso, tras realizar las concordancias y lematización del conjunto del vocabulario del texto, hemos seleccionado el léxico que nos interesaba estudiar y hemos procedido a su ordenación en campos, como se ha ido explicando en esta introducción metodológica.

El estudio de las voces atiende al *sentido*, precisamente por tratarse nuestro trabajo del análisis léxico-semántico de un texto, ya que, partiendo del habla, se pueden obtener significaciones de habla, es decir, acepciones[51]. El sentido no es una unidad de significación, sino un elemento de carácter pragmático, que engloba el significado lingüístico, el referencial y el contexto sociocultural[52]. Pero, a nivel textual, es imprescindible tener en cuenta el sentido que adquieren las unidades textuales[53].

LA SELECCIÓN DEL LÉXICO: LOS *TÉRMINOS*

En el vocabulario de las *OCórd*. destaca el léxico institucional, social y jurídico, así como los nombres de oficios y el léxico artesanal, principalmente. Según la clasificación ideológica que propone Julio Casares en su *Diccionario*, el léxico que encontramos en las *OCórd*. pertenece, en su mayoría, al mundo del hombre en sus relaciones y organización social, el que se refiere a las instituciones sociales (costumbres, derecho y justicia, propiedad) y el referente

---

[49] La interpretación global del texto no es posible sin la comprensión de las voces que lo forman, que en el caso de los términos no será posible sin la descripción de la cosa material o social que nombran. De nuevo, Coseriu afirma que «la aportación de la designación a la actividad de hablar es esencial […] en lo que se refiere a la interpretación de lo dicho», Coseriu, *Significado y designación*, 202.

[50] Coseriu, *Introd*., 131; Geckeler, 95. Cfr. Gutiérrez Ordóñez, 69.

[51] Vid. Coseriu, *Introd.*, 186-187: «la designación […] es la referencia a un objeto o a un "estado de cosas" extralingüístico y el componente de la acepción que resulta de tal referencia».

[52] Vid. Coseriu, *Estudio*, 207; Gutiérrez Ordóñez, 57-60; García Santos, 129-133.

[53] Vid. las referencias a la Pragmática y la Sociolingüística en el papel del contexto en la interpretación, Brown y Yule, 49-94.

a las industrias y oficios: comercio, artes y oficios del vestido, de la vivienda, etc.; agricultura, zootecnia, transportes, minería, artes y oficios de la alimentación[54]. Insistimos en que hay que tener en cuenta lo que el propio Casares afirma en la introducción de su *Diccionario*: «cualquier clasificación del léxico es en gran medida artificial y transitoria»[55].

Como hemos indicado, nos centraremos en el estudio de los *términos*, en el ámbito de la *generalización* que es, como se ha dicho, el constituido por las unidades léxicas que tienen referente exterior a la conciencia del hablante, para cuya estructuración hemos utilizado los *campos materiales* o *designativos*[56].

Para la selección de las voces que se han incluido en cada campo, hemos seguido a Mondéjar en la distinción entre *palabras* y *términos*[57], intentando que en cada campo se recogiesen voces que designasen realidades materiales o sociales y no abstracciones[58]. No obstante, en este trabajo, no hemos considerado únicamente voces o lexías simples como objeto de estudio pues, en multitud de ocasiones, formas complejas y frases adquieren carácter de realidad, es decir, pertenecen al ámbito de la generalización, lo que las convierte, según creemos, en unidades léxicas análogas a los términos. Por esta razón, hemos optado por incluirlas en nuestros campos designativos. Así, en el caso de voces como *cometer*, *pasar* o *vender* aluden a un concepto abstracto y sólo por medio de su determinación adquieren la capacidad de designar realidades: *cometer delito*, *cometer errores*, *cometer osadías*; *pasar un ordenamiento*, *pasar contra las ordenanzas*, *vender a ojo*, *vender a recatonía,* etc. En su uso nombran hechos y actividades concretas, pertenecientes a los ámbitos de la vida cotidiana que estudiamos en este trabajo; del área designativa de la administración de la justicia hay una serie de formas complejas como *dar por quito* o *salvarse por jura* que además fueron muy frecuentes en los textos jurídicos medievales.

Este método ha sido llevado a cabo en todos los campos analizados con la excepción del área designativa de la *Administración de la Justicia*, en la que hemos querido incluir un capítulo sobre *Fórmulas jurídicas y frases hechas* que forman parte del campo del Derecho donde se recogen vocablos y frases que constituirían parte del léxico jurídico. Precisamente por ello hemos querido aclarar lo que significan en el texto, aun sabiendo que no constituyen un campo de cosas ya que lo incluido en él no son *términos*.

---

[54] Casares, *DiccIdeol*., XXXV.
[55] Casares, *ibíd*., XIV.
[56] Mondéjar, *Sobre palabras*, 12.
[57] Vid. *supra.*
[58] Vid. Mondéjar, *Sobre palabras*, 20.

LOS CAMPOS DESIGNATIVOS

Somos conscientes de que nuestra clasificación podría haberse realizado de diversas maneras[59]. Sin embargo, la opción por la que nos hemos decidido gira en torno a la organización económica, social y jurídica de la Córdoba de la época, reflejada en nuestro texto a través de la normativa que regula la actividad del Concejo, las actividades comerciales y artesanales y, en menor medida, las del ámbito rural.

Los principales campos en que hemos organizado el estudio del léxico son la base de la estructura temática de las *OCórd*., que legislan los aspectos más diversos de la vida de *la ciudad y su término*: la organización del *gobierno municipal* y control de *los miembros del Concejo*, *la administración de justicia*, y *la organización socioeconómica de la ciudad* que depende de dos grandes sectores como son el de *la explotación rural* y el del trabajo en la ciudad: *comercio* y *artesanía*.

Los tres grandes campos que han centrado nuestra atención son:

I. La organización política y las clases sociales
II. La administración de la justicia reflejada por las Ordenanzas
III. La organización socio-económica de la ciudad.

Estos tres campos temáticos han sido divididos como sigue:

I La organización política y las clases sociales

1 La ciudad y el término jurisdiccional
1.1 La ciudad
1.2 Los lugares comunes intramuros
1.3 Los lugares comunes extramuros
1.4 El alfoz y los lugares del término
1.4.1 El bosque
1.4.2 El campo
1.4.2.1 La viña

2 La organización social
2.1 Las clases sociales
2.1.1 Los nobles
2.1.2 Los vecinos
2.1.2.1 Los forasteros

[59] En efecto, los productos de la industria textil y algunos de los productos del trabajo del cuero (los de zapatería) podrían haber sido clasificados bajo un campo denominado VESTIMENTA, así como los del esparto, metal, resto del cuero, madera, … podrían estar situados bajo un epígrafe que hiciera referencia a los útiles domésticos en VIVIENDA, o a los PRODUCTOS DE USO LABORAL, según una clasificación que sería posiblemente más parecida a la onomasiológica que encontramos en el ALEA.

2.1.3 El pueblo llano
2.1.4 Los marginados
2.1.4.1 Los locos
2.1.4.2 Las minorías étnicas
2.1.4.3 Los jugadores
2.1.4.4 Las prostitutas y concubinas
2.2 La familia
2.2.1 La esposa

3 El gobierno municipal
3.1 El Concejo
3.1.1 Los oficios concejiles
3.1.2 El control de la actividad comercial
3.1.2.1 Establecimientos públicos
3.1.3 La vigilancia de la ciudad
3.2 La fiscalidad concejil
3.2.1 Los impuestos

II La administración de justicia reflejada por las ordenanzas

1 Las fuentes del Derecho
1.1 La ley
1.2 La costumbre

2 El Derecho penal
2.1 El delito
2.1.1 El fraude
2.1.2 El robo
2.1.3 El asesinato
2.1.4 El consentimiento
2.1.5 Otros delitos
2.2 El daño
2.3 El agravio
2.3.1 La difamación
2.3.2 La demora
2.4 El castigo, la pena
2.4.1 Los castigos corporales
2.4.2 La pena pecuniaria
2.4.3 La privación de libertad o encarcelamiento
2.4.4 El destierro

3 El Derecho privado
3.1 Los documentos
3.2 La notificación y publicidad de lo legislado
3.3 La propiedad

3.4 La deuda
3.5 El Derecho mercantil
3.5.1 El contrato
3.5.1.1 El arrendamiento
3.5.2 La sociedad mercantil

4 El Derecho procesal
4.1 El proceso
4.2 La demanda
4.2.1 La protesta
4.3 El procedimiento
4.3.1 El emplazamiento
4.3.2 La audiencia
4.3.3 La comparecencia
4.3.4 La contestación
4.3.5 La pesquisa
4.4 Las partes
4.4.1 El acusador
4.4.2 El acusado
4.5 Los profesionales del Derecho: representación y defensa
4.6 Las garantías procesales
4.6.1 Las garantías personales y la fianza
4.6.2 El embargo
4.6.3 La detención
4.6.4 La entrega de la prenda
4.7 Las pruebas
4.7.1 La confesión
4.7.2 La sospecha
4.7.3 El juramento
4.7.4 El testimonio
4.8 La sentencia
4.8.1 La apelación
4.8.2 La liberación
4.9 La enmienda
4.10 Las costas judiciales

III La organización socio-económica de la ciudad

1 La economía urbana
1.1 El comercio
1.1.1 La actividad mercantil
1.1.1.1 La transacción comercial
1.1.1.1.1 La subasta
1.1.1.2 Los establecimientos comerciales

1.1.1.3 La mercancía
1.1.1.4 El precio, el valor
1.1.1.5 El almacén de las mercancías
1.1.1.6 El suministro de la ciudad
1.1.2 Los pesos y las medidas
1.1.2.1 Las monedas
1.1.2.2 Las unidades de medida de longitud
1.1.2.3 Las unidades de medida de peso de áridos
1.1.2.4 Las unidades de medida que indican capacidad
1.1.2.5 Las pesas y balanzas
1.2 El trabajo artesanal
1.2.1 Los hornos y talleres
1.2.2 La industria textil
1.2.2.1 La industria textil: La materia prima
1.2.2.1.1 El hilo
1.2.2.1.2 Las plantas textiles
1.2.2.1.3 Las plantas tintóreas
1.2.2.1.4 Los productos animales
1.2.3.2 La industria textil: El proceso
1.2.3.3 La industria textil: Los productos
1.2.3 El trabajo del cuero
1.2.3.1 El trabajo del cuero: La materia prima
1.2.3.1.1 La piel
1.2.3.1.2 Las plantas curtientes
1.2.3.2 El trabajo del cuero: El proceso
1.2.3.3 El trabajo del cuero: Los productos
1.2.4 El trabajo del metal
1.2.4.1 El trabajo del metal: La materia prima
1.2.4.2 El trabajo del metal: Los productos
1.2.5 El trabajo de la madera
1.2.5.1 El trabajo de la madera: La materia prima
1.2.5.1.1 Los árboles
1.2.5.2 El trabajo de la madera: Los productos
1.2.6 La construcción
1.2.6.1 La construcción: La materia prima
1.2.6.2 La construcción: El proceso
1.2.6.3 La construcción: Los productos
1.2.7 La alfarería
1.2.7.1 La alfarería: La materia prima
1.2.7.2 La alfarería: El proceso
1.2.7.3 La alfarería: Los productos
1.2.8 El trabajo del esparto
1.2.8.1 El trabajo del esparto: La materia prima

1.2.8.1.1 Las plantas textiles
1.2.8.2 El trabajo del esparto: Los productos
1.2.9 Las artes de la alimentación
1.2.9.1 La alimentación: los alimentos
1.2.9.1.1 Las hortalizas
1.2.9.1.2 Los frutos
1.2.9.1.3 Los cereales
1.2.9.1.4 Los condimentos
1.2.9.1.5 Otros alimentos
1.2.9.2 La alimentación: El proceso
1.2.9.3 La alimentación: Los productos elaborados
1.2.9.3.1 El aceite
1.2.9.3.2 El pan
1.2.9.3.3 El vino

2 La economía rural
2.1 Los recursos naturales
2.1.1 Los minerales
2.1.2 Los vegetales
2.1.2.1 Los árboles
2.1.2.2 Las plantas
2.1.2.2.1 Partes de las plantas
2.1.2.3 Los frutos
2.1.2.4 Las semillas
2.1.3 Los animales
2.1.3.1 Los mamíferos
2.1.3.2 Las aves
2.1.3.3 Los peces
2.1.3.4 Los moluscos y crustáceos
2.2 La agricultura
2.2.1 La cosecha y la recolección
2.2.1.1 Los aperos de labranza
2.2.1.2 El yugo
2.2.2 La limpieza del grano
2.2.3 El molino y la molienda
2.2.3.1 La molienda
2.2.4 La explotación del bosque
2.2.4.1 La corta
2.2.4.2 La quema
2.2.4.3 La leña y la madera
2.2.4.4 Los productos de la madera
2.3 La ganadería
2.3.1 El ganado

2.3.1.1 Las aves de corral
2.3.1.2 El ganado cabrío
2.3.1.3 El ganado equino
2.3.1.4 El ganado lanar
2.3.1.5 El ganado porcino
2.3.1.6 El ganado vacuno
2.3.1.7 El corral
2.3.1.8 La alimentación del ganado
2.3.2 Las industrias pecuarias
2.3.2.1 La apicultura
2.3.2.2 La carnicería
2.3.2.2.1 Las partes del animal
2.3.2.3 La piel
2.3.2.4 La grasa
2.3.2.4.1 Los productos del tratamiento y trabajo del sebo (grasas animales)
2.3.2.5 La leche y sus productos
2.3.2.6 La lana
2.4 La caza
2.4.1 Los animales de caza mayor
2.4.2 Los animales de caza menor
2.5 La pesca

3 Los oficios
3.1 Los oficios mercantiles
3.2 Los oficios artesanales
3.2.1 Los oficiales de la industria textil
3.2.2 Los tejedores de esparto y cáñamo
3.2.3 Los artesanos del cuero
3.2.4 Los oficiales del metal
3.2.5 Los oficiales de la madera
3.2.6 Los oficios relacionados con la alfarería
3.3 Los oficios rurales
3.3.1 Agricultores
3.3.2 Oficios relacionados con la caza y la pesca
3.3.3 Oficios relacionados con la ganadería y el pastoreo
3.3.4 Oficios relacionados con la minería
3.3.5 Oficios relacionados con la producción del pan
3.3.6 Oficios rurales del sector terciario: Encargados del transporte
3.3.7 Oficios relacionados con la explotación del bosque

ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS

Dentro de cada campo, los artículos dedicados al estudio de los términos se organizarán por orden alfabético. En dichos artículos se incluye la definición de la forma simple o compleja, que justifica su inclusión en el campo, para lo que hemos utilizado las obras lexicográficas académicas e históricas, y algunos estudios y vocabularios especializados, cuando la voz no se recogía en los grandes diccionarios. En algunos casos, se atiende al sentido, pues nos interesa observar el término contextualizado en el uso, en un momento y en un lugar, teniendo en cuenta los factores textuales, contextuales y extratextuales que puedan influir en el sentido que la voz adquiera[60].

A continuación, indicaremos la procedencia etimológica del vocablo y, en caso de ser posterior a la fecha de nuestras ordenanzas, se incluirán referencias a la fecha de su primera documentación[61].

Se aportará la frecuencia de aparición de ese término en el texto, teniendo en cuenta el hecho de que, debido a la polisemia, hay voces que pertenecen a varios campos. Tras el índice de frecuencia, incorporamos las diversas formas con que la voz aparece en el texto siempre que no coincida con la de la entrada.

En el artículo se presentan ejemplos significativos de la voz en contextos cuya extensión permita la comprensión de la acepción o acepciones con las que se emplea. Encabezando estos ejemplos, proporcionamos referencias numéricas que señalan el párrafo y la línea para su localización en el texto. Además, siempre que sea de interés, daremos noticia de los cambios semánticos efectuados por un término y de la vitalidad y difusión de ciertas voces en función de la localización y caracterización geográfica con la idea de destacar los vocablos que se puedan considerar como andalucismos léxicos[62].

Dada la naturaleza de este trabajo, algunos de los términos estudiados se incluyen en varios campos designativos (p.e. *azada* y *azadón* están recogidos tanto en el campo de III.1.2.4.2. LOS PRODUCTOS DEL TRABAJO DEL METAL como en III.2.2.1.1. LOS APEROS DE LABRANZA), para evitar las repeticiones, hemos estudiado los términos en el campo al que pertenezcan desde el punto de vista de su naturaleza —en este caso el primero de ellos— y hemos incluido unas referencias internas que remiten a los demás lugares del trabajo donde esas voces puedan ser encontradas, como en los ejemplos arriba citados, o en otros casos con una acepción diferente.

---

[60] Vid. Gutiérrez Ordóñez, 71 y sigs.

[61] Cfr. Mondéjar, *Onomasiología*, 308-309, donde critica la utilización de la descripción libresca y la mera reproducción de la etimología en los diccionarios en el caso de los *términos*.

[62] Para ello hemos utilizado los datos recogidos en el ALEA, el *Vocabulario Andaluz*, el *Tesoro Lexicográfico de las Hablas Andaluzas* y los trabajos de J. Fernández-Sevilla, T. Garulo, M. Alvar, J. Mondéjar, etc.

MENU SALIR

2. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

MENU SALIR

CÓRDOBA TRAS LA RECONQUISTA

Después de haber sido la capital andalusí y el centro cultural de Al-Andalus, Córdoba pasó a manos de Castilla sin demasiada dificultad. Fernando III la ocupó tras la capitulación firmada después de un asedio que duró desde el 23 de enero hasta el 29 de junio de 1236[63].

La repoblación de Córdoba, como en el resto de las tierras andaluzas, se llevó a cabo por el procedimiento de los repartimientos, en los que el rey —que permaneció en la ciudad para organizar el reparto de las propiedades de la zona cordobesa— participaba de manera directa[64]. Este reparto se realizó en la forma que venía siendo costumbre, es decir, como donadíos y heredamientos. En el caso de Córdoba, la repoblación se hizo sobre un territorio casi totalmente despoblado[65]. Los musulmanes debieron abandonar la ciudad, dejando casas y tierras, que serían para los vencedores. Y, aunque en las zonas rurales —más difíciles de repoblar— una numerosa población musulmana, agricultores en su mayoría, mantuvo durante algún tiempo sus tierras, tras la revuelta mudéjar de 1264 fueron definitivamente expulsados[66].

Parece que la mayor parte de los pobladores que llegaron a Córdoba eran de origen castellano, los cuales, junto con los de procedencia leonesa, formaban el grueso de los nuevos cordobeses. Al igual que el resto de la zona más occidental de Andalucía —Sevilla y Huelva—, Córdoba fue repoblada por colonos procedentes de Castilla y León, que llegan a la ciudad a través de Extremadura. Se documenta también la presencia en menor medida de gallegos,

---

[63] Vid. González, *Orígenes*, 97-103; Moxó, 349 y sigs.

[64] Vid. González, *ibíd*. 130-135; Nieto, *Corpus* II, 10-11.

[65] En el valle del Guadalquivir la presencia mozárabe no era representativa. La población mozárabe tan numerosa en Toledo o Zaragoza era prácticamente inexistente en Sevilla o Córdoba, ya que, al parecer, huyeron hacia Toledo cuando los almohades empezaron a exterminar a todos los cristianos y judíos en una época de despotismo e intolerancia religiosa que culmina en el s. XII, vid. Moxó, 352; Narbona, 36-39.

[66] Vid. González, *Orígenes*, 156-163.

asturianos y extremeños junto con pequeños grupos de catalanes, navarros y portugueses. Pero, indudablemente, el elemento repoblador dominante fue el castellano-leonés[67].

A pesar de que en un primer momento acudieron muchos colonos a Córdoba, la zona empezó a despoblarse sobre todo tras la mencionada revuelta mudéjar. Muchos autores hablan de una doble repoblación, lo que hace más difícil concretar la procedencia de los cordobeses. Tras los intentos fallidos por parte de la Corona de repoblar las tierras del interior de Andalucía, fueron los linajes nobiliarios andaluces los que, finalmente, logran la repoblación de la zona. Ejemplo de ello es la repoblación de Espejo por iniciativa de Pay Arias, alcaide de Córdoba; la de Fernán Núñez por Alfonso Fernández de Córdoba; o la de El Carpio por García Méndez de Sotomayor; todas durante la primera mitad del s. XIV. Son las primeras manifestaciones del carácter emprendedor y autónomo de la nobleza local[68].

En los años que siguen, la historia de Córdoba se ve envuelta por la historia general de España. Se suceden una serie de acontecimientos políticos caracterizados todos por la violencia: los pleitos dinásticos por el trono, las guerras con Aragón y la guerra civil, en la que Córdoba tomó partido por Enrique de Trastámara. Este hecho tuvo una importante repercusión ya que, al salir vencedor, este concedió a los cordobeses numerosas mercedes que hicieron a los nobles mucho más poderosos. Fue «el punto de arranque o de consolidación de formidables patrimonios señoriales que, llevando aparejado el ejercicio de la jurisdicción por sus respectivos titulares, confirió a estos últimos —los nobles— un enorme poder que aumentó y se diversificó cuando los sucesores del primer Trastámara continuaron, con más o menos intensidad, la aplicación de esa práctica dadivosa»[69].

Sin embargo, toda esta acumulación de poder trajo consigo, en última instancia, la inestabilidad social y la lucha de bandos entre los grandes linajes nobiliarios para hacerse con el control de las principales ciudades[70]. Así, el surgimiento de la poderosa nobleza cordobesa al tiempo que se desarrolla la organización interna de la ciudad es uno de los principales hechos que definirán el futuro carácter de la ciudad.

Otro de los acontecimientos que marcaron la historia de Andalucía fueron las movilizaciones de anticonversos de finales del s. XIV, que culminan en el «pogrom» de 1391 y que en Córdoba adquirieron un carácter bastante violento. Este capítulo, junto a las constantes luchas entre familias nobles —en el caso de Córdoba, los Fernández de Córdoba, Venegas y Gutiérrez— que pugnaban por conseguir el poder concejil, provocaron que la llegada al trono de Enrique III adquiriese carácter autoritario en un intento de controlar a los concejos de las

---

[67] Vid. Nieto, *HªIglesia*, 70-76; Edwards, 6-8; Fernández-Sevilla, *Léxico*, 3; Narbona, 44.
[68] Vid. Nieto, *Islam*, 199-213; González, *Orígenes*, 191-195.
[69] Vid. Cabrera, 38-39.
[70] Para la zona de Córdoba, vid. Esteban, 91.

ciudades que, en muchas ocasiones, ejercían el poder de manera corrupta y violenta[71].

Así, desde la subida al poder de Enrique III y durante todo el siglo XV, la historia de Córdoba tiende a ser, con la del resto de reinos cristianos, una lucha entre la poderosa nobleza local y la Corona. En la mayor parte del siglo XV, la aristocracia, consciente de su fuerza, ostenta los cargos concejiles y controla veinticuatría, juradería e, incluso, las alcaldías mayores.

En este contexto histórico hay que situar la redacción de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* (1435) que venían a regular en muchos aspectos la organización y el funcionamiento del Concejo de Córdoba, órgano de gobierno de la ciudad desde que en 1241 Fernando III otorgara fuero a la ciudad[72].

LA SOCIEDAD CORDOBESA MEDIEVAL

La estructura social de la Córdoba bajomedieval —al igual que la del resto de la Andalucía cristiana— está marcada fundamentalmente por las diferencias económicas, jurídicas y políticas de sus habitantes. La base sobre la que se fundamenta fue, en sus inicios, una sociedad militarizada. Por ello, en los repartimientos se habla de caballeros y peones como la población que conformaría la futura sociedad andaluza[73].

Según Ladero, «toda realidad urbana es resultado y parte de una sociedad determinada»[74]. En Córdoba, la población mayoritaria, como hemos visto, será la de los cristianos descendientes de colonos llegados de ambas Castillas. En general, la sociedad andaluza de la Baja Edad Media es oligárquica, urbana, con predominio del tipo social del caballero[75].

Existen tres grupos sociales claramente diferenciados[76]: los *mayores*[77] (caballeros), los *medianos* (ciudadanos) y los *menudos*[78] (clase inferior); es

---

[71] Vid. Cabrera, 13-47.

[72] El *Fuero de Córdoba* supuso una gran innovación jurídica ya que se basaba en el *Fuero de Toledo*, que era, a su vez, una adaptación del *Fuero Juzgo*, que remitía al *Liber Iudiciorum* visigótico. Hasta ese momento todos los fueros concedidos en Andalucía se habían basado en el *Fuero de Cuenca*. Sin embargo, el toledano debió de considerarse mejor que el conquense para las tierras recién conquistadas ya que el fuero cordobés se extendió a Cartagena, Cabra, Écija y Sevilla, desde donde se difundió por el resto de la Baja Andalucía. Sin embargo, a los añadidos del *Fuero de Córdoba* se les ha encontrado cierta semejanza con los de las Extremaduras y con algunos de los basados en el *Fuero de Cuenca*, vid. González, *Orígenes*, 269-270; González, *Ciudades*, 240; Mellado, *El Fuero de Córdoba*, 12-16.

[73] De hecho, en las *OCórd*., aún se atestigua esta división en las disposiciones que recogen el reparto de la sal en la ciudad: § 379 18 … e sea visto sy la dicha sal se da e paga a todos los que la han de aver, e sy les dan las tasas que cabe a cada vno, segund sus condiciones, qujer de *caualleros* o de *peones*.

[74] Ladero, *Ciudades*, 70.

[75] Vid. Ladero, *ibíd.*, 70-73.

[76] Desde su repoblación y la creación de sus concejos, la sociedad andaluza está fundamentada en una división social que segrega una serie de clases que, en su origen, constituían categorías militares bien

decir, nobles, ciudadanos y plebe. Una división similar se deduce también de la situación fiscal de los diferentes grupos. La masa de la población está constituida por los que tienen que pagar los impuestos de la Corona, son los denominados *pecheros*. Por encima de ellos están los *francos* que por diferentes motivos gozan de una serie de exenciones fiscales, sin llegar a la situación privilegiada del grupo de los caballeros: *privilegiados*, los cuales, «aunque están obligados a pechar en algunos "servicios", quedan exentos de otras cargas fiscales que complementan los privilegios jurídicos y su preeminencia social»[79].

Por otra parte, en el s. XV Córdoba constituía un centro artesanal importante, con lo que debió de contar con un creciente sector artesanal que iba a convertirse, junto a los denominados profesionales (letrados, médicos, etc.) y a los comerciantes, en una nueva clase propia de las sociedades urbanas, pero que no parece que a principios del s. XV estuviese claramente constituida. Una parte de este sector poblacional integraría a los llamados en la época *medianos*, que Collantes identifica con los ciudadanos u hombres buenos —una capa social intermedia entre los nobles y la plebe— donde se podría encuadrar a los francos, que conformarían una incipiente *clase media*[80].

El último escalafón social lo constituía la plebe, representada por los jornaleros y los trabajadores de los sectores artesanales más pobres.

Aparte de estos tres grupos, habría que mencionar a los *marginados*, que son los pobres, carentes de trabajo, los disminuidos físicos y psíquicos que viven de la caridad, rufianes, malhechores y prostitutas. Los núcleos de población judío y mudéjar, según se desprende del texto de las *Ordenanzas*, no constituyen una comunidad representativa. Según Collantes de Terán, los que residían en las ciudades y villas de la Andalucía cristiana a finales de la Edad Media ya se consideran grupos marginales[81].

La clase social de los privilegiados es la más conocida por ser la más importante para entender el desarrollo de los acontecimientos históricos. Dentro de ella se distinguen diferentes subgrupos. Los hidalgos eran los nobles de sangre, llegados en el momento de la Reconquista[82]; entre ellos, los *caballeros hidalgos* son los que formarían la oligarquía urbana. El segundo lugar lo

---

definidas: los caballeros hidalgos, los caballeros ciudadanos y los peones, González, *Orígenes*, 237. Para el surgimiento de la nueva sociedad andaluza en la Baja Edad Media, vid. tb. Collantes, 218-228.

77 Para la denominación *mayores* y *mayorales*, vid. Carlé, *Sociedad medieval*, 69.

78 Vid. Collantes, 220. La denominación *menudos* es tomada por Collantes de un documento redactado por los jurados de Córdoba de la época.

79 Collantes, 221.

80 Vid. Collantes, 223-224.

81 Vid. Collantes, 247-263.

82 En Castilla y León existían diversas maneras de alcanzar el grado de *caballero* como un primer paso para la adquisición de un estatus social más elevado y, finalmente, obtener el rango social más alto: el de *noble*. La necesidad de cuerpos de jinetes en la frontera —la España recién reconquistada— ayudó al hecho de que entre los caballeros hubiera tanto hombres de origen infanzón como de origen popular o villano (vid. Moxó, 461-463).

ocupaba la caballería popular o los llamados *caballeros cuantiosos* o *de premia*, cuyo origen era una clase inferior (propietarios agrícolas y ganaderos, o comerciantes) con un determinado nivel de riqueza que les permitía el mantenimiento de caballo y armas. A estos les siguen en importancia los *caballeros de gracia*, a quienes el rey habría concedido esta condición, y que no debieron de constituir un sector muy numeroso[83].

Son cuatro los linajes que destacan en la Córdoba de los ss. XIV y XV, descendientes todos de los poderosos Fernández de Córdoba: *los señores de Aguilar, los alcaides de los donceles, los condes de Cabra* y *los señores de Montemayor y Alcaudete*[84]. Junto a ellos aparecen los *Íñiguez de Cárcamo*, *Argote, Ruiz de Baeza, Venegas, Valenzuela, Gutiérrez de Córdoba*, etc.[85].

Como señala Mª Concepción Quintanilla, los cambios acaecidos en la sociedad bajomedieval se vieron marcados, entre otras cosas, por el triunfo de la vida urbana y el nacimiento de nuevos sectores económicos, sobre todo el comercial. En este marco, la nobleza se vio obligada a reajustar su papel dentro de la sociedad. En lo político, intentarían frenar el creciente poder de la Corona, en favor de los intereses de su propia clase, mientras que en lo socioeconómico, buscaron incrementar su poder en la administración de justicia y en el gobierno de las ciudades, ocupando los puestos políticos que les permitieran aumentar sus ingresos y colocarse en los lugares preeminentes de la nueva jerarquía urbana sin abandonar sus intereses en el campo. De este modo, los resortes de la vida política, administrativa, económica y jurídica de las ciudades quedaron en manos de la nobleza. El caso de Córdoba es ejemplar. La nobleza cordobesa se organizó en bandos que se identificaban con los linajes familiares. Todo esto dio como resultado violentas disputas nobiliarias, con consecuencias bastante negativas para la ciudad, ya que su principal finalidad era, ante todo, controlar por completo la ciudad y acaparar los cargos concejiles que le permitiesen acumular más riquezas. La reacción de la Corona, ya lo hemos visto, fue la de intentar por todos los medios posibles recuperar el control de la situación[86].

---

[83] Vid. Collantes, 217-228. En las *OCórd*., se documenta la distinción recogida entre estos tres tipos de caballería (vid. el capítulo de nuestro estudio correspondiente: I.2. *La organización social*).

[84] Vid. Ladero, 44-50.

[85] Vid. García Vera, 179.

[86] Para el caso concreto de Córdoba y los acontecimientos que marcaron el s. XV, vid. Quintanilla Raso, *Dominio*, 112-123. Para un resumen general sobre la evolución de la caballería medieval hacia las oligarquías locales, vid. Quintanilla Raso, *Nobleza*, 47-66.

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD

EL CONCEJO

El Concejo de la ciudad se constituyó tomando como base el Fuero de Toledo, excepto en la configuración del cuerpo de oficiales regidores de la ciudad. Este constaría de cuatro *alcaldes mayores* y un *juez*, que tenían funciones jurídicas y administrativas, un *escribano* que levantaba acta de todo lo que se decidía en el Concejo, y un *mayordomo*, que se encargaba de la gestión económica de la ciudad. Todos ellos se elegían entre cuatro *omnes buenos* de cada collación —Córdoba se dividía entonces en catorce collaciones, siete en la Villa y siete en la *Axerquía*— nombrados por sus vecinos. Además, el fuero también concede al Concejo oficios «no elegibles». El más importante era el del almotacenazgo, que controlaba el mercado de abastos, se encargaba de que lo vendido estuviera en buenas condiciones y vigilaba, además, que no hubiera fraude en el contraste de las pesas y medidas. Los derechos de este oficio no eran nada desdeñables: cobraba gabela a sederos, especieros, tintoreros y todo tipo de oficiales y artesanos, además de recibir los derechos de los hornos y molinos de aceite del término municipal y los impuestos de los géneros que se importaban a la ciudad[87].

No era lo único que el fuero otorgaba al Concejo desde su formación:

> …que ayan pora su juez et pora sus alcaldes et pora su mayordomo et pora su escriuano el almotacenadgo con todos sus derechos; et la tienda del azeit; et una caualleria de cada caualgada; et su parte de las callonnas… [88]

Según Cuenca Toribio, como oficiales secundarios ya en la época de constitución del Concejo, se añadieron varios *alcaldes ordinarios* y *alguaciles de espada*, nombrados por las collaciones, además de varios *mensajeros* y *verdugos*[89].

Esta estructura se verá ampliada rápidamente debido a las urgentes necesidades de una ciudad en expansión. El propio Concejo tenía cierta autonomía para completar, aumentar y, en ocasiones, modificar el «Derecho de la tierra» por medio de los ordenamientos jurídicos posteriores al fuero, o sea, ordenanzas municipales, como las que estudiamos[90].

La evolución de la constitución del Concejo cordobés es similar a la de otras ciudades andaluzas[91]. A partir de 1256 desaparece el cargo de juez y en 1258 había ya cinco alcaldes mayores en Córdoba. Es también en esta época, durante

---

[87] Vid. Ortí Belmonte, *El Fuero …*, 10-21; Mellado, *El Fuero de Córdoba*, 9-26.
[88] Mellado, *El Fuero de Córdoba*, 31.
[89] Vid. Cuenca, *Historia*, 51.
[90] Vid. Gacto, *Derecho medieval*, 53.
[91] Vid. González, *Ciudades*, 244 y sigs.; Ladero, 86-92; González, *Orígenes*, 275-279; Edwards, 24-43.

el reinado de Alfonso X, cuando se establecen los oficios de *jurado*[92] y *regidor*[93]. Estos oficiales municipales son denominados *aportellados* por tener en sus manos un *portiello* o cargo, es decir, un oficio municipal determinado[94].

En el siglo XV, lo que en sus inicios era la asamblea general de todos los vecinos, se había convertido en un Concejo oligárquico, donde gobernaban los caballeros y burgueses más ricos y poderosos de Córdoba y cuyas familias formaban una aristocracia local muy poderosa[95]. Por ello, ya desde principios de ese siglo, se introduce en Córdoba el cargo de *corregidor* que venía a ser supervisor de las actividades del Concejo, y cuya figura estaba destinada a mermar los poderes municipales en favor de la Corona y aumentar la centralización que culminaría con los Reyes Católicos[96].

Así, en la época de redacción de las *OCórd*., existía una considerable cantidad de cargos oficiales desempeñados por miembros del Concejo. A todo esto hay que añadir una serie de oficios auxiliares o secundarios que no son propiamente concejiles, puesto que los oficiales encargados de la recaudación de tributos y rentas no habían formado parte del cabildo desde el inicio de la institución concejil.

Por lo tanto, la organización del Concejo de Córdoba era bastante compleja. Encabezaban el Concejo seis *alcaldías mayores*, que los Fernández de Córdoba controlaban casi por completo; la *alcaldía de la justicia*, que era patrimonio del estamento de los caballeros de premia; un *alguacil mayor*, que ostentaba un gran poder; siete *alcaldías ordinarias*, asistidas por catorce *escribanías*, dos *fieles*, veinticuatro *regidores* —que después de 1440 se acrecentarían con nada menos que noventa más[97]—, un *escribano del Concejo* con un lugarteniente, otro *de la justicia*, veinticuatro *escribanos*, más veinte acrecentados que se incorporaron durante mediados del s. XV, dos *jurados* por collación, salvo en la

---

[92] Los jurados eran oficiales elegidos por el vecindario que llevaban a cabo las funciones de la salvaguarda del buen orden ciudadano; vigilaban asimismo que los miembros del Concejo cumpliesen lo acordado en cabildo, vid. González, *Ciudades*, 244.

[93] Según Ladero, en 1258 formaban ya parte del Concejo de Córdoba un *hombre bueno* de cada collación en calidad de regidor, Ladero, 86. Es en Sevilla donde esta figura adquiere el nombre característico que los distinguirá de los regidores del Norte; en la ciudad de Córdoba durante la segunda mitad del siglo XIV su numero había pasado de trece a *veinticuatro*, figura característica de Andalucía, vid. Carpio Dueñas, *La ciudad*, 79-80; González, *Ciudades*, 244. Para el origen y evolución de esta figura concejil en Sevilla, vid. Carande, 63-66.

[94] Vid. Valdeavellano, 546.

[95] Vid. Carrasco, P., *Corpus*, 1941-1942. Vid. tb. los trabajos ya citados de Valdeavellano y Mª del Carmen Carlé.

[96] Vid. Ladero, 83-92; Bermúdez, *El corregidor*, 62-67. Vid. tb. Carpio Dueñas, *La ciudad*, 78-79; Pino García, *Gobierno*, 107.

[97] Lo que, según Manuel González, era una práctica desastrosa, índice de la corrupción a la que se había llegado en los concejos municipales ya que a través del incremento de los oficios municipales —*acrecentados*— les era posible a los propios concejales situar a sus familiares y amigos en oficios del Concejo que garantizaban sueldo y poder, vid. González, *Corrupción*, 19.

de Santa María, que tenía cuatro, un *alférez de la hueste urbana*, además de varios oficiales menores[98] [→vid. I.3.1.1. Los oficios concejiles].

JURISDICCIÓN DEL CONCEJO

El Reino de Córdoba estaba dividido geográfica y territorialmente en tres grandes zonas: la Sierra (El Pedroche), el Valle del Guadalquivir y la Campiña (la zona Sur). Esta distribución geográfica correspondía con exactitud en el s. XIII a la eclesiástica: arcedianatos de Pedroche, de Córdoba y de Castro. Pero la división no se llevó a cabo finalmente en lo político y todo ese basto territorio quedó bajo la jurisdicción de un único Concejo de realengo: el de la ciudad de Córdoba[99].

Los grandes centros de población, como Córdoba, eran controlados por un Concejo cuya jurisdicción se extendía a un *término* o alfoz, zona en la que había otras poblaciones que dependían de la ciudad que, en ocasiones, comprendía una comarca muy extensa[100]. El Concejo constituía una entidad de derecho público, con potestad sobre los territorios que entraban en su jurisdicción. Durante la Baja Edad Media, los Concejos o *Municipios*[101] urbanos, «con jurisdicción y autoridad sobre las aldeas situadas en sus términos, llegaron a ser el equivalente de un señorío, que tenía por *coto* el término municipal y por *señor* al Municipio mismo de la ciudad o villa»[102].

El término de Córdoba abarcaba una gran extensión de tierra que si bien era fuente de riqueza también lo fue de problemas. Durante gran parte de la Baja Edad Media, Córdoba se configura como el centro organizador de la frontera. Las tierras más septentrionales no están tan cercanas a la frontera y, por lo tanto, viven una realidad muy diferente a las tierras del Sur. La dificultad para gobernar todo ese territorio se intentó solucionar creando nuevos señoríos cuya concesión tenía una doble finalidad: recompensar a la nobleza por los servicios a la Corona y repoblar y reforzar la defensa en los lugares más alejados del núcleo urbano principal.

El territorio en que las ordenanzas municipales van a tener vigencia se estructura en torno a dos grandes demarcaciones: de un lado se encuentra la *ciudad* o villa y, lindando con ella, los arrabales «carentes de entidad administrativa»; y, de otro lado, las aldeas, lugares, castillos, etc. pertenecientes

---

98 Vid. Ladero, 86-87.
99 Vid. Carpio Dueñas, 471-474.
100 Vid. Carpio Dueñas, 476-477.
101 En el s. XII, se constituyen en Castilla los *municipios* con jurisdicción propia y autónoma. El municipio tiene naturaleza jurídica y, como tal, según Magdalena Rodríguez, encierra idéntica significación que el término *concejo*. Para la distinción entre *municipio* como el hecho urbano 'forma de asentamiento de un grupo humano' y *municipio* como 'órgano de gobierno de ese hecho', vid. Rodríguez Gil, 323.
102 Valdeavellano, 542.

al *término* municipal de la ciudad y, por lo tanto, a la jurisdicción de su Concejo[103].

El término o jurisdicción de Córdoba comprendería todas aquellas tierras pertenecientes al Reino de Córdoba que no se hubieran integrado en territorios señoriales. Dicho de otra manera, se encontraban bajo dependencia directa del Concejo de la ciudad todas aquellas tierras —villas y aldeas— que no habían sido *señorializadas*[104].

El funcionamiento económico y social de las villas integradas en la jurisdicción cordobesa va adquiriendo una gran complejidad a lo largo del s. XV. Desde sus inicios en el s. XIII, las villas pertenecientes a la jurisdicción de Córdoba son gobernadas por concejos inferiores, sujetos al poder central del Concejo de Córdoba. A lo largo de la Baja Edad Media, estos concejos van adquiriendo cada vez más autonomía con respecto del poder de la ciudad[105].

Por otra parte, es difícil determinar qué núcleos de población están sometidos a la autoridad del Concejo de Córdoba en 1435, ya que en los últimos años del s. XIV había comenzado un periodo de pérdida de influencia del municipio cordobés sobre los lugares vecinos y la *señorialización* de las tierras concejiles. Hay noticias de que en 1404 la ciudad de Córdoba protestaba porque le habían sido enajenados algunos lugares pertenecientes a su término[106].

Según Emilio Mitre, durante el reinado de Enrique III, los núcleos más importantes de la Campiña cordobesa habían sufrido un proceso de *señorialización* fomentado por la oligarquía local. Así, dependientes de Córdoba, aunque presionados por un creciente proceso de *señorialización*, estarían Bujalance, Hornachuelos, Almenara —que para ser recuperado tuvo que ser comprado por Córdoba a Juan Alfonso de Sosa—, Peñaflor y Cabra; mientras que Aguilar, Baena, El Carpio, Morente, Guadalcázar, Luque, Montilla, Palma del Río, Cañete, Espejo, Lucena, Puente Genil, Priego y Monturque se encontraban sometidos a un poder señorial[107].

Es interesante observar que los señoríos tanto de la zona septentrional —la Sierra—como de la zona Sur —la Campiña— estaban situados en las mejores tierras de pasto y de labor. Además, todos esos señoríos estaban ubicados en áreas periféricas del Reino[108].

---

[103] Vid. Corral Esteban, 41-43.
[104] Vid. Carpio Dueñas, 23-39.
[105] Vid. Carpio Dueñas, 474-476.
[106] Vid. Mitre, 22.
[107] Vid. Mitre, 21-27; vid. tb. la distribución de las tierras de señorío del Reino de Córdoba en 1530, en Cabrera, *Tierras realengas*, 303-308.
[108] Cabrera, *Tierras realengas*, 306. Vid. mapas incluidos en los trabajos de Carpio Dueñas, 32 y Cabrera, *ibíd.*, 304

EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO

El Concejo, que como asamblea de vecinos había adquirido a lo largo de los ss. XI y XII funciones políticas y económicas, durante la Baja Edad Media amplía sus atribuciones a todas las esferas de la administración pública. Asume la paz pública y la defensa militar de la villa en caso de ataque. Además, desarrolla una importante actividad de control sobre el abastecimiento de la ciudad, la actividad mercantil, la limpieza de las calles, etc., todo lo cual se recoge tanto en los fueros extensos de finales del s. XIII como en las ordenanzas municipales, que —como las nuestras— se fueron redactando durante los siglos siguientes. También la administración de justicia en la villa y en su término, la ordenación de la vida económica y la administración de la hacienda municipal recaían en manos del Concejo[109].

Los miembros del Concejo se reúnen en cabildo para decidir los asuntos que afectan a la ciudad y su término. El cabildo del Concejo se constituye cuando el corregidor, como máxima autoridad municipal, los alcaldes mayores y el alguacil mayor se reúnen con los oficiales veinticuatro. En Córdoba, las Ordenanzas de 1515 recogen que sólo si asisten un mínimo de siete regidores, las decisiones tomadas tendrían carácter legal. De hecho, el absentismo de los oficiales municipales de Córdoba había sido denunciado en diversas ocasiones e, incluso, de las actas de aprobación de nuestras Ordenanzas se deduce que la falta de asistencia a las reuniones del cabildo no era algo extraordinario, si bien en ocasiones esta no asistencia parece debida más a motivos políticos que a la dejadez de las obligaciones del cargo.

En la época que nos ocupa, parece que se realizaban dos cabildos semanalmente: uno los miércoles y otro los sábados. La reunión debía realizarse de ocho a once, durante el invierno, y, en verano, de seis a nueve de la mañana[110].

Las reuniones del cabildo cordobés se solían celebrar en unas casas ubicadas en la collación de Santo Domingo[111], aunque tampoco era raro que el cabildo se hiciera en casa del corregidor o en la de algún miembro del Concejo[112].

Los asuntos que se trataban en el cabildo concejil cordobés eran de lo más variado[113], algunos sólo afectaban a la villa de Córdoba, y otros a los lugares del término. Se tratan asuntos relacionados con la actividad artesanal y comercial: desde fijar los precios de algunos productos, hasta la concesión de licencias para abrir tiendas, tabernas y mesones o edificar molinos, hornos, etc. Eran

---

[109] Vid. Corral García, 72-73.

[110] Vid. Pino Rebolledo, 375-381.

[111] Vid. Escobar Camacho, 180. Al hablar de la collación de Sto. Domingo dice: «En esta collación se localizaban en el s. XV las casas nuevas del concejo de la ciudad, donde se reunía el cabildo municipal. Estaban ubicadas en las proximidades de la parroquia (actual calle Ambrosio Morales), donde quizás existió una pequeña zona comercial en los límites con el barrio de San Salvador».

[112] Vid. Pino Rebolledo, 382.

[113] Vid. *infra*, *La sociedad cordobesa medieval* en esta *Introducción histórica*.

especialmente importantes las cuestiones urbanísticas como la reparación de los puentes, el mantenimiento y limpieza de calles y caminos, muladares, muros, fuentes, alcantarillas, etc. Por otra parte, se decidía también sobre asuntos militares, los relativos a fiestas, casi siempre religiosas, y se disponían multas por la realización de ciertas actividades prohibidas[114].

Lo acontecido en las reuniones del cabildo iba siendo consignado en los cuadernos del escribano llamados Libro de Actas o de Regimiento que constituyen las actas notariales de lo que sucedía en los plenos municipales. Además, estos libros recogen certificados, cartas de pago, peticiones, repartos, las listas de vecinos, su estatus, lo que pagaban, lo que debían, lo que poseían y hasta copia de las cartas del rey y borradores de documentos de cualquier tipo[115]. De este modo, al tiempo que quedaba constancia de la labor realizada por el Concejo[116], se llevaba a cabo el control de los ciudadanos de Córdoba y de las actividades realizadas en la ciudad.

La hacienda municipal

Los ingresos de la hacienda pública local estaban destinados a cubrir una serie de gastos derivados de la gestión pública, sobre todo, el sueldo de los oficiales del Concejo, los viajes a la corte de los funcionarios, los pleitos, las visitas de los oficiales y amojonamiento del término, y el mantenimiento del patrimonio público, especialmente el puente romano y las murallas que rodeaban la ciudad[117].

Los derechos cobrados en esta época eran en su mayoría rentas cedidas a los concejos por la Corona. A partir del s. XIII, los monarcas habían empezado a enajenar las rentas reales y las fueron cediendo como mercedes tanto a los particulares[118] como a los concejos, que las utilizarían para obtener los fondos públicos[119]. Gran parte de los ingresos de la ciudad se derivaban del cobro de esas rentas y bienes, denominados *de propios*, a través del arrendamiento de los molinos, hornos, etc. pertenecientes al Concejo, y de ciertos derechos

---

[114] Vid. Pino Rebolledo, 386-396.

[115] Vid. Pino, *Tipología*, 37-46.

[116] Se trataba de consignar y llevar un registro de cada actividad llevada a cabo por los oficiales concejiles, desde la correspondencia judicial hasta las cuentas de las rentas del Concejo: cómo eran cobradas y en qué se utilizaban, para posibles inspecciones reales: «por si el rey quisiere demandar cuentas», Ortí Belmonte, *El Fuero …*, 11-12.

[117] Vid. González, *El Concejo de Carmona*, 187-236; Franco Silva, *La hacienda de Morón*, 134-157.

[118] Sabemos que la alhóndiga de la ciudad fue cedida a particulares ya en 1241, y que durante la segunda mitad del s. XIV se enajenaron parte de las tiendas de la alcaicería y, poco más tarde, se acabaron por entregar todas las rentas que se adquirían de ella, vid. Edwards, 80-81; Quintanilla Raso, *Notas*, 417-420.

[119] Vid. González, *Orígenes*, 279-280.

concejiles[120], como la *renta de la meaja* o el *almotacenazgo*, etc., considerados ingresos ordinarios[121]. Los principales arrendamientos mencionados en las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* son los del *almojarifazgo*, *almotacenazgo*, *almotaclacía*, y la *renta de la meaja*, lo que pone de manifiesto que la economía local de Córdoba giraba en torno a la actividad comercial que se llevaba a cabo en la ciudad [→vid. I.3.2. La fiscalidad concejil].

Mediante los ingresos ordinarios, además del cobro de multas por las infracciones cometidas o por el intento de cometer fraude en ferias y mercados, el Concejo podía cubrir —al menos en parte— las necesidades económicas derivadas del enorme gasto público.

LA ECONOMÍA URBANA: EL TRABAJO EN LA CIUDAD

Ya se ha visto como la actividad económica de la ciudad gira en torno a la organización comercial y artesanal. El Concejo de Córdoba obtenía gran parte de sus fondos de gravar los productos con que se comerciaba así como de los impuestos directos por abrir tiendas y vender en mercados y ferias[122].

En la Córdoba del periodo medieval se perciben las huellas del largo periodo musulmán en que la ciudad había sido un importante centro comercial. Por ello, es en el comercio donde más se deja ver esa influencia árabe. Tanto en las instituciones como en los edificios y los nombres que se les dieron se nota la influencia de ocho siglos de dominación islámica. En este sentido, como un ejemplo de pervivencia de la tradición árabe en la España cristiana, destaca la Alcaicería, núcleo artesanal y comercial de la ciudad[123].

La importancia de estas actividades comerciales y artesanales fue tal que la organización urbanística de la ciudad se basa en gran medida en el reparto de las actividades comerciales y artesanales por las zonas del centro urbano.

El Concejo tenía una importante función en la vida económica de la ciudad. Se encargaba de garantizar el abastecimiento del mercado, de regular tanto la producción como la venta de artículos, asegurar la calidad de los productos,

---

[120] Los ingresos de la hacienda de las ciudades se recaudaban en forma de derechos o tasas cobrados por oficiales del Concejo. En el caso del almotacén, cuyo oficio era arrendado, la ciudad se beneficiaba de la renta que obtenía mediante la cesión de ese oficio, mientras que los derechos que se cobraban revertían en el oficial, no en la hacienda pública, vid. Carande, 125-126.

[121] Vid. Borrero Fernández, *Haciendas*, 67-74. En este trabajo sobre las haciendas de los concejos rurales del alfoz de Sevilla se establece la diferencia básica entre los *bienes* de propios y las *rentas*. El Concejo, como personalidad jurídica posee y administra, de un lado, una serie de bienes patrimoniales de índole territorial e inmobiliaria y, del otro, las *rentas* «procedentes de la aplicación del ejercicio del poder que la institución local poseía», Borrero Fernández, *ibíd*., 68.

[122] Vid. *supra*.

[123] Vid. Quintanilla Raso, *Notas*, 413-416.

vigilar los pesos y medidas empleados, evitar el fraude en las ferias y mercados, etc.[124] De todo ello son testimonio las *OCórd*., que, además, según indicó Manuel González, tienen un especial interés para «el conocimiento de la situación de la artesanía en Córdoba», puesto que se confeccionaron con anterioridad a la aparición de las primeras ordenanzas gremiales[125].

La actividad artesanal en Córdoba estuvo en sus orígenes orientada a cubrir la demanda de la ciudad. Se trabajaba en pequeños talleres familiares que servían a la vez de tienda. Sin embargo, a lo largo de la Baja Edad Media la ciudad vivió un periodo de crecimiento económico y un proceso de especialización en algunos de los oficios artesanales[126]. Se produjo durante el s. XV un incremento en la producción artesanal cordobesa, que pasó a cubrir las necesidades comarcales e incluso, en sectores como el textil, regionales[127].

La agricultura y la ganadería también fueron una importante fuente de riqueza en Andalucía, aunque en las Ordenanzas de Alvarado no reciban una especial atención, como veremos. No obstante, los intereses de los potentados locales dependían en gran medida del control del medio rural y su fortuna procedía, sobre todo, de sus explotaciones agrícolas[128] y también de las ganaderas[129].

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

> «Está el Derecho tan íntimamente unido a la vida de los pueblos que éstos mudan de habla y aun de religión con menos dificultad que abandonan las tradiciones jurídicas rectoras de su vida familias y comunal» (Sánchez Albornoz, 560).

---

[124] Vid. Argente, 705-724.

[125] Vid. González, *Ordenanzas*, 19.

[126] La producción artesanal no era igual en todos los sectores: el textil junto al del cuero y el del metal fueron los más importantes en el s. XV, vid. Córdoba de la Llave, *Distribución*, 307-309.

[127] Para la economía urbana de las ciudades andaluzas en la Edad Media, vid. Collantes, 269-287; González, *Orígenes*, 223-227.

[128] Las ricas tierras que rodeaban la ciudad así como su término municipal constituían una fuente natural de extraordinaria riqueza. Las explotaciones agrícolas del alfoz cordobés del s. XV iban desde las numerosas huertas que proliferaban alrededor de las murallas de Córdoba hacia el Oeste a lo largo del río Guadalquivir, a las tierras de cultivo de legumbre o los campos de cereales hacia el Sur. Destacaba el cultivo de olivos y vides, árboles frutales, cebollas, ajos, habas, lechugas, rábanos, pepinos, etc. Además, tanto en la zona Sur como al Este habían importantes pastizales y encinares. Hacia el Norte, el bosque llegaba a las inmediaciones de la ciudad proporcionando caza y madera (sobre todo de pino, encina y alcornoque). Para una visión de conjunto del paisaje agrícola cordobés de fines del s. XV, vid. Cubero, 93-96.

[129] Para la organización de los ganaderos en los sigs. XIV y XV en mestas locales, vid. Cabrera-Córdoba, *Mesta*, 203-209.

Hasta finales de la Edad Media, el sistema jurídico castellano se caracteriza principalmente por la indistinción entre administración pública y administración de justicia, puesto que competían a los mismos organismos dentro de la administración general. De este modo, en los concejos bajomedievales poder político y judicial están mezclados[130].

El origen del sistema jurídico vigente en el s. XV se remonta a la época de dispersión normativa (ss. VIII-XIII)[131] cuando los núcleos cristianos empiezan su reorganización y se constituyen las primitivas comunidades cristianas tras la invasión musulmana. Tras la dominación árabe, el *ordo Gothorum*, representado por el Liber Iudicum, se debilitó hasta su desaparición en las comunidades autónomas, como las de cántabros y vascones, mientras que en las no autónomas, como la de los mozárabes, el orden de los godos sobrevive y, cuando estos fueron emigrando a los reinos cristianos —sobre todo a partir del s. IX— contribuyen a su restauración en los reinos cristianos[132].

En esa época, el poder político está todavía ausente en la creación de una ley general, y para el orden territorial se recurre a la Ley Goda o Liber Iudicum. Las únicas muestras de establecimientos jurídicos nuevos son los privilegios que el rey o el conde concede a algún grupo de particulares que se propone la repoblación de un lugar, además de «la resolución de los casos litigiosos que se someten al titular del poder político como juez destacado de la comunidad»[133]. La libre decisión o albedrío de los jueces será la que reemplace al Liber Iudicum cuando este sea rechazado en Castilla al independizarse de León. Estas decisiones judiciales se denominan *fazañas* y las más prestigiosas son adoptadas por los ordenamientos locales como parte de su Derecho local que en esos momentos se estaba fraguando. Así, para llenar el vacío legal desde mediados del s. IX, se elaboran normas generales de ámbito local. Entonces, el ordenamiento general está constituido por el conjunto de los ordenamientos locales, por lo que su característica principal era la dispersión y la variedad de normas, ya que responde al sistema de privilegio, como norma dictada para cada situación concreta[134].

Los elementos que componen los ordenamientos locales —cada vez más sistematizados— son la carta puebla, los privilegios, la costumbre escrita y los preceptos recibidos[135]. Todos estos elementos se integran en el fuero, a través

---

[130] Vid. Valdeavellano, 555 y sigs.; Carpio Dueñas, 153-156.
[131] Vid. Lalinde, 12-13.
[132] Vid. Sánchez Albornoz, 559; Lalinde, 129-130.
[133] Lalinde, 131.
[134] Vid. Valdeavellano, 559; Lalinde, 131-134.
[135] La carta de población únicamente garantiza la apropiación de tierras por parte de los colonizadores. Los privilegios afectan al régimen de clases sociales y a la organización político-administrativa, incluida la de tipo judicial y penal; la costumbre escrita y los preceptos recibidos proporcionan la regulación de la situación legal de la familia, derechos reales, obligaciones, sucesiones y procedimientos, vid. Lalinde, 136.

del reconocimiento, aprobación y confirmación por parte del poder político y del titular del poder judicial, que originalmente son *fueros breves* y, posteriormente, a mediados del s. XII y a lo largo del XIII, se harán más voluminosos por el incremento de la materia regulada, por lo que se denominarán *fueros extensos*[136].

La dispersión normativa, derivada de los ordenamientos locales, empieza a decaer a partir de mediados del s. XIII. Y, aunque en esa época todavía era común la concesión de fueros, los reyes empiezan ya a uniformar el Derecho local aplicando el Fuero Juzgo, basado en el Liber Iudicum de los godos, posible ya que en esa época la rivalidad con León se había superado y debido también, por otra parte, a la influencia mozárabe. En Toledo, se había establecido el Fuero Juzgo y el Fuero de Toledo es el que Fernando III y Alfonso X conceden a las ciudades reconquistadas de Andalucía y Levante[137].

A nivel nacional, el Derecho local va perdiendo importancia; se manifiesta cada vez más mediante ordenanzas como mera normativa municipal[138]. En cualquier caso, la importancia de las ordenanzas municipales como normativa local otorgada por una autoridad competente, que actúa en nombre del rey, es indudable. De hecho, la amplitud de los temas tratados en ellas y la importancia de los aspectos de la vida ciudadana que regulan las hacen imprescindibles para el funcionamiento de la vida de las ciudades[139].

El más poderoso medio de integración normativa lo constituiría la elaboración de normas generales por parte del rey que, no obstante, necesitaba la aprobación de las Cortes, donde se hallaban representados los estamentos más importantes de la sociedad: la nobleza, el clero y las oligarquías urbanas. Esto suponía un freno para los reyes en su afán legislador ya que únicamente tienen la potestad de regular materias litigiosas, de carácter civil y penal[140].

---

[136] Los *fueros extensos* regulan regiones mucho más amplias que las primitivas ciudades reconquistadas; se trataba de vastos territorios que habían crecido enormemente y de los que, además, en muchos casos, depende un gran conjunto de núcleos de población.

[137] Más difícil resultaría uniformar los ordenamientos de las zonas de los castellanos viejos donde su Derecho local se hallaba muy consolidado, vid. Lalinde, 199.

[138] En las ordenanzas, frente a los fueros, se nota la paulatina degradación de las fuentes locales y la pérdida de autonomía a causa del proceso de centralización del poder, mientras que los fueros concedidos todavía por los Reyes Católicos en las últimas ciudades reconquistadas no tienen ya el carácter de ordenamientos locales que habían tenido los fueros extensos del s. XIII, sino que más bien constituyen «meras ordenanzas municipales», Corral Esteban, 135-136.

[139] Vid. Carpio Dueñas, 122-123.

[140] Con todo, los reyes no renuncian a redactar ordenamientos. A partir del s. XIII, aumenta la normativa singular, que ofrece privilegios a particulares (a través de albalaes, cédulas, provisiones, etc.) ya que el rey no necesitaba recurrir a las Cortes para promulgar leyes que únicamente afecten a las relaciones de los individuos. Y hasta el s. XV se elaboran normas territoriales por el procedimiento de la «pragmática» que tienen validez general a pesar de concederse tan sólo en casos concretos. De este modo, introducen ordenamientos sin necesidad de presentarlos ante las Cortes. De hecho, la normativa singular se contradice en numerosas ocasiones con la normativa general, por lo que se solicita a los reyes que anulen la validez de esas disposiciones. «El "obedézcase, pero no se cumpla", fórmula

Una vez que dispuso de órganos suficientes para la administración de justicia y para garantizar la defensa del Reino, Alfonso X recopiló y elaboró, con la ayuda de juristas especialistas en Derecho, varios intentos de ordenamientos locales y territoriales de los que algunos tendrían más éxito que otros.

El *Fuero Real* —intento por uniformar el Derecho local del Reino— era una combinación entre el Liber Iudicum y los principios del Derecho de la Extremadura castellana. Se concedió a muchas poblaciones durante el s. XIII hasta que, en 1272, algunos concejos castellanos reivindicaron sus propios privilegios, usos y costumbres que les fueron de nuevo concedidos por el rey[141]. A finales del s. XIII, la situación era de división entre las poblaciones que adoptaron el *Fuero Real* y las que eran fieles a sus antiguos ordenamientos locales llamados fueros de Castilla[142].

Como Derecho territorial, el rey Sabio redactó el *Libro de las Leyes* o *Libro del Fuero de las Leyes*, recopilación consuetudinaria de Derecho común que se legitimaría únicamente por vía de su aceptación y uso. Posteriormente, aunque respetando su estructura de siete partes o *partidas*, se introdujeron en el texto del Libro alteraciones fundamentales en la primera parte, en la que se contenían las prerrogativas reales y la organización política en general. Esa recopilación, llamada finalmente *Siete Partidas*, donde se recogen los aspectos político, procesal, civil y penal del Derecho, es la que mantuvieron Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI.

En el siglo XIV, las protestas de la Corte hacen que Alfonso XI introduzca la obligación de recurrir al consejo político. Alfonso XI, utilizando los ordenamientos elaborados por Alfonso X, procede a la aprobación del *Libro de las Leyes*, conocido también como el *Ordenamiento de Alcalá*, con la ayuda de expertos juristas, asesores, y con el apoyo de las Cortes, reunidas en Alcalá de Henares. De este modo, este ordenamiento constituye por fin el triunfo del ordenamiento territorial sobre el local[143]. Se reconoce, no obstante, la vigencia de los fueros siempre que no vayan en contra del *Libro de las Leyes*. Por otra parte, cuando el *Libro de las Leyes* no es aplicable y tampoco los fueros, se recurre a las *Partidas*. De este modo, el *Libro de las Leyes* —confirmado por Pedro I, Enrique II, Juan II y Enrique IV— se convierte en la base fundamental del Derecho castellano hasta la Edad Moderna[144].

---

original castellana, representa la ineficacia de las provisiones dadas contra Derecho pero respetando la autoridad del rey», Lalinde, 223.

[141] Vid. Lalinde, 197-202.

[142] Estos ordenamientos fueron recogidos en un único libro que constituye la elaboración del Derecho territorial castellano, llamado Fuero Viejo, vid. Lalinde, 201.

[143] En Andalucía, el momento de transición ocurre durante el reinado de Alfonso XI, entre 1325 y 1350. Es entonces cuando una nueva normativa, los ordenamientos reales, empieza a regular efectivamente la vida municipal, «desde la administración de justicia hasta el cobro y administración de ciertas rentas, o la actividad de determinados oficios», González, *Ciudades*, 242.

[144] Vid. Lalinde, 205-209 y 220-225.

EL SISTEMA PENAL

En los Reinos cristianos durante la época de dispersión normativa, se da una privatización casi completa del sistema penal, caracterizado por una concepción objetiva del delito, lo que significa que los hechos se persiguen más por las consecuencias que por las intencionalidades; incluso, se despenaliza la inducción al delito siguiendo la máxima de «nadie responde por el consejo»[145]. La justicia privada predominó hasta el s. XI, y los particulares podían «tomarse la justicia por su mano»[146]. El destinatario del castigo es el ejecutor del delito o, en su defecto, personas vinculadas a él, como parientes o vecinos, aunque no hubieran participado en el delito. El Derecho penal de aquellos siglos se basaba en dos instituciones básicas: la enemistad y la composición. La parte del sistema penal no privatizado es la administración de justicia que corresponde a la autoridad política. Las penas más comunes en ese periodo eran la de muerte y mutilación, además de la satisfacción económica que conllevaba la composición o enmienda. La reclusión sólo tenía carácter preventivo y se realizaba en la casa del juez bajo vigilancia. El encierro en lugares no vigilados se llevaba a cabo mediante el procedimiento de la inmovilización mediante cepos o cadenas[147].

Conforme los reinos cristianos se van consolidando, durante los siglos XI-XII, la justicia pública comienza a predominar, aunque la privada no quedase por completo olvidada. Finalmente, en la Baja Edad Media, la justicia pública es la única reconocida y permitida[148]. Al mismo tiempo que triunfaba el Derecho común, se restablece una concepción subjetiva del delito, se castiga al criminal y, cada vez menos, a sus parientes; además, la responsabilidad criminal ahora afecta también a los que auxilian y colaboran en ciertos delitos. En un primer momento los castigos se hacen muy duros aunque en la época de redacción de las *OCórd*. esta dureza prácticamente ha desaparecido[149].

Ya hemos señalado que conforme las ciudades iban adquiriendo una mayor complejidad política y una estabilidad social, el sistema penal se fue sofisticando. Según las épocas, el número y calidad de actos prohibidos varía notablemente, lo que en una época es indiferente, en otras se considera una transgresión grave. Los delitos más mencionados en nuestro ordenamiento son los engaños y fraudes relacionados con los pesos y medidas y, en general, con la venta en mercados y ferias, y la corrupción de los funcionarios públicos. En el texto de las *Ordenanzas* se recoge también la prohibición de ciertas

---

145 Lalinde, 538.

146 Valdeavellano, 555-556.

147 Vid. Lalinde, 589-591; Valdeavellano 555-556.

148 Un ejemplo significativo de este cambio en la concepción de la justicia es el tratamiento de la *enemistad* —venganza privada—, que había sido en los siglos precedentes una institución básica y pasa a ser considerada una condusta ilícita penalizada por las autoridades, como lo recoge las *OCórd.* Vid.II.2.1.5. El Derecho penal: El delito. Otros delitos.

149 Vid. Valdeavellano, 557.

actividades consideradas peligrosas (la quema indiscriminada), o nocivas para la paz de la ciudad, como, por ejemplo, el juego en determinadas condiciones:

> § 157 Que non aya juegos en la cárcel. Pena para la puente.
> Otrosy, que en la cárcel no aya *rayas* nj *fitos* njn *cotos* entre los presos, njn *juegos de dados*, por quanto estas cosas acarrean e dan cabsa de muchas costas e pérdidas a los presos, saluo lo que fuere puesto entre ellos por guarda de la su cámara priuada; …

La reincidencia conllevaba la agravación de la pena.

En esta época, se considera delito la alteración del orden público; se castiga duramente el incesto, la sodomía, y se intenta reducir la prostitución y el juego; está penado el adulterio, aunque sólo se considera tal si es la mujer quien engaña al marido, y el homicidio vuelve a ser delito público. Con menos frecuencia, se recogen castigos y penas para situaciones más graves como robos o asesinatos[150].

Queda patente en las *OCórd*. que la dureza de las penas depende de la calidad del crimen:

> §149 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama, e que non agrauje njn faga synrazón a los presos de prisiones desagujsadas, synon que ponga en ellos buen recabdo con prisiones razonables, e que no eche cormas a los presos por leuar dellos precios por ge las qujtar, njn otras tales prisiones muy agraujadas e crueles por los cohechar; e qualqujer carcelero que lo contrario fyziere, sy le fuere prouado, pague en pena para la labor de la puente mayor dozientos marauedís por cada vez, e demás quel alcalde lo mande escarmentar en el cuerpo, *segund la natura de lo que fiziere*.

Además de las penas corporales que, la mayoría de las veces consistían en azotar al reo, en las *Ordenanzas de Córdoba* documentamos la pena de muerte cuando se considera de máxima gravedad el crimen cometido:

> §232 Lo primero, que la renta de la corta e quema que en njnguna manera no la arrienden, e sy aquellos que los ombres buenos pusyeren por guarda deste fecho e fallaren a alguno que queme en Pedroche, que lo puedan prender e trayan preso, e los alcaldes *que lo penen e castiguen*, segund el daño que fiziere, *e avn que lo mande matar sy tanto e tal e tan malycioso fuere el daño que fiziere*.

Más frecuente es el encarcelamiento, castigo que incluye el pago de los derechos de carcelaje, que corren a cargo del reo[151].

> §215 Otrosy, que njnguno non saque fuera del término de Córdoua vayón njn cortido njn çumaque njn corteza molyda njn por moler njn cañas njn carbón njn madera para labrar syn licencia e mandamjento del concejo; sy non, que lo pierda e sea para el dicho concejo, e peche doze marauedís para el mayordomo, e *yaga vn mes en la cárcel*.

Por otra parte, las penas pecuniarias eran las más comunes; podían llegar hasta la confiscación total o parcial de bienes[152].

---

[150] Vid. Lalinde, 573 y sigs.

[151] En nuestras ordenanzas se recoge que «sy el preso fuere prove, que non tenga de qué se mantener, el que lo fizo prender le dé mantenjmjento, para lo qual el alcalde lo puede apremjar que le dé mantenjmjento, a lo menos de pan e agua, fasta que su fecho sea librado» (§ 160). Tampoco paga carcelaje el que es azotado «que abasta que él mjsmo por sy sufrió la pena» (§ 144).

[152] Vid. Lalinde, 593-596.

§271 Otrosy, que njnguno non faga quema para cenjza; sy no, el que la fiziere que peche cien marauedís para el concejo e *que pierda las bestias en que la traxere*, maguer sean alqujladas, e que peche al mayordomo de su caloña doze marauedís, saluo ende en el Azebuchar, en la mata de Sant Njculás, no seyendo la quema fecha en tiempo defendido, *so pena del cuerpo e de quanto ha*.

Frecuentemente, las penas consistían en la imposición de una multa, y se iban endureciendo con la reincidencia:

§312 Que los carnjceros que non vendan carnes malas a bueltas con las buenas.
[…]non sean osados de vender las carnes malas a bueltas de las buenas; pero que en razón de las vacas e bueyes e las otras reses mayores que adolescieren o se murieren, que las puedan vender los dueños dellas e las fagan tajar e vender fuera de las dichas carnecerías en la calle, e que sean tenudos de poner vn peso para que la pesen e tajen por el tercio menos cada libra de lo que se pesare e valiere cada libra de las otras buenas carnes que se han de vender e pessar e tajar en las dichas carnecerías; e qualqujera que de otra gujsa lo fiziere e contra esto fuere, que por la primera vez que lo pasare, que peche por pena *cien marauedís*; e por la segunda, que peche *dozientos marauedís*; e por la tercera vegada que lo passare qualqujer de los dichos carnjceros e contra esto fuere, que le den *veynte açotes* públicamente por esta dicha cibdad; e el señor de la tal carne que peche por pena dozientos marauedís, e demás que esté por la pena que Córdoua le pusyere e mandare sobre ello; e de la pena de los dichos marauedís, que sean las dos tercias partes para Córdoua e la otra tercia parte para el que lo acusare.

Por último, documentamos en una ocasión la pena de destierro para las mujeres *amancebadas* [→vid. II.2.1.5. Otros delitos]:

§ 340 Otrosy, mandamos e tenemos por bien que njngunos no traygan espadas nj cuchillos nj otras armas vedadas en esta cibdad porque los ruydos e muertes se escusen, pero que esto sea en providiencia de Córdoua; e otrosy, que los mesoneros de Córdoua e mesoneras non sean osados de acojer en sus mesones njngunos onbres que sean amjgos de mancebas del mundo, so pena de doze marauedís a cada mesonero que en su mesón los acojere por cada vegada, e demás que lo echen en la cárcel por treynta días; e otrosy, njnguna manceba del mundo non sea [o]sada de ser amjga de njngún ombre del mundo, e sy non qualqujer manceba que fuere fallada que algund amjgo toujere, *que la echen fuera de la cibdad.*

El sistema procesal

En los siglos de reorganización de los reinos y condados cristianos, la potestad de juzgar residía en la asamblea popular o Concejo, que tenía competencia tanto en asuntos de índole civil como criminal. Desde el siglo XII, en todas las ciudades había un *juez*, investido de jurisdicción por el rey, que administraba personalmente justicia como juez ordinario. Más tarde, cuando los municipios adquieren más autonomía y logran ser un órgano jurisdiccional, es el propio Concejo —con la ratificación real— el que nombraba a los *alcaldes mayores* de la población [→vid. ALCALDE en I.3.1.1. Los oficios concejiles], aunque el rey se reservaba la potestad de enviar un magistrado superior, que tenía autoridad sobre el resto de magistrados locales [→vid. CORREGIDOR en I.3.1.1. Los oficios concejiles].

En Córdoba, el Concejo es el órgano jurisdiccional, con potestad de tomar decisiones judiciales:

§ 231 5 E sy algunos dixeren palabras desonestas contra el mayordomo o contra los fieles o otras synrazones, que luego sean presos e leuados a la cárcel fasta quel concejo provea; e esto se entienda en vsando e en esecutando sus officios.

Ya hemos hablado del carácter privado que tenía la administración de la justicia de los reinos cristianos en época primitiva; esto se refleja también en el sistema procesal, basado en un procedimiento acusatorio que sólo se iniciaba a petición de parte. Era un procedimiento simplista que no distinguía el proceso civil del penal. En la época de integración normativa se empieza a distinguir entre pleito civil y pleito criminal[153].

El proceso acusatorio es reemplazado paulatinamente por el inquisitivo en el que al juez corresponde la iniciativa del descubrimiento de los delitos, y la acusación no es ya únicamente a petición de la parte ofendida[154]. El proceso penal establecido en las *Partidas* se podía iniciar mediante tres procedimientos: la acusación, la denuncia y la pesquisa. Cada uno de ellos daba lugar a los dos tipos de procesos existentes: el acusatorio o el inquisitivo, que era el originado por la denuncia o la investigación oficial abierta por un juez[155]. Alonso Romero sugiere la convivencia de ambos procedimientos en un proceso mixto que posiblemente es el que existía en la época de redacción de las *Ordenanzas*[156].

En el siglo XV, queda ya lejos el proceso judicial inspirado en el modelo procesal germánico, oral, público y formulista, que consistía en la lucha de las partes arbitrada por la autoridad jurisdiccional. El proceso acusatorio que se establece en Castilla desde las *Partidas*, se configura de manera compleja. El procedimiento ordinario se dividía en tres fases: la iniciación o fase sumaria o de presentación, el juicio plenario y la sentencia. La segunda parte, la correspondiente al juicio plenario, a su vez, comprendía dos fases la fijación de la litis y el periodo probatorio. Todas ellas estaban establecidas con mayor o menos fijación en las *Partidas* pero son las distintas ordenanzas dadas por los Reyes Católicos las que establecen las pautas que se habían de seguir y, sobre todo, fijan de modo definitivo los plazos en los que debían cumplirse las distintas actuaciones judiciales[157].

---

153 La ordenanza §133 recoge esta distinción jurisdiccional: «El alguazil prenda por el mandamjento de los alcaldes en los casos ceujles de debdas, e en los crimjnes, por mandamjento del alcalde de la justicia».

154 Vid. Valdeavellano, 558-560; Lalinde 641-643 y 647-648.

155 Vid. Alonso Romero, 39.

156 Vid. Alonso Romero, 95-100. Así, «de todo delito surgiría una doble acción, pública por interés de la República, y privada, por el interés de la parte ofendida, y en consecuencia los titulares de las mismas deben estar capacitados para intervenir en todo proceso», *Ibíd.*, 97.

157 Vid. Alonso Romero, 162-168.

3. LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO DE CÓRDOBA (1435)

MENU SALIR

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En un primer momento, las ordenanzas venían a especificar la normativa vigente y a ampliarla, conforme las ciudades reconquistadas iban adquiriendo mayor extensión y complejidad social. Entre sus cometidos estaba el de reglamentar el nombramiento y elección de las autoridades concejiles y definir sus ámbitos de actuación, además de organizar la vida colectiva en su aspecto económico: actividad agraria, artesanal y mercantil, etc. Al ser redactadas para regular las necesidades específicas de un ámbito municipal determinado, son un valioso testimonio de las condiciones en que se vivía en una localidad concreta. Podían ser emitidas directamente por la Corona, por los señores en áreas de jurisdicción señorial o por los Concejos municipales que la presentaban para su revisión y aprobación ante el corregidor o directamente ante el Consejo Real[158].

En Andalucía se otorgaron fueros en las ciudades desde el momento de su Reconquista, y la concesión de ordenamientos y ordenanzas fue también muy temprana. El *Fuero de Córdoba* fue concedido en 1241 por Fernando III el Santo, y tras ese primer documento se conceden diversas ordenanzas, las más antiguas conservadas son las que se recopilaron en 1435, objeto de nuestro estudio.

Como se ha apuntado a lo largo de la *Introducción histórica*, a pesar de que las ordenanzas municipales han sido manifestación de la autonomía de los poderes locales, ya en las de finales de la Edad Media se hace patente «el peso de la autoridad regia, del Consejo Real o del corregidor», y se acentúa el sometimiento de las autoridades locales al poder central, como ocurre en el caso de Córdoba[159].

---

[158] Vid. Ladero-Galán, 221-225.
[159] Ladero-Galán, 223.

HISTORIA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO DE CÓRDOBA

Las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba*, conocidas como las «Ordenanzas de Alvarado»[160], son las más antiguas que se han conservado para la ciudad de Córdoba. Fueron redactadas en 1435 por el corregidor Garcí Sánchez de Alvarado, algún tiempo después de ser enviado a la ciudad. El corregidor —nombrado directamente por el rey— no era una figura bien vista entre los miembros del Concejo[161], puesto que venía a la ciudad para controlar y mermar los poderes municipales en favor de la Corona. En Córdoba resultó muy difícil que el corregidor ejerciera sus funciones. El primer corregidor enviado a la ciudad, Pedro Sánchez del Castillo, nombrado por Enrique III en 1402, había sido prácticamente expulsado de la ciudad en 1407[162].

Garcí Sánchez era el segundo corregidor que la ciudad había conocido. Las ordenanzas por él redactadas son ejemplo del intento monárquico de controlar a los Concejos. La finalidad básica de la redacción de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* de 1435, fue la de reprimir el abusivo proceder de los miembros del Concejo[163], que andaban

> …faziendo e cometiendo delictos e errores, cohechos, tomas e prendas o prisyones allende de las dichas ordenanças o contra el thenor e forma dellas o por cabsa de la esecución dellas… (§ 0)

para que,

> …a lo menos non presuman por ello, remanecer syn pena e punjción… (§ 0)

Por esta razón no debió de ser visto con mucho agrado por parte de los miembros del Concejo que, según se ha dicho antes, constituían una oligarquía urbana poderosa que ejercía el dominio en todos los ámbitos de la ciudad. Para ellos, el hecho de que un recién llegado a Córdoba decidiese regular las actividades de los miembros del Concejo debió de resultar intolerable.

Entre los diversos motivos que llevaron a la redacción de las *OCórd.* adquiere un papel relevante la especial actuación de los nobles, cuyas ambiciones políticas hacían peligrar la integridad de la Corona. Los intentos de control por parte de los monarcas se hacen patentes en la creación de ordenanzas nuevas y en el poder que se concedía al corregidor, figura que representaba el poder central en las ciudades[164]. De ahí que la aprobación y acatamiento de estas ordenanzas por parte de los miembros del Concejo no fuera tarea fácil. Esto, claro está, tuvo mucho que ver con el hecho de que estaban redactadas con la finalidad de controlar a los propios oficiales del Concejo, en su mayoría parte integrante de la oligarquía local.

---

[160] Vid. Padilla, *Carpinteros*, 180.
[161] Vid. Ladero, 89.
[162] Vid. Ladero, 90-92.
[163] Vid. Cabrera, 55-56.
[164] Sobre la actuación de la aristocracia en Córdoba y sus consecuencias para la vida política de la ciudad, vid. *supra*. Además de los trabajos citados en los epígrafes anteriores, vid. tb. Quintanilla Raso, *Dominio*, 109-115; García Vera, 177-179.

El texto de las Ordenanzas comienza con el relato de la propuesta de aprobación:

> «... fize yo, el dicho corregidor, ayuntar concejo e cabildo, segund la costunbre desta dicha cibdad, en el qual se acaescieron e vinjeron estos officiales que se syguen:
> [en blanco]
> E seyendo yo el dicho corregidor e officiales todos ayuntados para lo ynfra escripto, vnánjmes e de vna entynción e concordia, con affectión de ordenar establecimjentos e ordenanças prouechosas para esta dicha cibdad en las cosas que adelante serán declaradas e en cada vna dellas, conocemos e otorgamos que damos por establecimjentos e ordenanças para el regimjento desta dicha cibdad esto que se sygue» (§ 0).

Estas afirmaciones parecen ocultar algo de la verdad de lo ocurrido, al menos es dudoso que este acto estuviera presidido por la *unanimidad* y *concordia* de las que habla el texto. Según el corregidor, no existían en aquel momento ordenanzas en vigor que rigieran las actividades del Concejo y, por ello, se le encomendó su redacción.

Las diligencias adicionales de las *Ordenanzas* hechas por García Sánchez de Alvarado, así como los detalles del procedimiento de aprobación y revisión de estas llevadas a cabo por Gonzalo Ruiz de Ulloa en 1457, se encuentran en los folios finales del *Libro Primero de Ordenanzas*[165]. Estos documentos fueron transcritos y publicados por el prof. González como Apéndices I y II de su edición de las Ordenanzas de 1435[166].

Las Ordenanzas de Alvarado fueron presentadas en cabildo del jueves 23 de junio de 1435, al que asistieron, además del corregidor, el alcalde mayor García Fernández y Lope Sánchez de Horozco, en lugar del alcalde mayor Pedro de Narváez, y algunos caballeros *veinticuatro* y jurados de la ciudad[167]. Fue requerida en esta reunión la presencia del alguacil mayor, en lugar del cual acudió Pero Fernández de Cárcamo[168].

Esa reunión, celebrada en la residencia del corregidor, fue, al parecer, algo polémica. Los jurados presentes pidieron ver traslado de las *Ordenanzas* pues «non avjan visto dellas cosa alguna»[169]. Por otra parte, el lugarteniente del alguacil del rey, Pero Fernández de Cárcamo, no quiso tomar decisión alguna. Y esta reunión terminó sin resolver la cuestión de la aprobación de las Ordenanzas.

---

[165] *Libro Primero de Ordenanzas*, fols. 258v-262v.

[166] González, *Ordenanzas*, 303-313.

[167] Garcí Méndez de Sotomayor, García González de Gahete, Gonzalo Páez Castillejo, Ruy Fernández, Pero González de Hoces, Diego Jiménez de Góngora, Fernández Páez de Castillejo, Gómez de Aguayo, Ruy González, Diego Méndez, Gonzalo Méndez de Sotomayor, Fernán Alfonso, Lope Ruiz de Baeza y Alfonso de Angulo, y los jurados Lope Ruiz de Maricabrera, Juan Sánchez de Castro, Diego González de Palma, Juan Rodríguez de Guadalajara, Ruy González de Castro y Gonzalo Pérez, vid. *Libro Primero de Ordenanzas*, fol. 258v.

[168] *Libro Primero de Ordenanzas*, *ibíd*.

[169] *Libro Primero de Ordenanzas*, fol. 259r.

El Cabildo se volvió a reunir el 6 de julio[170] y, en esa ocasión, el corregidor toma todas las iniciativas y es él mismo, junto con su alcalde y lugarteniente de alguacil, Bartolomé Rodríguez, quien confirma sus *Ordenanzas*:

> «Et yo a mayor abondamjento, por vjrtud del poder a mj dado e otorgado por el dicho Cabjldo, otorgo que do e declaro e nombro e señalo por hordenanças desta çibdad las que yo asy fize e ordene ...»[171].

En el mismo documento, Garcí Sánchez ordena al escribano y notario Diego García Aragonés que

> «las signase de su signo e sacase dellas vn traslado o más en que ponga su signo para todas las presonas que lo ovieren menester, al qual traslado o traslados que el dicho Diego Garçía escribano sacare e signare con su signo, [...] commo sy fuesse firmado de mj nonbre commo estas originales ...»[172].

Al parecer, llegó a noticia del rey que los miembros del Concejo nunca llegaron a cumplir las Ordenanzas de Alvarado, una vez que Garcí Sánchez se había marchado de Córdoba. Por ello, envió a Córdoba al asistente Gonzalo Ruiz de Ulloa, oidor de la audiencia del rey. La función del asistente probablemente era llegar a un acuerdo con los miembros del Concejo para que las Ordenanzas de Alvarado volviesen a entrar en vigor[173]. Así, en un documento firmado el 20 de junio de 1460[174], el asistente declaraba:

> «Et mando que las dichas hordenanças fechas por el conçejo e aprouadas por el Rey e por su mandado, [...] con las dichas limitaçiones e cláusulas e emjendas e declaraçiones sean avjdas por públjcas e çiertas e aténticas hordenanças desta çibdad [...] Ca yo por el dicho poderío del dicho señor Rey a mí dado las apruebo e confirmo ...»[175].

Las Ordenanzas pudieron ser pregonadas de nuevo, después de ser revisadas por el doctor Gonzalo Ruiz de Ulloa algunas que habían constituido motivo de queja por parte de los miembros del Concejo. Así, el asistente confirmaba las Ordenanzas de Alvarado

> «…saluo ende las suso dichas que por mj ayuso serán declaradas pero por quanto se dize que los alcalldes e alguaziles mayores e otros dizen ser les agraujadas las dichas ordenanças en algunos capítulos e artículos dellas porque se dize que tyenen algunas costumbres contrarias dellas»[176].

Lograr el cumplimiento de las Ordenanzas, que implicaba el control del Concejo de Córdoba no fue empresa fácil. Sabemos que no mucho tiempo después de la revisión de Gonzalo Ruiz de Ulloa, Enrique IV, en una carta escrita en Madrid el 13 de abril del año 1468, tuvo que insistir una vez más en

---

[170] Cfr. Ortí, 243-245; González, *Ordenanzas*, 194-195.
[171] *Libro Primero de Ordenanzas*, fol. 259r.
[172] *Libro Primero de Ordenanzas*, *ibíd.*
[173] Vid. en el capítulo I.3.1.1. Los oficios concejiles el epígrafe dedicado al estudio institucional de ASISTENTE. La figura del *asistente*, aunque similar a la del *corregidor*, tenía como misión suavizar las relaciones con los concejos.
[174] Vid. *Libro Primero de Ordenanzas*, fols. 259v-262v; González, *Ordenanzas*, 306-313.
[175] *Libro Primero de Ordenanzas*, fol. 260r.
[176] *Libro Primero de Ordenanzas*, *ibíd.*

su cumplimiento, mandando que una vez al año los miembros del Concejo jurasen observar estas Ordenanzas[177]. Estos problemas reflejan la lucha de poder que se libraba en toda Castilla entre los gobiernos locales y el rey, que duraron hasta que con el reinado de los Reyes Católicos culmina la evolución hacia el centralismo de la Corona de Castilla y el «triunfo monárquico»[178].

TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS FORMALES

Luciana Calvo Ramos establece una clasificación de los textos que los organismos públicos han producido a lo largo de la historia: 1. La literatura administrativa que por su calidad estética se ha incluido en la historia de la literatura. 2. La que sólo persigue fines didácticos o que contiene disposiciones legales. 3. Las publicaciones periódicas especializadas. Y 4. Las propiamente literarias que tratan el tema administrativo. Las ordenanzas municipales pertenecerían al segundo tipo, según esta clasificación[179].

Para un establecimiento más concreto de la tipología del documento que estudiamos remitimos a la clasificación de los documentos municipales establecida en el estudio de Fernando Pino Rebolledo, *Tipología de los documentos municipales*, donde se describe el documento municipal como «todo escrito que está intitulado, dado y refrendado por el Concejo, por alguno de sus miembros y oficiales (en su nombre o por razón del cargo), por otra persona ajena al Concejo que haya sido elegida para representarlo o por la propia comunidad»[180]. La clasificación del documento municipal así definido dependerá del autor de dicho documento, pues «el autor es pieza clave en el valor diplomático de los documentos»[181].

Así, los documentos con más categoría dentro de la Diplomática Municipal serán los expedidos por el Concejo, como máximo órgano de representación municipal, quedando en segundo término los intitulados por alguno de sus miembros, oficiales o personas ajenas al mismo. Los primeros, denominados *Diplomas del Concejo*, se dividirían en los *documentos constitutivos*, referidos a la creación, ampliación o reforma del término municipal, los *de régimen interior*, que regulan la vida de los municipios y sus órganos de gobierno; y los

---

[177] Vid. González, *Ordenanzas*, 195-196. La carta y provisión del rey Enrique IV en la que ordena obedecer las *Ordenanzas de Alvarado* se encuentra en el *Libro tercero de Ordenanzas*, fols. 418-419, transcrita en González, *ibíd.*, 314-315.

[178] Vid. Ladero, 92.

[179] Vid. Calvo Ramos, 11-12.

[180] Pino, *Tipología*, 18.

[181] Pino, *ibíd.*, 24.

documentos de relación, dirigidos a personas u organismos extraños al municipio[182].

De segunda categoría serían los hechos por miembros del Concejo, como el corregidor, alcaldes, regidores, oficiales, escribanos, etc. Por la importancia que tenía el corregidor dentro del Concejo, dado que era representante de la autoridad regia, los documentos realizados por este eran los de mayor importancia, después de los *Diplomas del Concejo*. El corregidor no necesitaba la aprobación del resto de miembros del Concejo ya que poseía la autoridad que le confería representar el poder real en el municipio. Los documentos que producía podían ser de dos tipos: los que dirigía a organismos superiores o iguales a su autoridad llamados *Cartas de jurisdicción municipal*, y los que dirigía a personas o entidades subordinadas a ellos, denominados *Mandamientos municipales* porque iban encabezados por la palabra "Mando".

Después de los documentos expedidos por el corregidor, se situarían los redactados por los regidores: *Provisión municipal* y *Carta de regiduría municipal*; los intitulados por oficiales del Concejo, entre los que se distinguen los redactados por el escribano, que podían ser *Certificaciones*, *Fedataciones* o *Copias Municipales*, y los documentos expedidos por el resto de oficiales: *Cartas de oficialía municipal*.

También se encuentran entre la documentación municipal las *Cartas de representación municipal*, cuya autoría recaía en personas ajenas al Concejo, y la *Carta de comunidad municipal*, firmada en nombre de la comunidad o vecindario, que representan el último escalafón en la documentación del municipio[183].

Según la Diplomática, el documento de las *Ordenanzas* se trata en primer lugar de la *copia traslado* de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* de 1435, cuyo original era un *diploma* de *régimen interno* producido por el Concejo de Córdoba. En segundo lugar, esta copia traslado se incluye en una recopilación de ordenanzas junto a documentación producida por el Concejo durante los siglos XV y XVI. Esa recopilación se llevó a cabo en un libro[184], el cual, según el estudio de Pino Rebolledo, se podría clasificar como un *Libro de Regimiento o de Actas*, documento que ocupa uno de los lugares de máxima categoría documental[185], pues se trataría de los *Diplomas* de *régimen interior* expedidos

---

[182] Vid. Pino, *Tipología*, 22.

[183] Vid. Pino, *Tipología*, 26-28.

[184] *Libro Primero de Ordenanzas*.

[185] Estos libros, dentro de la diplomática municipal, serían el acta notarial de lo que sucedía en los plenos municipales, y reflejan los actos acaecidos en el Regimiento. Además, en estos libros encontramos desde recopilaciones de certificados, anotaciones de regidores, cartas de pago, borradores de documentos, votaciones, peticiones, repartos, etc. hasta copia de las cartas del rey. Durante el s. XVI, los *Libros de Regimiento* son utilizados por los escribanos para la copia de la documentación tanto oficial como particular, vid. Pino, *Tipología*, 37-46.

por el Concejo: los intitulados por el Concejo que «regulan la vida, instituciones y departamentos del Ayuntamiento»[186].

En los *Libros de Actas* o *Libros de Regimiento*, los distintos escritos se separan para facilitar su distinción. La estructura formal de estos manuscritos es siempre la misma. La fecha e intitulación ocupan el primer lugar, seguidos de la consignación de los distintos apartados: autos, regimientos, o copias de los documentos.

La independencia del texto de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* de 1435, que ocupan los 46 primeros folios del *Libro Primero de Ordenanzas*, se hace patente ya que los folios muestran una doble numeración, una en números romanos, que es probablemente la original, y otra, arábiga, que corresponde a su ordenación dentro del *Libro*.

Su desarrollo diplomático es el siguiente: el *Protocolo*, dentro del cual encontramos el *Preámbulo*, anuncio de la copia que se va a efectuar, con la calificación diplomática del documento que se va a copiar, fórmulas y anuncio del comienzo[187]. En nuestro caso, el texto comienza con las palabras

> Este es traslado de ciertas ordenanças que el conceio de la muy noble cibdad de Córdoua con García Sanches de Aluarado, corregidor que fue desta dicha cibdad por el rey nuestro señor, diz que fizieron; las quales en ciertos lugares estauan fyrmadas del dicho García Sanches e de vn nombre que dezía Bartolomeus; e otrosy de cierta escriptura de aprouación que el doctor Gonçalo Ruys de Vlloa, asystente, parece que fizo de las dichas ordenanças ... (*Libro primero de Ordenanzas*, fol. 1; § 0).

A continuación, se introduce la copia manuscrita del documento que pertenecería a la documentación municipal cuya estructura corresponde, dentro de la Diplomática, a un documento de *régimen interior*, del tipo de las *Ordenanzas y Reglamentos*.

Finalmente en la copia traslado se introduciría la fecha y suscripción «configurada por una partícula de enlace, pronombre 'yo', nombre y apellido, título y cargo, constancia de su presencia en el acto junto con los testigos, calificación diplomática del original, acción de escribirlo y anuncio de la aposición del signo y rúbrica, signo, firma y rúbrica»[188]. En nuestro texto, la parte correspondiente se encuentra junto con la reproducción del Acta de aprobación y revisión de las *Ordenanzas* al final del *Libro de Ordenanzas* como diligencias adicionales copiadas por otro escribano:

> Al qual traslado o traslados quel dicho Diego Garçía, escriuano, sacare e signare con su signo, yo desde agora para estonçes e de estonçes para agora e para siempre apruevo, asy commo sy fuesen firmadas de mi nonbre como estas originales. E entrepongo para ello todo mj decreto e actoridad quanto más e mejor puedo, por vjrtud del poder a mj dado por la dicha çibdad e cabildo della, para que vala asy commo estas ordenanças originales. E por vjrtud del poder que yo ove del dicho señor

---

[186] Pino, *Ibíd.*, 22.
[187] Vid. Pino, *Ibíd.*, 240-241.
[188] Pino, *Ibíd.*, 241.

> Rey para el corregimjento de la dicha çibdad durante el qual las yo fise e hordené e para ello me fue dado el dicho poder, asy lo mando e declaro. Garçi Sanches. Bartolomeus. Gundisaluus, doctor[189].

El documento consta de 407 ordenanzas, cuya estructura suele ser prácticamente la misma que la de otras ordenanzas municipales estudiadas[190]. En todas encontramos una disposición que prohíbe o impone una conducta determinada, cuya contravención viene castigada con una multa que puede ser pecuniaria, carcelaria, corporal, etc[191]. Cada ordenanza se presenta en párrafos independientes, separadas unas de otras por punto y aparte y van encabezadas por fórmulas del tipo *Otrosí*, *Item*, frecuentes en estos textos.

En el estudio de Pino Rebolledo, se señala que la estructura formal de cada ordenanza sería igual a la de un *Mandamiento del Concejo*, «documento, proveniente del Concejo, en el que consta para su obligado cumplimiento, una orden»[192]. Su esquema formal constaría de un Protocolo, el Texto, y un Escatocolo. El Protocolo está formado por la *intitulación*, la *notificación* introducida por «fazemos saber», continuada por el texto que consta del *dispositivo* «ordenamos e mandamos», la *corroboración* («e non fagades ende al») y la *sanción*. Finalmente, la última parte puede incluir la fecha y suscripción[193]. Ejs.:

> § 131: Que se libren las penas sumariamente.
> Otrosy, por quanto la renta del dicho almotacenadgo es menuda e de baxas e pequeñas contías, e sobre las cosas tocantes a la dicha renta non conviene de aver procesos njn fatigaciones de pleytos contra los vezinos e moradores de la cibdad njn contra las otras presonas que vienen con mercaderías a ella, mandamos que quando acaesciere contienda de pleyto o pleytos sobre qualesquier cosas dellas, que sean libradas sumariamente, syn luenga por esta nuestra ordenança e por los capítulos della, non por otro processo alguno.
> § 132: Los tiempos en que se han de ferir los pessos e medidas.
> Otrosy, a los tiempos que se han de ferir e justificar los pesos e pesas e medidas, quier peso o pesa o vara o medida falsas, que pague por cada vna dellas para nos el dicho concejo cinquenta marauedís; e que los almotacenes e cada vno dellos sean obligados de lo fazer saber a nos el dicho concejo cada ves que las fallaren, so la dicha pena de los cinquenta marauedís. García Sanches. Bartolomeus.

Las *OCórd*. serían, por lo tanto, un documento municipal cuya autoría, en primer lugar, recae sobre el corregidor Garcí Sánchez de Alvarado, comisionado por el rey. El corregidor es el responsable de su redacción en calidad de miembro del Concejo y representante del rey. Sin embargo, aunque el corregidor podía redactar documentos oficiales, las *Ordenanzas Municipales* tenían que ser realizadas por el Concejo en pleno por lo que para la aprobación de este documento el corregidor necesitaba estar acompañado por el resto del Concejo. Esta circunstancia se pone de relieve en el comienzo del texto por

---

189 *Libro Primero de Ordenanzas*, fol. 259v.
190 Vid. Porras, *Ordenanzas municipales*.
191 Vid. Porras, *ibíd*, 54.
192 Pino, *Tipología*, 72.
193 Vid. Pino, *ibíd*, 75.

razones obvias ya que las Ordenanzas tenían que ser realizadas por el Concejo en pleno:

> E *seyendo yo el dicho corregidor e officiales todos ayuntados* para lo ynfra escripto, *vnánjmes e de vna entynción e concordia*, con affectión de ordenar establecimjentos e ordenanças prouechosas para esta dicha cibdad en las cosas que adelante serán declaradas e en cada vna dellas, conocemos e *otorgamos que damos por establecimjentos e ordenanças para el regimjento desta dicha cibdad esto que se sygue*.

La estructura temática que generalmente exhibían las ordenanzas, según se expone en el artículo del Miguel Ángel Ladero e Isabel Galán ya citado, consta de ocho puntos básicos: 1. La organización del Concejo. 2. La del vecindario. 3. Los bienes propios y la fiscalidad concejil. 4. El marco de la vida urbana. La policía de la ciudad. 5. El abastecimiento y sus condiciones. 6. Comercio y mercado urbano. 7. Actividad y ordenanza de los diversos oficios. 8. La economía agraria[194].

Según esta descripción de la temática típica de estos documentos, las de Córdoba podrían ser modelo tipológico de ordenanzas pues tratan con mayor o menor extensión todos esos puntos.

[194] Vid. Ladero-Galán, 240-243.

MENU SALIR

4. EL TEXTO DE LAS ORDENANZAS: CRITERIOS DE EDICIÓN

MENU SALIR

Como mencionamos al inicio de este trabajo, tras cotejar el manuscrito original con la edición que hizo en 1975 M. González Jiménez, constatamos que en diversos pasajes nuestra lectura difiere de la recogida en dicha edición.

En nuestro caso, no pretendemos realizar una recreación del manuscrito, si bien sí intentaremos reflejar fielmente la escritura del texto original, exceptuando lo que nos sea imposible por motivos informáticos, por ejemplo, las grafías *ſ* y la correspondiente a *j* vocal cuando lleva tilde[195].

El texto actualmente se encuentra microfilmado, lo que facilita su estudio y reproducción. La escritura corresponde al tipo de letra denominada gótica redondeada caligráfica[196], común en el s. XV, en la que se percibe la influencia de la cortesana contemporánea[197]. Está escrito a dos columnas, con los epígrafes en rojo. El cambio de folio se indica con doble barra //, mientras que el cambio de columna se representa con una sola barra /.

La escritura es distinta en los folios finales del Libro, donde se recogen las diligencias de aprobación de las *OCórd*. Esta última escritura no deja de ser gótica aunque el trazo cambia, y las páginas no van divididas en columnas, como las del resto del Libro.

Ante todo, hemos intentado disponer de un texto fiel al original, al tiempo que manejable para el estudio de su léxico. Nuestra transcripción incluirá signos de puntuación, tildes y el uso de las mayúsculas, así como una división de las palabras coincidente con la actual. Del mismo modo, respetamos la distribución en párrafos, que marcamos con el signo gráfico §, y la numeración utilizada en la ed. de 1975 por el prof. González. Por otra parte, no hemos señalado el desarrollo de las abreviaturas que se ha llevado a cabo sistemáticamente, en parte porque eran pocos los casos de abreviaturas en el texto, tan sólo la palabra *mrs*. y algunas nasalizaciones.

Los añadidos o partes no analizables desde el punto de vista léxico irán entre corchetes, vgr. ciertas etiquetas con las que indicamos algunas circunstancias

---

[195] Estas carencias se deben a que, para realizar las concordancias, hemos utilizados el programa informático *Oxford Concordance Program* con el que es imposible reproducir esos caracteres, vid. *Manual OCP*.

[196] Vid. Millares, 251.

[197] Vid. Marín, 318-319.

especiales: [roto], [manchado], partes reconstruidas de algunos vocablos, ej. *proujdenci[a]*, aunque, en general, no reconstruiremos palabras cortadas salvo que su lectura sea evidente y, en todo caso, no incluiremos estas voces junto al resto del léxico para su estudio al considerarlas hipotéticas. Los paréntesis han servido para encerrar las supresiones: palabras o partes de ellas que constituyen errores de copia, p.ej.: *renta(n)* (§1 8), donde el manuscrito introduce una errata que recogemos pero no tenemos en cuenta para el estudio lingüístico. Las voces que han sido incluidas con posterioridad —probablemente escritas por otro amanuense— se encierran en la etiqueta {AD.}[198].

Nuestra edición, por tanto, está basada en el manuscrito original del s. XVI[199]. La ed. de M. González Jiménez abundaba en diferencias gráficas insignificantes como, por ejemplo, la sustitución en multitud de ocasiones de las grafías *j* e *y* por *i*, o *u*, *v* por *b*, quizás como unificación de grafías, aunque no llevada a cabo sistemáticamente. Además, hemos comprobado que también incluía lecturas erróneas y diferencias importantes con el manuscrito original en que ambos nos basamos: *verdad* por *equidad* (§ 0 28); *affección* por *affectión* (§ 0 44); *ceriueñas* por *cermeñas* (§36 7); *ceruada* por *cernada* (§70 1, 2); *madereros* por *maderos* (§246 9); *Córdoua* por *cordouán* (§259 2); *contal* por *correal* (§279 4); *habateras* por *habaceras* (§284 1, 2); *entender* por *sentenciar* (§300 1); *tiendas* por *tenerías* (§301 3), etc.

En algunos casos, a lo largo del trabajo, añadimos comentarios sobre lecturas del amanuense del s. XVI que, tras el estudio léxico del texto, hemos considerado errores de copia, sobre todo en voces que el escriba probablemente desconociera, es el caso, por ejemplo de la voz *vita* (§25 3) que, creemos, podría tratarse de una mala lectura del vocablo *viça* ‘biza’.

---

[198] Para las claves y etiquetas hemos seguido básicamente las indicaciones de las normas de transcripción recogidas en el «Manual de Transcripción para el Diccionario del Español Antiguo», traducidas por A. Martín de Santa Olalla Sánchez, publicadas por la Univ. de Wisconsin en Madison en 1992 y conocidas generalmente como normas de Madison, *apud ADMYTE*, B-1-B-5.

[199] Fradejas agrupa este tipo de trabajos como *ediciones escolares*, aunque él habla de «ediciones [que] no suelen estar basadas en los testimonios directos, sino que se limitan a tomar una edición anterior […] y en el mejor de los casos corregirla con la ayuda del manuscrito que empleara el editor original», vid. Fradejas, 48.

5. ORDENANZAS DEL CONCEJO DE CÓRDOBA (1435)

MENU SALIR

Este es traslado de ciertas ordenanças que el conceio de la muy noble cibdad de Córdoua con García Sanches de Aluarado, corregidor que fue desta dicha cibdad por el rey nuestro señor, diz que fizieron; las quales en ciertos lugares estauan fyrmadas del dicho García Sanches e de vn nombre que dezía Bartolomeus; e otrosy de cierta escriptura de aprouación que el doctor Gonçalo Ruys de Vlloa, asystente, parece que fizo de las dichas ordenanças; la qual escriptura paresce ser firmada del nombre del dicho doctor. /[roto]
[...] dicha demuestra la ygualdad e condición de cómo e en qué manera los buenos regimjentos, ordenanças e establecimjentos sean guardados, sostenjdos e exsecutados segund conviene en aquellas partes a que se estienden, gualardonando a cada vno segund sus merescimjentos, e los delinquentes con pena e punición de sus errores, e a los buenos e bien biujentes con abtoridad e esfuerço de bien biujr e continuar e perseuerar en su limpieza e onestad, que es vna manera de grand gloria //[roto] quanto tomar de la dicha virtud, pues que es acatamjento de la vmanal compañía e procediente del soberano bien, e por ella se rige e goujernan reyes e emperadores, cibdades, villas e sus decuriones; los preceptos de la qual sostienen todas las cosas en su valança, e donde ésta falleçe, todo pereçe muy syn dudança. Por ende, conujene algund tanto syn toda facilidad de trabajar por ordenar en lo nescessario por aver su parcialydad, mediante la proujdienci[a] /[roto]
vsos e costumbres e la vsança dellas, fallé que son de emendar corregir e acrecentar en algunas cosas e pasos e leyes e partes dellas, segund la equidad de las cosas e los tiempos modernos lo demandan con ynterpretación benjna e convenjente; e asy mjsmo, por quanto no se falla por las dichas ordenanças que los exsecutores e adminjstradores e exercientes dellas tengan nj ayan leyes njn penas contra sy por el mal vsar dellas o por esfuerço dellas faziendo e cometiendo delictos e errores, cohechos, tomas e prendas o prisyones allende de las dichas ordenanças o contra el thenor e forma dellas o por cabsa de la esecución dellas, lo qual redunda en deserujcio del dicho [...] rey e en gran daño e [roto] //
dicho fazer, a lo menos non presuman por ello, remanecer syn pena e punjción, fize yo el dicho corregidor, ayuntar concejo

e cabildo, segund la costunbre desta dicha cibdad, en el qual se acaescieron e vinjeron estos officiales que se syguen: [en blanco] E seyendo yo el dicho corregidor e officiales todos ayuntados para lo ynfra escripto, vnánjmes e de vna entynción e concordia, con affectión de ordenar establecimjentos e ordenanças prouechosas para esta dicha cibdad en las cosas que adelante serán declaradas e en cada vna dellas, conocemos e otorgamos que damos por establecimjentos e ordenanças para el regimjento desta dicha cibdad esto que se sygue.

§1. Almotacenadgo.

Que el arrendador del almotacenadgo / que fuere contra la ordenança aya cierta pena en esta ley contenjda. Pena para la puente.

Primeramente por quanto la renta e derechos del almotacenadgo son anexas a las alcaldías mayores desta dicha cibdad e a los alcaldes mayores que las tyenen e amjnjstran, e los dichos alcaldes mayores arriendan la dicha renta(n) [sic] e la fazen cojer e recabdar commo cosa suya, e se falla que los arrendadores e cogedores della toman e lieban e cojen e recabdan más e mayores precios e derechos de lo que deven, e fazen ynfintas e tomas e prendas e cohechos e abenencias en daño de la república, mandamos que agora e de aquj adelante los arrendadores e cogedores que cogieren e recabdaren la renta e derechos del dicho almotacenadgo que la cogan e recabden e vsen por esta ordenança e declaración adelante declarada, e qualqujer que más nj allende desta dicha ordenança e de lo en ella contenjdo cojere e demandare e recabdare, o por otra manera de lo que en ella se contiene, que por la primera vez // (vez) [sic] que le fuere prouado, pague cinquenta marauedís para las labores de la puente mayor, e por la segunda vez, pague ciento marauedís e sea priuado de la dicha renta e cosecha, e jamás nunca la aya.

§2. Quel almotacenadgo sea vn arrendamjento e non dos; e sy fuere arrendado a dos arrendadores, lo cojan juntos, so pena de cinquenta marauedís; e sy el alcalde mayor en otra manera lo arrendare, caya en pena de qujnjentos marauedís para la puente.

Iten, ordenamos e mandamos que de aquj adelante los alcaldes mayores non puedan repartir el dicho almotacenadgo en dos rentas, synon que syempre sea vna renta e vn arrendamjento

junto e non más, por quanto se falla que por ser repartida en dos arrendadores, quel vno faze el contrario del otro, e quando el vno de los dichos arrendadores ha requerido pesos e medidas e varas, el otro arrendador torna otra vez a requerir, e cada vno dellos procura de leuar penas, e por esto no se convienen en vno e nacen por ello daños e males e otros ynconvinjentes. Por ende, mandamos que los alcaldes mayores fagan la / renta del dicho almotacenadgo vna e no dos, qujer la arrienden a vn arrendador o a dos; e sy dos arrendadores fueren, que amos juntamente requieran e fieran los pesos e pesas e medidas, e non el vno syn el otro, so pena de cinquenta marauedís e para las dichas labores al que lo contrario fiziere. Pero non seyendo alguno dellos en la cibdad, que el que estoviere en la cibdad que pueda vsar e requerir con el fiel de la cibdad. E sy se fallaren que alguno o algunos arriendan el dicho almotacenadgo repartido en dos arrendamjentos e non juntamente, commo dicho es, que pague para las dichas labores qujnjentos marauedís e sea privado o privados que lo non puedan cojer nj dél vsar.

§3. Aquj comjençan e se siguen los derechos que ha de aver el almotacenadgo e de quáles e quántas cosas e quánto precio de cada vna.
Que los recatones sean tenudos de ferir de quatro en quatro meses las medidas e pesas e celemines, e los almotacenes de las ferir dentro de nueue días,e que cada que las ovieren de las ferir [...] //[roto]
almotacenadgo cosa [...] synon por el ferir [...] pesas vna vez en el año, que le pague vn marauedí, e dende adelante non den cosa njnguna por el requerir, saluo so la pena de pesa falsa, sy ge la fallare, doze marauedís.

§4. Por ferir pessas.
Por ferir todas las otras pesas, de vn peso den vn marauedí e non más.

§5. Cera labrada.
Todos los que non fueren vesinos nin moradores e vendieren cera labrada en mercado, que les requjera el almotacén las pesas tres vezes en el año, e que le den su derecho commo de las otras todas.

§6. Estiércol.
Todos los que echaren estiércol en la calle, o bestia muerta, o quemare ystiércol en la calle pague doze marauedís al almotacén saluo el día de San Juan Bautista, commo es costunbre de quemar e fazer fogueras.

§7. Bestias muertas.
Otrosy, que el vezino que embiare a echar fuera de la villa la bestia muerta con los ganapanes, que vaya o embíe ombre suyo / [roto] que la tenga [...] e sy el vezino [roto] o non embiare con [...] e ellos dexaren la bestia muerta dentro en la cibdad que non se escuse de la pena el vezino e morador que asy non fue o enbió, dé doze marauedís al almotacén e páguenla los ganapanes al vezino sy ovieren de qué; sy non, que estén por ello ocho días en la cárcel.

§8. Queso para lebar fuera.
El vezino o morador que comprare queso en la cibdad para lebar fuera que non dé derecho alguno a la tienda, saluo sy lo pesare con las pesas de la tienda, que pague del arroba dos cornados.

§9. Pilares.
Qualqujera que labare lana o trapos o metiere calderas o filado encernadado o otra cosa suzia en las fuentes e pilares porque se ensuzie el agua, pague al almotacén doze marauedís.

§10. Tenderos de azeyte; enbudo.
Los tenderos que mjden el azeyte e les fallaren los enbudos tornados contra arriba, pague doze marauedís al almotacenadgo.

§11. Vuñuelos, almojábanas. //
Iten, quel almotacén señale las tablas de las abarcas, e á de aver por cada vna vn marauedí; e que las requjera quantas vezes quisyere en el año e que no tome cosa alguna por el requerir, saluo sy fallare las abarcas o tablas menguadas, que pague la pena de los doze marauedís.

§12. Que los vezinos e moradores de Córdoua puedan vender do qujsieren syn pena lana e queso e pez e azeyte e cera, seyendo de su labrança e criança.
Los vezinos e moradores de Córdoua que vendieren lana o queso

o pez o azeyte o sebo o vnto o fierro o otras cosas a peso o a ojo non paguen derecho dello de su labrança e criança; e asy mjsmo, qualqujer vezino o morador de la cibdad o del término que quisyere poner tienda de nueuo en lo suyo o en otro lugar quel almotacenadgo no aya dél cosa alguna por la entrada de la tal tienda, saluo por ferir e requerir las pesas e pesos e medidas, commo de suso. /

§13. Los que traxeren nuezes o castañas e las vendieren en su casa o en mesón o a do qujera en otro lugar en gros o por menudo, non den cosa alguna al almotacenadgo. Esto se entienda de labrança e criança e cosecha. E los que non fueren vezinos nj moradores paguen de cada carga vn celemjn.

§14. Vellotas.
Iten, los vezinos e moradores de la cibdad vendan vellotas donde qujsyeren e non paguen cosa alguna e los de fuera parte, de cada carga, vn celemjn; e de cada fanega, dos dyneros por el medir.

§15. Ajos, cebollas.
Los vezinos e moradores de Córdoua non paguen derecho al almotacenadgo de ajos nj cebollas nj de garvanços nj de lantejas nj de otras legunbres algunas de qualqujer natura e condición que sean de su labrança o cozecha.

§16. Vezinos; cera de sus colmenas.
Iten, el vezino e morador que vendiere cera de sus colmenas non pague al // [...] [roto]

§17. Quartillo.
Por ferir las otras medidas que son de quartillo ayuso, por cada vno, dos cornados.

§18. Que los fieles pujen queso e azeyte e lo fagan saber a los almotacenes e ellos den las medidas.
Iten, quando fuere menester de pujar a los tenderos el queso o el azeyte, que lo fagan los fieles del conceio, como es costumbre; los quales lo fagan saber a los almotacenes cómmo lo an puesto, e los almotacenes ayan por la postura en que se crece el precio de todas las pesas, desde libra ayuso e por todas las medidas del azeyte que son dichas panjllas, o desde

la panjlla mayor fasta todas las menores vn marauedí; e las dichas pesas otro marauedí por todas ellas.

§19. Que requjeran los almotacenes a los carnjceros vna vez en el año sus pesas e ge las fieran.
Iten, que los almotacenes requjeran e fieran a los carnjceros los pesos e pesas vna vez en el año con / [roto] e que lieuen de su derecho por el requerir e ferir de las dichas pesas e pesos de cada vna tabla tres marauedís; e que no lieuen más por todas las pesas e pesos, de cada tabla tres marauedís.

§20. Que los almotacenes requieran los pesos e pesas de los carnjceros entre el año syn derechos.
Iten, que los dichos almotacenes puedan requerir los dichos pesos e pesas de los carnjceros durante el año quantas vezes qujsieren, syn lebar prescio por ello, saluo que sy fallaren los pesos y pesas falsos menguados, que lieue de cada vna, por la primera vez, doze marauedís; e por la segunda, veynte e quatro marauedís; e por la tercera, que pague el carnjcero por el tal peso o pesa falso o falsa otros veynte e quatro marauedís e cinquenta marauedís para el concejo, e que le den veynte açotes públicamente; e que los dichos almotacenes sean obligados de notificar e fazer saber esto quando acaesciere al concejo al primero cabildo, so la dicha pena de los dichos cinquenta marauedís e veynte açotes; e quando les // pujaren las carnes [roto] por los pesos e pesas, meytad de lo susodicho, que son qujnze dineros.

§21. De los carnjceros que tovieren peso con eslauón e pedrezuelas.
El carnjcero que toujere peso con eslabón abierto e pedrezuelas mayores o menores pague por cada cosa dello doze marauedís.

§22. Lo que han de lebar los almotacenes del pescado fresco e salado de los vezinos e non vezinos.
Iten, los vezinos e moradores de Córdoua que traen pescado salado, vendan en su casa o en mesón o do qujsyeren e non den cosa alguna al almotacenadgo; e los que non fueren vezinos njn moradores han de dar de cada costal de pescado vna, e de los congrios, vno; e que no se[a] de lo meior njn de lo peor; e de las sardinas e angujllas e pescado menudo, de cada carga menor dos marauedís, e de la carga mayor, quatro marauedís; e de

pescadas frescas, aya vna el almotacenadgo de la carga; e de sábalos frescos e de otro qualqujer pescado / fresco que trayan de fuera parte de la carga menor dos marauedís, e de la mayor, tres marauedís sy non son vezinos njn moradores.

§23. Cómmo se ha de vender el atún. Pena para Córdoua.
Otrosy, los vezinos e moradores que troxeren atún a esta cibdad, que lo vendan en su casa o en su mesón o do quisyeren, e que non den derecho alguno al almotacenadgo, saluo sy tomaren peso o pesas de los almotacenes, que les den por ellas tres marauedís. E sy las presonas que vendieren el dicho atún traxeren sus pesas con que lo pesen, sy los almotacenes las fallaren falsas e menguadas, páguenle por cada vna doze marauedís por la primera vez; e por la segunda, otros doze, e para el concejo veynte marauedís; e por la tercera vez que pague doze marauedís e cinquenta marauedís para el concejo; e que los dichos almotacenes lo fagan saber al concejo o a los fieles o a qujen Córdoua para ello diputare, so la dicha pena.

§24. Barcos.
Otrosí, qualqujer que truxere barcos de pescar en Guadalquivir en térmjno de Córdoua que dé de cada barco // al almotacenadgo dos sábalos por todo el año.

§25. Pescado salado traydo de fuera.
Del pescado salado que traen de fuera los non vezinos njn moradores, de las vitas[1] [sic] e corbinas e caçones e lixas e xibias e albures trechados e pulpos e cerdas e lenguados e moxarras, de la carga menor dos marauedís, e de la carga mayor, tres marauedís.

[1] Creemos que se trata de una errata del amanuense del s. XVI que leyó *vitas* en lugar de *viças*.

§26. Ajos e cebollas.
De la carga de los aios que traen de fuera del térmjno el que no es vezino njn morador, e de la carga de cebollas, de cada vna dellas, dos forcas.

§27. Vyno castellano.
Sy en alguna manera ocurriere caso porque se dé licencia de meter vino, el que no fuere vezino nj morador traxere el vyno castellano con lycencia para lo vender o en otra manera lo metiere en la cibdad con la dicha lycencia, aya el

almotacenadgo vna açunbre, quier sea vna carga o más.

§28. Legunbres.
De los garbanços e lantejas e de todas otras legumbres / el que no fuere vezino njn morador de la cibdad o del término, de carga, medio celemjn.

§29. Ollas e vidrio e vedriado.
Iten, de las ollas que vinjeren de fuera parte e asy mismo de todo vedrio e vidriado, que aya el almotacenadgo vna alhaja de vna carga, no la mejor nj la peor.

§30. Quel no vezino nj morador no pese sebo nj vnto nj fierro, syno en la tienda del Rey.
Qualqujer que no fuere vezino nj morador del cuerpo de la cibdad, sy midjere azeyte o pesare sebo o vnto o fierro, syno al peso del Rey, con la arroba o con el peso de la tienda, que por cada vez pague al almotacenadgo doze marauedís.

§31. Esparteros.
Todos los que tienen tienda de espartería den en cada vn año al almotacenadgo vna barcina e vn cintero e vna melenda e vna coyunda que suelen lebar, o diez marauedís, por ello, qual más qujsyere el espartero.

§32. Bueyes de la carnecería de // los judíos.
De los bueyes que se mataren en la carnecería de los judíos, den de cada vno al almotacenadgo dos marauedís.

§33. Lana filada e por filar.
Los que pesaren lana filada o por filar den de cada libra vn cornado el vendedor sy non fuere vezino ni morador; e tan bien el vezino o morador sy non fuere de su labrança e criança, que se entiende del que vendiere a recatería.

§34. Carnjceros.
Todo carnjcero que pesare cabeça de vaca o testuzo de puerco o vergajo o cojón o pulgarejo de carnero, que por cada cosa destas que pesare por cada vez pague al almotacén doze marauedís.

§35. Triperas.

La tripera que vertiere el caldo de las tripas en la calle, que por cada vez que lo fiziere peche doze marauedís a los almotacenes; esto por la suziedad dello e por los huesos que con ello lançan que son dañosos a las bestias.

§36. Palomas.
Otrosy, el que no fuere vezino o morador que dé de la carga de las palomas al almotacenadgo, do no oviere carga, / tres marauedís (tres marauedís) [sic] e de carga menor seys marauedís, e de carga mayor, dies marauedís.
Frutas.
De la carga de las mançanas e peras e cermeñas, durasnos e priscos e de las otras frutas, de cada carga dos marauedís los non vezinos njn moradores.

§37. Miel e azeyte.
El vezino o morador que venda e mjda su mjel e su azeyte en su casa o en el lugar qualqujera con su arroba e medida derecha e que non dé derecho alguno, saluo sy fuere recatero público que vende por menudo, que pague su derecho sy non de su labrança e criança, qujer vendan por granado, qujer por menudo; pero sy qujsyere medir con medida de la tienda, el que la traxere pague de cada arrova quatro dineros.

§38. Que los vezinos puedan medir e pesar con medida prestada.
Si algund vezino o morador prestare a otro vezino o morador alguna medida o pesa derecha o peso, que pueda medir o pesar con ella syn pena alguna. //

§39. [roto]

§40. Çumaque e vayón.
El vezino o non vezino o morador que truxere de fuera parte vayón o çumaque que vyene al peso, pague dos marauedís.

§41. Tajaderos de palo.
De tajadores de palo e escudillas, de la carga vn alhaja, njn de mayor njn de menor.

§42. Vedrio para vedriar.
Del vedrio para vedriar, de la carga dos marauedís.

§43. Vedrio.
De la carga del vidrio, vna alhaja, non de la mejor njn peor.

§44. Cuernos.
De la carga de los cuernos, dos para el almotacén.

§45. Peros.
De la carga de los peros, dos libras.

§46. Vezinos e moradores.
Otrosy, por quanto en esta ordenança de suso están muchas leyes en que se faze mención de los vezinos e moradores desta cibdad, e otras en que no se faze mención. /

§47. [roto] //

§48. [roto][...] muladares que fazen los cortidores junto con los adarues, que los monden cada quatro meses, so pena de doze marauedís.

§49. Cortidores.
[...] todos los cortidores fieran sus pesas e pesos [roto] del cortar de los [...] quatro meses, so la [...] doze marauedís.

§50. Tinerías.
[roto] [...] las tinerías han de aver [...] almotacén de cada vna, [...] quatro meses, vn marauedí e [...] todo vna badana.

§51. Çahoneros.
[roto] [...] çahoneros an de ferir [...] quatro meses los pesos [...] e medidas, e han de dar [...] almotacén por los vntos / [...] [roto]

§52. [roto] [...] traperos del Alcacería o fuera della han de ferir cada quatro meses sus varas e han de pagar de la vara vn marauedí.

§53. Aluañares priuadas.
Sy saliere agua de los albañares de las casas sy non la de la lluuja o de los pozos, clara, o sy saliere de la priuada suziedad que pague al almotacén doze marauedís. por cada ves.

§54. Medida quebrada.
Iten, quel almotacén liebe de pena del que fallare que tiene

medida quebrada o atada o desportillada doze marauedís.

§55. Lana.
Iten, los vezinos o non vezinos e moradores que van a comprar lana fuera de los térmjnos de la cibdad o dentro en ellos a recatonja para vender pague de la carga de la lana merina vn vellón. //

§56. Los que non son vezinos paguen derecho.
Todos los que non son vezinos nj moradores e vendieren en gros o por menudo o por medida den el derecho de la tienda el vendedor e no el comprador.

§57. Sebo o fierro o lana o pez lo pesen los vezinos do qujsyeren.
Otrosy, que los vezinos e moradores que ovieren de vender sebo o fierro o lana o pez o otras qualesqujer cosas que se han menester de pesar e tovjeren sus pesas derechas, pesen en sus casas todo lo que qujsyeren syn caloña, como se contiene en la ley de suso que en esto fabla.

§58. Que no se venda mjel nj azeyte con mandil.
Otrosy, quel vendedor de la mjel e del azeyte puesto que trayan sus medidas, que no trayan mandil para el colar de la mjel e azeyte, porque lo traen amaestrado que retiene en sy mucha mjel e mucho azeyte; e qualqujer que lo traxere o con él mjdiere, que pague para los almotacenes doze marauedís.

§59. Pez, sebo, fierro, mjel, cera.
Otrosy, los vezinos e moradores / puedan comprar pez o sebo o fierro o mjel o cera para ganar en ello e que lo puedan vender en gros, que se entienda libra e dende arriba, e sacarlo do qujsyeren, e no den derecho alguno a la tienda; e los que no son vezinos njn moradores asy mjsmo pagando el derecho a la tienda el vendedor; pero sy lo metiere de fuera parte, ha de dar de cada arrova quatro dineros, saluo de la cera.

§60. Que los vezinos non sean apremjados a medir njn pesar con las medidas de la tienda.
Otrosy, que los vezinos e moradores non puedan ser apremjados que pesen nj mjdan por las pesas e medidas de la tienda sy ellos non qujsyeren; pero sy de su voluntad qujsyere medir o pesar con las dichas pesas e medidas, que pague su derecho,

commo dicho es de suso.

§61. Malas pesas. Fiel.
Si qualqujer vezino e morador toviere pesa o medida que non sea derecha, pague la dicha pena de doze marauedís al almotacén, e liebe la pesa e medida al fiel para que la qujebre. //

§62. [roto] [...] vender do qujsieren con sus pesas lana o filo. Otrosy, todos los vezinos e moradores puedan pessar en el mercado o donde qujsyeren lana o filo o ovillos o filado con sus pesas que sean derechas; e non han de dar derecho alguno por ello, saluo sy los pesos o pesas fueren falsas o qualqujera dellas, que pague los doze marauedís de la pena.

§63. Ceuollas.
Iten, que todos los vezinos e moradores puedan pesar en mercado cebollas con su peso, de labrança e criança, e non pague derecho por ello; e los que no son vezinos nj moradores, e los recatones públicos o los de fuera parte an de dar de cada arroua vn cornado.

§64. Xabón.
Otrosy, la tienda del xabón á de dar al almotacenadgo a cada vno de los alcaldes mayores cada vyernes vna libra, o a su arrendador.

§65. Tejeros.
Iten, que cada forno de ladrillo o de teja el almotacenadgo en cada vn año vn mjllar de cada forno en tres pagas / [...] [roto]

§66. Molinos de aziete [sic].
Otrosy, que cada molyno de azeyte los arrendadores den dos arrobas al almotacenadgo; pero que los vezinos e moradores que tovieren sus molinos no les han de dar njn pagar cosa alguna, mas han de requerir e ferir las medidas de sus molynos, so la pena de los doze marauedís.

§67. Arrendadores de los molynos del azeyte.
Iten, el que toviere arrendado molyno, e vendiere el azeyte por azeytunas, que de quantas arrobas diere aquél cuya es el azeytuna, que dé tantas panjllas al almotacenadgo el que no

fuere vezino nj morador; pero hanle de dar arroba e medidas de la tienda con que mjda, quantas oviere menester.

§68. Atún e corujna.
Todos los que no fueren vezinos njn moradores paguen de la carga del atún e de la carga de las corvinas vna libra de cada carga por el dar de las pesas con que se pesare; eso mjsmo ha de dar el vezino o morador recatón público que lo comprare en gros aquj en la cibdad e lo vendiere [...] //
[roto]

§69. [manchado]
El buñolero que fiziere los buñuelos falsos o con azeyte requemoso o amor[goso] o de mala harina o en otra manera, pague doze marauedís al almotacén; e sy en las almojáuanas echaren queso de cabras, pague otros doze marauedís al dicho almotacén.

§70. Que no echen hezes o cernada en la calle.
Qujen echare hezes o cernada en la calle o otro lixo, pague al almotacenadgo doze marauedís por cada vez.

§71. Varas.
De las varas con que mjden paños o lienços e de los cobtos con que mjden las cuerdas e los que mjden la seda, que paguen al almotacén por la vara quatro cornados; e por el cobdo, dos cornados; por el ferir en sus tiempos como de suso se contiene.

§72. Agua suzia.
Que njngund ombre nj muger no eche en la calle agua de azeyte que sea fecho a pie, njn agua primera nj otra que fieda del remojo del pescado, so pena de doze marauedís, por cada vez.

§73. Leche.
Qualqujera que echare agua en la leche que vendiere / o vendiere la leche maçada por pura, páguele doze marauedís por qualqujera dello.

§74. Medidas e pesas.
Otrosy, qualqujer vezino o morador que prestare a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o media arroba

para pesar o medir las legumbres, o para medir azeyte, o pesar sebo o vnto, o qualqujera cosa que sea para pesar o medir, que faga perder el derecho a la tienda, pague por cada vez doze marauedís el que lebó la medida o pesa; e sy oviere sospecha quel vezino o morador la dio a sabiendas para fazer perder el derecho a la tienda, e non qujsyere saluarse por su jura, pague la caloña e la dicha pena.

§75. Manteca.
Qualqujera que bolujere manteca de cabras o de ovejas con las de las bacas, pague al almotacén la pena de doze marauedís.

§76. Qualqujer vezino o morador non pueda pesar carga de {AD.:*pez*} njn dende ayuso fasta vna libra, saluo en la tienda del Rey; e el que más de libra pessare y non en cantidad, pague doze marauedís.//

§77. Carniceros.
Otrosy, que los carnjceros non puedan pesar vnto nj seuo en su casa de vna quarta de arroba adelante a cada comprador; e sy más pesare, pague doze marauedís.

§78. Estiércol por los adarues.
Otrosy, qualqujera que echare estiércol por encima de los adarues, pague por cada vez al almotacén doze marauedís, saluo el estiércol de la corambre de las tanerías.

§79. Carnjceros.
Otrosy, que en cada vn año desdel mes de otubre fasta Carnestolientes, porque la cibdad sea mejor abastada, que vendan los carnjceros syn pena la carne en esta manera: la carne que sobrare el domjngo, que la venda el lunes, e del lunes, martes; e de mjércoles, juebes, e la del juebes, el sábado. El que asy non lo fisiere, pague doze marauedís al mayordomo. E sy las libras de tal carne non dieren por sus pesas derechas, paguen la pena al almotacén. Pero que sy en el ynvierno, por yr demás figadillo o adversario o cojón o vergajo, que no caygan en pena los carnjceros; que en el verano / que se guarde la ordenança.

§80. Miel.
De la carga de la mjel, el que ha de pagar derecho, ha de dar

de la carga menor dos marauedís, e de la mayor, tres marauedís, los que son de fuera e non son vezinos nj moradores.

§81. Semjllas.
De la carga de matalahua e comjnos e alcaravea e alhozenia e axenus e ajonjolí e cebollyno medio almud de cada carga, e cinco dineros de cada hanega del medir a los de fuera.

§82. Grana.
De la carga de la grana que traen de fuera parte, medio almud; e de cada hanega, cinco dineros a los de fuera parte, medio almud e a los recateros públicos.

§83. Açúcar.
De la carga del açúcar e del alfeñjque e confites, de cada carga vna libra.

§84. Pasas.
De la carga de las pasas moriscas, vna libra.

§85. Alheña.
De la carga de la alhena, vna libra; e de cada arroba, cinco dineros.

§86. Palmjtos.
De la carga de los palmjtos e de los cohollos de los palmjtos // de cada vna, dos marauedís.

§87. Escobas.
De la carga de las escobas, se dauan dos. {AD.:Mandó Córdoua en XVIII de junjo de M.d.j años que non paguen los vezinos de Córdoua e su tierra de las escobas}.

§88. Cucharas.
De la carga de las cucharas o de caços, dos de cada vna.

§89. Cenjza.
De la carga de la cenjza, porque mjden con las medidas los que vienen de fuera parte, cinco dineros.

§90. Gualdas.

De la carga de las gualdas, cinco dineros.

§91. Azero.
Del arroba del azero e del cobre, de cada vna ocho dyneros.

§92. Sonbreros.
De la carga de los sombreros, de los de palma e non de otros, dos marauedís.

§93. Esportillas de palma.
De la carga de las esportillas de palma o de los altabaques de palma, de cada carga vna alhaja, nj mejor nj peor.

§94. Dátiles.
De la carga de los dátiles, medio almud.

§95. Algodón.
El que truxere algodón para / vender, non vezino njn morador, ha de dar de la licencia del peso vn marauedí.

§96. Miera.
De la carga de la mjera, medio açumbre; e de cada arrova, cinco dineros.

§97. Azeyte.
Del azeyte que sacan para tierra de moros, de cada arrova quatro dyneros.

§98. Loriguillo.
De la carga de lorigillo, dos marauedís.

§99. Arroz.
De la carga de arroz, medio almud.

§100. Rubia.
De la carga menor de la rubia, dos marauedís, e de la carga mayor, quatro marauedís.

§101. Palas.
De la carga de las palas para ablentar, vna pala.

§102. Taberneros.

Qualqujer tabernero que le fuere fallado que buelue vyno castellano con valadí, pague doze marauedís al almotacenadgo; e otros doze, sy echare agua al vyno.

§103. Queso.
Los que vendieren queso a ojo, véndanlo entero, o a medios, o a quartos; e qualquier que lo vendiere a pedaços de // aquj ayuso, pague doze marauedís al almotacén.

§104. Tocino. Concejo.
Qualqujera que vendiere tocino a oio, sy non a peso, segund la postura del concejo, pague doze marauedís; pero que los vezinos e moradores puedan vender de los puercos que mataren e atocinaren en sus casas los tocinos a ojo, entero, o a medios, o a quartos, o a lunadas syn pena alguna, non seyendo recateros públicos nj carnjceros de carnecería njn de rastro.

§105. Carnjceros.
Qualqujer carnjcero que vendiere carne a ojo fuera del rastro a otra persona qualqujera estando puesto por el concejo, pague doze marauedís.

§106. Carnjceros.
Iten, qualqujer carnjcero que pesare vaca con puerco, o puerco con vaca, synon cada carne por sy en su peso e a su precio, pague por cada vez al almotacén doze marauedís.

§107. Barnjs.
Qualqujera que fiziere barnjs dentro en la cibdad, porque no es costumbre de se fazer, e porque faze fumo e perjuyzio, pague doze marauedís al almotacenadgo.

§108. Panaderas. /
Qualqujera de las panaderas desta dicha cibdad han de dar cada vna en las ferias de março e asy en las de mayo cada vna al almotacenadgo vn marauedí.

§109. Panaderas.
Otrosy, qualesqujer panaderas desta dicha cibdad que amasaren pan para vender e le abaxaren de las onças, por cada vez dé vn marauedí por todos los pesos y pesas; e sy le pujaren las onças, no aya cosa alguna.

§110. Pan de Rey.
Qualqujera presona que faze e fiziere pan blanco de Rey en esta cibdad con carta de merced de Córdoua, que lo faga por la vía e manera que la carta se contiene; e en otra manera pierda el pan e pague doze marauedís a los almotacenes; e qualqujer que lo amasare syn carta, pague la mjsma pena.

§111. Los officios que pagan almotacenadgo.
Sederos.
Los sederos han de dar cada quatro meses del requerir de los pesos e pesas // e varas e cobdos, tres marauedís, e no liebe más, saluo sus penas sy fallare los pesos e pesas e varas e cobdos falsos; e porque los almotacenes leuauan cada juebes vn marauedí de cada vno, lo qual es gran syn razón. Por ende mandamos que de aquj adelante non den syno dos marauedís en cada mes, en lugar del dicho marauedí que dauan cada jueues, e que no den más.

§112. Especieros.
Los especieros cada quatro meses han de requerir pesos e pesas, e han de dar quada cuatro meses dos marauedís de todos los pesos e pesas. Dende adelante, por el requerir ni lieuen cosa alguna synon sus penas de doze marauedís, sy fallare los pesos e pesas falsas e menguadas.

§113. Merchantes.
Los merchantes notorios e continuos que biuen por officios de comprar e vender, que cada quatro meses han de requerir e ferir las arrobas e pesos e pesas e medidas, so pena de doze marauedís; e han de pagar por el ferir cada quatro meses. /

§114. Tintoreros.
Los tyntoreros requjeran e fieran sus varas e pesas e medidas cada quatro meses, so la dicha pena de doze marauedís; e han de pagar del ferir cada quatro meses al almotacén.

§115. Tintoreros.
Los tyntoreros han de requerir e ferir a los plazos de quatro meses, e so las penas que los tyntoreros, saluo que non paguen syno dos marauedís.

§116. Candeleros.
Los candeleros han de ferir e requerir pesos e pesas a los plazos de quatro meses, e so las penas de los tyntoreros, pero no han de pagar synon quatro marauedís cada tercio.

§117. Meleros.
Los meleros que compran para vender a recatonería por menudo han de requerir e ferir como los officiales de suso, e han de pagar cada quatro meses.

§118. Mesoneros.
Los mesoneros han de requerir e ferir como los oficiales su media fanega e // almud e medio almud, a los plazos de quatro meses, e so la dicha pena; e han de pagar de la media fanega dos marauedís, e del almud e medio almud, vn marauedí.

§119. Pastores.
Los pastores han de ferir vna vez en el año pessos e medidas, e non más; e el que más diere non dé más synon quatro marauedís.

§120. Sayaleros e lenceros.
Sayaleros e lenceros los que fazen las ropas, de aquesto fieran cada quatro meses sus varas, e han de dar por la vara vn marauedí.

§121. Cordoneros.
Los cordoneros han de ferir cada quatro meses e pagar por el pesillo vn marauedí.

§122. Los aljauibes.
Los aljabiues han de ferir cada quatro meses sus varas, commo los otros menestrales; e han de dar vn marauedí.

§123. Pescadores.
Los pescadores del Guadalquebir han de ferir sus pesos e pesas cada quatro meses, e han de pagar dos marauedís / de todas ellas.

§124. Pescado fresco e secial.
Los merchantes de pescado fresco e secial de atún e corvina han de ferir sus pesos e pesas cada quatro meses, so la dicha

pena; e han de pagar cada tercio tres marauedís e de todo pescado que vendan a peso.

§125. Molyneros del azeyte.
Los molyneros del azeyte han de ferir en el año vna vez e non más todas sus medidas; e ha de dar dies marauedís.

§126. Arrendadores de hornos.
Los forneros e forneras, arrendadores de hornos, que vsan de medida e peso, fieran cada quatro meses, so la dicha pena; e han de pagar vn marauedí del almud; e de los pesos, otro marauedí.

§127. Aceñas.
Los molyneros de las haceñas han de ferir sus medidas cada quatro meses; e han de dar de cada casa de aceñas, quatro marauedís.

§128. Vesinos e moradores que non son recateros.
Los vezinos e moradores que non son recateros públicos // [...]

§129. Que los almotacenes non puedan traer alguazil, saluo fiel dado por Córdoua. Pena Puente.
Otrosy, por quanto los almotacenes acostunbran traer alguazil de su mano para prendar, asy por los derechos commo por las penas del almotacenadgo, de lo qual en esta cibdad avía e ay muchas quexas e clamores, e que por esta cabsa se fazían synrazones e otros daños, ordenamos e mandamos que de aquj adelante los almotacenes no traygan alguazil de su mano, como solían, más a su costa e mjsyón, commo pagauan e contentauan al dicho alguazil, que traygan vn fiel; el qual sea dado en cabildo, con juramento que primeramente faga en el dicho cabildo de vsar bien e fiel e leal e verdaderamente de la dicha fieldad con los dichos almotacenes, e que non les dará lugar para fazer cohechos nj malicias nj otros males njn daños contra esta nuestra ordenança, nj ge los encobrirá, so pena de perjuro e fementido; e que sy lo contrario fiziere, que le será dada pena de perjuro, e que desto lo pueda / acusar cada vno de los del pueblo. E mandamos que los dichos almotacenes e cada vno dellos vsen e sygan e cojan la renta del dicho almotacenadgo, e requjeran pesos e pesas e medidas e varas e cobdos de menestrales e de todas las otras presonas que

ovieren de aver derechos e penas, asy en el ferir de las pesas e medidas e varas, como en el requerir dellas e ver sy son justas e derechas. El almotacén que lo contrario fiziere e syn el dicho fiel vsare, que por la primera vez pague cien marauedís para la dicha puente e esté veynte días en la cárcel; e por la segunda vez, pague dozientos marauedís e treynta días en la cárcel; e por la tercera vez, otros dozientos marauedís e sea priuado del officio.

§130. Que los almotacenes, pues que prendaren, den (den) [sic] la pena en tercero día; sy non, que la pierda.
Otrosy, quel almotacén e el fiel quando fallaren que algunas presonas non tienen buenos pessos e pesas o medidas o varas o cobdos, o fazen otras cosas // porque caen en penas al almotacenadgo, que les tomen las dichas pessas e medidas e varas que assy fallaren malas, e quel prenden por la pena vna prenda que lo vala; e pongan las tales medidas e pesas e varas e cobdos e prenda o prendas en la segunda o tercera casas de vezinos de manjfiesto; e asy puestas en la tal casa, que fasta tres días primeros sigujentes demande el dicho almotacén a aquél a quien asy tomó la tal prenda en juyzio, e devenge su caloña. E sy fasta los dichos tres días primeros sygujentes non demandare, que dende adelante non lo pueda demandar, e aya perdida la pena e caloña, e se tornen las prendas a sus dueños. E que las pesas e medidas falsas sean lebadas e los fieles de Córdoua para que las qujebren, o quemen, segund fallaren. E sy ante de los dichos tres días el almotacén tomare o lebare o vendiere o empeñare la tal prenda o prendas ante de ser juzgadas, que pierda la caloña e torne la dicha prenda a su dueño con el doblo. E quel dicho fiel mande al vezino en cuyo / poder fuere secrestada la prenda que la non dé al almotacén syn mandado de juez; e quel juez, después que la juzgare, mande a vn portero que vaya a dezir que la den al amotacén o al dueño; el qual lieue vna blanca e no más por esto.

§131. Que se libren las penas sumariamente.
Otrosy, por quanto la renta del dicho almotacenadgo es menuda e de baxas e pequeñas contías, e sobre las cosas tocantes a la dicha renta non conviene de aver procesos njn fatigaciones de pleytos contra los vezinos e moradores de la cibdad njn contra las otras presonas que vienen con mercaderías a ella, mandamos

que quando acaesciere contienda de pleyto o pleytos sobre qualesquier cosas dellas, que sean libradas sumariamente, syn luenga por esta nuestra ordenança e por los capítulos della, non por otro processo alguno.

§132. Los tiempos en que se han de ferir los pessos e medidas.
Otrosy, a los tiempos que se han de ferir e justificar los pesos e pesas e medidas, // quier peso o pesa o vara o medida falsas, que pague por cada vna dellas para nos el dicho concejo cinquenta marauedís; e que los almotacenes e cada vno dellos sean obligados de lo fazer saber a nos el dicho concejo cada ves que las fallaren, so la dicha pena de los cinquenta marauedís. García Sanches. Bartolomeus.

§133. Alguaziladgo.
Hordenanças e establecimiento fecho por Córdoua para el alguaziladgo e para todas las cosas que tocan a él.
Cómo e por cúyo mandado deue el aguazil prender.
El alguazil prenda por el mandamjento de los alcaldes en los casos ceujles de debdas, e en los crímjnes, por mandamjento del alcalde / de la justicia; pero con nescessidad de maleficio, qualquier alcalde mandará prender.

§134. Derechos de alguazil.
Iten, sy el alguazil, por alguna justa razón, recabdare e prendiere a alguno o algunos, liéuelos antel alcalde e sea fecho del preso lo quel alcalde mandare; e sy fuere preso a pedimjento de parte quexosa dé al alguazil, sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís; e sy fuere alguazil que anda por el mayor, déle dos marauedís; e sy el peón lo leuare preso e el alguazil mayor ge lo tomare, non lieue más de lo que avía de leuar el peón.

§135. Que sean escriptos los presos que entraren en la cárcel.
En el libro de la cárcel sea escripto el preso que en ella lançaren, e la razón porque fue preso, e qujén es el que lo acusa; e asy mjsmo la salida e quándo e cómo e por cúyo mandamjento sale; e por esto aya el escriuano de la cárcel por su trabajo de le escreujr en el libro // de cada preso dos marauedís.

§136. Derechos que ha de lebar el alguazil.

Quando el alguazil fuere a alguna casa a prendar por rebeldía o por alguna otra razón quel alcalde mandare, aya el alguazil dos marauedís; e sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís.

§137. Los derechos que han de lebar los alguaziles fuera de la cibdad, e los peones.
Sy algund querelloso demandare al alguazil peones por cuenta que vayan con él a prender alguno o a fazer alguna cosa que sea de derecho, sy los leuare fuera de la cibdad, dé al alguazil mayor doze marauedís de día, e sy trasnochare, veynte e quatro marauedís; el alguazil de cauallo, seys marauedís, e sy transnochare, dies marauedís; e a peón, de día quatro marauedís, e sy trasnochare, seys marauedís; e a este respecto por los otros días que allá estoujere, contando ocho leguas por jornada.

§138. Derecho de las treguas.
Quando el alguazil sacare tregua e segurança de algunos con otros, aya él e el escriuano por ante qujen pasare quatro marauedís; e sy fueren tres o más de los que sacaren / la tregua juntamente aya el dicho alguazil e escriuano ocho marauedís. Esta costa pague el que pidiere la dicha tregua.

§139. Derechos de las entregas.
Quando alguno fuere acusado por cosa que sus bienes del acusado devan ser entrados, el alguazil faga escreujr por escriuano público sus bienes ante buenos testigos; e sy la muger del acusado fuere abonada e presona fiable, tenga los bienes de magnjfiesto; e sy fuere sospechosa, dé fiador consigo para los dar, para complir de derecho; e sy alguno fuere preso por alguna cosa que faga, sus bienes non sean escriptos nj entrados, saluo sy la cabsa fuere tal que de nescessidad se aya de fazer con derecho; e el alguazil non aya los bienes en su poder, fasta que cobre por juyzio la parte que oviere de aver. E por la entrada e escreujr de tales bienes, el alguazil e el escriuano ayan seys marauedís; este mismo derecho aya el alcalde con el derecho del escriuano, sy fiziere el dicho embargo.

§140. Putas púbicas [sic] e rameras.
Que njnguna puta pública non sea amjga de ombre // alguno syn su grado, e el alguazil njn sus peones no tomen cosa alguna a

njnguna muger, sy non fuere puta pública; e de las otras a que llaman encubiertas, que les non tomen cosa alguna nj las metan en mala fama, porque podría dello nascer escándalo e otros daños.

§141. Quel alguazil no meta a njnguno en la cárcel syn mandamjento de alcalde.
El alguazil non meta alguno en la cárcel syn mandado del alcalde, saluo sy fuere de noche, andando en roda, o fuere a tal ora que no se pueda aver el alcalde lijeramente; e quando lo asy echare en la cárcel, luego otro día presente el preso antel alcalde, e sea fecho del preso lo quel alcalde mandare, commo suso dize; e desa noche non pague carcelaje, sy el alcalde fallare que fue preso a syn razón e que no deua estar preso, porque el que entra en la cárcel syn culpa, de[ue] [sic] salyr syn costa. E sy fuere preso con razón, pague dos marauedís por la prissión al alguazil; e sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís. E sy el alcalde mandare dar a carceleros vno o más juntamente sobre vn fecho, aya / él e el escriuano con el mandamjento seys marauedís. E sy alguno desque fuere preso, fuere dado por fiadores ante que sea metido en la cárcel, dé por la fiaduría dos marauedís al alguazil; e sy fueren dos o más los que asy salyeren a fiadores, den quatro marauedís e non más de la dicha fiaduría, sy fuere junta; e pues no entra en la cárcel e paga fiaduría, non pague carcelaje.

§142. Las armas de los que fueren presos.
El preso desque llegare a la puerta de la cárcel, sy leuare lança o cinta o cuchillo o otra arma alguna de las cosas que son defendidas de meter en la cárcel, el preso lo dé en guarda a qujen qujsyere, e el alguazil njn sus peones nj el carcelero non ge lo tomen njn lo ayan en poder. Pero sy la cabsa fuere de muerte o amjsyón de bienes, lo suyo sea secrestado e puesto en buen recabdo por ante escriuano, en mano de secrestador vezino fasta que sea librado, commo suso dize.

§143. Derechos de las putas.
Toda puta pública que vynjere al cibdad, dé vn marauedí de // entrada a los peones del alguazil, e non dé otro derecho, saluo lo que es costumbre de dar el sábado, que es vn marauedí cada vna.

§144. Açotados.
Sy alguno fuere açotado por qualqujer razón, el alguazil nj sus peones non le tomen cosa alguna de cama, sy la toviere en la cárcel, njn de sus vestidos por njnguna razón, que abasta que él mjsmo por sy sufrió la pena; pero el peón que lo açotare, aya dél tres marauedís.

§145. Alcalde de la justicia.
Quando el alcalde de la justicia fuere a qualqujer de los lugares del térmjno a fazer pesqujsa, qujer sea poblado o yermo, tome el alcalde para sy e para el escriuano e para alguazil, sy consygo leuare peones, por cada día de yda e venjda e estada en quanto fiziere la dicha pesqujsa quarenta marauedís e non más, e aya vn marauedí de cada testigo por la presentación, e que esto pague el culpado o culpados; pero sy non toviere bienes de qué lo pagar, que lo pague el querelloso a cuyo pedimjento se fizo la pesqujsa. Pero sy el que querellaua fuere pobre e al culpado non se fallaren bienes, quel alcalde e / el alguazil e el escriuano que fagan la dicha pesqujsa de su officio, porque la verdad se sepa e la justicia no peresca.

§146. Quel alcalde e el escriuano lieuen por el modo de prender o de soltar dos marauedís.
Otrosy, quel alcalde e su escriuano lieuen por mandamjento de prender o de soltar el preso dos marauedís e non más.

§147. Derechos del alcalde de la justicia e del escriuano.
Otrosy, quel escriuano e el alcalde lieuen de querella dos marauedís, e de testigo, vn marauedí, e de la tira de los traslados, vn marauedí, e de la ynterlocutoria, dos marauedís, e de dyfynjtiua, quatro marauedís, e de averiguar las feridas, dos marauedís.

§148. Que les den al alcalde e escriuano .xxx. marauedís por carta de qujtamjento.
Otrosy, el que es dado por quito sy qujsyere carta de qujtamjento de fecho e pleyto crimjnal, dé por ella al alcalde e al escriuano treynta marauedís, e non más.

§149. Carcelero.
El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama, e que non agrauje njn faga synrazón a los presos de prisiones desagujsadas, synon que ponga en ellos buen recabdo con // prisiones razonables, e que no eche cormas a los presos por leuar dellos precios por ge las qujtar, njn otras tales prisiones muy agraujadas e crueles por los cohechar; e qualqujer carcelero que lo contrario fyziere, sy le fuere prouado, pague en pena para la labor de la puente mayor dozientos marauedís por cada vez, e demás quel alcalde lo mande escarmentar en el cuerpo, segund la natura de lo que fiziere.

§150. Quel carcelero nj otra persona alguna no pongan taberna en la cárcel nj en su casa para que beuan los presos.
Quel carcelero nj otra persona alguna non pongan taverna en la cárcel nj en su casa para que beuan los presos njn los pueda apremjar que compren nj lieben el vino quel vendiere a los dichos presos contra su voluntad, so pena que por la primera vez pague para las labores de la puente mayor dozientos marauedís, e por la segunda, trezientos marauedís, e demás quel alcalde ge lo escarmjente.

§151. Quel carcelero no venda esparto a recatonja. Pena para la puente.
Otrosy, quel carcelero nj otrie por él no venda nj consyenta / vender esparto a recatonja a los presos de la cárcel, synon que lo compren o fagan comprar do qujsyeren e como mejor pudieren, so las penas de la ley de suso.

§152. Promotores.
Otrosy, por quanto fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos, e asy mjsmo acusando e fatigando de costas e trabajos e pleytos a los non culpados o aquéllos contra quel rey no boz [sic], por lo qual se fazen cohechos e ynfintas e encubiertas e malicias en daño e detrimento de la justicia e de la república desta dicha cibdad. Por ende,

ordenamos que de aquj adelante non sea osado el promotor de fazer nj cometer lo sobredicho nj cosa alguna dello njn acuse njn demande njn querelle syn primeramente ser dado relator, como el rey // manda por su ordenança, saluo sy el crimen fuere notorio.

§153. De cómo el alguazil ha de tomar las armas.
Sy alguno o algunos, aviendo roydo, sacare armas e las toviere desnudas, e queriendo con ellas ferir o matar, el alguazil llegare a los prender, aya las tales armas, e asy mjsmo, sy algunos traxeren armas por la cibdad syendo vedadas, quel alguazil o el que por él andoujere las pueda tomar e aver para sy.

§154. Cómmo el alguazil ha de andar en roda, e ha de traer consigo escriuano.
Otrosy, el alguazil andando en roda después de la campana de queda fallare algunos andando por la cibdad syn traer candelas, que los pueda prender e leuar a la cárcel, como es la costumbre; e sy fallare armas a algunos de noche, que ge las tome e aya para sy; e porque en ello no aya encubierta nj malicia, que trayga consygo escriuano público en la dicha roda, o notario.

§155. De los derechos que ha de aver el alguazil de las posessyones que diere. /
Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesqujer personas por mandamjento de alcalde, por esecución de sentencia, o en otra manera, que le entregue la posessyón o lo asentare en ella o lo fuere a defender en ella; sy fuere en la cibdad, aya de su derecho quatro marauedís; e sy fuere de la cibdad afuera, aya por vna legua seys marauedís, e por dos leguas otros seys marauedís, e dende adelante a este respecto, fasta en contía de doze marauedís por jornada.

§156. Carcelero. Pena puente.
Otrosy, por quanto los parientes e amjgos e los bienfechores e bienquerientes comunalmente han conpassyón e piedad de los pressos, e avn por ley diuina somos todos obligados a ello, por ser vna de las obras de mjsericordia; e asy mjsmo, es nescessario de lebar e dar de comer a los presos e las otras

cosas que les son nescessarias. Mandamos quel carcelero non defienda a las tales presonas que por la semejante manera qujsyeren visytar los presos e a los que les ayudaren // en sus negocios, todavía acatando e guardando que non metan en la cárcel limas nj otros ynstrumento [sic] con que puedan los presos quebrantar las prissiones. E que de tales presonas non lieuen prescio e dineros e muy menos de lo que les lieuan de comer. El carcelero que lo contrario fiziere, que le sea dada pena en el cuerpo, segund lo que fiziere, e demás que pague para la puente dozientos marauedís por cada vez.

§157. Que non aya juegos en la cárcel. Pena para la puente. Otrosy, que en la cárcel no aya rayas nj fitos njn cotos entre los presos, njn juegos de dados, por quanto estas cosas acarrean e dan cabsa de muchas costas e pérdidas a los presos, saluo lo que fuere puesto entre ellos por guarda de la su cámara priuada; e el carcelero que lo fiziere o consyntiere fazer, caya en la pena de la pecunja de la ley próxima de suso por primera vez; e por segunda vez, sea escarmentado en el cuerpo, commo al alcalde mejor visto fuere.

§158. Que las mugeres pressas no hilen para el carcelero. Pena para la puente. /
Otrosy, que njnguna muger que fuere presa en la cárcel non file njn faga otra labor para el carcelero njn pa[ra] [sic] su muger; e sy se fallare que ge la da a fazer, que pague la pena de la ley tercera de suso pecuniaria por primera vez, que son dozientos marauedís; e por la segunda, aya pena en el cuerpo.

§159. Sy el querellante partiere mano del pleyto, pague la costa. Quando alguno fuere preso a pedimjento de parte e el querelloso non qujsyere lebar la querella adelante, partiéndose della syn licencia de jues, o con ella, allende de la pena del derecho, pague el carcelaje e escriuanja el que lo fizo prender, e asy mjsmo, sy el que querelló fuere vencido del pleyto, saluo sy el alcalde fallare por el proceso otra razón legítima porque se deva fazer lo contrario.

§160. Quel preso por debda sea mantenjdo seyendo pobre. El que fuere preso por debda que deua, en la cárcel, seyendo la quantía mayor de cinco mjll marauedís, o en el aduana, seyendo la debda menor de la dicha contía, sy el preso fuere

prove, que non // tenga de qué se mantener, el que lo fizo prender le dé mantenjmjento, para lo qual el alcalde lo puede apremjar que le dé mantenjmjento, a lo menos de pan e agua, fasta que su fecho sea librado.

§161. Que los presos de debda poca non sean metidos con los otros presos.
Otrosy, que por menor contía de la sobredicha non sea metido debdor alguno en la cárcel con los presos, porque ya se falló que los tales presos debdores dieron carrera e manera por que los presos crimjnosos fueron sueltos de la dicha cárcel.

§162. Derechos del carcelero.
El carcelero liebe del preso, de día quatro marauedís sy non trasnochare; e sy trasnochare, liebe ocho marauedís e non más; destos, son seys marauedís del carcelero e vn marauedí de la lumbre e otro del alympiar de la priuada; e sy más leuare, que torne todo quanto de más levó aquél de qujen lo ovo con doblo, e pague por la primera vez para la dicha puente cinquenta marauedís, e por la segunda vez, otros cinquenta marauedís, e por tercera vez, sea priuado del officio que jamás nunca lo aya / e pague ciento marauedís para la puente.

§163. Quel carcelero tenga lumbre e faga alynpiar la priuada. Pena para la puente.
Otrosy, que el carcelero tenga lumbre en la cárcel e que faga alympiar la priuada cada que menester sea, pues que los presos la pagan. Las penas de la ley de suso.

§164. Quel carcelero non pueda prender nj prendar con mandamjento njn syn él.
Por quanto los carceleros se entremeten de prender ombres e mugeres sy[n] mandamjento de juez porque aya mayor renta de sus carcelajes, lo qual es syn razón, e por ello se syguen daños e agraujos e costas a muchas presonas que prenden syn culpa e avn syn cabsa. Por ende, ordenamos e mandamos que njngund carcelero agora nj de aquj adelante non pueda prender njn prendar a presona alguna syn mandamjento de juez njn con él, nj sus ombres, so pena de cient marauedís por cada vez para la dicha puente.

§165. Quel carcelero non pueda ser abogado, saluo syn precio.

Otrosy, el carcelero non pueda njn tome procuración para ayudar los presos // de la dicha cárcel que por nos fuere puesto o puestos por agora e de aquj adelante, que aya la tercia parte para sy de las dichas penas, sy las demandare e acusare; e sy el dicho fiel fuere njgligente en lo demandar e acusar, que qualqujer que lo demandare e acusare, que aya para sy la tercia parte de las dichas penas.

§166. Que de las penas sobredichas conosca el alcalde del aduana.
E quel alcalde del aduana conosca e juzgue destas penas sobredichas sumariamente, la verdad sabida, e por las leyes desta nuestra ordenança e non por otra vía njn procesos; e sy dél oviere apelación en qualqujer caso que a esto toque que sea para antel cabildo desta dicha cibdad.

§167. Que los alcaldes mayores no conoscan de los presos syno por apelación del alcalde de la justicia. Pena para la puente.
Otrosy, que los alcaldes mayores no conoscan de las cabsas de los presos fasta que derechamente venga por grado de apelación e del alcalde la justicia, nj den los presos a fiadores fasta quel negocio principal venga ante ellos por apelación, so pena de trezientos marauedís por la primera vez; e segunda / seyscientos marauedís.

§168. Que los alcaldes mayores vayan a oyr los presos mjércoles e sábado. Pena para la puente.
Otrosy, que los alcaldes mayores vayan mjércoles e sábado a dar abdiencia a los presos a la cárcel por sus apelaciones, so pena de los danos e costas que vynjeren a los presos, e de dozientos marauedís para las dichas labores.

§169. Que los alcaldes mayores no lieben más de seys marauedís del preso por roda. Pena para la puente.
Otrosy, que de los presos de la roda que los alcaldes mayores libraren e mandaren soltar, que no lieben del mandamjento synon seys marauedís, so pena de los restituyr con doblo a qujen los lebaren, e paguen para las dichas labores trezientos marauedís por cada vez.

§170. Alguazil: los derechos que ha de lebar en las ferias.
Si algund trapero fuere arracamado, poblando // la feria o non la poblando pague veynte marauedís al alguazil.

§171. Traperos.
Otrosy, por quanto se falla que antiguamente solían pagar derecho de las ferias al alguazil los traperos de la Alcacería e non los de la cibdad, e que después que fue alguazil Pero Cabrera que començó a lebar dyneros dellos a quatro e a cinco e a ocho e dies marauedís, e a otros a veynte marauedís e avn más, non seyendo njn de vso njn de costumbre. Nos, por qujtar este agraujo, mandamos e ordenamos que de aquj adelante los traperos de la cibdad que non son de la dicha Alcacería que non sean costreñjdos de pagar guarda de las ferias al alguazil, saluo sy de su voluntad qujsyere traer paños a la feria, que éste tal pague de guarda al alguazil dies marauedís e non más; e esto se entienda de paños entamados o de tiendas pobladas.

§172. Lienços e sayales.
De las mercaderías de fuera parte, de cada carga de lienços e de sayales, vn marauedí; e sy traxere alguno vn rollo de lienço o de sayal, / o dos o tres que no sea carga, pague por ellos a razón de carga.

§173. Los que traen paños de fuera.
Sy algund ome traxere paños de fuera e posare en los mesones o en otra parte qualqujer e tomare licencia para vender o non, pague veynte marauedís; e sy menos troxere de cinco paños, pague veynte marauedís; e sy menos [sic] troxere de cinco paños, pague por cada paño tres marauedís.

§174. Coranbre.
De toda carga de coranbre de fuera, ha de aver vn marauedí.

§175. Sogas desparto.
De cada carga de sogas de fuera desparto, vn marauedí.

§176. Especería.
De cada carga o costal de especería, tres marauedís el de fuera.

§177. Lana e lyno.
De cada carga de lana o de lyno, el de fuera vn marauedí.

§178. Canbiadores.
De cada canbiador, cinco marauedís; e sy fueren dos cambiadores o más, que tengan todo el cabdal de consuno, non paguen todos, synon los cinco marauedís.

§179. Especieros christianos.
Todo especiero christiano pague qujnze dineros.

§180. Especieros judíos. //
Cada judío especiero tres marauedís.

§181. Cortidores.
Otrosy, de cada cortidor que tajare cueros en la feria, o judío o moro arraçamado, pague dos marauedís.

§182. Cortidores.
Sy algund cortidor de cueros vacunos fuere arraçamado e non sacare cueros a tajar a la feria, pague dos marauedís.

§183. Çapateros chiquereros. Chapineros christianos.
Qualquier çapatero cristiano o chiquerrero o chapinero o merchante dello pague cinco dineros.

§184. Çapateros e chiquereros moros o judíos.
Qualqujer çapatero o chapinero o chiquerrero moro o judío pague vn marauedí.

§185. Corredores de paños.
Otrosy, cada corredor o corredera de paños o de ropas cristiano o judío o moro ha de pagar qujnze dineros.

§186. Lenceros.
Otrosy, cada lencero o lencera que pague vn marauedí en la calle de la Feria.

§187. Correros.
Otrosy, cada correro que pague vn marauedí.

§188. Buhones.
De cada buhón, vn marauedí. /

§189. Çahoneros.

De cada çahonero, cinco dineros.

§190. Semjlleras.
De cada semjllera, cinco dyneros.

§191. Orebzes.
De cada orebze que labra en el Alcacería, qujnze dineros.

§192. Sederos.
De cada sedero, qujnze dyneros.

§193. Sederos.
De cada sedero de talega, vn maraujdy.

§194. Roperos.
Del ropero que vende fierro viejo e otras cosas, a la escriuanja pública vn marauedí.

§195. Aljabibes.
Los aljaujues, ha de dar cada vno qujnze dyneros, e sy fueren dos aparceros non paguen más de los qujnze dineros; e sy cada vno dellos fuere arraçamado, avnque sea en vna compañja, cada vno pague qujnze dyneros.

§196. Mesones.
Cada mesón cosario de vender vino, o a do acojen conpaña, pague vn marauedí.

§197. Los de los Corrales e otros.
De los que moran en los Corrales e en la calle de la Feria e en el Potro fasta el caño de Vecenguerra, // puerta del Ryncón e los Marmolejos, con el mesón de Galyana, de cada vno, vn marauedí.

§198. Panaderas e trezeneras.
De cada panadera que diere pan a las trezeneras que pague del pan que diere de cada trezenera vn cornado cada día; e sy quedare del pan para otro día e non traxere otro pan, que pague otro cornado.

§199. Pena para la puente sy los alguaziles ecedieren lo de suso.
Por quanto en estas leyes que de suso tratan de los derechos

de las ferias que han de pagar al alguazil, sy se fallare que más o allende de lo contenjdo en esta ordenança, leuare el alguazil o qujen por él lo leuare, que pague por cada ves e cosa cien marauedís para las labores de la puente mayor, e que aya para sy el acusador la tercia parte.

§200. Mayordomadgo.
Hordenança e establecimientos para las cosas / que pertenescen al mayordomadgo desta dicha cibdad.
Que los carnjceros tengan linpias las calles cerca de las carnecerías.
Primeramente, que los carnjceros monden cada semana la calle e la plaça de los huessos que cayeren de cada carnecería, en manera que esté lympio e non faga daño a los ombres nj a las bestias que por ay pasaren, so pena de doze marauedís a cada carnjcero que lo non guardare para los mayordomos.

§201. Carnjceros.
Otrosy, que los carnjceros monden el corral do matan las vacas e esso mjsmo las tablas de las carnecerías vna vez en la semana por las astillas e la suziedad que fynca en ellas, so pena de doze marauedís por cada vez para el mayordomo de cada carnjcero que la tabla non toviere lympia.

§202. Carnjceros. Terneras, carneros. Pena, mayordomos. //
Otrosy, mandamos e defendemos que njnguno nj algunos carnjceros non degüellen njngunas terneras, njn carneros en sus casas nj en otra parte, syno en el corral de la carnecería, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada vegada, njn sean osados de leuar a sus casas las carnes de las terneras njn de los carneros, so pena de doze marauedís por cada vegada para el mayordomo, e otros doze para qualqujer que lo acusare primero con certidumbre de verdad, saluo que las carnes que sobraren e fyncaren en las noches para vender que las puedan leuar a guardar a sus casas, mas que luego otro día que las trayan a la carnecería a las poner cada vno en su lugar ordenado.

§203. Carnjceros.Que los mayordomos lieuen pena de se vender buey con baca, saluo los de los labradores de Córdoua e de su térmjno.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los nuestros

mayordomos lieuen e puedan lebar sus caloñas de los doze marauedís que son puestos contra los carnjceros cada que tajaren e vendieren / la carne de los bueyes a bueltas de la baca, saluo de los bueyes de los labradores de Córdoua e de su término, que non puedan demandar njn lebar las dichas caloñas.

§204. Quel carnjcero no reuenda el ganado. Pena, Córdoua e mayordomo.
Otrosy, que njngund carnjcero no reuenda el ganado que oviere comprado, mas que lo taje en las carnecerías; e sy alguno fallare que lo faze, que pierda el ganado o el precio que rescibió del que lo asy vendiere, e que sea para el concejo, e que peche al mayordomo doze marauedís; pero sy el carnjçero quisyere vender deste ganado a bodas o a cofradía, que pueda faser.

§205. Pena de los corredores para Córdoua e mayordomos.
Otrosy, que njngund corredor non compre njnguna cosa que sea para revender, e sy lo fiziere, que pierda el precio de lo que asy revendiere, e que sea para el concejo e peche el mayordomo doze marauedís.

§206. Madera.
E porque los vezinos de la // cibdad e del término puedan ser abondados e a buen mercado de colanas e de ripias e de otra mercadería que de otra parte viniere o traxeren a la cibdad, que njngunos recateros no sean osados de comprar njnguna desta madera fasta tercer día pasado del día que llegaren.

§207. Que los mesoneros no compren desta madera. Pena para Córdoua e mayordomos.
Otrosy, que njngund mesonero nj mesonera non compren la dicha madera; sy non, que la pierdan, e sea para el concejo e doze marauedís para el mayordomo.

§208. Sayal e xerga e lyno.
Que njnguno non compre en el mercado sayal njn xerga njn lyno para lo revender, synon que lo tenga del día que lo comprare fasta qujnze días; e sy alguno contra esto fiziere, que pierda la meytad dello e que sea para el conceio e peche doze marauedís al mayordomo por cada vez.

§209. Chapines, çapatos. Pena, mayordomos.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que no aya njngund recatón njn recatera que / compre nj venda a recatería chapines njn çapatos, saluo que el çapatero que los fiziere que él se los venda o su muger o los de su casa, nj los dé a recatería a otrie, sy non qualqujer que lo asy non guardare, que peche doze marauedís al mayordomo por cada vez.

§210. Teja e ladrillo. Pena, los muros e mayordomos.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njnguno non sea osado de comprar teja nj ladrillo a recatería para vender, sy non qualqujer que la comprare e la revendiere que la pierda e sea para la labor de los muros de la cibdad, e que aya el mayordomo su caloña de doze marauedís. Pero sy alguno pusyere dyneros (dyneros) [sic] e cabdal al tiempo del fazer de la teja e ladrillo, e los maestros pusyeren sus obras, que estos atales puedan vender la parte que les copieren en qualqujer tiempo.

§211. Fierro, pez o otras mercadurías de fuera.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que quando mercadores o otros omes de fuera parte traxeren fierro o pez o otras mercaderías semejantes a esta cibdad que // njnguno non ge lo compre para revender a recatería fasta que sean pasados tres días que vyno a la cibdad, sy non qualqujer que lo comprare que lo pierda e sea para la labor de los muros desta cibdad, e aya el mayordomo su calona de doze marauedís.

§212. Cuero vacuno.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que no tajen cuero vacuno en tenería nj otro lugar njnguno para vender, sy non en la abarquería antel alamjn, porque vea (porque vea) [sic] sy son vien cortidos o non; e sy cortidos non fueren como deuen, que les tomen los cueros para el concejo e doze marauedís para el mayordomo; e que vengan todos los cueros cortidos a la abarquería, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada vn cuero.

§213. Cordouanes e vadanas. Pena para el concejo e mayordomos.
Otrosy, que los cueros de los cordouanes e badanas que los fagan bien cortados e bien adobados; e sy algunos / los adobaren mal e fueren quemados, que les sea tomada la meytad de los

dichos cueros para el conceio, e el mayordomo aya su caloña de doze marauedís.

§214. Corambre cortida.
Otrosy, corambre cortida que la non saque njnguno fuera del térmjno; sy non, que la pierda e que sea para el concejo, e que peche al mayordomo doze marauedís. Pero sy algunos lebaren abarcas fechas cortidas, fasta tres pares, que lo pueda fazer syn caloña, e non más; sy no, que lo pierda e sea para el conceio; e eso mjsmo los çahones e las çapatas. Pero sy algund mercador traxere la corambre de fuera del térmjno, que la pueda sacar syn pena fasta diez días con alualá de los fieles e de los mayordomos, sabiendo por verdad en el aduana quánta es la coranbre que de fuera parte troxeron; e de los dichos diez días adelante que la non pueda sacar, mas que se venda en la cibdad; e sy contra esto fuere, que la puedan tomar para el concejo.

§215. Vayón cortido, çumaque corteza.
Otrosy, que njnguno non // saque fuera del térmjno de Córdoua vayón njn cortido njn çumaque njn corteza molyda njn por moler njn cañas njn carbón njn madera para labrar syn licencia e mandamjento del concejo; sy non, que lo pierda e sea para el dicho concejo, e peche doze marauedís para el mayordomo, e yaga vn mes en la cárcel.

§216. Adáragas, escudos.
Otrosy, adáragas nj escudos non saque njnguno para vender fuera del térmjno de Córdoua; sy non, que ge lo tome para el conceio, e peche al mayordomo doze marauedís e yaga en la cárcel vn mes; pero sy algunos de los vezinos de los lugares del térmjno lo conpraren o lo lebaren para lo tener en su casa e segund quel concejo lo ordenó que lo toviese, que non caya en esta pena la qual ordenança es ésta.

§217. Corteza.
Otrosy, que njnguno non sea osado de sacar corteza molida nin por moler fuera parte del térmjno de Córdoua; e el que la sacare que pierda la corteza e las bestias en que la leuare, sy fueren suyas; e sy suyas no fueren, que peche dozientos marauedís al concejo, e que / la saque en las Nauas de Çócar o en qualqujer de los otros térmjnos que le fuere señalado e non

en otro lugar njnguno, so la dicha pena de cien marauedís al concejo e doze marauedís al mayordomo por cada vez.

§218. Pescadores.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njngunos pescadores que non lieuen pescado fresco para fuera del término de Córdoua; e sy non, que lo pierda e sea para el concejo e peche por cada vez doze marauedís para el mayordomo; e sy non ge lo fallare, que pierda la valía dello; esto que lo pueda demandar e acusar qualqujer vezino de Córdoua o de su término.

§219. Colmenas.
Otrosy, que las colmenas que las tengan arredradas de las vinas (de la villa) [tachado] desde Santa María de Agosto fasta las vendimjas, pasadas (pasadas) [tachado] vna legua; e el que más cerca las toujere, que peche al mayordomo doze marauedís; e que las qujten dende, e que en otro lugar del término que las tenga qujen qujsyere; e que non sean prendadas por ello, saluo sy el pueblo se embiare querellas al concejo // que faga lo que por bien toviere.

§220. Bataneros, texedores.
Otrosy, que njngund batanero con los sayales non pongan talegas de panos de judíos nj de otros, porque dañan los sayales, so pena de doze marauedís para los mayordomos cada vno por cada vez; e demás, sy dano fyziere, que los fieles que lo fagan emendar a su dueño.

§221. Que no se varee sayal njn lienço njn xerga.
E que njnguno non varee sayal njn lienço njn xerga en mercado njn en otro lugar alguno, synon los vareadores que son puestos por el concejo, so pena de doze marauedís por cada vez que lo fiziere para el mayordomo.

§222. Que a los vezinos non tomen cosa alguna por lo varear.
Que a los vezinos e moradores non tomen njnguna cosa por varear, e sy lo tomaren, que pechen doze marauedís por cada vez al mayordo[mo], e quel mayordomo o los alamjnes que lo puedan acusar. Pero sy el vezino o los mercadores vezinos qujsieren varear su lienço o su sayal o sus xergas, que lo puedan fazer syn caloña sy qujsyeren en el mercado o en su casa. /

§223. Aceñas. Lo que an de lebar.
E que en las aceñas quando más caro molyeren que non muelan a más de doze fanegas, vna; e sy más de a doze fanegas molyere e le non dexaren lebar toda su farina, porque lieue todo su derecho que peche doze marauedís por cada vez el molynero al mayordomo, e otros doze al que rescibiere el daño demás de su emjenda que oviere de aver.

§224. Que los fieles requjeran cada día el peso de la harina.
Otrosy, que los fieles que requjeran todos los días los pesos de la harina e que non consyentan al pesador que tome farina njnguna de la que pesare njn que dé con la mano al espuerta con que pesare la harina para fazer caer la harina en el foyo; e sy lo fiziere, que los dichos fieles que fagan echar al pesador en la cárcel por vn mes, e el mayordomo que aya de su caloña de los doze marauedís por cada vez que ge lo fallare faziendo, e demás que la harina que asy llegaren en el foyo que ge la tome para los presos de la cárcel, porquel dicho pesador o alhondi- // guero non se aproueche del daño o engaño que en esto fizo.

§225. Que los judíos non conpren pescado fresco fasta medio día.
Otrosy, quel día del vyernes o del mjércoles nj en la Quaresma que njngunos judíos no compren pescados frescos en la pescadería fasta mediodía; sy non, que pierda el pescado que compró e peche al mayordomo doze marauedís, e que tanbién corra la pena contra él, sy otro lo fiziere por sy mjsmo.

§226. Que non se varee villota fasta Sant Mjguel.
Otrosy, que njnguno non vare villota fasta Sant Mjguel en el Pedroche, so pena de doze marauedís por cada vez que vareare para el mayordomo, e cinquenta marauedís para el conceio; e sy los officiales de los lugares que son tenudos de guardar los ordenamjentos lo supieren e lo consyntieren, que paguen ellos la pena con el doblo.

§227. Vyno castellano.
E que njnguno non venda vyno castellano njn otro vyno de fuera del térmjno, en la cibdad nj en el térmjno, so / pena de ciento marauedís a cada vno cada vez que ge lo fallaren vendiendo o le fuere provado que lo vendió, e que le tomen el vyno e doze

marauedís para el mayordomo.

§228. Esparto.
Otrosy, que todo el esparto que vynjere a la cibdad que vaya a la espartería, e que los alamjnes e el mayordomo que lo repartan a los menestrales de la espartería, segund fue acostumbrado en otro tienpo, e que se venda ay; e qualqujer otro que lo comprare para revender e tener en mesón, quel esparto que le sea tomado, para fazer dello lo quel conceio mandare, e el mayordomo aya su caloña de doze marauedís.

§229. Azeytuna.
E sy alguno o algunos traxeren azeytuna ante de Sant Andrés que la pierdan e sea para el conceio, e que peche para el mayordomo doze marauedís; e que demás, sy non provare que la trae de lo suyo, que peche cien marauedís al concejo e doze marauedís al mayordomo.

§230. Que njnguno non críe más de tres puercos dentro en la cibdad.
Otrosy, porquel criar de los puercos muchos en la cibdad // vyene mucha suziedad en ellas andando por las calles e otrosy, avn muchos puercos que se crían ayuntadamente que por fuerça han de salyr fuera, toma el pueblo daño, asy en los exidos commo en las huertas e vyñas. Defendemos e mandamos que de aquj adelante vezino nj morador de la cibdad non sea osado de criar puercos dentro en la villa, saluo que pueda tener cada vno en su casa tres puercos syn caloña, e que los guarde en tal manera que no fagan daño a njngunos; sy non, el daño que fiziere que se pare a lo emendar; e qualqujera que más puercos toviere de tres en su casa njn dentro en la cibdad, que peche por cada puerco de caloña por cada vez que ge los tomaren o fallaren dentro en la dicha cibdad o en panes o en las huertas o en las vyñas o cercanos al muro de partes de dentro de la cibdad o de fuera de la baruacaña, porque fazen dano hoçando con los rostros, qualqujer que lo contrario fiziere peche por cada vez que ge los fallaren en cada vna de las cosas sobredichas vn marauedí para los nuestros / mayordomos.

§231. Que a los mayordomos e fieles non sean dichas palabras desonestas.
E sy algunos dixeren palabras desonestas contra el mayordomo o contra los fieles o otras synrazones, que luego sean presos e

leuados a la cárcel fasta quel concejo provea; e esto se entienda en vsando e en esecutando sus officios.

§232. Hordenança de la corta e quema.
Que no se arriende la corta e quema.
Lo primero, que la renta de la corta e quema que en njnguna manera no la arrienden, e sy aquellos que los ombres buenos pusyeren por guarda deste fecho e fallaren a alguno que queme en Pedroche, que lo puedan prender e trayan preso, e los alcaldes que lo penen e castiguen, segund el daño que fiziere, e avn que lo mande matar sy tanto e tal e tan malycioso fuere el daño que fiziere.

§233. Quemadas.
Otrosy, por quanto viene daño en las quemadas por entrar los ganados en ellas quando entran en las quemadas, // por ende mandamos que los pastores o señores de los ganados non metan oveias njn cabras njn puercos en ellas desdel día que se quemaren fasta treynta días primeros sygujentes, so pena que qualqujera que lo contrario fiziere que pague ciento marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos por cada manada de los dichos ganados; e que estas penas paguen los señores o los pastores que las metieren en las dichas quemadas.

§234. Fuegos.
E sy por aventura en el térmjno de Pedroche o de Albacar allende se leuantare fuego, que los del lugar o del cortijo que cerca del lugar do se leuantare fuego estudieren que en toda gujsa vayan a lo matar, so pena de los cuerpos e de lo que tovieren; e que punen de saber qujén puso el fuego, porque los que andovieren a lo guardar los puedan recabdar para fazer dellos lo que es derecho.

§235. Fuegos.
Otrosy, ordenamos e mandamos que sean guardados los meses de junjo e julio e agosto e setiembre que en / ellos non pongan fuegos de que vyenen muchos males e daños a panes e vyñas e huertas e olybares e pastos e colmenares e a otras cosas; e qualqujer que lo contrario fiziere, que pague los daños commo el derecho en tal caso manda; e que por la postura del dicho fuego pague seyscientos marauedís para Córdoua e doze

marauedís para el mayordomo.

§236. Que los ganados no entren en los quemados.
Otrosy, los ganados que andoujeren en Pedroche e de Albacar en adelante que non entren en quema, saluo sy por pasada ovyeren de yr de vn lugar a otro que lo non pudieren escusar; e sy fuere fallado que y allegaren e por la quemada pasaren que los pastores que lo guardaren pechen al concejo la dicha pena de dozientos marauedís e doze al mayordomo.

§237. Carboneros.
Otrosy, que los carboneros que no sean osados de fazer carbón en quemado, e qualqujer que lo fiziere e fuere tomado o fuere provado que lo fizo, que peche dozientos marauedís al concejo por cada vez e doze marauedís al mayordomo. //

§238. Corteza.
Otrosy, que njngund cortezero non saque corteza en térmjno de Córdoua synon tres meses cada año, e esto que sean en el mes de abril e mayo e junjo; e el que en otro tiempo la fiziere e la sacare que peche dozientos marauedís al conceio; e que dexe el tercio del árbol sano a la parte del sol, so la dicha pena, e dé doze marauedís para el mayordomo.

§239. Maderos de venados.
Otrosy, todos aquellos que echaren maderos a los venados del monte, que los no echen en njngund quemado; e qualqujer que fallaren algund madero armado en quemado que peche sesenta marauedís al conceio e doze marauedís para el mayordomo el que lo armó.

§240. Fuegos.
Otrosy, porque acaesce a las vezes que de los fatos de los ganados se leuantan fuegos e fazen gran daño, mandamos que los del tal fato donde el fuego se leuantare que den preso al que fuere en culpa del fuego; sy non, que pechen ellos la dicha pena de los dozientos marauedís e doze marauedís para los mayordomos.

§241. Ombres que andoujeren / desvariados e troxeren eslabón en el estío.
Otrosy, las guardas que para esto fueren puestas sy fallaren

algún ombre que andoviere desuariado e traxere yesca y eslabón que lo traygan preso e que dé razón cómo andaua, porquel concejo faga sobre ello lo que su merced fuere, pero que non sea condenado por los fuegos sy non oviere algunas conjeturas; pero por le fallar eslabón en el estío pague sesenta marauedís al conceio e doze marauedís al mayordomo.

§242. Cenjza.
Otrosy, por quanto nos fue dicho que algunos ombres estragan alguna pieça de los montes cortando e quemando por fazer ceniza, mandamos que qualqujer que fuere fallado que esto faze en Pedroche que peche dozientos marauedís para el dicho concejo e doze marauedís para el mayordomo.

§243. Cabrerizos.
Otrosy, nos fue dicho que algunos de los que guardan ganados, señaladamente las cabras, que cortan los montes por echar las ramas dellos a las cabras; mandamos que qualqujer que esto le fuere // prouado, que pague la pena de dozientos marauedís para el conceio e doze marauedís para el mayordomo.

§244. Que las guardas puedan matar syn pena a los que con armas se les defendieren.
Otrosy, tenemos por bien que sy algunos ombres fueren fallados que anduujeren cortando o quemando o faziendo algunas de las cosas que nos defendemos, que se qujsyeren defender con armas de aquellos que lo anduieren [sic] guardando e los mataren en defendiéndose, que los que lo asy mataren que sean syn pena, fueras ende sy se mostrare contra ellos que lo fizieron por enemjstad o por saña que en vno ante oviesen.

§245. Quema de restroios.
Otrosy, porque por razón de la quema de los restrojos nace muy grand dano porque se non guardan quando los queman como deven, ordenamos e mandamos que qujen toviere restrojo de quemar, que lo queme sy qujsyere, en tal manera que no le salga el fuego de poder njn faga daño; e esta quema que la non faga njnguno fasta el día de / San Cebrián; e sy fuere fallado que de algund restrojo saliere fuego o salió o fizo daño, quel dueño del restrojo sea tenjdo al daño, e que lo peche, e demás que peche al concejo cien marauedís e doze marauedís al mayordomo.

§246. Que no corten enzinas nj alcornoques nj guadaperos.
Otrosy, ordenamos que todo aquel que por atreujmjento o por consentimjento de los fieles o del mayordomo o por cohechamjento de sus ombres o por otra razón alguna cortaren o quemaren enzinas o alcornoques o guadaperos en sus heredades o en otra parte alguna en los nuestros montes, que por cada árbol destos que cortare o quemare commo dicho es, peche en pena el que lo fiziere cien marauedís para el concejo e doze marauedís para el mayordomo; pero que los maderos e los aladreros e los carpynteros e ombres buenos ayan algunos árboles para fazer madera e para traer aquj, a la cibdad, o para fazer casas en su heredad, que estos atales no caygan en la dicha pena.

§247. Los que se fallaren cercanos de los fuegos dañosos pue- // dan ser presos e puestos a tormento.
Otrosy, ordenamos e mandamos que de aquj adelante sy los ponedores del fuego no pudieren luego ser vistos e tomados, que todos los que fueren fallados más cercanos del fuego o fueren fallados luego en los quemados onde el fuego se leuantare o, sy non fueren fallados luego dentro en los quemados, que los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el danador; pero que por pesqujsa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado; pero sy al que asy fallaren cerca, ovieren presunciones contra él puedan ser puestos a tormento.

§248. Que los pueblos cercanos del fuego salgan a lo matar e prendan los que lo pusyeron.
Todos los pueblos del término onde vieren andar el fuego en sus comarcas fasta el día de Sant Cebrián que salgan todos a campana repicada a matar el fuego e a prender los que lo pusyeron; e sy los non fallaren, / que prenden a los más cercanos del fuego e de los quemados, commo dicho es, e los embíen bien recabdados a la cárcel de aquj de Córdoua, do se cumpla en ellos nuestro ordenamjento: e todos los de en derredor que el fuego vieren que recudan a lo matar fasta media legua, e que non se escusen njngunos desto, so pena de dozientos marauedís para el concejo e doze marauedís para los mayordomos.

§249. Que no corten nj desmochen de aquj adelante para hatacas nj las saquen fuera.
Otrosy, que njngunos non corten nj desmochen los fresnos de aquj adelante para hatacas, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada frexno, e demás que yaga en la cárcel treynta días el que lo fiziere; e defiende el concejo, que los tajaderos njn las hatacas nj las escudillas que las non saquen fuera del término, so pena de cient marauedís para el concejo e doze marauedís a los mayordomos.

§250. Caçadores.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los vallesteros e los caçadores // que no cacen desde Carnestollentes fasta el día de Sant Mjguel, so pena de dozientos marauedís para el conceio e doze marauedís para el mayordomo; esta ley se entiende a los que caçan para vender.

§251. Candelas de sebo.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que las tenderas que venden las candelas de sebo que las vendan buenas e que les pongan la mecha delgada de paujlo cozido, e que las vendan a libras, segund el precio que fallaren los fieles que las deuen vender, so pena de doze marauedís para el mayordomo.

§252. Açadas e açadones.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los açadones e las açadas e las otras herramjentas que sean alqujladas a precios ciertos, los quales precios pongan los nuestros fieles; e los que las tienen para alqujlar, sy las non qujsyeren sacar a la plaça para las alqujlar al coto que fuere puesto, mandamos que los que asy cesaren de las sacar a la plaça públicamente porque las gentes fallen por su alqujlé la herramjenta que ovieren menester, que dende / en adelante no vsen de los dichos officios en njnguna cosa, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada vegada que lo contrario [fizyeren].

§253. Herreros.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los herreros que echaren el fierro en las rejas e açadas e açadones e en otras rerramjentas [sic] que lo echen a los precios quel concejo o los fieles ge lo pusyeren e entendieren que ge lo deuen echar;

e que tengan pesos e pesas derechas en cada tienda para con que pesen las herramjentas e el fierro que les echaren, so pena de doze marauedís para el mayordomo a cada vno por cada vegada, e treynta marauedís para el conceio; pero que de presente no vse lo del peso.

§254. Los ganados que entraren en viñas e olyuares.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njngunos non sean osados de traer njngunos ganados en las vinas nj en los oliuares nj en las huertas; sy non, qualqujer o qualesqujer cuyos fueren los ganados que peche por cada día o por cada noche que y entraren doze marauedís por cada cabeça del ganado mayor, e tres marauedís por cada cabeça // del ganado menor para el señor de la vyña o del oliuar o de la huerta, e al mayordomo su caloña de doze marauedís, segund que es costumbre.

§255. Que no tomen las molyendas a panaderas.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njngunos ombres de cauallo nj escuderos nj otros njngunos de la cibdad nj de fuera parte non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera njn farinera nj otro vezino njnguno a que los fieles del concejo o los molyneros mandaren moler; e sy non, qualqujer o qualesqujer que ge la tomaren que paguen por primera vez cient marauedís para el concejo e doze marauedís para los mayordomos, e por tercera vez que le darán treynta açotes e los echarán en la cárcel cada treynta días sy fuere ombre de menor gujsa.

§256. Molyneros.
Otrosy, que los molyneros non sean osados de tomar njnguno prescio por dar a moler sy non fuere su maqujla, so la dicha pena de la ley de suso, e dé doze marauedís para el mayordomo e otros doze para aquél contra qujen lo fiziere. /

§257. Corambre.
Otrosy, ordenamos que quando vynjere corambre de fuera parte e alguno de los menestrales la compraren que sea de vna dozena arriba, que la parta con otros menestrales porque alcancen corambre para labrar, so pena de cien marauedís para el concejo e doze marauedís para el mayordomo.

§258. Fierro.
Sy acaesciere que alguno de los menestrales comprare fierro que vinjere de fuera parte, que dé parte a los otros menestrales de la cibdad porque todos tengan qué labrar, so la pena de los doze marauedís para el concejo e doze marauedís para el mayordomo.

§259. Calçado.
Otrosy, el capatero o chapynero que labrare de cordouán mandamos que no se entremeta de labrar de carnero porque bueluan la vna labor con la otra e fazen dano e engano, so pena de cient marauedís para el concejo e doze marauedís para el mayordomo por cada vez.

§260. Ferreros e ferradores.
Otrosy, ordenamos e mandamos que fagan los ferradores e ferreros las ferra-// duras cauallares que pesen quarenta e tres ferraduras veynte e dos libras; e sy más ferraduras oviere en el dicho peso, que por cada vna peche doze marauedís al mayordomo.

§261. Ferreros e ferradores.
Otrosy, que en sesenta e dos ferraduras mulares aya veynte e dos libras; e sy más ferraduras oviere en el dicho peso, que por cada vna peche dos marauedís al mayordomo.

§262. Ferreros e ferradores.
E que ciento cinco ferraduras asnares que pesen veynte e vna libra [sic], e sy más ferraduras oviere, que peche por cada vna doze marauedís para el mayordomo.

§263. Clauos de ferrar.
En el ciento de los clauos de herrar que aya doze onças, so la dicha pena por cada dos clauos que aya de más; e todo esto del ferraje que lo vean e requjeran los fieles a menudo con el mayordomo porque pase commo deue e el pueblo sea guardado de daño.

§264. Tejeros.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los tejeros que vendan la teja e el ladrillo a los precios que les nos pusyéremos de cada año / e qualqujer de los que a mayor prescio

la vendieren de lo que le fuere puesto que peche por cada vez que lo pasare ciento marauedís para el conceio e doze marauedís para el mayordomo, pero que estos prescios podamos nos mudar quada [sic] que nos mandáremos e por bien toviéremos.

§265. Caleros.
Otrosy, defendemos que los caleros nj otrie por ellos que no tomen piedra de los valladares de las heredades para fazer cal dellas, maguer las tales piedras estén derribadas de los valladares; sy non, qualqujer que lo fiziere que peche por cada vez a los mayordomos doze marauedís, e demás desto que emjende el daño a su dueño, e que no se escuse el calero de pecharlo, maguer diga que los sus ombres lo fizieron syn su mandado; pero que sy syn su mandado lo fizieron, que den bienes suyos donde se cobre la pena e se faga emjenda, e que se[a] qujto el calero e lo pechen ellos.

§266. Pescado entorujscado.
Otrosy, ordenamos e mandamos que pescadores njn otros algunos // non sean osados de pescar pescado con torujsco njn con otras cosas ponçonosas que algunos dellos echan; sy non, qualqujer que lo fiziere que pierda el pescado e sea para los pobres de la cárcel e que lo echen en la cárcel vn mes e que aya el mayordomo su calona de doze marauedís.

§267. Corredores e correderas. Estas ordenanças de los corredores e correderas están escritas adelante.

§268. Mayordomos.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que de aquj adelante los nuestros mayordomos non pongan njn puedan poner en los lugares del nuestro térmjno otros mayordomos para que vsen por ellos del officio del mayordomadgo, por quanto nos fue dicho e querellado que los ombres que fasta aquj ponjan que fazían muchos cohechos; mas que en cada vno de los lugares pongan sus guardas e montarazes para que guarden e fagan guardar los nuestros hordenamjentos e los que ellos fizieren por pro de los lugares.

§269. Caçadores.
Otrosy, por quel conceio rescibe / grand daño de los caçadores

por la candela que ponen andando a caça, mandamos que njnguno non sea osado de caçar en la syerra nin en la canpyña fasta el día de Sant Mjguel, so pena del cuerpo e de quanto ha; e aya el mayordomo su caloña de doze marauedís; e cada que fueren fallados caçando en este tiempo defendido, que sean traydos a la cárcel e que non salgan dende syn nuestro mandato.

§270. Quema.
Otrosy, que todos los de los castillos e lugares del nuestro término, cada vno en sus lugares, que no queme restrojo nj era njn cantera nj otro lugar njnguno fasta el día de Sant Cebrián, so pena de dozientos marauedís para el conceio e doze marauedís para el mayordomo e demás que emjende el daño que fiziere.

§271. Cenjza. Que no se faga, saluo en cierto tiempo e lugar.
Otrosy, que njnguno non faga quema para cenjza; sy no, el que la fiziere que peche cien marauedís para el concejo e que pierda las bestias en que la traxere, maguer sean alqujladas, e que peche al mayordomo de su caloña doze marauedís, saluo ende en el Azebuchar, en la mata // de Sant Njculás, no seyendo la quema fecha en tiempo defendido, so pena del cuerpo e de quanto ha.

§272. Carboneros.
Otrosy, que los carboneros que non sean osados de fazer carbón en quemado, e qualqujer que lo fiziere o ay fuere tomado o le fuere prouado, que pierda el carbón e pague trezientos marauedís para Córdoua e doze al mayordomo.

§273. Quema.
Otrosy, ordenamos que qualqujer que quemare entre las viñas nj en otro lugar del término desdel primero día de mayo fasta el día de Sant Cebrián, que peche cien marauedís al concejo e doze marauedís al mayordomo e emjende el daño que fiziere.

§274. Rebusca.
Otrosy, que njnguno non rebusque vyñas ajenas fasta el día de Todos Santos, so pena de doze marauedís; e que njnguno non rebusque azeytuna fasta en fyn de enero; sy non, que pague al mayordomo doze marauedís e al señor del oliuar treynta marauedís.

§275. Pena de azeytunas e de figueras.
Otrosy, que ningunos non sean / osados de traer a cuestas njn en otra manera lena de azeytunos njn de figueras njn cepas njn sarmjentos de lo ajeno, so pena de doze marauedís para el mayordomo e veynte marauedís para el concejo por cada vez e más el daño de la parte. Pero en el tiempo del cojer del azeytuna que lo pueda traer syn jura e syn alualá, cada vno de lo suyo, syn pena, fasta el día de Naujdad; e adelante que lo non pueda traer syn jura e syn alualá del mayordomo, e para esto que trayan fe de los jurados onde moran al mayordomo e de cómo tienen oliuares e quel mayordomo les tome juramento que lo no traen de otro lugar, saluo de lo suyo; e déles sus alualaes que ge la dexe traer e lo non embarguen; e sy en este tiempo la trayeren syn alualá, que paguen la pena sobredicha e que le den del alualá vn marauedí.

§276. Vino castellano.
Otrosy, ordenamos que los vezinos de la cibdad que metan vyno castellano para su beuer por alualá de nuestro escriuano e que lo metan por la puerta del Ryncón e non por otro lugar; sy non, que lo // pierdan e que sea para el conceio e que peche al mayordomo doze marauedís.

§277. Pescado de anzuelo e pescado fresco.
Otrosy, ordenamos e mandamos quel pescado de anzuelo que se venda a oio, e todo el otro pescado fresco que se venda a peso de aquj adelante la plaça al coto del concejo, so pena de doze marauedís para el mayordomo e veynte marauedís para labor de la puente por cada vez, o de otra pena mayor sy entendiéremos que cumple de se poner.

§278. Sy alguno tomare el pescado por fuerça al pescador.
E sy alguno tomare al pescador el pescado por fuerça en los camjnos o en las plaças, pague el pescado doblado al pescador, o su valía e cinquenta marauedís para la puente, e que peche doze marauedís al mayordomo.

§279. Cueros de bestias.
Otrosy, njngund cortidor non sea osado de comprar cuero de bestia para fazer dello calçado njnguno, synon para aquellas cosas que pertenecen, asy commo para vaynas e correal e fustes

de syllas e otras cosas; e qualqujer o qualesqujer / que los curtieren para otra cosa, saluo para lo que dicho es, que pierda los cueros e sean para el concejo e que peche cada vez que lo fiziere doze marauedís; e el çapatero que de tal cuero fiziere calçado que lo pierda e que peche al mayordomo doze marauedís.

§280. Carnjceros, que no curtan cueros.
Otrosy, mandamos e tenemos por bien que njngunos carnjceros non curtan cueros de vacas njn de carneros nj de cabras; e sy alguno los curtiere, que los pierda e sean para el concejo, e el mayordomo aya su caloña de los doze marauedís.

§281. Caleros.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los caleros que fagan e tengan las medias fanegas con que mjdan la cal cuadradas e tan anchas en la boca commo en el fondón, so pena de cient marauedís a cada vno por cada vegada que ge la non fallaren desta gujsa para el conceio, e que peche a los mayordomos su caloña de los doze marauedís, e que mjdan con tales medias fanegas toda la cal, e non con espuertas, so la dicha pena.

§282. Silleros. //
Otrosy por quanto nos fu[e] dicho que en razón del officio de la syllería se fazen muchas maldades faziendo los fustes encorados con pargamjno e que se qujebran luego, ordenamos e mandamos que los fustes de las syllas que sean encorados con cueros de bestias bien adobados, e sy non, los sylleros que sobre malos fustes guarnecieren sillas e las guarnecieren con malos cueros que las pierdan e sean para el concejo e aya el mayordomo su calona de doze marauedís.

§283. Caça.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que la caça de perdizes e coneios e palomas que se vendan en la plaça de la Corredera desta cibdad e no en las casas de los caçadores nj en otra parte, so pena de doze marauedís cada vno que lo asy non guardare para el mayordomo, por dos razones: la vna, por pro comunal del pueblo que fallarán la caça en cierto lugar; lo otro, por nobleza de la cibdad, que parescan todas las viandas antel pueblo, porque algunos se an de aprouechar dellas de los que vynjeren a esta cibdad / de Córdoua.

§284. Habaceras.
Otrosy, las habaceras e las berceras que estén de aquj adelante ordenadas segund quel mayordomo e los fieles del concejo les mandaren estar en la calle acostumbrada, e los que pasaren de commo lo ellos mandaren estar con su fruta o con su ortaliza a vender, e que les tomen toda la fruta e la ortalyza para los pobres de la cárcel e peche al mayordomo la pena de doze marauedís.

§285. Tyntoreros.
Otrosy, ordenamos que los nuestros fieles pongan coto a los tyntoreros, segund la nuestra ordenança, a qué precio tyngan, e que en la casa del teñjr de los paños que los dichos fieles sepan lo que toman por el teñjr de cada vara, e sy agraujan a los vezinos de la cibdad.

§286. Lyneros.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos non sean osados de cozer lyno en ryo de Guadelquebir, desde la puente Mayor desta cibdad fasta la puente de Alcolea; sy non, qualqujer que lo coziere que peche cinquenta marauedís para la labor de los adarbes e doze marauedís para el mayordomo, e que le // tomen la qujnta parte del lyno que asy coziere para la dicha labor.

§287. Regatones. Gallynas, pollos.
Otrosy, ordenamos e establecemos que regateras njn regatones non compren en los días de los juebes ni en las herias, gallynas nj pollos fasta que sea mjsa de tercia dicha; e sy los compraren, que los pierdan e sean para los fieles e mayordomos, e las partan por medio.

§288. Ferraduras.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguno nj algunos non sean osados de sacar de Córdoua ferraduras njn clauos para fuera parte del término; e sy algunos los sacaren, que los pierdan e sean para el concejo e aya el mayordomo su caloña de doze marauedís.

§289. Que los ferreros den abasto de ferraje.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los ferreros en sus fraguas fagan tantas herraduras que abasten a la cibdad ante que fagan

otra obra; e sy non, qualqujer que labrare otra ferramjenta syn labrar ferraduras, que los fieles que los fagan echar en la cárcel. /

§290. Ferraje.
Otrosy, ordenamos e mandamos que quando los nuestros fieles pusyeren coto a qué precio den las herraduras e los clauos a los herradores, que sy ge las non qujsyeren dar diziendo que ge lo pusyeron a poco precio e que non qujeren labrar, que sy los dichos ferradores no labraren njn qujsyeren labrar el dicho ferraje de cada día continuadamente e darlo al precio que es puesto, que los mayordomos los prenden e cobren dellos doze marauedís de cada vno por cada día que labrar non qujsiere.

§291. Ferraje.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los nuestros mayordomos que requjeran e pesen el dicho ferraje doquier que lo fallaren si es fecho del peso que es ordenado; e do non fallaren fechas tantas ferraduras e clauos como el ordenamjento dize, que puedan pesar e requerir las ferraduras que fallaren, sy fueren dies o dende arriba, segund les viene el cuento del peso que es ordenado, que [aya] // por pena el ferrero que las fizo, al mayordomo la caloña de los doze marauedís, e de lo clauos [sic], do no fallaren ciento fechos, que puedan pesar cinquenta.

§292. Pedroche.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos de fuera parte non sean osados de meter puercos a comer vellota en El Pedroche, montes de Córdoua; e sy non, los que los metieren, pierdan el qujnto dellos e sean para el concejo, demás de la pena que es puesta, que ha de leuar el arrendador de las caloñas del Pedroche. E sy algunos de la cibdat o del térmjno metiere puercos ajenos de ombres de fuera parte, a bueltas de los suyos, que peche en pena mjll marauedís para la labor de los muros de la cibdad e doze marauedís para el mayordomo.

§293. Tejeros.
Otrosy, ordenamos e mandamos que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen varro de ollaza del barro del Viso, e que ge lo señalen los fieles e mayordomos o qualqujer dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusyeren, e que lo non

saquen los tejeros del forno [syn] que estén los nuestros / fieles delante con alarifes que lo fagan regar a costa del tejero e vean sy es buena la labor; e sy buena non fuere, que la qujebren; e demás, sy sacaren la labor del horno syn los dichos fieles, que pechen cient marauedís para la labor de la puente; e sy fuere la labor rosada, que la tornen a cozer en la primera hornada que cozieren, e sy en ella non la cozieren, que la qujebren los fieles a costa del tejero; pero que sy rosada la vendieren la teja, que la den a veynte marauedís el mjllar, e el ladrillo a qujnze marauedís, e sy a más las vendieren, que peche cien marauedís por cada vez para la labor de la puente, e doze marauedís para los mayordomos; e que los alarifes que cobren del tejero por cada horno que fueren ver tres marauedís a amos a dos, e que sy el barro traxeren de otra parte, sy non del dicho barrero que los fieles señalaren, que pague por cada carga dozientos marauedís, la meytad a los fieles e mayordomos, e la otra meytad para la labor de la puente.

§294. Corambre cortida de pasada.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los alualaes que se // dieren para sacar coranbre cortida para fuera del término que vynjese por pasada, que sean firmadas de los nuestros fieles o mayordomos diziendo en ellas dónde vyene la corambre e dónde va por pasada; e los alualaes que así non fiziere, que los fieles non los guarden; e por tales alualaes e otras semejantes cosas que sean de pasada que estos mayordomos e fieles que cobren de cada alualá dos marauedís e non más, por gran contía que sea.

§295. Contra los almotacenes.
Otrosy, ordenamos e mandamos a los nuestros fieles que sy los almotacenes non qujsyeren quebrar el pan que fallaren menguado, segund que es ordenado, que los fagan echar en la cárcel.

§296. Contra los alcaldes ordinarios.
Otrosy, ordenamos e mandamos que sea guardado el nuestro ordenamjento que está fecho en que se contiene que los alcaldes ordinarios desta cibdad se asyentan a juzgar e oyr pleytos en la Corredera en sus poyos cada día en la mañana, e en la tarde fasta que tangan la campana de Sant Pedro. E /

qualqujer alcalde que más estoujere juzgando en los poyos, que peche dies marauedís por cada vez, la meytad para la puente e la otra meytad para los mayordomos.

§297. Alcaldes ordinarios.
Otrosy, ordenamos e ma[n]damos que los alcaldes ordynarios que oyan los pleytos de las monedas e alcaualas e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta quel pleyto sea fenecido, que pague las costas el vencido.

§298. Escriuanos públicos e escriuanos de alcaldes.
Otrosy, ordenamos que qualqujer de los escriuanos de los alcaldes e de los escriuanos públicos que tomaren mayores contías por su derecho de las que son ordenadas por nos, que peche por cada vez sesenta marauedís por cada vez que le fuere prouado antel alcalde; e destas penas que sean las dos partes para la puente e la tercia parte para los fieles; e sy los fieles no lo acusaren, sabiéndolo, que pechen las penas con el doblo.

§299. Cómmo se han de juzgar // las penas de los mayordomos.
Otrosy, ordenamos e mandamos que en las penas e caloñas que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como la demanda fuere fecha luego sea contestada, conoçida o negada, e a lo más tarde de vna sesyón a otra; pero en estos fechos no aya luenga alguna, saluo del juez menor al mayor e de la sentencia difynjtiua, e no en otra manera.

§300. Cómo se an de sentenciar las dichas penas de mayordomos.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los pleytos que acusaren ante los al[cal]des sobre razón de las penas que pertenecen al mayordomadgo que aviendo vn testigo claro o confissyón de qualqujer de las partes entre qujen pasó el fecho de que la pena se sygujó e que sea avida por prouada complida, e que por tal prueua sea librado el pleyto de la pena del mayordomadgo / sobre que la dicha pena fue dada, maguer otros testigos no aya porque los malos fechos se refrenen e ayan castigo e los nuestros ordenamjentos sean guardados e tenjdos.

§301. Cortidores.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los cortidores que echen el cortido de las tenerías del adarue ayuso contra el río, e que fagan en tal manera que de quatro en quatro meses quando fizieren alarde lo qujten dende todo e lo arriedren del adarue; e sy lo non tiraren, que arrendador de las caloñas de los muladares que los prenden a los cortidores por las penas que están puestas en el ordenamjento del rey nuestro señor con el doblo.

§302. Puerco en adobo.
Otrosy, por quanto nos fue dicho que por el vender del puerco en adouo vyene grand daño a la cibdad por la careza que es en la carne, porque en lugar de la pesar en las carnecerías se vende a ojo; ordenamos e mandamos que de aquj adelante non vendan puerco en pebre; e sy non, qualqujer que lo vendiere que ge lo tomen e lo den a los pobres de la cárcel // e pague cien marauedís para la labor de los muros desta cibdad, e demás que pague doze marauedís al mayordomo.

§303. Que los carnjceros no tajen oveja nj cabrón con cordero.
Otrosy, ordenamos e mandamos quj njnguno de los carnjceros non sean osados de boluer oveja njn cabrón con carnero, synon que se venda e se taje cada carne destas a su parte, so pena de doze marauedís para el mayordomo.

§304. Que los carnjceros degüellen las rezes en el corral.
Que los carnjceros que degüellen las rezes dentro en el corral porque no cayga la sangre e el estiércol en la calle, so pena de doze marauedís para el mayordomo e sesenta marauedís para el arrendador de las caloñas por cada rez; nj echen calaueras de las reses nj cuernos nj huessos en la calle, so esta mjsma pena de los doze marauedís para el mayordomo.

§305. Que los carnjceros han de mondar los huesos cada semana.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los carnjceros / que monden de cada día los hoessos que recrecen de las carnecerías en las calles seguidas en derredor de las carnecerías e los cojan en canastas e los pongan en vn ryncón del corral donde matan las vacas, e quel mjércoles e el viernes de cada semana que los echen fuera de la villa, so la pena que es ordenada.

§306. Que los carnjceros no pesen carne mortezina en las tablas de la carnecería.
Otrosy, ordenamos e mandamos que qualqujer carnjcero que pesare carne mortezina en las tablas de las carnjcerías, sy non las que degollaren en las dichas carnjcerías; e que la rez que traxeren de fuera degollada que la non vendan en las tablas, saluo fuera por mortezina, so la dicha pena e dé cient marauedís para la labor de la puente e doze marauedís para el mayordomo.

§307. Que los carnjceros non vendan de toda carne.
Otrosy, ordenamos e mandamos que sy algunos carnjceros non qujsyeren dar carne syno a los que leuaren baca, o no quisyere [sic] dar baca // syno a los que leuaren carnero o puerco, que por cada vez que lo fiziere que pague cinquenta marauedís para Córdoua e doze marauedís para el mayordomo.

§308. Carnjceros.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los carnjceros que guarden el ordenamjento que está fecho en que njngunos huesos no echen en la calle e que los echen todos en vna canasta que tengan en su carnecería o en otro lugar apartado, porque njnguno dellos no caygan en la calle, e dende que los eche cada noche fuera de la villa porque no fagan enbargo los días que tajaren carne; e en otra manera e sy contra esto fiziere el carnjcero o los sus ombres que echaren huesos en la calle, o otrie que por él matare o tajare, que le prenden por doze marauedís cada vegada para el mayordomo; e sy non pudiere saber el mayordomo por cierta verdad quáles carnjceros echaron los huessos en la calle, que prenden cada vegada que los fallaren por vna caloña de doze marauedís a todos los carnjceros de las tablas de Sant Saluador, e eso mjsmo / a los de la carnecería de Santa María.

§309. Corderos.
Porque es manjfiesto que por el gastamjento del matar de los corderos vyene la mengua de los carneros; defendemos e tenemos por bien que de aquj adelante en la cibdad nj en el término non sean njngunos de los carnjceros nj otros njngunos de los que acostunbran matar en las plaças, non sean osados de matar corderos; so pena de cient marauedís para el concejo a cada vno por cada vez que lo matare, e doze marauedís para el

mayordomo; sy non tres días de Pascua Mayor.

§310. Carnjceros. Reses furtadas.
Otrosy, por quanto acaesce algunas vezes que los que furtan bueyes e vacas e las venden a los carnjceros, e porque las traen de noche a las carnecerías, los señores dellas no las pueden cobrar; por ende, ordenamos e mandamos que los carnjceros traygan los dichos ganados de día a las carnecerías, e non de noche; e sy de noche las troxeren e fuere fallado que eran de furto, que se pare a la pena del furto // el dicho carnjcero, e pague por cada vez cien marauedís para la labor de la puente e doze marauedís al mayordomo; e porque esto sea mejor guardado, mandamos que los carnjceros sean obligados de fazer saber a los nuestros fieles o a qualqujer dellos el ganado que compran e de qujén lo compran e avn de qué señales, e que los fieles lo escriuan asy en sus libros.

§311. Que no entren caualgando en las carnecerías.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos nj algunos non sean osados de entrar en las carnecerías desta cibdad nj en alguna dellas de cauallo nj de mula nj en otra vestia alguna de sylla nj de albarda; e el que contra esto fuere rebelde que pague por cada vegada que contra ello pasare sesenta marauedís para el concejo e doze marauedís al mayordomo; e esto tenemos por bien que asy andan de cauallo en las dichas carnecerías fazen muy grand perjuyzio a los que en ellas están de pie, follándolos e apretándolos de gujsa que pasan algunos vituperios. E para guarda desto mandamos que los carnjceros de las dichas carnecerías que sean / apremjados que pongan e tengan fechas las talanqueras que suelen tener en derredor de las dichas carnecerías e las reparen en gujsa que non puedan entrar presona alguna a cauallo; e esto sea asy pregonado en cada vna de las dichas carnecerías; e que sean fechas de buenos maderos gruesos e con buenos clauos rezios, porque estén fyrmes; e sy lo asy non fyzieren luego los dichos carnjceros, que pechen cada vno dellos por pena treynta marauedís, las dos tercias partes para Córdoua, e la tercia parte para el que lo acusare; e demás desto que los nuestros fieles que puedan poner las dichas talanqueras a costa de los dichos carnjceros.

§312. Que los carnjceros que non vendan carnes malas a bueltas con las buenas.

Otrosy, ordenamos e mandamos que los dichos carnjceros njn algunos dellos nj otras presonas algunas desta dicha cibdad nj de fuera della non sean osados de vender las // carnes malas a bueltas de las buenas; pero que en razón de las vacas e bueyes e las otras reses mayores que adolescieren o se murieren, que las puedan vender los dueños dellas e las fagan tajar e vender fuera de las dichas carnecerías en la calle, e que sean tenudos de poner vn peso para que la pesen e tajen por el tercio menos cada libra de lo que se pesare e valiere cada libra de las otras buenas carnes que se han de vender e pessar e tajar en las dichas carnecerías; e qualqujera que de otra gujsa lo fiziere e contra esto fuere, que por la primera vez que lo pasare, que peche por pena cien marauedís; e por la segunda, que peche dozientos marauedís; e por la tercera vegada que lo passare qualqujer de los dichos carnjceros e contra esto fuere, que le den veynte açotes públicamente por esta dicha cibdad; e el señor de la tal carne que peche por pena dozientos marauedís, e demás que esté por la pena que Córdoua le pusyere e mandare sobre ello; e de la pena de los dichos marauedís, que sean las dos tercias partes para Córdoua e la otra tercia parte / para el que lo acusare.

§313. Carnjceros. Que den abasto de carne.

Otrosy, tenemos por bien e mandamos que los dichos carnjceros den abasto de todas las carnes, que estén pobladas las carnecerías de sol a sol los días que fueren de carne, e que las den e pesen a los precios e en la manera, según el contrato que en esta razón se obligaren a nos.

§314. Carnjceros. Que non fagan carnecerías en sus casas.

Otrosy, tenemos por bien e mandamos que njnguno nj algunos de los dichos carnjceros non sean osados de fazer njn fagan carnecerías en sus casas, nj matar nj tajar carne nj venderla en ellas en njnguna manera que sea, e qualqujer que lo fiziere que sea tenudo a las penas de la ley que suso ante desta se contiene.

§315. Que los carnjceros non compren cueros vacunos en pelo.

Otrosy, ordenamos e mandamos que los carnjceros no sean osados de comprar njngunos cueros vacunos en pelo; sy non, que los

pierdan // e sean para el concejo, e demás que peche por cada cuero que comprare cien marauedís para el concejo e doze marauedís para el mayordomo.

§316. Del carnjcero que á de degollar carne para los moros. Njchil.

§317. Que los carnjceros non alcen los cueros fasta medio día.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos njn algunos de los dichos carnjceros non sean osados de tyrar nj alçar los cueros de los bueyes njn de las otras reses mayores que pesaren en las dichas carnecerías fasta medio día, porque los nuestros fieles los concierten con su libro e alualaes que les ovieren dado, porque en ello no aya encubierta alguna; e los dichos fieles que sean tenudos de lo escreujr asy en sus libros e de venjr a concertar los dichos cueros de cada día, por quanto es muy complidero al pro e bien desta dicha cibdad.

§318. Que los almotacenes que tengan pesos en las carnecerías fasta salydos / de mjssa.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los almotacenes sean tenjdos de poner dos pesos en cada carnecería para que pesen la carne que la gente leuare, porque sepa sy lieua cada vno su derecho de la carne que le dio e pesó el carnjcero de qujen la compró; e que sean tenudos de estar los dichos almotacenes a pesar la dicha carne fasta ora de ser salydos de mjssas mayores; e sy lo asy non fizieren, que peche por cada día que lo asy non fizieren sesenta marauedís, e que sean las dos tercias partes para Córdoua, e la otra tercia parte para el que lo acusare.

§319. Cabritos.
Otrosy, mandamos e tenemos por bien que los señores de los cabritos njn los carnjceros que dellos los compraren que non sean osados de vender njngunos de los dichos cabritos nj cabritas que sean de menos de tiempo de vn mes; e que aya en el pito vna pulgada porque por la dicha señal se pueda saber sy el tal cabrito es de vn mes o non; e qualqujer que de otra // gujsa los vendiere e lo fiziere, que por la primera vegada pierda los tales cabritos el que lo vendiere; e el carnjcero que los comprare, que peche por pena por cada cabrito dies marauedís, e por la segunda vez, el doblo desta pena, e por la tercera ves, el dos tanto e la pena de los cabritos; e de los marauedís, que sean las dos partes para Córdoua e la otra

tercia parte para el que lo acusare; e que estos dichos cabritos e cabritas que los vendan por dies marauedís e non más, so las penas susodichas, fincando en saluo a nos el dicho concejo para prover todavía en esto como entendiéremos que cumple.

§320. Sangre de las reses.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos carnjceros non sean osados de dexar la sangre de las reses porque las carnecerías sean lynpias e non fynque y fedor njnguno njn suziedad, que la fagan sacar los dichos carnjceros en las paneras en que la cogieren, so pena de doze marauedís, para el mayordomo.

§321. Tocinos. Que no los saquen fuera de Córdoua.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos carnjceros / nj otras presonas non sean osados de lebar desta cibdad tocinos njngunos a Seujlla nj a otras partes fuera del término de Córdoua; e sy los leuare, que los pierda e sean para el concejo, e cobren dél los mayordomos su calona de doze marauedís.

§322. Que los carnjceros tengan metidos los tajones adentro.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los tajones delanteros de las carnecerías que sean metidos adentro, e los poyos desfechos en tal manera que non fagan enpacho, e que los carnjceros de Sant Saluador que non tengan fechos poyos en derredor de los tajones, synon vna piedra sola en que pongan los pies; esto sea fecho fasta el sábado primero que vyene en todo el día; sy non, sepan que dende adelante por cada vez que fuere fallado, que pecharán en pena par[a] Córdoua dozientos marauedís por cada vez e doze marauedís para el mayordomo.

§323. Carnjceros e cabriteros.
Otrosy, njnguno nj algunos de los carnjceros e cabriteros que non sean osados de matar njn degollar njngunas // nj algunas reses en la calle, en manera que caya sangre o suziedad alguna en la calle; sy non, sepan que pagarán por cada vez que asy lo fizieren cien marauedís en pena para Córdoua e doze marauedís al mayordomo. E otrosy, njngunos nj algunos carnjceros nj otrie por ellos non sean osados de fynchar njngunas rezes; so pena de veynte marauedís a cada vno, para Córdoua, que asy fuere fallado que lo fizo, e doze marauedís para el mayordomo.

§324. Que los cabritos se maten en las carnecerías.
Otrosy, que los cabriteros que no maten los dichos cabritos en sus casas syno en las carnecerías desta cibdad, en pública plaça, njn sean osados de hynchar los dichos cabritos que asy mataren, so pena de cient marauedís para Córdoua; e qualesqujer que cayeren en las dichas penas que pechen por cada vez doze marauedís al mayordomo.

§325. Que las carnjceras no vendan carne a oio.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguna nj algunas de las carnjceras nj otrie por ellas non sean osadas de vender carne de puerco / fresco a oio nj otra carne alguna, so pena que qualqujer que la vendiere que por cada vez peche en pena para Córdoua sesenta marauedís e doze marauedís para los mayordomos.

§326. Carnjceras. Que no vendan de los puercos otra cosa syno testuzos e pies e asaduras.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguna nj algunas de las carnjceras nj otrie por ellas non sean osadas de vender otra cosa de los puercos, saluo el testuzo e el asadura e los pies e las manos, so pena que por cada vegada que otra cosa vendieren de los dichos puercos que pague en pena para Córdoua sesenta marauedís para los mayordomos.

§327. Que njnguno non venda carne fresca a ojo.
Otrosy, que njnguno non venda carne fresca a oio, sy non fuere mortezina; e que la carne mortezina, que la vendan fuera de las tablas de las carnecerías, so pena de doze marauedís para el mayordomo.

§328. Candeleros. //
Otrosy, ordenamos e mandamos que los candeleros que labran e venden la cera en qualqujer manera, que la cera que fuere blanca que sea tal de dentro commo de fuera, porque los que la compraren que no resciban engaño; e qualqujer candelero que contra esto fuere que pierda lo que asy vendiere e sesenta marauedís, las dos partes para Córdoua, e la tercia parte para el que lo acusare, e doze marauedís para el mayordomo.

§329. Haldas alqujladas.

Otrosy, ordenamos e mandamos que todas las personas que alqujlan faldas en la Corredera o en otras partes para vender paja, que aya en cada falda quatro varas, de la vara con que acostumbran medir el paño e el lienço e la xerga en esta cibdad; e ordenamos e mandamos que las tales presonas ayan de plazo para que reparen e fagan las dichas faldas desdel día que esta ordenança fuere pregonada fasta nueue días, so pena que a qualqujer presona que fallaren vendiendo la dicha paja con falda o faldas menores de marca que dicha es, que pierda las faldas menores de la marca e la paja para Córdoua / e doze marauedís para los mayordomos.

§330. Que no se venda sardina en Sant Saluador.

Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona non sea osada de vender sardinas a la puerta del Fierro njn en la plaça de Sant Saluador, so pena que pierda la sardina o el pescado que ay vendiere e que sea para los presos de la cárcel, e cinquenta marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos.

§331. Qujen troxere pescado fresco o sardyna fresca que lo venda e no a regatones.

Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que las presonas que troxeren pescado fresco o sardinas frescas a esta dicha cibdad que ellos mjsmos sean tenjdos de lo vender por menudo o por granado en las plaças e Corredera desta dicha cibdad onde se acostumbra e suele vender el dicho pescado, e no en otras partes; e que no sean osados los que asy lo troxeren de lo vender a regatones nj a regateras nj a otras personas que lo vendan después que dellos lo conpraren; // e sy non, qualqujer que contra esto fuere e pasare que por cada vegada que lo fiziere o contra ello fuere pierda todo el pescado o sardinas que asy troxeren e vyndieren, e sean las dos tercias partes para Córdoua e la otra tercia parte para el que lo acusare; pero sy qujsyeren tomar qujen les ayude a vender, tanto que no sean regateros.

§332. De los regatones de las mercadurías.

Otrosy, por quanto nos fue dicho en razón de las mercadurías e otras cosas que vyenen a esta dicha cibdad de que se deue seguir pro al pueblo que los arrendadores de las alcabalas a qujen las tales mercadurías pertenescen que se fazen regatones

dellas, comprándolas ayuntadamente e revendiéndolas después a los menestrales e otras presonas que las han menester, de lo qual se sygue daño al pueblo; por ende, mandamos e tenemos por bien que qualqujera de los dichos arrendadores o otras presonas qualesqujer que compraren algunas cosas e mercadurías para revenderlas o repartir en otras presonas desta / cibdad e de su término o para las embiar fuera della, que por cada vegada que les asy fuere prouado o fallado que lo fizieron que pierdan la tal mercaduría o mercadurías, e que sean las dos partes para Córdoua e la tercia parte para el que lo acusare.

§333. Caleros.

Otrosy, por quanto nos fue dicho que algunas presonas embargan las caleras del término desta cibdad con poca leña e con poca piedra, porque los vezinos no las puedan armar nj petrechar; e avn, que después que las venden a los vezinos, por lo qual fallece la cal e vyene daño al pueblo; mandamos e tenemos por bien que njngund calero nj otra persona alguna que asy tomare o embargare qualqujer de las dichas caleras con piedras o con leña, que las non tengan embargadas, mas que sean tenudos de quemar la dicha calera del día que la asy tomare o embargare fasta vn mes e medio; e otrosy, que sean tenjdos de la dar desembargada e syn cal fasta otro mes primero sygujente, porque sy otras presonas después las quisyeren // echar o armar, que lo puedan fazer; e sy lo asy non fizieren o contra ello fueren, que por pena pierdan la cal que en las dichas caleras toujeren e sea para la obra de los adarues desta dicha cibdad; e sy las dichas caleras non fueren quemadas e estoujeren armadas o començadas a armar del dicho plazo en adelante pasado, que Córdoua que las pueda quemar e tomar la cal dellas para la obra de los muros e adarues della, e demás que pechen por pena los dichos caleros trezientos marauedís, las dos tercias partes para Córdoua e la otra tercia parte para el que lo acusare.

§334. Aljaujbes.

Otrosy, por quanto nos fue dicho que los alfayates e aljabibes desta dicha cibdad fazen muchos engaños e encubiertas en las ropas que fazen e venden de cada día, que las venden por mojar; e otrosy, que las fazen vender en el almoneda, porque las gentes, toujendo que son de fynados o de tahúres, que las pujen, de lo qual viene daño al pueblo, por ende, ordenamos e

tenemos por bien que los dichos alfayates e aljabiues nj las roperas nj roperos / desta dicha cibdad que non sean osados de vender njngunas ropas que fizieren o vendieren, saluo que sean mojadas a todo vañar e bien tondidas e que non mesclen en ellas otros engaños, vendiéndolas por buenas syendo m[alas]; e qualqujer o qualesqujer dellos que contra esto fueren o pasaren que, por el mjsmo fecho e osadía que asy cometieren, pierdan las dichas ropas que asy vendieren, e demás que pechen por pena dozientos marauedís; e de todas estas dichas penas que sean las dos tercias partes para Córdoua e la otra tercia parte para el que lo acusare.

§335. Que los mesoneros no críen puercos nj aves.
Otrosy, por quanto nos fue dicho que los mesoneros e mesoneras desta cibdad crían e tienen puercos e puercas e gallynas que comen la cebada de las vestias de los que vienen a possar en los mesones, de lo qual se les sygue daño a los camjneros, por ende, mandamos e tenemos por bien que njngund mesonero nj mesonera desta dicha cibdad njn de su término que non sean osados de criar nj tener // njngunos puercos e puercas njn cochinos njn gallinas en los mesones que tovieren e que tengan los pesebres de los dichos mesones bien fechos e bien adobados e bien altos, porque las bestias que traxeren los que vi[nieren] a los dichos mesones a posar puedan comer la paja e cebada que les fuere echada por los duenos dellas syn njngund contrario; e qualqujer que de otra gujsa lo fiziere o contra ello fuere que pierda los puercos e gallynas que asy toviere, e demás que peche por pena por cada vegada que asy le fallaren que tiene e cría los dichos puercos e gallynas e non toviere adereçados los dichos pesebres commo dicho es, cient marauedís, e que sean las dos partes para Córdoua e la otra tercia parte para el que lo acusare, e doze marauedís al mayordomo; e que esto no se entienda en las ventas.

§336. Alfondiguero.
Otrosy, mandamos e tenemos por bien que eso mjsmo e por el caso semejante de los mesoneros sea puesta pena al alfondiguero o alfondiguera que toviere el alhóndiga desta dicha cibdad e criaren algunos de los dichos puercos / e puercas o cochinos o gallynas o ánsares en la dicha alhóndiga; e sy las toviere e criare, que cayga en las penas sobredichas que son establecidas contra los mesoneros en la ley ante desta.

§337. Que los arrendadores del alhóndiga no compren trigo nj cebada nj harina para revender.

Otrosy, por quanto nos fue dicho que los arrendadores de la dicha alhóndiga compran muchas vezes el trigo e ceuada que se vyene a vender en la dicha alhóndiga, e después que lo revenden al doblo del precio por que lo compraron, de lo qual se sygue grand dano al pueblo; por ende, mandamos e tenemos por bien que njnguno nj algunos de los dichos arrendadores nj otrie por ellos que no sean osados de comprar el dicho pan para lo revender en la dicha alhóndiga nj fuera della; e sy non, qualqujer que lo fiziere e contra esto fuere, que pierda el dicho pan todo que asy revendiere, e cien marauedís para la labor de la puente, e que sea la tercia parte para aquel que lo acusare.

§338. Odreros. //

Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njngún odrero que vsa del dicho officio de la odrería nj otros algunos por ellos non sean osados de alqujlar nj alqujlen odres njngunos nj algunos a los azemjleros cosarios e de los que suelen traer vyno de la Syerra desta dicha cibdad nj a otras presonas algunas, saluo sy ge los alqujlaren para que de ca[da] noche ge los torne, pagándoles por cada cuero de odre por cada día de alqujlé dos cornados e non más; e sy por aventura los dichos odreros o alguno dellos de otra gujsa los alqujlaren e contra esto que dicho es o contra parte dello fueren, que peche por pena por cada vegada que lo asy fizieren o contra ello fueren sesenta marauedís, las dos tercias partes para Córdoua e la otra tercia parte para el que lo acusare; e sy el azemjlero o azemjleros que los tales odres leuaren cada noche a casa de sus duenos donde los tomaron o alqujlaron o fasta otro día de mañana, que por pena pague por cada día de quantos lo tovieren por cada cuero cien marauedís para Córdoua. /

§339. Carbón.

Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njnguno nj algunos asy de los herreros desta cibdad, commo de los vezinos e moradores della, nj otras presonas qualesqujer que no sean osados de fazer njn fagan almazén en sus casas njn fuera dellas njn pongan en depósyto njnguno nj algunos carbón de breço para lo revender a los dichos ferreros nj otras presonas

algunas, so las penas de cien marauedís, las dos partes para Córdoua e la otra parte para el que lo acusare; e demás, quando qujer que lo fiziere que se pare a la merced de Córdoua.

§340. Que no traygan armas.
Otrosy, mandamos e tenemos por bien que njngunos no traygan espadas nj cuchillos nj otras armas vedadas en esta cibdad porque los ruydos e muertes se escusen, pero que esto sea en providiencia de Córdoua; e otrosy, que los mesoneros de Córdoua e mesoneras non sean osados de acojer en sus mesones njngunos onbres que sean amjgos de mancebas del mundo, so pena de doze marauedís a cada mesonero que en su mesón los acojere por cada // vegada, e demás que lo echen en la cárcel por treynta días; e otrosy, njnguna manceba del mundo non sea [o]sada de ser amjga de njngún ombre del mundo, e sy non qualqujer manceba que fuere fallada que algund amjgo toujere, que la echen fuera de la cibdad.

§341. Que njngund alfayate non sea aparcero de trapero.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngund alfayate que saque paño non sea osado de ser aparcero de njngund trapero, en público nj en escondido, njn tenga el alfayate trapería, porque desto recibe el pueblo grand daño en muchas maneras; e qualqujer que este ordenamjento pasar que peche por la primera vegada trezientos marauedís, la meytad para la obra de la puente, e la otra meytad para el que lo acusare; e por la segunda vez peche trezientos marauedís e se repartan en la manera susodicha, e más por cada vez que pague doze marauedís al mayordomo.

§342. Del medir del paño e lienços e sayales.
Otrosy, en el medir del paño se fazían algunos engaños / en medir con la vara de agujjón, porque algunos medían falso e otros justo, ordenamos e mandamos que de aquj adelante todos los que mjdieren paños o lienços o sayales o otras cosas qualesqujer que los mjdan con la vara mayor e que echen el pano o lienço o sayal sobre el tablero llano, e que lo dexe de la mano porque no se estire, e pongan la vara encima e señálenlo a cada vara sobre sy, e que la vara sea quadrada e derecha, so las penas contenjdas en la ley ante desta que son establecidas cont[r]a los alfayates.

§343. Chapineros.
Otrosy, que los chapineros non fagan njngund chapín de parche, e el que lo fiziere que lo pierda, e treynta marauedís para Córdoua e doze marauedís para el mayordomo.

§344. Que los cortidores no saquen talluelas.
Otrosy, que los cortydores no saquen talluelas de njngund cuero, pero que sy el fiel viere que de algund cuero muy sobrançano cumple que sea sacada con su licencia, que la pueda sacar e non de otra manera; e la pechuga esso mismo, so pena que el que lo contrario // fiziere que pierda el cuero e treynta marauedís para Córdoua e doze marauedís para el mayordomo por la primera e segunda vegadas, e por la tercera que peche la dicha pena doblada.

§345. Que los cueros de toros no los curtan los cortidores para suelas.
Otrosy, que los cortidores que no curtan cuero de toro njn de toreión para suelas; e sy lo curtiere, que pierda el cuero e doze marauedís para los mayordomos e cinquenta marauedís para Córdoua.

§346. Cortidores.
Otrosy, que los cortidores que no saquen cerrada de anojo para solar de correa, saluo que saque el tronco entero para çapato de vira; e el que lo contrario fiziere que pierda el cuero e treynta marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos.

§347. Costureros de çapatos e borzegujes.
Otrosy, que todos los costureros que fagan e cosgan bien todos los calçados de çapateros e borzegujeros e chapineros e chiquerreros e soladores; e qualqujer costurero que no cosyere bien e pena o penas oviere en el calçado / o calçados que cosyere, que lo peche todo e pague el costurero que la mala costura fiziere, e que peche en pena cada vegada que le fuere fallado doze marauedís para Córdoua e otros doze marauedís para los mayordomo; e el menestral con qujen cosyere sea tenido a dar e mostrar el tal costurero, e sy lo non diere njn mostrare, que él pague la dicha pena.

§348. Molyneros de azeyte.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los molyneros del azeyte tengan e guarden esta ordenança que se sygue: Primeramente que tengan media fanega en el almazén con que mjdan el azeytuna. (En este caso destos molyneros de azeyte no se fabló más de lo susodicho, pero adelante está largamente ordenança fecha por Córdoua en tiempo del corregidor Gomes de Avila).

§349. Pescaderas del pescado cecial.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguna nj alguna de las que venden el pescado cecial a peso que no tenga agua en las artezas quando oviere de vender el pescado, so pena de treynta marauedís para Córdoua por la primera // vegada, e por la segunda sesenta marauedís, e por la tercera que esté treynta días en la cárcel; e por cada vegada que peche doze marauedís al mayordomo.

§350. Pescaderas.
Otrosy, mandamos que las dichas pescaderas nj alguna dellas non sean osadas de vender las pescadas de Galyzia a bueltas de las de Lagos, saluo cada vna a su parte; e non la den vna por otra, njn den el caçón por tollo, so pena que pierda el pescado que toviere en la artesa e sea para los presos de la cárcel.

§351. Tinajeros.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguno nj algunos de los tinajeros nj otrie por ellos non sean osados de desenfornar njnguno nj algund forno de su labor syn lycencia de los fieles o de qualqujer dellos o de su mandado, so pena de dozientos marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos por cada vez que lo contrario fizieren.

§352. Olleros.
Otrosy, mandamos que los olleros nj otrie por ellos non desenfornen forno de su labor syn licencia de los fieles o de / qualqujer dellos o del que lo oviere de ver por ellos, so pena de sesenta marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos por cada vez.

§353. Arrendadores de las penas.
Otrosy, ordenamos e mandamos que sy nos arrendáremos las penas

que pertenecen a Córdoua e a los muros e puentes della, quel arrendador o arrendadores que las de nos arrendaren que sean tenudos de estar por los precios en que nos o los nuestros fieles pusyéremos las mercadurías e las otras cosas de que a la dicha renta pertenecen las penas.

§354. Ganados de la labor de los vezinos.

Otrosy, que los vezinos de la cibdad que han heredades en otro lugar del término de Córdoua o qualqujer de los vezinos del término que han heredades en otro lugar del término do no son vezinos, sy aquellas heredades labraren, que puedan meter los bueyes de su labor en la dehesa de los bueyes de aquel lugar, asy commo los otros vezinos dende; e eso mjsmo las yeguas pertenescientes a aquella labor que // toviere que es vna yegua para cada yunta, mas no tengan ay nj le consyentan meter en la dehesa otro ganado obejuno, synon solamente los bueyes de su labor e las yeguas pertenescientes, segund dicho es; pero sy los del lugar non qujsyeren poner en la dehesa sus yeguas, que las non pongan y los otros synon quando las ellos pusyeren; e esto que lo puedan fazer tanbién el que labrare la eredad a renta o a terradgo o en qualqujer manera, commo el señor della sy la qujsyere labrar; pero sy algund tiempo del año acaeciere que los del lugar do fuere la dehesa qujsyere y poner algund ganado a cebo demás de los de su labor, que lo puedan fazer los del lugar; mas que lo non puedan fazer los otros que ay no moraren, qujer sean de aquj de la cibdad, qujer del término.

§355. Ley del rey sobre la corta de pynos e enzinas.

Ley del rey. A lo que me pidieron por merced que en las cibdades e villas e lugares de los mjs reynos se estruyen de mala manera de cada día los montes / señaladamente los pinares e enzinares porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros; e que en los enzynares, para vn palo muy sotyl que ayan menester que cortan vn enzyna por pie. Otrosy, los que byuen en las comarcas de los pynares e de los enzinares que los cortan e los queman para fazer sembradas de nueuo e que se destruye todo. E que sea mj merced que njnguno saque rayos de tea nj corte pynos nj enzynas njngunas por pie para quemar njn fazer sembradas en los pynares e enzynares; e sy non, qualqujer que lo fyziere que peche el daño con el doblo, e sy non ovyere de qué lo pechar, que yaga en la cárcel vn año. A esto respondo

que tengo por bien e mando que njnguno non sea osado de cortar pyno para sacar rayos de tea; sy non, qualqujer que lo cortare que peche cient marauedís marauedís [sic] por cada vez que cortare algund pie; e sy non ovyere de qué lo pechar, que le den cinquenta açotes públicamente demás de la pena que les pone el fuero; e sy fallaren a alguno // vendiendo o tirando rayos de tea, que aya esta mjsma pena; e otrosy, que njnguno non sea osado de cortar enzinas por pie en los enzinares que son de los concejos, e qualqujer que las cortare que ayan [sic] la pena sobredicha demás de la pena de fuero; e qualqujer que cortare o derraygare o quemare pinos en los pynares o enzinares enzinas [sic] de los conceios, commo dicho es, para fazer sembradas, que lo maten por ello, e demás que pierda todos sus bienes, la meytad dellos para la mj cámara, e el tercio para la cibdad o villa o lugar do fuere, e la quarta parte para el que lo acusare, e que los alcaldes e oficiales que y fueren que lo fagan guardar asy e que escarmjenten a los que contra esto pasaren, so pena de la mj merced e de los cuerpos e de quanto han.

§356. Que njnguno non corte en soto ajeno.
E qujen taja o quema palos de soto ajeno, sy no avía fruto en él, páguelo con quatro tanto; e sy fruto oviere en la arboleda quemada, que los pague con el quatro tanto e más quanto fuere estimado / el fruto por buenos ombres.

§357. Leyes contra los mayordomos e sus ombres.
Como qujer que de suso están las leyes de la dicha ordenança de cómo e en qué manera e de quáles e quántas cosas los mayordomos han de lebar penas e quánto. Pero porque acaece que los dichos mayordomos e algunos dellos e los ombres que por ellos vsan e syguen el dicho mayordomadgo fazen e cometen errores e ecesos e ellos mjsmos quebrantantan [sic] e corrompen las ordenanças, por refrenar, corregir e castigar que de aquj adelante lo sobredicho non se faga, ordenamos e acrecentamos estas leyes que de aquj adelante se syguen:

§358. Que los mayordomos presenten sus tenjentes a Córdoua. // Por quanto los dichos mayordomos ponen ombres que vsan el dicho mayordomadgo para cojer e recabdar e penar e caloñar las penas e caloñas tocantes a la dicha mayordomja, mandamos que non puedan vsar dello, saluo aquel o aquellos que fueren

presentados en el cabildo para ello, e que fagan primeramente juramento en forma devida que vsarán bien e fiel e lealmente, syn arte e syn malicia; e sy los tales ombres lebare consigo para que sean fieles e testigos, que asy mjsmo fagan juramento en el dicho cabildo; e qualqujer que de otra gujsa vsare en la dicha mayordomja, por la primera vez que lo fiziere e le fuere prouado pague cient marauedís para las lauores de Córdoua, e por la segunda vez, dozientos marauedís.

§359. Que los mayordomos non ygualen njn avengan.
Otrosy, quel mayordomo e mayordomos njn sus ombres nj alguno dellos non sean osados de avenjr njn ygualar con pastores ganaderos que guardan ganados njn con los señores dellos / para que metan los ganados en las dehesas concejales nj en vyñas njn vyñales njn cotos de vyñas nj en huertas nj en alcaceres nj oliuares njn en los otros lugares que son defendidos por ordenanças; e qualqujer que lo contrario fiziere, sy fuere el mjsmo mayordomo e le fuere prouado, por la primera vez pague trezientos marauedís para la puente mayor, e por la segunda vez, pierda el officio de la mayordomja; e sy fuere otro ombre de los que ponen por sy los mayordomos el que fyziere la tal egualança, por la primera vez pague cinquenta marauedís para la dicha puente e esté dies días en la cadena, e por la segund vez pague cient marauedís e sea priuado que non pueda vsar del dicho officio en njngund tiempo, so pena de cinquenta açotes.

§360. Que non ygualen njn avengan asyentos de fruteras njn con otras presonas.
Iten, que non puedan avenjr njn ygualar por los asyentos de las fruteras e ortelanas, con carnjceros, tocineras, regateros, regateras, mesoneros njn por los montes e cortas e quemas // njn con otras presonas de qualqujer ley e estado e condición que sean que en qualqujer manera pueden caer en pena al dicho mayordomadgo por non guardar o quebrantar o yr o pasar contra las ordenanças njn les den lugar e lycencia para fazer e vsar contra ellas en cosa alguna, so las penas contenjdas en la ley próxima de suso.

§361. Que non prenden njn prendan syn fiel puesto por Córdoua.
Otrosy, que los dichos mayordomos nj alguno dellos njn los ombres que por ellos anduujeren nj alguno dellos non puedan prendar por las penas e caloñas que fallaren por sy solos,

saluo sy traxeren consigo fiel puesto por la dicha cibdad e juramentado commo dize en la ley que de suso fabla en esta razón, que trayendo el tal fiel e seyendo presente a la calona que tomare, que pueda prendar por ella e traer la prenda; e sy fuere de vezino o morador, que le demande la pena del día que traxere la prenda a la cibdad fasta tres días primeros; e sy le non demandare o a la menos non emplazare fasta los / tres días pierda la dicha pena e torne la prenda a su dueño; e sy en los dichos tres días vendiere o enpeñare la dicha prenda ante de la demandar e vencer por juyzio, que la peche e pague a su dueño con el doblo.

§362. Que demanden la pena en tercero día.
Otrosy, sy fallaren las dichas penas en la cibdad o fuera della e non prendaren, que demanden la dicha pena a los vezinos e moradores de dentro del cuerpo de la cibdad fasta nueue días primeros sygujentes; e a los de fuera del cuerpo de la cibdad fasta nueue días; e sy en estos plazos non demandaren las dichas penas e caloñas, que dende adelante non las puedan demandar, saluo sy fueren penas que non sean falladas por los dichos mayordomos, que las puedan demandar del día que lo supieren a los de la cibdad, fasta los dichos nueue días; e a los de fuera, fasta los dichos nueue días.

§363.Otrosy, que los dichos mayordomos o sus ombres que las penas e calonas que fallaren e tomaren en qualqujer parte e lugar dentro en // la cibdad o fuera della, trayendo consygo fiel juramentado, como susodicho es, que sean creydos por su jura ellos con el fiel, e que syn otra provança les sean juzgadas libradas [sic].

§364.Quel daño que fizieren los omes de los mayordomos lo emjenden los mayordomos.
Otrosy, los ombres de los dichos mayordomos o algunos dellos fizieren avenencias e ygualamjentos e otros cohechos e males o daños en el vso de la dicha mayordomja e el mayordomo fuere requerido que lo faga emendar e castigar e corregir lo que fyzieren del día que fuere requerido fasta tres días primeros sygujentes; e sy non lo fiziere, que allende de las penas en que los dichos ombres cayeren, quel tal mayordomo pague la primera vez cien marauedís para la dicha puente, e por la segunda vez dozientos marauedís, e por la tercera vez que Córdoua mande en ello lo que su merced fuere.

§365. Que lo que vnos prendaren no lo prenden otros.
Otrosy, por quanto acaesce algunas vezes que los mayordomos dan ombres que andan a requerir los campos / e montes, e los vnos van por vna parte e otros por otra, e acaece que los vnos dellos fallan algunos ombres e ganados que han fecho e fazen caloñas contra las dichas ordenanças, e los toman en las dichas caloñas e los han por tomados e prendados. E después vyenen por ally los otros ombres e guardas e fallan el daño e cortan *[sic]* e qujeren prendar o caloñar otra vez, lo qual sería contra razón e contra derecho que de vn fecho leuasen más de vna pena o caloña, mandamos que puesto que lo sobredicho acaesca que las guardas primeras o postrimeras non puedan lebar más de vna pena, e los que lo contrario desto fyzieren que tornen la prenda o pena que asy tomaren a su dueño con el doblo.

§366. Otrosy, sy los ombres e guardas de los dichos mayordomos non vsaren fielmente de la dicha mayordomja e fizieren tomas e cohechos e otras synrazones, que sy los tales ombres non tovieren de pagar los daños e caloñas e caloñas [sic] e males que fizieren e fuyeren que non puedan ser avidos, que pague el // que pague el [sic] mayordomo e emjende el mal [e] daños a que ellos eran tenjdos.

§367. Vna pena por sy syn escripto.
Otrosy, porque acaesce que los dichos mayordomos e sus ombres demandan muchas penas ayuntadas a algunas presonas por fazer contra ellos procesos e les fazer costas e fatigaciones por los cohechar e lebar dellos lo que por ventura non deven, mandamos que non pueda demandar syno cada pena por sy sumariamente, syn proceso e syn escriptura, segund las leyes desta nuestra ordenança; e caso que por escripto lo qujeran demandar, quel alcalde lo non resciba njn dé lugar a ello, so pena de cient marauedís a cada vno dellos para las dichas labores.

§368. Iten, porque de suso dize que los dichos mayordomos e sus ombres traygan consygo fiel juramentado en cabildo, con el qual derechamente puedan caloñar las penas e caloñas que tomaren, mandamos quel tal fiel o fieles juramentados que vsen en la dicha fieldad bien e fiel e leal e derechamente, syn

arte e syn malicia, non dando lugar njn / consyntiendo njn encubriendo penas ynjustas e malyciosas, so pena que le sea dada por ello pena de perjuro e falso.

§369. Que fagan saber las penas en que cayeren.
Otrosy, por quanto en esta ordenança de mayordomja suso escripta se contiene en ciertas leyes della algunas penas que atribuymos o anexamos para las labores de la puente e para el concejo, porque los mayordomos e sus ombres han de segujr e vsar por esta ordenança e vernán a su noticia las dichas penas, que sean obligados de las notificar e fazer saber cada e quando acaescieren al cabildo o al recabdado o demandador de Córdoua a qujen el dicho cabildo mandare, fasta nueue días primeros sygujentes; so pena quel mayordomo o ombre suyo que lo asy non fiziere que pague la tal pena con el quatro tanto para la dicha puente o para qujen avia de ser la pena principal.

§370. Que no lieuen penas yndevydas.
Otrosy, que los nuestros mayordomos njn los // ombres que por ellos andovieren non lieuen derecho njn penas njn calonas de njngunas nj algunas presonas nj de otras cosas algunas, synon de las contenjdas e declaradas en esta nuestra ordenança; e do se fallaren e declararen e provaren que lieuan derechos e penas de otras personas o de otras cosas, o vsaren de otra manera o por otra vía, o allende o más de lo contenjdo en esta dicha nuestra ordenança, que sy fueren los dichos nuestros mayordomos principales o qualqujer dellos, que por cada cosa que lo contrario fyziere pague cada vno dozyentos marauedís para las dichas labores; e sy fuere alguno de los ombres que vsan por ellos, que pague cynquenta marauedís; esto destas penas sea por primera e segunda vezes, e por la tercera que sean privados del oficio.

§371. Hordenança de la renta de la meaia.
Por quanto algunos de los traperos desta cibdad / se quexaron diziendo que eran muy agraujados en razón de la renta de la meaja por los arrendadores della, lo vno porque dizen que de dos meajas que solyan aver los alfayates desta dicha cibdad, porque fazían las mercadurías de los paños con los compradores, que esta cibdad ganó la vna de las dichas meajas para las labores de la puente mayor, que acaece que los dichos

traperos venden syn alfayates e que do no entrevyenen alfayates que non deve ser pagada la dicha meaja. Lo otro que dizen que les es puesta pena que de qualqujer tajo que vendieren, grande o pequeño,que lo fagan saber al arrendador de la dicha meaja fasta tercero día, so pena de cien marauedís por cada tajo, e de otras penas, lo qual dizen que muy grande agraujo. E pidieron e suplicaron que les fuesen qujtados los agraujos e les diésemos ley de cómo biniesen e se oviesen cerca de la dicha renta. Nos, por evitar las dudas de los dichos traperos e porque de aquj adelante sepan lo que han de fazer en la dicha meaja, otrosy porque a nos, el concejo e corregidor desta dicha cibdad // non plaze que los dichos traperos sean agraujados, ordenamos e mandamos que de aquj adelante, puesto que non entrevengan alfayates algunos a las ventas e tajos de los paños, que todavía sea pagada la dicha meaja, pues que es renta aneja a las dichas labores e dada e otorgada por nuestro senor el rey e por los otros señores reyes sus antecessores para ellas; por ende, mandamos que sea pagada la dicha meaja de qualqujer tajo de paños que vendieren los dichos traperos o qualqujer dellos, avnque no entrevengan en ellos los dichos alfayates nj alguno dellos, como dicho es, e que por esta razón no se puedan escusar njnguno nj algunos.

§372. Otrosy, por quanto en las condiciones de los recudimjentos de los años pasados se contyene que qualqujer trapero que vendiere paños que lo faga saber al arrendador del día de la venta, fasta tres días primeros syguientes, so pena de pagar el derecho de la dicha meaja con pena del doblo, más, por cada tajo de paño grande o pequeño que cortare, cien marauedís, lo qual es grande / pena e non razonable, segund la condición de la dicha renta. Por ende, nos, queriendo remediar en lo sobredicho e qujtar el agraujo, ordenamos e mandamos que de aquj adelante sea vsado en la exsecución de la dicha renta por los arrendadores que fueren della en esta manera: Que qualqujer trapero que paños vendiere vareados sea tenudo de fazer al arrendador o fiel de la renta de la dicha meaja saber el paño que vendió e quánto paño [e quánto paño] [tachado] e a qué presona e por quánto prescio, del día que lo vendiere fasta tres días primeros sygujentes en esta manera: que sy vendiere el lunes en qualqujer ora del día, que lo faga saber el mjércoles sygujente en todo el día, e asy en los otros días por esta cuenta; e sy lo non fiziere saber en el dicho

20 término, que pague al dicho arrendador o fiel de la dicha
21 renta de cada retal de paño que vendiere, grande o pequeño, lo
22 que montare el derecho de la dicha meaja, con pena de quatro
23 tanto e más otros diez marauedís de pena de cada tajo e retal;
24 e sy lo fiziere saber el dicho // trapero al dicho arrendador o
25 fiel en el dicho tercero día, que pague lo que asy montare en
26 el dicho retal e tajo de paño que vendiere fasta qujnto día
27 por la cuenta sobredicha, [e por la cuenta sobredicha]
28 [tachado] so pena que lo pague con dos tanto con la dicha pena
29 de dies marauedís por cada tajo e retal al dicho arrendador o
30 fiel.

1 §373.Otrosy, ordenamos e mandamos que cada e quando el arrendador o
2 fiel de la dicha renta de la meaja demandare en juyzio el
3 derecho e penas de la dicha renta que por vn testigo que sea
4 tal que por derecho non pueda ser desechado pueda provar lo
5 que pidiere e demandare fasta en quantía de sesenta marauedís
6 e dende ayuso; pero que sy mayor contía demandaren de los
7 dichos sesenta marauedís, que lo prueue por dos testigos o más
8 o por confissyón de la parte, e que sea recebido a la prouança
9 el conprador del paño, así como otro qualqujer testigo.

1 §374. Otrosy, que sj el arrendador o fiel non qujsyere dar testigos
2 para provar lo que demanda, qujer aya de provar con vn testigo
3 o con más, o lo dexare en jura del trapero que vendió; / e el
4 qual vendedor, so cargo de la jura, confesare lo que vendió,
5 que pague el derecho de la dicha meaja que en ello montare
6 senzillo, syn pena alguna; e esto porque por mjedo de la pena
7 non se perjuren los dichos traperos njn alguno dellos.

1 §375. Otrosy, por quanto el derecho de la dicha meaja han de pagar
2 los dichos traperos e vendedores, e acaesció ya quel
3 arrendador de la dicha meaja e algunos traperos se fizieron a
4 vna por cargar algunos conpradores ombres symples en el paño
5 que compran algunas contías de marauedís engañosamente, so
6 color de la dicha meaja, ordenamos e mandamos que los dichos
7 arrendadores e traperos nj alguno dellos non fagan tal liga
8 njn engaño, synon quel dicho vendedor pague el derecho de la
9 meaja como es costumbre, e que el comprador pague la valor del
10 paño commo valyere e mejor se avynjere; e que por cabsa de la
11 dicha meaja al dicho comprador non se cargue precio alguno nj
12 más nj allende de valor justo del dicho paño; e qualqujer que

lo contrario fiziere que pague al dicho comprador quanto de más le fuere leuado, con pena // de quatro tanto e más cient marauedís para las labores de la puente mayor por cada vez.

§376. E porque los traperos desta cibdad sepan cómo e en qué manera se han de aver en esto que toca a la renta de la dicha meaja, mandamos que de aquj adelante los fazedores de la dicha renta que la arrienden con las condiciones desta nuestra ordenança e que sea publicada a los dichos traperos o algunos dellos e pregonada en las escriuanjas públicas desta cibdad e en las partes do se suelen fazer los tales pregones, porque todos lo sepan e non puedan alegar ygnorancia.

§377. Otrosy, que los pleytos e contiendas que acaescieren sobre razón de la dicha renta de la dicha meaja que sean librados sumariamente por las leyes desta nuestra ordenança, segund que en ellas e en cada vna dellas se contiene, syn procesos e dilaciones, solamente la verdad sabida.

§378. Hordenança en lo que toca a la sal.
E por quanto se falla que las salynas desta / cibdad solyan ser del rey e en esse tiempo los vezinos desta cibdad avyan para su provisyón cierta tasa cada vno, segund la diversydad de sus estados, lo qual avya e ha de preujlleio e vso e costunbre de tanto tiempo acá que no es memoria de ombres en contrario; e después que los reyes de notable memoria fizieron merced de las dichas salynas la fyzieron con esta mjsma carga e condición que esta dicha cibdad e los vezinos e pobladores della oviesen la dicha sal por sus tasas, commo dicho es e con la dicha carga, pasó e ha pasado fasta agora. E por quanto en esta dicha cibdad ovo algunos clamores que la dicha sal no da tanta quanta se deve dar a cada vno nj en el tiempo que se deue dar, diziendo los poseedores que tienen las dichas salynas e los sus fazedores que por ellos las admjnjstran que algunos años, por mengua de agua, porque no se puede fazer tanta sal para complir a todos los de la dicha cibdad sus tasas, e otras vezes dizen que por las lluvias ser tempranas e venjr en tiempos que les estruye la sal, e asy en diversas maneras // dizen e alegan escusas porque las non pagan bien njn complidamente como deven njn en el tiempo que deven njn tanta quanta deuen nj a tales nj tantas presonas como deuen nj las dichas tasas complidas como deven; por ende, por evytar estos

ynconvynjentes e por dar vía e carrera como se dé e faga e pague la dicha sal de aquj adelante, syn escándalo e syn murmuración, ordenamos e mandamos que se faga e dé por esta nuestra ordenança que se sygue.

§379. Lo primero mandamos que de aquj adelante los que tyenen las dichas salynas o sus fazedores en el mes de mayo en cada vn año que requjeran en cabildo a nos o a los que después de nos admjnjstraren el dicho cabildo para que le sea dado vn ombre bueno por fiel, que esté regidiente en todo el verano e tiempo que se ovyere de fazer sal en las salynas, e que vea e sea presente a todo ello, e esté regidientemente al fazer de la dicha sal contynuamente todo el tiempo que se fyziere e pudiere fazer, porque vea e sepa qué tanta sal se faze en cada vn año; el qual dicho fiel sea presente / a ver fazer la paga de la dicha sal asy como fiel dado e puesto por esta cibdad; e que faga el dicho fiel libro e padrón de todos los caualleros, asy de los nobles commo de los de premja e de los de gracia, e de los peones e biudas, nombrando a cada vno de quál collación es, porque se concierte con los padrones de las collaciones, e sea visto sy la dicha sal se da e paga a todos los que la han de aver, e sy les dan las tasas que cabe a cada vno, segund sus condiciones, qujer de caualleros o de peones.

§380. Iten, porque los que tienen e tovyeren las dichas salinas lo puedan dezir e dar e pagar la dicha sal sy la ovyere, mandamos que den e paguen a cada vno de los alcaldes mayores dos cahíçes; e a cada veynte e quatro, vn cahíz e medio; e a cada jurado, vn cahíz; e al cauallero de premja, ocho fanegas; e al peón, quatro fanegas; e a la muger biuda que fue de cauallero de premja, quatro fanegas; por quanto se falla que syempre en los tiempos pasados fue dada e pagada la dicha sal a las presonas que aquj se contienen; e con este cargo tovieren las dichas salynas // aquéllos a qujen los reyes fizieron merced dellas; e esto se entienda de los vezinos e quando oviere sal para lo conplir; e sy el fiel diere fe que no ay tanta sal, quel cabildo provea como entendiere que cunple.

§381. Iten, quel dicho fiel faga juramento en la cruz e en los Santos Euangelios en cabildo que fielmente se averá en la dicha fieldad, syn arte e syn cavtela e sy[n] malicia e syn encubierta alguna, asy en el fazer de la sal que estará a ello

regydiente, como en el escreujr del libro e padrón, commo en la paga della, como en non dar logar njn consentir njn encobrir que sea lebada njn sacada sal alguna para alholíes nj para otra para otra [sic] parte para los que tienen las dichas salynas, njn por otras presonas algunas, fasta que sean pagados e contentos los vezynos de la cibdad que la han de aver; e sy lo contrario fiziere o consyntyere o encubriere por ruego o por amor o por dádiua o en otra manera qualqujer, que sea por ello ynfame e perjuro e que aya por ello pena de falso, sy le fuere prouado. /

§382. E porquel dicho fiel sea gualardonado de su trabajo que tomará en estar regidiente a ver fazer la dicha sal e guardar que se non lyebe fasta que sean contentos e pagados los de la cibdad que la han de aver, commo dicho es, mandamos que aya para sus espensas e trabajo de cada fanega vn cornado, e que ge lo paguen cada vno de los que fueren por la dicha sal e la ovyeren de aver; e que esto que lo paguen quando fueren con la dicha sal.

§383. Otrosy, por quanto las dichas salynas pasaron en la merced que los reyes han fecho dellas con esta carga de dar e pagar la dicha sal a los vezynos desta dicha cibdad, primeramente e ante de todo mandamos que los que agora tienen e los que tovieren de aquj adelante las dichas salynas que la no tomen njn lyeuen njn fagan lebar de las dichas salynas fasta que primeramente los vezinos de la cibdad sean pagados e contentos de la que han de aver, segund las tasas de suso, complydamente; e sy alholynaren la dicha sal o la lebaren de las salynas o la vendieren // ante de ser pagados los de la cibdad, que ellos o sus fazedores que se prouare que lo fizieron o mandaron fazer que por la primera vez que paguen para las labores de la puente mayor desta cibdad mjll marauedís; e por la segunda vez, dos mjll; e que el fiel que estoviere puesto por cabildo en las dichas salinas sea obligado de lo notificar e fazer saber al dicho cabildo con tiempo porque se pueda remediar; e sy el dicho fiel lo non fiziere saber que pague para la dicha puente mjll marauedís. Pero que para los gastos e costas que fazen en el alympiar e fazer de la sal, porque se socorra, que pueda vender fasta setenta cahízes de sal, e que los escriua el fiel e asyente en su libro, porque sy más tomare, pague las penas desta nuestra

hordenança; e fyncándole en saluo la sal que
fiziere después de Sant Mjguel.

§384. Iten, quel dicho fiel registre en su libro todos los alualaes
que leuaren para rescebir sal los caualleros e peones e
mugeres biudas que la han de aver, porque se puedan saber e
concertar con los padrones de las collaciones sy se paga todo
o no.

§385. Iten, aquel o aquellos que han de dar las dichas alualaes / para
la dicha sal que lo fagan pregonar por las plaças e
cementerios e logares acostumbrados de pregonar, para que
vayan por sal desdel día de Santa María de Agosto en adelante
fasta Sant Mjguel; sy non, que sepan que los que non fueren o
embiaren por la dicha sal en todo aquel tiempo e dende
adelante no le acodirán con ella, e que les den alualaes en
tiempo porque puedan yr por la dicha sal en el plazo asy
pregonado; e sy lo asy non fizieren e non pregonaren njn
dieren los alualaes que fuere menester, que pague la sal
doblada con las costas a qualqujera qujen falleciere o no
fuere dada por mengua de lo sobredicho.

§386. Iten, que los poseedores e tenedores de las dichas salynas e
sus fazedores que den e paguen e fagan dar e pagar la dicha
sal a todos los caualleros e peones e biudas que la han de
aver, a cada vno su tasa, como suso se contiene; e sy alguno o
algunos fueren o embiaren por ella e non ge la dieren e
pagaren, que la paguen la sal que avían de aver con dos tanta
sal, o la valor o estymación que valyeren, provando con dos
testigos cómmo fue o embió por ella en tiempo que // requerió que
ge la diesen e ge la non dieron aviéndola; e toda la costa que
fiziere en embiar por ella.

§387. Otrosy, quel dicho fiel que ha de estar en las [sic] por el
conceio de su parte que dé razón en cabildo sy viere que los
tenedores o poseedores de las salynas e sus fazedores, aviendo
agua asaz para fazer sal, e non pusyeren ombres quantos
convenga para la fazer, que lo diga e notifique en cabildo con
tiempo, porque sea remediado, so la pena del perjuro, commo de
suso dize.

§388. Otrosy, que los dichos tenedores e poseedores de las dichas

salinas o sus fazedores non pusyeren ombres los que cumpla, no les falleciendo el agua, como diz en la ley ante desta, que sean por ello tenudos e obligados a la protestación o protestaciones que contra él o contra ellos fuere fecha por parte desta cibdad e de nos, el dicho conceio, o por qualqujer presona que nos para ello diéremos.

§389. E porque en el dar de los alualaes para la dicha sal se suelen fazer muchas deluengas e encubiertas ordenamos / e mandamos que el salynero o el fazedor o aquel o aquellos que tovyeren cargo de dar las alualaes para la dicha sal que los den en lugar público en la Corredera, a do predicaua maestro Aluaro, cada día en salyendo el sol fasta ora de tercia, e desde ora de bísperas fasta puesto el sol, so pena de trezientos marauedís cada día para para [sic] las labores de la puente mayor; e que lo continúen asy fasta que aya dado complimjento de alualaes; e sy se prouare que por malicia o por otra razón non dio alualá o alualaes a algunas presonas que los avían de aver, que pague la dicha pena de trezientos marauedís para la dicha puente e la sal con el doblo al que la non dio, o su valor.

§390. Iten, el que no fuere vezino e tomare alualá para tomar sal, o sy el vezino la tomare avyéndola ya tomada otra vez, que pague la dicha pena de trezientos marauedís para el salynero, saluo sy perdiere la primera e lo jurare, o sy, aviendo resceby [sic] sal, fuere otra vez por ella e la rescibiere, pague trezientos marauedís para el salynero e // pierda la sal con el doblo para el que toviere la dicha sal e salynas. Otrosy, que non sea osado presona alguna de vender sal, syno el que toviere las salynas, so pena de seyscientos marauedís por cada vez que le fuere prouado para el salynero.

§391. Hordenança de como se faga el xabón.
Porque nos, el dicho conceio, e los que después de nos rygieren mejor poda[mos] e puedan poner el dicho xabón a los precios razonables, segund la valor de las cosas, mandamos que sea fecho ensay en el qual sea sabido el valor del azeyte e de la cal e leña e cenjza, e segund valieren las cosas sobredichas e segund respondiere el dicho ensay sea fecha relación en cabildo por esa vía, e a ese respecto sea puesto el precio del dicho xabón en lo que sea razonable, e que non se venda en otra manera ante del dicho ensay e ante de ser

puesto / por concejo, so pena de veynte marauedís por cada pesa, e doze marauedís al mayordomo.

§392. Otrosy, por quanto acaesce que algunas vezes an mengua de xabón en esta cibdad, mandamos que los señores del dicho xabón e sus arrendadores den complimjento e bastescan de xabón; e cada que falleciere, quel conceio remedie como entendiere que cumple.

§393. Hordenança de lo que toca al almotaclazía.
Por quanto se falla que en esta cibdad ay vna renta que es llamada almotaclazía, la qual fue primeramente del almoxarifadgo desta dicha cibdad e especia e parte dél e vna de las rentas que con él andavan fasta que fue diujdido e partido e segregado del dicho almoxarifadgo por syngular merced que el rey fizo della a ciertas e syngulares presonas. Otrosy, se falla que por parte de algunas presonas de las quales tienen e han tenjdo // e admjnjstrado fasta aquj en renta por vsar della, ovo en esta cibdad algunas quexas diziendo que demandauan más e allende de lo que devían e de algunas presonas que non devían, ordenamos e mandamos que de aquj adelante los señores de la renta de la dicha almotaclazía e los arrendadores e cojedores della que han e ovieren de la arrendar e cojer e recabdar que vsen e la cojan e recabden por las leyes e estilo desta nuestra ordenança e non por otra vía njn manera alguna, so pena que qualqujer que lo contrario fiziere e fuera de lo contenjdo en esta nuestra ordenança cogiere e recabdare e demandare que por la primera vez pague para las labores de la puente mayor dozientos marauedís; e por la segunda vez otros dozientos marauedís e esté en la cárcel treynta días; e por la tercera vez sea castigado como Córdoua mandare.

§394. Por quanto se falla que en los tiempos pasados los arrendadores e cojedores de la dicha almotaclazía trayan consygo escriuano asy para las licencias commo / para el avenjr de las tiendas e para ver quáles menestrales entravan en ellas e quáles quedauan en las dichas de vn año para otro; e porques provecho quel tal escriuano ande con el arrendador o cogedor de la dicha renta de almotaclazía al fazer de la dicha renta porque derechamente se faga, mandamos que de aquj adelante los arrendadores e cogedores de la dicha almotaclazía al tiempo

del abenjr e arraçamar de las tiendas que asy en el dar de las lycencias que aya el arrendador escriuano para ella que le dé el cabildo, con juramento que faga en el dicho cabildo que vsará bien e derechamente e que non consentyrá malicia alguna, so pena de perjuro; e que sy syn tal escrivano vsare el arrendador, que pague trezientos marauedís para las labores de la puente e aqueste escriuano que le pague e contente el arrendador de la renta de la dicha almotaclazía.

§395. Otrosy, que se faga esta renta en comjenço del año entrante el mes de enero, segud [sic] es la costumbre, e que la dicha renta sea fecha e arrendada con tal condición quel dicho // arrendador vse de la dicha renta con el dicho escriuano, commo se contiene en la ley primera de suso; e sy el fazedor o fazedores de la dicha renta la fizieren syn la dicha condición, que pague cada vno qujnjentos marauedís para la labor de la dicha puente.

§396. Otrosy, quel arrendador de la dicha renta, qujer sea el primero arrendador o el postrimero en qujen fuere rematada la renta, que no vse njn pueda vsar della syn primeramente demandar al dicho escrivano en cabildo juramento, como dicho es, so la pena de la ley tercera ante desta.

§397. Otrosy, quel primero día del año sea dado pregón por mandamjento del alcalde de la aduana, el qual mandamjento recabe el arrendador sy lo ya oviere; e sy lo non oviere avn arrendador, quel señor o señores de la dicha almotaclazía recabde él o su fazedor el dicho mandamjento del dicho alcalde, e que se contenga en el dicho pregón que todos los que han de pagar e son obligados de pagar la dicha almotaclazía que vengan a tomar licencia del arrendador della sy qujsyeren abrir tiendas e labrar, en los qujnze días primeros sygujentes / del año en los qujnze días syn pena alguna; e los que qujsyeren vsar de sus officios e menesteres en los dichos qujnze días que le den licencia para ello e pague cada vno por la dicha licencia de qualqujer oficio que sea tres marauedís e non más; e quel arrendador sea tenudo de ge la dar, e sy le non diere la dicha licencia, o sy más e mayor precio les leuare por ella de los dichos tres marauedís, que pague por cada cosa desto en que errare cinquenta marauedís para la dicha puente mayor.

§398. Otrosy, que los officiales e menestrales que non qujsyeren pagar los dichos tres marauedís nj aver la dicha lycencia para labrar en los dichos qujnze días e abrir tiendas, que non puedan ser apremjados para ellos por el arrendador njn por los señores de la dicha almotaclazía. Pero, que sy abrieren tiendas para vender en los dichos qujnze días syn la dicha lycencia, que pague el menestral que aquesto fiziere de pena para la dicha renta e arrendador della setenta marauedís de la moneda que agora corre de nuestro señor el rey o de la que corriere a la sazón, e que non sea leuada pena de setenta marauedís de moneda // vieja njn valor della, porque abasta la dicha pena de setenta marauedís e, sy más leuare, que los torne aquél a qujen los leuó quanto de más valiere e lebare con el doblo e setenta marauedís para la puente mayor.

§399. Otrosy, sy acaesciere que alguno o algunos de los officiales e menestrales que han de pagar derecho de almotaclazía quesyeren e pidieren la dicha licencia e el arrendador ge la no diere por non querer o por más precio de los dichos tres marauedís lebar o por otra razón alguna o le pusyere escusa o tardança por ge la non dar, quel tal menestral paresca antel alcalde del aduana e ge lo notifique e ponga los tres marauedís de la licencia en poder del dicho alcalde o de qujen él mandare, e, asy secrestados, el dicho alcalde del aduana le dé la dicha licencia, e con la dicha licencia pueda abrir tienda para labrar e vender de su oficio en los dichos qujnze días e en cada vno dellos, e por esta manera no cayga en pena njn le pueda ser demandada; e pasados los dichos qujnze días e avyendo tomado la dicha lycencia e non aviendo tomado, como se contiene en las leyes de suso, que dende adelante cada / menestral pueda vsar de su officio, e pague el derecho del sol que son veynte e quatro marauedís.

§400. Otrosy, en razón de las tiendas del Alcacería que los dichos menestrales e cada vno dellos pueden entrar en la tienda que fallare desenbargada, guardando los dichos qujnze días primeros del año, segund es costumbre antigua; e que pague los dichos tres marauedís de la licencia, como suso se contiene, e esté en ella por el precio acostunbrado que son veynte e quatro marauedís por el año, e no sea lançado de la dicha tienda por otro menestral alguno, saluo sy le pujare la tienda

ponjéndola en mayor precio, que entonce quedará el mayor pujador en ella; e para pujar las dichas tiendas que ayan los dichos menestrales quatro meses desde comjenço del año, segund la dicha costumbre e rentas del almoxarifadgo.

§401. Otrosy, que los dichos officiales e menestrales que ovieren de arrendar las dichas tiendas guarden que no estén los borzegujeros entre los çapateros de correa, nj los de correa entre los borzegujeros, nj los orebzes // entre los cortidores e fuseros, so pena que el que lo fiziere que pague de pena cient marauedís para el arrendador e que sea tirado de la tienda; esto porque cada vno de los dichos menestrales ayan sus officios apartados, cada officio por sy; pero sy acaesciere que multipliquen los menestrales del vn officio e menoscaben los del otro officio, que entonces el arrendador de la dicha renta o los señores della con el dicho escriuano vean quántas tiendas han menester de más de las que tienen los que asy multiplican e los provean en ello de lo que razonablemente oviere menester, ygualándolos de tal gujsa que los çapateros de correa non estén entre los borzegujeros, segund dicho es, estando cada officio a su parte; e que non tome njngunos de los dichos menestrales más tiendas de las que fueren nescessarias.

§402. Otrosy, quel dicho escriuano que faga libro asy de las avenencias e precios de las dichas tiendas e qujén e quáles son los que quedan en ellas e por quánto precio, e asy mjsmo las penas de los que non tomaron licencia en / los dichos qujnze días e vendieron, e los que tomaron licencias para abrir e vender; e asy mjsmo quáles e quántos son los arraçamados e quántos son los que quedan en las tiendas por el derecho de los veynte e quatro marauedís; porque sy dubda oviere en estas cosas e en qualqujer dellas, que paresca por el libro del escriuano; e sy convynjere juyzio sobre ello, que sea librado por esta nuestra ordenança sumariamente, syn figura de juyzio, por el alcalde del aduana, al qual dé fe el dicho escriuano por su libro de lo que en él toviere escrito, pues que es dado por la cibdad para ello señaladamente; pero que sy el dicho escriuano malyciosamente escriviere o diere fe de lo que no es, que pague a la parte el mal e daño que por ello le vynjere e resciba pena de falso.

§403. Otrosy, quel menestral que salyere de algunas de las tiendas de la dicha Alcacería por ge la pugar otro, que pueda entrar en otra qualqujera que fallare vazía, e pueda estar e labrar en ella todo el año por el derecho de los veynte e quatro marauedís, e quel arrendador nj otro alguno non lo // pueda echar della synon por puja de precio mayor, como dize en la ley de suso que fabla en esta razón.

§404. E sy acaesciere que fallescan e menguen tiendas algunas en la dicha Alcacería, asy de sederos como de otros menestrales algunos de los que pueblan la dicha Alcacería e non aya tiendas en que estén a labrar e vender, que requjeran a los señores poseedores de la dicha almotaclazía que la agora tienen e poseen o a su fazedor e a los que por tiempo la tovieren que le fagan e den tiendas en que estén; e sy non les diere tiendas del día quel tal requerimjento les fizieren o qualqujer dellos o a su arrendador fasta sesenta días primeros sygujentes, que dende en adelante puedan los tales menestrales o menestral a que lo sobredicho acaesciere labrar fuera de la Alcacería en otra parte do qujsyeren fasta que les den tienda fecha e reparada; e la tal tienda que del día que le fuere requerido que venga a poblar en la dicha tienda fasta seys días primeros sygujentes, so pena de cient marauedís para el arrendador, e demás que pague la renta de la tienda que asy le dieren fecha / e reparada.

§405. Otrosy, que los menestrales que han de poblar en la dicha Alcacería que non fagan lyga entre sy de ser a vna por non pujar en las tiendas a fyn de quedar en en [sic] ellas por el precio de veynte e quatro marauedís; e qualqujer menestral o menestrales que en la tal liga fueren o le fuere provado que pague dos mjll marauedís para el arrendador e el alqujlé de la tienda o tiendas que por esto quedaren por arrendar; esta pena pague cada vno de los menestrales que tal lyga fizieren.

§406. Otrosy, que non puedan estar en vna tienda dos menestrales por vn arrendamjento o precio, saluo sy fuere padre e fijo que tengan el cabdal de consuno; e el que lo contrario fiziere pague al arrendador por cada vez cient marauedís, e otro tanto al alqujlé quanto pagare el principal arrendador de la tienda sy se fallare que algunos estoujeron juntos en vna tienda por vn precio.

§407. E por quanto en las leyes del comjenço desta ordenança faze mención de lo que han de pagar los menestrales // que pagan derecho del sol a que dizen almotaclazía, e era duda quántos e quáles menestrales la avían de pagar, sobre que nos mandamos rescebir cierta ynformación, e fallóse por ella que los tiempos antiguos la pagaron e pagan estos que syguen: çapateros de obra prima, çapateros de prieto, e los fuseros, e los buhoneros, e bunoleros, e orebzes, e chapyneros, e chiquereros, e cambiadores, e los aljabibes, e los esparteros, e los herreros de prieto, e los plegueros, e especieros, e cortidores. Mandamos que los sobredichos menestrales e cada vno dellos paguen la dicha renta del almotaclazía e derecho del sol, como en las de suso se contiene; e los otros menestrales qualesqujer que antiguamente se averiguó que la pagaron que son: correros e asteros e cuchilleros e sayaleros e lenceros e carpynteros, saluo sy estos menestrales mostraren preujlleio del rey o sentencias valiosa [sic] dadas entre legítimas partes por juez competente.

6. ESTUDIO LÉXICO-SEMÁNTICO

MENU SALIR

CAPÍTULO I

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y LAS CLASES SOCIALES

1 La ciudad y el término jurisdiccional
- 1.1 La ciudad
- 1.2 Los lugares comunes intramuros
- 1.3 Los lugares comunes extramuros
- 1.4 El alfoz y los lugares del término
  - 1.4.1 El bosque
  - 1.4.2 El campo
    - 1.4.2.1 La viña
  - 1.4.3 Topónimos pertenecientes al término

2 La organización social
- 2.1 Las clases sociales
  - 2.1.1 Los nobles
  - 2.1.2 Los vecinos
    - 2.1.2.1 Los forasteros
  - 2.1.3 El pueblo llano
  - 2.1.4 Los marginados
    - 2.1.4.1 Los locos
    - 2.1.4.2 Las minorías étnicas
    - 2.1.4.3 Los jugadores
    - 2.1.4.4 Las prostitutas y concubinas
- 2.2 La familia
  - 2.2.1 La esposa

3 El gobierno municipal
- 3.1 El Concejo
  - 3.1.1 Los oficios concejiles
  - 3.1.2 El control de la actividad comercial
    - 3.1.2.1 Establecimientos públicos
  - 3.1.3 La vigilancia de la ciudad
- 3.2 La fiscalidad concejil
  - 3.2.1 Los impuestos

MENU SALIR

El primer capítulo, dedicado al estudio de términos relacionados con la organización política y social de la ciudad, se ha estructurado en tres grandes campos designativos que atienden a tres de las realidades básicas reflejadas en el texto de las *OCórd*.:

1- En primer lugar, hemos estudiado **la ciudad y su término jurisdiccional**, desde el punto de vista de la organización urbanística y geográfica. En este campo hemos atendido no sólo a la realidad urbana sino también a la rural, constituida por los lugares del término que se mencionan en el texto.

2- El segundo campo estudia los términos relativos a **la organización social** que se desprende del texto de las *Ordenanzas*, desarrollado en dos subdivisiones: las clases sociales y la familia.

3- Por último, en este primer capítulo, se ha dedicado un campo al **gobierno municipal**. Nos hemos interesado particularmente por el léxico relativo al Concejo de la ciudad y la fiscalidad municipal, donde hemos prestado una atención especial a los oficiales del Concejo, desde el punto de vista institucional.

1 LA CIUDAD Y EL TÉRMINO JURISDICCIONAL

En este campo se incluye el estudio de las denominaciones de las zonas jurisdiccionales que pertenecen al término de Córdoba y, por lo tanto, dependen de la autoridad del Concejo de la ciudad: desde los términos *ciudad* y *villa*, a los que designan lugares de dentro y fuera de los muros de la ciudad, así como las denominaciones de los lugares que constituyen el extenso término municipal o alfoz de la Córdoba del s. XV. Todos estos vocablos han sido distribuidos en cuatro capítulos:

1- La **ciudad**, donde recogemos las denominaciones documentadas en las *OCórd*. para designar esta realidad: *ciudad* y *villa*.

2- Los **lugares comunes intramuros**. En la ciudad de la época, la estructura interna urbana se organiza en torno a sus calles y plazas, donde se desarrolla la

vida de los ciudadanos que quedaba dentro de los límites marcados por una serie de elementos construidos para la fortificación y defensa de la ciudad: el *muro*, que la rodeaba, y los *puentes* y *puertas* que daban paso a ella, aislándola si era necesario y permitiendo un estricto control de lo que entraba y salía de la urbe. Aunque la muralla, los puentes y puertas de los que hablamos no pertenecerían propiamente a la estructura urbana *intramuros*, los hemos incluido en este capítulo pues se sitúan en la frontera de ambos espacios: la ciudad y los lugares extramuros.

Reunimos en este capítulo las voces *adarve, barbacana, calle, mesón, muro, plaza, poyo, puente* y los topónimos urbanos: *calle de la Feria, de los Marmolejos, del Potro,* el *caño de Vecenguerra,* la *carnicería de Santa María, mesón de Galiana, plaza de la Corredera, de San Salvador, Puente Mayor, puerta del Rincón, del Hierro*.

3- Los **lugares comunes extramuros**. Las zonas colindantes con la villa, que generalmente estaban despobladas, constituían los arrabales de la ciudad, áreas limítrofes que se hallaban *extramuros*. En el texto encontramos las voces: *camino, cementerio, muladar*, las cuales hacen alusión a lugares que se encuentran en los alrededores de la ciudad amurallada.

Según Escobar Camacho, en la zona meridional de la ciudad, al otro lado del río, habría existido un arrabal llamado *Los Corrales* que a lo largo del s. XV se habría ido poblando y desarrollando paulatinamente[1]. Por el contexto deducimos que ya en la fecha de confección de nuestras ordenanzas no podemos considerar esta zona como un despoblado:

> § 197 Los de *Los Corrales* e otros.
> De los que moran en *Los Corrales* e en la calle de la Feria e en el Potro fasta el caño de Vecenguerra, puerta del Ryncón e los Marmolejos, con el mesón de Galyana, de cada vno, vn marauedí.

4- El **alfoz** y los **lugares del término**. En este campo incluimos las voces que designan lugares del alfoz que dependen de la jurisdicción de Córdoba: los campos y los terrenos, cultivados o no, que se mencionan en las Ordenanzas[2]. Las voces recogidas bajo este capítulo son las que designan los diferentes lugares que constituyen el alfoz: *barrero, cantera, castillo*, *comarca*, *cortijo*, *coto, lugar, mata, salina, soto*; los términos que designan lugares del bosque: *arboleda, encinar, monte, pinar*; y los que designan campos, dehesas o huertas del término municipal: *alcacer, campiña, campo, colmenar, dehesa, ejido, era, fato, huerta, olivar, panes, pasto, viña, viñal*. Todos ellos son lugares del término municipal que son regulados por el ordenamiento municipal que nos ocupa en lo que toca a la prevención de incendios, la prohibición de meter

[1] Vid. Escobar Camacho, 118-119.

[2] Sobre la distribución de los lugares del alfoz cordobés de finales del siglo XV: campos, huertas y el bosque que rodeaban la ciudad, vid. Cubero, 93-96.

ganados o coger frutos ajenos e, incluso, a la obligación de extraer el barro de un lugar determinado para que sea de buena calidad.

1.1 LA CIUDAD

Tras la invasión musulmana, los godos se reorganizaron en villas que, en la Alta Edad Media, son una continuación de las villas romanas, constituyendo pequeñas explotaciones agrícolas que conformaban la unidad administrativa rural[3]. Más tarde, con la conquista y repoblación, las villas se empiezan a constituir por medio de cartas puebla, pudiendo recibir el nombre de *ciudad* la que tenía un número considerable de pobladores[4]. Así, desde finales del s. IX, van apareciendo «los núcleos urbanos o *ciudades*, cuyo origen se encuentra en una antigua ciudad romana o goda reconquistada»[5].

- CIUDAD, f. 'Villa' (FZamora s.v.). Del lat. CIVITAS, -ATIS (DCECH s.v.).

Frec.: 129. Variantes: *cibdad, cibdat* (1).

> § 8 2 El vezino o morador que comprare queso en la *cibdad* para lebar fuera que non dé derecho alguno a la tienda, ...

El término *ciudad* se emplea para designar la ciudad de Córdoba, excepto en las pocas ocasiones en que encontramos *villa* [→vid. *infra*], ambos términos funcionan como posibilidades designativas del mismo hecho[6].

EL CUERPO DE LA ~ 'El casco de la población' (FBaeza s.v. *el cuerpo de la vjlla*); 'Territorio de la villa' (FPlasencia s.v. *cuerpo*); 'En el territorio de esta ciudad' (FTeruel s.v. *en el cuerpo desta vjlla*). Del lat. CŎRPUS,-ORIS (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

> § 30 3 Qualqujer que no fuere vezino nj morador del *cuerpo de la cibdad*, …
>
> §362 4, 5 Que demanden la pena en tercero día. Otrosy, sy fallaren las dichas penas en la cibdad o fuera della e non prendaren, que demanden la dicha pena a los vezinos e moradores de dentro d*el cuerpo de la cibdad* fasta nueue días primeros sygujentes; e a los de fuera d*el cuerpo de la cibdad* fasta nueue días;…

---

[3] Lalinde, 556. Cfr. Carrasco, I., *Léxico institucional*, 120, n. 40, sobre las distintas teorías del origen de la ciudad medieval: como continuación del municipio romano, como ampliación progresiva del núcleo del concejo o comunidad rural de vecinos o como aglomeraciones surgidas en torno a los lugares de mercado.

[4] Dicc. de términos históricos y afines s.v. *villa*.

[5] Lalinde, *ibíd*.

[6] Vid. Salvador, *Sinónimos*, 51-69, donde afirma la existencia de verdaderos sinónimos más que de meras posibilidades designativas de la misma realidad.

- VILLA, f. 'Población que tiene algunos privilegios con que se distingue de las aldeas y lugares' (DRAE[21] s.v. *villa* 2). En nuestro caso, se refiere a 'la ciudad de Córdoba' (vid. FZamora s.v. *uilla*). Del lat. VĪLLA (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

§ 308 7 Otrosy, ordenamos e mandamos que los carnjceros que guarden el ordenamjento que está fecho en que njngunos huesos no echen en la calle e que los echen todos en vna canasta […], e dende que los eche cada noche fuera de la *villa* porque no fagan enbargo los días que tajaren carne…

1.2 LOS LUGARES COMUNES INTRAMUROS[7]

- ADARVE, m. 'Muralla que, a modo de defensa, rodea un territorio, una ciudad o una fortaleza' (DHLE s.v.). Del ár. *darb* (DCECH s.v.; Neuvonen, 141-142).

Frec.: 8. Variantes: *adarue*, *adarbe*.

§ 301 3 …ordenamos e mandamos que los cortidores que echen el cortido de las tenerías del *adarue* ayuso contra el río…

- BARBACANA, f. 'La muralla baxa, cerca del foso, que está delante del muro [...]' (Covarr. s.v.); 'Obra avanzada y aislada para defender puertas de plazas, cabezas de puente, etc.' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *b-al-baqára* (DCECH s.v.; Maíllo, 98-99).

Frec.: 1. Variante: *barbacaña*.

§ 230 16 Defendemos e mandamos que de aquj adelante vezino nj morador de la cibdad non sea osado de criar puercos dentro en la villa, […] e qualqujera que más puercos toviere de tres en su casa njn dentro en la cibdad, que peche por cada puerco de caloña por cada vez que ge los tomaren o fallaren dentro en la dicha cibdad o en panes o […] o cercanos al muro de partes de dentro de la cibdad o de fuera de la *baruacaña*, porque fazen dano hoçando con los rostros…

- CALLE, f. 'Vía entre edificios o solares en una población' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CALLIS (DCECH s.v.).

Frec.: 22.

§ 70 2 Qujen echare hezes o cernada en la *calle* o otro lixo, pague al almotacenadgo doze marauedís…

La calles de Córdoba en la época de redacción de las Ordenanzas de Alvarado serían probablemente terrizas, ya que los trabajos de empedrado y pavimentación de las ciudades más importantes empieza a finales del s. XV[8].

[7] Hemos incluido la mención de los topónimos urbanos dentro de los artículos correspondientes, así como otros: el caño de Vecenguerra o el mesón de Galiana, aparecen en las *OCórd*. como puntos de importancia en la geografía urbana de la ciudad.

[8] Vid. Córdoba de la Llave, *Pavimentación*, 119-121.

En las *OCórd*. se muestra cierto interés por el estado de las calles de la ciudad, sobre todo, se procura la limpieza de las mismas por motivos probablemente de salubridad y para facilitar el tránsito de caballos y carros:

§ 200
Que los carnjceros tengan linpias las calles cerca de las carnecerías.
Primeramente, que los carnjceros monden cada semana la calle e la plaça de los huessos que cayeren de cada carnecería, en manera que esté lympio e non faga daño a los ombres nj a las bestias que por ay pasaren, so pena de doze marauedís a cada carnjcero que lo non guardare para los mayordomos.
§ 304
Que los carnjceros degüellen las rezes en el corral.
Que los carnjceros que degüellen las rezes dentro en el corral porque no cayga la sangre e el estiércol en la calle, so pena de doze marauedís para el mayordomo e sesenta marauedís para el arrendador de las caloñas por cada rez; nj echen calaueras de las reses nj cuernos nj huessos en la calle, so esta mjsma pena de los doze marauedís para el mayordomo.
§ 305
Que los carnjceros han de mondar los huesos cada semana.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los carnjceros que monden de cada día los hoessos que recrecen de las carnecerías en las calles seguidas en derredor de las carnecerías e los cojan en canastas e los pongan en vn ryncón del corral donde matan las vacas, e quel mjércoles e el viernes de cada semana que los echen fuera de la villa, so la pena que es ordenada.

~ DE LA FERIA[9]

§ 186 3 Otrosy, cada lencero o lencera que pague vn marauedí en la *calle de la Feria*.

~ DE LOS MARMOLEJOS[10]

§ 197 De los que moran en los Corrales e en la calle de la Feria e en el Potro fasta el caño de Vecenguerra, puerta del Ryncón e *los Marmolejos*, …

~ DEL POTRO[11]

§ 197 De los que moran en los Corrales e en la calle de la Feria e en *el Potro* fasta el caño de Vecenguerra, puerta del Ryncón e los Marmolejos, con el mesón de Galyana, de cada vno, vn marauedí.

- CAÑO, m. ‘Albañal, conducto de desagüe’ (DRAE[21] s.v. *caño* 3). Der. de *caña* del lat. CANNA (DCECH s.v. *caña*).

EL CAÑO DE VECENGUERRA[12]

---

[9] Se extendía por las collaciones de San Pedro y San Nicolás de la Ajerquía. Esta calle debe su nombre a la feria que se celebraba en ella desde que el rey Sancho IV, en 1284, concedió a Córdoba «dos ferias francas al año», vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 202-203 y 215.

[10] Esta calle, prolongación de la calle de la Feria, se extendía desde allí hacia la plaza de San Salvador, vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 217.

[11] La calle del Potro se extendía a través de las collaciones de San Nicolás de la Ajerquía y San Pedro, pertenecía a la zona oriental de la ciudad que, aunque en tiempos de la Reconquista era la menos poblada, con el tiempo se fue urbanizando y llegó a ser un gran núcleo comercial de la ciudad, vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 192.

[12] Se refiere al desagüe para las aguas de una parte de la ciudad que existió en el tramo de la calle Mayor cercano a Las Calles, hoy Cinco Calles, último tramo de la calle del Potro. Su nombre, *Vecenguerra*, se debe al nombre de uno de los conquistadores de la ciudad: Vicente Guerra, vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 198-199.

Frec.: 1.

§ 197 3 Los de los Corrales e otros.
De los que moran en los Corrales e en la calle de la Feria e en el Potro fasta el *caño de Vecenguerra*, puerta del Ryncón e los Marmolejos, con el mesón de Galyana, de cada vno, vn marauedí.

- CARNICERÍA DE SANTA MARÍA[13]

§ 308 … e sy non pudiere saber el mayordomo por cierta verdad quáles carnjceros echaron los huessos en la calle, que prenden cada vegada que los fallaren por vna caloña de doze marauedís a todos los carnjceros de las tablas de Sant Saluador, e eso mjsmo a los de la *carnecería* de *Santa María*.

[→vid. CARNICERÍA III.1.1.1.2. El comercio: La actividad mercantil. Los establecimientos comerciales]

- COLLACIÓN, f. 'Parroquia, barrio, asociación de vecinos' (Cejador s.v.). Del lat. COLLATIO, -ONIS (DCECH s.v. *preferir*).

Frec.: 3.

§ 384 4 Iten, quel dicho fiel registre en su libro todos los alualaes que leuaren para rescebir sal los caualleros e peones e mugeres biudas que la han de aver, porque se puedan saber e concertar con los padrones de las *collaciones* sy se paga todo o no.

Es crucial la importancia que adquieren los barrios o *collaciones* en la organización del casco urbano de la ciudad medieval; de hecho, algunos cargos concejiles, como los jurados, por ejemplo, se elegían como representantes de los intereses de las collaciones existentes en Córdoba en esta época.

En Córdoba existían en 1241, época de formación del Concejo, catorce collaciones, siete en la ajerquía y siete en la villa[14]. Y esa misma estructura es la que se mantiene hasta el s. XV.

- MESÓN, m. 'Posada' (Tentative s.v. *mesón* 2); 'Hospedaje público donde por dinero se da albergue a viajeros, caballerías y carruajes' (DRAE[21] s.v.). Del lat. MANSIO, -ONIS (DCECH s.v. *manido*).

Frec.: 14.

§ 13 2 Los que traxeren nuezes o castañas e las vendieren en su casa o en *mesón* o a do qujera en otro lugar en gros o por menudo, non den cosa alguna al almotacenadgo.
§340 7 …e otrosy, que los mesoneros de Córdoua e mesoneras non sean osados de acojer en sus *mesones* njngunos onbres que sean amjgos de mancebas del mundo, so pena de doze marauedís a cada mesonero que en su *mesón* los acojere por cada vegada,…

Dada la situación fronteriza de Córdoba durante la Reconquista del reino de Granada, hubo una afluencia importante de viajeros y comerciantes, los mesones constituían la residencia de los mercaderes y viajantes a su paso por Córdoba por ello se solían encontrar en las calles principales de la ciudad, las

[13] Esta carnicería, concedida por el rey Alfonso X en 1281, y la de San Salvador fueron las dos primeras carnicerías de la ciudad, vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 132.
[14] Vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 74; Mellado, *El Fuero de Córdoba*, 17-18.

que se situaban en las vías de comunicación de las distintas puertas de entrada y salida de la ciudad. Los mesones más importantes a mediados del siglo XV estaban en las inmediaciones de la calle del Potro [→vid. *supra*]. La importancia de estos establecimientos fue creciendo durante la Baja Edad Media y es a partir de finales del siglo XIV cuando los precios de los arrendamientos ascienden debido a un «despertar comercial» que en la segunda mitad del siglo XV se hace más notable[15].

Había dos tipos principales de edificios, grandes casas adaptadas para el hospedaje de viajeros, que servían como mesones: los heredados del periodo musulmán, y los que se construyeron durante el periodo bajomedieval que aprovechaban el espacio de las casas-tienda que tenían un patio o corral[16].

La estructura de estos locales giraba en torno al patio donde estaba el pozo, una pila y las escaleras que daban acceso a los aposentos para los huéspedes. Antes de llegar al patio se encontraban el portal y un amplio corredor que tenía a ambos lados las caballerizas y, en algunos casos, estancias para huéspedes. Por último, el trascorral era el lugar donde se hallaba el servicio[17].

MESÓN DE GALIANA[18]

> § 197 De los que moran en los Corrales e en la calle de la Feria e en el Potro fasta el caño de Vecenguerra, puerta del Ryncón e los Marmolejos, con *el mesón de Galyana*, de cada vno, vn marauedí.

[→vid. *mesón* III.1.1.1.2. El comercio: La actividad mercantil. Los establecimientos comerciales]

- MURO, m. ‘Muralla’ (DRAE[21] s.v. *muro* 2). Del lat. MURUS (DCECH s.v.)

Frec.: 8.

> § 292 10 …que peche en pena mjll marauedís para la labor de los *muros* de la cibdad e doze marauedís para el mayordomo.

[→vid. ADARBE, BARBACANA]

- PLAZA, f. ‘Lugar ancho y espacioso dentro de un poblado al que suelen afluir varias calles’; ‘Aquel donde se venden los mantenimientos y se tiene el trato común de los vecinos, y donde se celebran las ferias, los mercados y fiestas públicas’ (DRAE[21] s.v. *plaza* 1 y 2). Del lat. *PLATTEA (DCECH s.v.).

Frec.: 11. Variante: *plaça*.

> § 330 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona non sea osada de vender sardinas a la puerta del Fierro njn en la *plaça* de Sant Saluador,…

---

[15] Vid. Escobar Camacho, *Posadas*, 132-137.
[16] Vid. Escobar Camacho, *ibíd.*, 136.
[17] Escobar Camacho, *ibíd.* 136-137.
[18] Conocido local ubicado en La Corredera, vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 218.

§ 385 2 Iten, aquel o aquellos que han de dar las dichas alualaes para la dicha sal que lo fagan pregonar por las *plaças* e cementerios e logares acostumbrados de pregonar, para que vayan por sal desdel día de Santa María de Agosto en adelante fasta Sant Mjguel…

~ DE LA CORREDERA[19]

§ 283 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que la caça de perdizes e coneios e palomas que se vendan en *la plaça de la Corredera* desta cibdad e no en las casas de los caçadores nj en otra parte,…

~ DE SAN SALVADOR[20]

§ 330 Que no se venda sardina en *Sant Saluador*.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona non sea osada de vender sardinas a la puerta del Fierro njn en *la plaça de Sant Saluador*, so pena que pierda la sardina o el pescado que ay vendiere e que sea para los presos de la cárcel, e cinquenta marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos.

- POYO, m. 'Banco de piedra, yeso u otra materia, que ordinariamente se fabrica arrimado a las paredes, junto a las puertas de las casas de campo, en los zaguanes y otras partes' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PODIUM (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 296 7 E qualqujer alcalde que más estoujere juzgando en los *poyos*, que peche dies marauedís por cada vez…

- PUENTE, f. 'Construcción de piedra, ladrillo, madera, hierro, hormigón, etc., que se construye y forma sobre los ríos, fosos y otros sitios, para poder pasarlos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PŎNS, PŎNTIS (DCECH s.v.).

Frec.: 51.

§ 394 16 … pague trezientos marauedís para las labores de la *puente*…

~ MAYOR, el puente romano a cuyo mantenimiento se destinaba gran parte de la recaudación concejil.

§ 1 21 …pague cinquenta marauedís para las labores de la *puente mayor*…

~ DE ALCOLEA [→vid. I.1.4.3. El alfoz y los lugares del término: Los topónimos]

- PUERTA, f. 'Entrada a una población, que antiguamente era una abertura en la muralla y ahora es lugar de acceso normal a dicha población' (DRAE[21] s.v. *puerta* 7). Del lat. PŎRTA (DCECH s.v.).

---

[19] La Corredera se encuentra en la collación de San Pedro. Fue uno de los lugares más importantes de la época, en él se sitúaban numerosas tiendas y era el lugar del mercado. En La Corredera, daban audiencia los jueces de Córdoba. Además, allí se celebran los festejos de la ciudad y se realizaban los pregones, vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 218-219; vid. tb. Yllescas Ortiz, 159.

[20] Situada en la collación de San Andrés, era uno de los ejes comerciales de la ciudad. En ella se hallaba una de las carnicerías de la ciudad, vid. Escobar Camacho, *Córdoba*, 234.

Frec.: 4[21].

Dos de las puertas que abrían las murallas de la ciudad al exterior, la del Rincón y la del Hierro, se mencionan en las *OCórd.*:

~ DEL RINCÓN[22]

§ 197 3 De los que moran en los Corrales e en la calle de la Feria e en el Potro fasta el caño de Vecenguerra, *puerta* del Ryncón e los Marmolejos…

§ 276 4 …ordenamos que los vezinos de la cibdad que metan vyno castellano para su beuer por alualá de nuestro escriuano e que lo metan por la *puerta del Ryncón* e non por otro lugar…

~ DEL HIERRO[23]

§ 330 3 …ordenamos e mandamos que njnguna nj alguna persona non sea osada de vender sardinas a la *puerta del Fierro* njn en la plaça de Sant Saluador…

1.3 LOS LUGARES COMUNES EXTRAMUROS

- CAMINO, m. 'Tierra hollada por donde se transita habitualmente' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CAMMINUS y este de or. céltico (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *camjno*.

§ 278 3 E sy alguno tomare al pescador el pescado por fuerça en los *camjnos* o en las plaças, pague el pescado doblado al pescador…

- CEMENTERIO, m. 'Terreno, generalmente cercado, destinado a enterrar cadáveres' (DRAE[21] s.v.). Del lat. COEMETĒRIUM (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 385 3 Iten, aquel o aquellos que han de dar las dichas alualaes para la dicha sal que lo fagan pregonar por las plaças e *cementerios* e logares acostumbrados de pregonar…

- MULADAR, m. 'Lugar o sitio donde se echa el estiércol o basura de las casas' (DRAE[21] s.v.). Var. de *muradal*, der. de *muro* (DCECH s.v. *muro*).

Frec.: 2.

§ 48 1 […] *muladares* que fazen los cortidores junto con los adarues, que los monden cada quatro meses,…

§ 301 7 … que los cortidores que echen el cortido de las tenerías del adarue ayuso contra el río, e que fagan en tal manera que de quatro en quatro meses quando fizieren alarde lo qujten dende todo e

---

[21] No todos los pasajes en que aparece el término *puerta* estan relacionados con este campo. El vocablo *puerta* tiene una frecuencia total de 4 apariciones y sólo en tres de esos contextos ofrece con la acepción propia de este campo. En adelante, los casos en que esto ocurra serán señalados teniendo en cuenta si se trata de una acepción secundaria de la voz.

[22] La *puerta del Rincón* estaba en la muralla de la Ajerquía, ubicada en uno de los rincones de la zona Norte, colindantes con la muralla de la Villa. Recibe su nombre por este hecho. Con el tiempo sería una de las puertas más usadas ya que daba paso a la ciudad desde los caminos de la sierra cordobesa, Escobar Camacho, *Córdoba*, 70.

[23] La *puerta del Hierro* estaba situada en la zona oriental de la muralla de la Villa que unía esta zona con la de la Ajerquía. La *puerta del Hierro* daba entrada a la plaza de San Salvador, perteneciente a la collación de San Andrés [→vid. *supra*]. Su nombre se debía probablemente a que la puerta era una verja de hierro, Escobar Camacho, *Córdoba*, 68.

lo arriedren del adarue; e sy lo non tiraren, que arrendador de las caloñas de los *muladares* que los prenden a los cortidores por las penas que están puestas en el ordenamjento del rey nuestro señor con el doblo.

1.4 EL ALFOZ Y LOS LUGARES DEL TÉRMINO

- BARRERO, m. 'Barrera, sitio de donde se saca el barro en los alfares' (DRAE[21] s.v. *barrero* 2). Der. de *barro* de or. prerromano + sufijo derivativo *-ero* (DCECH s.v. *barro*)[24].

Frec.: 1.

§ 293 20 … e que sy el barro traxeren de otra parte, sy non del dicho *barrero* que los fieles señalaren, que pague por cada carga dozientos marauedís…

- CANTERA, f. 'Sitio de donde se saca piedra, greda u otra sustancia análoga para obras varias' (DRAE[21] s.v.). Der. de *canto* + *-era* (DCECH s.v. *canto* III)[25].

Frec.: 1.

§ 270 4 …que no queme restrojo nj era njn *cantera* nj otro lugar njnguno fasta el día de Sant Cebrián…

- CASTILLO, m. 'Lugar fuerte, cercado de murallas, baluartes, fosos y otras fortificaciones' (DRAE[21] s.v.); 'Todo núcleo estable (aldeas, villas) del término' (*). Del lat. CASTĔLLUM (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 270 2 Otrosy, que todos los de los *castillos* e lugares del nuestro térmjno, cada vno en sus lugares, que no queme restrojo nj era njn cantera nj otro lugar njnguno…

Desde el s. XIII, se documenta en Córdoba la denominación *nuestros castillos* para referirse a los núcleos estables de población pertenecientes al término municipal. Todas las poblaciones en la Baja Edad Media tenían características urbanísticas semejantes. A partir de edificaciones espontáneas se iba creando un núcleo urbano que era, en principio, la unión de diversas casas entre sí que, por lo general, se trataba de núcleos poblacionales amurallados en los que existía un *castillo*, que constituía el eje de esas aldeas[26].

- COMARCA, f. 'División de territorio que comprende varias poblaciones' (DRAE[21] s.v.). Der. de *marca* 'frontera' + prefijo *co-* (DCECH s.v. *marca*).

---

[24] La primera documentación de esta voz, según el DCECH, con la acepción 'lugar donde hay barro' está en Nebrija (1495 o1493), aunque según datos obtenidos del CORDE se encuentra ya en textos de 1350.

[25] El sufijo derivativo *-era* añade un matiz significativo locativo a la base, igual que en el caso de *-ero* en *barrero*, vid. Santiago y Bustos, *Derivación*, 4558-4559.

[26] Vid. Carpio Dueñas, 60-65.

Frec.: 2.

§ 248 4 … Todos los pueblos del término onde vieren andar el fuego en sus *comarcas* fasta el día de Sant Cebrián que salgan todos a campana repicada a matar el fuego e a prender los que lo pusyeron;…

§ 355 9 Otrosy, los que byuen en las *comarcas* de los pynares e de los enzinares que los cortan e los queman para fazer sembradas de nueuo e que se destruye todo.

- CORTIJO, m. 'En Andalucía y Extremadura, extensión grande de campo y el conjunto de edificaciones para labor y vivienda' (DRAE[21] s.v.). Del fem. *cortija*, y este del lat. COHORTĬCŬLA (DCECH s.v. *corte*).

Frec.: 1.

§ 234 3 E sy por aventura en el término de Pedroche o de Albacar allende se leuantare fuego, que los del lugar o del *cortijo* que cerca del lugar do se leuantare fuego estudieren que en toda gujsa vayan a lo matar,…

- COTO, m. 'Terreno acotado' (DRAE[21] s.v. *coto*[1]). Del lat. CAUTUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1 con esta acepción[27].

§ 359 6 … metan los ganados en las dehesas concejales nj en vyñas njn vyñales njn *cotos* de vyñas nj en huertas nj en alcaceres nj oliuares njn en los otros lugares que son defendidos por ordenanças…

- LUGAR, m. 'Ciudad, villa o aldea' (DRAE[21] s.v. *lugar* 3). Del lat. LOCALIS (DCECH s.v.).

Frec. con esta acepc.: 8. Variantes: *lugar*, *logar*.

§ 270 2 Otrosy, que todos los de los castillos e *lugares* del nuestro término, cada vno en sus lugares, que no queme restrojo nj era njn cantera nj otro lugar njnguno fasta el día de Sant Cebrián,…

§ 355 3 A lo que me pidieron por merced que en las cibdades e villas e *lugares* de los mjs reynos se estruyen de mala manera de cada día los montes señaladamente los pinares e enzinares…

- MATA, f. 'Porción de terreno poblado de árboles de una misma especie' (DRAE[21] s.v. *mata* 4). Probablemente del lat. tardío MATTA 'estera (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 271 6 …saluo ende en el Azebuchar, en la *mata* de Sant Njculás, no seyendo la quema fecha en tiempo defendido, so pena del cuerpo e de quanto ha.

- SALINA, f. 'Mina de sal' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SALINA (DCECH s.v. *sal*).

Frec.: 18. Variantes: *salyna*, *salina*.

---

[27] Recogemos otras acepciones de esta voz en el texto que no tienen relación con los campos que estudiamos. En III.1.1.1.4. El comercio. La actividad comercial: el precio, el valor, encontramos también el término *coto*, pero en esta ocasión no se trata de distintas acepciones de la misma voz sino de vocablos diferentes, de diversa procedencia etimológica, cuya evolución los ha llevado a coincidir formalmente.

§ 378 2 E por quanto se falla que las *salynas* desta cibdad solyan ser del rey e en esse tiempo los vezinos desta cibdad avyan para su provisyón cierta tasa cada vno, segund la diversydad de sus estados,…

- SOTO, m. 'Sitio que en las riberas o vegas está poblado de árboles y arbustos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SALTUS, -US 'pastizales' (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 356 2 E qujen taja o quema palos de *soto* ajeno, sy no avía fruto en él, páguelo con quatro tanto…

- TÉRMINO, m. 'Porción de territorio sometido a la autoridad de un ayuntamiento' (DRAE[21] s.v. *término*, ~ *municipal*); 'Territorio que cae bajo la jurisdicción de Córdoba' (vid. FBaeza s.v.). Del lat. TĔRMĬNUS 'mojón, linde' (DCECH s.v.).

Frec.: 41.

§ 24 3 Otrosí, qualqujer que truxere barcos de pescar en Guadalquivir en *térmjno* de Córdoua que dé de cada barco al almotacenadgo dos sábalos por todo el año.

El caso de la voz *término* es diferente al de los otros vocablos aquí reunidos, ya que la realidad que designa *término* abarca todos los lugares designados por las voces antes estudiadas. En el texto de las *OCórd*. encontramos que *término* se opone a *ciudad*, y ambas voces designan los lugares que componen la demarcación jurisdiccional de Córdoba:

§ 12 7 …qualqujer vezino o morador de la *cibdad* o del *térmjno* que quisyere poner tienda de nueuo en lo suyo…

1.4.1 EL BOSQUE

- ARBOLEDA, f. 'Sitio poblado de árboles, principalmente el sombrío y ameno' (DRAE[21] s.v.). Del lat. ARBORETA (DCECH s.v. *árbol*).

Frec.: 1.

§ 356 3 E qujen taja o quema palos de soto ajeno, sy no avía fruto en él, páguelo con quatro tanto; e sy fruto oviere en la *arboleda* quemada, que los pague con el quatro tanto e más quanto fuere estimado el fruto por buenos ombres.

- ENCINAR, m. 'Sitio poblado de encinas' (DRAE[21] s.v.). Der. de *encina* + sufijo de significado locativo *-ar* (DCECH s.v. *encina*; Santiago y Bustos, 4528-4529).

Frec.: 6. Variantes: *enzinar, enzynar*.

§ 355 5 …en las cibdades e villas e lugares de los mjs reynos se estruyen de mala manera de cada día los montes señaladamente los pinares e *enzinares* porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros…

- MONTE, m. 'Tierra inculta cubierta de árboles, arbustos o matas' (DRAE[21] s.v. *monte* 2). Del lat. MONS, MONTIS (DCECH s.v.).

Frec.: 8.

§ 242 3 … por quanto nos fue dicho que algunos ombres estragan alguna pieça de los *montes* cortando e quemando por fazer ceniza,…

- PINAR, m. 'Sitio o lugar poblado de pinos' (DRAE[21] s.v.). Der. de *pino* + *-ar* (DCECH s.v. *pino*).

Frec.: 4. Variantes: *pynar*, *pinar*.

§ 355 9 Otrosy, los que byuen en las comarcas de los *pynares* e de los enzinares que los cortan e los queman para fazer sembradas de nueuo e que se destruye todo.

1.4.2 EL CAMPO

- ALCACER, m. 'Terreno sembrado de cebada' (DHLE s.v. *alcacer* 2). Del ár. *qasîl* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 359 6 …non sean osados de avenjr njn ygualar con pastores ganaderos que guardan ganados njn con los señores dellos para que metan los ganados en las dehesas concejales […] nj en huertas nj en *alcaceres*…

- CAMPIÑA, f. 'Espacio grande de tierra llana labrantía' (DRAE[21] s.v.). Probablemente es una var. arabizada de *campaña* del lat. CAMPANIA 'llanura' (DCECH s.v. *campo*).

Frec.: 1. Variante: *campyña*.

§ 269 4 … mandamos que njnguno non sea osado de caçar en la syerra nin en la *canpyña* fasta el día de Sant Mjguel, so pena del cuerpo e de quanto ha…

- CAMPO, m. 'Terreno extenso fuera de poblado' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CAMPUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 365 3 … por quanto acaesce algunas vezes que los mayordomos dan ombres que andan a requerir los *campos* e montes, e los vnos van por vna parte e otros por otra…

- COLMENAR, m. 'Lugar donde están las colmenas' (DRAE[21] s.v.). Der. de *colmena* + sufijo *-ar* (DCECH s.v. *colmena*).

Frec.: 1.

§ 235 5 …que en ellos non pongan fuegos de que vyenen muchos males e daños a panes e vyñas e huertas e olybares e pastos e *colmenares* e a otras cosas…

- DEHESA, f. 'Tierra generalmente acotada y por lo común destinada a pastos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. DEFENSA (DCECH s.v.).

Frec.: 5.

§ 354 6 …que los vezinos de la cibdad que han heredades en otro lugar del término de Córdoua o qualqujer de los vezinos del término […], sy aquellas heredades labraren, que puedan meter los bueyes de su labor en la *dehesa* de los bueyes de aquel lugar, asy commo los otros vezinos dende…

~ CONCEJALES[28] ‘Las dehesas pertenecientes al Concejo’ (*).

§ 359 5 …quel mayordomo e mayordomos njn sus ombres nj alguno dellos non sean osados de avenjr njn ygualar con pastores ganaderos […] para que metan los ganados en las *dehesas concejales* nj en vyñas njn vyñales njn cotos de vyñas…

- EJIDO, m. ‘Campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. EXĪTUS, p.p. de EXIRE y este, a su vez, de IRE (DCECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *exido*.

§ 230 5 …porquel criar de los puercos muchos en la cibdad vyene mucha suziedad en ellas andando por las calles e otrosy, avn muchos puercos que se crían ayuntadamente que por fuerça han de salyr fuera, toma el pueblo daño, asy en los *exidos* commo en las huertas e vyñas.

- ERA, f. ‘Espacio de tierra limpia y firme, algunas veces empedrado, donde se trillan las mieses’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. AREA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 270 3 … que no queme restrojo nj *era* njn cantera nj otro lugar njnguno fasta el día de Sant Cebrián…

- FATO, m. ‘Sitio que fuera de las poblaciones eligen los pastores para comer y dormir durante su permanencia allí con el ganado’ (DRAE[21] s.v. *hato*). Del lat. FATUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 240 2 … porque acaesce a las vezes que de los *fatos* de los ganados se leuantan fuegos e fazen gran daño, mandamos que los del tal *fato* donde el fuego se leuantare que den preso al que fuere en culpa del fuego…

- HUERTA, f. ‘Terreno de mayor extensión que el huerto, destinado al cultivo de legumbres y árboles frutales’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *huerto* del lat. HŎRTUS (DCECH s.v. *huerto*).

Frec.: 6.

§ 230 14 que peche por cada puerco de caloña por cada vez que ge los tomaren o fallaren dentro en la dicha cibdad o en panes o en las *huertas* o en las vyñas o cercanos al muro de partes de dentro de la cibdad o de fuera de la baruacaña, porque fazen dano hoçando con los rostros…

- OLIVAR, m. ‘Sitio plantado de olivos’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *olivo* + sufijo *-ar* (DCECH s.v. *olivo*).

Frec.: 7. Variantes: *oliuar*, *olybar*, *olyuar*.

§ 274 5 … e que njnguno non rebusque azeytuna fasta en fyn de enero; sy non, que pague al mayordomo doze marauedís e al señor del *oliuar* treynta marauedís.

- PANES, m.pl. ‘Terreno plantado de trigo’ (Tentative s.v. *pan* 5). Del lat. PANIS (DCECH s.v. *pan*).

---

[28] Concejal, adj. ‘Concejil’; ‘Perteneciente al concejo’ (Martín Alonso, *Enciclopedia* s.v. *concejal* 2; DRAE[21] s.v. *concejil*).

Frec.: 2.

§ 230 14 …que peche por cada puerco de caloña por cada vez que ge los tomaren o fallaren dentro en la dicha cibdad o en *panes* o en las huertas o en las vyñas o cercanos al muro…

§ 235 4 …non pongan fuegos de que vyenen muchos males e daños a *panes* e vyñas e huertas e olybares e pastos e colmenares e a otras cosas…

[→vid. otra acepción de la voz *pan* en III.1.2.9.3.2. Las artes de la alimentación: Los productos elaborados. El pan]

- PASTO, m.'Sitio en que pasta el ganado' (DRAE[21] s.v. *pasto* 4). Del lat. PASTUS (DCECH s.v. *pacer*).

Frec.: 1.

§ 235 5 … que vyenen muchos males e daños a panes e vyñas e huertas e olybares e *pastos* e colmenares e a otras cosas…

1.4.2.1 La viña

- VIÑA, f. 'Terreno plantado de muchas vides' (DRAE[21] s.v.); 'Terreno plantado de muchas vides, o la misma vid' (Tentative s.v.). Del lat. VINĔA (DCECH s.v.).

Frec.: 11. Variantes: *vyña*, *viña*.

§ 274 2 Otrosy, que njnguno non rebusque *vyñas* ajenas fasta el día de Todos Santos, …

- VIÑAL, m. 'Viñedo' (DMILE[3] s.v.)[29]. Der. de *viña* + sufijo *-al*. Se trataría de una renovación de VINĒTUM por influencia de *viña* que se conservaría en mozárabe con un cambio de sufijo como *vinar* o *vinal* (DCECH s.v. *vino*).

Frec.: 1. Variante: *vyñal*.

§ 359 6 …non sean osados de avenjr njn ygualar con pastores ganaderos que guardan ganados njn con los señores dellos para que metan los ganados en las dehesas concejales nj en vyñas njn *vyñales* njn cotos de vyñas nj en huertas nj en alcaceres…

1.4.3 TOPÓNIMOS PERTENECIENTES AL TÉRMINO

- El ACEBUCHAL. Es un topónimo muy frecuente, significa 'terreno poblado de acebuches (olivos silvestres)'. Der. de *acebuche* del ár. *zebbûg* íd. + sufijo *-al* (DCECH s.v. *acebuche*; Neuvonen, 302; Maíllo, 267).

Frec.: 1. Variante: *Azebuchar*.

---

[29] La voz *viñal* no aparece en la mayoría de los diccionarios consultados, únicamente la hemos encontrado en el DMILE como propia de Argentina. También se recoge en Simonet s.v. *vinál*, *vinár* 'viñedo' como mozarabismo, procedentes del bajo lat. VINEARIA, VINEALE, der. de los adjetivos latinos VINEALIS y VINEARIUS. No está recogido tampoco como andalucismo léxico en el *Vocabulario andaluz* ni en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas*.

§ 271 6 …que njnguno non faga quema para cenjza; sy no, el que la fiziere que peche cien marauedís para el concejo e que pierda las bestias en que la traxere, maguer sean alqujladas, e que peche al mayordomo de su caloña doze marauedís, saluo ende en *el Azebuchar*, en la mata de Sant Njculás, no seyendo la quema fecha en tiempo defendido, so pena del cuerpo e de quanto ha.

- EL PUENTE DE ALCOLEA [→vid. Los lugares públicos intramuros]

§ 286 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos non sean osados de cozer lyno en ryo de Guadelquebir, desde la puente mayor desta cibdad fasta *la puente de Alcolea*…

Pascual Mádoz cuenta de él que está

«situado a dos leguas de la cap. en las inmediaciones del desp. de su mismo nombre, sobre el caudaloso r. Guadalquivir y camino real que conduce á la Corte: todo él está construido de mármol negro estraido de las muchas canteras que de esta hermosa piedra se encuentran a sus alrededores: cuenta 20 grandes ojos, sostenidos por otros tantos cuchilletes de una solidez no comun; su long. es escesiva con una anchura proporcionada, pudiendo asegurarse que es uno de los mejores puentes que se conocen en la Península»[30].

Alcolea se encontraba a dos leguas de Córdoba; se trataba de una antigua fortaleza cuya finalidad era proteger «el paso hacia Córdoba y los vados del río Guadalquivir y que, andando el tiempo, se terminó transformando en las llamadas Ventas de Alcolea que, más tarde, prescindieron de toda acepción hostelera en el nombre»[31].

En las *OCórd*., *el puente de Alcolea* al igual que la *mata de San Nicolás* y *El Acebuchal* aparecen como puntos delimitadores de actividades peligrosas, por ser zonas alejadas de la población.

- La SIERRA, 'La Sierra de Córdoba' (*). Del lat. SĔRRA (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *Syerra*.

§269 4 …por quel conceio rescibe grand daño de los caçadores por la candela que ponen andando a caça, mandamos que njnguno non sea osado de caçar en la *Syerra* nin en la canpyña fasta el día de Sant Mjguel,…

§ 338 6 … los azemjleros cosarios e de los que suelen traer vyno de la *Syerra* desta dicha cibdad…

- EL VISO.

293 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen varro de ollaza [sic] del barro de *El Viso*, e que ge lo señalen los fieles e mayordomos o qualqujer dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusyeren, …

Extenso municipio al Norte de la provincia. Su origen se remonta al s. XV, ligado al condado de Santa Eufemia, para después depender directamente de la jurisdicción del término municipal de Córdoba[32].

El único contexto en que encontramos este topónimo se relaciona con la situción de un barrero del término de donde los tejeros tenían que conseguir la tierra —barro de alloza— para hacer tejas y ladrillos [→vid. *barro* en III.1.2.7.1. La alfarería: La materia prima].

---

[30] DGEH, 22.
[31] Cubero, 94.
[32] Vid. García Molina, *El Viso*, 367; DGHE, 232.

2 LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

En todas las épocas y sociedades, el individuo queda inmerso en diversas categorías dependiendo de su estado, religión, sexo, nivel económico, etc. En este campo, se estudia el léxico relacionado con estos grupos.

Hemos dividido este capítulo en dos campos designativos: el campo de **las clases sociales** y el referente a **la familia**. El primero ofrece una división tripartita que segrega los *nobles*, los *ciudadanos* y el *pueblo llano*, y además, recoge otra realidad social la de los *marginados*, donde se incluyen las *minorías étnicas*, los *disminuidos psíquicos*, los *jugadores* y las *prostitutas*. En el segundo, se han recopilado las escasas voces que aluden a esta realidad social, prestando especial atención al estatus de la mujer que depende siempre de la situación social en que se encuentra su familia.

2.1 LAS CLASES SOCIALES

[→vid. Introducción histórica: La sociedad cordobesa medieval]

Las voces que indican 'clase social' en el texto de las *Ordenanzas* son *condición* y *estado*[33].

> § 360 7 … que non puedan avenjr njn ygualar por los asyentos de las fruteras e ortelanas, con carnjceros, tocineras, regateros, regateras, mesoneros njn por los montes e cortas e quemas njn con otras presonas de qualqujer ley e *estado* e *condición* que sean que en qualqujer manera pueden caer en pena al dicho mayordomadgo …
>
> § 378 5 …los vezinos desta cibdad avyan para su provisyón cierta tasa cada vno, segund la diversydad de sus *estados*, lo qual avya e ha de preujlleio e vso e costunbre de tanto tiempo acá que no es memoria de ombres en contrario…
>
> § 379 18 … les dan las tasas que cabe a cada vno, segund sus *condiciones*, qujer de caualleros o de peones.

En alguna ocasión se hace referencia a la diferencia social mediante la expresión *hombres de menor guisa*:

> § 255 11 …ordenamos e tenemos por bien que njngunos ombres de cauallo nj escuderos nj otros njngunos de la cibdad nj de fuera parte non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera njn farinera nj otro vezino njnguno a que los fieles del concejo o los molyneros mandaren moler; e sy non, qualqujer o qualesqujer que ge la tomaren que paguen por primera vez cient marauedís para el

---

[33] Condición, f. 'Calidad del nacimiento o estado que se reconocía en los hombres; como de noble, plebeyo, libre, siervo, etc. ' (DRAE[21] s.v. *condición* 4); 'Calidad de nacimiento, estado' (DEDA s.v.). Del lat. CONDITIO,-ONIS (DCECH s.v.). Frec.: 10, 2 con esta acepción. Estado, m. 'Cada uno de los estamentos en que se dividía el cuerpo social; como el eclesiástico, el de nobles, el de plebeyos, etc.'; 'Clase o condición a la cual está sujeta la vida de cada uno' (DRAE[21] s.v. *estado* 2 y 3). Der. de *estar* (DCECH s.v. *estar*). Frec.: 2.

concejo e doze marauedís para los mayordomos, e por tercera vez que le darán treynta açotes e los echarán en la cárcel cada treynta días sy fuere *ombre de menor gujsa*.

En este contexto se puede observar el diverso trato que se proporcionaba a los hombres según la condición social del que cometiese la infracción.

2.1.1 LOS NOBLES

- CABALLERO, m. 'Los caballeros eran en la España medieval nobles de segunda categoría, que fundaban sus privilegios y su nobleza en el hecho de combatir a caballo. Los caballeros fueron, ante todo, hombres de armas y su formación como clase respondió a una necesidad militar y de defensa' (DHE s.v. *caballeros*). Del lat. CABALLARIUS (DCECH s.v. *caballo*).

Frec.: 6. Variante: *cauallero*.

§ 379 18 …e sea visto sy la dicha sal se da e paga a todos los que la han de aver, e sy les dan las tasas que cabe a cada vno, segund sus condiciones, qujer de *caualleros* o de peones.

Fr.:

~ NOBLE, en el DHE se dice que los caballeros «en un principio no debieron de ser nobles, pero que ya en el siglo X estaban identificados con ellos y poseían los privilegios de la nobleza».

~ DE PREMIA 'El que está obligado a mantener armas y caballo para ir a la guerra' (Martín Alonso: *Enciclopedia* s.v.).

~ DE GRACIA 'El que ha adquirido dicha condición por concesión regia' (*)[34].

§ 379 12 … e que faga el dicho fiel libro e padrón de todos los *caualleros*, asy de los *nobles* commo de los *de premja* e de los *de gracia*, e de los peones e biudas, nombrando a cada vno de quál collación es…

- ESCUDERO, m. 'El que por su sangre es noble y distinguido' (DRAE[21] s.v. *escudero* 2). Der. de *escudo* + *-ero* (DCECH s.v. *escudo*).

Frec.: 1.

§ 255 3 …que njngunos ombres de cauallo nj *escuderos* nj otros njngunos de la cibdad nj de fuera parte non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera njn farinera nj otro vezino njnguno a que los fieles del concejo o los molyneros mandaren moler…

- HOMBRE DE CABALLO 'Caballero' (*).

Frec.: 1.

§ 255 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njngunos *ombres de cauallo* nj escuderos nj otros njngunos de la cibdad nj de fuera parte non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera njn farinera…

[34] Podríamos relacionar esta expresión con la acepción de *gracia* 'beneficio, don y favor que se hace sin merecimiento particular; concesión gratuita' (DRAE[21] s.v. *gracia* 5), ya que, por concesión regia, individuos de bajo nivel económico podían obtener la condición de caballeros, vid. Collantes, 229.

2.1.2 LOS VECINOS

Las ciudades y villas estaban integradas por los vecinos del centro urbano y de su término. «La vecindad derivaba del nacimiento en la población o de haber habitado en ella por cierto tiempo, acompañadas estas condiciones de la circunstancia de ser propietario en el lugar de bienes inmuebles y de la admisión como vecino por el Concejo, y suponía para el vecino la protección del fuero local, el disfrute de los bienes comunes y la participación en el gobierno municipal»[35]. No todos los habitantes de una población eran *vecinos*, así entendido el término, existían grupos sociales ajenos al Concejo como el clero o los nobles (que administrativamente estaban por encima del resto), además de los forasteros, cuya estancia en la ciudad era transitoria, y los residentes que no habían adquirido el grado de vecinos: los *moradores*.

En este sentido, la distinción más importante que ponen de relieve las *OCórd.* es la que se hace entre los *vecinos* y *moradores* y los *no vecinos* de la ciudad o del término. No aparecen en el texto los términos *ciudadano*, *habitante*, *aldeano* o *villano*.

> § 40 2 Çumaque e vayón.
> El *vezino* o *non vezino* o *morador* que truxere de fuera parte vayón o çumaque que vyene al peso, pague dos marauedís.

- HOMBRE BUENO, 'Hombres honrados' (FBaeza, FTeruel s.v. *omne*, *bonos ~s*; FBéjar s.v. *omne*, *~s buenos*).

Frec.: 4. Variante: *ombre bueno*.

> § 232 4 …que la renta de la corta e quema que en njnguna manera no la arrienden, e sy aquellos que los *ombres buenos* pusyeren por guarda deste fecho e fallaren a alguno que queme en Pedroche, que lo puedan prender e trayan preso…
> § 379 4 …a nos o a los que después de nos admjnjstraren el dicho cabildo para que le sea dado vn *ombre bueno* por fiel, que esté regidiente en todo el verano e tiempo que se ovyere de fazer sal en las salynas…

El origen de la figura del *hombre bueno* como institución social se remonta a la precaria organización de los godos tras la invasión musulmana. La organización municipal romana desaparece. La reunión de los vecinos recibe el nombre de CONCILIUM [→ vid. CONCEJO] y de ellos se designan personas de buena fama para representar al resto, estos eran los *boni homines* también llamados hombres honrados o destacados[36].

Más adelante en el tiempo, según Collantes de Terán, las expresiones *hombre bueno* y *ciudadano* son utilizadas con clara intención selectiva en oposición tanto a la plebe como a los nobles[37]. Por lo tanto, reflejaría una realidad social intermedia que, en ocasiones, se identifica con la del vecino de pleno derecho [→vid. *infra*]:

---

[35] Valdeavellano, 543.
[36] Vid. Lalinde, 556.
[37] Vid. Collantes, 220-221.

§ 246 10 …ordenamos que todo aquel que […] cortaren o quemaren enzinas o alcornoques o guadaperos en sus heredades o en otra parte alguna en los nuestros montes, que por cada árbol destos que cortare o quemare commo dicho es, peche en pena el que lo fiziere cien marauedís para el concejo e doze marauedís para el mayordomo; pero que los maderos e los aladreros e los carpynteros e *ombres buenos* ayan algunos árboles para fazer madera e para traer aquj, a la cibdad, o para fazer casas en su heredad, que estos atales no caygan en la dicha pena.

- MORADOR, m. 'Que habita o reside en un lugar sin ser vecino de derecho' (DEDA s.v.)[38]. Der. de *morar* del lat. MORARI + *-dor* (DCECH s.v. *morar*).

Frec.: 59.

§ 80 5 De la carga de la mjel, el que ha de pagar derecho, ha de dar de la carga menor dos marauedís, e de la mayor, tres marauedís, los que son de fuera e non son vezinos nj *moradores*.

- POBLADOR, m. 'Habitante' (DRAE[21] s.v.). Der. de *poblar*, a su vez, de *pueblo* del lat. POPULUS + *-dor* (DCECH s.v. *pueblo*).

Frec.: 1.

§ 378 9 … e después que los reyes de notable memoria fizieron merced de las dichas salynas la fyzieron con esta mjsma carga e condición que esta dicha cibdad e los vezinos e *pobladores* della oviesen la dicha sal por sus tasas, commo dicho es e con la dicha carga, pasó e ha pasado fasta agora.

- VECINO, m. 'Que habita de pleno derecho en una población; la idea de vecino no define sólo a los individuos sino a familias enteras sobre cuya cabeza, normalmente un varón, recaen el conjunto de derechos y obligaciones propias del avecindamiento' (DEDA s.v. *vecino* 2)[39]. Del lat. VĬCINUS (DCECH s.v.).

Frec.: 99. Variantes: *vezino*, *vezyno*, *vesino*.

§ 16 2 Iten, el *vezino* e morador que vendiere cera de sus colmenas non pague…

2.1.2.1 Los forasteros

- CAMINERO, m. 'Caminante' (Cejador s.v.); 'Gente de paso, viajero, viajante'. Der. de *camino* del lat. CAMMINUS + -ero (DCECH s.v. *camino*).

Frec.: 1.

§ 335 5 Otrosy, por quanto nos fue dicho que los mesoneros e mesoneras desta cibdad crían e tienen puercos e puercas e gallynas que comen la cebada de las vestias de los que vienen a possar en los mesones, de lo qual se les sygue daño a los *camjneros*,…

- HOMBRE DE FUERA PARTE, 'forastero' (FBéjar s.v. *omne*, ~ *de fueras*)[40].

Frec.: 2. Variante: *ome de fuera parte*.

---

[38] Cfr. FBaeza, *morador* 'habitante sin casa propia, a diferencia del vecino' (FBaeza s.v.).

[39] 'Habitante o ciudadano de ciudad o de aldea' (FLeoneses s.v. *uezino*; FTeruel s.v. *uezino, ueçino*); 'Persona que habita en la villa o en las aldeas que dependen de la misma' (FBaeza s.v. *vezino*).

[40] En FBéjar s.v. señala Gutiérrez Cuadrado que esta expresión se opone a *vezinos*.

§ 211 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que quando mercadores o otros *omes de fuera parte* traxeren fierro o pez o otras mercaderías semejantes a esta cibdad…
§ 292 8 …ordenamos e mandamos que njngunos *de fuera parte* non sean osados de meter puercos a comer vellota en El Pedroche, montes de Córdoua…

2.1.3 EL PUEBLO LLANO

Para hacer referencia a quienes pertenecían a esta clase social, que representaría el grueso de la población y comprendía un amplio grupo, únicamente encontramos el término *peón* —como opuesto a *noble*—, y las designaciones genéricas *gente*, *pueblo* y *república*, que hacen alusión a este grupo social.

- GENTE, f. 'Pueblo (conjunto de personas de un lugar)' (DRAE[22] s.v. *gente* 7[desusado]). Del lat. GENS, GENTIS (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 252 8 … mandamos que los que asy cesaren de las sacar a la plaça públicamente porque las *gentes* fallen por su alqujlé la herramjenta que ovieren menester…

- PEÓN, m. 'Labrador' (Tentative s.v. *peón* 2). Clase social que se opone en algunas ocasiones a caballero. En los fueros más antiguos se utiliza *peón* junto con *villano* para referirse a la población llana (agricultores, artesanos y pequeños mercaderes)[41]. Del lat. PEDO,-ONIS (DCECH s.v. *pie*).

Frec.: 16, 5 perteneciente a este campo[42].

§ 379 14 … faga el dicho fiel libro e padrón de todos los caualleros, asy de los nobles commo de los de premja e de los de gracia, e de los *peones* e biudas, nombrando a cada vno de quál collación es…
§ 379 18 … e sea visto sy la dicha sal se da e paga a todos los que la han de aver, e sy les dan las tasas que cabe a cada vno, segund sus condiciones, qujer de caualleros o de *peones*.

- PUEBLO, m. 'Conjunto de personas de un lugar, región o país' (DRAE[21] s.v. *pueblo* 3). Del lat. PŎPULUS (DCECH s.v.).

Frec.: 14.

§ 230 5 …otrosy, avn muchos puercos que se crían ayuntadamente que por fuerça han de salyr fuera, toma el *pueblo* daño, asy en los exidos commo en las huertas e vyñas.
§ 283 7 …por pro comunal del *pueblo* que fallarán la caça en cierto lugar…
§ 333 6 …por lo qual fallece la cal e vyene daño al *pueblo*…

- REPÚBLICA, f. 'Conjunto de habitantes de un término municipal' (DRAE[21] s.v. *república* 4). Del lat. RES PUBLICA (DCECH s.v. *real*).

Frec.: 2.

---

[41] Vid. Moxó, 465.
[42] El resto de contextos se refiere al ayudante del alguacil: 'Oficial subordinado a un juez' (Tentative s.v. *peón* 4).

§ 1 13 Primeramente por quanto la renta e derechos del almotacenadgo son anexas a las alcaldías mayores […] e los dichos alcaldes mayores arriendan la dicha renta e la fazen cojer e recabdar commo cosa suya, e se falla que los arrendadores e cogedores della toman e lieban e cojen e recabdan más e mayores precios e derechos de lo que deven, e fazen ynfintas e tomas e prendas e cohechos e abenencias en daño de la *república*,…
§ 152 11 …por lo qual se fazen cohechos e ynfintas e encubiertas e malicias en daño e detrimento de la justicia e de la *república* desta dicha cibdad.

2.1.4 LOS MARGINADOS

Los marginados serían los que se encuentran fuera de toda consideración social, grupos no integrados en la sociedad que, por lo tanto, no pertenecen a ninguna de las clases mencionadas: los pobres, los disminuidos físicos y psíquicos que viven de la caridad, los rufianes, malhechores [→vid. II. 2.1. El Derecho penal: El delito], jugadores, prostitutas y concubinas, y, a lo que parece, en esta época también los judíos y moros[43].

2.1.4.1 Los locos

El loco se considera una amenaza social; se encontraría, junto a los demás marginados, en la situación social más baja. La expresión que se utiliza en las *OCórd*. es *hombre desvariado*.

- HOMBRE DESVARIADO, '[El] que delira o dice o hace despropósitos' (DRAE[21] s.v. *desvariado* 2); 'Loco, perturbado, disminuido psíquico' (*). Der. de *desvariar* (DCECH s.v. *vario*).

Frec.: 2.

§ 241 1 *Ombres* que andoujeren *desvariados* e troxeren eslabón en el estío.
§ 241 4 …sy fallaren algún *ombre* que andoviere *desuariado* e traxere yesca y eslabón que lo traygan preso…

2.1.4.2 Las minorías étnicas

Las personas de raza judía y musulmana que vivían en las ciudades andaluzas de esta época no constituían un núcleo social relevante; eran pocos los que aún permanecían en la ciudad y, probablemente, eran considerados grupos marginales. Las pocas ocasiones en que se mencionan en las *OCórd*. se trata siempre de vendedores a los que las ordenanzas correspondientes dan un trato desfavorable en comparación al que dan a los cristianos, cualquiera que fuera su condición:

§179 Especieros christianos.

---

[43] Vid. Collantes, 247-263.

Todo especiero christiano pague qujnze dineros.
§180 Especieros judíos.
Cada judío especiero tres marauedís.

- JUDÍO, m. 'Israelita, hebreo' (DRAE[21] s.v.). Del lat. JUDAEUS (DCECH s.v.).

Frec.: 11.

§ 32 2 De los bueyes que se mataren en la carnecería de los *judíos*, den de cada vno al almotacenadgo dos marauedís.

- MORO, adj. 'Dícese del musulmán que habitó en España desde el siglo VIII hasta el XV' (DRAE[21] s.v. *moro* 4). Del lat. MAURUS (DCECH s.v.).

Frec.: 6.

§ 184 2 Qualqujer çapatero o chapinero o chiquerrero *moro* o judío pague vn marauedí.
§ 97 2 Del azeyte que sacan para tierra de *moros*, de cada arrova quatro dyneros.

2.1.4.3 Los jugadores

La única denominación encontrada en las *OCórd*. para designar al jugador es *tahúr*. Los jugadores son considerados proscritos sociales y no pertenecerían a ninguna de las categorías sociales vistas.

- TAHÚR, m. 'Jugador fullero' (DRAE[21] s.v.). De or. incierto (DCECH s.v.)[44].

Frec.: 1.

§ 334 6 …los alfayates e aljabibes desta dicha cibdad fazen muchos engaños e encubiertas en las ropas que fazen e venden de cada día, que las venden por mojar; e otrosy, que las fazen vender en el almoneda, porque las gentes, toujendo que son de fynados o de *tahúres*, que las pujen, de lo qual viene daño al pueblo…

2.1.4.4 Las prostitutas y concubinas

Este campo recoge las denominaciones *puta* —*encubierta* y *pública*— y *ramera* para designar a la prostituta. Además, se ha dado cabida en este capítulo a los términos reservados a la designación del amancebamiento o concubinato: *amigo*, *amiga* 'amante' y *manceba* 'concubina'. Estas voces aluden a una realidad considerada ilícita y, por lo tanto, condenada en la época. Las relaciones extraconyugales eran equiparables a los delitos contra el orden público, ya que atentaban contra la moralidad de la sociedad[45]. Era la *manceba*

[44] F. Corriente propone un étimo ár. el neoár. *takfũr* del armenio *tagaror*, nombre que se daba a los soberanos tanto armenios como griegos, y que los cruzados aprendieron para designar, no sólo a ellos, sino también a los súbditos, cuyos divergentes intereses pronto les granjearon mala fama entre los europeos, viniendo tal voz a significar 'desleal, tramposo' (DiccArab s.v. *tafur*). En el DRAE[22] se incluye la etimología propuesta por F. Corriente, mientras que en la ed. anterior se daba su origen como incierto.

[45] Vid. Córdoba de la Llave, *Relaciones extraconyugales*, 592-595.

la que se considera responsable de esta situación y, por esta razón, es ella la que es castigada con el destierro [→vid. II.2.1.5. El delito: Otros delitos y II.2.4.4. El castigo: El destierro].

Las prostitutas se establecían en los prostíbulos de las ciudades, que eran propiedad municipal y constituían una renta del Concejo. Sin embargo, no siempre se mantenían en las zonas estipuladas sino que hubo una tendencia a la dispersión por toda la ciudad. En Córdoba se denomina *encubiertas* a las que no residen en la mancebía ni estaban bajo el control del Concejo[46].

> § 140 5 Que njnguna puta pública non sea amjga de ombre alguno syn su grado, e el alguazil njn sus peones no tomen cosa alguna a njnguna muger, sy non fuere puta pública; e de las otras a que llaman *encubiertas*, que les non tomen cosa alguna nj las metan en mala fama, porque podría dello nascer escándalo e otros daños.

Para la prostituta, en las *OCórd*., hemos encontrado las denominaciones: *puta pública*, *puta encubierta* y *ramera*, entre las que parecen existir algunas diferencias. Las *rameras* y *putas públicas* son las declaradas, las que trabajan en los burdeles de la ciudad; de otro lado, las llamadas *putas encubiertas* podrían ser prostitutas que no estaban establecidas ni declaradas por lo que probablemente no pagarían impuestos[47].

- AMIGO, m. y f. 'Amante, o persona que mantiene relaciones sexuales con otra fuera del matrimonio [...]' (DHLE s.v. *amigo* 2.b). Del lat. AMICUS (DCECH s.v. *amar*).

Frec. 5, 4 propias de este campo.

> § 140 2 Que njnguna puta pública non sea *amjga* de ombre alguno syn su grado,…
> § 340 7 …otrosy, que los mesoneros de Córdoua e mesoneras non sean osados de acojer en sus mesones njngunos onbres que sean *amjgos* de mancebas del mundo, so pena de doze marauedís a cada mesonero…

- MANCEBA, f. 'Concubina' (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. MANCĬPUS del lat. MANCIPIUM 'esclavo' (DCECH s.v. *mano*).

Frec.: 3.

> § 340 12 … e otrosy, njnguna *manceba del mundo* non sea [o]sada de ser amjga de njngún ombre del mundo, e sy non qualqujer *manceba* que fuere fallada que algund amjgo toujere, que la echen fuera de la cibdad.

---

[46] Vid. Collantes, 227.

[47] Según parece en la Córdoba de la época se distinguen al menos dos tipos de prostituta. Según J. L. Alonso Hernández, en esta época y posteriormente, hubo un «tipo de prostituta establecida, sea por cuenta propia, sea por cuenta de alguien en una casa o burdel y debía diferenciarse de las *mundanas* o *callejeras* en que éstas no estaban establecidas por una parte, y por otra, debían buscar sus clientes por las calles […]; esto no excluye que la "puta mundana" tenga una casa o habitación donde ejercer su negocio» (Léxico del marginalismo s.v. *partido, mujeres del*). Para una relación de los trabajos que versan especialmente sobre la prostitución y los delitos sexuales en la Andalucía medieval, vid. López Beltrán, 31-32.

- PUTA, f. 'Prostituta, ramera, mujer pública' (DRAE[21] s.v.). De or. incierto (DCECH s.v.).

Frec.: 5.

~ PÚBLICA

§ 140 2 Que njnguna *puta pública* non sea amjga de ombre alguno syn su grado, e el alguazil njn sus peones no tomen cosa alguna a njnguna muger, sy non fuere puta pública; e de las otras a que llaman *encubiertas*, que les non tomen cosa alguna nj las metan en mala fama, porque podría dello nascer escándalo e otros daños.

§ 143 2 Toda *puta pública* que vynjere al cibdad, dé vn marauedí de entrada a los peones del alguazil, e non dé otro derecho, saluo lo que es costumbre de dar el sábado, que es vn marauedí cada vna.

~ ENCUBIERTA

§ 140 5 Que njnguna puta pública non sea amjga de ombre alguno syn su grado, e el alguazil njn sus peones no tomen cosa alguna a njnguna muger, sy non fuere puta pública; e de las otras a que llaman *encubiertas*, que les non tomen cosa alguna nj las metan en mala fama, porque podría dello nascer escándalo e otros daños.

- RAMERA, f. 'Mujer que por oficio tiene relación carnal con hombres' (DRAE[21] s.v.). Der. de *ramo* + *-era* (DCECH s.v. *ramo*)[48].

Frec.: 1.

§ 140 1 Putas púbicas [sic] e *rameras*.

2.2 LA FAMILIA

Mediante el casamiento en general se perseguía mantener o mejorar el estatus social de la familia. El matrimonio se daba entre iguales o con alguien de mejor condición social. Los nobles se casaban con gente de igual rango social[49]. Igualmente, la clase media urbana —los mercaderes y artesanos— concertaban matrimonios entre ellos. Pero este panorama parece que empieza a cambiar a fines de la Edad Media; conforme esta clase media se enriquecía, los nobles —como apuntamos en la Introducción histórica— empezaron a valorar la riqueza por encima de todo y, como consecuencia de ambos hechos, se comenzaron a celebrar matrimonios mixtos lo que permitió que parte de la clase media enriquecida pasara a obtener el rango social de noble por matrimonio[50].

No abundan las denominaciones relacionadas con este campo: *hijo*, *padre* y *pariente* se utilizan en contextos donde se regula una situación comercial de

---

[48] *Ramera* viene de *ramo* por alusión al que se colocaba a las puertas de los prostíbulos para indicar que lo eran (Léxico del marginalismo s.v. *partido, mujeres del*). Según DCECH, su primera datación está en documentos de 1490. La aparición en las *OCórd.* podría suponer un adelanto de esa fecha a 1435.

[49] El matrimonio para los nobles suponía el enlace entre dos linajes, que afectaría al auge, fortuna y posición social de las familias implicadas. La decisión de quién debía ser la pareja de un miembro de la familia era trascendental. Evidentemente, por motivos económicos y políticos, más en la nobleza que en el resto de clases sociales, vid. Berceiro-Córdoba, 125-212.

[50] Vid. Carlé, *Sociedad medieval*, 11-13

sociedad mercantil, o en relación con el trato piadoso que se esperaba de los parientes con respecto de los presos.

La designación *esposa*, asimismo, se recoge en contextos en que se alude indirectamente a la situación en la que esta queda tras la pérdida del marido, tanto si él es apresado por la justicia como si ella queda viuda.

La *viuda* de la que se habla en las *OCórd*. es la del *caballero de premia*, que queda con un estatus social inferior al que tuvo como esposa, equivalente al del peón, lo que deducimos de lo que le toca en el reparto de la sal.

- HIJO, m. 'Persona [...] respecto de su padre o de su madre' (DRAE[21] s.v.). Del lat. FILIUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *fijo*.

§ 406 2 …saluo sy fuere padre e *fijo* que tengan el cabdal de consuno…

- PADRE, m. 'Varón o macho, respecto de sus hijos' (DRAE[21] s.v. *padre* 2). Del lat. PATER, -TRIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 406 2 …saluo sy fuere *padre* e fijo que tengan el cabdal de consuno…

- PARIENTE, adj. 'Respecto de una persona, dícese de cada uno de los ascendientes, descendientes y colaterales de su misma familia, ya sea por consanguinidad o afinidad' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PARENTES (DCECH s.v. *parir*).

Frec.: 1.

§ 156 2 Otrosy, por quanto los *parientes* e amjgos e los bienfechores e bienquerientes comunalmente han conpassyón e piedad de los pressos,…

2.2.1 LA ESPOSA

La mujer en la Edad Media era dependiente del núcleo familiar hasta que se casaba. Su estatus social correspondía por linaje al del padre y, después, al del marido. Si quedaban huérfanas o viudas, las condiciones de vida se hacían más difíciles, y sólo las de las familias adineradas podían mantener cierto estatus social, aunque siempre inferior al que tuviera su marido o su padre.

La ocupación principal de la mujer adinerada de esta época era la de señora de la casa. En el caso de pertenecer a una familia pobre, su destino sería el servicio doméstico en una casa de mayor nivel económico.

En el campo, la mujer compaginaba las tareas domésticas propias de su sexo, con ocupaciones de la labor de las tierras o el cuidado del ganado, tareas rurales que eran consideradas como parte de las obligaciones domésticas[51].

En la ciudad, las mujeres de las familias de clase media urbana, llevaban a cabo trabajos relacionados con el sector mercantil: la venta en el mercado y regencia de mesones y tabernas.

En las *OCórd*. se atestigua que la mujer, además del trabajo doméstico, realiza numerosos oficios, como la elaboración de la harina, la realización de determinadas tareas en los sectores textil y del cuero que se llevaban a cabo en las casas, así como actividades profesionales relacionadas con la venta: *abarcera, bercera, hortelana*, etc[52]. En cualquier caso, «las actividades exclusivamente femeninas son de muy poca rentabilidad y de importancia reducida»[53]. El estatus laboral, como el social, se conseguía mediante la familia: el marido, el padre o el hermano. La importancia que irá adquiriendo el trabajo de la mujer estará en conexión con los incipientes cambios sociales y políticos que se estaban produciendo a fines de la Edad Media, así como con el proceso de urbanización que se produciría en los siglos posteriores, ya que este es un fenómeno se propaga de la ciudad al campo[54].

- MUJER, f. 'La casada, con relación al marido' (DRAE[21] s.v. *mujer* 3). Del lat. MULIER,-ERIS (DCECH s.v.).

Frec.: 10, 3 con esta acepción. Variante: *muger*.

> § 139 5 Quando alguno fuere acusado por cosa que sus bienes del acusado devan ser entrados, […] e sy la *muger* del acusado fuere abonada e presona fiable, tenga los bienes de magnjfiesto; e sy fuere sospechosa, dé fiador consigo para los dar…

- VIUDA, f. 'Dícese de la persona a quien se le ha muerto su cónyuge y no ha vuelto a casarse' (DRAE[21] s.v.). Del lat. VIDUA (DCECH s.v.).

Frec.: 4. Variante: *biuda*.

> § 386 3 … que los poseedores e tenedores de las dichas salynas e sus fazedores que den e paguen e fagan dar e pagar la dicha sal a todos los caualleros e peones e *biudas* que la han de aver, a cada vno su tasa…

Fr.: MUJER ~

> § 380 6 … los que tienen e tovyeren las dichas salinas lo puedan dezir e dar e pagar la dicha sal sy la ovyere, mandamos que den e paguen a cada vno de los alcaldes mayores dos cahíces; e a cada veynte e quatro, vn cahíz e medio; e a cada jurado, vn cahíz; e al cauallero de premja, ocho fanegas; e al peón, quatro fanegas; e a la *muger biuda* que fue de cauallero de premja, quatro fanegas; por quanto se falla que syempre en los tiempos pasados fue dada e pagada la dicha sal a las presonas que aquj se contienen…

---

[51] Vid. Carlé, *Grupos periféricos*, 58-69. Para una bibliografía sobre la mujer en la Andalucía medieval, vid. el trabajo de Mª T. López Beltrán que recoge los estudios publicados sobre el tema desde el año 1985, López Beltrán, 23-34.

[52] Vid. Carlé, *Grupos periféricos*, 69-74; vid. tb. el capítulo dedicado a los oficios de la ciudad, espec. III.3.2. Los oficios mercantiles.

[53] Fuente, *Trabajo*, 126.

[54] Vid. Fuente, *Trabajo*, 126-132.

3 EL GOBIERNO MUNICIPAL

Dentro de este campo organizaremos el vocabulario en torno a dos grandes grupos:

1. **El Concejo**, donde se estudian los términos que designan el órgano de gobierno municipal. Hemos considerado oportuno incluir una serie de subdivisiones en este campo:

1.1. En primer lugar, la correspondiente a los **oficios concejiles**. Este campo resulta especialmente rico e interesante dado que las *Ordenanzas* de Alvarado venían a regular las actuaciones de estos oficiales. Hemos realizado la descripción de la institución señalando las funciones más importantes que cumplían y, en algunos casos, poniendo de relieve la diferencia con los oficiales de concejos andaluces de la misma época, con datos extraídos de otros textos de ordenanzas o de los estudios históricos basados en documentación medieval.

1.2. Por otra parte, dentro de las competencias del Concejo está el **control de la actividad comercial** en la ciudad. Los términos que designan la inspección y el control de ferias y mercados son *alarde* y *ensay*

1.3. Por último, también era misión del alguacil del Concejo el mantenimiento de la paz en la ciudad, por lo que incluimos un campo dedicado a la **vigilancia de la ciudad**.

2. **La fiscalidad concejil**. Este campo abarca términos relativos a la recaudación de impuestos en la ciudad. En este apartado, se han estudiado los nombres de **los impuestos** y tasas, tanto los más comunes cobrados por los miembros del Concejo en la época: *alcabala*, *almojarifazgo, almotacenazgo*, como otros menos frecuentes o propios de la Andalucía bajomedieval: la renta de la *meaja* o la *almotaclacía* u otros que se cobraban por la realización de algún servicio extraordinario: *carcelaje*, *tira*, e incluso la tasa que correspondía al molinero por la molienda: *maquila*.

3.1 EL CONCEJO

- CABILDO, m. 1. 'Corporación para el gobierno municipal, original de Castilla […] el órgano, de carácter colectivo, estaba presidido por el alcalde y actuaba con funciones judiciales; sus integrantes no eran elegidos sino nombrados entre los notables del lugar, entre aquellos que poseían mayor poder económico, aprovechando el cargo para defender sus riquezas' (DTHA s.v). 2. 'Junta celebrada por un cabildo' (DRAE[21] s.v. *cabildo* 4).

Semicultismo, del lat. CAPITULUM (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec. 22.

1.

§ 166 6 quel alcalde del aduana conosca e juzgue destas penas sobredichas sumariamente, la verdad sabida, e por las leyes desta nuestra ordenança e non por otra vía njn procesos; e sy dél oviere apelación en qualqujer caso que a esto toque que sea para antel *cabildo* desta dicha cibdad.

2.

§ 20 13 … e por la tercera, que pague el carnjcero por el tal peso o pesa falso o falsa otros veynte e quatro marauedís e cinquenta marauedís para el concejo, e que le den veynte açotes públicamente; e que los dichos almotacenes sean obligados de notificar e fazer saber esto quando acaesciere al concejo al primero *cabildo*, so la dicha pena de los dichos cinquenta marauedís e veynte açotes;…

- CONCEJO, m. 'Municipio, estructura institucional propia de las ciudades mediante la cual se organiza la administración y gobierno, y todas las personas que integran dicha estructura' (DEDA s.v.). Del significado primitivo 'asamblea de todos los vecinos' pasó a designar el 'cabildo, gobierno de una minoría aristocrática'[55]. Del lat. CONCILĬUM (DCECH s.v.).

Frec. 88. Variantes: *conceio, concejo*.

§ 371 19 …otrosy porque a nos, el *concejo* e corregidor desta dicha cibdad non plaze que los dichos traperos sean agraujados,…

§ 18 4 Iten, quando fuere menester de pujar a los tenderos el queso o el azeyte, que lo fagan los fieles del *conceio*, como es costumbre; los quales lo fagan saber a los almotacenes cómmo lo an puesto, …

Como suele ocurrir, el cambio semántico de la voz se debe al cambio de la institución. Cejador y Frauca explica que en sus comienzos había sido continuación del órgano de gobierno municipal romano, mantenido por el clero durante el periodo godo, hasta que paulatinamente fue pasando a manos de los vecinos (Cejador s.v.). Así, en su origen fue la 'asamblea de vecinos de una localidad o municipio que trataba de asuntos concernientes a la colectividad en lo referente al aprovechamiento de pastos y bosques comunales, del regadío en las tierras, de la ganadería, de los precios y salarios, de los pesos y medidas, de los privilegios y exenciones fiscales'(DTHA s.v.). Ya en el s. X estaba plenamente constituido como órgano de gobierno de los municipios españoles, aunque no poseía personalidad jurídica.

Los concejos habían sido asambleas de vecinos donde se elegía anualmente a los jueces y oficiales de entre los *hombres buenos*; sin embargo, con el tiempo, los cargos municipales quedaron reservados a los vecinos más ricos, pues desde finales del s. XII en Castilla se estableció que los jueces o alcaldes elegidos tenían que disponer de un determinado patrimonio. A partir de los siglos XI-XII, el concejo obtuvo un alto grado de autonomía y asumió funciones políticas y económicas. Posteriormente, en la Baja Edad Media la actividad municipal se

[55] Vid. Carrasco, P., *Corpus*, 1941-1942.

extiende a todas las cuestiones que interesan a la vida local. Los concejos asumen la defensa de las ciudades, la ordenación de la vida económica y la administración de justicia en las villas del Reino. Ese alto grado de autonomía es frenado por la monarquía que, a partir de la segunda mitad del s. XIII, empezó a intervenir cada vez más intensamente en la administración política, jurídica y económica de los municipios lo que contribuyó a la disminución de competencias autónomas favoreciendo la centralización[56].

En el caso del Concejo de Córdoba era gestionado por sus oficiales [→vid. I.3.1.1. Los oficios concejiles], que aumentaron progresivamente desde los siete iniciales consignados en el Fuero de Córdoba[57].

Los *alcaldes*, *alguaciles* y *mayordomo* son los representantes de los cargos más antiguos y poderosos del municipio.

Como hemos dicho, en un principio eran elegidos por sus convecinos para representarlos y ocuparse de los problemas de la ciudad, la administración de sus bienes, etc. Sin embargo, conforme el órgano de gobierno municipal fue perdiendo ese carácter democrático, los oficios concejiles en su mayoría se convirtieron en cargos hereditarios o en rentas de propios del Concejo para llegar a adquirir el carácter oligárquico de la época que nos ocupa.

Entre los oficiales del Concejo que se citan en las *Ordenanzas* de 1435 encontramos: *el alamín, el alarife, el alcalde mayor y los ordinarios, el de la justicia y el de la aduana, el alguacil, el alguacil mayor y de a caballo, el alhondiguero, el almotacén, el asistente, el carcelero, el corredor, el corregidor, el escribano público, los fieles, las guardas, el juez mayor y el menor, los jurados, el mayordomo, el montaraz, el notario, el portero y los veinticuatro*. De entre ellos destaca en 1435 el *corregidor*, Garcí Sánchez de Alvarado y, posteriormente, en 1457 —fecha de la revisión y nueva confirmación de las *Ordenanzas*— el *asistente* Gonzalo Ruiz de Ulloa, cargos concejiles de nombramiento real.

No todos los estudiados se pueden considerar estrictamente oficios *municipales* a finales de la Edad Media, ya que para esa época muchos de esos oficiales habían dejado de ser «funcionarios» del Concejo y ciertos cargos se arrendaban como *rentas de propios*[58]. En Córdoba, eran de nombramiento concejil el oficio de *mayordomo*, el de *escribano*, el de *portero*, así como *los fieles*, *el alarife*, *el almotacén* y *el almojarife*[59].

---

[56] Vid. Valdeavellano, 533-540; Ladero, 76-77; Cerdá, *Hombres buenos*, 315-319; Corral García, 72-73; Pino García, 396-397.

[57] Vid. Mellado, *El Fuero de Córdoba*, 18; vid. tb. Introducción histórica.

[58] Vid. González, *El Concejo de Carmona*, 181-183. Además existía la diferencia entre los oficios de designación real y los cargos de nombramiento municipal, vid. Pino García, *Gobierno*, 107-110.

[59] Vid. Pino García, 373-374.

En las *OCórd*. podemos ver en parte el funcionamiento del Concejo. Los miembros más destacados del Concejo *administran el cabildo*[60]:

> 379 4 … los que tyenen las dichas salynas o sus fazedores en el mes de mayo en cada vn año que requjeran en cabildo a nos o a los que después de nos *admjnjstraren el* dicho *cabildo* para que le sea dado vn ombre bueno por fiel,…

y convocan las reuniones del Concejo:

> § 0 39, 42… fize yo el dicho corregidor, *ayuntar concejo e cabildo*, segund la costunbre […] E *seyendo* yo el dicho corregidor e officiales todos *ayuntados* para lo ynfra escripto, vnánjmes e de vna entynción …[61]

Asimismo, como parte de la actividad administrativa que llevaban a cabo los oficiales municipales, recogemos el nombramiento, elección y destitución de los «funcionarios». El nombramiento de algún diputado o fiel del Concejo se testimonia en las *Ordenanzas* de Alvarado mediante los giros:

diputar a un fiel[62]:

> § 23 13 … e que los dichos almotacenes lo fagan saber al concejo o a *los fieles* o a qujen Córdoua para ello *diputare*, so la dicha pena.

poner hombre, fiel[63]:

> § 221 3 E que njnguno non varee sayal njn lienço njn xerga en mercado njn en otro lugar alguno, synon los *vareadores* que *son puestos* por el concejo,…
>
> § 358 2 Por quanto los dichos mayordomos *ponen ombres* que vsan el dicho mayordomadgo …
>
> § 361 5 …que los dichos mayordomos […] nj alguno dellos non puedan prendar por las penas e caloñas que fallaren por sy solos, saluo sy traxeren consigo *fiel puesto* por la dicha cibdad e juramentado commo dize en la ley que de suso…

o *presentar a alguien en cabildo*[64]:

> § 158 6 Por quanto los dichos mayordomos ponen ombres que vsan el dicho mayordomadgo […], mandamos que non puedan vsar dello, saluo *aquel* o *aquellos* que *fueren presentados en el cabildo* para ello, e que fagan primeramente juramento en forma devida que vsarán bien e fiel e lealmente, …

Se daba el caso de que el miembro del Concejo tuviese algún representante, alguien que *andaba por él*[65]:

> § 134 6 … sy fuere alguazil que *anda por el mayor*, déle dos marauedís …
>
> § 370 3 Otrosy, que los nuestros mayordomos njn los ombres que *por ellos andovieren* non lieuen derecho njn penas njn calonas de njngunas nj algunas presonas nj de otras cosas algunas, synon de las contenjdas e declaradas en esta nuestra ordenança; …

al que se denomina *teniente*:

> § 358 1 Que los mayordomos presenten sus *tenjentes* a Córdoua. Por quanto los dichos mayordomos ponen ombres que vsan el dicho mayordomadgo para cojer e recabdar e penar e caloñar las penas e caloñas tocantes a la dicha mayordomja, …

---

60 *Administrar* 'dirigir una institución' (DRAE[21] s.v. *administrar* 2). Del lat. ADMINISTRARE (DCECH s.v. *menester*).

61 *Ayuntar* [el concejo, el cabildo] adquiere aquí el sentido de 'reunirse el cabildo, los oficiales'; 'juntar' (DRAE[22] s.v. *ayuntar*).

62 'Destinar, señalar o elegir una persona o cosa para algún uso o ministerio' (DRAE[21] s.v.).

63 'Dedicar a alguien a un empleo u oficio' (DRAE[22] s.v. *poner* 12).

64 'Proponer a un sujeto para una dignidad, oficio o cargo' (DRAE[22] s.v. *presentar* 5). Del lat. PRAESENTARE 'ofrecer un don' (Bustos, *Cultismo léxico* s.v.; DCECH s.v. *ser*).

65 'Actuar en su nombre o representación' (DHLE s.v. *andar* I.C.10.d).

En algunos pasajes, vemos cómo con frecuencia los *almotacenes* y los *mayordomos* podían llevar acompañantes en sus misiones[66]:

§ 129 3 Otrosy, por quanto los almotacenes acostunbran *traer alguazil de su mano* para prendar …
§ 129 8 … mandamos que de aquj adelante los almotacenes no *traygan alguazil de su mano*, como solían …
§ 368 2 … que los dichos mayordomos e sus ombres *traygan consygo fiel juramentado* en cabildo, con el qual derechamente puedan caloñar las penas e caloñas que tomaren …

Finalmente, se considera como una obligación del cabildo, la destitución de algún miembro del Concejo a causa de haber incurrido en alguna actividad ilícita. Lo que se expresa con la frase *privar a alguno de su oficio*[67]:

§ 162 9 El carcelero liebe del preso, de día quatro marauedís sy non trasnochare; e sy trasnochare, liebe ocho marauedís e non más; […] e sy más leuare, que torne todo quanto de más levó aquél de qujen lo ovo con doblo, e pague por la primera vez para la dicha puente cinquenta marauedís,[…] e por tercera vez, *sea priuado del officio* que jamás nunca lo aya e pague ciento marauedís para la puente.
§ 359 15 … e sy fuere otro ombre de los que ponen por sy los mayordomos el que fyziere la tal egualança, por la primera vez pague cinquenta marauedís para la dicha puente e esté dies días en la cadena, e por la segund vez pague cient marauedís e *sea priuado* que non pueda vsar del dicho officio en njngund tiempo, so pena de cinquenta açotes.

3.1.1 LOS OFICIOS CONCEJILES

Recogemos un considerable grupo de nombres de oficios municipales: *alamín, alarife, alcalde mayor, ordinario, de la justicia, alcalde de la aduana, alguacil, alguacil mayor, alguacil de a caballo, alhondiguero, almotacén, asistente, carcelero, corredor, corregidor, escribano público, fieles, guarda, juez mayor, juez menor, jurado, mayordomo, montaraz, notario, portero y veinticuatro*.

Los oficios de *abogado*, *promotor* y *relator* han sido incluidos en el apartado Los profesionales del Derecho (representación y defensa) en el capítulo correspondiente al campo del Derecho procesal por ser propios de la actividad judicial.

Por último, hemos registrado algunas denominaciones que se aplican a oficiales del Concejo para precisar que realizan ciertos encargos específicos, como sucede con *estar residente* o *estar residentemente a algo*, que indican que

---

[66] Lo que se expresa tanto en los textos de ordenanzas como en algunos fueros consultados mediante el giro *traer de su mano o consigo fiel, alguacil o escribano*, vid. Cid s.v. *traer*; FTeruel s.v. *trayer*: *trayer con sí* (SECUM TRAHERE) 'llevar consigo'.

[67] *Privar* 'destituir a uno de un empleo, ministerio, dignidad, etc.' (DRAE[21] s.v. *privar* 2). Del lat. PRIVARE (DCECH s.v.).

estos oficiales debían vivir en el lugar donde tienen el cargo, en nuestro caso, en las salinas de la ciudad[68]:

> § 379 5 …mandamos que de aquj adelante los que tyenen las dichas salynas o sus fazedores en el mes de mayo en cada vn año que requjeran en cabildo a nos o a los que después de nos admjnjstraren el dicho cabildo para que le sea dado vn ombre bueno por fiel, que *esté regidiente* en todo el verano e tiempo que se ovyere de fazer sal en las salynas, e que vea e sea presente a todo ello, e *esté regidientemente* al fazer de la dicha sal contynuamente todo el tiempo que se fyziere e pudiere fazer, porque vea e sepa qué tanta sal se faze en cada vn año …

- ALAMÍN, m. 'Oficial que contrastaba las pesas y medidas y tasaba los víveres' (DHLE s.v.). Del andalusí o ár. hisp. *alamín* < cl. *amîn* 'fiable, secretario' (DCECH s.v.; DiccArab s.v. *alamí*).

Frec. 3. Variante *alamjn*.

> § 212 4 … que no tajen cuero vacuno en tenería nj otro lugar njnguno para vender, sy non en la abarquería antel *alamjn*, porque vea […] sy son vien cortidos o non …
> § 228 3 …que todo el esparto que vynjere a la cibdad que vaya a la espartería, e que los *alamjnes* e el mayordomo que lo repartan a los menestrales de la espartería, segund fue acostumbrado en otro tienpo…

El significado etimológico de *al-amîn* 'fiel de quien confiamos' (Dozy y Engelmann, *Glossaire*; DEEH s.v.; DCECH s.v.) pervive en el uso de *alamín* en castellano, aunque tanto en español como en árabe el étimo abarca más acepciones procedentes de la significación propia.

El *amin* musulmán realizaba funciones públicas de cierta responsabilidad. El mismo término hace referencia a un responsable del ámbito gremial, un síndico de los grupos gremiales de artesanos y comerciantes de las ciudades hispanomusulmanas[69]. De otro lado, el término *amin* también designó a ciertos oficiales del Tesoro público de la España musulmana, funcionarios fiscales cuya función era administrar los fondos recaudados dedicados en su mayoría al pago de los gastos públicos mientras el resto de ese dinero era devuelto a la dirección general de la hacienda pública. También, fue el *amin* un 'contador jurado' de la organización financiera de Al-Andalus, es decir, un oficial del tesoro público. Todos ellos, cargos de máxima confianza[70].

El oficio, a lo que parece, existió en los concejos castellanos con diversas ocupaciones todas ellas relacionadas con la reglamentación del mercado. Era un cargo de inspección municipal que, en cada ciudad, vigilaba una serie de actividades.

En Burgos y Palencia se documenta el cargo del *alamín* dedicado al control del comercio de la sal. En Sevilla, según Carande, se encargaban de supervisar

---

[68] Residente, adj. 'Dícese de ciertos funcionarios o empleados que viven en el lugar donde tienen el cargo o empleo' (DRAE[21] s.v. *residente* 2). Del lat. RESIDENS, -NTIS (DCECH s.v. *sentar*). Residentemente, 'Con ordinaria residencia o asistencia' (DRAE[21] s.v.). Siempre en las frases: *estar residente* y *estar residentemente* [*a algo*] (DCRLC s.v.).

[69] Vid. Valdeavellano, 651.

[70] Vid. Valdeavellano, 672.

que la fabricación de la harina y la cocción del pan se hiciese siguiendo la reglamentación municipal[71].

Esto es lo que recogen las *Ordenanzas de los Alamines* que se encuentran en la recopilación de las *Ordenanzas de la ciudad de Sevilla* realizada en el s. XVI:

> Otrosi, que los alamines que han de poner el precio del pan y farina, que han de dar la pesa del pan a las panaderas de que peso lo han de fazer.
>
> Otrosi, que han de requerir el cedaço de la farina por las atahonas, que los escojan, y los pongan los dichos Fieles que el Rey pusiere; y que sean tales, que lo sepan fazer, y vsen dello como deuen: y los que ouieren a poner precio al trigo, y a la farina, y requerir el cedaço, que lo fagan, estando los dichos fieles delante, y no de otra guisa: y que este requerimiento, que sea fecho a tambien en las atahonas que son preuilejadas, como en todas las otras, que no lo dexen de requerir, y de castigar por carta, ni por preuilegio que tengan en esta razon.
>
> Otrosi, que las panaderas, que fagan el pan derechamente, por el peso que les dieren los alamines con los fieles: y la que no lo fiziere assi, por la primera vez, que pierda todo el pan que tal le fallaren: y por la segunda, que la pongan a la verguença en la picota por todo vn dia: y por la tercera, que le den cien açotes, y que la echen fuera de la villa.
>
> Otrosi, que el escriuano de los alamines que el Concejo pone, que sea bueno, y de buena fama, porque al comprar del trigo, y al poner de la farina, no aya mudamiento ninguno: y si assi no lo guardaren, que le echen por malo del oficio, y dende en adelante no aya oficio en Seuilla[72].

Aunque, en el s. XIII, también en unas ordenanzas sevillanas —las *Ordenanzas de Sevilla* (Alfonso X)— se describe este cargo con unas obligaciones que van más allá de lo recogido en el s. XVI:

> § 27 Offiçio de los alcaldes que son dichos alamines que ponen sobre los menesteres, commo son puestos e commo husan en su offiçio.
>
> [Fol. 9r] Custumbre es e uso de la çibdat de Seuilla que sobre cada uno de los menesteres de toda la uilla e sobre carniçeros e sobre candeleros e sobre ferreros e çapateros e sobre todos aquellos que algunas cosas labran o fazen labrar, e sobre todos aquellos que compran e uenden, de cada un mester son puestos dos omnes buenos, e de los mas sabidores del mester, e de las mejores que y sean, e de bona fama e de buen testimonio; e *a estos dizen alamines e judgan todas las querellas de los que ellos saben o pueden saber, por si o por otri, que no uenden lealment commo deuen, o no fazen leal huebra*; e son y puestos por el alcalde mayor de la çibdat, e juran en su poder que anden bien e lealmientre en aquell offiçio. Et quando es fallado alguno que falsa lauor faze o non uende como deue o faze alguna falssedat en su mester, deuenlo judgar commo es sobredicho e fazerlo saber al almotaçen; e de si deuen fazer quemar aquella lauor, e auer la meatad de la calonna contenida en el libro del almotaçenadgo que dio el rey[73].

Por otra parte, en Jaén, en la segunda mitad del s. XV, documentamos el oficio de *alamín* como un cargo judicial de recaudador y custodio de las prendas retenidas como garantías[74]:

> Primeramente, que el alamín que haga todas las entregas de los deudores en Jaén y en su término por mandado de los juezes, y que aya de su derecho de lo que montare el deudo porque [fol. 120r] entregare de cada maravedí tres meajas y éstas que las pague el deudor.

---

[71] Vid. Carande, 127.

[72] Ord. de la Ciudad de Sevilla, fol. 73v.

[73] Ord. de Sevilla (Alfonso X), 115.

[74] En relación con esto, vid. el epígrafe de FIEL en el campo II.4.6. El derecho procesal: Las garantías procesales.

> *El alamín que tenga los bienes muebles en que entregare y los venda por el almoneda*, por mandado de juez, passando el términos de los nueve días, requiriendo primeramente al deudor si quiere pagar, y que el alamín no haga entrega en los bienes rayzes, salvo si el deudor la hiziesse mueble[75].

Por último, encontramos que desde el año 1444 hasta 1546 en Quesada, villa del término jurisdiccional de Úbeda, el *alamín* tenía obligaciones muy diferentes, aunque siempre era cargo de fidelidad, de nombramiento concejil:

> § 40. Alamines y Behedores:
> Otrosí, que los oficiales que de cada un año nonbren por el día de San Miguel de cada un año dos personas de buena fama e conciencia e sabiduría, que llaman *alamines*, para *ver las cosas del campo, e apreciamiento de las heredades*; e otros dos para *alamines* de la villa, para *ver las casas y otros edificios*, *y hacer aprecios*; porque destos tales tiene necesidad la dicha villa. De los quales reciban juramento que lo harán bien e diligentemente, y que darán a cada una de las partes lo que le perteneciere[76].

El *alamín* en Córdoba en 1435, según se deduce de los tres contextos en que aparece, debió ser un oficial ayudante de las labores del mayordomo en lo referente al control del cuero y el esparto que llegaba a la ciudad y que había que tasar y repartir.

Este oficial, como el *alarife*, llegó a ser un representante gremial que actuaba como supervisor del Concejo. Por ello, existió como *alcalde alamín*, aunque no está documentado de este modo en las *OCórd.*

- ALARIFE, m. 'Arquitecto o maestro de obras encargado oficialmente de la medición, tasación o vigilancia de las construcciones' (DHLE s.v. *alarife* 2). Procede del ár. hisp. *arîf* 'arquitecto', 'hombre entendido en construcción', en ár. cl. 'conocedor' (DCECH s.v.).

Frec. 2.

> § 293 Otrosy, ordenamos e mandamos que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen varro […], e que ge lo señalen los fieles e mayordomos o qualqujer dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusyeren, e que lo non saquen los tejeros del forno [syn] que estén los nuestros fieles delante con *alarifes* que lo fagan regar a costa del tejero e vean sy es buena la labor …

El término *alarife* está relacionado con el léxico de los oficios de la construcción ya que el alarife era un maestro de obras, un 'perito en cualesquiera de las artes auxiliares de la construcción […]; la función de estos expertos en obras absorbió también la de inspeccionar edificios' (Salinero, *Léxico de los alarifes*, s.v.). Estos maestros estaban al servicio del Concejo de la ciudad en calidad de asesores y su labor en la ciudad era tan importante que en el s. XV llegó a existir en Córdoba una *Alcaldía del río y del alarifazgo*[77].

Una de las principales funciones que el *alarife* realizaba para el Concejo de Córdoba era la de presentar informes a las autoridades concejiles sobre el

---

[75] Ord. de Jaén, 219, [tít. XVII. *Alaminadgo*, fol. 119v].
[76] Ord. de Quesada, 477.
[77] Vid. Padilla, *Alarifazgo I*, 59-60.

estado de obras, edificios y vías públicas, alcantarillas, etc. Además, como parte de su actividad judicial, dado que eran *alcaldes*, estaban encargados de notificar las nuevas ordenanzas que tuvieran relación con su oficio, así como de vigilar su cumplimiento en la ciudad y su término[78].

- ALCALDE, m.

Frec. 66.

1. ALCALDE ORDINARIO 'Juez ordinario que administraba justicia en un pueblo y que generalmente ejercía además funciones de gobierno' (DHLE s.v.).

> § 297 Otrosy, ordenamos e ma[n]damos que los *alcaldes ordynarios* que oyan los pleytos de las monedas e alcaualas e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta quel pleyto sea fenecido, que pague las costas el vencido.

2. ALCALDE MAYOR 'Juez de letras que ejercía la jurisdicción ordinaria en algún pueblo, o que actuaba como asesor del corregidor en las ciudades donde éste era juez lego' (DHLE s.v. *alcalde* 1.b.β).

> § 2 6 Iten, ordenamos e mandamos que de aquj adelante los *alcaldes mayores* non puedan repartir el dicho almotacenadgo en dos rentas, synon que syempre sea vna renta e vn arrendamjento junto e non más, …

3. ALCALDE DE [LA] JUSTICIA 'Juez que en las ciudades tenía a su cargo el orden público y la persecución de los delincuentes' (DHLE s.v. *alcalde* 1.d.α).

> § 133 7 El alguazil prenda por el mandamjento de los alcaldes en los casos ceujles de debdas, e en los crimjnes, por mandamjento del *alcalde de la justicia*; pero con nescessidad de maleficio, qualquier alcalde mandará prender.

4. ALCALDE DE LAS ADUANAS 'Juez o funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de determinadas ordenanzas o de organizar ciertos servicios' (DHLE s.v. *alcalde* 1.c.α)[79].

> § 166 2 E quel *alcalde del aduana* conosca e juzgue destas penas sobredichas sumariamente, la verdad sabida, e por las leyes desta nuestra ordenança e non por otra vía njn procesos …

Préstamo adquirido en la segunda etapa de la Alta Edad Media, descendiente del ár. *qâdí* 'juez' (DCECH s.v.; Neuvonen, 108-111).

En Castilla durante la Edad Media se había distinguido una vía administrativa junto a una judicial. Las zonas jurisdiccionales en que se dividía el territorio de Castilla en el s. XIII estaban gobernadas, de una parte, por militares denominados *adelantados* y, de otra parte, por unos magistrados ordinarios

---

[78] Vid. Padilla, *Alarifazgo II*, 191-196.

[79] Existieron desde la Baja Edad Media jurisdicciones propias sobre ciertos sectores cuya importancia e independencia reclamaban una justicia específica que atendiese los asuntos propios de dichos sectores como, en este caso, los alcaldes de las aduanas de Córdoba o los alcaldes alamines y los alarifes de los que hemos hablado, vid. Ladero, 79.

llamados *merinos mayores*. Sin embargo, en los concejos los jueces y alcaldes mayores habían tenido atribuciones tanto jurídicas como administrativas.

En el s. XV, había desaparecido la figura del *merino mayor* y los *adelantados* gobernaban las fronteras en zonas como Andalucía[80]. La administración de la justicia se había ido haciendo cada vez más compleja durante la Baja Edad Media y cada vez existían más funcionarios con atribuciones judiciales, pero aún no se había logrado una distinción entre la administración general y la de justicia[81].

Los alcaldes, entre sus atribuciones de índole administrativa, vigilaban el precio de las mercaderías, controlaban las pesas y medidas, y la calidad de los productos que se vendían en los mercados, así como la limpieza urbana, etc. lo que fue frecuente desde los orígenes del Concejo municipal. En todas esas funciones eran auxiliados por los *almotacenes* y los *alamines*[82] [→vid. *supra* lo dicho en los epígrafes correspondientes].

En cuanto a sus funciones judiciales, en Córdoba, ya desde antiguo, estaba establecido que los pleitos entre los vecinos del término fuesen dirimidos por la justicia concejil, sólo las apelaciones se llevaban ante el adelantado del rey en Andalucía[83]. Desde el reinado de Alfonso X se había impuesto a los alcaldes la obligación de juzgar «no conforme a su albedrío, sino con arreglo a las leyes y fueros»[84].

Los *alcaldes ordinarios* se dedicaban a resolver asuntos de índole civil[85] mientras que eran los *alcaldes de la justicia* los encargados de atender asuntos de carácter criminal[86]:

> § 133 7 El alguazil prenda por el mandamjento de los alcaldes en los casos ceujles de debdas, e en los crimjnes, por mandamjento del alcalde de la justicia…

También los *alcaldes mayores* actuaban como jueces. A ellos llegaban los casos en apelación después de haber sido vistos por los *alcaldes ordinarios*, si eran causas civiles, o por los *alcaldes de la justicia*, en las causas criminales:

> § 167 3 Otrosy, que los alcaldes mayores no conoscan de las cabsas de los presos fasta que derechamente venga por grado de apelación e del alcalde la justicia, …

Para tomar decisiones graves acerca la pena de muerte o de mutilación del reo tenían que estar de acuerdo con el corregidor[87].

---

[80] Auxiliados por un oficial versado en leyes, vid. Lalinde, 559.
[81] Vid. Valdeavellano, 560.
[82] Vid. Ladero, 77-78.
[83] Vid. Ladero, 86-87; Valdeavellano, 560.
[84] Valdeavellano, 561.
[85] Vid. González, *Ordenanzas*, 16.
[86] Para este encargo estaban inhabilitados los conversos, vid. Pino García, 362.

Como jueces eran auxiliados en el cumplimiento de sus funciones por un alguacil, para su protección en los casos criminales. Además, cuando el pleito requería salir de la ciudad, le acompañaban también un escribano, denominado *escribano del alcalde* [→vid. ESCRIBANO], y un portero, entre otros oficiales[88].

Otra de sus obligaciones era la de visitar la cárcel para *oír* a los presos dos veces por semana, los miércoles y sábados[89]:

> § 168 *Que los alcaldes mayores vayan a oyr los presos mjércoles e sábado*. Pena para la puente. Otrosy, que *los alcaldes mayores vayan mjércoles e sábado a dar abdiencia a los presos a la cárcel por sus apelaciones*, so pena de los danos e costas que vynjeren a los presos, e de dozientos marauedís para las dichas labores.

Los alcaldes tenían que celebrar las vistas en lugares públicos. En la época que nos ocupa sabemos que los alcaldes de Córdoba solían juzgar en los poyos de la plaza de la Corredera:

> § 296 …que los alcaldes ordinarios desta cibdad se asyentan a juzgar e oyr pleytos en la Corredera en sus poyos cada día en la mañana, e en la tarde fasta que tangan la campana de Sant Pedro.

- ALCALDÍA, f. 'Cargo, oficio, dignidad de alcalde' (DHLE s.v. *alcaldía* 3). Der. de *alcalde* + *-ía* (DCECH s.v. *alcalde*).

Frec. 1.

> § 1 6 Primeramente por quanto la renta e derechos del almotacenadgo son anexas a las *alcaldías* mayores desta dicha cibdad e a los alcaldes mayores que las tyenen e amjnjstran …

La alcaldía mayor era un cargo de carácter hereditario, que anualmente necesitaba la ratificación real[90]. En Córdoba, la elección de alcaldes y alguaciles no fue, desde el principio de designación real, como lo fue por ejemplo en Sevilla. El Fuero de Córdoba establecía la elección anual entre los vecinos. Es a partir del reinado de Alfonso X cuando «se impuso el modelo sevillano». Desde 1256, desaparece la figura del juez en Córdoba ya que los alcaldes asumían las competencias judiciales y de gobierno de aquellos[91]. La alcaldía de la justicia, al igual que la de la aduana, se echaba a suertes una vez al año y era patrimonio de los caballeros de premia[92].

- ALGUACIL, m. 'Oficial inferior de justicia que ejecuta las órdenes de los juzgados o tribunales a cuyo servicio está, como autos de prisión o arresto, mandamientos de ejecución, embargos, etc.' (DHLE s.v. *alguacil* 4); 'Oficial que ejecuta las órdenes y decisiones de los alcaldes' (DEDA s.v.). El nombre de *alguacil* se ha empleado en España desde la Baja Edad Media con referencia, sobre todo, a los oficiales y agentes

---

87 Vid. Pino García, 362.
88 Vid. Ladero, 78.
89 Vid. González, *Ordenanzas*, 204.
90 Vid. González, *El Concejo de Carmona*, 155-156.
91 Vid. González, *Ciudades*, 244.
92 Vid. Ladero, 86 y n. 93.

subalternos de la administración de justicia y con esta significación ha llegado hasta nuestros días […] (DHE s.v.). Del ár. *wazîr* 'ministro', 'visir' (DCECH s.v.)[93].

Frec. 53. Variantes: *alguazil, aguazil*.

§ 129 Otrosy, por quanto los almotacenes acostunbran traer *alguazil* de su mano para prendar, asy por los derechos commo por las penas del almotacenadgo, de lo qual en esta cibdad avía e ay muchas quexas e clamores, e que por esta cabsa se fazían synrazones e otros daños, ordenamos e mandamos que de aquj adelante los almotacenes no traygan *alguazil* de su mano, como solían, más a su costa e mjsyón, commo pagauan e contentauan al dicho *alguazil*, que traygan vn fiel; […] que non les dará lugar para fazer cohechos nj malicias nj otros males njn daños contra esta nuestra ordenança, nj ge los encobrirá, so pena de perjuro e fementido …

2. ALGUACIL MAYOR, 'Categoría o rango superior en algunas de las modalidades citadas' (DHLE s.v. *alguacil* 6).

§ 134 Iten, sy el alguazil, por alguna justa razón, recabdare e prendiere a alguno o algunos, liéuelos antel alcalde e sea fecho del preso lo quel alcalde mandare; e sy fuere preso a pedimjento de parte quexosa dé al alguazil, sy fuere el *alguazil mayor*, quatro marauedís; e sy fuere alguazil que anda por el mayor, déle dos marauedís; …

El de *alguacil mayor* era un cargo de gran importancia en el Concejo desde sus orígenes. Era el encargado de ejecutar la justicia, vigilaba que las propiedades de la ciudad y su término no sufrieran daño o robo, organizaba las patrullas nocturnas y era el responsable de la cárcel y del mantenimiento de la paz en la urbe, arrestando a los malhechores y confiscando las armas no autorizadas[94]. De ellos dependían los *alguaciles menores* que, en tiempos de los Reyes Católicos, eran uno por collación[95].

En muchas ciudades andaluzas, el alguacil tenía también funciones militares en las que sustituía al alférez[96].

Las *Ordenanzas* de 1435 disponen cómo ha de actuar el alguacil. Desde la ordenanza §133 a la §200 son las *Hordenanças e establecimiento fecho por Córdoua para el alguaziladgo e para todas las cosas que tocan a él*. En ellas se establece: 1. *Cómo e por cúyo mandado deue el aguazil prender* (§133); 2. Los derechos que debía cobrar el alguacil (vgr. lo que tenía que cobrar por prender a alguien §134, o lo que le correspondía en las ferias §170-§199); y 3. El control de las actividades del alguacil y las penas que se le impondrían en caso de incumplir las ordenanzas o ir más alla de su deber, por ejemplo, metiendo en la cárcel *syn mandamjento de alcalde* (§ 141) o cobrando derechos que no le pertenecen.

---

[93] Cfr. Neuvonen, 91-93, apunta la idea de que nuestro *alguacil* fuese propagado por la influencia mozárabe, ya que los mozárabes de Toledo daban a *wazir* el significado genérico de 'oficial'.

[94] Los alcaldes son los encargados de juzgar y sentenciar, y el alguacil es el encargado de ejecutar sus sentencias.

[95] Vid. González, *El Concejo de Carmona*, 157-158; González, *Ordenanzas*, 201-202; Centeno Yáñez, 47-55; Pino García, 363.

[96] Vid. Ladero, 79-80. Se refiere al alguacil de Sevilla, pero el cargo y las obligaciones del oficio eran similares en Córdoba.

El *alguacil* es también el encargado de nombrar al carcelero:

§ 149 2 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama…

3. ALGUACIL DE A CABALLO 'Empleado u oficial subalterno. Seguido de un complemento nominal indica los distintos cometidos o lugares donde se ejercen' (DHLE s.v. *alguacil* 8).

§ 137 7 Sy algund querelloso demandare al alguazil peones por cuenta que vayan con él a prender alguno o a fazer alguna cosa que sea de derecho, sy los leuare fuera de la cibdad, dé al alguazil mayor doze marauedís de día, e sy trasnochare, veynte e quatro marauedís; el *alguazil de cauallo*, seys marauedís, e sy transnochare, dies marauedís …

Los *alguaciles de a caballo* eran oficiales auxiliares del alguacil mayor y su cargo, vitalicio, era desempeñado por caballeros nobles elegidos por los vecinos de cada collación[97].

- ALGUACILAZGO, m. 'Oficio o cargo de alguacil' (DHLE s.v.).

Frec. 2. Variante: *alguaziladgo*.

§ 133 3 Hordenanças e establecimiento fecho por Córdoua para el *alguaziladgo* e para todas las cosas que tocan a él.

- ALHONDIGUERO, m. y f. 'El que cuida la alhóndiga' (DHLE s.v.). Der. de *alhóndiga* del ár. *fúndaq* + *-ero* (DCECH s.v.).

Frec. 4. Variantes: *alfondiguero*, *alhondiguero*.

§ 224 Otrosy, que los fieles que requjeran todos los días los pesos de la harina e que non consyentan al pesador que tome farina njnguna de la que pesare njn que dé con la mano al espuerta […] e demás que la harina que asy llegaren en el foyo que ge la tome para los presos de la cárcel, porquel dicho pesador o *alhondiguero* non se aproueche del daño o engaño que en esto fizo.

§ 336 Otrosy, mandamos e tenemos por bien que eso mjsmo e por el caso semejante de los mesoneros sea puesta pena al *alfondiguero* o *alfondiguera* que toviere el alhóndiga desta dicha cibdad e criaren algunos de los dichos puercos e puercas o cochinos o gallynas o ánsares en la dicha alhóndiga; e sy las toviere e criare, que cayga en las penas sobredichas que son establecidas contra los mesoneros en la ley ante desta.

[→vid. *alhóndiga* en este mismo capítulo en el campo I.3.1.2.1. El Concejo: El control de la actividad comercial. Establecimientos públicos]

- [ALMOJARIFE][98]

[→ vid. ALMOJARIFAZGO en La Fiscalidad concejil]

[97] Vid. Ladero, 80.

[98] La voz *almojarife* no aparece en el texto; sin embargo, hemos introducido un breve estudio del oficio en el epígrafe dedicado al término *almojarifazgo*, mencionado en tres ocasiones con el sentido de renta del Concejo, y clasificado, por lo tanto, en el campo correspondiente: I.3.2.1. La fiscalidad concejil: Los impuestos.

- ALMOTACÉN, m. 'Persona encargada oficialmente del contraste de pesas y medidas, tasa de víveres, vigilancia y orden en el mercado y ciudad, y de cobrar derechos y penas' (DHLE s.v.). Del ár. hisp. *muhtasáb* íd. (DCECH s.v.; Neuvonen, 93-94).

Frec. 56. Variantes: *almotacén*, *amotacén*.

> § 5 3 Todos los que non fueren vesinos nin moradores e vendieren cera labrada en mercado, que les requjera el *almotacén* las pesas tres vezes en el año, e que le den su derecho commo de las otras todas.

El del *almotacén* era uno de los cargos concejiles más antiguos que existían. Sus funciones tenían su modelo en su homónimo hispanomusulmán, sucesor en el siglo XI de los antiguos *zabazoques*[99]. El Fuero había concedido al Concejo el almotacenazgo cuando este se constituyó. El almotacén era el depositario de los padrones y marcos oficiales de la ciudad, se encargaba de la inspección y contraste de los pesos y medidas, y principalmente vigilaba que los comerciantes y artesanos del mercado de la ciudad no usaran pesos fraudulentos:

> § 130 Otrosy, quel almotacén e el fiel quando fallaren que algunas presonas non tienen buenos pessos e pesas o medidas o varas o cobdos, o fazen otras cosas por que caen en penas al almotacenadgo, que les tomen las dichas pessas e medidas e varas que assy fallaren malas, e quel prenden por la pena vna prenda que lo vala; e pongan las tales medidas e pesas e varas e cobdos e prenda o prendas en la segunda o tercera casas de vezinos de manjfiesto;…

Además, otra función inherente a su cargo era la de velar por la limpieza de calles, carnicerías, pescaderías, muladares, fuentes, plazas y, en general, todos los lugares públicos:

> § 35 La tripera que vertiere el caldo de las tripas en la calle, que por cada vez que lo fiziere peche doze marauedís a los almotacenes; esto por la suziedad dello e por los huesos que con ello lançan que son dañosos a las bestias.
>
> § 53 Sy saliere agua de los albañares de las casas sy non la de la lluuja o de los pozos, clara, o sy saliere de la priuada suziedad que pague al almotacén doze marauedís por cada ves.

Aunque en sus inicios fuera un miembro del Concejo el que desempeñaba estas funciones, con el tiempo el almotacenazgo se convirtió en una renta de propios[100].

El conjunto de ordenanzas con las que comienzan las *OCórd*. (de la §1 a la §132), agrupado bajo el título *Almotacenadgo*, tiene como finalidad evitar los abusos derivados del arrendamiento del almotacenazgo en la ciudad:

> § 1 Que el arrendador del almotacenadgo que fuere contra la ordenança aya cierta pena en esta ley contenjda. Pena para la puente.
>
> Primeramente por quanto la renta e derechos del almotacenadgo son anexas a las alcaldías mayores desta dicha cibdad e a los alcaldes mayores que las tyenen e amjnjstran, e los dichos alcaldes mayores arriendan la dicha renta e la fazen cojer e recabdar commo cosa suya, e se falla que los arrendadores e cogedores della toman e lieban e cojen e recabdan más e mayores precios e derechos

[99] Vid. Valdeavellano, 546.

[100] Para los detalles de la historia y evolución del oficio de *almotacén* en la Andalucía medieval, vid. González, *El Concejo de Carmona*, 219-220; Centeno Yañez, 62-63.

de lo que deven, e fazen ynfintas e tomas e prendas e cohechos e abenencias en daño de la república, mandamos que agora e de aquj adelante los arrendadores e cogedores que cogieren e recabdaren la renta e derechos del dicho almotacenadgo que la cogan e recabden e vsen por esta ordenança e declaración adelante declarada,…

- ASISTENTE, m. 'Funcionario público que en ciertas villas y ciudades […] tenía las mismas atribuciones que el corregidor en otras partes' (DRAE[21] s.v. *asistente* 3). Der. del p. a. de *asistir* del lat. ASSISTĔRE 'pararse junto [a un lugar]' (DCECH s.v. *existir*).

Frec. 1. Variante: *asystente*.

§ 0 7 … e otrosy de cierta escriptura de aprouación que el doctor Gonçalo Ruys de Vlloa, *asystente*, parece que fizo de las dichas ordenanças …

La figura del *asistente* aparece por primera vez en las actas de Cortes castellanas a mediados del s. XV. Bermúdez Aznar la localiza principalmente en Sevilla, Jaén, Murcia, Madrid, Guadalajara, Toledo y Burgos. Como representante de la Corona y delegado real, era un oficio similar al del *corregidor* [→vid. *infra*], aunque su misión era la de suavizar las relaciones con los concejos. Era un cargo que gozaba de menos prerrogativas dentro del Concejo por lo que resultaba un modo de control menos agresivo por parte del poder central que el representado por el corregidor. En relación con el corregidor, una merma importante de sus competencias era que no podía destituir ni nombrar alcaldes ni alguaciles[101].

En las *OCórd*. sólo encontramos esta voz en una ocasión en el párrafo introductorio que debió de ser redactado con posterioridad al resto del documento, probablemente en 1457, cuando las *Ordenanzas* fueron pregonadas de nuevo, después de ser revisadas por el *asistente* Ruiz de Ulloa.

El doctor Gonzalo Ruiz de Ulloa, oidor de la audiencia del Rey, habría sido enviado a Córdoba precisamente para llegar a un acuerdo con los miembros del Concejo y hacer que acatasen las *Ordenanzas* del corregidor Garcí Sánchez; después de ceder en algunos puntos y enmendar ciertas ordenanzas que los miembros del Concejo se negaban a aceptar, volvió a confirmarlas[102]:

Et mando que las dichas hordenanças fechas por el conçejo e aprouadas por el Rey e por su mandado, [...] con las dichas limitaçiones e cláusulas e emjendas e declaraçiones sean avjdas por públjcas e çiertas e aténticas hordenanças desta çibdad [...] Ca yo por el dicho poderío del dicho señor Rey a mí dado las apruebo e confirmo ... saluo ende las suso dichas que por mj ayuso serán declaradas pero por quanto se dize que los alcalldes e alguaziles mayores e otros dizen ser les agraujadas las dichas ordenanças en algunos capítulos e artículos dellas porque se dize que tyenen algunas costumbres contrarias dellas[103]

---

[101] Vid. Bermúdez Aznar, 589-590. Vid. tb. íd., *El asistente real*.

[102] En el documento firmado el 20 de junio de 1460 por el asistente Ruiz de Ulloa se explica cómo las ordenanzas tuvieron que ser enmendadas por el asistente en las partes que los miembros del Concejo se consideraban agraviados, vid. *Libro primero de Ordenanzas*, fols. 259v-262v.

[103] *Libro primero de Ordenanzas*, fol. 260r.

- CARCELERO, m. ‘Persona que tiene cuidado de la cárcel’ (DRAE[21] s.v. *carcelero* 4). Der. de *cárcel* del lat. CARCER, -ERIS + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *cárcel*).

Frec. 25.

> § 142 El preso desque llegare a la puerta de la cárcel, sy leuare lança o cinta o cuchillo o otra arma alguna de las cosas que son defendidas de meter en la cárcel, el preso lo dé en guarda a qujen qujsyere, e el alguazil njn sus peones nj el *carcelero* non ge lo tomen njn lo ayan en poder.

En las *OCórd.* queda claro que son oficiales subordinados al alguacil, encargado de nombrar al *carcelero*:

> § 149 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama,…

El *carcelero* tenía que llevar un registro de los presos que eran encarcelados, la fecha de su encarcelamiento y su puesta en libertad, así como el motivo por el cual fue preso y el nombre del acusador[104].

Es el encargado de la limpieza y mantenimiento de la cárcel pública, además, entre sus obligaciones era prioritaria la de cuidar y alimentar a los presos[105] y vigilar que las visitas no les facilitasen medios para fugarse:

> § 156 Otrosy, por quanto los parientes e amjgos e los bienfechores e bienquerientes comunalmente han conpassyón e piedad de los pressos, e avn por ley diuina somos todos obligados a ello, por ser vna de las obras de mjsericordia; e asy mjsmo, es nescessario de lebar e dar de comer a los presos e las otras cosas que les son nescessarias. Mandamos quel carcelero non defienda a las tales presonas que por la semejante manera qujsyeren visytar los presos e a los que les ayudaren en sus negocios, todavía acatando e guardando que non metan en la cárcel limas nj otros ynstrumento [sic] con que puedan los presos quebrantar las prissiones. E que de tales presonas non lieuen prescio e dineros e muy menos de lo que les lieuan de comer. El carcelero que lo contrario fiziere, que le sea dada pena en el cuerpo, segund lo que fiziere, e demás que pague para la puente dozientos marauedís por cada vez.

- CORREDOR, m. y f. ‘El que por oficio interviene en almonedas, ajustes, apuestas, compras y ventas de cualquier género de cosas’ (DRAE[21] s.v. *corredor* 5); ‘El que interviene por el oficio en las compras y ventas’ (FPlasencia s.v.). Der. de *correr* del lat. CŬRRĔRE + *-dor* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *correr*).

Frec.: 9.

> § 185 2 Otrosy, cada *corredor* o *corredera* de paños o de ropas cristiano o judío o moro ha de pagar qujnze dineros.
>
> § 205 2 Otrosy, que njngund *corredor* non compre njnguna cosa que sea para revender, e sy lo fiziere, que pierda el precio de lo que asy revendiere, e que sea para el concejo e peche el mayordomo doze marauedís.

Explica Valdeavellano que el *corredor* del Concejo, era el «designado por este para encargarse de la venta de las mercancias de propiedad municipal»[106].

---

[104] Vid. Centeno Yáñez, 54-55.
[105] Vid. Carpio Dueñas, 342.
[106] Vid. Valdeavellano, 546; FLeoneses s.v. *corredura*; FBéjar s.v. *corredor*.

El oficio de *corredor* se documenta como un cargo oficial en los fueros de Baeza, de Béjar, los Leoneses y los de Aragón.

Por lo tanto, parece justificado agrupar el término *corredor* junto al resto de los oficios concejiles. Sin embargo, los contextos en que lo encontramos en las *OCórd*. no son lo suficientemente esclarecedores, además de que también encontramos la voz en femenino: *corredera*. Por otro lado, González Jiménez en su estudio del Concejo de Carmona, que abarca los ss. XV-XVI, afirma que existían allí ocho corredores autorizados por el cabildo —tratantes de ganados y propiedades rústicas— pero desvincula la correduría de los oficios concejiles y agrupa al corredor junto con el resto de oficios liberales[107]. J. I. Fortea señala que, en algunos lugares de Córdoba, los corredores eran oficios públicos que los municipios arrendaban «reservándose una participación en los derechos de correduría para nutrir sus rentas de propios»[108]. Por lo tanto, podría considerarse un oficio vinculado al Concejo.

- CORREGIDOR, m. 'Alcalde que, con arreglo a cierta legislación municipal, nombraba libremente el rey en algunas poblaciones importantes para presidir el ayuntamiento y ejercer varias funciones gubernativas' (DRAE[21] s.v. *corregidor* 3). Der. de *corregir* del lat. CORRĬGĔRE + *-dor* (DCECH s.v. *rey*).

Frec. 4.

> § 371 20 Nos, por evitar las dudas de los dichos traperos e porque de aquj adelante sepan lo que han de fazer en la dicha meaja, otrosy porque a nos, el concejo e *corregidor* desta dicha cibdad non plaze que los dichos traperos sean agraujados, ordenamos e mandamos que de aquj adelante …

La figura del *corregidor* surge durante el reinado de Alfonso XI que, tras la reforma del sistema municipal[109], estableció ciertos mecanismos de control para «fiscalizar la acción de las oligarquías urbanas»[110].

El *corregidor* llegaba a la ciudad donde tenía que ser recibido por los miembros del Concejo ante los cuales debía leer la carta real de su nombramiento. Tras la aceptación protocolaria por parte de los regidores del nuevo corregidor, este pasaba a realizar solemne juramento de fidelidad al rey y guardar los usos y costumbres de la ciudad y sus ordenanzas[111]. Como el resto de oficiales, tenía que dar una garantía económica del cumplimiento de su

---

[107] Vid. González, *Concejo de Carmona*, 72-73. También Martín Ojeda, en su estudio previo a la edición de las *Ordenanzas de Écija*, los agrupa junto con las demás profesiones liberales, Ord. de Écija, 140.

[108] Vid. Fortea Pérez, 355.

[109] Alfonso XI había llevado a cabo una reforma que otorgaba mucho poder a los regidores del Concejo, lo que fomentó el desarrollo de las oligarquías municipales, fuente de todo tipo de abusos de poder y corrupciones, vid. González, *Corrupción*, 9.

[110] Pino García, 358.

[111] Vid. Pino García, 358-361.

labor. Su sueldo estaba establecido y fijado, y salía directamente de las arcas públicas de la ciudad[112].

Entre sus competencias estaba la elección de *alcaldes* y *alguaciles* a los que podía destituir, si lo consideraba necesario. Además, estaba autorizado para elegir a los alcaldes y oficiales del conjunto de villas y lugares pertenecientes al término jurisdiccional de Córdoba[113]. Tenía autoridad, por tanto, sobre el término jurisdiccional de Córdoba y podía actuar como juez ordinario o juez delegado, cuando el rey le ordenaba arbitrar las demandas sobre pertenencia concejil de términos.

Entre sus obligaciones, estaban visitar los términos municipales y fijar los límites jurisdiccionales entre las diversas propiedades; además, debía asegurarse de que se ejecutaran las penas y supervisar el inventario de lo recaudado en concepto de multas y penas. Estaba encargado, asimismo, de evitar el cobro injusto de impuestos nuevos y portazgos abusivos. Por último, parece que, al menos en el s. XV, el corregidor tuvo la obligación de vigilar «la separación obligada de moros y cristianos»[114].

La duración del oficio de *corregidor* estaba limitada a un año, aunque en algunos casos se prorrogó durante algunos más[115]. Una vez acabado su mandato, el corregidor debía someterse al juicio de residencia que llevaba a cabo un pesquisidor enviado por el rey para relevarlo del cargo[116].

Los miembros del Concejo de Córdoba, en la época de redacción de las *OCórd*., estaban encabezados por el corregidor Garcí Sánchez de Alvarado, funcionario nombrado por el Rey. El *corregidor* no siempre contaba con el beneplácito de los otros oficiales del Concejo ya que venía a ser el enviado de la Corona para controlar a los miembros del Cabildo y su cargo estaba destinado a mermar los poderes municipales en favor de la Corona y aumentar, de este modo, la centralización del poder. Hasta el reinado de los Reyes Católicos este cargo no tuvo continuidad, al menos en Córdoba, donde, durante el s. XV, se realizaron cabildos y se tomaron decisiones en las que no constaba la presencia del corregidor, figura que debía presidir la asamblea. En 1435, año

---

[112] Vid. Pino García, 365-366.

[113] Vid. *supra*, lo dicho sobre el cargo del *asistente*. Vid. Bermúdez Aznar, 588-590; Pino García, 362-364.

[114] Pino García, 364.

[115] Sin embargo, este no es el caso de Garcí Sánchez ni de otros que fueron destituidos de su cargo por el rey, en ocasiones por expresa petición de los miembros del Concejo, vid. Ladero, 89.

[116] Vid. Pino García, 358-366; Bermúdez Aznar, 580-589; Centeno Yáñez, 3-13. Vid. tb. Mitre Fernández, E., *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969; González Alonso, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970; y Bermúdez Aznar, A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.

de la redacción de las Ordenanzas, se realizó un cabildo sin la presencia del corregidor[117].

- ESCRIBANO, m. 'El que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban ante él' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SCRĪBA, -ĀNIS, der. de SCRIBA -AE (DCECH s.v. *escribir*).

Frec. 35. Variantes: *escriuano*, *escrivano*.

> § 139 4 Quando alguno fuere acusado por cosa que sus bienes del acusado devan ser entrados, el alguazil faga escreujr por *escriuano público* sus bienes ante buenos testigos; e sy la muger del acusado fuere abonada e presona fiable, tenga los bienes de magnjfiesto; e sy fuere sospechosa, dé fiador consigo para los dar, para complir de derecho …

Entre las obligaciones del *escribano* estaba la de redactar los documentos municipales y llevar un registro de los acuerdos del Concejo en el libro de actas correspondiente. También, debía realizar un inventario de toda la correspondencia oficial, las cuentas de la gestión económica del Concejo, etc. Con el tiempo, sus funciones se fueron ampliando, asumía funciones de asesor, podía emitir informes; era, además, fedatario, notario, archivero de las disposiciones, privilegios, libros de actas, correspondencia, etc. y actuaba como secretario judicial[118].

Se distinguía el *escribano público* del *escribano de Concejo*[119]. El segundo tenía que estar presente en las reuniones del cabildo y, puesto que es considerado un oficial mayor, su poder era considerable[120]. De este modo, sólo este sería propiamente un oficial concejil. Las escribanías eran oficios públicos de provisión real. Para ser *escribano* había que examinarse y, hasta 1533, eran nombrados por el rey. Según Corral García, entre los *escribanos del número*, los *escribanos públicos* eran oficiales locales, mientras que únicamente los *del Concejo* eran, además, oficiales concejiles[121].

En las *OCórd.* se diferencia entre *escribanos públicos* y *escribanos de los alcaldes* que actuaban como secretarios judiciales [→vid ALCALDE]:

> § 298 *Escriuanos públicos e escriuanos de alcaldes*.
> Otrosy, ordenamos que qualqujer de *los escriuanos de los alcaldes e de los escriuanos públicos* que tomaren mayores contías por su derecho de las que son ordenadas por nos, que peche por cada vez sesenta marauedís por cada vez que le fuere prouado antel alcalde; e destas penas que sean las dos

---

[117] Córdoba, por supuesto, no fue el único caso. En Sevilla, el de *corregidor*, que desde época temprana se denominó asistente real, no fue un cargo estable en el Concejo durante la época que nos ocupa, y sólo con la llegada al poder de los Reyes Católicos fue su autoridad acatada por los oficiales municipales, vid. Ladero, 89-92.

[118] Vid. Ortí Belmonte, *El Fuero …*, 11-12; Valdeavellano, 546; Centeno Yáñez, 33-35; Corral García, 60.

[119] No documentamos este cargo en las *OCórd.*, aunque en la ordenanza §276 parecen referirse al escribano del Concejo: «ordenamos que los vezinos de la cibdad que metan vyno castellano para su beuer por alualá de *nuestro escriuano* e que lo metan por la puerta del Ryncón e non por otro lugar…».

[120] Para los detalles del cargo de escribano en el término de Córdoba, vid. Carpio Dueñas, 305-330.

[121] Vid. Corral García, 6; Centeno Yáñez, 33.

partes para la puente e la tercia parte para los fieles; e sy los fieles no lo acusaren, sabiéndolo, que pechen las penas con el doblo.

- ESCRIBANÍA, f. 'Oficio de los escribanos públicos' (DRAE[21] s.v.). Der. de *escribano* + *-ía* (DCECH s.v. *escribir*).

Frec. 3. Variante: *escriuanja.*

§ 376 6 E porque los traperos desta cibdad sepan cómo e en qué manera se han de aver en esto que toca a la renta de la dicha meaja, mandamos que de aquj adelante los fazedores de la dicha renta que la arrienden con las condiciones desta nuestra ordenança e que sea publicada a los dichos traperos o algunos dellos e pregonada en las *escriuanjas* públicas desta cibdad e en las partes do se suelen fazer los tales pregones, porque todos lo sepan e non puedan alegar ygnorancia.

- FIEL, m. 'El encargado de que se cumplan con exactitud y legalidad ciertos servicios públicos'; 'Persona a cuyo cargo se ponía judicialmente una cosa litigiosa mientras se decidía el pleito' (DRAE[21] s.v. *fiel* 6 y 16). Del lat. FIDELIS (DCECH s.v. *fe*).

Frec. 80.

§130 3 Otrosy, quel almotacén e el *fiel* quando fallaren que algunas presonas non tienen buenos pessos e pesas o medidas o varas o cobdos, o fazen otras cosas por que caen en penas al almotacenadgo, que les tomen las dichas pessas e medidas e varas que assy fallaren malas, e quel prenden por la pena vna prenda que lo vala …

[→vid. lo dicho sobre el *fiel* en II.4.6.1. El Derecho procesal: Las garantías procesales]

- FIELDAD, f. 'Oficio de fiel' (DRAE[21] s.v.). Del lat. FIDELITAS, -ATIS (DCECH s.v. *fe*).

Frec. 3.

§381 3 … quel dicho fiel faga juramento en la cruz e en los Santos Euangelios en cabildo que fielmente se averá en la dicha *fieldad*, syn arte e syn cavtela e sy[n] malicia e syn encubierta alguna, asy en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, como en el escreujr del libro e padrón, commo en la paga della …

- GUARDA, f. 'Persona que tiene a su cargo la conservación de una cosa' (DRAE[21] s.v.). Del germ. WARDA (DCECH s.v. *guardar*).

Frec. 12, 6 con esta acepción.

§ 244 1 Que *las guardas* puedan matar syn pena a los que con armas se les defendieren.

En Córdoba, las *guardas* eran auxiliares del mayordomo. Eran nombrados por el Concejo principalmente para velar por la seguridad de los montes y lugares del término[122]:

§ 268 8 …que de aquj adelante los nuestros mayordomos non pongan njn puedan poner en los lugares del nuestro térmjno otros mayordomos para que vsen por ellos del officio del mayordomadgo, por quanto nos fue dicho e querellado que los ombres que fasta aquj ponjan que fazían muchos cohechos; mas *que en cada vno de los lugares pongan sus guardas e montarazes*

[122] Vid. Carpio Dueñas, 338-340.

para que guarden e fagan guardar los nuestros hordenamjentos e los que ellos fizieren por pro de los lugares.

Una de sus principales tareas era la prevención de incendios:

§241 3 Ombres que andoujeren desvariados e troxeren eslabón en el estío.
Otrosy, las guardas que para esto fueren puestas sy fallaren algún ombre que andoviere desuariado e traxere yesca y eslabón que lo traygan preso e que dé razón cómo andaua, …

M. González distingue en su trabajo sobre Carmona, las *guardas del campo* de las *guardas* nombradas por el mayordomo cuya labor consistía en «visitar los términos y multar a los que sorprendiesen quebrantando las Ordenanzas»[123]. El cargo de las *guardas del campo*, que había sido un oficio de fidelidad, parece que en algunos lugares se había transformado en una renta de propios[124]. En Écija, las *guardas* tenían a su cargo la visita del término para presentar ante el Cabildo un informe de las condiciones de los arrendamientos y la situación de las lindes del término; además, tenían que velar por la protección de las heredades y dehesas en las que frecuentemente entraba ganado no autorizado; también estaba a su cargo la protección de los montes contra la tala y el robo de los frutos así como la prevención de incendios[125].

No parece, sin embargo, que en las *OCórd.* se refieran a las *guardas* como los arrendadores de las penas del campo, pues en las ocasiones en que este oficial actuaba las penas iban destinadas al mayordomo y, de hecho, si estas guardas cometían algún delito, el que pagaba por ellos era el mayordomo:

§ 366 1 …sy los ombres e guardas de los dichos mayordomos non vsaren fielmente de la dicha mayordomja e fizieren tomas e cohechos e otras synrazones, que sy los tales ombres non tovieren de pagar los daños e caloñas e males que fizieren e fuyeren que non puedan ser avidos, que pague el mayordomo e emjende el mal [e] daños a que ellos eran tenjdos.

Por otra parte, en nuestras ordenanzas se especifica que no se pueden arrendar las penas de la corta y quema que, como hemos visto, es la principal tarea de las *guardas* cordobesas:

§ 232 5 Lo primero, que la renta de la corta e quema que en njnguna manera no la arrienden, e sy aquellos que los ombres buenos pusyeren por *guarda* deste fecho e fallaren a alguno que queme en Pedroche, que lo puedan prender e trayan preso, e los alcaldes que lo penen e castiguen, segund el daño que fiziere, e avn que lo mande matar sy tanto e tal e tan malycioso fuere el daño que fiziere.

[→ vid. *guarda* con distinta acepción en I.3.1.3. La vigilancia de la ciudad. También recogemos la expresión *en guarda* en II.4.11. Fórmulas jurídicas y frases hechas]

- JUEZ, com. ‘Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. JUDEX,-ICIS (DCECH s.v.).

[123] González, *El Concejo de Carmona*, 172.
[124] Vid. González, *El Concejo de Carmona*, 182.
[125] Vid. Ord. de Écija, 51-53.

Frec. 7. Variantes: *juez, jues*.

§ 164 9 Por ende, ordenamos e mandamos que njngund carcelero agora nj de aquj adelante non pueda prender njn prendar a presona alguna syn mandamjento de *juez* njn con él, nj sus ombres, so pena de cient marauedís por cada vez para la dicha puente.

§ 159 4 Quando alguno fuere preso a pedimjento de parte e el querelloso non qujsyere lebar la querella adelante, partiéndose della syn licencia de *jues*, o con ella, allende de la pena del derecho, …

La institución del *juez* se remonta a la asamblea judicial germánica que perduró en el Reino hispano-godo[126].

Los *alcaldes* y el *juez* eran los cargos principales del Concejo de Córdoba desde sus inicios. Sus funciones eran, además de judiciales, administrativas; mientras los *alcaldes* del Concejo eran cargos municipales, el *juez* era el «alcalde mayor del Rey», puesto por el rey para juzgar las ciudades y villas[127]. El *juez*, durante los siglos XII y XIII, era el jefe político y judicial del Concejo, su elección era anual y estaba a la cabeza del tribunal formado por los alcaldes[128]. Sin embargo, según González Jiménez, el cargo de juez tal como se instauró en los orígenes del Concejo cordobés no existía ya desde 1256[129]. Por lo tanto, debemos suponer que el término *juez* en el texto de las ordenanzas hace referencia al 'alcalde' y la diferencia entre *juez mayor* y *juez menor* aludiría a la de *alcalde mayor* frente al *alcalde ordinario*:

§ 299 9 Otrosy, ordenamos e mandamos que en las penas e caloñas que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como la demanda fuere fecha luego sea contestada, conoçida o negada, e a lo más tarde de vna sesyón a otra; pero en estos fechos no aya luenga alguna, saluo del *juez menor* al *mayor* e de la sentencia difynjtiua, e no en otra manera.

Fr.: ~ competente

§ 407 18 … saluo sy estos menestrales mostraren preujlleio del rey o sentencias valiosa [sic] dadas entre legítimas partes por *juez competente*.

- JURADO, m. 'Sujeto cuyo cargo versaba sobre la provisión de víveres en los ayuntamientos y concejos' (DRAE[21] s.v. *jurado* 5). Del lat. JURATUS 'juramentado' (DEEH s.v.; DCECH s.v. *juro*).

Frec. 2.

§ 275 10 … Pero en el tiempo del cojer del azeytuna que lo pueda traer syn jura e syn alualá, cada vno de lo suyo, syn pena, fasta el día de Naujdad; e adelante que lo non pueda traer syn jura e syn alualá del mayordomo, e para esto que trayan fe de los *jurados* onde moran al mayordomo e de cómo tienen oliuares e quel mayordomo les tome juramento que lo no traen de otro lugar, saluo de lo suyo …

---

126 Vid. Valdeavellano, 209.

127 Ortí Belmonte, *El Fuero …* 10-11. Efectivamente, durante la Alta Edad Media, *juez* y *alcaldes* se diferencian porque el *juez* se puede considerar como «la representación del Rey o el señor» mientras los *alcaldes* son considerados los «representantes por excelencia del Concejo», Rodríguez Gil, 343.

128 Vid. Valdeavellano, 544.

129 Vid. González, *Ciudades*, 244.

Señala Cerdá que en la Edad Media todos los oficios concejiles eran jurados, ya que al tomar posesión, el oficial debía hacer juramento de fidelidad. Pero en algunas ciudades aparece a fines del s. XIII un oficio colegiado que recibió justamente el nombre de *jurado*. Los *jurados* son «un órgano colegiado, representativo de la comunidad, que vela por la defensa de sus intereses»[130]. El *jurado* es una figura concejil cuya elección, en su origen anual, era determinada por los votos de sus convecinos y de los *jurados* de las otras collaciones. Tenía que residir en la collación a la que representase[131].

Su función era la de controlar que los demás oficiales no incumpliesen lo dispuesto por el Cabildo, exponer las quejas de los ciudadanos ante el Concejo y, en casos extremos de abuso de poder, notificarlo al rey, representando a sus collaciones; además, cobraban ciertos impuestos y estaban encargados de mantener el orden público en las calles auxiliando a los *alcaldes* a identificar a los delincuentes e infractores de sus respectivas collaciones, entre otras cosas[132]. La delicada misión que debían cumplir los jurados hizo que requiriese la protección regia y que conste, tanto en la época de Fernando III como durante el reinado de Isabel I, la prohibición de cumplir la pena de muerte sobre ningún *jurado* sin el conocimiento del propio rey[133].

Sin embargo, a fines del s. XV parece que los jurados de Córdoba habían entrado a formar parte de la oligarquía local. A pesar de que el oficio del *jurado* consistía principalmente en controlar a los miembros del Concejo, se hallaban para entonces más próximos a ellos que al pueblo al que representan y cuyos intereses debían defender[134]. Sin ser de su competencia, el Concejo acrecentó el número de juraderías a su conveniencia y llegó a nombrar *jurados*, con lo que el sistema electivo era en muchos casos violado[135].

En otros municipios, también hubo problemas con la elección de los *jurados* ya que se había convertido en un cargo apetecible por el poder que ejercían, el sueldo elevado que cobraban y las exenciones fiscales que les eran inherentes[136]. El de *jurado* de Córdoba, como los de otros muchos concejos andaluces, pasa de ser un oficio cuya finalidad era representar a los vecinos de las distintas collaciones en el Concejo de la ciudad a constituir «una de las fórmulas más destacadas de participación de las oligarquías en el gobierno ciudadano»[137], considerado en ocasiones como «paso intermedio para acceder a

---

[130] Cerdá, *Hombres buenos*, 326.
[131] Pino García, 369-370.
[132] Vid. Ladero, 82-83; Cerdá, *Hombres buenos*, 326-337; Pino García, 371-372; Centeno Yáñez, 75-77.
[133] Pino García, 372, n. 90.
[134] Vid. González, *Corrupción*, 9-18.
[135] En el siglo XV se patrimonializó el cargo de *jurado* que fue, en ocasiones, hereditario siempre con el consenso del Concejo, vid. Pino García, 370-371; Centeno Yáñez, 80-81.
[136] Vid. González, *Concejo de Carmona*, 149.
[137] Carpio Dueñas, 356.

la regiduría» que posibilitaba que la clase media urbana evolucionase «hacia un ennoblecimiento»[138].

- MAYORDOMO, m. 'Funcionario del concejo responsable de la hacienda concejil' (DEDA s.v. *mayordomo* 3); 'Administrador de los caudales y propios de un pueblo' (DRAE[21] s.v. *mayordomo*, ~ *de propios*); 'Alcalde superior' (FBaeza, FTeruel s.v.); 'Alcalde mayor' (FBéjar, FPlasencia s.v.). El *mayordomo del municipio* o *merino* era el «intendente que cuidaba de la administración económica y de la percepción de las rentas del Concejo»[139]. Del lat. MAJORDOMUS (Bustos, *Cultismo léxico*; DCECH s.v. *mayor*).

Frec. 180.

§ 211 8 que njnguno non ge lo compre para revender a recatería fasta que sean pasados tres días que vyno a la cibdad, sy non qualqujer que lo comprare que lo pierda e sea para la labor de los muros desta cibdad, e aya el *mayordomo* su calona de doze marauedís.

§ 359 2 Otrosy, quel *mayordomo* e *mayordomos* njn sus ombres nj alguno dellos non sean osados de avenjr njn ygualar con pastores ganaderos que guardan ganados njn con los señores dellos para que metan los ganados en las dehesas concejales …

Desde los orígenes del Concejo de Córdoba, el *mayordomo* era el administrador de los bienes de propios —arrendaba las propiedades del Concejo y cobraba el importe de los arrendamientos— y recaudador de impuestos. Las Ordenanzas de 1435, sin embargo, parecen atribuir a esta figura unas responsabilidades que abarcaban mucho más que la recaudación de impuestos[140]. Por otra parte, esto no parece exclusivo del Concejo de Córdoba sino que en esta época en otros concejos, como el de Carmona, el *mayordomo* tenía unas responsabilidades que excedían las originales[141].

En Córdoba, no sólo se define como el encargado de recaudar una serie de multas por las infracciones de ciertos sectores de la población —comerciantes, sobre todo— y una serie de gabelas por el usufructo de bienes propiedad del Concejo, lo que era de gran importacia para aumentar el caudal de los fondos municipales, sino que el *mayordomo* de la Córdoba del s. XV se encargaba de la vigilancia del término municipal por lo que le correspondía la vigilancia de los montes: cuidar de que no se explotasen sin control y evitar los incendios forestales, para lo que contaba con el auxilio de los *montaraces* [→vid. MONTARAZ]. Era también responsabilidad del *mayordomo* de Córdoba todo lo relacionado con la limpieza de calles y plazas de la ciudad y la inspección de

[138] Centeno Yáñez, 76-77.
[139] Valdeavellano, 546.
[140] Vid. Pino García, 373.
[141] En las *Ord. de Carmona* (s. XVI) se llega a definir al mayordomo como «guarda prinçipal de los términos de la villa», vid. González, *El Concejo de Carmona*, 172-175.

algunas actividades para evitar las ventas fraudulentas, los precios abusivos, etc[142].

- MAYORDOMAZGO, m. 'Mayordomía' (DRAE[21] s.v.). Der. de *mayordomo* + *-azgo* (DCECH s.v. *mayor*).

Frec. 9. Variante: *mayordomadgo*.

§ 200 3 Hordenança e establecimientos para las cosas que pertenescen al *mayordomadgo* desta dicha cibdad.

- MAYORDOMÍA, f. 'Cargo y empleo de mayordomo o administrador' (DRAE[21] s.v.). Der. de *mayordomo* + *-ía* (DCECH s.v. *mayor*; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4565).

Frec. 6. Variante: *mayordomja*.

§ 358 Por quanto los dichos mayordomos ponen ombres que vsan el dicho *mayordomadgo* para cojer e recabdar e penar e caloñar las penas e caloñas tocantes a la dicha *mayordomja*, mandamos que non puedan vsar dello, saluo aquel o aquellos que fueren presentados en el cabildo para ello, e que fagan primeramente juramento en forma devida que vsarán bien e fiel e lealmente, syn arte e syn malicia ….

- MONTARAZ, m. 'Guarda de montes o heredades' (DRAE[21] s.v. *montaraz* 3). Der. de *monte* del lat. MONS, -NTIS + *-ar* + *-az* (DCECH s.v. *monte*; Portolés, *Interfijación*, 5059 y ss.)[143].

Frec. 1.

§ 268 8 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que de aquj adelante los nuestros mayordomos non pongan njn puedan poner en los lugares del nuestro término otros mayordomos para que vsen por ellos del officio del mayordomadgo, por quanto nos fue dicho e querellado que los ombres que fasta aquj ponjan que fazían muchos cohechos; mas que en cada vno de los lugares pongan sus *guardas* e *montarazes* para que guarden e fagan guardar los nuestros hordenamjentos e los que ellos fizieren por pro de los lugares.

- NOTARIO, m. 'El que desempeñaba la labor de escribano, fedatario' (DRAE[21] s.v.); 'Experto en la confección de instrumentos de significación jurídica' (Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v.)[144]. Del lat. NOTARIUS (DCECH s.v. *nota*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec. 1.

§ 154 9 … e sy fallare armas a algunos de noche, que ge las tome e aya para sy; e porque en ello no aya encubierta nj malicia, que trayga consygo escriuano público en la dicha roda, o *notario*.

- PORTERO, m. 'Funcionario subalterno encargado de [...] servicios auxiliares, etc., en oficinas públicas' (DRAE[21] s.v. *portero* 3); 'Oficial del

---

[142] Vid. González, *Ordenanzas*, 17-19.

[143] Según el DCECH, *montaraz* se documenta por primera vez en 1440, fecha posterior a la redacción de las *OCórd*.

[144] No encontramos diferencia entre el oficio de *notario* y el de *escribano*, vid. lo dicho en el epígrafe dedicado al *escribano*.

tribunal [encargado de introducir a las personas]' (FBaeza s.v.). Del lat. PORTARIUS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *puerta*).

Frec.: 1.

§ 130 24 E quel dicho fiel mande al vezino en cuyo poder fuere secrestada la prenda que la non dé al almotacén syn mandado de juez; e quel juez, después que la juzgare, mande a vn *portero* que vaya a dezir que la den al amotacén o al dueño…

Es un oficio vinculado al de *pregonero*. Al parecer, eran los encargados de convocar a los miembros del Concejo a las reuniones del cabildo y, según Carpio Dueñas, posiblemente también «guardarían las puertas de las casas del cabildo mientras se celebraban las reuniones»[145], posiblemente de ahí se derive su nombre.

El de *portero* era un cargo de nombramiento anual que se elegía entre los regidores del Concejo. Llevaba aparejado —como el resto de oficios de nombramiento concejil— un sueldo o una quitación importante[146].

- VEINTICUATRO, m. 'Regidor de ayuntamiento en algunas ciudades de Andalucía, según el antiguo régimen municipal' (DRAE[21] s.v. *veinticuatro* 4). Cpt. de *veinte* del lat. VIGINTI y *cuatro* de QUATTUOR (DCECH s.v. *veinte*).

Frec.: 1.

§ 380 4 …porque los que tienen e tovyeren las dichas salinas lo puedan dezir e dar e pagar la dicha sal sy la ovyere, mandamos que den e paguen a cada vno de los alcaldes mayores dos cahíçes; e a cada *veynte e quatro*, vn cahíz e medio; e a cada jurado, vn cahíz…

Los caballeros *veinticuatro* eran los oficiales más importantes del Concejo después del *corregidor* y los *alcaldes mayores*. Fuera de Andalucía, se conocían como *regidores*. Formaban en el s. XV el grueso del cuerpo del Concejo y asumían cargos y funciones muy variadas en la organización administrativa de la ciudad[147].

El regimiento fue establecido durante el reinado de Alfonso XI, con la finalidad en principio de controlar el Concejo con una política centralista. El regimiento, constituido por una junta de *hombres buenos* nombrados por el propio rey, tenía potestad para designar anualmente a los alcaldes y oficiales de los municipios castellanos. La primera ciudad castellana en introducir el régimen de *regidores* fue Burgos y a ella le siguieron Segovia, Madrid, etc[148]. En un principio, el cabildo de *regidores*, nombrados por el rey, pretende representar a toda la población. Sin embargo, el nombramiento de los *regidores* por el rey se convirtió en una merced vitalicia y los cargos eran propuestos a la

---

[145] Carpio Dueñas, 342.

[146] Vid. Pino García, 373-374. Cfr. Carpio Dueñas, *ibíd*., que afirma que «su salario sería, como el de pregonero, bastante reducido».

[147] Vid. Pino García, 373.

[148] Vid. Valdeavellano, 549.

confirmación del monarca por los propios *regidores*. Con el tiempo la regiduría se fue convirtiendo en una estructura cada vez más cerrada formada por la oligarquía municipal que en la época que nos ocupa ya había conseguido que sus cargos fuesen vitalicios y hereditarios[149].

Así, las regidurías —en Andalucía, *veinticuatrías*— se habían convertido en oficios monopolizados por los nobles locales que a menudo los utilizaban para apropiarse del dinero y las propiedades concejiles que debían administrar. Un ejemplo de ello es la denuncia que en 1402 los *jurados* de Córdoba hicieron ante Enrique III de que los *regidores* se habían apropiado nada menos que de 350.000 maravedíes destinados a la reparación de las murallas de Córdoba[150].

3.1.2 EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

El Concejo de la ciudad tenía como una de sus principales preocupaciones en esta época la lucha contra el fraude en las mercancías y en los pesos y medidas. Como parte de la gestión municipal, los oficiales del Concejo ejercían el control sobre las actividades mercantiles realizadas en la ciudad y sobre los artículos con los que se comerciaba en las ferias y mercados.

En las *OCórd.* son recurrentes las expresiones que ponen de relieve este control concejil: los representantes del Concejo tenían que *ver*[151] que los menestrales realizaban sus labores correctamente:

> § 212 4 … ordenamos e tenemos por bien que no tajen cuero vacuno en tenería nj otro lugar njnguno para vender, sy non en la abarquería antel alamjn, porque *vea* […] *sy son vien cortidos* o non …
>
> § 293 18… e que los alarifes que cobren del tejero por *cada horno* que fueren *ver* tres marauedís a amos a dos, e que sy el barro traxeren de otra parte, sy non del dicho barrero que los fieles señalaren, que pague por cada carga dozientos marauedís …

Además, como parte de sus obligaciones, tenían que *señalar*[152] las mercancías que se producían en la ciudad con la *marca*[153] oficial:

> §293 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen varro de ollaza del barro del Viso, e que ge lo *señalen* los fieles e mayordomos o qualqujer dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusyeren, …

Si no cumplían lo establecido por el Concejo, los comerciantes perdían la mercancía:

---

[149] Vid. Ladero, 80; Pino García, 367.

[150] Vid. González, *Corrupción*, 17.

[151] 'Reconocer con cuidado y atención una cosa, leyéndola o examinándola' (DRAE[21] s.v. *ver*[2] 4).

[152] 'Poner o estampar señal en una cosa para darla a conocer o distinguirla de otra, o para acordarse después de algo' (DRAE[21] s.v. *señalar*). Der. de *señal* y este de *seña*, del lat. SIGNA pl. de SIGNUM 'marca' (DCECH s.v. *seña*).

[153] *Marca* es la 'medida cierta y segura del tamaño que debe tener una cosa' (DRAE[21] s.v. *marca* 3).

§ 329 10 … que a qualquier presona que fallaren vendiendo la dicha paja con falda o faldas *menores de marca* que dicha es, que pierda las faldas menores de la *marca* e la paja para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos.

Son constantes las referencias a la inspección que los oficiales, sobre todo el almotacén y el mayordomo, llevaban a cabo sobre la venta en los mercados, donde continuamente controlaban los pesos y medidas para evitar así, en lo posible, que los mercaderes cometiesen fraude en las ventas:

§ 11 3, 5 Iten, quel almotacén señale las tablas de las abarcas, e á de aver por cada vna vn marauedí; e que las *requjera* quantas vezes quisyere en el año e que no tome cosa alguna por el *requerir*, saluo sy fallare las abarcas o tablas menguadas, que pague la pena de los doze marauedís[154].

Son el almotacén y el mayordomo, como hemos dicho, los encargados de *ferir*[155] *y justificar los pesos y medidas*[156]:

§ 3 4 Que los recatones sean tenudos de *ferir* de quatro en quatro meses *las medidas e pesas* …
§ 132 2 Otrosy, a los tiempos que se han de ferir e *justificar los pesos e pesas e medidas*, …

Este campo incluye las voces que designan las diligencias llevadas a cabo por los oficiales del Concejo para inspeccionar la labor comercial y artesanal que se desarrollaba en la ciudad: *alarde* y *ensay*.

La inspección del comercio y las medidas para asegurar el abastecimiento de la ciudad se llevaba a cabo en lugares públicos establecidos para ello. Esto hacía posible la vigilancia de todo lo relativo a la comercialización de productos básicos para el aprovisionamiento de la ciudad. Por esta razón, hemos atendido al estudio de las voces que designan estos lugares, como un subcampo relacionado, que recoge los términos: *abarquería*, *aduana*, *alcaicería* y *alhóndiga*.

- ALARDE, m. 'Recuento, inspección, revista, examen de alguna cosa' (DHLE s.v. *alarde*[1] 2.b). Del ár. '*ard* 'revista de tropas' su significado pasa a 'exhibición', 'muestra' que es el sentido que adquiere esta voz en las *OCórd*. (DCECH s.v.)[157].

Frec.: 1.

§ 301 5 … de quatro en quatro meses quando fizieren *alarde* lo qujten dende todo e lo arriedren del adarue …

---

[154] *Requerir* adquiere en estos contextos el sentido de 'reconocer o examinar el estado en que se halla una cosa' (DRAE[21] s.v. *requerir* 2).

[155] 'Contrastar los pesos y medidas, poniéndoles la marca o sello' (DHLE s.v. *aferir*). Del lat. FERIRE (DCECH s.v. *herir*).

[156] *Justificar* significa aquí 'ajustar [los pesos y medidas], arreglar una cosa con exactitud' (DRAE[21] s.v. *justificar* 4). Del lat. JUSTIFICARE (DCECH s.v. *justo*).

[157] Se produce un cambio semántico, el término árabe que penetró seguramente a través del lenguaje militar, se generaliza perdiendo el matiz marcial. En la actualidad, el sentido más común que ofrece es 'ostentación y gala que se hace de algo' (DRAE[22] s.v.). Vid. García González, *Arabismos militares*, 132-133; López Mora, P., «Arabismos léxicos en textos de ordenanzas andaluzas», leído en el XI CILFR, celebrado en Salamanca en septiembre de 2001, actas en prensa.

- ENSAY, m. ‘Acto de pesar [algo]’ (DCECH s.v. *ensayo*); ‘Prueba o examen de la calidad y bondad de las cosas’ (Martín Alonso: *Enciclopedia* s.v. *ensaye* 2). Del fr. *essai* (DCECH s.v.)[158].

Frec.: 3.

> § 391 5… puedan poner el dicho xabón a los precios razonables, segund la valor de las cosas, mandamos que sea fecho *ensay* en el qual sea sabido el valor del azeyte e de la cal e leña e cenjza, e segund valieren las cosas sobredichas e segund respondiere el dicho *ensay* sea fecha relación en cabildo por esa vía, e a ese respecto sea puesto el precio del dicho xabón en lo que sea razonable, e que non se venda en otra manera ante del dicho *ensay* e ante de ser puesto por concejo, so pena de veynte marauedís por cada pesa, e doze marauedís al mayordomo.

3.1.2.1 Establecimientos públicos

Los términos con los que se designan los establecimientos públicos donde se llevaba a cabo el control sobre la actividad mercantil con la finalidad de obtener la gabela correspondiente son *abarquería*, *aduana, alcaicería*, *alhóndiga*. El establecimiento de lugares de comercialización como los mercados y ferias [→vid. III.1.1.1.2. La actividad mercantil: Los establecimientos comerciales] también permitía la constante vigilancia por parte de las autoridades tanto sobre la calidad de los productos como sobre los pesos y medidas utilizados[159].

- ABARQUERÍA, f. ‘Lugar dentro de la Alcaicería, donde el alcalde de los zapateros cortaba los cueros según la medida oficial’ (Córdoba de la Llave, 190)[160]. Der. de *abarca* + *-ero* + *-ía* (*).

Frec.: 2.

> § 212 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que no tajen cuero vacuno en tenería nj otro lugar njnguno para vender, sy non en la *abarquería* antel alamjn, porque vea porque vea [sic] sy son vien cortidos o non; e sy cortidos non fueren como deuen, que les tomen los cueros para el concejo e doze marauedís para el mayordomo; e que vengan todos los cueros cortidos a la *abarquería*, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada vn cuero.

Córdoba de la Llave, basándose en el documento de las *OCórd.*, resume el proceso que debían seguir los cueros «una vez curtidos y zurrados»: el dueño debía llevarlos a la Abarquería, «para que allí fueran cortados por el alcalde de los zapateros de obra gruesa»[161].

---

[158] Cfr. Baralt, DiccGalicismos s.v., opina que es voz de origen italiano, der. de *assagio* ‘bosquejo, examen sucinto, trazo’, ‘examen, reconocimiento, prueba’. Sobre la -n- del prefijo y la conversión de EX- en IN-EX, vid. Menéndez Pidal, *Manual* § 85.2.

[159] Vid. Argente, 718-724.

[160] No se recoge esta voz en los diccionarios académicos, ni en el resto de obras lexicográficas consultadas donde sí se recoge la voz *abarquero* ‘persona que hace y/o vende abarcas’ (DEM s.v.), voz de la que evidentemente deriva *abarquería*. Tampoco está documentada en los fueros y textos de ordenanzas andaluzas consultados, ni en la base de datos CORDE de la RAE.

[161] Córdoba de la Llave, 190.

- ADUANA, f. 'Oficina pública establecida para registrar los géneros y mercancías que se importan y exportan y cobrar los derechos que adeudan; almacén o depósito anejo a ella' (DHLE s.v.). Del ár. *diwân* (DCECH s.v.).

Frec.: 8.

> § 214 10 Pero sy algund mercador traxere la corambre de fuera del término, que la pueda sacar syn pena fasta diez días con alualá de los fieles e de los mayordomos, sabiendo por verdad en el *aduana* quánta es la coranbre que de fuera parte troxeron;…
> § 160 3 Quel preso por debda sea mantenjdo seyendo pobre. El que fuere preso por debda que deua, en la cárcel, seyendo la quantía mayor de cinco mjll marauedís, o en el *aduana*, seyendo la debda menor de la dicha contía, sy el preso fuere prove …

- ALCAICERÍA, f. 'Recinto, generalmente cerrado y custodiado, que se dedicaba al comercio y actividades afines (tasa de las mercancías, pago de impuestos, etc.) de toda clase de mercancías o de alguna en especial' (DHLE s.v.). Del ár. *qaisarîya* (DCECH s.v.).

Frec.: 10. Variante: *alcacería*.

> § 171 3 Otrosy, por quanto se falla que antiguamente solían pagar derecho de las ferias al alguazil los traperos de la *alcacería* e non los de la cibdad, …
> § 400 1 Otrosy, en razón de las tiendas del *alcacería* que los dichos menestrales e cada vno dellos pueden entrar en la tienda que fallare desenbargada, guardando los dichos qujnze días primeros del año, segund es costumbre antigua …

Consistía, en Córdoba, en un recinto cerrado de unos 2.500 metros cuadrados a los que se accedía por cuatro puertas, donde trabajaban comerciantes y artesanos. Este mercado, también heredado de la estructura comercial urbana de la Córdoba musulmana, encerraba aproximadamente un centenar de tiendas que eran arrendadas anualmente mediante una subasta pública[162].

- ALHÓNDIGA, f. 'Establecimiento, generalmente público, destinado a depósito, y a veces a compra y venta, de granos y otras mercancías, y también antiguamente a hospedería de mercaderes forasteros' (DHLE s.v.). Del ár. *fúndaq*[163] 'fonda', 'posada donde se alojaban los mercaderes con sus mercancías' (DCECH s.v.).

Frec.: 6. Variante: *alhóndiga*.

> § 337 Que los arrendadores del *alhóndiga* no compren trigo nj cebada nj harina para revender.
> Otrosy, por quanto nos fue dicho que los arrendadores de la dicha *alhóndiga* compran muchas vezes el trigo e ceuada que se vyene a vender en la dicha *alhóndiga*, e después que lo revenden al doblo del precio por que lo compraron, de lo qual se sygue grand dano al pueblo; por ende, mandamos e tenemos por bien que njnguno nj algunos de los dichos arrendadores nj otrie por ellos que no sean osados de comprar el dicho pan para lo revender en la dicha *alhóndiga* nj fuera della; e sy non, qualqujer que lo fiziere e contra esto fuere, que pierda el dicho pan todo que asy revendiere, e cien marauedís para la labor de la puente, e que sea la tercia parte para aquel que lo acusare.

---

[162] Vid. Edwards, 102; Quintanilla Raso, *Notas*, 414-415.
[163] Para el origen griego de *al-fundaq*, vid. Arabismos de proc. griega, 164-165.

La introducción de este arabismo en el romance peninsular se remonta a la época anterior al s. XI[164]. Las ciudades de Al-Andalus tuvieron una rica actividad comercial que mantuvieron tras la Reconquista. La *alhóndiga* es en la España musulmana al mismo tiempo depósito de mercancías y hospedería de viajeros, casi siempre comerciantes[165]. Su origen se relaciona con la herencia del término junto a la cosa designada, lo que fue muy frecuente entre el español y el árabe dado el contacto entre culturas que existió durante ocho siglos[166].

En la época que nos interesa, la *alhóndiga* era uno de los bienes de propios de la ciudad, arrendada a particulares para su cuidado y explotación. Era el lugar de depósito, tasa y venta al por mayor del pan y el trigo, u otras mercaderías importantes para las ciudades como, en el caso de Carmona o Écija, el vino[167]. En Córdoba, al igual que en otras ciudades andaluzas, la existencia de un granero central aseguraba el cobro de las tasas de los cereales de forma eficaz.

Las ordenanzas prohibían expresamente que el grano se vendiese fuera de la alhóndiga[168], lo que fue común no sólo en Córdoba como puede verse en este pasaje de las *Ordenanzas de Baeza*:

> Otrosi, hordenamos e mandamos que todas las personas de fuera desta çibdad que vinieren a vender el dicho pan, trigo y ceuada, o harina, sean obligados de lo vender en el alhóndiga de esta çibdad porque asi conviene al bien publico…[169]

Los alhondigueros no podían —como se lee en la ordenanza § 337 de las *OCórd.*— revender el pan ni el trigo que se vendiera en la *alhóndiga*. Esta medida pretendía evitar el monopolio de una mercancía tan necesaria. Lo mismo se establece en las *Ordenanzas de Jaén* donde se incluye el «Aranzel de la renta del mesón del trigo, que son propios de la Ciudad de Jaén» y el «Título del Alhóndiga, donde se vende el pan, trigo y cevada»[170].

---

[164] Neuvonen, 37-38.

[165] Vid. Valdeavellano, 234 y 650-651.

[166] Vid. Maíllo, 471-474.

[167] Vid. González, *El Concejo de Carmona*, 220-223; vid. tb. Ord. de Écija, tít. 57. *Ordenanzas de la Alhondiga* § 4: «Que todo el pan, trigo e çevada e harina y otras semillas y vino y vinagre que se traxere a vender en la dicha alhóndiga, después que entre, no salga ni lo pueda sacar, sino que se venda en ella, so pena de seysçientos maravedís, dos partes propios y una denunçiador».

[168] Vid. Edwards, 73; Argente, 724.

[169] Ord. de Baeza, 74 [tít. XXV. *Del pan: como e donde se deue vender*, § 4 *Que los forasteros vendan el trigo en el alhondiga*]. También las *Ord. de Baena* hablan en este sentido, y en Écija leemos: «Mandavan e mandaron que de aquí adelante todos los forasteros que truxeren a vender trigo e çevada y otras semyllas, las vendan en el alhóndiga desta çibdad e no en otra parte, so pena de cada mill maravedís para propios e denusçiador, e que ningund mesonero los consienta ni permita bender en sus mesones, so la dicha pena», Ord. de Écija, tít. 57. *Ordenanzas del Alhóndiga*, § 3.

[170] Vid. Ord. de Jaén, 217-218 [tít. XVI. *Mesón del trigo*] e *ibíd*., 229-302 [tit. XXXIV. *Alhondiga del pan*]. De igual modo, en las Ord. de Écija, tít. 57, § 4 se ordena que estas mercancías sólo se vendan en la alhóndiga, vid. *supra* n. 168. Sobre la importancia de la alhóndiga, el abastecimiento de las ciudades medievales y la intervención de los concejos andaluces para lograr el control de los mercados y ferias, vid. Argente, 693-725.

3.1.3 LA VIGILANCIA DE LA CIUDAD

En las *Ordenanzas* de Alvarado, se recoge que el Concejo, y en especial el alguacil, tiene que velar por la paz en las calles de la ciudad y por la seguridad de los ciudadanos. En este campo incluimos las voces que designan las actividades llevadas a cabo por el alguacil con la finalidad de salvaguardar la paz e impedir la violencia: *guarda, ronda, seguranza* y *tregua*.

- GUARDA, f. 'Protección' (Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v.); 'Acción de guardar, conservar o defender' (DRAE[21] s.v. *guarda* 2).

Frec.: 3 con esta acepción.

> § 171 10 Nos, por qujtar este agraujo, mandamos e ordenamos que de aquj adelante los traperos de la cibdad que non son de la dicha Alcacería que non sean costreñjdos de pagar *guarda* de las ferias al alguazil, saluo sy de su voluntad qujsyere traer paños a la feria, que este tal pague de *guarda* al alguazil dies marauedís e non más;…

- RONDA, f. 'Patrulla destinada a rondar las calles o a recorrer los puestos exteriores de una plaza' (DRAE[21] s.v. *ronda* 13). Del ár. *rubt*, pl. de *râbita* que también significa 'patrulla de jinetes guerreros' (DCECH s.v. *rebato*).

Frec.: 6. Variante: *roda*.

> § 154 3 Otrosy, el alguazil andando en *roda* después de la campana de queda fallare algunos andando por la cibdad syn traer candelas, que los pueda prender e leuar a la cárcel…

- SEGURANZA, f. 'Garantía' (DEDA s.v.); 'Seguridad' (Cejador s.v.). Der. de *seguro* + sufijo *-anza* del lat. -ANTIA (DCECH s.v. *cura*).

Frec.: 1. Variante: *segurança*.

> § 138 2 Quando el alguazil sacare tregua e *segurança* de algunos con otros, aya él e el escriuano por ante qujen pasare quatro marauedís…

El alguacil concede unas garantías cuando una persona teme el ataque de otro y pide *seguranza* y *tregua* ante alcaldes y jurados. Lo que se garantiza aquí es la seguridad personal de alguien, al tiempo que se evita la pérdida de la paz que constituía un delito[171].

En las Ord. de Sevilla (Alfonso X), se explica el *Huso e custumbre de las seguranças que el alcalde o el alguazil toman entre algunos*:

> Tod omne que demandare a otro *segurança* antel alcalde o ante el alguazil deuegela fazer dan luego al ora, sin alongamiento ninguno de fecho e de dicho e de conseio; e esta *segurança*, segund fuero, de Seuilla es de LX annos.
>
> Et qualquer que esta *segurança* non querra dar sera preso e metido en la carçel, e nunca dend salrra fasta que la dé.
>
> Et si por uentura el que pide la *segurança* ouiere ferido al que la demanda, non gela dara fasta que sea seguro si guarnesçiere de la ferida.
>
> Et en este tienpo entre tanto abrá de dar tregua; e desque fuere guarido, abrá de reçebir derecho por el fuero, si quisiere; e enpero, desque guaresçiere, data la *segurança* commo sobredicho es[172].

---

[171] Vid. Orlandis, 127; Lalinde, 648.

[172] Ord. de Sevilla (Alfonso X) 118.

- TREGUA, f. ‘Cesación de hostilidades por determinado tiempo’ (Tentative s.v.)[173]. En el DCECH se señala el cambio semántico que sufre esta palabra, proc. del gót. TRIGGWA ‘tratado’, que en el *Fuero de Zamora* significa ‘plazo’ (FZamora s.v.); con igual significado se recoge en documentos alfonsíes (DEDA s.v. *tregua* 2) y también en la obra de Berceo. En Juan Ruiz ya tenía el valor que señala el DRAE[21] de ‘suspensión de las hostilidades’ (vid. DCECH s.v.).

Frec.: 4.

> § 138 2 Quando el alguazil sacare *tregua* e segurança de algunos con otros, aya él e el escriuano por ante qujen pasare quatro marauedís; e sy fueren tres o más de los que sacaren la *tregua* juntamente aya el dicho alguazil e escriuano ocho marauedís. Esta costa pague el que pidiere la dicha *tregua*.

3.2 LA FISCALIDAD CONCEJIL

La economía del Concejo de la Córdoba medieval se sustenta, sobre todo, en los derechos que se cobraban a los comerciantes, las rentas concejiles sobre los bienes de propios, las multas por las infracciones detectadas en las constantes inspecciones de los oficiales encargados de controlar las ferias y mercados. Este campo reúne las voces que designan las realidades relacionadas con la hacienda municipal: los **impuestos** cobrados en la Córdoba bajomedieval.

El texto atiende a la actividad recaudadora del Concejo, tanto en lo que respecta a los impuestos de la ciudad como a su recaudación y pago por parte de los ciudadanos. Así, formaba parte de la actividad fiscal de los miembros del Concejo o de los arrendadores de los bienes de propios *cargar*[174] y *recaudar*[175] ciertos impuestos a los ciudadanos, en lo que a veces se cometían abusos:

> § 375 4 … e acaesció ya quel arrendador de la dicha meaja e algunos traperos se fizieron a vna por *cargar* algunos conpradores ombres symples en el paño que compran algunas contías de marauedís engañosamente …
>
> § 1 10 … e se falla que los arrendadores e cogedores della toman e lieban e cojen e *recabdan* más e mayores *precios e derechos* de lo que deven …

Es frecuente la expresión de este hecho mediante la frase *llevar*[176] *derechos* y *caloñas*, aparece en nuestro texto en 56 ocasiones:

---

[173] Concretamente aquí es el ‘plazo’ en que se garantiza la ‘suspensión de armas, cesación de hostilidades […]’ (DRAE[21] s.v.). El mismo matiz significativo se percibe en el verbo *atreguar* ‘respetar, procurar que no se reciba mal’ (FBéjar s.v.), y en el adjetivo *treguadas* ‘protegidas’ (FBaeza s.v.).

[174] ‘Imponer a las personas o cosas un gravamen, carga u obligación’ (DRAE[21] s.v. *cargar* 10). Del lat.vg. CARRICARE, procedente a su vez de CARRUS (DCECH s.v.).

[175] ‘Cobrar o percibir caudales o efectos’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. RECAPITARE (DCECH s.v. *recaudar*).

[176] ‘Cobrar, exigir, percibir el precio o los derechos de una cosa’ (DRAE[21] s.v. *llevar* 2). Del lat. LĔVARE (DCECH s.v.).

§ 203 5 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los nuestros mayordomos *lieuen* e *puedan lebar sus caloñas* de los doze marauedís que son puestos contra los carnjceros cada que tajaren e vendieren la carne de los bueyes a bueltas de la baca,…

Un matiz semejante adquieren *tomar*, *coger* [*precios y derechos*] que, en ciertos contextos, parecen designar esta misma realidad:

§ 11 4 …e que las requjera quantas vezes quisyere en el año e que no *tome cosa alguna* por el requerir, saluo sy fallare las abarcas o tablas menguadas…

§ 222 3 Que a los vezinos e moradores non *tomen njnguna cosa* por varear…

§ 1 10 …los arrendadores e cogedores della toman e lieban e *cojen* e recabdan más e mayores *precios e derechos* de lo que deven…

Por otra parte, el pago de lo reclamado por los oficiales del Concejo ya sea el de algún derecho o impuesto, o bien el de multas por cometer determinadas infracciones es uno de los núcleos temáticos de las *OCórd*. La frecuencia de aparición de los verbos *pagar*[177] y el ant. *pechar*[178], que hacen referencia al pago de los impuestos en las *OCórd*. mediante las expresiones *pagar derechos, pechar el daño*, etc., es de 199 y 76, respectivamente:

§ 121 2 Los cordoneros han de ferir cada quatro meses e *pagar* por el pesillo vn marauedí.

§ 199 3 Por quanto en estas leyes que de suso tratan de los *derechos* de las ferias *que han de pagar* al alguazil,…

§322 9 …sy non, sepan que dende adelante por cada vez que fuere fallado, que *pecharán en pena* par[a] Córdoua *dozientos marauedís* por cada vez e doze marauedís para el mayordomo.

§ 355 14, 15 …e sy non, qualqujer que lo fyziere que *peche el daño* con el doblo, e sy non ovyere de qué lo *pechar*, que yaga en la cárcel vn año.

3.2.1 LOS IMPUESTOS

Se incluyen en este campo los términos que designan los derechos, tasas, impuestos y tributos cobrados en la ciudad, tanto los más comunes en la época: *alcabala*, *almojarifazgo, almotacenazgo*, como otros menos frecuentes o propios de la Andalucía bajomedieval: la renta de la *meaja* y la *almotaclacía* o *derecho del sol*, u otros que se cobraban por la realización de algún servicio extraordinario: *carcelaje*, *tira*, e incluso la tasa que correspondía al molinero por la molienda: *maquila*.

Los derechos que los miembros del Concejo requerían por llevar a cabo sus labores de control y vigilancia de las ferias y mercados son los más frecuentes:

§ 5 4 Todos los que […] vendieren cera labrada en mercado, que les requjera el almotacén las pesas […], e que le den su *derecho* commo de las otras todas.

---

[177] ‘Dar uno a otro, o satisfacer, lo que le debe’; ‘Satisfacer el delito, falta o yerro por medio de la pena correspondiente’ (DRAE[21] s.v. *pagar* 1 y 3). Del lat. PACARE (DCECH s.v.).

[178] ‘Pagar una multa’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. *PACTARE ‘pagar un tributo’ (DCECH s.v. *paz*). Esta voz está relacionada con el campo de La pena pecuniaria, donde se incluyen como parte del léxico jurídico voces como *caloñar* ‘multar’, etc.

La voz *derecho*[179] tiene un matíz genérico, que se ve concretado por algunos sintagmas, que se incluyen en este campo como formas complejas, son el mencionado *derecho del sol*, *el derecho de la almotaclacía* y el *de la meaja*.

En numerosos pasajes documentamos que quienes vienen a la ciudad a vender en los mercados tienen que pagar su gabela al almotacén y estos derechos, estipulados en las *Ordenanzas*, se solían cobrar en especie:

> § 26 4 De la carga de los aios que traen de fuera del término el que no es vezino njn morador, e de la carga de cebollas, de cada vna dellas, dos *forcas*[180].
> § 29 3 Iten, de las ollas que vinjeren de fuera parte e asy mismo de todo vedrio e vidriado, que aya el almotacenadgo vna *alhaja* de vna carga, no la mejor nj la peor[181].
> § 55 4 Iten, los vezinos o non vezinos e moradores que van a comprar lana fuera de los términos de la cibdad o dentro en ellos a recatonja para vender pague de la carga de la lana merina vn *vellón*[182].

- ALCABALA, f. 'Impuesto indirecto castellano que gravó todas las cosas muebles, inmuebles y semovientes que se vendían o permutaban' (DHLE s.v. *alcabala* 2). Del ár. *qabâla* 'adjudicación de una tierra mediante el pago de un tributo', 'contribución' (DCECH s.v.; Neuvonen, 111).

Frec.: 2. Variantes: *alcabalas*, *alcaualas*.

> § 297 3 … que los alcaldes ordynarios que oyan los pleytos de las monedas e *alcaualas* e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta quel pleyto sea fenecido.
> § 332 4 Otrosy, por quanto nos fue dicho en razón de las mercadurías e otras cosas que vyenen a esta dicha cibdad de que se deue seguir pro al pueblo que los arrendadores de las *alcabalas* a qujen las tales mercadurías pertenescen que se fazen regatones dellas, comprándolas ayuntadamente e revendiéndolas después a los menestrales e otras presonas que las han menester, de lo qual se sygue daño al pueblo;…

Este impuesto, que cargaba todas las compraventas primero con un cinco y, más tarde, con un diez por ciento sobre su precio, tiene como modelo el impuesto musulmán que gravaba todas las ventas que se efectuaban en los zocos. Probablemente, en Castilla y León existió desde el s. XII, se generalizó

---

179 'Tanto que se paga, con arreglo a arancel, por la introducción de una mercancía o por otro hecho consignado por la ley'; 'Cantidades que se cobran en ciertas profesiones; como los del notario, del arquitecto, etc. (DRAE[21] s.v. *derecho* 30 y 31). Del lat. DIRECTUS (DCECH s.v.). En lat. medieval, DIRECTUM significaba —además de 'derecho', 'justicia'— 'derecho que tiene uno sobre una cosa' y con este mismo valor empieza a aparecer como 'derechos adscritos a una propiedad' (Lenguaje técnico del feudalismo s.v. *directum* 2).

180 La *forca* es la 'ristra o soga de los tallos de ajos, o de cebollas, que se hace en dos ramales que se juntan por un lado' (DRAE[21] s.v. *horca*). Del lat. FURCA (DCECH s.v.).

181 La voz *alhaja* significa 'objeto que forma parte del ajuar de una casar' (DHLE s.v. *alhaja* 3). En los cuatro contextos en que la encontramos, *alhaja* indica 'pieza' o 'unidad' en la carga de altabaques, escudillas, ollas, platos de madera, piezas de vidrio, todos ellos objetos de uso doméstico, lo que constituiría un uso etimológico de la voz ya que procede del ár. *hâga* 'objeto necesario', 'mueble', 'utensilio' (DCECH s.v.).

182 *Vellón* es 'toda la lana junta de un carnero u oveja que se esquila' (DRAE[21] s.v.), y constituye según el texto, lo que se cobraba sobre la importación de lana en la ciudad. Procede del romance *vellocino* por cambio de sufijo (DCECH s.v. *vello*).

hacia 1341 y tuvo carácter ordinario hacia 1393. Según Valdeavellano, su origen pudo ser el mantenimiento del impuesto musulmán sobre las ventas en las ciudades de Al-Andalus tras su Reconquista[183].

- ALMOJARIFAZGO, m. 'Derecho que se pagaba en algunas ciudades por determinados géneros o mercaderías que salían del reino o se introducían en él, o por aquellos con que se comerciaba de un puerto a otro dentro de España. A veces designa la suma a que ascienden los distintos derechos de almojarifazgo cobrados en un lugar' (DHLE s.v.); 'Impuesto sobre el comercio pagado por los musulmanes a la Corona de Castilla en la Edad Media. Durante la Edad Moderna gravaba las mercancías en los puertos andaluces […]' (DTHA s.v.). Der. de *almojarife* que a su vez procede del ár. *mušríf* 'tesorero' (DCECH s.v.)[184].

Frec. 3. Variante: *almoxarifadgo*.

> § 393 … se falla que en esta cibdad ay vna renta que es llamada almotaclazía, la qual fue primeramente del *almoxarifadgo* desta dicha cibdad e especia e parte dél e vna de las rentas que con él andavan fasta que fue diujdido e partido e segregado del dicho *almoxarifadgo* por syngular merced que el rey fizo della a ciertas e syngulares presonas.
>
> § 400 12 Otrosy, en razón de las tiendas del Alcacería que los dichos menestrales e cada vno dellos pueden entrar en la tienda que fallare desenbargada, guardando los dichos qujnze días primeros del año, segund es costumbre antigua; e que pague los dichos tres marauedís de la licencia, como suso se contiene, e esté en ella por el precio acostunbrado que son veynte e quatro marauedís por el año, e no sea lançado de la dicha tienda por otro menestral alguno, saluo sy le pujare la tienda ponjéndola en mayor precio, que entonce quedará el mayor pujador en ella; e para pujar las dichas tiendas que ayan los dichos menestrales quatro meses desde comjenço del año, segund la dicha costumbre e rentas del *almoxarifadgo*.

El *almojarifazgo* era uno de los principales impuestos que cargaba el comercio de la Andalucía medieval. Principalmente, designa los derechos de aduanas que se cobraban sobre las mercancías, a la entrada o salida de los núcleos urbanos. En Córdoba, el *almojarifazgo castellano*[185] gravaba todas las mercaderías que entraban o salían de la ciudad por una de sus cuatro puertas principales, incluyendo las que se tasaban en la casa de la Aduana, donde los almojarifes ponían guardas. Sólo se libraban de este impuesto los objetos que fueran para uso personal de los cordobeses[186].

---

[183] Vid. Valdeavellano, 607-608; Ladero, *Fiscalidad*, 11-12; Carrasco, I., *Léxico Institucional*, 162-165.

[184] El *almojarife* 'En la Edad Media, recaudador de impuestos, especialmente de los que las mercadurías pagan en la aduana, el cual a veces actúa como administrador de las rentas del soberano […]' (DHLE s.v.). El almojarife recaudaba los impuestos por la importación de mercancias en el reino árabe de Sevilla y tras la Reconquista estos derechos fueron cobrados por los reyes cristianos. Así, la institución árabe del *almojarife* se hereda tras la conquista de Fernando III de Sevilla y, con ella, el nombre que la designa, vid. Valdeavellano, 604-605; Carrasco, I., *Léxico Institucional*, 149-151.

[185] Ladero distingue el almojarifazgo como renta real, de los pequeños almojarifazgos locales que «actuaban a niveles mucho más modesto», Ladero, *Almojarifazgo*, 71.

[186] Vid. Ladero, *ibíd*., 70-72.

Este impuesto indirecto se documenta por primera vez en 1195 en Toledo[187] y es, como la *alcabala*, «clara herencia de la fiscalidad urbana islámica»[188]. Tiene su origen en el impuesto por la importación de mercancias que recaudaban los almojarifes musulmanes en Al-Andalus. Sabemos que hubo *almojarifazgo* en todas las ciudades donde este había existido en época de dominación musulmana, aunque, posiblemente, más tarde se asimiló a la renta del *portazgo*, confundiéndose con esta en ciudades andaluzas como Sevilla y Córdoba[189].

En la Andalucía cristiana abarcaba derechos y rentas de diversa índole, no únicamente aduaneros. Constituía un conjunto de cobros que iba desde la renta de tiendas, almacenes, etc. dedicados a la actividad mercantil, hasta derechos de inspección artesanal, uso de pesas y medidas, diezmo de algunos productos, aranceles aduaneros, etc[190].

- ALMOTACENAZGO, m. 'Derecho propio del oficio del almotacén' (DHLE s.v. *almotacenazgo* 2). Der. de *almotacén* + *azgo* (DCECH s.v. *almotacén*).

Frec.: 37. Variante: *almotacenadgo*.

> § 1 15 … mandamos que agora e de aquj adelante los arrendadores e cogedores que cogieren e recabdaren la renta e derechos del dicho *almotacenadgo* …
>
> § 22 5 Iten, los vezinos e moradores de Córdoua que traen pescado salado, vendan en su casa o en mesón o do qujsyeren e non den cosa alguna al *almotacenadgo* …

Como ya se ha indicado, el oficio del almotacén era uno de los más antiguos del Concejo de la ciudad y con el tiempo se había convertido en una de las rentas de propios [→vid. *almotacén* en I.3.1.1. Los oficios concejiles]. El almotacén era, como indica Carande, el que «velaba» por el cumplimiento de lo establecido para que «las mercancias se ofrecieran y vendiesen en los sitios señalados, y la venta clandestina no amparase irregularidades, en la calidad o en el peso, ni se exigiese por las mercancías más del justo precio»[191].

La renta del *almotacenazgo* en Córdoba consistía en multas por el uso de medidas falsas, y por el fraude en la venta de alimentos así como por ensuciar las calles de la ciudad; también le correspondía la recaudación de derechos sobre la importación de ciertos de alimentos, como pescado, fruta, legumbre, arroz, plantas medicinales, textiles y tintóreas, y productos de diversa especie como escobas, sombreros, cucharas, ollas, cuernos, acero, cobre, etc.

En las *OCórd*., se recoge también como parte del *almotacenazgo* derechos anuales o cuatrimestrales por la revisión de las pesas y medidas de ciertos

---

[187] Ladero, *Almojarifazgo*, 70, n. 1; Ladero, *Fiscalidad*, 9; Castro Antolín, 137.

[188] Ladero, *Fiscalidad*, *ibíd*.

[189] Vid. Ladero, *Almojarifazgo*, 69-70. Cfr. Castro Antolín, 435-437, que duda de la existencia de dicho impuesto en Al-Andalus y propone un origen posterior. La voz, derivada del arabismo *almojarife* con el sufijo romance *-azgo*, y el concepto, según este autor, tendrían un origen cristiano, quizás por influencia mozárabe, y no directamente musulmán como afirman otros historiadores.

[190] Vid. Ladero, *Fiscalidad*, 9-11; Valdeavellano, 604-605; Carande, 175-180; Carrasco, I., *Léxico Institucional*, 152-157.

[191] Vid. Carande, 125.

oficios artesanales entre los que se mencionan los esparteros, tejeros, sederos, tintoreros, cordoneros, candeleros, y otras actividades profesionales de diversa índole: pescadores, molineros, pastores, etc[192].

- ALMOTACLACÍA, f. 'Cierto impuesto' (DCECH s.v. *almocatracía*); 'Derecho de inspección artesanal' (Ladero, *Fiscalidad*, 10)[193].

Frec.: 14. Variante: *almotaclazía*.

> § 393 3 …en esta cibdad ay vna renta que es llamada *almotaclazía*, la qual fue primeramente del almoxarifadgo desta dicha cibdad e especia e parte dél e vna de las rentas que con él andavan fasta que fue diujdido e partido e segregado del dicho almoxarifadgo por syngular merced que el rey fizo della a ciertas e syngulares presonas.
>
> § 394 2 Por quanto se falla que en los tiempos pasados los arrendadores e cojedores de la dicha *almotaclazía* trayan consygo escriuano asy para las licencias commo para el avenjr de las tiendas e para ver quáles menestrales entravan en ellas e quáles quedauan en las dichas de vn año para otro …

La renta de la *almotaclacía* es descrita por M. González Jiménez basándose en el texto mismo de las Ordenanzas:

> «La renta llamada en Córdoba de la almotaclacía perteneció en un principio al almojarifazgo de la ciudad […] Es difícil determinar en que consistía esta renta, cuyo origen es probablemente musulmán. A lo que parece era una renta que pagaban los menestrales por los siguientes conceptos: 1. Por la autorización de abrir tienda donde ejercer su oficio y 2. Por el *derecho del sol*, es decir, por utilizar solares o sitios públicos, principalmente en la Alcaicería donde estaban ubicadas sus tiendas»[194].

Nosotros hemos relacionado esta voz con *almocatracía* que está documentada y recogida en los diccionarios académicos y en los principales diccionarios etimológicos. La nuestra podría ser una variante gráfica de aquella, por metátesis de oclusivas y neutralización de líquidas.

La etimología de esta palabra no ha sido aún aclarada, ya que, según el DCECH, no ha habido suficientes documentos para deducir su significado[195], y

---

[192] Vid. González, *Ordenanzas*, 196-201; vid. tb. Íd., *El Concejo de Carmona*, 219-220.

[193] Edwards la describe como «a rent paid by the tenants of shops in the alcaicería», Edwards, 103; vid. tb. Quintanilla Raso, *Notas*, 417-419.

[194] González, *Ordenanzas*, 22.

[195] En el DHLE s.v. *almocatracía*, se cita un privilegio de 1371 que el rey Enrique II da a Pero Ruiz de Torres y que se encuentra recogido en la *Nobleza de Andalucía* de Gonzalo Argote de Molina, vid. Argote, 495, reproducido después por Ximena Jurado en su *Catálogo de obispos*, Ximena, 350. Por otro lado, la voz *almotaclacía* no está en ninguno de los diccionarios consultados. Según M. González, esta voz está documentada para fines del siglo XIV en Córdoba en el manuscrito 48 de la *Colección Salazar* de la Real Academia de la Historia transcrita a veces como *almocadacías* o *almotadacía*, González, *Ordenanzas*, 210, n. 43 y 44. También a finales del siglo XIV, este término se utiliza en Sevilla aplicado a una renta de la ciudad que aparece en el traslado de un pleito ocurrido en la ciudad entre 1369 y 1377, en dicho documento, estudiado por J. Valdeón Baruque, se exige a los arrendadores del almojarifazgo el pago de una deuda con la salvedad de algunas franquicias y concesiones entre las que se encuentra la *renta del almotaglazia*, Valdeón, 237. También Quintanilla Raso documenta este derecho a fines del s. XIV, como un «derecho de suelo que los usuarios de las tiendas pagaban

las posibles etimologías propuestas han sido después desautorizadas. La hipótesis más reciente sobre el origen de este arabismo, es la que encontramos en el *Diccionario de Arabismos* de Federico Corriente donde, bajo la voz *alcatràs*, se recoge *almocatracía* definida como 'un impuesto sobre el lujo', emparentándola con *mequetrefe* y *albatros*. Según Corriente, hubo una «contaminación con la raíz {ġ/xtrs/f}, incluso {qtrf} 'andar pomposamente', de donde las voces and. **x/qatrás* = *ġatrás* 'de andares ufanos', *qatrúf* = **mux/qatrás* 'cosa ostentosa', susceptible de recibir el mismo sufijo romance que *mocarraría*»[196]. Esta etimología es la que incluye la última edición del *Diccionario de la Lengua Española* de la RAE (DRAE[22] s.v. *almotacracía*)[197].

- CARCELAJE, m. 'Impuesto que pagan los presos al salir de la cárcel' (DEDA s.v.). Der. de *cárcel* + *-aje* (DCECH s.v. *cárcel*; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4522-4523).

Frec.: 4.

> § 141 El alguazil non meta alguno en la cárcel syn mandado del alcalde, saluo sy fuere de noche, andando en roda, o fuere a tal ora que no se pueda aver el alcalde lijeramente; e quando lo asy echare en la cárcel, luego otro día presente el preso antel alcalde, e sea fecho del preso lo quel alcalde mandare, commo suso dize; e desa noche non pague *carcelaje*, sy el alcalde fallare que fue preso a syn razón e que no deua estar preso, porque el que entra en la cárcel syn culpa, de [sic] salyr syn costa. E sy fuere preso con razón, pague dos marauedís por la prissión al alguazil; e sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís. E sy el alcalde mandare dar a carceleros vno o más juntamente sobre vn fecho, aya él e el escriuano con el mandamjento seys marauedís. E sy alguno desque fuere preso, fuere dado por fiadores ante que sea metido en la cárcel, dé por la fiaduría dos marauedís al alguazil; e sy fueren dos o más los que asy salyeren a fiadores, den quatro marauedís e non más de la dicha fiaduría, sy fuere junta; e pues no entra en la cárcel e paga fiaduría, non pague *carcelaje*.

El carcelero percibía en concepto de *carcelaje* cuatro maravedíes por medio día de cárcel, es decir, si el preso no dormía allí, y ocho maravedíes por el día completo, a cambio debía tener la cárcel limpia y vigilar que nadie ayudase a los presos a fugarse[198] [→vid. CARCELERO en I.3.1.1. Los oficios concejiles].

En ciertas ocasiones hemos encontrado la voz *prisión* con el sentido de 'carcelaje':

> § 141 12 E sy fuere preso con razón, pague dos marauedís por la *prissión* al alguazil; e sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís.

---

anualmente» y que aunque en principio era una renta del rey, en 1393 fue concedida a los hermanos Méndez de Sotomayor, legajo 73, doc. 11, sec Priego, del Archivo Ducal de Medinaceli *apud* Quintanilla Raso, *Notas*, 417-418.

[196] DiccArab. s.v. *alcatràs*.

[197] Vid. López Mora, *Arabismos léxicos*, 618-621.

[198] Vid. González, *Ordenanzas*, 204; Centeno Yáñez, 54-55.

Igualmente pensamos que en la frase *prisión desaguisada* se hace referencia también a un tributo, esta vez, exigido indebidamente[199]:

> § 149 4 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama, e que non agrauje njn faga synrazón a los presos de *prisiones desagujsadas*, synon que ponga en ellos buen recabdo con prisiones razonables,…

- DERECHO DEL SOL, 'Derecho que se pagaba por utilizar solares o sitios públicos' [→ vid. *supra* ALMOTACLACÍA].
  > §399 16 …e pague el *derecho del sol* que son veynte e quatro marauedís.
- DERECHO DE LA ALMOTACLACÍA [→ vid. ALMOTACLACÍA]
  > §399 2 Otrosy, sy acaesciere que alguno o algunos de los officiales e menestrales que han de pagar *derecho de almotaclazía* quesyeren e pidieren la dicha licencia e el arrendador ge la no diere por non querer o por más precio de los dichos tres marauedís lebar o por otra razón alguna o le pusyere escusa o tardança por ge la non dar,…
- DERECHO DE LA MEAJA [→ vid. MEAJA]
  > §375 8 Otrosy, por quanto el derecho de la dicha meaja han de pagar los dichos traperos e vendedores, e acaesció ya quel arrendador de la dicha meaja e algunos traperos se fizieron a vna por cargar algunos conpradores ombres symples en el paño que compran algunas contías de marauedís engañosamente, so color de la dicha meaja, ordenamos e mandamos que los dichos arrendadores e traperos nj alguno dellos non fagan tal liga njn engaño, synon quel dicho vendedor pague el *derecho de la meaja* como es costumbre, e que el comprador pague la valor del paño commo valyere e mejor se avynjere;…

- MAQUILA, f. 'Porción de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda' (DRAE[21] s.v.). Procede del ár. hisp. *makîla* 'cosa medida' (DCECH s.v.; DiccArab s.v.). Documentado desde antes del s. XI[200], llegó a significar 'medio celemín' tras sufrir una especialización semántica (DRAE[21] s.v. *maquila* 3)[201].

Frec.: 1.

> § 256 Otrosy, que los molyneros non sean osados de tomar njnguno prescio por dar a moler sy non fuere su *maqujla*, so la dicha pena de la ley de suso, e dé doze marauedís para el mayordomo e otros doze para aquél contra qujen lo fiziere.

- MEAJA, f. 'Impuesto concejil que gravaba las telas traídas a vender a Córdoba por comerciantes forasteros' (González, *Ordenanzas*, 19). El origen del nombre de esta renta se ha debido a la generalización del impuesto cobrado por el paño que se importaba a la ciudad, que originalmente era de una *meaja* 'moneda de vellón que corrió antiguamente

---

[199] En las ordenanzas tenemos también la expresión *prisiones agraviadas* y *crueles* (§149), que podemos relacionar con las frases *malas, toltas, forcias presones* documentadas con el significado 'tributos exigidos indebidamente', evolucionadas desde el sentido general de PREHENDERE 'tomar, coger' del que *prisión* se deriva formado como un sustantivo abstracto (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *prehensio, prisione, preso*).

[200] Neuvonen, 41.

[201] Esta voz tiene una amplia difusión en Andalucía, vid. Garulo, *Arabismos*, 18.

en Castilla y valía la sexta parte de un dinero, o medio maravedí burgalés' (DRAE[21] s.v. *meaja*)[202]. Del lat. MEDIALIA > MEDALIA (DCECH s.v.).
Frec.: 21. Variantes: *meaja*, *meaia*.

§ 371 4 Por quanto algunos de los traperos desta cibdad se quexaron diziendo que eran muy agraujados en razón de la renta de la *meaja* por los arrendadores della …

La *meaja* era una renta menor que no duró más allá de 1502. Dado que las necesidades de abastecimiento del mercado textil estaban cubiertas con la producción local, los tejidos traídos de fuera tenían un impuesto de lujo, destinado a la conservación del puente romano de Córdoba[203].

- TIRA, f. 'Derecho que se pagaba en las escribanías por tomar el pleito que iba en apelación al tribunal superior y se regulaba por las hojas, a tanto por cada una' (DRAE[21] s.v. *tira* 2). De or. incierto (DCECH s.v. *tirar*)[204].

Frec.: 1.

§ 147 3 … quel escriuano e el alcalde lieuen de querella dos marauedís, e de testigo, vn marauedí, e de la *tira* de los traslados, vn marauedí, e de la ynterlocutoria, dos marauedís, …

[202] *Meaja* significó originalmente 'moneda que valía medio maravedí', de ahí pasó a designar un derecho, ya que era ese el precio que se cobraba a los comerciantes de fuera por cada pieza de ropa que importaban a la ciudad, vid. González, *El Concejo de Carmona*, 224; González, *Ordenanzas*, 207, n. 36; Edwards, 184.

[203] Vid. González, *Ordenanzas*, 207-208.

[204] Este diccionario da como fecha de su primera documentación 1541; sin embargo, en el CORDE se registra la voz en documentos abulenses recogidos entre 1256-1499.

CAPÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REFLEJADA POR LAS ORDENANZAS

1 Las fuentes del Derecho
- 1.1 La ley
- 1.2 La costumbre

2 El Derecho penal
- 2.1 El delito
  - 2.1.1 El fraude
  - 2.1.2 El robo
  - 2.1.3 El asesinato
  - 2.1.4 El consentimiento
  - 2.1.5 Otros delitos
- 2.2 El daño
- 2.3 El agravio
  - 2.3.1 La difamación
  - 2.3.2 La demora
- 2.4 El castigo, la pena
  - 2.4.1 Los castigos corporales
  - 2.4.2 La pena pecuniaria
  - 2.4.3 La privación de libertad o encarcelamiento
  - 2.4.4 El destierro

3 El Derecho privado
- 3.1 Los documentos
- 3.2 La notificación y publicidad de lo legislado
- 3.3 La propiedad
- 3.4 La deuda
- 3.5 El Derecho mercantil
  - 3.5.1 El contrato
    - 3.5.1.1 El arrendamiento
  - 3.5.2 La sociedad mercantil

4 El Derecho procesal
- 4.1 El proceso
- 4.2 La demanda
  - 4.2.1 La protesta
- 4.3 El procedimiento
  - 4.3.1 El emplazamiento

4.3.2 La audiencia
4.3.3 La comparecencia
4.3.4 La contestación
4.3.5 La pesquisa
4.3.5.1 La tortura
4.4 Las partes
4.4.1 El acusador
4.4.2 El acusado
4.5 La representación y defensa: Los profesionales del Derecho
4.6 Las garantías procesales
4.6.1 Las garantías personales y la fianza
4.6.2 El embargo
4.6.3 La detención
4.6.4 La entrega de la prenda
4.7 Las pruebas
4.7.1 La confesión
4.7.2 La sospecha
4.7.3 El juramento
4.7.4 El testimonio
4.8 La sentencia
4.8.1 La apelación
4.8.2 La liberación
4.9 La enmienda
4.10 Las costas judiciales
4.11 Fórmulas jurídicas y frases hechas

Dentro del léxico relacionado con la administración de justicia, hemos hecho una división en cuatro grandes apartados:

1. El primer capítulo, que hemos denominado las **fuentes del Derecho**, incluye los términos relacionados con la **ley** y la **costumbre**.

2. El léxico referente al **Derecho penal**, bajo el cual agrupamos los términos que hacen alusión al sistema penal que incluyen el **delito**: el **fraude**, el **robo**, el **asesinato**, el **consentimiento** y **otros delitos**, como la rebeldía o el quebrantamiento de la paz, y el **castigo.** Asimismo, hemos agrupado el léxico del **daño** y el **agravio**, en campos que incluyen términos que reflejan acciones y conductas desencadenantes de situaciones que requieren la actuación de las autoridades, en cierto modo, análogas al delito, ya que implican un quebrantamiento de las bases sobre las que se consolida una sociedad.

3. El capítulo referente al **Derecho privado** incluye los términos relativos a la **propiedad** y la **deuda**; los términos que indican **documentos** y los que designan la **notificación** y publicidad de lo legislado, además del léxico relacionado con el **Derecho mercantil**.

4. Por último, en el campo del **Derecho procesal** se incluye el léxico del **proceso**, la **demanda**, los **procedimientos judiciales**, **las partes**, **los profesionales** del Derecho (representación y defensa), las **garantías procesales**, las **pruebas**, la **sentencia**, la **enmienda** y las **costas** judiciales.

4 LAS FUENTES DEL DERECHO

Hemos considerado imprescindible la mención y estudio de las voces relativas a la ley y el Derecho, así como las que se refieren a la costumbre. Estos campos reúnen una serie de vocablos que forman parte del caudal terminológico del léxico jurídico utilizado en las *OCórd*.

4.1 LA LEY

Las *leyes* son las *normas* —fuentes del derecho— dictadas por los órganismos oficiales[205]. En este campo introductorio del capítulo de *La administración de la justicia* hemos agrupado términos que designan ley, mandato o cualquier tipo de establecimiento legal para el orden común: *establecimiento*, *fuero*, *ley*, *mandado*, *mandamiento*, *ordenamiento*, *ordenanza*, *precepto* y *privilegio*.

La voz *derecho*, 'conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza' (DRAE[21] s.v. *derecho* 18), constituye una realidad esencial en la administración de justicia:

> § 235 7 …e qualquier que lo contrario fiziere, que pague los daños commo el *derecho* en tal caso manda; e que por la postura del dicho fuego pague seyscientos marauedís para Córdoua…

- ESTABLECIMIENTO, m. 'Ley, ordenanza, estatuto' (DRAE[21] s.v. *establecimiento* 2). Der. de *establecer* del lat. *STABILĬSCĔRE + *-miento* del lat. -MĔNTUM (DCECH s.v. *estar*; DEEH s.v. *establecer*; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4577).

Frec.: 5.

> § 133 2 Hordenanças e *establecimiento* fecho por Córdoua para el alguaziladgo e para todas las cosas que tocan a él.

- FUERO, m. 'Ley o código dados para un municipio durante la Edad Media' (DRAE[21] s.v.); 'Ordenamiento que el poder judicial reconoce como específico de cada una de las comunidades locales que componen el reino' (Lalinde, 135). Del lat. FŌRUM 'recinto sin edificar', 'plaza pública', 'vida pública y judicial'. El significado que originariamente adquirió en castellano fue 'lo conforme a la justicia', 'el Derecho' para de ahí sufrir una especialización y pasar a 'compilación de leyes' (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

> § 355 21 A esto respondo que tengo por bien e mando que njnguno non sea osado de cortar pyno para sacar rayos de tea; sy non, qualquier que lo cortare que peche cient marauedís marauedís [sic] por cada vez que cortare algund pie; e sy non ovyere de qué lo pechar, que le den cinquenta açotes públicamente demás de la pena que les pone el *fuero*…

Su concesión, reconocimiento y confirmación tiene normalmente carácter de privilegio concedido por el rey a los repobladores.

---

[205] Lalinde, 11.

- LEY, f. ‘Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados’ (DRAE[21] s.v. *ley* 2)[206]. Del lat. LEX, LEGIS (DCECH s.v.).

Frec.: 36.

§ 157 7 …caya en la pena de la pecunja de la *ley* próxima de suso por primera vez…

En las *OCórd*. se documenta la expresión *entenderse una ley*[207]:

§ 250 5 … ordenamos e tenemos por bien que los vallesteros e los caçadores que no cacen desde Carnestollentes fasta el día de Sant Mjguel, so pena de dozientos marauedís para el conceio e doze marauedís para el mayordomo; *esta ley se entiende* a los que caçan para vender.

- MANDADO, m. ‘Orden, precepto, mandamiento’ (DRAE[21] s.v. *mandado* 2). Del lat. MANDĀTUM (DCECH s.v. *mandar*; DEEH s.v. *mandato*, *mandado*).

Frec.: 7. Variantes: *mandado, mandato*.

§ 130 23 E quel dicho fiel mande al vezino en cuyo poder fuere secrestada la prenda que la non dé al almotacén syn *mandado* de juez…

§ 269 8 … e cada que fueren fallados caçando en este tiempo defendido, que sean traydos a la cárcel e que non salgan dende syn nuestro *mandato*.

- MANDAMIENTO, m. ‘Despacho del juez, [por escrito], mandando ejecutar una cosa’ (DRAE[21] s.v. *mandamiento* 3). Der. del verbo *mandar*, del lat. MANDARE, + *-miento* (DCECH s.v. *mandar*; Pena, 166).

Frec.: 15.

§ 133 5 El alguazil prenda por el *mandamjento* de los alcaldes en los casos ceujles de debdas…

- ORDENAMIENTO, m. 1. ‘Ley, pragmática u ordenanza que da el superior para que se observe una cosa’ (DRAE[21] s.v. *ordenamiento* 2). 2. ‘Colección de leyes de Castilla, promulgadas en el siglo XIV en las Cortes de Alcalá de Henares’ (DRAE[21] s.v. *ordenamiento*, ~ *real*). Der. de *ordenar* del lat. ORDĬNARE + *-miento* (DCECH s.v. *orden*; Pena, 166).

Frec.: 9. Variantes: *ordenamjento, hordenamjento*.

1.

§ 248 9 … que prenden a los más cercanos del fuego e de los quemados, commo dicho es, e los embíen bien recabdados a la cárcel de aquj de Córdoua, do se cumpla en ellos nuestro *ordenamjento*…

2.

§ 301 8 … e sy lo non tiraren, que arrendador de las caloñas de los muladares que los prenden a los cortidores por las penas que están puestas en el *ordenamjento* del rey nuestro señor con el doblo.

---

[206] Las disposiciones que se otorgan para regular los aspectos que los ciudadanos solicitan al rey no se denominan *leyes* hasta el s. XIV. Antes, el término *ley* se había utilizado para designar cualquier disposición destinada a regular la materia litigiosa, esto es, los juicios, vid. Lalinde, 221-224.

[207] *Entender* adquiere el sentido de ‘pertenecer, tocar, afectar a uno o muchos’ (DRAE[22] s.v. *entender* 16).

- ORDENANZA, f. 'Conjunto de preceptos referentes a una materia' (DRAE[21] s.v. *ordenanza* 2). Der. de *ordenar* + el sufijo *-anza* del lat. -ANTIA (DCECH s.v. *orden*; Pena, 177).

Frec.: 47. Variantes: *hordenança*, *ordenança*.

> § 1 17 … e qualquier que más nj allende desta dicha *ordenança* e de lo en ella contenjdo cojere e demandare e recabdare, o por otra manera de lo que en ella se contiene, que por la primera vez vez [sic] que le fuere prouado, pague cinquenta marauedís para las labores de la puente mayor,…

Las *ordenanzas* municipales son el medio que tenían los concejos para ejercer su potestad legislativa ya que, como hemos dicho, el poder político y el judicial recaía en las mismas manos. Durante el s. XV, la redacción de leyes municipales en las villas castellanas es exponente del desarrollo que habían alcanzado las instituciones municipales.

Mediante las *ordenanzas*, los concejos regulaban aspectos de índole económica, fiscal y, en general, de política local, sobre todo el funcionamiento del propio concejo y el poder de sus oficiales[208].

- PRECEPTO, m. 'Mandato u orden que el superior hace observar y guardar al inferior o súbdito' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRAECEPTUS, -US (DCECH s.v. *concebir*).

Frec.: 1.

> § 0 21 … los *preceptos* de la qual sostienen todas las cosas en su valança, …

- PRIVILEGIO, m. 'Exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRIVILEGĬUM (DCECH s.v. *privar*).

Frec.: 2. Variante: *preujlleio*.

> § 378 5 … en esse tiempo los vezinos desta cibdad avyan para su provisyón cierta tasa cada vno, segund la diversydad de sus estados, lo qual avya e ha de *preujlleio* e vso e costunbre de tanto tiempo acá que no es memoria de ombres en contrario; …

4.2 LA COSTUMBRE

Las *normas* que emanan de actos repetidos por el pueblo, que pueden ser conservados o no en forma escrita, conforman el Derecho consuetudinario o *costumbre*[209]. La costumbre había tenido mayor vigencia en la Alta Edad Media, mientras que en la época de redacción de las *OCórd.* está ya en decadencia[210].

---

[208] Vid. Carpio Dueñas, 122-123.
[209] Vid. Lalinde, 11.
[210] Vid. Lalinde, 227.

Hemos recogido en este campo las voces relacionadas con esta realidad: *acostumbrar*, *costumbre*, *usanza*, *uso* y *soler*.

- ACOSTUMBRAR, intr. 'Tener costumbre de alguna cosa' (DRAE[21] s.v. *acostumbrar* 2). Der. de *costumbre* (DCECH s.v. *costumbre*).

Frec.: 8.

§ 228 5 …que los alamjnes e el mayordomo que lo repartan a los menestrales de la espartería, segund *fue acostumbrado* en otro tienpo, e que se venda ay…

- COSTUMBRE, f. 'Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto' (DRAE[21] s.v.); 'Práctica, uso, ley' (FTeruel, FSepúlveda; FBaeza s.v.). Del lat. CONSUETUDO, -ĬNIS (DCECH s.v.).

Frec.: 14.

§ 107 3 Qualqujera que fiziere barnjs dentro en la cibdad, porque no es *costumbre* de se fazer, e porque faze fumo e perjuyzio.

§ 143 4 Toda puta pública que vynjere al cibdad, dé vn marauedí de entrada a los peones del alguazil, e non dé otro derecho, saluo lo que es *costumbre* de dar el sábado…

§ 171 7 … que después que fue alguazil Pero Cabrera que començó a lebar dyneros dellos a quatro e a cinco e a ocho e dies marauedís, e a otros a veynte marauedís e avn más, non seyendo njn de vso njn de *costumbre*.

- USANZA, f. 'Ejercicio o práctica de una cosa' (DRAE[21] s.v.). Der. de *usar* con el sufijo *–nza*, del lat. -NTIA (DCECH s.v. *uso*; Pena, 177).

Frec.: 1. Variante: *vsança*.

§ 0 26 [roto] …vsos e costumbres e la *vsança* dellas, fallé que son de emendar corregir e acrecentar en algunas cosas e pasos e leyes e partes dellas…

- USO, m. 1. 'Forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne que esta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas' (DRAE[21] s.v. *uso* 8). 2. 'Ejercicio o práctica general de una cosa' (DRAE[21] s.v. *uso* 2). Del lat. USUS, -US (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

1.

§ 378 5 … lo qual avya e ha de preujlleio e *vso* e costunbre de tanto tiempo acá que no es memoria de ombres en contrario…

2.

§ 364 5 … los ombres de los dichos mayordomos o algunos dellos fizieren avenencias e ygualamjentos e otros cohechos e males o daños en el *vso* de la dicha mayordomja e el mayordomo fuere requerido que lo faga emendar…

- SOLER, intr. 'Acostumbrar, tener costumbre' (DEDA s.v.). Del lat. SŎLERE (DCECH s.v.).

Frec.: 10.

§ 171 2 Otrosy, por quanto se falla que antiguamente *solían* pagar derecho de las ferias al alguazil los traperos de la Alcacería e non los de la cibdad…

§ 331 7 … sean tenjdos de lo vender por menudo o por granado en las plaças e Corredera desta dicha cibdad onde se acostumbra e *suele* vender el dicho pescado, e no en otras partes…

5 EL DERECHO PENAL

El poder político determina los actos prohibidos en una sociedad, que, cuanto más estable y consolidada está, más necesita de unas bases que prevengan el abuso y el exceso, y defiendan la convivencia pacífica de sus ciudadanos. El quebrantamiento de esas normas es el objeto del Derecho penal y, por ello, es representativo de las épocas y el carácter de los pueblos, y asimismo es suceptible de cambiar al tiempo que cambia la sociedad a la que pertenece y a la que, de algún modo, representa[211].

Este campo reúne el léxico relativo al sistema penal. Principalmente, las voces que designan el **delito**, el **daño**, el **agravio** y el **castigo**.

5.1 EL DELITO

Encontramos un nutrido grupo de términos que designan el hecho delictivo: *crimen*, *delito*, *culpa, error, exceso*, *maldad*, *malicia*; las voces *atrevimiento* y *osadía* constituyen designaciones de este mismo hecho, al menos en el uso con que las hallamos en el texto.

Asimismo, hemos registrado un numeroso conjunto de expresiones relacionadas con la voluntad de transgresión de una norma: *cometer delitos y errores*, *corromper las ordenanzas*, *errar en* [el cumplimiento de algo], *exceder* [lo legislado], *pasar un ordenamiento* o *pasar contra las ordenanzas* y *quebrantar las ordenanzas*. Finalmente, en el texto se atestiguan dos denominaciones para el elemento personal, el que comete el delito, es decir, el *delincuente* o *malhechor*.

Se incluyen varios subcampos que se dedican a los delitos más importantes mencionados en el texto: el **fraude**, el **robo**, el **asesinato** y el **consentimiento**, además de un último campo que agrupa los términos que designan **otros delitos**, en las *OCórd*.

- ATREVIMIENTO, m. ‘Acción arriesgada e imprudente’ (DEDA s.v.). Der. de *atreverse* + *-miento* (DCECH s.v. *atreverse*).

Frec.: 1. Variante: *atreujmjento*.

§ 246 2 Otrosy, ordenamos que todo aquel que por *atreujmjento* o por consentimjento de los fieles o del mayordomo o por cohechamjento de sus ombres o por otra razón alguna cortaren o quemaren

[211] Vid. Lalinde, 573 y ss.

enzinas o alcornoques o guadaperos en sus heredades o en otra parte alguna en los nuestros montes,…

- COMETER [HECHOS Y OSADÍAS], tr. 'Dicho de culpas, yerros, faltas, etc., caer, incurrir en ellas' (DRAE[21] s.v. *cometer* 2). Del lat. COMMITTERE (DCECH s.v. *meter*).

Frec.: 4.

§ 0 33 …por quanto no se falla por las dichas ordenanças que los exsecutores e adminjstradores e exercientes dellas tengan nj ayan leyes njn penas contra sy por el mal vsar dellas o por esfuerço dellas faziendo e *cometiendo delictos e errores*, cohechos, tomas e prendas o prisyones allende de las dichas ordenanças o contra el thenor e forma dellas …

§ 334 14 …que los dichos alfayates e aljabiues nj las roperas nj roperos desta dicha cibdad que non sean osados de vender njngunas ropas que fizieren o vendieren, saluo que sean mojadas a todo vañar e bien tondidas e que non mesclen en ellas otros engaños, vendiéndolas por buenas syendo m[alas]; e qualqujer o qualesqujer dellos que contra esto fueren o pasaren que, por el mjsmo fecho e *osadía* que asy *cometieren*, pierdan las dichas ropas que asy vendieren,…

- CORROMPER [LAS ORDENANZAS], tr. 'Alterar y trastrocar la forma de alguna cosa' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CORRUMPERE (DCECH s.v. *romper*).

Frec.: 1.

§ 357 8 Pero porque acaece que los dichos mayordomos e algunos dellos e los ombres que por ellos vsan e syguen el dicho mayordomadgo fazen e cometen errores e ecesos e ellos mjsmos quebrantantan [sic] e *corrompen las ordenanças*, …

- CRIMEN, m. 'Delito grave' (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. CRIMEN, CRIMĬNIS (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 2. Variantes: *crimen, crimjnes*.

§ 133 6 El alguazil prenda por el mandamjento de los alcaldes en los casos ceujles de debdas, e en los *crimjnes*, por mandamjento del alcalde de la justicia…

~ NOTORIO 'Delito cometido públicamente ante todo el pueblo o su mayor parte, de manera que no pudiera ser negada la evidencia del hecho' (Alonso Romero, 311).

Frec.: 1.

§ 152 15 …ordenamos que de aquj adelante non sea osado el promotor de fazer nj cometer lo sobredicho nj cosa alguna dello njn acuse njn demande njn querelle syn primeramente ser dado relator, como el rey manda por su ordenança, saluo sy el *crimen* fuere *notorio*.

- CULPA, f. 'Falta más o menos grave, cometida a sabiendas y voluntariamente' (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. CULPA (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 4.

§ 141 10 …sy el alcalde fallare que fue preso a syn razón e que no deua estar preso, porque el que entra en la cárcel syn *culpa*, de [sic] salyr syn costa.

Fr.: SER EN ~, 'Ser culpable' (*).

§ 247 11 …que los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el danador; pero que por pesqujsa se sepa quién *es en culpa*, porque non padesca el que no fue culpado…

- DELINCUENTE, m. ‘Que delinque’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. DELINQUENS, -ENTIS p. a. de DELINQUERE (DCECH s.v. *delito*).

Frec.: 1. Variante: *delinquente*.

§ 0 14 … los buenos regimjentos, ordenanças e establecimjentos sean guardados, sostenjdos e exsecutados segund conviene en aquellas partes a que se estienden, gualardonando a cada vno segund sus merescimjentos, e los *delinquentes* con pena e punición de sus errores,…

- DELITO, m. ‘Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. DELICTUM ‘delito, pecado’, p. p. de DELINQUERE (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 1. Variante: *delicto*.

§ 0 33 … por el mal vsar dellas o por esfuerço dellas faziendo e cometiendo *delictos* e errores, cohechos, tomas e prendas o prisyones allende de las dichas ordenanças o contra el thenor e forma dellas…

- ERRAR [EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGO], tr. ‘Faltar, no cumplir con lo que se debe’ (DRAE[21] s.v. *errar* 2). Del lat. ERRARE (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 397 17…e quel arrendador sea tenudo de ge la dar, e sy le non diere la dicha licencia, o sy más e mayor precio les leuare por ella de los dichos tres marauedís, que pague por cada cosa desto *en que errare* cinquenta marauedís para la dicha puente mayor.

- ERROR, m. ‘Culpa, pecado’ (Tentative s.v. *error* 2). Cultismo, del lat. ERROR, -ŌRIS (DCECH s.v. *errar*).

Frec.: 3.

§ 0 15 …los buenos regimjentos, ordenanças e establecimjentos sean guardados, sostenjdos e exsecutados segund conviene en quellas partes a que se estienden, gualardonando a cada vno segund sus merescimjentos, e los delinquentes con pena e punición de sus *errores*, e a los buenos e bien biujentes con abtoridad e esfuerço de bien biujr e continuar e perseuerar en su limpieza e onestad,…

§ 0 34 …e asy mjsmo, por quanto no se falla por las dichas ordenanças que los exsecutores e adminjstradores e exercientes dellas tengan nj ayan leyes njn penas contra sy por el mal vsar dellas o por esfuerço dellas faziendo e cometiendo delictos e *errores*, cohechos, tomas e prendas o prisyones allende de las dichas ordenanças o contra el thenor e forma dellas o por cabsa de la esecución dellas, lo qual redunda en deserujcio del dicho [...] rey e en gran daño…

§ 357 7 Pero porque acaece que los dichos mayordomos e algunos dellos e los ombres que por ellos vsan e syguen el dicho mayordomadgo fazen e cometen *errores* e ecesos e ellos mjsmos quebrantantan [sic] e corrompen las ordenanças,…

- EXCEDER, tr. ‘Propasarse, ir más allá de lo lícito o razonable’ (DRAE[21] s.v. *exceder* 2). Del lat. EXCEDERE (DCECH s.v. *ceder*).

Frec.: 1. Variante: *eceder*.

§ 199 1 Pena para la puente sy los alguaziles *ecedieren lo de suso*.

- EXCESO, m. ‘Abuso, delito o crimen’ (DRAE[21] s.v. *exceso* 4); ‘Extralimitación, acto recurrible de la autoridad administrativa en que se extralimita de sus facultades o las ejerce fuera del procedimiento legal’

(Dicc. de términos jurídicos s.v.). Del lat. EXCESSUS, -US (DCECH s.v. *ceder*).

Frec.: 1. Variante: *eceso*.

§ 357 7 … los dichos mayordomos e algunos dellos e los ombres que por ellos vsan e syguen el dicho mayordomadgo fazen e cometen errores e *ecesos* e ellos mjsmos quebrantantan [sic] e corrompen las ordenanças,…

- MALDAD, f. 'Acción mala e injusta' (DRAE[21] s.v. *maldad* 2). Del lat. MALĬTAS, -ĀTIS (DCECH s.v. *malo*).

Frec.: 1.

§ 282 3 Otrosy por quanto nos fu [sic] dicho que en razón del offiçio de la syllería se fazen muchas *maldades* faziendo los fustes encorados con pargamjno e que se qujebran luego, ordenamos e mandamos que los fustes de las syllas que sean encorados con cueros de bestias bien adobados, e sy non, los sylleros que sobre malos fustes guarnecieren sillas e las guarnecieren con malos cueros que las pierdan e sean para el concejo…

- MALHECHOR, m. 'Que comete un delito, y especialmente que los comete por hábito' (DRAE[21] s.v.). Cpt. de *mal* y *hacer* (DCECH s.v. *hacer*).

Frec.: 1. Variante: *malfechor*.

§ 152 5 …tomando e lebando dádiuas e cohechos de los *malfechores* por los non acusar…

- MALICIA, f. 'Maldad, inclinación o tendencia a hacer el mal' (DEDA s.v.); 'Intención solapada, de ordinario maligna o picante, con que se dice o se hace algo' (DRAE[21] s.v. *malicia* 3). Semicultismo, del lat. MALITIA 'maldad, pecado, iniquidad' (DCECH s.v. *malo*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 8.

§ 394 13 … mandamos que de aquj adelante los arrendadores e cogedores de la dicha almotaclazía al tiempo del abenjr e arraçamar de las tiendas que asy en el dar de las lycencias que aya el arrendador escriuano para ella que le dé el cabildo, con juramento que faga en el dicho cabildo que vsará bien e derechamente e que non consentyrá *malicia* alguna, so pena de perjuro…

- OSADÍA, f. 'Atrevimiento, audacia, resolución' (DRAE[21] s.v.). Der. de *osado*, p. p. de *osar* del lat. vg. AUSARE, + *-ía* (DCECH s.v. *osar*).

Frec.: 1.

§ 334 14 …roperas nj roperos desta dicha cibdad que non sean osados de vender njngunas ropas que fizieren o vendieren, saluo que sean mojadas a todo vañar e bien tondidas e que non mesclen en ellas otros engaños, […]que, por el mjsmo fecho e *osadía* que asy cometieren, pierdan las dichas ropas que asy vendieren …

- PASAR [UN ORDENAMIENTO], tr. 'Ir en contra, incumplir, infringir. A veces se usa seguido de las preposiciones a, contra' (DEDA s.v. *pasar* 11). Del lat. PASSARE (DCECH s.v. *paso*). Este verbo, der. de PASSUS, desde su significado etimológico 'pasar' y, posteriormente, 'traspasar un límite' llegó a tener el significado de 'infringir o quebrantar un acuerdo, obrar contra lo convenido en él'. Esa transgresión o *passamentum* se consideraba un delito

feudal que debía ser enmendado en los tribunales (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *passare*).

Frec.: 28, 8 propias de este campo.

§ 334 14 … e qualqujer o qualesqujer dellos que contra esto fueren o *pasaren* que, por el mjsmo fecho e osadía que asy cometieren, pierdan las dichas ropas que asy vendieren…

§ 341 6 … e qualqujer que *este ordenamjento pasar* que peche por la primera vegada trezientos marauedís…

§ 360 9 Iten, que non puedan avenjr njn ygualar […] njn con otras presonas de qualqujer ley e estado e condición que sean que en qualqujer manera pueden caer en pena al dicho mayordomadgo por non guardar o quebrantar o yr o *pasar contra las ordenanças* njn les den lugar e lycencia para fazer e vsar contra ellas en cosa alguna…

- QUEBRANTAR [LAS ORDENANZAS], tr. 'Infringir, transgredir o incumplir un pacto, un mandato o una ley' (DEDA s.v. *quebrantar* 2). Del lat. vg. *CREPANTARE, de CREPANS, -ANTIS p. a. de CREPARE (DEEH s.v.; DCECH s.v. *quebrar*).

Frec.: 3, 2 con este sentido.

§ 357 7 …porque acaece que los dichos mayordomos e algunos dellos e los ombres que por ellos vsan e syguen el dicho mayordomadgo fazen e cometen errores e ecesos e ellos mjsmos *quebrantan(tan)* [sic] e corrompen *las ordenanças*,…

5.1.1 EL FRAUDE

En este campo hemos incluido los términos que designan 'engaño' o 'fraude' o, en ciertos casos, el intento de cometerlos. Es, con diferencia, el campo del capítulo de *El Derecho penal* que más denominaciones ofrece para un hecho: *arte, cautela, cohecho, cohechamiento, encubierta, engaño, infinta*; de lo que podemos deducir lo frecuente que era este delito en la época y la preocupación de las autoridades por erradicarlo.

Del mismo modo, hay una serie de términos que, en el contexto en que se encuentran, adquieren un matiz peyorativo y llegan a designar un pacto o entendimiento fraudulento. Por esta razón, hemos decidido estudiarlas en este campo; se trata de las voces *amor*, *avenencia, dadiva, igualamiento*, *igualanza, liga*. Además, *amaestrar*, *aprovechar*, *avenir*, *cohechar*, *encubrir*, *igualar* se reúnen en este epígrafe porque hemos considerado que la realidad que reflejan en el texto está relacionada con el fraude y las acciones delictivas que se cometían en Córdoba en la época.

Es, además, frecuente el uso del adjetivo *falso*[212] siempre en referencia a las pesas. Falsificar las pesas era un delito de fraude que debía vigilar el almotacén. En las ordenanzas tocantes al almotacenazgo se menciona frecuentemente este

[212] 'Engañoso, fingido, simulado; falto de ley, de realidad o veracidad' (DRAE[21] s.v. *falso*). Del lat. FALSUM (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

engaño, posiblemente porque este tipo de estafa se daría con mucha frecuencia en los mercados cordobeses:

§ 20 9 …que los dichos almotacenes puedan requerir los dichos pesos e pesas de los carnjceros durante el año quantas vezes qujsieren, syn lebar prescio por ello, saluo que sy fallaren los pesos y pesas falsos menguados […] e por la tercera, que pague el carnjcero por el tal *peso o pesa falso o falsa* otros veynte e quatro marauedís e cinquenta marauedís para el concejo, e que le den veynte açotes públicamente;…

§ 111 6 Los sederos han de dar cada quatro meses del requerir de los pesos e pesas e varas e cobdos, tres marauedís, e no liebe más, saluo sus penas sy fallare los *pesos e pesas e varas e cobdos falsos*; e porque los almotacenes leuauan cada juebes vn marauedí de cada vno, lo qual es gran syn razón.

En una ocasión, documentamos la frase *medir falso*:

§ 342 3 Otrosy, en el medir del paño se fazían algunos engaños en medir con la vara de agujjón, porque algunos *medían falso* e otros justo, ordenamos e mandamos que de aquj adelante todos los que mjdieren paños o lienços o sayales o otras cosas qualesqujer que los mjdan con la vara mayor…

- AMAESTRAR, tr. ‘Disponer [una cosa] con arte y artificio’ (DHLE s.v. *amaestrar* 2.b). Der. de *maestro* (DCECH s.v. *maestro*).

Frec.: 1.

§ 58 4 …quel vendedor de la mjel e del azeyte puesto que trayan sus medidas, que no trayan mandil para el colar de la mjel e azeyte, porque lo traen *amaestrado* que retiene en sy mucha mjel e mucho azeyte;…

- AMOR, m. ‘Entendimiento o avenencia’ (DHLE s.v. *amor* 3.c)[213]. Con el significado de ‘pacto o convenio de amistad y alianza’ se entiende que puede ser una evolución semántica del vocablo o bien una analogía con AMICITIA que ya en el lat. cl. podía significar ‘alianza’ y es usada con este valor en los documentos medievales (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v.). Del lat. AMOR (DCECH s.v. *amar*).

Frec.: 1.

§ 381 12 …e sy lo contrario fiziere o consyntyere o encubriere por ruego o por *amor* o por dádiua o en otra manera qualqujer, que sea por ello ynfame e perjuro…

- APROVECHAR, intr. ‘Sacar provecho de algo o de alguien, generalmente con astucia o abuso’ (DRAE[21] s.v. *aprovechar* 6). Der. de *provecho* del lat. PROFECTUS (DCECH s.v. *provecho*).

Frec.: 2, 1 perteneciente a este campo.

§ 224 11 …que los fieles que requjeran todos los días los pesos de la harina e que non consyentan al pesador que tome farina njnguna de la que pesare njn que dé con la mano al espuerta con que pesare la harina para fazer caer la harina en el foyo; […] e demás que la harina que asy llegaren en el foyo que ge la tome para los presos de la cárcel, porquel dicho pesador o alhondiguero non se *aproueche* del daño o engaño que en esto fizo.

---

213 ‘Inclinación parcial’ (FSepúlveda s.v.). Esta acepción se refiere a un contexto muy parecido al que muestran las *OCórd.*, vid. *ibíd.* §32.

- ARTE, amb. 'Ardid, maña, engaño' (Cejador s.v.)[214]. Del lat. ARS, ARTIS (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 381 3 …quel dicho fiel faga juramento en la cruz e en los Santos Euangelios en cabildo que fielmente se averá en la dicha fieldad, syn *arte* e syn cavtela e sy[n] malicia e syn encubierta alguna,…

- AVENENCIA, f. 'Acuerdo, concierto' (Tentative s.v. *auenencia*); 'Acuerdo, convenio' (FBéjar s.v.). Der. de *avenir* del lat. ADVENIRE con sufijo semiculto -ENTIA (DCECH s.v. *venir*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v. *abenencia*).

Frec.: 3. Variantes: *abenencia, avenencia*.

§ 1 12 por quanto la renta e derechos del almotacenadgo son anexas a las alcaldías mayores desta dicha cibdad […] e los dichos alcaldes mayores arriendan la dicha renta e la fazen cojer e recabdar commo cosa suya, e se falla que los arrendadores e cogedores della toman e lieban e cojen e recabdan más e mayores precios e derechos de lo que deven, e fazen ynfintas e tomas e prendas e cohechos e *abenencias* en daño de la república,…

- AVENIR, 'Ajustarse, ponerse de acuerdo, en materia de opiniones ó pretensiones' (DCRLC s.v. *avenir* 3.a); 'Ajustarse, concertarse o ponerse de acuerdo con uno en algún punto o fin' (DHist. s.v. *avenir*, 6)[215]. Del lat. ADVENIRE (DEEH s.v.; DCECH s.v. *venir*).

Frec. 7, 5 con este sentido. Variante: *avenjr*.

§ 359 1, 3 Que los mayordomos non ygualen njn *avengan*.
Otrosy, quel mayordomo e mayordomos njn sus ombres nj alguno dellos non sean osados de *avenjr* njn ygualar con pastores ganaderos…
§ 360 3 Iten, que non puedan *avenjr* njn ygualar por los asyentos de las fruteras e ortelanas, con carnjceros, tocineras, regateros, regateras, mesoneros …

[→vid. *avenir* en II.3.5.2. El Derecho privado: La sociedad mercantil]

- CAUTELA, f. 'Astucia, maña y sutileza para engañar' (DRAE[21] s.v. *cautela* 2). Del lat. CAUTELA (DCECH s.v. *cauto*).

Frec.: 1. Variante: *cavtela*.

§ 381 3 …quel dicho fiel faga juramento en la cruz e en los Santos Euangelios en cabildo que se averá en la dicha fieldad, syn arte e syn *cavtela* e sy[n] malicia e syn encubierta alguna, asy en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, como en el escreujr del libro e padrón, commo en la paga della,…

- COHECHAMIENTO, m. 'Cohecho' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cohechar* + *-miento* (DCECH s.v. *cohechar*).

Frec.: 1.

§ 246 4 … que todo aquel que por atreujmjento o por consentimjento de los fieles o del mayordomo o por *cohechamjento* de sus ombres o por otra razón alguna cortaren o quemaren enzinas o

---

[214] Siempre aparece en la frase «syn arte e syn malicia», vid. §358 8; §368 6.

[215] Tanto *avenir* como *igualar* adquieren el matiz 'pactar para cometer un fraude' en los contextos en que los hallamos en las *Ordenanzas*, lo que nos hace situarlos en este campo.

alcornoques o guadaperos en sus heredades o en otra parte alguna en los nuestros montes, que por cada árbol destos que cortare o quemare commo dicho es, peche en pena el que lo fiziere cien marauedís para el concejo e doze marauedís para el mayordomo;…

- COHECHAR, tr. 'Coaccionar, exigir dinero a cambio de obrar de una determinada manera' (DEDA s.v.). Del lat. *CONFECTARE 'arreglar, preparar', 'negociar' (DCECH s.v.). *Cohechar* pasó de significar 'hacer transacción, hacer un arreglo', aplicado a un funcionario público, a 'dejarse sobornar', que, en principio, se construía como transitivo y llevaba como sujeto al funcionario que se dejaba corromper. En el ejemplo de *Rimado de Palacio* aportado en DCECH: los «prelados cohechan los sus subditos», observamos una construcción semejante a la que documentamos en las *OCórd*[216].

Frec.: 2.

§ 149 8 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama, e que non agrauje njn faga synrazón a los presos de prisiones desagujsadas, […], e que no eche cormas a los presos por leuar dellos precios por ge las qujtar, njn otras tales prisiones muy agraujadas e crueles por los *cohechar*;…

§ 367 5 …porque acaesce que los dichos mayordomos e sus ombres demandan muchas penas ayuntadas a algunas presonas por fazer contra ellos procesos e les fazer costas e fatigaciones por los *cohechar* e lebar dellos lo que por ventura non deven,…

- COHECHO, m. 'Acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cohechar* (DCECH s.v. *cohechar*; DEEH s.v.).

Frec.: 8.

§ 152 5 …fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e *cohechos* de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos,…

§ 268 7 …los nuestros mayordomos non pongan njn puedan poner en los lugares del nuestro término otros mayordomos para que vsen por ellos del officio del mayordomadgo, por quanto nos fue dicho e querellado que los ombres que fasta aquj ponjan que fazían muchos *cohechos*;…

---

[216] Según el DCECH, su primera documentación está en los Fueros leoneses, 1209, procedentes de la frontera lingüística luso-leonesa, donde el vocablo significa 'entrar en conciliación', 'hacer un arreglo con el adversario'. Todavía en el Fuero de Usagre *confechar* es 'poner de acuerdo' (DCECH s.v.) y en el de Plasencia *confecho* es 'acuerdo' (FPlasencia s.v.). En los *Fueros de Baeza* e *Iznatoraf* tenemos el sustantivo *confecha* con el significado de 'convenio, acuerdo pacto' (FBaeza s.v.). También se documenta el verbo con el sentido etimológico en el *Fuero de Zamora* 'convenir en' (FZamora s.v. *confechar*), mientras que en otros documentos de la misma época se aprecia ya una evolución semántica (vid. FSepúlveda s.v. *coecha*). De 'negociar' pasa a significar 'componerse jurídicamente' en el *Fuero de Béjar*, donde a veces se aprecia un matiz peyorativo desde el que probablemente pasó a 'sobornar' (FBéjar s.v. *cohechar*). Ya en el *Fuero de Avilés confecta* es 'pago ilícito que exige un funcionario' y en las cortes de Burgos (1315) *conffechar con un funcionario* es 'pagarle una cantidad ilícita' (DCECH s.v.).

- DÁDIVA, f. ‘Dádiva, don, presente’ (Tentative s.v.)[217]. En los contextos estudiados parece que adquiere el matiz significativo de ‘soborno’. Del lat. DATIVA, pl. de DATIVUM ‘donativo’. En el *Fuero de Zamora* se documenta la acepción de ‘tributo, pecho’, donde se aprecia un cambio de significado, según P. Carrasco, por influencia del portugués *dativa, dadiva* ‘tributo’ (DCECH s.v. *dar*; FZamora s.v. *dadiua*).

Frec.: 2.

§ 152 5 … que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando *dádiuas* e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones…

§ 381 12 … asy en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, […], como en non dar logar njn consentir njn encobrir que sea lebada njn sacada sal alguna para alholíes nj para otra para otra [sic] parte para los que tienen las dichas salynas, njn por otras presonas algunas, fasta que sean pagados e contentos los vezynos de la cibdad que la han de aver; e sy lo contrario fiziere o consyntyere o encubriere por ruego o por amor o por *dádiua* o en otra manera qualqujer, que sea por ello ynfame e perjuro…

- ENCUBIERTA, f. ‘Fraude, ocultación dolosa’ (DRAE[21] s.v.). Del p.p. irreg. de *encubrir* (DCECH s.v. *cubrir*).

Frec.: 7.

§ 154 7 …e sy fallare armas a algunos de noche, que ge las tome e aya para sy; e porque en ello no aya *encubierta* nj malicia, que trayga consygo escriuano público en la dicha roda, o notario.

§ 334 3 Otrosy, por quanto nos fue dicho que los alfayates e aljabibes desta dicha cibdad fazen muchos engaños e *encubiertas* en las ropas que fazen e venden de cada día, que las venden por mojar…

- ENCUBRIR, tr. ‘Ocultar una cosa o no manifestarla’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *cubrir* del lat. COOPERIRE (DCECH s.v. *cubrir*).

Frec.: 4. Variantes: *encobrir, encubrir*.

§ 129 15 …con juramento que primeramente faga en el dicho cabildo de vsar bien e fiel e leal e verdaderamente de la dicha fieldad con los dichos almotacenes, e que non les dará lugar para fazer cohechos nj malicias nj otros males njn daños contra esta nuestra ordenança, nj ge los *encobrirá*, so pena de perjuro e fementido;…

§ 381 7 …quel dicho fiel faga juramento en la cruz e en los Santos Euangelios en cabildo que fielmente se averá en la dicha fieldad, […] asy en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, […], como en non dar logar njn consentir njn *encobrir* que sea lebada njn sacada sal alguna para alholíes nj para otra para otra [sic] parte para los que tienen las dichas salynas, njn por otras presonas algunas, fasta que sean pagados e contentos los vezynos de la cibdad que la han de aver;…

- ENGAÑO, m. ‘Acción y efecto de engañar’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *engañar*, del lat. vg. *INGANNARE ‘escarnecer, burlarse de alguien’ (DCECH s.v. *engañar*; Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *engannare, enganad*).

Frec.: 7.

§ 342 2 Otrosy, en el medir del paño se fazían algunos *engaños* en medir con la vara de agujjón, porque algunos medían falso e otros justo, ordenamos e mandamos que de aquj adelante todos los que mjdieren paños o lienços o sayales o otras cosas qualesqujer que los mjdan con la vara mayor e que echen el pano o lienço o sayal sobre el tablero llano,…

[217] En FJuzgo, FBaeza, FBéjar, FPlasencia, FTeruel encontramos *dado* ‘donación’.

§ 375 8 …acaesció ya quel arrendador de la dicha meaja e algunos traperos se fizieron a vna por cargar algunos conpradores ombres symples en el paño que compran algunas contías de marauedís engañosamente, so color de la dicha meaja, ordenamos e mandamos que los dichos arrendadores e traperos nj alguno dellos non fagan tal liga njn *engaño*, synon quel dicho vendedor pague el derecho de la meaja como es costumbre,…

- IGUALAMIENTO, m. 'Iguala'; 'Composición, ajuste o pacto en los tratos' (DRAE[21] s.v. *iguala* 2). De *igualar* + sufijo *-miento* (DCECH s.v. *igual*; Pena, 169).

Frec.: 1. Variante: *ygualamjento*.

§ 364 4 Otrosy, los ombres de los dichos mayordomos o algunos dellos fizieren avenencias e *ygualamjentos* e otros cohechos e males o daños en el vso de la dicha mayordomja e el mayordomo fuere requerido que lo faga emendar e castigar e corregir…

- IGUALANZA, f. 'Iguala' (DRAE[21] s.v. *igualanza* 2). Der. de *igualar* + sufijo *-anza* (DCECH s.v. *igual*; Pena, 177).

Frec.: 1. Variante: *egualança*.

§ 359 13 … e sy fuere otro ombre de los que ponen por sy los mayordomos el que fyziere la tal *egualança*, por la primera vez pague cinquenta marauedís para la dicha puente e esté dies días en la cadena,…

- IGUALAR, tr. 'Hacer ajuste o convenirse con pacto sobre una cosa' (DRAE[21] s.v. *igualar* 4). Der. de *igual* (DCECH s.v. *igual*).

Frec.: 5. Variante: *ygualar*.

§ 359 3 Otrosy, quel mayordomo e mayordomos njn sus ombres nj alguno dellos non sean osados de avenjr njn *ygualar* con pastores ganaderos que guardan ganados njn con los señores dellos para que metan los ganados en las dehesas concejales nj en vyñas…

- INFINTA, f. 'Fingimiento, simulación, engaño' (DRAE[21] s.v.). Del p. p. irreg. de *infingir* (DCECH s.v. *fingir*).

Frec.: 2. Variante: *ynfinta*.

§ 1 11 …la renta e derechos del almotacenadgo […] los dichos alcaldes mayores arriendan la dicha renta e la fazen cojer e recabdar commo cosa suya, e se falla que los arrendadores e cogedores della toman e lieban e cojen e recabdan más e mayores precios e derechos de lo que deven, e fazen *ynfintas* e tomas e prendas e cohechos e abenencias en daño de la república,…

§ 152 10 …los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, […]e asy mjsmo acusando e fatigando de costas e trabajos e pleytos a los non culpados o aquellos contra quel rey no boz [sic], por lo qual se fazen cohechos e *ynfintas* e encubiertas e malicias en daño e detrimento de la justicia e de la república desta dicha cibdad.

- LIGA, f. 'Pacto hecho con la intención de cometer fraude' (*); 'Agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común' (DRAE[21] s.v. *liga*[1] 6). Der. de *ligar*, del lat. LĬGARE (DEEH s.v.; DCECH s.v. *ligar*).

Frec.: 4. Variantes: *liga, lyga*.

§ 375 7 …por quanto el derecho de la dicha meaja han de pagar los dichos traperos e vendedores, e acaesció ya quel arrendador de la dicha meaja e algunos traperos se fizieron a vna por cargar algunos conpradores ombres symples en el paño que compran algunas contías de marauedís

engañosamente, so color de la dicha meaja, ordenamos e mandamos que los dichos arrendadores e traperos nj alguno dellos non fagan tal *liga* njn engaño,…
§ 405 2, 5 Otrosy, que los menestrales que han de poblar en la dicha Alcacería que non fagan *lyga* entre sy de ser a vna por non pujar en las tiendas a fyn de quedar en en [sic] ellas por el precio de veynte e quatro marauedís;… e qualqujer menestral o menestrales que en la tal *liga* fueren o le fuere provado que pague dos mjll marauedís…

5.1.2 EL ROBO

Uno de los más importantes delitos recogidos en las Ordenanzas de Alvarado es el robo; sin embargo, no son demasiadas las voces pertenecientes a este campo —*hurtar*, *hurto*, *amisión*— ni su frecuencia es significativa. En comparación con el área designativa del fraude, este campo refleja la menor atención que prestan las *OCórd*. al robo frente a otros delitos.

- AMISIÓN, f. 'Pérdida' (DRAE s.v.)[218]. Cultismo, del lat. AMISSĬO, -ŌNIS, y este de AMITTERE 'soltar, dejar marchar, dejar perder' (DCECH s.v. *meter*; DEEH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *amisyón*.

§ 142 7 El preso desque llegare a la puerta de la cárcel, sy leuare lança o cinta o cuchillo o otra arma alguna de las cosas que son defendidas de meter en la cárcel, el preso lo dé en guarda a qujen qujsyere, e el alguazil njn sus peones nj el carcelero non ge lo tomen njn lo ayan en poder. Pero sy la cabsa fuere de muerte o *amjsyón de bienes*, lo suyo sea secrestado e puesto en buen recabdo por ante escriuano, en mano de secrestador vezino fasta que sea librado, commo suso dize.

- HURTAR, tr. 'Tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas' (DRAE[21] s.v.).

Frec.: 2. Variante: *furtar*.

§ 310 2 … por quanto acaesce algunas vezes que los que *furtan* bueyes e vacas e las venden a los carnjceros, e porque las traen de noche a las carnecerías, …

- HURTO, m. 'Acción de hurtar' (DRAE[21] s.v.). Del lat. FURTUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *furto*.

§ 310 8 … e sy de noche las troxeren e fuere fallado que eran de *furto*, que se pare a la pena del *furto* el dicho carnjcero, e pague por cada vez cien marauedís para la labor de la puente e doze marauedís al mayordomo…

[218] *Amisión* es un término propio del léxico jurídico-administrativo que constituye un arcaísmo, vid. Calvo Ramos, 57-62; DRAE[22] s.v.

5.1.3 EL ASESINATO

El asesinato, al igual que el anterior, no constituye un campo representativo; está constituido por dos voces: *muerte* 'asesinato' y *matar* 'cometer homicidio', con una frecuencia de aparición escasísima en el texto.

- MATAR, tr. 'Quitar la vida' (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. *MATTARE (DCECH s.v.).

Frec.: 24, de las que sólo 6 se refieren a homicidios.

> § 153 3 Sy alguno o algunos, aviendo roydo, sacare armas e las toviere desnudas, e queriendo con ellas ferir o *matar*, el alguazil llegare a los prender, aya las tales armas, …
> § 244 7 Otrosy, tenemos por bien que sy algunos ombres fueren fallados que anduujeren cortando o quemando o faziendo algunas de las cosas que nos defendemos, que se qujsyeren defender con armas de aquellos que lo anduieren [sic] guardando e los *mataren* en defendiéndose, que los que lo asy mataren que sean syn pena, fueras ende sy se mostrare contra ellos que lo fizieron por enemjstad o por saña que en vno ante oviesen.

- MUERTE, f. 'Muerte que se causa a otra persona con violencia' (DRAE[21] s.v. *muerte* 3). Del lat. MŎRS, -TIS (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

> § 142 7 Pero sy la cabsa fuere de *muerte* o amjsyón de bienes, lo suyo sea secrestado e puesto en buen recabdo por ante escriuano, en mano de secrestador vezino fasta que sea librado, commo suso dize.
> § 340 4 … mandamos e tenemos por bien que njngunos no traygan espadas nj cuchillos nj otras armas vedadas en esta cibdad porque los ruydos e *muertes* se escusen, pero que esto sea en providiencia de Córdoua…

5.1.4 EL CONSENTIMIENTO

En este epígrafe, se estudian los términos que indican consentimiento, entendido como 'incumplimiento del deber al permitir los actos ilícitos'[219]. Dentro de este campo, hemos considerado los términos *consentimiento, consentir, facilidad*; asimismo, se han incluido los verbos *dejarse* y *relajar* como posibilidades designativas del hecho del consentimiento por parte de las autoridades.

- CONSENTIMIENTO, m. 'Acción y efecto de tolerar lo que se pudiera y debiera evitar' (DiccIdeol. s.v. *permisión, permitir*)[220]. Der. de *consentir* + sufijo *-miento* (DCECH s.v. *sentir*; Pena, 166).

Frec.: 1.

---

[219] Vid. Orlandis, 181-184.
[220] Para *consentimiento* como sinónimo de *permisión*, vid. DiccIdeol., 102.

§ 246 3 …ordenamos que todo aquel que por atreujmjento o por *consentimjento* de los fieles o del mayordomo o por cohechamjento de sus ombres o por otra razón alguna cortaren o quemaren enzinas o alcornoques…

- CONSENTIR, tr. ‘Permitir que se haga un delito’ (FTeruel s.v.). Del lat. CONSENTIRE ‘decidir de común acuerdo’ (DCECH s.v. *sentir*).

Frec.: 9.

§ 226 6 … e sy los officiales de los lugares que son tenudos de guardar los ordenamjentos lo supieren e lo *consyntieren*, que paguen ellos la pena con el doblo.

§ 368 6 …porque de suso dize que los dichos mayordomos e sus ombres traygan consygo fiel juramentado en cabildo, con el qual derechamente puedan caloñar las penas e caloñas que tomaren, mandamos quel tal fiel o fieles juramentados que vsen en la dicha fieldad bien e fiel e leal e derechamente, syn arte e syn malicia, non dando lugar njn *consyntiendo* njn encubriendo penas ynjustas e malyciosas, so pena que le sea dada por ello pena de perjuro e falso.

En los contextos en que aparecen *consentir* y *consentimiento* en las *Ordenanzas* tienen siempre el matiz peyorativo de ‘permisión de un acto prohibido’. *Consentir*, con frecuencia, va en construcción coordinada con las expresiones *dar lugar* y *encubrir*:

§ 381 6, 11 …quel dicho fiel faga juramento en la cruz e en los Santos Euangelios en cabildo que fielmente se averá en la dicha fieldad, syn arte e syn cavtela e sy[n] malicia e syn encubierta alguna, asy en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, como en el escreujr del libro e padrón, commo en la paga della, como en non *dar logar njn consentir njn encobrir* que sea lebada njn sacada sal alguna para alholíes nj para otra para otra [sic] parte para los que tienen las dichas salynas, njn por otras presonas algunas, fasta que sean pagados e contentos los vezynos de la cibdad que la han de aver; e sy lo contrario fiziere o *consyntyere o encubriere* por ruego o por amor o por dádiua o en otra manera qualqujer, que sea por ello ynfame e perjuro e que aya por ello pena de falso, sy le fuere prouado.

- DEJARSE [DE LAS ACUSACIONES, DE LOS PROCESOS], ‘Abandonarse, descuidarse por desánimo o pereza’ (DRAE[21] s.v. *dejar* 23); ‘Consentir, permitir’ (DEDA s.v. *dejar* 3). Del lat. LAXĀRE ‘ensanchar’, ‘aflojar, relajar’, a su vez der. de LAXUS ‘flojo, laxo’ (DCECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 8, sólo 3 pertenecen a este campo. Variante: *dexar*.

§ 152 6 … fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por *se dexar* o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos, e asy mjsmo acusando e fatigando de costas e trabajos e pleytos a los non culpados o aquéllos contra quel rey no boz [sic], por lo qual se fazen cohechos e ynfintas e encubiertas e malicias en daño e detrimento de la justicia e de la república desta dicha cibdad.

- FACILIDAD, f. ‘Ligereza, demasiada condescendencia’ (DRAE[21] s.v. *facilidad* 3). Cultismo, del lat. FACILĬTAS, -ATIS (DCECH s.v. *haber*).

Frec.: 1.

§ 0 23 Por ende, conujene algund tanto syn toda *facilidad* de trabajar por ordenar en lo nescessario por aver su parcialydad, mediante la proujdienci[a]…

- RELAJAR, ‘Hacer menos severa o rigurosa la observancia de las leyes, reglas, estatutos, etc.’ (DRAE[21] s.v. *relajar* 3), en este caso con prep. *de*. Del lat. RELAXARE íd. (DCECH s.v. *dejar*).

Frec.: 1. Variante: *relaxar*.

> § 152 6 … fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, […] por se dexar o *relaxar* de las acussaciones e de los procesos e actos…

5.1.5 OTROS DELITOS

Este capítulo recoge los delitos mencionados en menos ocasiones. En el texto de las *Ordenanzas* se mencionan, además de los anteriores, otros como el **perjurio**, el **quebrantamiento de la paz** (*ruido*), la **rebeldía** y la **venganza privada** (*enemistad*).

Otro delito mencionado en el documento cordobés es el amancebamiento, es decir, las relaciones extraconyugales que por ser una conducta ilícita está penada. Se refiere al hombre que mantiene relaciones sexuales con una *manceba* [→vid. I.2.1.4.4. La organización social: Las prostitutas y concubinas]. La falta contra la moralidad constituye un delito cuya responsabilidad recae enteramente sobre la mujer que es condenada al destierro [→vid. II.2.4.4. El castigo: El destierro]:

> §340 …que los mesoneros de Córdoua e mesoneras non sean osados de acojer en sus mesones njngunos onbres que sean amjgos de mancebas del mundo, so pena de doze marauedís a cada mesonero que en su mesón los acojere por cada // vegada, e demás que lo echen en la cárcel por treynta días; e otrosy, njnguna manceba del mundo non sea [o]sada de ser amjga de njngún ombre del mundo, e sy non *qualqujer manceba que fuere fallada que algund amjgo toujere, que la echen fuera de la cibdad.*

- ENEMISTAD, f. ‘Mala voluntad a otro’ (Tentative s.v.); ‘Aversión u odio entre personas’ (DPCRA s.v.). Del lat. *INIMICITAS, -ATIS (DCECH s.v. *amar*). La *enemistad* —que en la Alta Edad Media se consideraba una vía legítima para cumplir la venganza— es ya considerada un delito en nuestro ordenamiento[221].

---

[221] En el periodo de formación de los reinos cristianos, época en que prevalece la justicia privada, la *enemistad* era una institución básica del sistema penal. Todavía, en el *Fuero de Baeza* se recoge con la acepción de ‘enemistad que legitima la venganza, significando una pérdida relativa de la paz’ (FBaeza s.v. *enemiztat*). El término *enemistad* hacía referencia a los casos más graves: los de traición, homicidio o delitos sexuales. Para la declaración de la enemistad debía haberse acusado públicamente y probado el delito, vid. Lalinde, 587-589. En la época que nos ocupa ya se había superado el periodo de predominio de la justicia privada. Se repudia el empleo de la fuerza y la venganza privada se considera punible, salvo en ciertos casos, vid. Lalinde, 633. La *enemistad* era exponente de esa primitiva justicia privada que existió en los reinos cristianos, probablemente restos del derecho consuetudinario germánico. En la época de redacción de las *OCórd*., y en territorios reconquistados, no está permitida la justicia privada sin el arbitrio de la justicia pública, «aunque está no quedase por completo eliminada», Valdeavellano, 556.

Frec.: 1.

§ 244 9 …tenemos por bien que sy algunos ombres fueren fallados que anduujeren cortando o quemando o faziendo algunas de las cosas que nos defendemos, que se qujsyeren defender con armas de aquellos que lo anduieren [sic] guardando e los mataren en defendiéndose, que los que lo asy mataren que sean syn pena, fueras ende sy se mostrare contra ellos que lo fizieron por *enemjstad* o por saña que en vno ante oviesen.

- PERJURAR, PERJURO [→vid. II.4.7.3. El Derecho procesal: Las pruebas. El juramento

§ 129 16 …por quanto los almotacenes acostunbran traer alguazil de su mano para prendar, […] ordenamos e mandamos que de aquj adelante los almotacenes no traygan alguazil de su mano, como solían, más a su costa e mjsyón, commo pagauan e contentauan al dicho alguazil, que traygan vn fiel […] con juramento que primeramente faga en el dicho cabildo de vsar bien e fiel e leal e verdaderamente de la dicha fieldad con los dichos almotacenes, e que non les dará lugar para fazer cohechos nj malicias nj otros males njn daños contra esta nuestra ordenança, nj ge los encobrirá, so *pena de perjuro* e fementido; …

§ 374 7 … esto porque por mjedo de la pena non *se perjuren* los dichos traperos njn alguno dellos.

§ 381 13 …e sy lo contrario fiziere o consyntyere o encubriere por ruego o por amor o por dádiua o en otra manera qualqujer, que sea por ello ynfame e *perjuro* e que aya por ello pena de falso, sy le fuere prouado.

- REBELDE, REBELDÍA [→vid. II.4.3.3. Derecho procesal: El procedimiento. La comparecencia]

§ 136 2 Quando el alguazil fuere a alguna casa a prendar por *rebeldía* o por alguna otra razón quel alcalde mandare, aya el alguazil dos marauedís…

§ 311 5 …mandamos que njngunos nj algunos non sean osados de entrar en las carnecerías desta cibdad nj en alguna dellas de cauallo nj de mula nj en otra vestia alguna de sylla nj de albarda; e el que contra esto fuere *rebelde* que pague por cada vegada que contra ello pasare sesenta marauedís…

- RUIDO, m. ‘Litigio, pendencia, pleito, alboroto o discordia’ (DRAE[21] s.v. *ruido* 2)[222]. Del lat. RŬGITUS ‘rugido’, ‘estruendo’ (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variantes: *roydo, ruydo*.

§ 153 2 Sy alguno o algunos, aviendo *roydo*, sacare armas e las toviere desnudas , e queriendo con ellas ferir o matar, el alguazil llegare a los prender, aya las tales armas, …

§ 340 4 … mandamos e tenemos por bien que njngunos no traygan espadas nj cuchillos nj otras armas vedadas en esta cibdad porque los *ruydos* e muertes se escusen, pero que esto sea en providiencia de Córdoua…

5.2 EL DAÑO

Este campo comprende los términos que designan la realidad social del daño, entendido este como ‘detrimento o menoscabo que se causa en la hacienda o la persona de alguno’ (Dieste s.v.).

[222] Vocablo frecuente con este significado en textos de ordenanzas y fueros. Está en FTeruel y FZamora; y, en Andalucía, en las Ord. de Antequera, Baena, Écija, Jaén, Ciudad de Sevilla, etc.

Además de las voces *dañador*, *dañar*, *daño*, *deservicio*, *detrimento*, *mal* y *perjuicio*, hemos considerado *saña* y *sinrazón* como posibilidades designativas del daño. Del mismo modo, incluimos *destruir* y *estragar* por nombrar hechos análogos[223].

- DAÑADOR, m. 'El que daña' (Tentative s.v. *dannador* 2); 'El que causa daño' (FTeruel; FBaeza s.v. *dannador*). Del lat. DAMNATOR, -ŌRIS (DEEH s.v.).

Frec.: 1.

§ 247 11 …los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el *danador*…

- DAÑO, m. 'Perjuicio' (DEDA s.v.). Del lat. DAMNUM (DCECH s.v.).

Frec.: 48.

§ 232 7 …e los alcaldes que lo penen e castiguen, segund el *daño* que fiziere, e avn que lo mande matar sy tanto e tal e tan malycioso fuere el *daño* que fiziere.

§ 245 3 Otrosy, porque por razón de la quema de los restrojos nace muy grand *dano* porque se non guardan quando los queman como deven…

- DESERVICIO, m. 'Culpa que se comete contra uno a quien hay obligación de servir' (Tentative s.v.); 'Perjuicio, daño' (DEDA s.v.). Cpt. del lat. SERVITIO (DCECH s.v. *siervo*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 1. Variante: *deserujcio*.

§ 0 36 … faziendo e cometiendo delictos e errores, cohechos, tomas e prendas o prisyones allende de las dichas ordenanças o contra el thenor e forma dellas o por cabsa de la esecución dellas, lo qual redunda en *deserujcio* del dicho [...] rey e en gran daño…

- DESTRUIR, tr. 'Dañar, causar perjuicio o menoscabo' (DEDA s.v. *destruir* 2). Del lat. DESTRUERE (DCECH s.v. *construir*).

Frec.: 3.

§ 355 3 A lo que me pidieron por merced que en las cibdades e villas e lugares de los mjs reynos se *estruyen* de mala manera de cada día los montes señaladamente los pinares e enzinares porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros;…

- DETRIMENTO, m. 'Daño, perjuicio' (Tentative s.v.). Cultismo, del lat. DETRIMENTUM 'pérdida, perjuicio' (DEEH s.v.; DCECH s.v. *trizar*).

Frec.: 1.

§ 152 10 … por lo qual se fazen cohechos e ynfintas e encubiertas e malicias en daño e *detrimento* de la justicia e de la república desta dicha cibdad.

---

223 *Dañar* ha sido excluido de esta lista porque no aparece con la significación que el campo requiere, el único contexto de *dañar* hace alusión al detrimento de las prendas de vestir causado por el descuido de los menestrales: «Otrosy, que njngund batanero con los sayales non pongan talegas de panos de judíos nj de otros, porque *dañan* los sayales…» (§ 220).

- ESTRAGAR, tr. ‘Aniquilar, destruir, desolar’ (DEDA s.v.); ‘Causar estrago’ (DRAE s.v. *estragar* 2). Del lat. vg. *STRAGARE ‘asolar, devastar’, der. de STRAGES ‘ruinas’ (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 242 2 Otrosy, por quanto nos fue dicho que algunos ombres *estragan* alguna pieça de los montes cortando e quemando…

- MAL, m. ‘Daño u ofensa que uno recibe en su persona o hacienda’ (DRAE[21] s.v. *mal*[1] 7). Del lat. MALE (DCECH s.v. *malo*).

Frec.: 8.

§ 129 14 …e que non les dará lugar para fazer cohechos nj malicias nj otros *males* njn daños contra esta nuestra ordenança, nj ge los encobrirá…

- PERJUICIO, m. ‘Efecto de perjudicar o perjudicarse’ (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. PRAEJUDICIUM ‘juicio previo, decisión prematura’, ‘perjuicio que causa esta al interesado’ (DCECH s.v. *juez*).

Frec.: 2. Variante: *perjuyzio*.

§ 107 3 Qualqujera que fiziere barnjs dentro en la cibdad, porque no es costumbre de se fazer, e porque faze fumo e *perjuyzio*, pague doze marauedís al almotacenadgo.

- SAÑA, f. ‘Intención rencorosa y cruel’ (DRAE[21] s.v.); ‘Ira’ (FBéjar s.v. *sanna*). Del verbo *ensañar* del lat. INSANIARE, y este de INSANIA (DCECH s.v.)[224].

Frec.: 1.

§ 244 9 … que los que lo asy mataren que sean syn pena, fueras ende sy se mostrare contra ellos que lo fizieron por enemjstad o por *saña* que en vno ante oviesen.

- SINRAZÓN, f. ‘Acción hecha contra justicia y fuera de lo razonable o debido’ (DRAE[21] s.v.). Cpt. de *razón* del lat. RATIO, -ONIS (DCECH s.v.)[225].

Frec.: 7.

§ 129 7 … por quanto los almotacenes acostunbran traer alguazil de su mano para prendar, asy por los derechos commo por las penas del almotacenadgo, de lo qual en esta cibdad avía e ay muchas quexas e clamores, e que por esta cabsa se fazían *synrazones* e otros daños,…

5.3 EL AGRAVIO

Mientras que el concepto de ‘daño’ tiene que ver con infligir a alguno un perjuicio físico en su persona o en su hacienda, en el del ‘agravio’, el perjuicio

---

224 Cfr. DEEH s.v., donde se expone la posibilidad de que esta voz proceda directamente del lat. ĬNSANĬA.

225 Este diccionario la documenta en el s. XVI, mientras, según los datos del CORDE, estaría ya en el Calila e Dimna (1251).

es de tipo moral o económico. En este campo, se han reunido las voces y frases relativas a este hecho: *agraviar*, *agravio*, *fatigar a alguno de costas, etc*., *vituperio*; así como dos subcampos: la **difamación** y la **demora**, que recogen términos que designan conductas o acciones que causan agravio a los perjudicados.

- AGRAVIAR, tr. 'Dañar, perjudicar, atropellar a uno en sus derechos' (DEDA s.v. *agraviar* 2). Del lat. vg. *AGGRAVIARE (DCECH s.v. *grave*).

Frec.: 4. Variante: *agraujar*.

> § 149 3 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama, e que non *agrauje* njn faga synrazón a los presos de prisiones desagujsadas, synon que ponga en ellos buen recabdo con prisiones razonables,…
>
> § 371 21 … otrosy porque a nos, el concejo e corregidor desta dicha cibdad non plaze que los dichos traperos *sean agraujados*, ordenamos e mandamos que […] todavía sea pagada la dicha meaja, pues que es renta aneja a las dichas labores e dada e otorgada por nuestro senor el rey e por los otros señores reyes sus antecessores para ellas

- AGRAVIO, m. 1. 'Sobrecarga, por obligación o tributo' (DEM s.v. *agravio* 3.3). 2. 'Perjuicio, atropello, desafuero, violencia' (DHLE s.v. *agravio* 3). Der. de *agraviar* (DCECH s.v. *grave*).

Frec.: 5. Variante: *agraujo*.

1.

> § 171 8 …después que fue alguazil Pero Cabrera que començó a lebar dyneros dellos a quatro e a cinco e a ocho e dies marauedís, e a otros a veynte marauedís e avn más, non seyendo njn de vso njn de costumbre. Nos, por qujtar este *agraujo*, mandamos e ordenamos que de aquj adelante…

2.

> § 372 9 …qualqujer trapero que vendiere paños que lo faga saber al arrendador del día de la venta, fasta tres días primeros syguientes, so pena de pagar el derecho de la dicha meaja con pena del doblo, más, por cada tajo de paño grande o pequeño que cortare, cien marauedís, lo qual es grande pena e non razonable, segund la condición de la dicha renta. Por ende, nos, queriendo remediar en lo sobredicho e qujtar el *agraujo*, ordenamos e mandamos que de aquj adelante sea vsado en la exsecución de la dicha renta por los arrendadores que fueren della en esta manera:…

- FATIGAR [DE COSTAS, DE TRABAJOS Y PLEITOS], 'Acosar, perseguir con empeño; no dar reposo, abrumar' (DCRLC s.v. *fatigar* c.ε), en nuestro caso con la preposición *de*. Del lat. FATIGARE 'agotar, extenuar, torturar' (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

> § 152 7 … fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos, e asy mjsmo acusando e *fatigando de costas e trabajos e pleytos* a los non culpados o aquéllos contra quel rey no boz [sic], por lo qual se fazen cohechos e ynfintas e encubiertas e malicias en daño e detrimento de la justicia e de la república desta dicha cibdad.

Tanto *fatigar* —como *fatigación* (vid. *infra*)— en este uso podrían estar relacionados con el aragonesismo *fatiga* en su acepción 'dilación maliciosa en

la administración de justicia' (Pardo Asso s.v., Borao s.v.); 'dilación maliciosa causada por la rebeldía del adversario o por la negligencia del juez' (Tilander, *Vidal* s.v. *faidío de dreito*)[226], cuyo origen podría ser una evolución de las expresiones del lat. medieval *fatigatio de directo* 'situación jurídica del que no recibe satisfacción a sus demandas de justicia' y 'declaración de no haber recibido satisfacción a una demanda de justicia' y *fatigare de directo* 'no haber obtenido satisfacción a una demanda de justicia que se había presentado' y 'declarar pública y oficialmente que no se había obtenido satisfacción a una violación de los derechos de uno' (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *fatigatio, fatigare*).

Fatigar —con el matiz significativo descrito— parece haber sido voz corriente en los textos de ordenanzas andaluzas, se encuentra en algunos contextos parecidos en las Ord. de la Ciudad de Sevilla:

> Otrosi, mando que el dicho Alcalde de la Iusticia, o su lugar teniente, sea tenudo, y obligado de yr, y vaya a la carcel a oyr los pleytos de los presos cada vn dia q<ue> feriado no sea. E assi mismo para los librar, faga cada vn dia su Audiencia en la quadra, y sea diligente, y libre de los pleytos bien, derechamente, conforme a derecho, y sin alojamiento, ni dilacion alguna que sea maliciosa, porque los presos no *sean fatigados* con luengas prisiones, ni se dilate la execucion de la justicia. E si el Alcalde de la justicia no cumpliere lo susodicho, o alongare la justicia, y la detouiere, que se faga contra el lo contenido en las Ordenanças del titulo de los Alcaldes mayores, y del titulo de los fieles executores, que fablan en esta razon. (Ord. de la ciudad de Sevilla, fol. 45r).
>
> Otrosi, por quanto en las ordenanças de suso contenidas, está proueydo de lugar, y tiempo conuenientes en que se puedan oyr, y librar los pleytos, y causas que ante los dichos Alcaldes vinieren, por escusar *fatigas*, y costas, y otros inconuenientes, y malas sospechas que se podrian recrecer a las partes (Ord. de la ciudad de Sevilla, fol. 50v).

En las de Jaén:

> En Jaén, lunes veynte y siete días de junio, anno de mil y quatrocientos y cinqüenta y siete annos, los sennores Concejo, justicia y regimiento desta Ciudad dixeron que por quanto los arrendadores de la renta de los degredos de los ganados y corambres y pasteles y otras cosas vedadas, emplaçan muchas personas y los *fatigan* de costas y los traen a juyzio y ponen muchas demandas y piden que hagan juramento si tienen cargo de la demanda que les ponen, y algunos por no se perjurar déxanse cohechar dellos, y por no ser cohechados perjúranse, lo qual es en gran danno de la Ciudad y vezinos della, por ende, remediando en ello, ordenaron y mandaron que de aquí adelante los dichos

[226] A lo que parece el término es propio de los dialectos orientales, existe en catalán: «fatiga o fadiga 'dilació, tardança en el compliment d'un tracte o obligació', cast. 'tardanza, dilación'»; «fatigar (dial. *fadigar*) ant. 'clamar se d'haver estat defraudat o violat en el seu dret'» (Dicc. català-valenciá-balear s.v. *fatiga*, *fatigar*). Vid. tb. FAragón s.v. *fadiga de dreito*; Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v. *fadiga*. A pesar de aparecer con la forma *fadiga* en los fueros mencionados y estar considerada una variante dialectal en el Dicc. català-valenciá-balear, en los diccionarios aragoneses se distingue entre *fatiga* 'voz forense, que aunque no parece sino una de las aplicaciones de aquella palabra castellana, se ve usada en nuestros ff. en la frase "fatiga de derecho", para manifestar, dilación maliciosa, en la administración de justicia' (Borao s.v. *fatiga*) y *fadiga* 'Derecho que se paga al señor del dominio directo, siempre que se enajena la cosa dada en enfiteusis' (Borao s.v. *fadiga*), 'Tanteo y retracto que las leyes de la corona de Aragón reconocían a los poseedores del dominio directo en la enfiteusis, y a los señores en los feudos, cuando el enfiteuta o el vasallo enajenaban sus derechos' (DRAE[21] s.v.). Según el DCECH, la expresión *fadiga de dreito*, con la última acepción consignada, no es seguro que proceda del lat. FATIGARE (DCECH s.v. *fatigar*).

arrendadores no puedan dexar en juramento de la parte la demanda que pusieren, ni los veedores no le apremien que haga el tal juramento, salvo que de aquello que provaren lleven la pena, y no en otra manera, lo qual mandaron pregonar… (Ord. de Jaén, 214 [fol. 116v]).

1514, marzo 3. Madrid. Carta de Sus Magestades de la declaración sobre los juegos.

Donna Juana, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, etc. A vos el que es o fuere nuestro Corregidor o juez de residencia de la Ciudad de Jaén, o a vuestro alcalde en el dicho oficio. Salud y gracia. Sepades que por parte de la dicha Ciudad nos fue fecha relación por su petición, diziendo que vos el dicho mi Corregidor o vuestro alcalde y otras justicias de la dicha Ciudad *fatigáys* y lleváys muchas penas a los vezinos della sobre los juegos, aunque los tales juegos sean de poca cantidad, y que las personas que los juegan es por passatiempo, y que aunque ha passado algún tiempo que los dichos juegos se hizieron, diz que hazéys pesquisas contra ellos llevándoles muchas penas, de que los vezinos dessa dicha Ciudad reciben mucho agravio y danno, porque *son muy fatigados* y molestados (Ord. de Jaén, 268 [fol. 153v]).

Y en las Ord. de Écija:

Yten, es condición que los tales arrendadores, que arrendaren las dichas rentas o qualquier dellas, no pongan demandas ynjustas a los vezinos ni los enplazen, so pena que, sy no provaren lo que asy pidieren o parte dello, que paguen las condenaçiones con el doblo a la persona enplazada o demandada y más tres reales por cada día que le hiziere holgar, atento que son labradores e honbres de el canpo y que no es justo que *sean fatigados* ynjustamente (Ord. de Écija, tít. 120. *Rentas del propio: condiciones generales de arrendamiento*, § 18).

- VITUPERIO, m. ‘Acción o circunstancia que causa afrenta o deshonra’ (DRAE[21] s.v. *vituperio* 2). Cultismo, del lat. VITUPERIUM (DCECH s.v. *avezar*).

Frec.: 1.

§ 311 11 … esto tenemos por bien que asy andan de cauallo en las dichas carnecerías fazen muy grand perjuyzio a los que en ellas están de pie, follándolos e apretándolos de gujsa que pasan algunos *vituperios*.

5.3.1 LA DIFAMACIÓN

El agravio puede tomar la forma de una realidad social que resulta perjudicial: la difamación, la murmuración y la calumnia. En las *Ordenanzas* encontramos un grupo de voces y frases que designan este hecho: *escándalo*, *murmuración*, *palabras deshonestas*, *meter en mala fama, ser infame*.

- ESCÁNDALO, m. ‘Acción o palabra que es causa de que uno obre mal o piense mal de otro’ (DRAE[21] s.v.). «El escándalo caracteriza á ciertos delitos y faltas, sin cuya circunstancia no existirían» (Alcubilla s.v.). Cultismo, del lat. SCANDALUM (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 2.

§ 140 6 … e de las otras a que llaman encubiertas, que les non tomen cosa alguna nj las metan en mala fama, porque podría dello nascer *escándalo* e otros daños.

§ 378 25 …por ende, por evytar estos ynconvynjentes e por dar vía e carrera como se dé e faga e pague la dicha sal de aquj adelante, syn *escándalo* e syn murmuración, ordenamos e mandamos que se faga e dé por esta nuestra ordenança que se sygue.

- INFAME, adj. 'Que carece de honra, crédito y estimación' (DRAE[21] s.v.). Del lat. INFAMIS (DCECH s.v. *fama*).

Frec.: 1.

Fr.: SER ~, Ser declarado públicamente «infame» implica el escarnio, la deshonra pública.

§ 381 13 …e sy lo contrario fiziere o consyntyere o encubriere por ruego o por amor o por dádiua o en otra manera qualqujer, que *sea* por ello *ynfame* e perjuro e que aya por ello pena de falso, sy le fuere prouado.

- METER EN MALA FAMA[227], 'Difamar' (*). Cultismo, del lat. FAMA (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 1.

§ 140 6 …e de las otras a que llaman encubiertas, que les non tomen cosa alguna nj las *metan en mala fama*, porque podría dello nascer escándalo e otros daños.

- MURMURACIÓN, f. 'Conversación en perjuicio de un ausente' (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. MURMURATIO, -ŌNIS (DCECH s.v. *murmurar*; Pena, 145).

Frec.: 1.

§ 378 26 … por evytar estos ynconvynjentes e por dar vía e carrera como se dé e faga e pague la dicha sal de aquj adelante, syn escándalo e syn *murmuración*, ordenamos e mandamos que se faga e dé por esta nuestra ordenança que se sygue.

- PALABRAS DESHONESTAS[228], 'Insultos' (*). *Deshonesto* procede, con cambio de prefijo, del lat. DEHONESTARE 'agraviar, faltar el respeto u obligaciones debidas a alguien' (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *deshonestare*).

Frec.: 2. Variante: *palabras desonestas*.

§ 231 2 Que a los mayordomos e fieles non sean dichas *palabras desonestas*…

5.3.2 LA DEMORA

En las *OCórd.* hay que considerar dos términos que designan la demora o tardanza en el cumplimiento de una obligación de carácter público y, por tanto, una situación que conllevaría un agravio para los perjudicados: *deluenga* y *fatigación*.

---

[227] Fama, f. 'Fama, reputación' (FBaeza s.v.).

[228] Deshonesto, adj. 'Grosero, descortés, indecoroso' (DRAE[21] s.v. *deshonesto* 3).

El significado de *deluenga* ha sido deducido del contexto lingüístico en el que se encuentra. La hemos relacionado con el verbo *delongar* y con el sustantivo *luenga*. En el segundo caso, el término *fatigación* estaría relacionado con el verbo *fatigar*, ya estudiado, que tanto en las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* como en otros textos de ordenanzas andaluzas, designaba una acción por parte de las autoridades que tenía como resultado el perjuicio de alguien.

- DELUENGA[229], f. 'Dilación, tardanza' (DRAE[21] s.v. *luenga*); 'Tardanza en el cumplimiento de una obligación desde que es exigible' (DRAE[21] s.v. *demora* 3). Der. de *delongar* 'alargar, prolongar', proc. de la amalgama de DE + LŎNGUS (DRAE[21] s.v. *delongar*; DCECH s.v. *luengo*).

Frec.: 1.

§ 389 2 E porque en el dar de los alualaes para la dicha sal se suelen fazer muchas *deluengas* e encubiertas ordenamos e mandamos que el salynero o el fazedor o aquel o aquellos que tovyeren cargo de dar las alualaes para la dicha sal que los den en lugar público…

- FATIGACIÓN, f. 'Dilación [maliciosa] en la administración de justicia' (Pardo Asso s.v. *fatiga*). Del lat. FATIGATĬO, -ONIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *fatigar*).

Frec.: 2.

§ 367 4 Otrosy, porque acaesce que los dichos mayordomos e sus ombres demandan muchas penas ayuntadas a algunas presonas por fazer contra ellos procesos e les fazer costas e *fatigaciones* por los cohechar e lebar dellos lo que por ventura non deven…

§ 131 4 Otrosy, por quanto la renta del dicho almotacenadgo es menuda e de baxas e pequeñas contías, e sobre las cosas tocantes a la dicha renta non conviene de aver procesos njn *fatigaciones* de pleytos contra los vezinos e moradores de la cibdad njn contra las otras presonas que vienen con mercaderías a ella,…

[→vid. todo lo dicho sobre la procedencia etimológica y el significado de esta voz en el estudio de FATIGAR]

5.4 EL CASTIGO, LA PENA

Lo establecido en las leyes en esta época tipifica el castigo según el delito cometido. Los castigos más frecuentes son las caloñas o penas pecuniarias. También eran habituales los castigos corporales y la tortura, aunque esta última se utilizaba más bien como método de averiguación de ciertos crimenes [→vid.

[229] No documentamos este sustantivo en ninguno de los diccionarios, vocabularios y glosarios consultados. Sí encuentro el sustantivo *delongamiento* 'retraso, tardanza' (DEDA s.v.). El verbo *delongar* aparece con el significado 'prolongar, diferir' (FJuzgo s.v.) en contextos en los que ya se observa el matiz peyorativo, donde el retraso aludido está relacionado con la tardanza extrema en el cumplimiento de los plazos establecidos.

II.4.7. El Derecho procesal: Las pruebas]. La pena de muerte era reservada para los delitos considerados más graves.

Para esta realidad encontramos las denominaciones *castigo, pena, maleficio, punición*, y para designar en general la acción de imponer el castigo: *castigar*, *escarmentar, penar*. Los castigos concretos que se mencionan son los **corporales**, los **pecuniarios**, la privación de la libertad o **encarcelamiento**, y, finalmente, el **destierro**, sólo mencionado en una ocasión.

- CASTIGAR, tr. 'Ejecutar algún castigo en un culpado' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CASTIGARE (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 232 7 …e fallaren a alguno que queme en Pedroche, que lo puedan prender e trayan preso, e los alcaldes que lo penen e *castiguen*, segund el daño que fiziere,…

- CASTIGO, m. 'Pena que se impone al que ha cometido un delito o falta' (DRAE[21] s.v.). Der. de *castigar* (DCECH s.v. *castigar*; Pena, 205).

Frec.: 1.

§ 300 9 …e que por tal prueua sea librado el pleyto de la pena del mayordomadgo sobre que la dicha pena fue dada, maguer otros testigos no aya porque los malos fechos se refrenen e ayan *castigo* e los nuestros ordenamjentos sean guardados e tenjdos.

- ESCARMENTAR, tr. 'Castigar' (Tentative s.v. *escarmentar* 2). Der. de *escarmiento* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *escarmiento*).

Frec.: 4.

§ 355 32 …e que los alcaldes e oficiales que y fueren que lo fagan guardar asy e que *escarmjenten* a los que contra esto pasaren, so pena de la mj merced e de los cuerpos e de quanto han.

- MALEFICIO, m. 'Castigo, maltrato' (Tentative s.v. *malefiçio* 2); 'Daño o perjuicio que se causa a otro' (DRAE[21] s.v. *maleficio* 3). Cultismo, del lat. MALEFICIUM (DCECH s.v. *malo*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 1.

§ 133 7 … con nescessidad de *maleficio*, qualquier alcalde mandará prender.

Tanto *maleficium* como *malfetría*, *malafayta*, *malafacta*, *malfecho*, se utilizaban en lat. medieval en la designación del concepto subjetivo de *delito*[230]. El significado de *maleficio* había sido semejante al de los términos *malfecho*, *malfecha*, documentados en algunos fueros medievales[231], procedentes de *malefactum, malefacta* 'acción injusta, fechoría', 'mal físico, daño corporal' (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v.). Sin embargo, el contexto en que

[230] Vid. Lalinde, 594.

[231] En el Fuero de Baeza, *mal fecho* 'delito' y *mal fazer* 'obrar mal, cometer un delito' (FBaeza s.v.). En el Fuero de Teruel, *malfecho* 'delito' y *malfecha* 'delito, acción mala', además de *malefizio* 'maleficio' (FBéjar s.v.; vid. tb. FTeruel s.v. *malfecho*; FPlasencia s.v. *malfecho, maleficio*).

hallamos esta voz nos hace inclinarnos por la acepción ‘castigo’, documentada en el *Libro del Buen Amor* (vid. Tentative s.v.).

- PENA, f. ‘Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. POENA (DCECH s.v.).

Frec.: 282.

§ 355 33 …e que escarmjenten a los que contra esto pasaren, so *pena* de la mj merced e de los cuerpos e de quanto han.

En las *OCórd.* se recogen algunas ordenanzas —especialmente de la §365 a la §370— que previenen actuaciones corruptas del mayordomo o sus hombres, los cuales en ocasiones llevaban «penas indebidas, injustas y maliciosas». Era una práctica abusiva equiparable —creemos— al cohecho, «como otras muchas actuaciones irregulares que bordean el delito, si bien no estaban penalmente conceptuadas como delictivas»[232]:

§ 368 7 …njn consyntiendo njn encubriendo *penas ynjustas* e malyciosas, …

~ DE PERJURO, ‘Castigo que se impone al que comete perjurio’[233].

§ 368 8 … mandamos quel tal fiel o fieles juramentados que vsen en la dicha fieldad bien e fiel e leal e derechamente, syn arte e syn malicia, non dando lugar njn consyntiendo njn encubriendo penas ynjustas e malyciosas, so pena que le sea dada por ello *pena de perjuro* e falso.

~ DE FALSO [→vid. ~ de *perjuro*]

§ 381 14 …quel dicho fiel faga juramento en la cruz e en los Santos Euangelios en cabildo que fielmente se averá en la dicha fieldad, syn arte e syn cavtela e sy[n] malicia e syn encubierta alguna, asy en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, como en el escreujr del libro e padrón, commo en la paga della, […]; e sy lo contrario fiziere o consyntyere o encubriere por ruego o por amor o por dádiua o en otra manera qualqujer, que sea por ello ynfame e perjuro e que aya por ello *pena de falso*, sy le fuere prouado.

~ DE FEMENTIDO[234] [→vid. ~ de *perjuro*]

§ 129 16 … que traygan vn fiel; el qual sea dado en cabildo, con juramento que primeramente faga en el dicho cabildo de vsar bien e fiel e leal e verdaderamente de la dicha fieldad con los dichos almotacenes, e que non les dará lugar para fazer cohechos nj malicias nj otros males njn daños contra esta nuestra ordenança, nj ge los encobrirá, so *pena de* perjuro e *fementido*…

Fr.:

~ indebida, ‘Derechos, penas y caloñas no recogidas en las ordenanzas’ (*).

§ 370 1 Que no lieuen *penas yndevydas*.
Que los nuestros mayordomos njn los ombres que por ellos andovieren non lieuen derecho njn penas njn calonas de njngunas nj algunas presonas nj de otras cosas algunas, synon de las contenjdas e declaradas en esta nuestra ordenança.

CAER EN LA PENA, ‘Incurrir’ (DEDA s.v. *caer* 2).

§ 336 7 …e sy las toviere e criare, que *cayga en las penas* sobredichas que son establecidas contra los mesoneros…

---

[232] González, *Corrupción*, 16.

[233] En las Partidas se establece que al perjuro o testigo falso se le marcara una “B” en la piel del cuerpo con hierro candente, vid. Lalinde, 595.

[234] Fementido, m. ‘Dicho de una persona: Falta de fe y de palabra’ (DRAE[22] s.v.).

CORRER LA PENA CONTRA ALGUNO, 'Cumplirla, llevarla a cabo' (vid. DCRLC s.v. *correr* II.11.a)[235].

§ 225 6 … quel día del vyernes o del mjércoles nj en la Quaresma que njngunos judíos no compren pescados frescos en la pescadería fasta mediodía; sy non, que pierda el pescado que compró e peche al mayordomo doze marauedís, e que tanbién *corra la pena contra él*, sy otro lo fiziere por sy mjsmo.

HABER LA PENA, 'Recibir el castigo' (FBéjar s.v. *pena*).

§ 1 3 Que el arrendador del almotacenadgo que fuere contra la ordenança *aya cierta pena* en esta ley contenjda.

PARARSE A LA PENA, 'Recibir un castigo o una multa' (DEDA s.v.).

§ 310 8 …mandamos que los carnjceros traygan los dichos ganados de día a las carnecerías, e non de noche; e sy de noche las troxeren e fuere fallado que eran de furto, que *se pare a la pena* del furto el dicho carnjcero…

PERTENECER LAS PENAS Y CALOÑAS, 'Corresponder' (DEDA s.v. *pertenecer* 3).

§ 299 3 … ordenamos e mandamos que en las *penas* e *caloñas* que *pertenescen* al mayordomadgo desta cibdad …

- PENAR, tr. 'Imponer pena' (DRAE[21] s.v.). Der. de *pena* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *pena*).

Frec.: 2.

§ 232 7 … e sy aquellos que los ombres buenos pusyeren por guarda deste fecho e fallaren a alguno que queme en Pedroche, que lo puedan prender e trayan preso, e los alcaldes que lo *penen* e castiguen, …

- PUNICIÓN, f. 'Acción y efecto de punir' (DRAE[21] s.v.); 'Castigo'. Cultismo, del lat. PUNITIO, -ONIS (DEEH s.v.).

Frec.: 2.

§ 0 39 …por quanto no se falla por las dichas ordenanças que los exsecutores e adminjstradores e exercientes dellas tengan nj ayan leyes njn penas contra sy por el mal vsar dellas o por esfuerço dellas faziendo e cometiendo delictos, [...] a lo menos non presuman por ello, remanecer syn pena e *punjción*,…

5.4.1 LOS CASTIGOS CORPORALES

Son bastante frecuentes las voces y frases pertenecientes a este subcampo: *azotar, azote, escarmentar en el cuerpo, pena del cuerpo* y *pena en el cuerpo*.

- AZOTAR, tr. 'Dar azotes a alguien' (DRAE[21] s.v.). Der. de *azote* (DCECH s.v. *azote*).

Frec.: 3. Variante: *açotar*.

§ 144 2 Sy alguno *fuere açotado* por qualqujer razón, el alguazil nj sus peones non le tomen cosa alguna de cama, sy la toviere en la cárcel, njn de sus vestidos por njnguna razón, que abasta que él mjsmo por sy sufrió la pena; …

---

[235] Correr, tr. 'Aplicado al curso ó progreso natural y espontáneo de las cosas ó el que les corresponde según las reglas ó disposiciones del caso' (DCRLC s.v. *correr* II.11.a).

- AZOTE, m. 'Golpe dado con el azote' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *sáut* (DCECH s.v.; Neuvonen, 36-37).

Frec.: 6. Variante: *açote*.

§ 20 11 … saluo que sy fallaren los pesos y pesas falsos menguados, que lieue de cada vna, por la primera vez, doze marauedís; e por la segunda, veynte e quatro marauedís; e por la tercera, que pague el carnjcero por el tal peso o pesa falso o falsa otros veynte e quatro marauedís e cinquenta marauedís para el concejo, e que le den veynte *açotes* públicamente; e que los dichos almotacenes sean obligados de notificar e fazer saber esto quando acaesciere al concejo al primero cabildo,…

- ESCARMENTAR EN EL CUERPO [→vid. *supra*]

§ 149 11 …e qualqujer carcelero que lo contrario fyziere, sy le fuere prouado, pague en pena para la labor de la puente mayor dozientos marauedís por cada vez, e demás quel alcalde lo mande *escarmentar en el cuerpo*, segund la natura de lo que fiziere.

§ 157 9 …que en la cárcel no aya rayas nj fitos njn cotos […]; e el carcelero que lo fiziere o consyntiere fazer, caya en la pena de la pecunja de la ley próxima de suso por primera vez; e por segunda vez, *sea escarmentado en el cuerpo*, commo al alcalde mejor visto fuere.

- PENA DEL CUERPO, 'Pena de muerte o mutilación' (Tilander, *Mayor* s.v. *cuerpo*).

§ 234 5 …sy por aventura en el térmjno de Pedroche o de Albacar allende se leuantare fuego, que los del lugar o del cortijo que cerca del lugar do se leuantare fuego estudieren que en toda gujsa vayan a lo matar, so *pena de los cuerpos e de lo que tovieren*;…

§ 271 7 …que njnguno non faga quema para cenjza; sy no, el que la fiziere que peche cien marauedís para el concejo e que pierda las bestias en que la traxere, maguer sean alqujladas, e que peche al mayordomo de su caloña doze marauedís, saluo ende en el Azebuchar, en la mata de Sant Njculás, no seyendo la quema fecha en tiempo defendido, so *pena del cuerpo* e de quanto ha.

PENA EN EL CUERPO, 'Castigo corporal' (*).

§ 158 7 …que njnguna muger que fuere presa en la cárcel non file njn faga otra labor para el carcelero njn pa [sic] su muger; e sy se fallare que ge la da a fazer, que pague la pena de la ley tercera de suso pecuniaria por primera vez, que son dozientos marauedís; e por la segunda, aya *pena en el cuerpo*.

5.4.2 LA PENA PECUNIARIA

Hemos registrado las voces *enmienda*, *caloña* y su derivado *caloñar*, junto con la frase *devengar la caloña*, así como *pena de la pecunia* y *pena pecuniaria* para designar la multa y el hecho de imponer la multa. Son muy frecuentes estas denominaciones, ya que tanto el castigo corporal como el pecuniario eran los más utilizados en esa época.

- CALOÑA, f. 'Multa' (Tentative s.v. *calomnia* 11). Del lat. CALUMNIA (DCECH s.v. *calumnia*). Se encuentra *calumnia* en el lat. medieval, s. XII, con el significado de 'reclamación oficial' y 'parte que el señor percibía en

las reclamaciones judiciales' (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *calumnia*).

Frec.: 43.

§ 299 2 Otrosy, ordenamos e mandamos que en las penas e *caloñas* que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente…

Fr.:

DEVENGAR LA ~, 'Reclamar la caloña' (*)[236].

Frec.: 1.

§ 130 12 ... e asy puestas en la tal casa, que fasta tres días primeros sigujentes demande el dicho almotacén a aquél a quien asy tomó la tal prenda en juyzio, e *devenge su caloña.*

- CALOÑAR, tr. 'Exigir responsabilidad, principalmente pecuniaria, por un delito o falta' (DRAE[21] s.v. *caloñar* 2). Del lat. CALUMNIARI (DCECH s.v. *calumnia*).

Frec.: 3.

§ 365 9 E después vyenen por ally los otros ombres e guardas e fallan el daño e cortan *[sic]* e qujeren prendar o *caloñar* otra vez, lo qual sería contra razón e contra derecho que de vn fecho leuasen más de vna pena o caloña…

- ENMIENDA, f. 'Multa, composición, indemnización' (Barthe, *Prontuario* s.v. *emienda*). Der. de *enmendar* (DECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 2, 1 con esta acepción. Variante: *emjenda*.

§ 223 7 …sy más de a doze fanegas molyere e le non dexaren lebar toda su farina, porque lieue todo su derecho que peche doze marauedís por cada vez el molynero al mayordomo, e otros doze al que rescibiere el daño demás de su *emjenda* que oviere de aver.

[→vid. *enmienda* con una acepción diferente en III.4.9. La enmienda]

- PENA DE LA PECUNIA[237], 'Multa' (DRAE[21] s.v. *pena pecuniaria*).

§ 157 7 … e el carcelero que lo fiziere o consyntiere fazer, caya en la *pena de la pecunja* de la ley próxima de suso por primera vez; e por segunda vez, sea escarmentado en el cuerpo, commo al alcalde mejor visto fuere.

- PENA PECUNIARIA, 'Multa' (DRAE[21] s.v. *pena pecuniaria*).

§ 158 6 … e sy se fallare que ge la da a fazer, que pague la *pena* de la ley tercera de suso *pecuniaria* por primera vez, que son dozientos marauedís; e por la segunda, aya pena en el cuerpo.

5.4.3 LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD O ENCARCELAMIENTO

En este campo agrupamos las voces que designan el lugar donde se retiene a los reos: *cárcel*, *prisión*; las expresiones que significan 'encarcelar': *echar en la*

---

[236] Devengar, 'Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título' (DRAE[21] s.v. *devengar*). De *de* + *vengar* 'reivindicar, reclamar', del lat. VĬNDĬCĀRE, (DCECH s.v. *vengar*; DEEH s.v.).

[237] Pecunia, f. 'Moneda o dinero' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PECUNIA (DCECH s.v.).

cárcel, *meter en la cárcel* y *lanzar en la cárcel*; y las frases *yacer en la cárcel* 'estar encarcelado', y *estar en* la *cadena*, *echar las cormas* que indican propiamente el estado de privación de libertad.

- CADENA, ESTAR EN ~ 'Dícese del que estaba en la cárcel asegurado a una cadena fija por los dos extremos' (DRAE[21] s.v. *cadena*, *estar en* ~). Del lat. CATENA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 359 14 … e sy fuere otro ombre de los que ponen por sy los mayordomos el que fyziere la tal egualança, por la primera vez pague cinquenta marauedís para la dicha puente e *esté* dies días *en la cadena*, e por la segund vez pague cient marauedís e sea priuado que non pueda vsar del dicho officio en njngund tiempo, so pena de cinquenta açotes.

- CÁRCEL, f. 'Local destinado a reclusión de presos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CARCER, -ERIS (DCECH s.v.).

Frec.: 52.

§ 129 27 El almotacén que lo contrario fiziere e syn el dicho fiel vsare, que por la primera vez pague cien marauedís para la dicha puente e esté veynte días en la *cárcel*; e por la segunda vez, pague dozientos marauedís e treynta días en la cárcel…

Fr.:

ECHAR EN LA ~, (FTeruel s.v. *echar*).

§ 141 6 … saluo sy fuere de noche, andando en roda, o fuere a tal ora que no se pueda aver el alcalde lijeramente; e quando lo asy *echare en la cárcel*, luego otro día presente el preso antel alcalde,…

LANZAR EN LA ~, 'Encarcelar' (*).

§ 135 2 En el libro de la cárcel sea escripto el preso que *en ella lançaren*,…

METER EN LA ~, 'Encarcelar' (*).

§ 141 1 Quel alguazil no *meta* a njnguno *en la cárcel* syn mandamjento de alcalde.

YACER EN LA ~, 'Estar detenido, preso, aprisionado' (FNov. s.v. *iazer preso*).

Frec.: 4.

§ 355 15 … e sy non ovyere de qué lo pechar, que *yaga en la cárcel* vn año.

- CORMA, f. 'Especie de prisión compuesta de dos pedazos de madera, que se adaptan al pie del hombre o del animal para impedir que ande libremente' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *qúrma* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

ECHAR CORMAS, 'Poner al preso estas prisiones' (*).

§ 149 5 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama, e que non agrauje njn faga synrazón a los presos […], e que no *eche cormas* a los presos por leuar dellos precios por ge las qujtar…

- PRESO, m. 'Dícese de la persona que sufre prisión' (DRAE[21] s.v. *preso* 2). Del lat. PREHENSUS (DEEH s.v.).

Frec.: 42.

§ 160 4 …sy el *preso* fuere prove, que non tenga de qué se mantener, el que lo fizo prender le dé mantenjmjento,…

~ CRIMINOSO, 'Criminal' (DRAE[21] s.v. *criminoso*). Del lat. CRIMINOSUS (DCECH s.v. *crimen*).
Frec.: 1.

> § 161 6 …que por menor contía de la sobredicha non sea metido debdor alguno en la cárcel con los presos, porque ya se falló que los tales presos debdores dieron carrera e manera por que los *presos crimjnosos* fueron sueltos de la dicha cárcel.

- PRISIÓN, f. 'Grillos, cadenas y otros instrumentos con que en las cárceles se asegura a los delincuentes' (DRAE[21] s.v. *prisión* 9). Del lat. PREHENSIO, -ONIS (DCECH s.v. *prender*).

Frec.: 6, 5 con este sentido. Variantes: *prisión, prissión, prisyón*.

> § 156 12 …acatando e guardando que non metan en la cárcel limas nj otros ynstrumento [sic] con que puedan los presos quebrantar las *prissiones*.

[→vid. *carcelaje* en I.3.2.1. Los impuestos]

5.4.4 EL DESTIERRO

Sólo en una ocasión se menciona este castigo, mediante la expresión *echar a alguien de la ciudad*, pena reservada para la *manceba* que «fuese amiga» de algún hombre.

- ECHAR [A ALGUIEN FUERA DE LA CIUDAD], *eicere aliquem ab urbe* 'Desterrar' (FBéjar s.v.); 'Hacer salir a uno de algún lugar; apartarle con violencia, por desprecio, castigo, etc.' (DRAE[22] s.v. *echar* 4). Del lat. JACTARE (DCECH s.v.).

Frec.: 39.

> § 340 13 … e otrosy, njnguna manceba del mundo non sea [o]sada de ser amjga de njngún ombre del mundo, e sy non qualqujer manceba que fuere fallada que algund amjgo toujere, que *la echen fuera de la cibdad*.

6 EL DERECHO PRIVADO

El Derecho privado tiene por objeto las relaciones inmediatas entre los individuos o las relaciones que se establecen entre ellos a través de las cosas, relaciones que adquieren el grado de «relaciones jurídicas» al estar reguladas y protegidas por el Derecho. El hombre es el titular de los derechos y obligaciones que de ellas se desprenden, aunque en esta época no están considerados por igual todos los hombres y es importante la clase a la que se

pertenece[238]. El campo del Derecho privado abarca los términos relativos a la **propiedad** privada y la **deuda**, así como los términos relacionados con el **Derecho mercantil**, donde se incluyen los subcampos correspondientes a las sociedades y los contratos mercantiles como la compraventa y el arrendamiento. Además, dentro del Derecho privado se desarrolla el Derecho civil en el que se encuadra la producción de **documentos** y la **notificación** de lo legislado, por lo que el campo incluirá los términos que designen esos hechos.

6.1 LOS DOCUMENTOS

La mención de documentos en las *OCórd.* es muy frecuente, ya que este tipo de textos trata con frecuencia los asuntos relativos a la burocracia que habían de cumplir tanto los vecinos como sus autoridades. Se pone de manifiesto el interés que los redactores de las Ordenanzas muestran por lograr el registro de todo lo acaecido en la ciudad que tuviera relación con el Concejo. Son muchos los términos referentes al registro escrito de las transacciones comerciales, permisos, cobro de impuestos, reparto de la sal, control de los presos, nómina de los ciudadanos pecheros, etc. Hemos incluido las voces: *albalá, carta de merced, carta de quitamiento, escrito, escritura, escritura de aprobación, fe, libro, libro de la cárcel, licencia, padrón, recudimiento* y *traslado*. Además, hemos considerado oportuno incluir un grupo de verbos y frases relacionados con la actividad administrativa de la realización de los documentos: *asentar, dar fe, escribir, firmar, hablar* 'escribir', *registrar*.

- ALBALÁ, amb. 'Carta de pago y documento público […]' (Prontuario s.v.). Del ár. *barâ'a* 'dispensa', 'recibo, carta de pago', este arabismo aparece desde los primeros documentos del español y remonta a la época de la expansión musulmana (DCECH s.v.; Neuvonen, 74).

Frec.: 22.

> § 214 9 … que la pueda sacar syn pena fasta diez días con *alualá* de los fieles e de los mayordomos, …

- CARTA, f. 'Despacho o provisión expedidos por los tribunales superiores' (DRAE[21] s.v. *carta* 2). Del lat. CHARTA y este del gr. *khárthes* 'papiro', 'papel' (DCECH s.v.).

Frec.: 5.

~ DE MERCED, 'Carta forera, privilegio real de fueros e inmunidades' (DRAE[21] s.v. *carta, ~ de gracia*); 'Privilegio real de exenciones, fueros e inmunidades' (DRAE[21] s.v. *carta, ~ forera* 3).

> § 110 3 Qualqujera presona que faze e fiziere pan blanco de Rey en esta cibdad con *carta de merced* de Córdoua, que lo faga por la vía e manera que la carta se contiene…

[238] Vid. Lalinde, 603-604.

~ DE QUITAMIENTO, ‘Carta de liberación’ (*).

148 3 Otrosy, el que es dado por quito sy qujsyere *carta de qujtamjento* de fecho e pleyto crimjnal, dé por ella al alcalde e al escriuano treynta marauedís…

[→vid. *quitamiento* en II.4.8.2. El Derecho procesal: La sentencia. La liberación]

- ESCRITO, m. ‘Carta, documento o cualquier papel manuscrito, [...]’ (DRAE[21] s.v. *escrito* 6). Del lat. SCRIPTUM p.p. de SCRĪBĔRE (DCECH s.v. *escribir*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v. *escripto*).

Frec.: 1 con esta acepción.

§ 367 1 Vna pena por sy syn *escripto*. […] mandamos que non pueda demandar syno cada pena por sy sumariamente, syn proceso e syn escriptura, segund las leyes desta nuestra ordenança…

[→vid. ESCRIBANO, ESCRIBANÍA en I.3.1.1. Los oficios concejiles]

- ESCRITURA, f. ‘Instrumento público, firmado con testigos o sin ellos por la persona o personas que lo otorgan, de todo lo cual da fe el notario’ (DRAE[21] s.v. *escritura* 5). Cultismo, del lat. SCRIPTŪRA ‘el documento escrito’ (DEEH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v. *scriptura*).

Frec.: 3. Variante: *escriptura*.

§ 367 7 … mandamos que non pueda demandar syno cada pena por sy sumariamente, syn proceso e syn *escriptura*, segund las leyes desta nuestra ordenança;…

~ DE APROBACIÓN

§ 0 6, 8 …e otrosy de cierta *escriptura de aprouación* que el doctor Gonçalo Ruys de Vlloa, asystente, parece que fizo de las dichas ordenanças; la qual *escriptura* paresce ser firmada del nombre del dicho doctor.

- FE, f. ‘Documento que certifica la verdad de una cosa’ (DRAE[21] s.v. *fe* 9). Del lat. FIDES (DCECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 4.

§ 275 10 …e adelante que lo non pueda traer syn jura e syn alualá del mayordomo, e para esto que trayan *fe* de los jurados onde moran al mayordomo e de cómo tienen oliuares e quel mayordomo les tome juramento que lo no traen de otro lugar, saluo de lo suyo…

DAR ~, ‘Ejercitar la fe pública: extrajudicial, los notarios; judicial, los escribanos’ (DRAE[21] s.v. *fe*[1], *dar*~).

§ 380 12 …e sy el fiel *diere fe* que no ay tanta sal, quel cabildo provea como entendiere que cunple.

- LIBRO, m. ‘Cuaderno de cuentas’ (DEDA s.v. *libro* 2); ‘Libro pequeño o conjunto de papel en que se lleva la cuenta y razón, o en que se escriben algunas noticias, ordenanzas o instrucciones’ (DRAE[21] s.v. *cuaderno* 2). Del lat. LIBER, -BRI (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec. 4.

§ 317 6 … porque los nuestros fieles los concierten con su *libro* e alualaes que les ovieren dado …
§ 379 12 Lo primero mandamos que de aquj adelante los que tyenen las dichas salynas o sus fazedores en el mes de mayo en cada vn año que requjeran en cabildo a nos o a los que después de nos admjnjstraren el dicho cabildo para que le sea dado vn ombre bueno por fiel, que esté regidiente en todo el verano e tiempo que se ovyere de fazer sal en las salynas, e que vea e sea presente a todo ello, e esté regidientemente al fazer de la dicha sal […]; e que faga el dicho fiel *libro* e *padrón* de todos los caualleros […] e de los peones e biudas, nombrando a cada vno de quál collación es, porque se concierte con los padrones de las collaciones, e sea visto sy la dicha sal se da e paga a todos los que la han de aver, …

En el libro del que se habla en las *OCórd.* se lleva el registro del padrón de la ciudad y del control ejercido por el Concejo de Córdoba, tal como el repartimiento de la sal, la nómina de los presos, las licencias o albalaes que se conceden para realizar diferentes actividades, las rentas y precios que se cobran en las tiendas, etc.

~ DE LA CÁRCEL, 'Libro en el que se tomaba nota de los presos que entraban y salían de la cárcel' (*).

§ 135 2 Que sean escriptos los presos que entraren en la cárcel. En el *libro de la cárcel* sea escripto el preso que en ella lançaren, …

- LICENCIA, f. 'Facultad o permiso para hacer una cosa'; 'Documento en que consta la licencia' (DRAE[21] s.v. *licencia* 1 y 2). Del lat. LICĔNTĬA 'licencia, permiso, autorización' (DCECH s.v. *lícito*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 27.

§ 159 4 Quando alguno fuere preso a pedimjento de parte e el querelloso non qujsyere lebar la querella adelante, partiéndose della syn *licencia* de jues, o con ella, allende de la pena del derecho, pague el carcelaje e escriuanja…
§ 394 3 Por quanto se falla que en los tiempos pasados los arrendadores e cojedores de la dicha almotaclazía trayan consygo escriuano asy para las *licencias* commo para el avenjr de las tiendas e para ver quáles menestrales entravan en ellas …

- PADRÓN, m. 'La nómina o lista que se hace en las ciudades, villas y lugares, para saber por sus nombres el número de vecinos contribuyentes, para los tributos y pechos reales' (DiccAut. s.v.); 'Nómina, lista, censo' (DEDA s.v.). Del lat. PATRONUS (DCECH s.v. *padre*).

Frec. 4.

§ 384 4 Iten, quel dicho fiel registre en su libro todos los alualaes que leuaren para rescebir sal los caualleros e peones e mugeres biudas que la han de aver, porque se puedan saber e concertar con los *padrones* de las collaciones sy se paga todo o no.

- RECUDIMIENTO, m. 'Despacho y poder que se da al fiel o arrendador para cobrar las rentas que están a su cargo' (DRAE[21] s.v.). Der. de *recudir* del lat. RECŬTĔRE + sufijo *-miento* (DCECH s.v. *acudir*; DEEH s.v. *recudir*).

Frec.: 1.

§ 372 1 Otrosy, por quanto en las condiciones de los *recudimjentos* de los años pasados se contyene que qualqujer trapero que vendiere paños que lo faga saber al arrendador del día de la venta, fasta tres días primeros syguientes, so pena de pagar el derecho de la dicha meaja con pena del doblo ...

- TRASLADO, m. 1. 'Copia de un escrito' (DRAE[21] s.v.). 2. 'Comunicación que se da a alguna de las partes que litigan, de las pretensiones o alegatos de otra u otras' (DRAE[21] s.v. *traslado* 4). Del lat. TRANSLATUS (DCECH s.v. *preferir*).

Frec.: 2.

1.

§ 0 1 Este es *traslado* de ciertas ordenanças que el conceio de la muy noble cibdad de Córdoua con García Sanches de Aluarado, corregidor que fue desta dicha cibdad por el rey nuestro señor, diz que fizieron…

2.

§ 147 4 … quel escriuano e el alcalde lieuen de querella dos marauedís, e de testigo, vn marauedí, e de la tira de los *traslados*, vn marauedí, …

- ASENTAR, tr. 'Anotar o poner por escrito algo, para que conste' (DRAE[21] s.v. *asentar* 11). Del lat. vg. *ADSĔDĔNTARE, der. de SĔDĒRE 'estar sentado' (DCECH s.v. *sentar*)[239].

Frec.: 3, 1 con esta acepción.

§ 383 21 …para los gastos e costas que fazen en el alympiar e fazer de la sal, porque se socorra, que pueda vender fasta setenta cahizes de sal, e que los escriua el fiel e *asyente* en su libro, porque sy más tomare, pague las penas desta nuestra hordenança…

- ESCRIBIR, tr. 1. 'Representar las palabras o las ideas con letras u otros signos trazados en papel [...]' (DRAE[21] s.v.). 2. 'Inscribir en un registro o lista' (DEDA s.v. *escribir* 2)[240]. Del lat. SCRĪBĔRE (DCECH s.v.).

Frec.: 13.

1.

§ 267 2 Estas ordenanças de los corredores e correderas *están escritas* adelante.

2.

§ 381 5 …quel dicho fiel faga juramento […] que fielmente se averá en la dicha fieldad, syn arte e syn cavtela e sy[n] malicia e syn encubierta alguna, asy en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, como en el *escreujr* del libro e padrón, commo en la paga della, …

§ 402 15 … pero que sy el dicho escriuano malyciosamente *escriviere* o diere fe de lo que no es, que pague a la parte el mal e daño que por ello le vynjere e resciba pena de falso.

[→vid. ESCRIBANO, ESCRIBANÍA en I.3.1.1. Los oficios concejiles]

- FIRMAR, tr. 'Poner uno su firma' (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. FIRMARE (DEEH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 3.

---

[239] Cfr. DEEH s.v., donde aparece como un der. de *sentar*.

[240] Con esta misma acepción documentamos esta voz en los fueros de Baeza y Plasencia: 'Inscribir, registrar, apuntar' (FBaeza s.v.); 'Inscribir' (FPlasencia s.v.).

§ 0 5 Este es traslado de ciertas ordenanças que el conceio […] las quales en ciertos lugares *estauan fyrmadas* del dicho García Sanches e de vn nombre que dezía Bartolomeus;
§ 294 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que los alualaes que se dieren para sacar coranbre cortida para fuera del térmjno que vynjese por pasada, que *sean firmadas* de los nuestros fieles o mayordomos diziendo en ellas dónde vyene la corambre e dónde va por pasada;…

- HABLAR, intr. 'Tratar de algo por escrito' (DRAE[21] s.v. *hablar* 9). Del lat. FABULARI (DCECH s.v.).

Frec.: 3. Variante: *fablar*.

§ 361 6 … saluo sy traxeren consigo fiel puesto por la dicha cibdad e juramentado commo dize en la ley que de suso *fabla* en esta razón, …
§ 403 7 … como dize en la ley de suso que *fabla* en esta razón.

- REGISTRAR, tr. 'Transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o los actos jurídicos de los particulares' (DRAE[21] s.v. *registrar* 4). Der. de *registro*, del lat. tardío REGĔSTA, –ORUM, der. de REGERE 'transcribir' (DEEH s.v.; DCECH s.v. *gesto*).

Frec.: 1.

§ 384 1 Iten, quel dicho fiel *registre* en su libro todos los alualaes que leuaren para rescebir sal los caualleros e peones e mugeres biudas que la han de aver,…

6.2 LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LO LEGISLADO

Como parte de la actividad burocrática, relacionada con la administración de justicia en la ciudad, se ha tenido en cuenta la notificación de lo legislado. Se incluyen en este campo los términos mencionados en las *Ordenanzas* que designan la actividad de la notificación de lo decidido por las autoridades mediante las expresiones: *hacer saber, hacer relación, notificar, pregonar, pregón, publicar, venir a su noticia*.

- HACER SABER, 'Notificar' (*).

§ 132 6 … e que los almotacenes e cada vno dellos sean obligados de lo *fazer saber* a nos el dicho concejo cada ves que las fallaren, so la dicha pena de los cinquenta marauedís.

- HACER RELACIÓN, '[Realizar un] informe que generalmente se hace por escrito, y se presenta ante una autoridad' (DRAE[21] s.v. *relación* 6). Del lat. RELATIO, -ONIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *preferir*).

Frec.: 1.

§ 391 8 … e segund valieren las cosas sobredichas e segund respondiere el dicho ensay *sea fecha relación* en cabildo por esa vía, e a ese respecto sea puesto el precio del dicho xabón en lo que sea razonable, …

- NOTICIA, f. ‘Noción, conocimiento’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. NOTĬTĬA ‘noticia, conocimiento’ (DCECH s.v. *conocer*; DEEH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 1.

Fr.: VENIR A SU ~

§ 369 6 … porque los mayordomos e sus ombres han de segujr e vsar por esta ordenança e *vernán a su noticia* las dichas penas, que sean obligados de las notificar e fazer saber cada e quando acaescieren al cabildo o al recabdado o demandador de Córdoua a qujen el dicho cabildo mandare…

- NOTIFICAR, tr. ‘Hacer saber una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso. Por ext., dar extrajudicialmente, con propósito cierto, noticia de una cosa’ (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. NOTIFICARE ‘dar noticia’, cpt. de NOTUS ‘conocido y -FICARE ‘hacer’ (DEEH s.v.; DCECH s.v. *conocer*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v. *noteficar*).

Frec.: 5.

§ 20 12 …e que los dichos almotacenes sean obligados de *notificar* e fazer saber esto quando acaesciere al concejo al primero cabildo, so la dicha pena de los dichos cinquenta marauedís e veynte açotes; …

- PREGÓN, m. ‘Promulgación o publicación que en voz alta se hace en los sitios públicos de una cosa que conviene que todos sepan’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRAECO, -ONIS (DCECH s.v.)[241].

Frec.: 3.

§ 397 6 … e que se contenga en el dicho *pregón* que todos los que han de pagar e son obligados de pagar la dicha almotaclazía que vengan a tomar licencia del arrendador della sy qujsyeren abrir tiendas e labrar, …

- PREGONAR, tr. ‘Publicar, hacer notoria en voz alta una cosa para que llegue a conocimiento de todos’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRAECONARI (DCECH s.v. *pregón*; DEEH s.v.).

Frec.: 7.

§ 376 6 … mandamos que de aquj adelante los fazedores de la dicha renta que la arrienden con las condiciones desta nuestra ordenança e que *sea* publicada a los dichos traperos o algunos dellos e *pregonada* en las escriuanjas públicas desta cibdad e en las partes do se suelen fazer los tales pregones, porque todos lo sepan e non puedan alegar ygnorancia.

- PUBLICAR, tr. ‘Hacer patente y manifiesta al público una cosa’ (DRAE[21] s.v. *publicar* 2). Del lat. PUBLICARE ‘hacer público’ (DCECH s.v. *público*; DEEH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 1.

§ 376 5 … que la arrienden con las condiciones desta nuestra ordenança e que *sea publicada* a los dichos traperos o algunos dellos e pregonada en las escriuanjas públicas desta cibdad e en las partes do se suelen fazer los tales pregones…

---

[241] Cfr. DEEH s.v., donde se considera der. de *pregonar*.

6.3 LA PROPIEDAD

Las voces que en las *OCórd*. designan esta realidad son *caudal, heredad, posesión*; además, agrupamos junto a ellas los términos documentados que aluden al elemento personal: *dueño, poseedor, señor* y *tenedor*. En casi todos los contextos en que aparecen, esos vocablos hacen referencia a la propiedad de bienes raíces cuya explotación es la que principalmente viene a ser regulada en las Ordenanzas de Alvarado. Hay una estrecha vinculación entre el Derecho mercantil y el área designativa de *La propiedad*, dado que la propiedad —entendida como posesiones materiales— es una de las cosas que interesan en el comercio local que las Ordenanzas venían a legislar, en el caso, vgr., del término *terrazgo*, estudiado en el campo II.3.5.1.1. El arrendamiento, dentro de *El Derecho mercantil*, es precisamente el derecho de labrar la tierra lo que se arrienda.

- CAUDAL, m. 'Hacienda, bienes de cualquier especie, y más comúnmente dinero' (DRAE[21] s.v. *caudal* 5). Del lat. CAPITALIS (DEEH s.v.; DCECH s.v.).

Frec.: 3. Variante: *cabdal*.

> § 210 7 Pero sy alguno pusyere dyneros dyneros [sic] e *cabdal* al tiempo del fazer de la teja e ladrillo, e los maestros pusyeren sus obras, que estos atales puedan vender la parte que les copieren…

- DUEÑO, m. 'Hombre que tiene dominio o señorío sobre alguien o algo [...]' (DRAE[22] s.v.). Del lat. DŎMINUS (DCECH s.v.)

Frec.: 12.

> § 130 25 …e quel juez, después que la juzgare, mande a vn portero que vaya a dezir que la den al amotacén o al *dueño*; el qual lieue vna blanca e no más por esto.
>
> § 245 8 …e sy fuere fallado que de algund restrojo saliere fuego o salió o fizo daño, quel *dueño* del restrojo sea tenjdo al daño, e que lo peche, e demás que peche al concejo cien marauedís e doze marauedís al mayordomo.

- HEREDAD, f. 'Hacienda de campo, bienes raíces o posesiones' (DRAE[21] s.v. *heredad* 2). Cultismo, del lat. HEREDĬTAS, -TATIS 'acción de heredar', 'herencia' (DEEH s.v.; DCECH s.v.).

Frec.: 8. Variantes: *eredad, heredad*.

> § 354 2, 4, 5 Otrosy, que los vezinos de la cibdad que han *heredades* en otro lugar del térmjno de Córdoua o qualqujer de los vezinos del térmjno que han *heredades* en otro lugar del térmjno do no son vezinos, sy aquellas *heredades* labraren, que puedan meter los bueyes de su labor en la dehesa de los bueyes de aquel lugar, …

- POSEEDOR, m. '[El] que posee' (DRAE[21] s.v.); 'Posesor, dueño' (Tentative s.v.). Lagüéns Gracia nota la equivalencia entre los términos *poseedor* y

señor en algunos documentos aragoneses[242]. Der. de *poseer* + sufijo *-dor* (DCECH s.v. *sentar*).

Frec.: 5.

§ 386 1 Iten, que los *poseedores* e tenedores de las dichas salynas e sus fazedores que den e paguen e fagan dar e pagar la dicha sal a todos los caualleros e peones e biudas que la han de aver,…

- POSESIÓN, f. 'Cosa poseída. Dícese principalmente de las fincas rústicas' (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. POSSESSIO, -ONIS (DEEH s.v.; Bustos, *Cultismo* s.v. *possesión*); der. de *poseer* (DCECH s.v. *sentar*).

Frec.: 3. Variantes: *posessyón*, *posesyón*.

§ 155 6 Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesquier personas por mandamjento de alcalde, por esecución de sentencia, o en otra manera, que le entregue la *posessyón* o lo asentare en ella o lo fuere a defender en ella; …

[→vid. *dar posesión* en II.4.6.4. El derecho procesal. Las garantías procesales. La entrega de la prenda]

- SEÑOR, m. 'Dueño de una cosa; que tiene dominio y propiedad en ella' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SENIOR, -ORIS (DCECH s.v.).

Frec.: 21.

§ 254 8 … qualqujer o qualesqujer cuyos fueren los ganados que peche por cada día o por cada noche que y entraren doze marauedís por cada cabeça del ganado mayor, e tres marauedís por cada cabeça del ganado menor para el *señor* de la vyña o del oliuar o de la huerta, e al mayordomo su caloña de doze marauedís, segund que es costumbre.

- TENEDOR, m. 'Posesor, dueño' (Tentative s.v.); 'Persona que tiene o posee algo […]' (DRAE[21] s.v.). Der. de *tener* + sufijo *-dor* (DCECH s.v. *tener*).

Frec.: 3.

§ 388 1 Otrosy, que los dichos *tenedores* e poseedores de las dichas salinas o sus fazedores non pusyeren ombres los que cumpla, […] que sean por ello tenudos e obligados a la protestación o protestaciones que contra él o contra ellos fuere fecha por parte desta cibdad…

6.4 LA DEUDA

El léxico relativo a la deuda no es muy numeroso ni frecuente, recogemos las voces *deber* 'adeudar', *deuda* y *deudor*, como únicas posibilidades designativas de este hecho.

- DEBER, tr. 'Adeudar, tener deuda material con alguien' (DRAE[21] s.v. *deber*[2] 4). Del lat. DEBĒRE (DCECH s.v.).

Frec.: 23, 5 propias de este campo. Variante: *deuer*.

[242] Vid. Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v. *poseedor*.

§ 160 2 El que fuere preso por debda que *deua*, en la cárcel, seyendo la quantía mayor de cinco mjll marauedís, o en el aduana, seyendo la debda menor de la dicha contía,…

- DEUDA, f. 'Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otro una cosa, por lo común dinero' (DRAE[21] s.v.). Del lat. DEBĬTA (DEEH s.v.; DCECH s.v. *deber*).

Frec.: 5. Variante: *debda*.

§ 133 6 El alguazil prenda por el mandamjento de los alcaldes en los casos ceujles de *debdas*, e en los crimjnes, por mandamjento del alcalde de la justicia; …

§ 161 1 Que los presos de *debda* poca non sean metidos con los otros presos.
Otrosy, que por menor contía de la sobredicha non sea metido debdor alguno en la cárcel con los presos,…

- DEUDOR, adj. 'Que debe, o está obligado a satisfacer una deuda' (DRAE[21] s.v.). Del lat. DEBĬTOR, -ORIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *deber*).

Frec.: 2. Variante: *debdor*.

§ 161 3, 5 Otrosy, que por menor contía de la sobredicha non sea metido *debdor* alguno en la cárcel con los presos, porque ya se falló que los tales presos *debdores* dieron carrera e manera porque los presos crimjnosos fueron sueltos de la dicha cárcel.

6.5 EL DERECHO MERCANTIL[243]

El desarrollo del Derecho mercantil, paralelo al desarrollo del comercio y al nacimiento de las clases mercantiles, no es exclusivo de este periodo, aunque en los primeros tiempos de la Reconquista no está presente en los ordenamientos que se redactan. Se trata de un Derecho «universalista y, por ende, antilocalista», que «empuja hacia un Derecho de grandes espacios y con caracteres de uniformidad»[244]. Hay que distinguir ese *gran* comercio, —el comercio de importación y exportación entre diferentes ciudades— del simple comercio local. Este, que es el que frecuentemente se trata en las *OCórd.*, tiene como meta el abastecimiento de la ciudad, y está protegido por las autoridades concejiles. Este comercio local es el que regulan las ordenanzas municipales[245].

Hemos estudiado en este campo términos que corresponden a diversas realidades pertenecientes al ámbito del Derecho mercantil: de un lado, el contrato que fija las condiciones de las transacciones comerciales [→vid. III.1.1.1. El comercio: La actividad mercantil] y, de otro lado, las sociedades mercantiles:

---

[243] Vid. además del léxico aquí agrupado, el vocabulario incorporado en el campo III.1.1.1. La economía urbana. El comercio: La actividad mercantil.
[244] Lalinde, 189.
[245] Vid. *Historia del Derecho*, 187 y sigs.

1- Agrupamos los términos que designan los **contratos** mercantiles y las denominaciones relacionadas con ese hecho: *alquiler, arrendamiento, arrendar y rematar; asiento, renta y terrazgo; arrendador, cogedor* y *fazedor*.

2- Y, en segundo lugar, el campo designativo de la **sociedad mercantil** recoge las voces que designan las diversas formas que adopta esta realidad en aquella época: *aparcero, compañía, cofradía*; y los diferentes modos de establecerse esa relación comercial, expresados mediante las voces y frases: *arrazamar, avenir, entrevenir* y *tener el caudal de consuno*.

6.5.1 EL CONTRATO

- CONTRATO, m. 'Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CONTRACTUS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *traer*).

Frec.: 1.

§ 313 6 Otrosy, tenemos por bien e mandamos que los dichos carnjceros den abasto de todas las carnes, que estén pobladas las carnecerías de sol a sol los días que fueren de carne, e que las den e pesen a los precios e en la manera, según el *contrato* que en esta razón se obligaren a nos.

- ALQUILER, m. 'Acción y efecto de alquilar' (DHLE s.v. *alquiler* 4). Del ár. *kirâ*' (DCECH s.v.; Neuvonen, 214-216).

Frec.: 4. Variante *alqujlé*.

§ 338 8 …pagándoles por cada cuero de odre por cada día de *alqujlé* dos cornados e non más…

- ASIENTO, m. 'Sitio, asiento' (Tentative s.v.); 'Tipo de préstamo contratado por la Corona de un Estado y uno o varios comerciantes, llamados asentistas. Estos se comprometían a librar determinada cantidad, generalmente muy elevada, en la plaza que se estableciera. La garantía eran determinadas rentas de la Corona que los asentistas gestionaban [...]'(DTHA s.v.)[246]. Der. de *asentar* (DCECH s.v. *sentar*; DEEH s.v.; Pena, 205).

Frec.: 2.

§ 360 1, 3 Que non ygualen njn avengan *asyentos* de fruteras njn con otras presonas.
Iten, que non puedan avenjr njn ygualar por los *asyentos* de las fruteras e ortelanas, con carnjceros, tocineras, regateros, regateras, mesoneros njn por los montes e cortas e quemas njn con otras presonas de qualqujer ley e estado e condición que sean que en qualqujer manera pueden caer en pena al dicho mayordomadgo por non guardar…

[246] No queda claro en el contexto, que incluimos, si «*igualar y avenir por los asientos de las fruteras…*» se refiere a pagar para conseguir ese sitio en el mercado, o a pactar por el contrato del permiso de utilización de ese suelo. Sólo en el segundo caso sería *asiento* voz propia de este campo.

6.5.1.1 El arrendamiento

El arrendamiento es una actividad propia de la realidad mercantil de la ciudad. Lo que se contrata puede ser de diversa índole: tierras de labranza, u obras y servicios, como eran las *rentas de propios* del Concejo. En este último caso, el arrendador estaba sujeto al cumplimiento de lo establecido por el Concejo, pues lo que se arrienda es una renta pública y los derechos que de ella se han de cobrar no pueden ser más de lo estipulado. Encontramos las voces y frases *arrendamiento*, *arrendar*, *hacer la renta*, *rematar*, *renta* y *terrazgo* para expresar el pacto comercial y el hecho de llevarlo a cabo los individuos. Los elementos personales en el arrendamiento de los bienes y rentas de propios del Concejo son denominados por igual *arrendador*, *cogedor* y *facedor*. Estas voces designan una misma realidad, aunque la primera se documenta en muchas más ocasiones que las otras dos. *Cogedor* aparece en todos los contextos seguida o precedida por el término *arrendador*. En los pasajes estudiados estos términos van acompañados por sintagmas adyacentes que concretan y restringen su significación. Así, en los distintos contextos se pueden referir a los administradores de rentas como la *almotaclacía*, la *meaja* o el *almotacenazgo*, equivalentes a *almotacén* o a *mayordomo*, por ejemplo.

- ARRENDADOR, 'Persona que da o toma en arrendamiento alguna cosa' (DRAE[21] s.v.). Der. de *arrendar* + sufijo *-dor* (DCECH s.v. *rendir*).

Frec. 63.

§ 406 5 Otrosy, que non puedan estar en vna tienda dos menestrales por vn arrendamjento o precio, saluo sy fuere padre e fijo que tengan el cabdal de consuno; e el que lo contrario fiziere pague al arrendador por cada vez cient marauedís, e otro tanto al alqujlé quanto pagare el principal *arrendador* de la tienda sy se fallare que algunos estoujeron juntos en vna tienda por vn precio.

~ DEL ALMOTACENAZGO

§ 2 17 Por ende, mandamos que los alcaldes mayores fagan la renta *del dicho almotacenadgo* vna e no dos, qujer la arrienden a vn *arrendador* o a dos; …

~ DE LAS CALOÑAS DEL PEDROCHE[247]

§ 292 6 que njngunos de fuera parte non sean osados de meter puercos a comer vellota en El Pedroche, montes de Córdoua; e sy non, los que los metieren, pierdan el qujnto dellos e sean para el concejo, demás de la pena que es puesta, que ha de leuar el *arrendador de las caloñas del Pedroche*.

~ DE LAS CALOÑAS DE LOS MULADARES[248]

§ 301 6 …e sy lo non tiraren, que *arrendador de las caloñas de los muladares* que los prenden a los cortidores por las penas que están puestas en el ordenamjento del rey nuestro señor con el doblo.

~ DE LA MEAJA

§ 372 13 Que qualqujer trapero que paños vendiere vareados sea tenudo de fazer al *arrendador* o fiel *de la renta de la dicha meaja* saber el paño que vendió e quánto paño e a qué presona e por quánto prescio, …

~ DE LA ALMOTACLACÍA

[247] Esta ordenanza está dentro de las dedicadas al mayordomazgo por lo que suponemos que el arrendador de estas *caloñas* debe de ser el mayordomo.

[248] Como el anterior ejemplo, esta renta también pertenece al mayordomazgo.

§ 394 2 Por quanto se falla que en los tiempos pasados los *arrendadores* e cojedores *de la* dicha *almotaclazía* trayan consygo escriuano asy para las licencias commo para el avenjr de las tiendas e para ver quáles menestrales entravan en ellas e quáles quedauan en las dichas de vn año para otro; …

Los *arrendadores* en ocasiones actuaban formando COMPAÑÍAS [→vid. *infra*], lo que reducía el riesgo en la inversión, ya que las compañías acuerdan el reparto del capital a invertir. Además, la duración de estas asociaciones solía ser breve: se formaban durante el periodo que durase el arriendo y se deshacían al finalizar este. Por otra parte, los arrendadores estaban expuestos a vigilancia fiscal ya que la concesión de una renta conllevaba una serie de informes sobre el patrimonio de los que la solicitaran[249].

En el arrendamiento de ciertos bienes de propios, que se llevaba a cabo mediante una subasta, los arrendadores llegaban a ponerse de acuerdo para no pujar y así no subir el precio de salida, lo que se prohíbe expresamente en nuestro texto:

§ 405 3 …que los menestrales que han de poblar en la dicha Alcacería que non fagan lyga entre sy de ser a vna por non *pujar* en las tiendas a fyn de quedar en en [sic] ellas por el precio de veynte e quatro marauedís…[250]

- ARRENDAMIENTO, m. 1. ‘Contrato en que una de las partes se obliga a ceder, o cede a otro el goce de una cosa, o a prestarle un servicio personal por precio determinado’ (Carrasco, I., *Léxico institucional*, 194). 2. ‘Precio en que se arrienda’ (DRAE[21] s.v. *arrendamiento* 3). Der. de *renda* + *-miento* (DCECH s.v. *rendir*; Pena, 167).

Frec.: 4. Variante: *arrendamjento*.

1.

§ 2 8 ordenamos e mandamos que de aquj adelante los alcaldes mayores non puedan repartir el dicho almotacenadgo en dos rentas, synon que syempre sea vna renta e vn *arrendamjento* junto e non más, por quanto se falla que por ser repartida en dos arrendadores, quel vno faze el contrario del otro, e quando el vno de los dichos arrendadores ha requerido pesos e medidas e varas, el otro arrendador torna otra vez a requerir, …

2.

§ 406 2 Otrosy, que non puedan estar en vna tienda dos menestrales por vn *arrendamjento* o precio, saluo sy fuere padre e fijo que tengan el cabdal de consuno; …

- ARRENDAR, tr. ‘Ceder o adquirir por precio el goce o aprovechamiento temporal de cosas, obras o servicios’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *renda* (DCECH s.v. *rendir*).

Frec.: 15.

§ 2 2 Quel almotacenadgo sea vn arrendamjento e non dos; e sy *fuere arrendado* a dos arrendadores, lo cojan juntos, so pena de cinquenta marauedís…

---

[249] Vid. Ladero, *Almojarifazgo*, 82-88.

[250] Pujar, tr. ‘Aumentar los licitadores el precio puesto a una cosa que se subasta’ (DRAE[21] s.v. *pujar*[2]). Del cat. *pujar*>*PODIARE (DCECH s.v. *empujar*).

- COGEDOR, m. ‘Cobrador o recaudador de rentas y tributos reales’ (DRAE[21] s.v. *cogedor* 6). Los *cogedores* fueron considerados oficiales municipales *aportellados* cuya misión consistía en recaudar los tributos propios de la renta de propios que administrasen[251]. Der. de *coger* + *-dor* (DCECH s.v. *coger*).

Frec. 6. Variante: *cojedor, cogedor*.

§ 394 6 …e porques provecho quel tal escriuano ande con el arrendador o *cogedor* de la dicha renta de almotaclazía al fazer de la dicha renta porque derechamente se faga, mandamos que de aquj adelante los arrendadores e *cogedores* de la dicha almotaclazía al tiempo del abenjr e arraçamar de las tiendas que asy en el dar de las lycencias que aya el arrendador escriuano para ella que le dé el cabildo, …

- HACEDOR, m. ‘Persona que tiene a su cuidado la administración de una hacienda, bien sea de campo, ganado u otras granjerías’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *hacer* + *-dor* (DCECH s.v. *hacer*).

Frec.: 12. Variante: *fazedor*.

§ 386 2 Iten, que los poseedores e tenedores de las dichas salynas e sus *fazedores* que den e paguen e fagan dar e pagar la dicha sal a todos los caualleros e peones e biudas que la han de aver, …

§ 395 5 … que se faga esta renta [almotaclazía] en comjenço del año entrante el mes de enero, segud [sic] es la costumbre, e que la dicha renta sea fecha e arrendada con tal condición quel dicho arrendador vse de la dicha renta con el dicho escriuano, commo se contiene en la ley primera de suso; e sy el *fazedor* o *fazedores* de la dicha renta la fizieren syn la dicha condición, que pague cada vno qujnjentos marauedís para la labor de la dicha puente.

- REMATAR, tr. ‘Hacer remate en la venta o arrendamiento de una cosa’ (DRAE[21] s.v.). De *re-* + *matar*, sufre un cambio semántico desde su sentido etimológico ‘acabar de matar’ a ‘terminar’ y, más tarde, ‘adjudicar la almoneda’ (DCECH s.v. *matar*; DEEH s.v.).

Frec.: 1.

§ 396 2 Otrosy, quel arrendador de la dicha renta, qujer sea el primero arrendador o el postrimero en qujen *fuere rematada* la renta, que no vse njn pueda vsar della syn primeramente demandar al dicho escrivano en cabildo juramento, …

- RENTA, f. ‘Utilidad o beneficio que rinde anualmente algo, o lo que de ello se cobra’ (DRAE[22] s.v.). Del lat. vg. *RENDITA (DCECH s.v. *rendir*)[252].

Frec.: 45.

§ 131 2, 4 Otrosy, por quanto la *renta* del dicho almotacenadgo es menuda e de baxas e pequeñas contías, e sobre las cosas tocantes a la dicha *renta* non conviene de aver procesos njn fatigaciones de pleytos contra los vezinos e moradores de la cibdad…

Fr.: a ~ ‘En arrendamiento’ (DRAE[21] s.v. *renta, a la* ~).

§ 354 15 … pero sy los del lugar non qujsyeren poner en la dehesa sus yeguas, que las non pongan y los otros synon quando las ellos pusyeren; e esto que lo puedan fazer tanbién el que labrare la eredad *a renta* o a terradgo o en qualqujer manera, commo el señor della sy la qujsyere labrar;…

---

[251] Vid. Valdeavellano, 546.

[252] Cfr. DEEH s.v., donde se da como der. de *rentar*.

HACER LA ~, ‘Arrendarlas publicándolas, pregonándolas’ (DRAE[21] s.v. *renta, hacer ~s, o las ~s*).

§ 395 1, 3, 6 Otrosy, que *se faga esta renta* en comjenço del año entrante el mes de enero, segud [sic] es la costumbre, e que *la dicha renta sea fecha* e arrendada con tal condición quel dicho arrendador vse de la dicha renta con el dicho escriuano, commo se contiene en la ley primera de suso; e sy el fazedor o fazedores de *la dicha renta* la *fizieren* syn la dicha condición, que pague cada vno qujnjentos marauedís para la labor de la dicha puente.

- TERRAZGO, m. ‘Pensión o renta que paga al señor de una tierra el que la labra’ (DRAE[21] s.v. *terrazgo* 2). Del lat. *TERRATĬCUM ‘derecho de tierra’ (DEEH s.v.; DCECH s.v. *tierra*).

Frec.: 1.

Fr.: a ~

§ 354 15 …e esto que lo puedan fazer tanbién el que labrare la eredad a renta o a *terradgo* o en qualqujer manera, commo el señor della sy la qujsyere labrar…

6.5.2 LA SOCIEDAD MERCANTIL

Bajo este título hemos agrupado los términos que designan las sociedades mercantiles que, en la época que nos ocupa, eran llamadas comúnmente *aparcerías, cofradías* y *compañías*[253].

Asimismo, reunimos una serie de voces que designan hechos relacionados con la sociedad comercial: *arrazamar*, *avenir* y *entrevenir*. Por otra parte, la expresión *tener el caudal de consuno*, es decir, ‘compartir la hacienda y los bienes con otro’ aparece en dos ocasiones en las *OCórd*. para hacer referencia a este mismo hecho:

§ 178 3 De cada canbiador, cinco marauedís; e sy fueren dos cambiadores o más, que *tengan* todo *el cabdal de consuno*, non paguen todos, synon los cinco marauedís.

§ 406 3 Otrosy, que non puedan estar en vna tienda dos menestrales por vn arrendamjento o precio, saluo sy fuere padre e fijo que *tengan el cabdal de consuno*; e el que lo contrario fiziere pague al arrendador por cada vez cient marauedís, …

- ARRAZAMAR, tr. ‘Obtener el permiso para vender en las ferias y mercados’; ‘Comprometerse los menestrales a abrir tienda’ (?)[254].

Frec.: 6. Variantes: *arraçamar*.

§ 182 2 Sy algund cortidor de cueros vacunos *fuere arraçamado* e non sacare cueros a tajar a la feria, pague dos marauedís.

§ 195 4 Los aljaujues, ha de dar cada vno qujnze dyneros, e sy fueren dos aparceros non paguen más de los qujnze dineros; e sy cada vno dellos *fuere arraçamado*, avnque sea en vna compañja, cada vno pague qujnze dyneros.

§ 402 6 Otrosy, quel dicho escriuano que faga libro asy de las avenencias e precios de las dichas tiendas e qujén e quáles son los que quedan en ellas e por quánto precio, e asy mjsmo las penas de

---

[253] Vid. Ladero, *Almojarifazgo*, 82-88; Carrasco, I., *Léxico institucional*, 204-209.

[254] No hemos documentado esta voz en otros textos ni en los vocabularios y diccionarios consultados. La definición del término *arrazamar* que ofrecemos es la que deducimos del contexto.

> los que non tomaron licencia en los dichos qujnze días e vendieron, e los que tomaron licencias para abrir e vender; e asy mjsmo quáles e quántos son los *arraçamados* e quántos son los que quedan en las tiendas por el derecho de los veynte e quatro marauedís; porque sy dubda oviere en estas cosas e en qualqujer dellas, que paresca por el libro del escriuano;…

Dado que la ordenanza §182 sanciona al *cortidor de cueros vacunos arraçamados que non sacare cueros a tajar a la feria*, creemos que mediante la voz *arrazamar* se implica una obligación por parte de los menestrales que, una vez establecido el contrato que los autoriza a explotar un negocio, no debían dejar de hacerlo, probablemente para evitar así el monopolio de un sector comercial.

- APARCERO, m. 'Persona que tiene aparcería con otra u otras' (DRAE[21] s.v.); 'El que forma compañía con otro para alguna labor' (Cejador s.v. *aparcero* 2). Del lat. PARTIARIUS con prefijo *a-* (DCECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 3.

> § 341 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que njngund alfayate que saque paño non sea osado de ser *aparcero* de njngund trapero, en público nj en escondido, njn tenga el alfayate trapería, …

El contrato de *aparcería* «obliga a ceder temporalmente un determinado bien a cambio de una participación en los beneficios generados por su explotación» (vid. DRAE[22] s.v. *contrato, ~ de aparcería*).

- AVENIR[255], m. 'Avenencia' (*); 'Concierto entre partes' (Covarr. s.v. *avenencia*).

Frec.: 7, 2 propias de este campo. Variantes: *abenjr, avenjr*.

> § 394 3, 10 …trayan consygo escriuano asy para las licencias commo para el *avenjr* de las tiendas e para ver quáles menestrales entravan en ellas e quáles quedauan en las dichas de vn año para otro; e porques provecho quel tal escriuano ande con el arrendador o cogedor de la dicha renta de almotaclazía al fazer de la dicha renta porque derechamente se faga, mandamos que de aquj adelante los arrendadores e cogedores de la dicha almotaclazía al tiempo del *abenjr* e arraçamar de las tiendas que asy en el dar de las lycencias que aya el arrendador escriuano…

[→vid. *avenir* en II.2.1.1. El Derecho penal: El fraude]

- COFRADÍA, f. 'Gremio, compañía o unión de gentes para un fin determinado'; 'Vecindario, unión de personas o pueblos congregados entre sí para participar de ciertos privilegios' (DRAE[21] s.v. *cofradía* 2 y 3). Der. de *cofrade* de CUM FRATER + sufijo *-ía* de -EA (DCECH s.v. *fraile*).

Frec.: 1.

---

[255] No hemos encontrado un significado adecuado en ninguno de los diccionarios consultados. Vid. Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v., que no puede asignar significado al verbo en alguno de los contextos que estudia. En nuestro caso, podría tratarse de la acepción 'Ajustar' (DCRLC s.v. *avenir* 3.b.β), que J. R. Cuervo documenta en construcción transitiva, aunque en las *OCórd.* sería intr. con prep. *de*. Por otra parte, al considerar que está sustantivado, lo hemos estudiado como tal para asignarle un significado acorde con el contexto.

§ 204 8 …pero sy el carnjçero quisyere vender deste ganado a bodas o a *cofradía*, que pueda faser.

El contexto no aclara si este término alude a la asociación gremial o no; sin embargo, sabemos que las *cofradías* y las *compañías* serían las predecesoras de los gremios en esta etapa[256]. En principio, parece que las *cofradías*, que surgen en el seno de la institución religiosa como marcos de integración social, tenían una finalidad asistencial. Las más antiguas eran de caridad, hospitalarias, de enterramiento, etc. Sin embargo, en Córdoba las cofradías vinculadas a corporaciones laborales se conocen desde el s. XIII, mientras en otros lugares de Andalucía su aparición es más tardía[257]. La aparición de las *cofradías* de exclusivo carácter gremial tuvo su origen probablemente en la celebración de las reuniones de las corporaciones laborales en las dependencias religiosas[258].

- COMPAÑÍA, f. 'Sociedad o junta de varias personas unidas para un mismo fin' (DRAE[21] s.v. *compañía* 3). Der. de *compaño* proc. de COMPANIUS, de CUM PANIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *compañero*).

Frec.: 2, sólo una pertenece a este campo.

§ 195 4 Los aljaujues, ha de dar cada vno qujnze dyneros, e sy fueren dos aparceros non paguen más de los qujnze dineros; e sy cada vno dellos fuere arraçamado, avnque sea en vna *compañja*, cada vno pague qujnze dyneros.

- ENTREVENIR, intr. 'Tomar parte en un asunto' (DRAE[21] s.v. *intervenir*). Del lat. INTERVENIRE (DCECH s.v. *venir*).

Frec.: 3.

§ 371 22 …ordenamos e mandamos que de aquj adelante, puesto que non *entrevengan* alfayates algunos a las ventas e tajos de los paños, que todavía sea pagada la dicha meaja, …

7 EL DERECHO PROCESAL

La división del campo correspondiente al Derecho procesal que proponemos para sistematizar y facilitar su estudio está inspirada en la que hicieron I. y P. Carrasco en sus trabajos sobre *La denominación de las secuencias del proceso en los Fueros Leoneses*[259]. Establecen en esos artículos una división del

[256] Vid. Carrasco, I., *Léxico institucional*, 120-121.

[257] Vid. Ladero, *Andalucía*, 218-221. Fuera de Andalucía, las cofradías gremiales en Murcia no aparecen documentadas hasta al menos el s. XV, vid. González Arce, *Gremios*, 46-47.

[258] Vid. González Arce, *ibíd.*

[259] Vid. Carrasco, I. y P., *La denominación de las secuencias del proceso*, 1193-1202; íd., *La formulación de las garantías procesales*, 109-123. Basan su organización del léxico jurídico en la estructura del proceso que reflejan los estudios de historia del Derecho, como el mencionado de Lalinde Abadia, «atendiendo a las distintas secuencias del proceso y a los elementos que intervienen en el mismo», Carrasco, I. y P., *La denominación de las secuencias del proceso*, 1193.

procedimiento judicial: el **proceso**, la **demanda**, los **procedimientos**, las **partes**, los **profesionales del Derecho** (representación y defensa), las **garantías procesales** y las **pruebas**, clasificación a la que, por las características del texto que estudiamos, podríamos añadir los campos de la **sentencia**, la **enmienda** y las **costas judiciales**.

La organización del léxico perteneciente a este ámbito es compleja, como lo es, en general, el funcionamiento del procedimiento judicial de aquellos siglos que se desprende del estudio del léxico documentado en las disposiciones legales de las *OCórd*. Además, no es en las ordenanzas municipales donde se regulan propiamente los aspectos del procedimiento judicial. No obstante, se recoge en ellas la reglamentación sobre la actuación de los alcaldes y el alguacil en determinadas situaciones y de ahí se desprenden algunas de las características del sistema procesal en ejercicio durante el s. XV en Córdoba.

7.1 EL PROCESO

El proceso es el cauce jurídico para el restablecimiento del orden social perturbado[260]. Este primer epígrafe incluye, además del propio término *proceso*, las voces: *causa, contienda, juicio* y *pleito*; asimismo, estudiamos los términos *acto* y *sesión* como partes que conforman un proceso o litigio judicial. Este campo recoge también una serie de frases relacionadas con el hecho del proceso: *fenecer el pleito, librar el pleito, oír el pleito, partir mano del pleito, ser vencido del pleito*.

- ACTOS, m. pl. 'Conjunto de actuaciones o piezas de un procedimiento judicial' (DRAE[21] s.v. *auto*[1] 5). Del lat. ACTUS, -US (DCECH s.v. *acta*).

Frec.: 1.

> § 152 7 …los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e *actos*, e asy mjsmo acusando e fatigando de costas e trabajos e pleytos a los non culpados o aquéllos contra quel rey no boz [sic],…

- CASO, m. 'Cada uno de los asuntos […] que se dirimen en juicio ante los tribunales de justicia' (DRAE[22] s.v. *caso* 7). Del lat. CASUS, -US (DCECH s.v.).

~ CIVIL, 'Proceso civil' (*) [→cfr. *infra*, *pleito, ~ criminal*].

Frec.: 5, 1 con esta acepción. Variante: *caso ceujl*.

> § 133 6 El alguazil prenda por el mandamjento de los alcaldes en los *casos ceujles* de debdas, e en los crimjnes, por mandamjento del alcalde de la justicia;…

[260] Vid. Lalinde, 633.

- CAUSA, f. ‘Proceso criminal que se instruye de oficio o a instancia de parte’ (DRAE[21] s.v. *causa* 5). Del lat. CAUSA (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 8, 3 con esta acepción. Variante: *cabsa*.

§ 139 9 … e sy alguno fuere preso por alguna cosa que faga, sus bienes non sean escriptos nj entrados, saluo sy la *cabsa* fuere tal que de nescessidad se aya de fazer con derecho; e el alguazil non aya los bienes en su poder, fasta que cobre por juyzio la parte que oviere de aver.

§ 167 3 Otrosy, que los alcaldes mayores no conoscan de las *cabsas* de los presos fasta que derechamente venga por grado de apelación e del alcalde la justicia, nj den los presos a fiadores fasta quel negocio principal venga ante ellos por apelación,…

- CONTIENDA, f. ‘Disputa, discusión, debate’ (DRAE[21] s.v. *contienda* 2). Der. de *contender* ‘pelear’, del lat. CONTENDĔRE (DCECH s.v. *tender*).

Frec.: 2.

§ 377 1 Otrosy, que los pleytos e *contiendas* que acaescieren sobre razón de la dicha renta de la dicha meaja que sean librados sumariamente…

En el siguiente contexto en que encontramos *contienda* no queda claro si es específicamente ‘litigio judicial’ o significa más genéricamente ‘disputa’, ‘riña’[261]:

§ 131 7 … mandamos que quando acaesciere *contienda* de pleyto o pleytos sobre qualesquier cosas dellas, que sean libradas sumariamente,…

- JUICIO, m. ‘Litigio, pleito’ (DEDA s.v.). Del lat. JŪDĬCĬUM (DCECH s.v. *juez*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 6, 4 propias de este campo. Variante: *juyzio*.

§ 402 10 …porque sy dubda oviere en estas cosas e en qualqujer dellas, que paresca por el libro del escriuano; e sy convynjere *juyzio* sobre ello, que sea librado por esta nuestra ordenança sumariamente, syn figura de juyzio, por el alcalde del aduana,…

[→vid. *juicio* con diferente acepción en II.4.8. La sentencia]

- PLEITO, m. ‘Contienda, diferencia, disputa, litigio judicial entre partes’ (DRAE[21] s.v. *pleito* 2). Del lat. PLACITUM (DCECH s.v. *plazo*)[262].

Frec.:13. Variante: *pleyto*.

---

[261] Ocurre lo mismo en algunos pasajes del *Fuero de Béjar*, vid. FBéjar s.v. *contienda*.

[262] La evolución fonética de esta voz parece explicarse a través de un préstamo temprano del francés entrado en castellano a través del aragonés, vid. Carrasco, I. y P., *La denominación de las secuencias del proceso*, 1194. Del significado original de PLACITUM como participio de PLACEO ‘lo que gusta, conforme a la voluntad de uno’, pasó a significar, de un lado, ‘lo que es objeto de una decisión o conformidad’ o ‘acuerdo, convenio, pacto’ y, de otro lado, ‘personas reunidas para un acuerdo’, y después evolucionó a ‘asamblea que delibera el veredicto, tribunal’; de esta última acepción derivarían ‘juicio’ y ‘pleito’, documentadas ambas en los textos de fueros medievales castellanos, leoneses y aragoneses así como en los textos catalanes del s. XI (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *placitum*).

§ 297 3 Otrosy, ordenamos e ma[n]damos que los alcaldes ordynarios que oyan los *pleytos* de las monedas e alcaualas e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta quel pleyto sea fenecido,…

~ CRIMINAL, 'Pleito sobre crimen' (Tilander, *Mayor* s.v. *criminal*); 'Causa, proceso' (DRAE[21] s.v. *pleito, ~ criminal*).

§ 148 4 …el que es dado por quito sy qujsyere carta de qujtamjento de fecho e *pleyto crimjnal*, dé por ella al alcalde e al escriuano treynta marauedís,…

La diferencia entre el *pleito criminal* y el *civil* «viene determinada en función de la pena perseguida»[263]. En el *pleito criminal*, las penas eran de muerte, castigos corporales, destierro y la confiscación de los bienes. A lo largo del proceso criminal, el preso estaba encarcelado, por lo que si al cabo de dos años no se había resuelto el juicio, el preso debía quedar en libertad. La denominación *pleito criminal* será finalmente identificada con el 'proceso de justicia', y siempre que este sea civil se especificara[264] [→vid. *supra*, *caso, ~ civil*].

Fr.:

FENECER EL ~, 'Concluir' (*).

§ 297 5 …ordenamos e ma[n]damos que los alcaldes ordynarios que oyan los pleytos de las monedas e alcaualas e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta que*l pleyto sea fenecido*, que pague las costas el vencido.

LIBRAR EL ~ [→vid. *librar*]

§ 300 7 … que los pleytos que acusaren ante los al[cal]des sobre razón de las penas que pertenecen al mayordomadgo que aviendo vn testigo claro o confissyón de qualqujer de las partes entre qujen pasó el fecho de que la pena se sygujó e que sea avida por prouada complida, e que por tal prueua *sea librado el pleyto* de la pena del mayordomadgo sobre que la dicha pena fue dada, maguer otros testigos no aya porque los malos fechos se refrenen e ayan castigo e los nuestros ordenamjentos sean guardados e tenjdos.

OÍR EL ~, 'Seguir el desarrollo del proceso criminal' (DEDA s.v. *oír el pleito*).

§ 297 3 Otrosy, ordenamos e ma[n]damos que los alcaldes ordynarios que *oyan los pleytos* de las monedas e alcaualas e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta quel pleyto sea fenecido,…

PARTIR MANO DEL ~, 'Apartarse o separarse de una cosa o contienda; dejarla' (DRAE[21] s.v. *partir mano*).

§159 1 Sy el querellante *partiere mano del pleyto*, pague la costa.

SER VENCIDO DEL ~

§ 159 7 Quando alguno fuere preso a pedimjento de parte e el querelloso non qujsyere lebar la querella adelante, partiéndose della syn licencia de jues, o con ella, allende de la pena del derecho, pague el carcelaje e escriuanja el que lo fizo prender, e asy mjsmo, sy el que querelló *fuere vencido*

263 Alonso Romero, 38.
264 Vid. *ibíd.*, 38-39.

del pleyto, saluo sy el alcalde fallare por el proceso otra razón legítima porque se deva fazer lo contrario.

- PROCESO, m. 'Procedimiento, actuación por trámites judiciales o administrativos' (DRAE[21] s.v. *proceso* 8). Del lat. PROCESSUS (DCECH s.v. *ceder*).

Frec.: 8.

§ 131 4 Otrosy, por quanto la renta del dicho almotacenadgo es menuda e de baxas e pequeñas contías, e sobre las cosas tocantes a la dicha renta non conviene de aver *procesos* njn fatigaciones de pleytos contra los vezinos e moradores de la cibdad…

- SESIÓN, f. 'El conjunto de actuaciones documentadas que se produce a lo largo del pleito'; 'Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación' (DRAE[21] s.v. *sesión* 2). Del lat. SESSIO, -ONIS (DCECH s.v. *sentar*).

Frec.: 1.

§ 299 8 … que en las penas e caloñas que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como la demanda fuere fecha luego sea contestada, conoçida o negada, e a lo más tarde de vna *sesyón* a otra;…

7.2 LA DEMANDA

La demanda constituye el inicio del proceso. En el s. XV la acusación es pública, aunque en muchos casos sigue habiendo un denunciante particular que interpone una querella o demanda ante el alcalde, iniciándose así la acción judicial contra el denunciado. En esta época, «el juez debe intervenir de oficio en todo el proceso hasta la sentencia independientemente de que haya acusación particular»[265].

En la Alta Edad Media la iniciación del proceso era únicamente oral, mientras que en la Baja Edad Media podía ser también escrita, excepto cuando son causas de cuantía inferior o de procedimiento abreviado. Esto se documenta en las *OCórd.*:

§367 … porque acaesce que los dichos mayordomos e sus ombres demandan muchas penas ayuntadas a algunas presonas por fazer contra ellos procesos e les fazer costas e fatigaciones […], mandamos que non pueda demandar syno cada pena por sy *sumariamente*, *syn proceso e syn escriptura*, segund las leyes desta nuestra ordenança;…

El acto se denomina *acusación, demanda, querella*; la acción *acusar*, *demandar* y *querellar*. Por el interés que reviste, hemos incluido el término *voz*, aunque adquiere en las *OCórd.* un matiz significativo que, según creemos, no corresponde exactamente al de 'demanda'.

---

[265] Alonso Romero, 97.

- ACUSACIÓN, f. ‘Denuncia, delación ante una autoridad de un acto delictivo o punible; acción de reclamar o querella formal ante un representante del poder judicial para que se proceda criminalmente contra alguien’ (DHLE s.v.). Del lat. ACCUSATIO (DEEH s.v.; DCECH s.v. *acusar*).

Frec.: 2.

§152 4 ... que los promotores de la justicia que se avían mal en las *acusaciones* e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las *acussaciones* e de los procesos e actos, ...

- ACUSAR, tr. 1. ‘Delatar, denunciar, descubrir la falta o delito cometido ante un juez o cualquier autoridad; acriminar, llevar a alguien a juicio; querellarse contra alguien’ (DHLE s.v. *acusar* 3). 2. ‘En general, ejercer la acción penal’ (DHLE s.v. *acusar* 4). Del lat. ACCUSARE (DCECH s.v.).

Frec.: 29.

1.

§135 4 En el libro de la cárcel sea escripto el preso que en ella lançaren, e la razón porque fue preso, e qujén es el que lo *acusa*; e asy mjsmo la salida e quándo e cómo e por cúyo mandamjento sale ...

2.

§152 13 Por ende, ordenamos que de aquj adelante non sea osado el promotor de fazer nj cometer lo sobredicho nj cosa alguna dello njn *acuse* njn demande njn querelle syn primeramente ser dado relator ...

- DEMANDA, f. ‘Súplica, petición, solicitud’, especialmente ‘petición que un litigante sustenta en el juicio’ (DRAE[21] s.v. *demanda* 1 y 10).

Frec.: 3.

§ 299 4, 6 …que en las penas e caloñas que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas *demandas* ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como la *demanda* fuere fecha luego sea contestada, conoçida o negada, e a lo más tarde de vna sesyón a otra;…

- DEMANDAR, tr. 1. ‘Pedir, rogar’ (DRAE[21] s.v.). 2. ‘Pedir judicialmente’ (FTeruel, FBaeza, FLeoneses s.v.). Del lat. DEMANDARE (DCECH s.v. *mandar*)[266].

Frec.: 31.

1.

[266] En lat. cl. DEMANDARE era ‘encargar, confiar a alguien una misión’ pero en el lat. popular adquirió el valor de ‘pedir’ conservado en casi todas las lenguas románicas, equiparándose a PETĔRE en el sentido de ‘pedir para tener’ y a INTERROGARE ‘pedir para saber’. En los documentos catalanes consultados por Rodón Binué tiene ya el valor de ‘pedir, requerir en virtud de un derecho’, sinónimo de REQUIRERE (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *demandare*).

§ 0 29… fallé que son de emendar corregir e acrecentar en algunas cosas e pasos e leyes e partes dellas, segund la equidad de las cosas e los tiempos modernos lo *demandan* con ynterpretación benjna e convenjente…

2.

§ 218 6 … ordenamos e tenemos por bien que njngunos pescadores que non lieuen pescado fresco para fuera del término de Córdoua; e sy non, que lo pierda e sea para el concejo e peche por cada vez doze marauedís para el mayordomo; e sy non ge lo fallare, que pierda la valía dello; esto que lo pueda *demandar* e acusar qualqujer vezino de Córdoua o de su término.

§ 374 2 … que sj el arrendador o fiel non qujsyere dar testigos para provar lo que *demanda*, qujer aya de provar con vn testigo o con más, o lo dexare en jura del trapero que vendió;…

§ 130 12 e pongan las tales medidas e pesas e varas e cobdos e prenda o prendas en la segunda o tercera casas de vezinos de manjfiesto; e asy puestas en la tal casa, que fasta tres días primeros sigujentes *demande* el dicho almotacén a aquél a quien asy tomó la tal prenda *en juyzio*, e devenge su caloña.

§ 373 2 Otrosy, ordenamos e mandamos que cada e quando el arrendador o fiel de la dicha renta de la meaja *demandare en juyzio* el derecho e penas de la dicha renta que por vn testigo que sea tal que por derecho non pueda ser desechado pueda provar lo que pidiere e demandare fasta en quantía de sesenta marauedís e dende ayuso;…

- QUERELLA, f. ‘Acusación ante juez o tribunal competente, con que se ejecutan en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito’ (DRAE[21] s.v. *querella* 3); ‘Acusación o queja que pone una persona contra otra’ (FBaeza s.v.); ‘Reclamación judicial’ (FBéjar s.v.); ‘Queja, acusación’ (FTeruel s.v. *querella*, *quereylla*). Del lat. QUERĒLA (DEEH s.v.; DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 159 3 Sy el querellante partiere mano del pleyto, pague la costa.

Quando alguno fuere preso a pedimjento de parte e el querelloso non qujsyere lebar la *querella* adelante, partiéndose della syn licencia de jues, o con ella, allende de la pena del derecho, pague el carcelaje e escriuanja…

§ 219 8 … que las colmenas que las tengan arredradas de las vinas […] desde Santa María de Agosto fasta las vendimjas, […]; e que las qujten dende, e que en otro lugar del término que las tenga qujen qujsyere; e que non sean prendadas por ello, saluo sy el pueblo se embiare *querellas* al concejo que faga lo que por bien toviere.

- QUERELLAR, intr. ‘Presentar querella contra uno’ (DRAE[21] s.v. *querellarse* 3); ‘Reclamar judicialmente’ (FBéjar s.v.). Del lat. QUERELLĀRE (DEEH s.v.).

Frec.: 4.

§ 159 6 … pague el carcelaje e escriuanja el que lo fizo prender, e asy mjsmo, sy el que *querelló* fuere vencido del pleyto, saluo sy el alcalde fallare por el proceso otra razón legítima porque se deva fazer lo contrario.

La construcción del verbo en las *OCórd.* es intransitiva, excepto en uno de los contextos en que lo hallamos en construcción transitiva:

§ 268 6 … non pongan njn puedan poner en los lugares del nuestro término otros mayordomos para que vsen por ellos del officio del mayordomadgo, por quanto nos *fue* dicho e *querellado* que los ombres que fasta aquj ponjan que fazían muchos cohechos;…

- VOZ, f.; ‘Derecho de abrir un proceso’ (Lalinde, 642); ‘Poder, jurisdicción’ (DEDA s.v. *voz* 3). Del lat. VOX, VOCIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *boz*.

> § 152 9 …que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos, e asy mjsmo acusando e fatigando de costas e trabajos e pleytos a los non culpados o aquellos contra quel rey no *boz* [sic], por lo qual se fazen cohechos e ynfintas e encubiertas e malicias en daño e detrimento de la justicia e de la república desta dicha cibdad.

En el contexto no apreciamos bien el sentido de la expresión debido a la elipsis del verbo, podemos aceptar que la frase fuera *aver boz*[267]: «contra quel rey no [a] boz» ‘aquellos a quienes el rey no tendría razón de procesar’, por lo que el sentido de *voz* aquí no correspondería al más común y extendido en los textos medievales ‘demanda judicial’[268], sino al señalado por E. Rodón ‘derecho que se tiene sobre una cosa’, que en lat. medieval era equivalente a DIRECTUM y AUCTORITATEM (Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *vox*).

7.2.1 LA PROTESTA

En la época de redacción de las *Ordenanzas*, la acusación es pública y es la autoridad competente la encargada de emprender acciones jurídicas. Con frecuencia, los ciudadanos requieren de la autoridad competente el dictamen de sentencias o de algún tipo de ordenamiento que solucione situaciones injustas o ilegales. Los términos que designan una protesta, queja o súplica como otra vía de entablar una acción judicial son varios en el texto: *clamor*, *pedimiento*, *protestación*, *queja* y *requerimiento*; y los que indican llevar a cabo esa protesta o súplica son *pedir, quejar, suplicar, recaudar* y *requerir*.

En las *OCórd*. se documenta la *respuesta* a una reclamación del pueblo:

> § 355 15 A lo que me pidieron por merced que en las cibdades e villas e lugares de los mjs reynos se estruyen de mala manera de cada día los montes señaladamente los pinares e enzinares porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros; e que en los enzynares, para vn palo muy sotyl que ayan menester que cortan vn enzyna por pie … A esto *respondo* que tengo por bien e mando que njnguno non sea osado de cortar pyno para sacar rayos de tea; sy non, qualquier que lo cortare que peche cient marauedís marauedís [sic] por cada vez que cortare algund pie; e sy non ovyere de qué lo pechar, que le den cinquenta açotes públicamente demás de la pena que les pone el fuero;…

---

[267] Es la sugerencia que encontramos en la edición de las *Ordenanzas* hecha por M. González Jiménez, vid. González, *Ordenanzas*, 240.

[268] ‘Demanda judicial’ (Cid s.v. *boz*; FBaeza s.v. *uoz* 2; FTeruel s.v.; FZamora s.v. *uoz* 3). Vid. tb. Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v.; Carrasco, I. y P., *La denominación de las secuencias…*, 1195-1196.

Se trata en este ejemplo de una *Ley del Rey*, en la que este *contesta* como juez supremo a una reclamación de los cordobeses. *Responder* 'replicar a un requerimiento' (Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v. *responder*, n. 1) adquiere matiz jurídico al emplearse en contextos en los qe significa 'responder jurídicamente; responder en juicio' (FBaeza; FSepúlveda; FTeruel; FNov. s.v.), en los que introduce la respuesta a un requerimiento.

- CLAMOR, m. 'Queja, acusación' (Tilander, *Vidal* s.v. *clamo*). Cultismo, del lat. CLAMOR, -ORIS (DCECH s.v. *llamar*).

Frec.: 2.

§ 129 6 … de lo qual en esta cibdad avía e ay muchas quexas e *clamores*, e que por esta cabsa se fazían synrazones…

§ 378 12 E por quanto en esta dicha cibdad ovo algunos *clamores* que la dicha sal no da tanta quanta se deve dar…

- PEDIMIENTO, m. 'Petición, demanda' (DEDA s.v.); 'Demanda' (FSepúlveda s.v.)[269]. Der. de *pedir*, del lat. PETĔRE, + *-miento* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *pedir*).

Frec.: 3.

§ 134 5 …sy el alguazil, por alguna justa razón, recabdare e prendiere a alguno o algunos, liéuelos antel alcalde e sea fecho del preso lo quel alcalde mandare; e sy fuere preso a *pedimjento* de parte quexosa dé al alguazil, sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís;…

- PEDIR, tr. 'Rogar o demandar a uno que dé o haga una cosa, de gracia o de justicia' (DRAE[21] s.v.); 'Reclamar derechos sobre algo' (DEDA s.v.). Del lat. PETĔRE (DCECH s.v.).

Frec.: 5.

§ 355 2 Ley del rey. A lo que me *pidieron* por merced que en las cibdades e villas e lugares de los mjs reynos se estruyen de mala manera de cada día los montes señaladamente los pinares e enzinares porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros; e que en los enzynares, para vn palo muy sotyl que ayan menester que cortan vn enzyna por pie.

§ 371 15 E *pidieron* e suplicaron que les fuesen qujtados los agraujos e les diésemos ley de cómo biniesen e se oviesen cerca de la dicha renta.

- PROTESTACIÓN, f. 'Protesta' (DRAE[21] s.v.); 'Manifestación jurídica de la voluntad para asegurar un derecho y evitar un perjuicio' (Dicc. de términos jurídicos s.v. *protesta*)[270]. Cultismo, del lat. PROTESTATIO, -ŌNIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *testigo*).

---

[269] En FBéjar encontramos las voces *pedición, pedido* 'demanda' y *pedidor* 'demandante'.

[270] No documentamos esta voz en ninguno de los diccionarios consultados con la acepción que recogemos. Únicamente en el glosario del *Vidal Mayor* se define como 'Declaración que uno hace de su voluntad contraria á algún acto ó disposición que considera injusta ó perjudicial, á fin de preservar su derecho' (Tilander, *Vidal* s.v. *protestatión*; vid. tb. Dieste s.v. *protesta*); recoge esta voz también el glosario incluido en el estudio de Martínez Ortega sobre los documentos jurídicos de la escribanía de

Frec.: 2.

§ 388 4, 5 Otrosy, que los dichos tenedores e poseedores de las dichas salinas o sus fazedores non pusyeren ombres los que cumpla, no les falleciendo el agua, como diz en la ley ante desta, que sean por ello tenudos e obligados a la *protestación* o *protestaciones* que contra él o contra ellos fuere fecha por parte desta cibdad e de nos, el dicho conceio, o por qualqujer presona que nos para ello diéremos.

Las voces *protestación, protesta*, así como *protestar* aparecen en algunas de las ordenanzas andaluzas consultadas con significación parecida:

Otrosí, que todas nuestras penas que se puedan demandar, las que no fueren cobradas dentro en el año, que se puedan demandar e feneçer e acabar hasta dos meses allende del dicho año cunplido, haziendo las dichas guardas su *protestación* en forma devida ante de cunplido el año, porque las penas que se hazen en el postrero mes no se puedan demandar ni feneçer ni sentenciar en el dicho año desta dicha renta (Ord. de Écija, tít. 89. *Ordenanzas de los guardas de campo*, § 56).

Capitulo V. Que los arrendadores separen a los casos fortuitos.
Otrosi, hordenamos e mandamos que qualquier persona o personas que arrendaren las rrentas desta çibdad o qualquier dellas, las rresçiban a todo su riesgo e aventura, resçibiendo en si qualesquier casos fortuitos, solitos e insólitos; e que por qualqujer caso que venga de qualqujer calidad que sean, no puedan hazer ni hagan desquento alguno en qualqujer parte del anno que acaezca y en todo el, saluo que sean obligados a lo pagar enteramente, como dicho es, ni hagan *protestación* alguna; sy la hizieren, que no valga, avnque los dichos casos sean de fuerça, o de guerra, o de muerte, o de fuegos o vientos; e avnque aya muchas aguas o no ningunas; e avnque acaezcan otros qualesqujer casos, majores, o menores o iguales, desemejantes o semejantes destos (Ord. de Baeza, 36 [tít. 4. *De las rrentas del conçejo e como se han de hazer*]).

Esta sentencia fue dada y pronunciada por el Bachiller Christóval López, teniente en la dicha Ciudad de Jaén por el Corregidor Francisco Bázquez de Cepeda, en lunes, diez y siete días de setiembre, anno de mil y quinientos y quinze annos en el Cabildo, estando ayuntados en el Cabildo la justicia y regimiento, y dada, los ventiquatros consintieron en ella, y Sebastián de Torres, jurado, apeló della, con *protestación* de dar por escrito los agravios contra la dicha sentencia, la qual sentencia está original firmada del dicho juez en el dicho día en el libro del Cabildo de la dicha Ciudad (Ord. de Jaén, 327 [fol. 189r.]).

También es común su uso en documentos jurídicos castellanos de los ss. XVI y XVII:

…yo, el dicho Juan López de Vrissarri, escriuano de rrey, nuesttro señor, e vno de los reçeptores del primero número de la rreal Audiençia, corte e Chancillería, que está e rreside en la çiudad de Valladolid, susodicho,notifiqué e rrequerí a Gerónimo Candiano por sí e como apoderamiento del dicho liçençiado Luis de Zedillo, su curador, atento que me estaua olgando, me diesse qué azer e testigos que exsaminar con *protestación* / quél azía e hizo de me yr e partir a entneder en otros negocios tocantes a mi ofiçio de rreçeptor e de cobrar de su persona e vienes los salarios e derechos que me deuiere…[271]

Alonso Rodríguez (ss. XVI-XVII), vid. Martínez Ortega, 318. El sustantivo *protesta* sí se encuentra en los grandes diccionarios con el significado que aquí atribuimos a *protestación*: 'La declaración espontánea que se hace para adquirir ó conservar algún derecho ó precaver algún daño que pueda sobrevenir. Llámase protesta porque quien la hace manifiesta que no obra con libertad ó que no tiene ánimo de hacer lo que hace' (Alcubilla s.v.; Pallares s.v.). Vid. tb. Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v. *protestar*.

[271] Martínez Ortega, 268. Tb. hemos documentado esta voz en algunos textos castellanos entre los ss. XIII y XV, incluidos en la base de datos CORDE de la RAE.

- QUEJA, f. ‘Acción de quejarse’ (DRAE[21] s.v. *queja* 3). Der. de *quejar* (DCECH s.v. *quejar*; Pena, 195).

Frec.: 2. Variante: *quexa*.

§ 129 6 … por quanto los almotacenes acostunbran traer alguazil de su mano para prendar, asy por los derechos commo por las penas del almotacenadgo, de lo qual en esta cibdad avía e ay muchas *quexas* e clamores, e que por esta cabsa se fazían synrazones e otros daños,…

§ 393 10 Otrosy, se falla que por parte de algunas presonas de las quales tienen e han tenjdo e admjnjstrado fasta aquj en renta por vsar della, ovo en esta cibdad algunas *quexas* diziendo que demandauan más e allende de lo que devían e de algunas presonas que non devían,…

- QUEJAR, tr. y prnl. ‘Manifestar disconformidad con algo o alguien’ (DRAE[21] s.v. *quejar* 4). Del lat. QUASSIARE (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 152 2 Otrosy, por quanto *fue quexado* algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría,…

§ 371 2 Por quanto algunos de los traperos desta cibdad *se quexaron* diziendo que eran muy agraujados en razón de la renta de la meaja por los arrendadores della,…

- RECAUDAR, tr. ‘Alcanzar, conseguir con instancias o súplicas lo que se desea’ (DRAE[21] s.v. *recaudar* 3). Del lat. RECAPĬTARE (DCECH s.v. *recaudar*).

Frec. con esta acepción: 2. Variantes: *recabar, recabdar*.

§ 397 3 …quel primero día del año sea dado pregón por mandamjento del alcalde de la aduana, el qual mandamjento *recabe* el arrendador sy lo ya oviere; e sy lo non oviere avn arrendador, quel señor o señores de la dicha almotaclazía *recabde* él o su fazedor el dicho mandamjento del dicho alcalde, e que se contenga en el dicho pregón que todos los que han de pagar e son obligados de pagar la dicha almotaclazía que vengan a tomar licencia del arrendador della sy qujsyeren abrir tiendas e labrar,…

- REQUERIMIENTO, m. ‘Acción y efecto de requerir’ (DRAE[21] s.v.). Der. del verbo *requerir* + sufijo *-miento* (DCECH s.v. *querer*).

Frec.: 1.

§ 404 8 E sy acaesciere que fallescan e mengüen tiendas algunas en la dicha Alcacería, asy de sederos como de otros menestrales algunos de los que pueblan la dicha Alcacería e non aya tiendas en que estén a labrar e vender, que requjeran a los señores poseedores de la dicha almotaclazía que la agora tienen e poseen o a su fazedor e a los que por tiempo la tovieren que le fagan e den tiendas en que estén; e sy non les diere tiendas del día quel tal *requerimjento* les fizieren o qualqujer dellos o a su arrendador fasta sesenta días primeros sygujentes, que dende en adelante puedan los tales menestrales o menestral a que lo sobredicho acaesciere labrar fuera de la Alcacería en otra parte do qujsyeren fasta que les den tienda fecha e reparada;…

- REQUERIR, tr. ‘Solicitar, pedir’; ‘Exigir’ (Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v.); ‘Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad pública’ (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. REQUIRERE ‘buscar, reclamar’, se encuentra desde lat. medieval con los significados ‘exigir algo a que se tiene derecho’ e ‘intimar al cumplimiento de una obligación’ este último

con complemento directo de persona (DCECH s.v. *querer*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.; Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *requirere*).

Frec.: 38, 7 pertenecientes a este campo.

§ 386 8 e sy alguno o algunos fueren o embiaren por ella e non ge la dieren e pagaren, que la paguen la sal que avían de aver con dos tanta sal, o la valor o estymación que valyeren, provando con dos testigos cómmo fue o embió por ella en tiempo que *requerió* que ge la diesen e ge la non dieron aviéndola; e toda la costa que fiziere en embiar por ella.

§ 364 7 Otrosy, los ombres de los dichos mayordomos o algunos dellos fizieren avenencias e ygualamjentos e otros cohechos e males o daños en el vso de la dicha mayordomja e el mayordomo *fuere requerido* que lo faga emendar e castigar e corregir lo que fyzieren del día que *fuere requerido* fasta tres días primeros sygujentes;…

- SUPLICAR, tr. 'Rogar, pedir con humildad y sumisión una cosa' (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. SUPPLICARE (DCECH s.v. *plegar*).

Frec.: 1.

§ 371 15 … dizen que les es puesta pena que de qualqujer tajo que vendieren, grande o pequeño,que lo fagan saber al arrendador de la dicha meaja fasta tercero día, so pena de cien marauedís por cada tajo, e de otras penas, lo qual dizen que muy grande agraujo. E pidieron e *suplicaron* que les fuesen qujtados los agraujos e les diésemos ley de cómo biniesen e se oviesen cerca de la dicha renta[272].

7.3 EL PROCEDIMIENTO

En el procedimiento como «manera o forma en que se desarrolla el proceso»[273] se distinguen diferentes partes. Una vez entablada la demanda, y antes de emitir un juicio o sentencia, «atendiendo al valor que la ley da en cada caso a las pruebas»[274], los procedimientos judiciales abarcan muy diferentes acciones. En el texto que nos ocupa hemos documentado voces relativas al **emplazamiento** o citación, la **audiencia**, la **comparecencia** ante el juez, la **contestación** de las partes y la **pesquisa**. Por ello, hemos dividido el campo en distintos capítulos que atienden a cada una de esas partes del procedimiento.

7.3.1 EL EMPLAZAMIENTO

La citación en la Edad Media podía llevarla a cabo el demandante. Esto fue cada vez menos frecuente, ya que era responsabilidad del alguacil, que emplazaba al acusado a comparecer ante el alcalde en un plazo determinado. En la Baja Edad Media esta responsabilidad siempre, sin excepción, recaía en el

[272] Es claro el carácter jurídico del verbo en este contexto, dado que lo que se solicita es una ley a la máxima autoridad competente. Vid. lo expuesto para contextos semejantes en Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v.

[273] Lalinde, 633.

[274] Lalinde, 653.

alguacil que, en ocasiones, necesitaba ir acompañado de testigos para llevar a cabo la citación del acusado y el emplazamiento para la comparecencia ante el alcalde. En las *OCórd*., sólo dos términos designan el hecho de la citación y la acción de emplazar a los acusados: *emplazar* y *plazo*.

- EMPLAZAR, tr. 'Dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de una cosa' (DRAE[21] s.v.). Der. de *plazo* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *plazo*).

Frec.: 1.

> § 361 11 …e sy fuere de vezino o morador, que le demande la pena del día que traxere la prenda a la cibdad fasta tres días primeros; e sy le non demandare o a la menos non *emplazare* fasta los tres días pierda la dicha pena e torne la prenda a su dueño; e sy en los dichos tres días vendiere o enpeñare la dicha prenda ante de la demandar e vencer por juyzio, que la peche e pague a su dueño con el doblo.

- PLAZO, m. 'Término o tiempo señalado para una cosa'; 'Vencimiento del término' (DRAE[21] s.v. *plazo* 1 y 2)[275]. Del lat. PLACĬTUS, derivado de la expresión DIES PLACITUS ' día (de plazo) aprobado (por la autoridad)' (DCECH s.v.; Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v.). Esta voz sufre una generalización semántica; desde el significado documentado en los textos medievales 'día señalado para los litigantes, día del pleito'(FTeruel s.v. *plazo*) pasa a significar 'tiempo señalado para una cosa' que es la acepción con la que aparece en las *OCórd*. y la más extendida hoy en día pues ha perdido, para ciertas acepciones, el matiz jurídico[276].

Frec.: 8.

> § 329 7 …e ordenamos e mandamos que las tales presonas *ayan de plazo* para que reparen e fagan las dichas faldas desdel día que esta ordenança fuere pregonada fasta nueue días, …
> § 385 8 … para que vayan por sal desdel día de Santa María de Agosto en adelante fasta Sant Mjguel; […] e que les den alualaes en tiempo porque puedan yr por la dicha sal en el *plazo* asy pregonado …

---

[275] Vid. FBaeza, FBéjar, FSepúlveda, FZamora, FTeruel s.v. *plazo, plazio*. Gutiérrez Cuadrado, en su estudio del Fuero de Béjar, señala la dificultad para distinguir las acepciones de *plazo*: 'sesión del tribunal', 'periodo de tiempo' y 'pleito'. Lo mismo es expresado por M. Gorosch y P. Carrasco con relación a los Fueros de Teruel y Zamora, respectivamente. En las *OCórd*. (1435) ya están bien distinguidos los significados de *pleito* y *plazo*, quedando este último sólo para significar el 'periodo de tiempo, plazo fijado para una cosa'.

[276] Vid. DRAE[22] s.v. *plazo*. Sin embargo, no es raro encontrar esta voz con el sentido jurídico en otros textos de ordenanzas como p.e. en las Ord. de Antequera: «Otrosi, hordenamos e mandamos que las guardas del canpo e almotaçenes desta çibdad no sean osados de enplazar ni enplazen a ninguna persona para le pedir pena de çient maravedís arriba sin que primero aya dado informaçión ante la justiçia, a lo menos de un testigo por donde conste el dicho vezino aver incurrido con la dicha pena que le pidieren o quisieren pedir que ayan presentado primero prenda alguna que le aya tomado, y que si de otra manera lo inviaren a enplazar que incurra en pena de çient maravedís, y le paguen a la tal persona dos reales por el día que se ocupare en venir al *plazo* si fuere persona que perdiere de trabajar el dicho día, y que el dicho proçeso que se fiziere sin preçeder la dicha informaçión sea en si ninguno, e pague las costas la dicha guarda o almotaçén,…» (*Ord. de Antequera*, 98, [fol.57r.]).

7.3.2 LA AUDIENCIA

Tras la citación de las partes, el juez da audiencia en la sesión del tribunal en la que debe conocer los hechos, por medio de diversos procedimientos a través de los cuales le son presentadas las pruebas. El proceso se llevaba a cabo en lugares públicos y concurridos como el mercado o la puerta de una iglesia[277]. Dada la lentitud del proceso ordinario, se introducen en Castilla, y también en Aragón y Cataluña, desde el s. XIV los denominados procedimientos sumarios, caracterizados por el acortamiento de los plazos[278]. Encontramos en el texto diversas frases que designan este procedimiento, formadas con el adverbio *sumariamente*[279]:

Frec.: 7.

> § 131 1, 8 Que se *libren las penas sumariamente*.
> Otrosy, por quanto la renta del dicho almotacenadgo es menuda e de baxas e pequeñas contías, e sobre las cosas tocantes a la dicha renta non conviene de aver procesos njn fatigaciones de pleytos contra los vezinos e moradores de la cibdad njn contra las otras presonas que vienen con mercaderías a ella, mandamos que quando acaesciere contienda de pleyto o pleytos sobre qualesquier cosas dellas, *que sean libradas sumariamente*, syn luenga por esta nuestra ordenança e por los capítulos della, non por otro processo alguno.
> § 166 3 E quel alcalde del aduana *conosca* e *juzgue* destas penas sobredichas *sumariamente*, la verdad sabida, e por las leyes desta nuestra ordenança e non por otra vía njn procesos;…

Recogemos en este campo los términos y expresiones que en las *Ordenanzas* designan el hecho de dar audiencia y juzgar el alcalde a los implicados: *dar audiencia, conocer las penas, juzgar los pleitos, librar pleitos y contiendas, oír los pleitos*.

- AUDIENCIA, f. ‘Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa’ (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. AUDĬENTIA (Bustos, *Cultismo léxico* s.v.; DCECH s.v. *oir*).

Frec.: 1. Variante: *abdiencia*.

Fr.: DAR ~

> § 168 4 Otrosy, que los alcaldes mayores vayan mjércoles e sábado a *dar abdiencia* a los presos a la cárcel por sus apelaciones,…

- CONOCER, tr. ‘Entender en un asunto con facultad legítima para ello’ (DRAE[21] *conocer* 6); ‘Entender como juez en un negocio para juzgarlo y

---

[277] En Córdoba los juicios se dirimían en la Corredera, la plaza más concurrida, donde se celebraban las ferias y mercados: «los alcaldes ordinarios desta cibdad se asyentan a juzgar e oyr pleytos en la Corredera en sus poyos cada día» (§296).

[278] Este procedimiento abreviado se prescribe en varias ocasiones en nuestras ordenanzas, vid., por ejemplo, la ordenanza §299 «Cómmo se han de juzgar las penas de los mayordomos». Para el procedimiento sumario, vid. Lalinde, 648-649; Alonso Romero, 296-302.

[279] ‘De plano o por trámites abreviados’ (DRAE[21] s.v. *sumariamente* 2). Adverbio formado sobre la base del adjetivo *sumario* del lat. SŬMMARIUS (DEEH s.v. *sumario*; DCECH s.v. *somo*).

sentenciarlo' (DCRLC s.v. *conocer* 4.a). Del lat. COGNOSCĔRE (DCECH s.v.).

Frec.: 6, 5 con esta acepción.

§ 166 2 E quel alcalde del aduana *conosca* e juzgue *destas penas* sobredichas sumariamente, la verdad sabida, e por las leyes desta nuestra ordenança e non por otra vía njn procesos;…

- JUZGAR, tr. 'Deliberar, quien tiene autoridad para ello, acerca de la culpabilidad de alguno, o de la razón que le asiste en un asunto, y sentenciar lo procedente' (DRAE[21] s.v.). Del lat. JUDICARE (DCECH s.v. *juez*).

Frec.: 7.

§ 296 4 … ordenamos e mandamos que sea guardado el nuestro ordenamjento que está fecho en que se contiene que los alcaldes ordinarios desta cibdad se asyentan a *juzgar* e oyr *pleytos* en la Corredera en sus poyos cada día en la mañana, e en la tarde fasta que tangan la campana de Sant Pedro.

- LIBRAR, tr. 'Juzgar, decidir' (DRAE[21] s.v. *librar* 4). Del lat. LIBERARE (DCECH s.v. *libre*).

Frec.: 10.

§ 142 9 Pero sy la cabsa fuere de muerte o amjsyón de bienes, lo suyo sea secrestado e puesto en buen recabdo por ante escriuano, en mano de secrestador vezino fasta que *sea librado*, commo suso dize.

§ 377 2 Otrosy, que los pleytos e contiendas que acaescieren sobre razón de la dicha renta de la dicha meaja que *sean librados* sumariamente por las leyes desta nuestra ordenança, segund que en ellas e en cada vna dellas se contiene, syn procesos e dilaciones, solamente la verdad sabida.

- OÍR, tr. 'Admitir la autoridad peticiones, razonamientos o pruebas de las partes antes de resolver' (DRAE[21] s.v. *oír* 5). Del lat. AUDIRE (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 168 1 Que los alcaldes mayores vayan a *oyr los presos* mjércoles e sábado. Pena para la puente. Otrosy, que los alcaldes mayores vayan mjércoles e sábado a dar abdiencia a los presos a la cárcel por sus apelaciones, so pena de los danos e costas que vynjeren a los presos, …

§ 296 4 … ordenamos e mandamos que sea guardado el nuestro ordenamjento que está fecho en que se contiene que los alcaldes ordinarios desta cibdad se asyentan a juzgar e *oyr pleytos* en la Corredera en sus poyos cada día en la mañana, e en la tarde fasta que tangan la campana de Sant Pedro.

7.3.3 LA COMPARECENCIA

Tanto el reo como los testigos tenían que presentarse ante el juez. Las voces que en las *OCórd.* designan el hecho de la comparecencia son: *presentación* y *parecer*. En caso de no comparecer ante el alcade en los plazos establecidos

para ello, el acusado era declarado en rebeldía[280], en relación con este hecho hemos considerado posible integrar las voces *rebelde* y *rebeldía* en este campo.

- PARECER, intr. 'Aparecer o dejarse ver' (FBaeza s.v.); 'Comparecer ante la justicia' (Tilander, *Vidal* s.v. *parescer ante l'alcalde*)[281]. Del lat. vg. *PARESCĔRE (DCECH s.v.).

Frec.: 5, 1 con esta acepción.

> § 399 6 …e el arrendador ge la no diere por non querer o por más precio de los dichos tres marauedís lebar o por otra razón alguna o le pusyere escusa o tardança por ge la non dar, quel tal menestral *paresca antel alcalde* del aduana e ge lo notifique e ponga los tres marauedís de la licencia en poder del dicho alcalde o de qujen él mandare, e, asy secrestados, el dicho alcalde del aduana le dé la dicha licencia,…

La voz con este sentido se documenta en otros textos de ordenanzas andaluzas, posteriores al s. XV, vgr.:

> …y si *paresçiere* la parte o su procurador, que purgue las costas fechas y reçiba la demanda, y que valgan los testigos o veedores presentados, y que alegue de su derecho y concluya la causa dentro de treinta días después que se fizo el primer plazo;…[282]

> …y demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace que *parescades* ante nos en nuestra Corte, do quier que nos seamos, del día que vos emplaçare hasta quinze días primeros siguientes,…[283]

- PRESENTACIÓN, f. 'Acción y efecto de presentar o presentarse' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRESENTATIO, -ONIS (DEEH s.v.).

Frec.: 1.

> § 145 8 …tome el alcalde para sy e para el escriuano e para alguazil, sy consygo leuare peones, por cada día de yda e venjda e estada en quanto fiziere la dicha pesqujsa quarenta marauedís e non más, e aya vn marauedí de cada testigo por la *presentación*, e que esto pague el culpado o culpados;…

- REBELDE, adj. 'Que se rebela o subleva, faltando a la obediencia debida' (DRAE[21] s.v.). Del lat. REBELLIS (DCECH s.v. *bélico*).

Frec.: 1.

> § 311 5 …mandamos que njngunos nj algunos non sean osados de entrar en las carnecerías desta cibdad nj en alguna dellas de cauallo nj de mula nj en otra vestia alguna de sylla nj de albarda; e el que contra esto fuere *rebelde* que pague por cada vegada que contra ello pasare sesenta marauedís…

- REBELDÍA, f. 'Estado procesal del que, siendo parte en un juicio, no acude al llamamiento que formalmente le hace el juez o deja incumplidas las intimaciones de este' (DRAE[21] s.v. *rebeldía* 3). Der. de *rebelde* + sufijo *-ía* (DCECH s.v. *bélico*).

Frec.: 1.

---

[280] Vid. Lalinde, 644.

[281] Vid. Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v. *comparecer*, n. 1. Según este, también en los Fueros de Aragón se documenta *parecer*, con esta misma acepción.

[282] Ord. de Carmona, fol. 29r.

[283] Ord. de Jaén, 251-252 [fol. 145r.].

§ 136 2 Quando el alguazil fuere a alguna casa a prendar por *rebeldía* o por alguna otra razón quel alcalde mandare, aya el alguazil dos marauedís…

7.3.4 LA CONTESTACIÓN

Otra fase del procedimiento es la contestación de la demanda por parte del acusado, que tiene el derecho de defenderse. Por medio de la contestación a la demanda el acusado puede aceptar o negar lo contenido en la acusación[284]. La contestación de la demanda debía hacerse en los plazos señalados y, a su vez, podía ser objeto de una réplica por parte del acusador, ya que, desde *Las Partidas*, estaba prevista la acusación mutua[285].

En las *OCórd*. los términos con que se expresa la acción general de la contestación son *alegar* y *contestar*; y los que concretan si la contestación es de asentimiento o negación son respectivamente *conocer* y *negar*.

- ALEGAR, tr. 'Exponer, hacer presente uno algo a favor de su propósito' (DHLE s.v.). Del lat. ALLEGARE (DCECH s.v. *ley*).

Frec.: 2.

§ 378 20 …e asy en diversas maneras dizen e *alegan* escusas porque las non pagan bien njn complidamente…

Fr.: ~ IGNORANCIA[286]

§ 376 8 ... que de aquj adelante los fazedores de la dicha renta que la arrienden con las condiciones desta nuestra ordenança e que sea publicada a los dichos traperos o algunos dellos e pregonada en las escriuanjas públicas desta cibdad e en las partes do se suelen fazer los tales pregones, porque todos lo sepan e non puedan *alegar ygnorancia*.

- CONOCER, tr. 'Confesar los delitos o pecados' (DRAE[21] s.v. *conocer* 8); 'Confesar, reconocer por cierto' (Tentative s.v. *conosçer* 8).

Frec.: 1.

§ 299 7 … en las penas e caloñas que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como la demanda fuere fecha luego *sea* contestada, *conoçida* o negada, e a lo más tarde de vna sesyón a otra;…

[→vid. *supra*, *conocer* en II.4.3.2. La audiencia]

- CONTESTAR LA DEMANDA, 'Comparecer en juicio confesando ó negando la demanda del actor' (DCRLC s.v.). Del lat. CONTESTARI (DCECH

---

284 Vid. Lalinde, 644.

285 Vid. Lalinde 651-652.

286 Ignorancia, f. 'Desconocimiento de la ley, el cual a nadie excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción de que, promulgada aquella, han de saberla todos' (DRAE[21] s.v. *ignorancia, ~ de derecho*).

s.v. *testigo*); CONTESTARE LITEM era entre los romanos entablar pleito (DCRLC s.v.).

Frec.: 1.

§ 299 7 …que en las penas e caloñas que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como *la demanda* fuere fecha luego *sea contestada*, conoçida o negada, e a lo más tarde de vna sesyón a otra; pero en estos fechos no aya luenga alguna, saluo del juez menor al mayor e de la sentencia difynjtiua, e no en otra manera.

- NEGAR, tr. 'No confesar uno el delito de que se le hace cargo. Se usa regularmente hablando de los reos preguntados jurídicamente acerca de este delito' (DRAE[21] s.v. *negar* 6). Del lat. NEGARE (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 299 7 …ordenamos e mandamos que en las penas e caloñas que pertenescen al mayordomadgo desta cibdad de que fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como la demanda fuere fecha luego *sea* contestada, conoçida o *negada*, e a lo más tarde de vna sesyón a otra;…

7.3.5 LA PESQUISA

Es el procedimiento de averiguación característico del proceso inquisitivo; la averiguación a través la reunión de las pruebas suele emplearse en hechos delictivos importantes, como principal método de investigación y sólo puede ser llevada a cabo por las autoridades competentes[287]. Desde que la justicia pública empezó a sustituir a la privada, es el juez, por medio del procedimiento inquisitivo, el que practica la pesquisa para conocer la verdad de los hechos a través de los procedimientos de averiguación[288]. Los términos relacionados con este hecho que documentamos en el texto son *averiguar, pesquisa* e *información*, además de las frases: *recibir la información* y *saber por pesquisa*.

- AVERIGUAR, tr. 'Inquirir la verdad hasta descubrirla' (DRAE[21] s.v.). Del lat. tardío VĒRĬFĬCARE 'presentar como verdad', introducido por vía semiculta (DCECH s.v. *vero*)[289].

Frec.: 2.

§ 147 5 Otrosy, quel escriuano e el alcalde lieuen de querella dos marauedís, e de testigo, vn marauedí, e de la tira de los traslados, vn marauedí, e de la ynterlocutoria, dos marauedís, e de dyfynjtiua, quatro marauedís, e de *averiguar* las feridas, dos marauedís.

- INFORMACIÓN, f. 'Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito' (DRAE[21] s.v. *información* 3). Cultismo, del lat. INFORMATIO, -ŌNIS

[287] Vid. Lalinde, 654.
[288] Vid. Valdeavellano, 556-558; Vallejo, 519; Lalinde, 641-643 y 647-648.
[289] Cfr. DEEH s.v., donde se deriva *averiguar* del lat. *ADVERIFICARE.

‘idea, concepción’, ‘representación, exposición de una idea’ (DCECH s.v. *forma*; Pena, 152).

Frec.: 2.

§ 152 3 Otrosy, por quanto fue quexado algunas vezes y avn sabido por *ynformación* que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar,…

Fr.: RECIBIR[290] ~

§ 407 5 E por quanto en las leyes del comjenço desta ordenança faze mención de lo que han de pagar los menestrales que pagan derecho del sol a que dizen almotaclazía, e era duda quántos e quáles menestrales la avían de pagar, sobre que nos mandamos *rescebir* cierta *ynformación*, e fallóse por ella que los tiempos antiguos la pagaron e pagan estos que syguen: çapateros de obra prima, çapateros de prieto,…

- PESQUISA, f. ‘Averiguación, indagación; modalidad de actuación probatoria en el sistema procesal para obtener pruebas verídicas en un caso contencioso’ (DRAE[21] s.v.)[291]. Del lat. PERQUISITA p. p. del verbo PERQUIRO que sobrevive en *perquirir*[292] (DCECH s.v. *querer*).

Frec.: 5.

§ 145 3, 6, 10 Quando el alcalde de la justicia fuere a qualqujer de los lugares del término a fazer *pesqujsa*, qujer sea poblado o yermo, tome el alcalde para sy e para el escriuano e para alguazil, sy consygo leuare peones, por cada día de yda e venjda e estada en quanto fiziere la dicha *pesqujsa* quarenta marauedís e non más, […] e que esto pague el culpado o culpados; pero sy non toviere bienes de qué lo pagar, que lo pague el querelloso a cuyo pedimjento se fizo la *pesqujsa*.

§ 247 11 …que los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el danador; pero que *por pesqujsa* se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado;…

7.3.5.1 La tortura

La tortura constituye en esta época un procedimiento de averiguación; no es, por lo tanto, un castigo sino un método para lograr la confesión. El tormento —como medio de obtener una confesión— es introducido en Castilla por el *Fuero Juzgo* y *Las Partidas*, y reconocido como medio de prueba en 1480[293]. Únicamente se encuentra la frase *poner a uno a tormento* en dos ocasiones para designar este hecho.

- TORMENTO, m. ‘Dolor corporal que se causaba al reo para obligarle a confesar o declarar’ (DRAE[21] s.v. *tormento* 3). Del lat. TORMENTUM (DCECH s.v. *torcer*).

Fr.: PONER A ALGUIEN A TORMENTO

---

[290] Recibir, tr. ‘Admitir, aceptar, aprobar una cosa’ (DRAE[21] s.v. *recibir* 6).

[291] Queda establecido en el *Fuero Real* que «la pesquisa es la investigación que, ordenada por el juez y efectuada por aquéllos a quienes ha sido otorgada competencia para ello, tiende a esclarecer la verdad y autoría ignoradas de una acción antijurídica concreta», Vallejo, 519.

[292] Vid. Carrasco, I. y P., *La denominación de las secuencias del proceso*, 1198-1199.

[293] Vid. Lalinde, 654.

Frec.: 2.

§ 247 14 … que los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el danador; pero que por pesqujsa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado; pero sy al que asy fallaren cerca, ovieren presunciones contra él puedan *ser puestos a tormento*.

7.4 LAS PARTES

Los elementos personales del proceso son esencialmente tres: el juez, el actor —quien pone en movimiento la acción penal— y el reo[294].

Acusador y acusado —denominados comúnmente *partes*— tenían un carácter diferente en la Baja Edad Media del que habían tenido en el periodo de dispersión normativa. En esos primeros siglos el proceso tenía lugar a petición de parte y era imprescindible un acusador o querellante para emprender un litigio[295]. Con el procedimiento inquisitivo esto cambiaba ya que los delitos eran perseguidos por el juez y era competencia de él iniciar una investigación o abrir un proceso, sin que fuera imprescindible la acusación de una parte perjudicada que se querellase. La parte agraviada podía o no formar parte de la acusación, denunciando los hechos a la autoridad competente. Cuando el proceso pasa de ser acusatorio a ser inquisitorio, el acusador privado no es ya una parte indispensable para que se lleve a cabo el pleito, sin embargo, a partir de 1431 en Castilla, se establece que los fiscales y promotores de la justicia no puedan acusar sin dar a conocer el delator de los hechos o denunciante[296].

- PARTE, f. 'Persona que participa en contrato o litigio' (Tentative s.v. *parte* 10); 'Grupo contendedor' (FSepúlveda s.v.); 'Parte de un pleito' (FTeruel s.v.). Del lat. PARS, PARTIS (DEEH s.v.; DCECH s.v.).

Frec.: 87, 7 con esta acepción.

§ 159 2 Quando alguno fuere preso a pedimjento de *parte* e el querelloso non qujsyere lebar la querella adelante,…

§ 402 16 … que pague a la *parte* el mal e daño que por ello le vynjere…

---

[294] Vid. Alonso Romero, 105.

[295] Vid. Lalinde, 643; vid. tb Carrasco, I. y P., *La denominación de las secuencias del proceso*, 1200-1201.

[296] Para los detalles de la evolución de la acusación particular a la pública en el sistema procesal castellano y la convivencia de ambos sistemas, vid. Valdeavellano, 560-561; Lalinde, 651y sigs.; y espec. Alonso Romero, 139-143.

7.4.1 EL ACUSADOR

La parte ofendida, interesada en que se lleve a cabo el juicio, recibe los nombres *acusador*, *parte quejosa*, *querellante* y *querelloso*. Además encontramos la denominación *demandador de Córdoba* para lo que, suponemos, era el acusador público.

- ACUSADOR, m. 'Delator que descubre o denuncia un delito o falta ante un órgano del poder judicial o una autoridad superior' (DHLE s.v. *acusador* 2). Der. de *acusar* + *-dor* (DCECH s.v. *acusar*).

Frec.: 1.

> §199 7 Por quanto en estas leyes que de suso tratan de los derechos de las ferias que han de pagar al alguazil, sy se fallare que más o allende de lo contenjdo en esta ordenança, leuare [...]que pague por cada ves e cosa cien marauedís para las labores de la puente mayor, e que aya para sy el *acusador* la tercia parte.

- DEMANDADOR, m. 'Demandante, persona que demanda en juicio' (DRAE[21] s.v. *demandador* 3). Der. de *demanda* + *-dor* (DCECH s.v. *mandar*).

Frec.: 1.

DEMANDADOR DE CÓRDOBA, 'El que demanda en nombre del Concejo' o 'Demandador público' (*).

> § 369 8 Que fagan saber las penas en que cayeren.
> Otrosy, por quanto en esta ordenança de mayordomja suso escripta se contiene en ciertas leyes della algunas penas que atribuymos o anexamos para las labores de la puente e para el concejo, porque los mayordomos e sus ombres han de segujr e vsar por esta ordenança e vernán a su noticia las dichas penas, que sean obligados de las notificar e fazer saber cada e quando acaescieren al cabildo o al recabdado o *demandador de Córdoua* a qujen el dicho cabildo mandare, fasta nueue días primeros sygujentes; so pena quel mayordomo o ombre suyo que lo asy non fiziere que pague la tal pena con el quatro tanto para la dicha puente o para qujen avia de ser la pena principal.

- PARTE QUEJOSA, 'Demandante' (*).

Frec.: 1.

> § 134 5 … sy el alguazil, por alguna justa razón, recabdare e prendiere a alguno o algunos, liéuelos antel alcalde e sea fecho del preso lo quel alcalde mandare; e sy fuere preso a pedimjento de *parte quexosa* dé al alguazil, sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís;…

- QUERELLANTE, m. 'El que se querella' (DiccAut. s.v.). Der. de *querellar* (DCECH s.v. *querellar*).

Frec.: 1.

> § 159 1 Sy el *querellante* partiere mano del pleyto, pague la costa.
> Quando alguno fuere preso a pedimjento de parte e el querelloso non qujsyere lebar la querella adelante, partiéndose della syn licencia de jues, o con ella, allende de la pena del derecho, pague el carcelaje e escriuanja el que lo fizo prender,…

- QUERELLOSO, m. 'El que se querella, demandante' (DPCRA s.v.); 'Demandante' (DEDA s.v.). Del lat. QUERELŌSUS (DEEH s.v.).

Frec.: 3.

§ 137 3 Los derechos que han de lebar los alguaziles fuera de la cibdad, e los peones.
Sy algund *querelloso* demandare al alguazil peones por cuenta que vayan con él a prender alguno o a fazer alguna cosa que sea de derecho, sy los leuare fuera de la cibdad, dé al alguazil mayor doze marauedís de día, e sy trasnochare, veynte e quatro marauedís;…

7.4.2 EL ACUSADO

La parte a la que se acusa recibe en el texto de las *Ordenanzas* sólo la denominación *acusado*, frente a la diversidad de posibilidades designativas de la parte acusadora; su frecuencia también es escasa, únicamente aparece en dos ocasiones en el mismo párrafo.

- ACUSADO, m. 'Persona a la que se inculpa, calumnia, denuncia o procesa judicialmente; reo de un delito, inculpado que comparece en juicio' (DHLE s.v.). Der. de *acusar* (DCECH s.v. *acusar*; DEEH s.v.).

Frec.: 2.

§ 139 3, 5 Quando alguno fuere acusado por cosa que sus bienes del *acusado* devan ser entrados, el alguazil faga escreujr por escriuano público sus bienes ante buenos testigos; e sy la muger del *acusado* fuere abonada e presona fiable, tenga los bienes de magnjfiesto; e sy fuere sospechosa, dé fiador consigo para los dar, para complir de derecho;…

7.5 LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA: LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

En la Alta Edad Media, tampoco se hallaban claramente diferenciadas representación y defensa. En la época de la redacción de nuestras ordenanzas, sin embargo, la representación de las partes es un procedimiento bastante común y generalizado. Al ser el órgano jurisdiccional cada vez más complejo y técnico, este particular se va profesionalizando progresivamente. El *promotor* es el representante de oficio de la acusación, mientras la defensa se encomienda a expertos en Derecho: sabidores de derecho, voceros o, como en las *OCórd.*, *abogados*[297]. Recogemos la voces y frases *abogado*, *promotor de la justicia*, *promotoría*, *tomar procuración*, *relator*.

- ABOGADO, m. 'Persona que en juicio defiende los derechos de otro o los suyos' (DEM s.v.). Del lat. ADVOCATUS (DCECH s.v.).

Frec. 1.

§ 165 1 Quel carcelero non pueda ser *abogado*, saluo syn precio.

[297] Vid. Lalinde, 649-650.

La de abogado sería una de las profesiones que ejercía la nueva clase social: la burguesía, que estaba representada por profesionales como comerciantes y artesanos ricos, pero también médicos, boticarios y letrados[298].

El abogado se encarga de la parte técnica del pleito. Se requería para ejercer la abogacía poseer el título exigido por el Consejo Real o las Audiencias. Su labor consistía en asesorar y aconsejar a las partes y a sus representantes acerca de todo aquello que exigiera unos conocimientos de Derecho. Su actuación se reducía a una intervención oral tras la conclusión para la sentencia y su intervención era requerida cada vez más frecuentemente conforme se fue haciendo más complejo el proceso de la época[299].

- PROMOTOR DE LA JUSTICIA, 'El que promueve y adelanta alguna cosa, haciendo las diligencias conducentes para que llegue à su perfección. En algunos tribunales se dá este nombre a los Fiscales' (DiccAut. s.v.); 'Funcionario que hasta la vigente organización judicial, estuvo encargado en los juzgados de defender la observancia de las leyes, de acusar a los responsables de delitos públicos, y también de sostener los derechos e intereses generales' (DRAE[21] s.v. *promotor fiscal*; Martín Alonso: *Enciclopedia* s.v. *promotor fiscal*). Der. del lat. PROMŌTUS 'promovido' (DEEH s.v.; DCECH s.v. *mover*).

Frec. 3.

> § 152 3 … por quanto fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los *promotores de la justicia* que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos…
>
> § 152 12 Por ende, ordenamos que de aquj adelante non sea osado el *promotor* de fazer nj cometer lo sobredicho nj cosa alguna dello njn acuse njn demande njn querelle syn primeramente ser dado relator, como el rey manda por su ordenança, saluo sy el crimen fuere notorio.

El *promotor* es el acusador que ejercita en juicio la acción penal. Como las justicias inferiores no podían tener fiscal, cuando era necesaria la aparición de esta figura se nombraba a una persona que desempeñara el oficio. A este se le llamaba *promotor* [*fiscal*] y era nombrado por los jueces inferiores, recayendo casi siempre este cargo sobre un alguacil. De hecho, en las *OCórd*. encontramos la ordenanza § 152 —única dedicada a la promotoría— dentro de las *Ordenanzas de Alguacilazgo*.

El promotor, como representante de la acusación pública, promueve y lleva adelante la acusación realizando todas las actuaciones propias del acusador[300].

---

[298] VId. Valdeavellano, 338.
[299] Vid. Alonso Romero, 145; Centeno Yáñez, 45-46.
[300] Vid. Alonso Romero, 148-153.

- RELATOR, m. 'Letrado cuyo oficio es hacer relación de los autos o expedientes en los tribunales superiores' (DRAE[21] s.v. *relator* 2). Cultismo, del lat. RELATOR, -ORIS (DCECH s.v. *preferir*).

Frec. 1.

§ 152 14 Por ende, ordenamos que de aquj adelante non sea osado el promotor de fazer nj cometer lo sobredicho nj cosa alguna dello njn acuse njn demande njn querelle syn primeramente ser dado *relator*, como el rey manda por su ordenança, saluo sy el crimen fuere notorio[301].

Los *relatores* eran funcionarios auxiliares de los jueces, cuyo cometido era hacer relación del procedimiento para que este resumen sirviera de base inmediata a la decisión final de los magistrados, dado que en numerosas ocasiones los jueces no tenían tiempo de revisar todas las pruebas presentadas ni podían leer toda la documentación antes del juicio. En muchas ocasiones los jueces emitían la sentencia basándose únicamente en la relación hecha por este oficial, lo que los convertía en una figura muy influyente[302].

A este campo pertenecerían también las voces *procuración* y *promotoría*:

- PROCURACIÓN, f. 'Comisión o poder que uno da a otro para que en su nombre haga o ejecute una cosa' (DRAE[21] s.v. *procuración* 2). Del lat. PROCURATIO, -ONIS 'acción de administrar' (Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v.; DCECH s.v. *cura*).

Fr.: TOMAR ~

Frec.: 1.

§ 165 2 Quel carcelero non pueda ser abogado, saluo syn precio.
Otrosy, el carcelero non pueda njn *tome procuración* para ayudar los presos de la dicha cárcel que por nos fuere puesto o puestos por agora e de aquj adelante, que aya la tercia parte para sy de las dichas penas, sy las demandare e acusare; e sy el dicho fiel fuere njgligente en lo demandar e acusar, que qualqujer que lo demandare e acusare, que aya para sy la tercia parte de las dichas penas.

El *procurador* es quien representa en el juicio a cada una de las partes, «haciendo las actuaciones necesarias para la defensa de su respectivo derecho»[303], aunque su función no era propiamente defensora sino que «actuaban en las informaciones, notificaciones y pruebas»[304].

- PROMOTORÍA, f. 'Oficio de promotor' (*).

Frec. 1.

§ 152 3 Otrosy, por quanto fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la *promotoría*,

---

[301] En relación con esta ordenanza § 152, no estamos seguros de que esta transcripción no sea un error del copista del s. XVI que haya escrito *relator* por *delator*. Creemos que el contexto tendría más sentido de este modo ya que en la época se establecía como requisito esencial de la actuación del fiscal la necesidad de *delator*, «salvo en hechos notorios», Alonso Romero, 154, lo que consta en Real Cédula de 1431 y en las *Ordenanzas de Guadalajara* de 1436, vid. *ibíd*., n. 211.

[302] Vid. Alonso Romero, 257-259.

[303] Alonso Romero, 143.

[304] Centeno Yáñez, 45.

tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos, …

7.6 LAS GARANTÍAS PROCESALES

Las garantías aseguran que el daño será reparado, y que las costas derivadas del proceso serán pagadas o bien por el acusado, si resulta culpable, o bien por el que se querella, en caso de no tener bienes el acusado. Hemos dividido el campo en cuatro apartados: 1. Las garantías personales y la fianza. 2. El embargo de bienes. 3. La detención. 4. La entrega de la prenda.

7.6.1 LAS GARANTÍAS PERSONALES Y LA FIANZA

Las garantías podían ser de índole personal; un preso podía presentar a alguien como *fiador* lo que se expresa en las *OCórd*. mediante las frases *dar fiador* y *ser uno dado por fiador*. El fiador avala el compromiso adquirido por el preso. Hemos reunido en este campo las voces *fiel*, *fiador* y *fiaduría*.

- FIADOR, m. 'Persona que responde por otra de una obligación de pago, comprometiéndose a cumplirla si no lo hace el que la contrajo' (DRAE[21] s.v. *fiador* 2)[305]. Der. de *fiar*, del lat. vg. *FIDARE, + sufijo *-dor* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *fiar*).

Frec.: 4.

§ 167 5 Otrosy, que los alcaldes mayores no conoscan de las cabsas de los presos fasta que derechamente venga por grado de apelación e del alcalde la justicia, nj den los presos a *fiadores* fasta quel negocio principal venga ante ellos por apelación, so pena de trezientos marauedís por la primera vez; e segunda seyscientos marauedís.

Fr.:

DAR ~, 'Presentar a alguien como fianza' (DEDA s.v.).

§ 139 6 … e sy la muger del acusado fuere abonada e presona fiable, tenga los bienes de magnjfiesto; e sy fuere sospechosa, *dé fiador* consigo para los dar, para complir de derecho…

SER UNO DADO POR ~, 'Admitirle la presentación de fianza' (DEDA s.v. *dar*, *ser uno dado por fiador*).

§ 141 16 E sy alguno desque fuere preso, *fuere dado por fiadores* ante que sea metido en la cárcel, dé por la fiaduría dos marauedís al alguazil; e sy fueren dos o más los que asy salyeren a fiadores, den quatro marauedís e non más de la dicha fiaduría, sy fuere junta; e pues no entra en la cárcel e paga fiaduría, non pague carcelaje.

[305] Para ser *fiador* había que ser vecino y tener patrimonio en tierras o en ganado, vid. Lalinde, 644.

- FIADURÍA, f. 'Fianza' (DRAE[21] s.v.); 'Obligación que uno hace para seguridad de que otro hará o no hará cierta cosa determinada' (Carrasco, I., *Léxico institucional*, 227)[306]. Der. de *fiar* + *-dura*, der. de -TURA, + *ía* del sufijo -IA (DEEH s.v. *fiadura*; DCECH s.v. *fiar*; Pena, 182-183; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4546-4549).

Frec.: 3.

§ 141 17, 19, 20 E sy alguno desque fuere preso, fuere dado por fiadores ante que sea metido en la cárcel, dé por la *fiaduría* dos marauedís al alguazil; e sy fueren dos o más los que asy salyeren a fiadores, den quatro marauedís e non más de la dicha *fiaduría*, sy fuere junta; e pues no entra en la cárcel e paga *fiaduría*, non pague carcelaje.

- FIEL, m. 'Persona a cuyo cargo se ponía judicialmente una cosa litigiosa mientras se decidía el pleito' (DRAE[21] s.v. *fiel* 16)[307]. Del lat. FIDĒLIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *fe*).

Frec.: 80.

§ 361 1 Que non prenden njn prendan syn *fiel* puesto por Córdoua.

~ JURAMENTADO

§ 361 6 Otrosy, que los dichos mayordomos nj alguno dellos njn los ombres que por ellos anduujeren nj alguno dellos non puedan prendar por las penas e caloñas que fallaren por sy solos, saluo sy traxeren consigo *fiel* puesto por la dicha cibdad e *juramentado* commo dize en la ley que de suso fabla en esta razón, que trayendo el tal fiel e seyendo presente a la calona que tomare, que pueda prendar por ella e traer la prenda; e sy fuere de vezino o morador, que le demande la pena del día que traxere la prenda a la cibdad fasta tres días primeros; e sy le non demandare o a la menos non emplazare fasta los tres días pierda la dicha pena e torne la prenda a su dueño; e sy en los dichos tres días vendiere o enpeñare la dicha prenda ante de la demandar e vencer por juyzio, que la peche e pague a su dueño con el doblo.

§ 368 4 … mandamos quel tal fiel o *fieles juramentados* que vsen en la dicha fieldad bien e fiel e leal e derechamente, syn arte e syn malicia, non dando lugar njn consyntiendo njn encubriendo penas ynjustas e malyciosas, …

7.6.2 EL EMBARGO

El embargo de los bienes constituía otro medio para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades exigidas por el juez. Procede por ausencia de garantía, incomparecencia y rebeldía. El embargo, toma o prenda podía ser llevado a cabo por parte del demandante con autorización judicial, excluyéndose algunos objetos como el lecho o las armas y los caballos[308]. La importancia de la incautación de bienes como garantías procesales se atestigua en el texto por los numerosos términos que hacen alusión a este hecho:

---

[306] Se trata del respaldo de una persona a lo que otra se ha comprometido, realizado en forma de contrato, vid. Carrasco, I., *Léxico Institucional*, 227. Para la historia de *fiaduría* y *fiador*, vid. Carrasco, I., *ibíd*., 223-230.

[307] Para las acepciones de *fiel*, vid. tb. Carrasco, I. y P., *La formulación de las garantías procesales*, 113.

[308] Vid. Lalinde, 645-652.

embargar, embargo, entrar [*los bienes del acusado*] 'incautar', *prenda, prendar, secrestador, secrestar, toma, tomar*.

- EMBARGAR, tr. 'Retener, en virtud de mandamiento judicial, un bien que queda sujeto a las resultas de un procedimiento o juicio' (DRAE[21] s.v. *embargar* 3). Del lat. *IMBARRICARE, formado sobre el prerromano BARRA (DCECH s.v.; Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v. *encombre*, n. 1).

Frec.: 5.

§ 275 13 … que ningunos non sean osados de traer a cuestas njn en otra manera lena de azeytunos njn de figueras njn cepas njn sarmjentos de lo ajeno, so pena de doze marauedís para el mayordomo e veynte marauedís para el concejo por cada vez e más el daño de la parte. Pero en el tiempo del cojer del azeytuna que lo pueda traer syn jura e syn alualá, cada vno de lo suyo, […]e para esto que trayan fe de los jurados onde moran al mayordomo e de cómo tienen oliuares e quel mayordomo les tome juramento que lo no traen de otro lugar, saluo de lo suyo; e déles sus alualaes que ge la dexe traer e lo non *embarguen*; …

- EMBARGO, m. 'Retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente' (DRAE[21] s.v. *embargo* 4). Der. de *embargar* del lat. *IMBARRICARE (DCECH s.v. *embargar*; Pena, 205).

Frec.: 2.

§ 139 15 Quando alguno fuere acusado por cosa que sus bienes del acusado devan ser entrados, el alguazil faga escreujr por escriuano público sus bienes ante buenos testigos; […] E por la entrada e escreujr de tales bienes, el alguazil e el escriuano ayan seys marauedís; este mismo derecho aya el alcalde con el derecho del escriuano, sy fiziere el dicho *embargo*.

- ENTRAR [LOS BIENES DEL ACUSADO], intr. 'Incautar' (FBaeza s.v.). Del lat. ĬNTRARE (DCECH s.v.)

Frec.: 17, 2 con esta acepción.

§ 139 3 Quando alguno fuere acusado por cosa que *sus bienes del acusado* devan *ser entrados*, el alguazil faga escreujr por escriuano público sus bienes ante buenos testigos;…

§ 139 9 … e sy alguno fuere preso por alguna cosa que faga, *sus bienes* non *sean* escriptos nj *entrados*, saluo sy la cabsa fuere tal que de nescessidad se aya de fazer con derecho; e el alguazil non aya los bienes en su poder, fasta que cobre por juyzio la parte que oviere de aver.

- PRENDA, f. 'Bien, en general mueble, que se sujeta especialmente a la seguridad o cumplimiento de una obligación' (DEDA s.v.). Del lat. PIGNORA (DCECH s.v.).

Frec.: 16.

§ 130 12, 19, 21 …e asy puestas en la tal casa, que fasta tres días primeros sigujentes demande el dicho almotacén a aquél a quien asy tomó la tal *prenda* en juyzio, e devenge su caloña. E sy fasta los dichos tres días primeros sygujentes non demandare, que dende adelante non lo pueda demandar, e aya perdida la pena e caloña, e se tornen las *prendas* a sus dueños. […] E sy ante de los dichos tres días el almotacén tomare o lebare o vendiere o empeñare la tal *prenda* o *prendas* ante de ser juzgadas, que pierda la caloña e torne la dicha prenda a su dueño con el doblo.

La incautación de prendas para el pago de las deudas en la Córdoba de la Baja Edad Media, tuvo que ser controlada por las autoridades en más de una

ocasión. Las prendas depositadas en la casa del Cabildo a veces quedaban abandonadas y se llegaban incluso a pudrir, por eso se ordenó que lo incautado se subastase pasados nueve días. Por otra parte, también era frecuente que los alguaciles se quedasen con las prendas[309]. Posiblemente a causa de esta situación, en las Ordenanzas de Alvarado se establece que para el embargo de bienes el alguacil debe ir acompañado de un *fiel* juramentado como testigo de la acción del alguacil y custodio de los bienes embargados.

- PRENDAR, tr. 'Sacar una prenda o alhaja como garantía de una deuda o como pago de un daño recibido' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PIGNERARI (DCECH s.v. *prenda*).

Frec.: 20.

§ 361 4 Otrosy, que los dichos mayordomos nj alguno dellos njn los ombres que por ellos anduujeren nj alguno dellos non puedan *prendar* por las penas e caloñas que fallaren por sy solos, saluo sy traxeren consigo fiel puesto por la dicha cibdad e juramentado commo dize en la ley que de suso fabla en esta razón,…

- SECRESTRADOR, m. 'El que secresta' (DRAE[21] s.v.).

Frec.: 1.

§ 142 8 Pero sy la cabsa fuere de muerte o amjsyón de bienes, lo suyo sea secrestado e puesto en buen recabdo por ante escriuano, en mano de *secrestador* vezino fasta que sea librado, commo suso dize.

- SECUESTRAR, tr. 'Depositar judicial o gubernativamente una alhaja en poder de un tercero hasta que se decida a quién pertenece' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SEQUESTRARE (DCECH s.v.).

Frec.: 3. Variante: *secrestrar*.

§ 130 22 E quel dicho fiel mande al vezino en cuyo poder *fuere secrestada* la prenda que la non dé al almotacén syn mandado de juez; e quel juez, después que la juzgare, mande a vn portero que vaya a dezir que la den al amotacén o al dueño; el qual lieue vna blanca e no más por esto.

- TOMA, f. 'Embargo' (DEDA s.v.). Der. de *tomar* del lat. *TUMARE (DCECH s.v. *tomar*; Pena, 205).

Frec.: 3.

§ 1 12 …se falla que los arrendadores e cogedores della toman e lieban e cojen e recabdan más e mayores precios e derechos de lo que deven, e fazen ynfintas e *tomas* e prendas e cohechos e abenencias en daño de la república,…

§ 366 2 Otrosy, sy los ombres e guardas de los dichos mayordomos non vsaren fielmente de la dicha mayordomja e fizieren *tomas* e cohechos e otras synrazones, que sy los tales ombres non tovieren de pagar los daños e caloñas e caloñas [sic] e males que fizieren e fuyeren que non puedan ser avidos, que pague el que pague el [sic] mayordomo e emjende el mal [e] daños a que ellos eran tenjdos.

[309] Vid. Centeno Yáñez, 52-53.

- TOMAR, 'Apoderarse de algo, o tomarlo en prenda' (DEDA s.v. *tomar* 11). De or. incierto, según el DCECH es posible que proceda del lat. vg. *TUMARE, der. del lat. AUTŬMARE 'afirmar' (DCECH s.v.)[310].

Frec.: 1 con esta acepción.

§ 365 7 …e acaece que los vnos dellos fallan algunos ombres e ganados que han fecho e fazen caloñas contra las dichas ordenanças, e los toman en las dichas caloñas e los han por *tomados* e prendados. E después vyenen por ally los otros ombres e guardas e fallan el daño e cortan [sic] e qujeren prendar o caloñar otra vez,…

[→ vid. la frase *tomar precios y derechos* en I.3.2.2. La fiscalidad concejil mencionada en el estudio de LLEVAR DERECHOS; vid. tb. *infra* en II.4.6.3. La detención]

7.6.3 LA DETENCIÓN

Cuando el acusado no tenía fianza ni fiador o en los casos en que fuera sospechoso de un crimen grave, se procedía a su detención como garantía de su presencia durante el juicio[311]. Los términos documentados que designan la detención del preso con este fin son: *detener*, *prender, recaudar* y *tomar*.

- DETENER, tr. 'Privar de libertad por un tiempo breve' (DRAE[21] s.v.). Del lat. DETINERE (DCECH s.v. *tener*).

Frec.: 1.

§ 247 10 … que los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e *sean* y *detenjdos* todavía fasta que sea fallado el danador; pero que por pesqujsa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado;…

- PRENDER, tr. 'Asegurar a una persona privándola de la libertad, y principalmente, ponerla en la cárcel por delito cometido u otra causa' (DRAE[21] s.v. *prender* 3). Del lat. PRENDĔRE (DCECH s.v.).

Frec.: 36.

§ 154 5 …el alguazil andando en roda después de la campana de queda fallare algunos andando por la cibdad syn traer candelas, que los pueda *prender* e leuar a la cárcel, como es la costumbre;…

- RECAUDAR, tr. 'Prender a uno' (DRAE[21] s.v. *recabdar* 2); 'Apresar' (Cejador s.v. *recadar, recaudar*). Del lat. RECAPĬTARE (DCECH s.v.).

Frec. con esta acepción: 3. Variante: *recabdar*.

§ 134 2 … sy el alguazil, por alguna justa razón, *recabdare* e prendiere a alguno o algunos, liéuelos antel alcalde e sea fecho del preso lo quel alcalde mandare;…

§ 234 7 … e que punen de saber qujén puso el fuego, porque los que andovieren a lo guardar los puedan *recabdar* para fazer dellos lo que es derecho.

---

[310] Cfr. DEEH s.v., donde se sugiere la posibilidad de que proceda del lat. MUTUARE 'tomar prestado, tomar' que habría evolucionado a *TOMUARE por metátesis debida a la influencia de TENERE.

[311] Vid. Lalinde, 644.

§ 248 8 … e sy los non fallaren, que prenden a los más cercanos del fuego e de los quemados, commo dicho es, e los embíen bien *recabdados* a la cárcel de aquj de Córdoua, do se cumpla en ellos nuestro ordenamjento…

[→vid. con distinta acepción *recaudar* en I.3.2.2. La fiscalidad concejil y en II.4.2.1. El Derecho procesal. La demada: La protesta]

- TOMAR, tr. 'Detener, apresar' (DEDA s.v. *tomar* 13); 'Prender' (FBéjar s.v.); 'Detener' (FSepúlveda s.v. *tomare(n)* 2). Del lat. *TUMARE (DCECH s.v.).

Frec.: 72, 3 con esta acepción.

§ 247 4 …ordenamos e mandamos que de aquj adelante sy los ponedores del fuego no pudieren luego *ser* vistos e *tomados*, que todos los que fueren fallados más cercanos del fuego o fueren fallados luego en los quemados onde el fuego se leuantare o, sy non fueren fallados luego dentro en los quemados, que los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el danador;…

[→vid. *tomar* en II.4.6.2. Las garantías procesales. El embargo]

7.6.4 LA ENTREGA DE LA PRENDA

Si el acusado perdía la querella, o en caso de no comparecer en el juicio, el alcalde podía ordenar al alguacil que procediese a la entrega de las prendas retenidas al demandador, acción expresada en las *OCórd.* mediante las voces *asentar*, *entrega*, *entregar*, y la frase *dar posesión*.

- ASENTAR, tr. 'Poner al demandador en posesión de algunos bienes del demandado porque este no comparece o no responde a la demanda' (DEDA s.v. *asentar* 2). Del lat. vg. *ADSEDENTARE (DCECH s.v. *sentar*).

Frec.: 3, 1 con esta acepción.

§155 6 Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesqujer personas por mandamjento de alcalde, por esecución de sentencia, o en otra manera, que le entregue la posessyón o lo *asentare* en ella o lo fuere a defender en ella…

[→vid. *asentar* en II.3.1. El Derecho privado: Los documentos]

- DAR POSESIÓN 'Poner real y efectivamente a su disposición la cosa corporal, […]' (DRAE[21] s.v. *posesión, dar ~*).

§ 155 3 Sy el alguazil fuere *dar posesyón* de algunos bienes e heredades a qualesqujer personas por mandamjento de alcalde,…

- ENTREGA, f. 'Acción y efecto de entregar' (DRAE[21] s.v.). Der. de *entregar* (DCECH s.v. *entero*).

Frec.: 1.

§ 139 1 Derechos de las *entregas*.
Quando alguno fuere acusado por cosa que sus bienes del acusado devan ser entrados, el alguazil faga escreujr por escriuano público sus bienes ante buenos testigos; e sy la muger del acusado fuere abonada e presona fiable, tenga los bienes de magnjfiesto;…

- ENTREGAR, tr. 'Poner en manos o en poder de otro a una persona o cosa' (DRAE[21] s.v.). Del lat. INTEGRARE (DCECH s.v. *entero*).

Frec.: 1.

§ 155 5 Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesqujer personas por mandamjento de alcalde, por esecución de sentencia, o en otra manera, que le *entregue* la posessyón o lo asentare en ella…

7.7 LAS PRUEBAS

El sistema inquisitivo hizo que se generalizase la práctica de medios de prueba. Los jueces eran los encargados de disponer las pruebas que habrían de decidir el resultado del litigio. En un principio todas las actuaciones judiciales corresponden al mismo juez, pero también ocurría que la práctica y apreciación de la prueba se encomendase a otros magistrados, diferentes del juez que había de juzgar el pleito. La pesquisa o investigación era llevada a cabo por los alcaldes para obtener las pruebas que consisten en declaraciones de testigos, juramentos y pruebas documentales. Entre la pruebas estaba también el reconocimiento o inspección ocular por parte del juez y sus fieles en los lugares donde se había cometido el delito denunciado. Se considera prueba fundamental la confesión de los hechos por parte del demandado que se obtenía de este con mayor o menor facilidad. El juramento, que suele ser exculpatorio, tiene menos importancia que en épocas anteriores. La lid y las ordalías, cuya práctica se había considerado un procedimiento válido de prueba de la inocencia del acusado, ya en la Baja Edad Media no era común y en las *OCórd*. no están documentados. En su lugar, renace la tortura del reo [→vid. *supra* II.4.3.5.1. La pesquisa: La tortura]. También era importante la prueba del testimonio, que en ocasiones suele ser obligatoria. Se reconoce validez, asimismo, a la conjetura y las presunciones que, en ciertas situaciones, tienen valor de prueba[312].

Las voces con que se nombra este hecho en las *Ordenanzas* son *probanza* y *prueba*; las expresiones que designan el hecho de admitir o presentar las pruebas: *mostrar*, *probar* y *recibir a la probanza*; además, hemos dividido el resto del campo en apartados que contienen los términos que designan las pruebas específicas vigentes como tales en esta época: *confesión, conjetura, presunción, sospecha, jura, juramento* y *testigo*.

[312] Vid. Valdeavellanos, 558-560; Lalinde, 643-646 y 653-654.

- MOSTRAR, tr. ‘Demostrar, probar’ (DEDA s.v. *probar* 3). Del lat. MONSTRARE (DCECH s.v.).

Frec.: 4, 1 con esta acepción.

§ 244 8 … que se qujsyeren defender con armas de aquellos que lo anduieren [sic] guardando e los mataren en defendiéndose, que los que lo asy mataren que sean syn pena, fueras ende sy se *mostrare* contra ellos que lo fizieron por enemjstad o por saña que en vno ante oviesen.

- PROBANZA, f. ‘Prueba’ (Tentative s.v. *prouança*); ‘Averiguación o prueba que jurídicamente se hace de una cosa’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *probar* + *-anza* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *probar*; Pena, 177).

Frec.: 2. Variantes: *provança, probança*.

§ 363 5 … que los dichos mayordomos o sus ombres que las penas e calonas que fallaren e tomaren en qualqujer parte e lugar dentro en la cibdad o fuera della, trayendo consygo fiel juramentado, como susodicho es, que sean creydos por su jura ellos con el fiel, e que syn otra *provança* les sean juzgadas libradas [sic].

RECIBIR A LA ~, ‘Admitir como prueba’ (*).

§ 373 8 …pero que sy mayor contía demandaren de los dichos sesenta marauedís, que lo prueue por dos testigos o más o por confissyón de la parte, e que *sea recebido* a la *prouança* el conprador del paño, así como otro qualqujer testigo.

- PROBAR, tr. ‘Justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa con razones, instrumentos o testigos’ (DRAE[21] s.v. *probar* 3). Del lat. PROBARE (DCECH s.v.).

Frec.: 23. Variante: *prouar*.

§ 149 9 El alguazil ponga en la cárcel por carcelero ombre que sea vezino e de buena fama, e que non agrauje njn faga synrazón a los presos de prisiones desagujsadas […] e qualqujer carcelero que lo contrario fyziere, sy le *fuere prouado*, pague en pena para la labor de la puente mayor dozientos marauedís por cada vez, e demás quel alcalde lo mande escarmentar en el cuerpo, segund la natura de lo que fiziere.

§ 298 6 … que qualqujer de los escriuanos de los alcaldes e de los escriuanos públicos que tomaren mayores contías por su derecho de las que son ordenadas por nos, que peche por cada vez sesenta marauedís por cada vez que le *fuere prouado* antel alcalde;…

- PRUEBA, f. ‘Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo’ (DRAE[21] s.v. *prueba* 2). Der. de *probar* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *probar*; Pena, 205).

Frec.: 1.

§ 300 7 … que los pleytos que acusaren ante los al[cal]des sobre razón de las penas que pertenecen al mayordomadgo que aviendo vn testigo claro o confissyón de qualqujer de las partes entre qujen pasó el fecho de que la pena se sygujó e que sea avida por prouada complida, e que por tal *prueua* sea librado el pleyto de la pena del mayordomadgo sobre que la dicha pena fue dada,…

7.7.1 LA CONFESIÓN

Como hemos indicado, la confesión es la prueba más valiosa en la Baja Edad Media. Encontramos las voces *confesar* y *confesión*. Para lograr la confesión en ocasiones se utilizaba la tortura [→vid. II.4.3.5.1. La pesquisa: La tortura].

- CONFESAR, tr. 'Expresar alguien voluntariamente sus actos [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CONFESSARE (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

> § 374 4 …que sj el arrendador o fiel non qujsyere dar testigos para provar lo que demanda, qujer aya de provar con vn testigo o con más, o lo dexare en jura del trapero que vendió; e el qual vendedor, so cargo de la jura, *confesare* lo que vendió, que pague el derecho de la dicha meaja que en ello montare senzillo, syn pena alguna;…

- CONFESIÓN, f. 'Declaración que alguien hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CONFESSIO, -ONIS (DCECH s.v. *confesar*).

Frec.: 2. Variante: *confissyón*.

> § 300 4 …Otrosy, ordenamos e mandamos que los pleytos que acusaren ante los al[cal]des sobre razón de las penas que pertenecen al mayordomadgo que aviendo vn testigo claro o *confissyón* de qualqujer de las partes entre qujen pasó el fecho de que la pena se sygujó e que sea avida por prouada complida,…
>
> § 373 8 …pero que sy mayor contía demandaren de los dichos sesenta marauedís, que lo prueue por dos testigos o más o por *confissyón* de la parte, e que sea recebido a la prouança el conprador del paño, así como otro qualqujer testigo.

7.7.2 LA SOSPECHA

En determinadas ocasiones la conjetura o sospecha es suficiente para detener a alguien e, incluso, para condenarlo. En nuestro texto se encuentran las denominaciones *conjetura*, *presunción* y *sospecha*.

- CONJETURA, f. 'Juicio que se forma de las cosas o acaecimientos por indicios y observaciones' (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. CONJECTURA (DCECH s.v. *abyecto*).

Frec.: 1.

> § 241 7 …las guardas que para esto fueren puestas sy fallaren algún ombre que andoviere desuariado e traxere yesca y eslabón que lo traygan preso e que dé razón cómo andaua, porquel concejo faga sobre ello lo que su merced fuere, pero que non sea condenado por los fuegos sy non oviere algunas *conjeturas*;…

- PRESUNCIÓN, f. 'Cosa que por ministerio de la ley se tiene como verdad' (DRAE[21] s.v. *presunción* 2). Cultismo, del lat. PRAESUMPTIO, -ONIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *sumir*).

Frec.: 1.

§ 247 13 … pero que por pesqujsa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado; pero sy al que asy fallaren cerca, ovieren *presunciones* contra él puedan ser puestos a tormento.

- SOSPECHA, f. 'Acción y efecto de sospechar' (DRAE[21] s.v.). Der. de *sospechar* del lat. SUSPECTARE (DCECH s.v. *espectáculo*; Pena, 205).

Frec.: 1.

§ 74 7 … qualqujer vezino o morador que prestare a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o media arroba para pesar o medir las legumbres, o para medir azeyte, o pesar sebo o vnto, o qualqujera cosa que sea para pesar o medir, que faga perder el derecho a la tienda, pague por cada vez doze marauedís el que lebó la medida o pesa; e sy oviere *sospecha* quel vezino o morador la dio a sabiendas para fazer perder el derecho a la tienda, e non qujsyere saluarse por su jura, pague la caloña e la dicha pena.

7.7.3 EL JURAMENTO

El juramento, como prueba, puede inculpar o ser exculpatorio en determinadas ocasiones. Es un hecho mencionado con cierta frecuencia en las *OCórd*., donde documentamos las voces *declarar, jura, juramento, jurar* y las expresiones, *dejar en jura, salvarse por jura*.

El hecho de jurar en falso a sabiendas de estar cometiendo un delito se recoge en las *OCórd*., por lo que incluimos el estudio de las voces *perjurar* y *perjuro*, que fueron mencionados en el campo II.2.1.5. El delito.

- DECLARAR, tr. 'Manifestar los testigos ante el juez, con juramento o promesa de decir verdad, o el reo sin tal requisito, lo que saben acerca de los hechos sobre los que versa la contienda en causas criminales o pleitos civiles' (DRAE[21] s.v. *declarar* 5). Del lat. DECLARARE (DCECH s.v. *claro*).

Frec.: 4, 1 con esta acepción.

§ 370 6 …que los nuestros mayordomos njn los ombres que por ellos andovieren non lieuen derecho njn penas njn calonas de njngunas nj algunas presonas nj de otras cosas algunas, synon de las contenjdas e declaradas en esta nuestra ordenança; e do se fallaren e *declararen* e provaren que lieuan derechos e penas de otras personas o de otras cosas, o vsaren de otra manera o por otra vía, o allende o más de lo contenjdo en esta dicha nuestra ordenança, que sy fueren los dichos nuestros mayordomos principales o qualqujer dellos, que por cada cosa que lo contrario fyziere pague cada vno dozyentos marauedís para las dichas labores;…

- JURA, f. 'Juramento, afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas' (DRAE[21] s.v. *jura* 2). Der. de *jurar* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *juro*; Pena, 205).

Frec.: 6.

§ 74 9 … e sy oviere sospecha quel vezino o morador la dio a sabiendas para fazer perder el derecho a la tienda, e non qujsyere saluarse por su *jura*, pague la caloña e la dicha pena.

SALVAR[SE] POR ~, ‘Probar (uno) su inocencia’ (Tentative s.v. *saluar* 5); ‘Probar la inocencia de alguien mediante juramento’[313].

Frec.: 1.

§ 74 9 …qualqujer vezino o morador que prestare a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o media arroba para pesar o medir las legumbres, o para medir azeyte, o pesar sebo o vnto, o qualqujera cosa que sea para pesar o medir, que faga perder el derecho a la tienda, pague por cada vez doze marauedís el que lebó la medida o pesa; e sy oviere sospecha quel vezino o morador la dio a sabiendas para fazer perder el derecho a la tienda, e non qujsyere *saluarse por su jura*, pague la caloña e la dicha pena.

Fr.:

DEJAR EN ~

§ 374 3 … que sj el arrendador o fiel non qujsyere dar testigos para provar lo que demanda, qujer aya de provar con vn testigo o con más, o lo *dexare en jura* del trapero que vendió; e el qual vendedor, so cargo de la jura, confesare lo que vendió, que pague el derecho de la dicha meaja que en ello montare senzillo, syn pena alguna;…

- JURAMENTO, m. ‘Afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. JURAMENTUM (DCECH s.v. *juro*).

Frec.: 7.

§ 129 11 … que traygan vn fiel; el qual sea dado en cabildo, con *juramento* que primeramente faga en el dicho cabildo de vsar bien e fiel e leal e verdaderamente de la dicha fieldad…

- JURAR, tr. ‘Afirmar o negar una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. JURARE (DCECH s.v. *juro*).

Frec.: 1.

§ 390 4 …sy el vezino la tomare avyéndola ya tomada otra vez, que pague la dicha pena de trezientos marauedís para el salynero, saluo sy perdiere la primera e lo *jurare*, …

- PERJURAR, prnl. ‘Jurar en falso’ (DRAE[21] s.v.). Cultismo, del lat. PERJURARE (DCECH s.v. *juro*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 1.

§ 374 7 … esto porque por mjedo de la pena non *se perjuren* los dichos traperos njn alguno dellos.

- PERJURO, m. ‘Que jura en falso’ (DRAE[21] s.v.). Cultismo (DCECH s.v. *juro*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 6.

§ 381 13 …e sy lo contrario fiziere o consyntyere o encubriere por ruego o por amor o por dádiua o en otra manera qualqujer, que sea por ello ynfame e *perjuro* e que aya por ello pena de falso, sy le fuere prouado.

§ 129 16 …por quanto los almotacenes acostunbran traer alguazil de su mano para prendar, […]ordenamos e mandamos que de aquj adelante los almotacenes no traygan alguazil de su mano, como solían, más a su costa e mjsyón, commo pagauan e contentauan al dicho alguazil, que traygan vn fiel […] con juramento que primeramente faga en el dicho cabildo de vsar bien e fiel e leal e

[313] Vid. Carrasco, I. y P., *La formulación de las garantías procesales*, 122-123. Vid. tb. FBaeza s.v. *saluar*, FSepúlveda s.v. *salvare*, FNov. s.v. *saluarse*, FTeruel s.v. *saluar*, FLeoneses s.v. *saluar*.

verdaderamente de la dicha fieldad con los dichos almotacenes, e que non les dará lugar para fazer cohechos nj malicias nj otros males njn daños contra esta nuestra ordenança, nj ge los encobrirá, so pena de *perjuro* e fementido; …

[→vid. *pena de perjuro* en II.2.4. Derecho penal: El castigo]

7.7.4 EL TESTIMONIO

Por otra parte, el testimonio de un *testigo* era una prueba válida, equivalente en ocasiones a la de la confesión:

§ 300 4 …ordenamos e mandamos que los pleytos que acusaren ante los al[cal]des sobre razón de las penas que pertenecen al mayordomadgo que aviendo vn *testigo* claro o confissyón de qualqujer de las partes entre qujen pasó el fecho de que la pena se sygujó e que sea avida por prouada complida,…

Documentamos en el texto de las *Ordenanzas* la acepción *decir* 'asegurar, afirmar' (Tentative s.v. *dezir* 7) en siete ocasiones para expresar este hecho:

§ 265 8 defendemos que los caleros nj otrie por ellos que no tomen piedra de los valladares de las heredades para fazer cal dellas, maguer las tales piedras estén derribadas de los valladares; sy non, qualqujer que lo fiziere que peche por cada vez a los mayordomos doze marauedís, e demás desto que emjende el daño a su dueño, e que no se escuse el calero de pecharlo, *maguer diga que los sus ombres lo fizieron syn su mandado*;…

- TESTIGO, com. 'Persona que da testimonio de una cosa, o lo atestigua' (DRAE s.v.). Der. de *testiguar* (DCECH s.v.).

Frec.: 12.

§300 Otrosy, ordenamos e mandamos que los pleytos que acusaren ante los al[cal]des sobre razón de las penas que pertenecen al mayordomadgo que aviendo vn *testigo* claro o confissyón de qualqujer de las partes entre qujen pasó el fecho de que la pena se sygujó e que sea avida por prouada complida, e que por tal prueua sea librado el pleyto de la pena del mayordomadgo / sobre que la dicha pena fue dada, maguer otros *testigos* no aya porque los malos fechos se refrenen e ayan castigo e los nuestros ordenamjentos sean guardados e tenjdos.

Fr.:

PROBAR CON UN ~

§ 374 1, 2 Otrosy, que sj el arrendador o fiel non qujsyere *dar testigos para provar lo que demanda*, qujer aya de *provar con* vn *testigo* o con más, o lo dexare en jura del trapero que vendió;…

DESECHAR UN ~, 'Excluirlo, reprobarlo' (vid. DRAE[21] s.v. *desechar*).

§ 373 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que cada e quando el arrendador o fiel de la dicha renta de la meaja demandare en juyzio el derecho e penas de la dicha renta que por *vn testigo* que sea tal que por derecho non pueda *ser desechado* pueda provar lo que pidiere e demandare fasta en quantía de sesenta marauedís e dende ayuso;…

7.8 LA SENTENCIA

La sentencia es «el núcleo de la fase decisoria del proceso»[314]; constituye el final de la querella aunque sea posible recurrirla ante una autoridad superior [→vid. APELACIÓN]. Una vez concluido el periodo probatorio, el juez emitía su fallo que debía ser la absolución o la condena[315]. La sentencia venía determinada por el resultado de las pruebas y, en caso de ser de condena, su ejecución se llevaba a cabo en gran medida por medio de las garantías que las partes han tenido que dar[316]:

> § 155 5 Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesqujer personas por mandamjento de alcalde, por *esecución de sentencia*, o en otra manera, que le entregue la posessyón o lo asentare en ella o lo fuere a defender en ella;…

En caso de ser *culpado* el acusado, la satisfacción de la parte ofendida puede hacerse efectiva por dos medios: el criminal, para el castigo del delito e imposición de las penas[317] [→vid. II.2.4. El Derecho penal: El castigo] y el civil, para la reparación y enmienda de los daños causados[318]. De este modo, si se trata de pleitos civiles de deudas o similares, la condena se reducirá al pago de multas [→vid. PENA PECUNIARIA en II.2.4.2. El Derecho penal: El castigo], y a la enmienda del daño por el que haya sido acusado [→vid. *infra*, ENMIENDA y los verbos que indican esta acción: *corregir*, *enmendar*, *remediar*, *reparar* en II.4.9. La enmienda].

Los términos que designan este hecho son *sentencia* y *juicio*, en el texto se recogen los dos tipos de sentencia: la *interlocutoria* y la *definitiva*; de otro lado, la acción general de dar sentencia se expresa mediante las voces *sentenciar* y *proveer*, mientras que el hecho de dar una sentencia que inculpa al reo es designado mediante los verbos *condenar* y *culpar*, y el sustantivo *culpado* hace referencia al culpable una vez que ha sido declarado como tal por el juez.

La sentencia también puede ser favorable al demandado, que puede *vencer por juicio*, por lo que resulta absuelto de los cargos, queda liberado de las deudas y, si está preso, queda en libertad, esto es, *es dado por quito* y, para que conste, se le entrega una *carta de quitamiento* [→vid. II.4.8.2. La liberación].

- CONDENAR, tr. ‘Pronunciar el juez sentencia, imponiendo al reo la pena correspondiente o dictando en juicio civil fallo que no se limite a absolver de la demanda’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CONDEMNARE (DCECH s.v. *daño*).

Frec.: 1.

---

[314] Vallejo, 541.
[315] Vid. Alonso Romero, 257 y sigs.
[316] Vid. Lalinde, 647.
[317] En el caso de sentencias en pleitos criminales, el castigo consistirá en condenas de encarcelamiento, castigos corporales e, incluso, la pena de muerte.
[318] Vid. Alonso Romero, 101.

§ 241 7 … sy fallaren algún ombre que andoviere desuariado e traxere yesca y eslabón que lo traygan preso e que dé razón cómo andaua, porquel concejo faga sobre ello lo que su merced fuere, pero que non *sea condenado* por los fuegos sy non oviere algunas conjeturas;…

- CULPADO, m. 'Persona culpada o acusada' (Tentative s.v. *culpado* 2); 'Culpable' (FBéjar s.v.).

Frec.: 4.

§ 145 8 Quando el alcalde de la justicia fuere a qualqujer de los lugares del término a fazer pesqujsa, […] por cada día de yda e venjda e estada en quanto fiziere la dicha pesqujsa quarenta marauedís e non más, e aya vn marauedí de cada testigo por la presentación, e que esto pague el *culpado* o *culpados*; pero sy non toviere bienes de qué lo pagar, que lo pague el querelloso…

[→vid. *culpa* en II.2.1. El delito]

- CULPAR, tr. 'Ser culpable' (Tentative s.v. *culpar* 3); *ser culpado* 'Tener la culpa' (FBaeza s.v. *culpado*). Del lat. CULPARE (DCECH s.v. *culpa*).

Frec.: 1.

§ 247 12 …pero que por pesqujsa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no *fue culpado*; pero sy al que asy fallaren cerca, ovieren presunciones contra él puedan ser puestos a tormento.

- JUICIO, m. 'Sentencia del juez' (DRAE[21] s.v. *juicio* 9). Del lat. JŪDĬCĬUM (DCECH s.v. *juez*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 6, 2 con esta acepción.

§ 139 11 … e sy alguno fuere preso por alguna cosa que faga, sus bienes non sean escriptos nj entrados, saluo sy la cabsa fuere tal que de nescessidad se aya de fazer con derecho; e el alguazil non aya los bienes en su poder, fasta que cobre por *juyzio* la parte que oviere de aver.

VENCER POR ~, 'Vencer a alguien en pleito probando su culpabilidad o lo infundado de su demanda' (FBaeza s.v. *uencer*); 'Recibir una sentencia judicial favorable' (DEDA s.v. *vencer* 2)[319].

§ 361 14 …que los dichos mayordomos […] non puedan prendar por las penas e caloñas que fallaren por sy solos, saluo sy traxeren consigo fiel puesto por la dicha cibdad e juramentado […], que trayendo el tal fiel e seyendo presente a la calona que tomare, que pueda prendar por ella e traer la prenda; e sy fuere de vezino o morador, que le demande la pena del día que traxere la prenda a la cibdad fasta tres días primeros; […]; e sy en los dichos tres días vendiere o enpeñare la dicha prenda ante de la demandar e *vencer por juyzio*, que la peche e pague a su dueño con el doblo.

[→vid. *juicio* en II.4.1. El proceso]

- PROVEER, tr. 'Dictar un juez o tribunal una resolución que a veces es sentencia definitiva' (DRAE[21] s.v. *proveer* 5). Del lat. PROVĬDĒRE (DEEH s.v.; DCECH s.v. *ver*).

Frec.: 4.

[319] El proceso finaliza cuando una de las dos partes sale vencedora del pleito. La parte que pierde el juicio se hace cargo de las costas judiciales, además de asumir las penas que se deriven del delito cometido. Vid. tb. la frase *ser vencido del pleito* bajo PLEITO en II.4.1. El proceso.

§ 231 5 E sy algunos dixeren palabras desonestas contra el mayordomo o contra los fieles o otras synrazones, que luego sean presos e leuados a la cárcel fasta quel concejo *provea*; e esto se entienda en vsando e en esecutando sus officios.

- SENTENCIA, f. 'Declaración del juicio y resolución del juez' (DRAE[21] s.v. *sentencia* 3). Cultismo, del lat. SENTĔNTĬA 'dictamen, juicio' (DCECH s.v. *sentir*; DEEH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 3.

§ 155 5 Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesquier personas por mandamjento de alcalde, por esecución de *sentencia*, o en otra manera, que le entregue la posessyón o lo asentare en ella o lo fuere a defender en ella;…

~ DEFINITIVA, 'Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo' (DRAE[21] s.v.).

§ 299 9 … fueren fechas demandas ante los alcaldes della que las libren los dichos alcaldes luego sumariamente syn plazo de nueue días e syn otra luenga alguna, mas que asy como la demanda fuere fecha luego sea contestada, conoçida o negada, e a lo más tarde de vna sesyón a otra; pero en estos fechos no aya luenga alguna, saluo del juez menor al mayor e de la *sentencia difynjtiua*, e no en otra manera.

El término *definitiva* aparece sustantivado, en un contexto donde el sustantivo *sentencia* se ha elidido y su significado queda implícito:

§ 147 5 Otrosy, quel escriuano e el alcalde lieuen de querella dos marauedís, e de testigo, vn marauedí, e de la tira de los traslados, vn marauedí, e de la ynterlocutoria, dos marauedís, e de *dyfynjtiua*, quatro marauedís, e de averiguar las feridas, dos marauedís.

~ INTERLOCUTORIA, 'Aplícase al auto o sentencia que se da antes de la definitiva' (DRAE[21] s.v.). Igual que arriba, el sintagma aparece abreviado en *interlocutoria*.

§ 147 4 …quel escriuano e el alcalde lieuen de querella dos marauedís, e de testigo, vn marauedí, e de la tira de los traslados, vn marauedí, e de la *ynterlocutoria*, dos marauedís,…

Fr.: EJECUCIÓN[320] DE ~

Frec.: 3.

§ 155 5 Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesquier personas por mandamjento de alcalde, por *esecución de sentencia*, o en otra manera, que le entregue la posessyón o lo asentare en ella o lo fuere a defender en ella;…

- SENTENCIAR, tr. 'Dar o pronunciar sentencia' (DRAE[21] s.v.). Der. de *sentencia* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *sentir*).

Frec.: 1.

§ 300 1 Cómo se an de *sentenciar* las dichas penas de mayordomos.

---

[320] *Ejecución* —variantes: *esecución, exsecución*— procede del lat. EXSECUTIO,-ONIS, der. de EXSEQUI 'seguir hasta el final', 'ejecutar' (DCECH s.v. *seguir*). Llevar a ejecución (una sentencia), 'cumplirla' (Lagüéns Gracia, *Léxico jurídico* s.v. *ejecución*).

7.8.1 LA APELACIÓN

Cuando la sentencia se considera injusta, se tiene la oportunidad de recurrir a una autoridad superior mediante el procedimiento de la apelación.

- APELACIÓN, f. 'Acción de apelar' (DRAE[21] s.v.). Del lat. APELLATIO, -ONIS (DCECH s.v. *apelar*).

Frec.: 5.

§ 167 2 Que los alcaldes mayores no conoscan de los presos syno por *apelación* del alcalde de la justicia. Pena para la puente.

Fr.: grado[321] de ~

§ 167 4, 7 Otrosy, que los alcaldes mayores no conoscan de las cabsas de los presos fasta que derechamente venga por *grado de apelación* e del alcalde la justicia, nj den los presos a fiadores fasta quel negocio principal venga ante ellos por *apelación*, so pena de trezientos marauedís por la primera vez;…

7.8.2 LA LIBERACIÓN

Las expresiones que en las Ordenanzas de Alvarado designan el hecho de liberar a uno de una pena cuando la sentencia ha resultado favorable son: *dar por quito, librar, quitamiento* 'liberación', *soltar*.

- LIBRAR tr. 'Dejar en libertad' (DEDA s.v.). Del lat. LIBERARE 'libertar' (DCECH s.v. *libre*).

§ 169 4 … que de los presos de la roda que los alcaldes mayores *libraren* e mandaren soltar, que no lieben del mandamjento synon seys marauedís,…

[→vid. *librar* tb. en II.4.3.2. El procedimiento: La audiencia]

- QUITAMIENTO, m. 'Remisión' (Tentative s.v. *quitamiento* 2); 'Remisión o liberación que de la deuda o parte de ella hace el acreedor al deudor' (DRAE[21] s.v. *quita*). En las *OCórd.* parece que el significado es el más genérico ya que no se refiere solamente a las deudas sino a todo *fecho e pleyto criminal*. Der. de *quitar* + *-miento* (DCECH s.v. *quito*; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 2.

§ 148 2, 4 Que les den al alcalde e escriuano .xxx. marauedís por carta de *qujtamjento*.
Otrosy, el que es dado por quito sy qujsyere carta de *qujtamjento* de fecho e pleyto crimjnal, dé por ella al alcalde e al escriuano treynta marauedís, e non más.

[→vid. *carta de quitamiento* en II.3.1. Los documentos]

---

[321] Grado, m. 'Cada una de las diferentes instancias que puede tener un pleito' (DRAE[21] s.v. *grado*[I] 11).

- QUITO, adj. 'Libre, exento, eximido' (DEDA s.v.). Del lat. QUIETUS (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico*).

Frec.: 2.

§ 265 11 … qualqujer que lo fiziere que peche por cada vez a los mayordomos doze marauedís, e demás desto que emjende el daño a su dueño, e que no se escuse el calero de pecharlo, maguer diga que los sus ombres lo fizieron syn su mandado; pero que sy syn su mandado lo fizieron, que den bienes suyos donde se cobre la pena e se faga emjenda, e que *se[a] qujto* el calero e lo pechen ellos.

DAR POR ~ A ALGUIEN, 'Darle por libre de una obligación' (DRAE[21] s.v. *dar por quito*).

§ 148 3 Otrosy, el que *es dado por quito* sy qujsyere carta de qujtamjento de fecho e pleyto crimjnal, dé por ella al alcalde e al escriuano treynta marauedís, e non más.

- SOLTAR, tr. 'Dejar ir o dar libertad al que estaba detenido o preso' (DRAE[21] s.v. *soltar* 2). Der. de *suelto* 'ligero' del lat. SŎLŬTUS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *absolver*).

Frec.: 4.

§ 146 2, 4 Quel alcalde e el escriuano lieuen por el modo de prender o de *soltar* dos marauedís. Otrosy, quel alcalde e su escriuano lieuen por mandamjento de prender o de *soltar* el preso dos marauedís e non más.

7.9 LA ENMIENDA

Las *Ordenanzas* recogen que el delincuente tenía que remediar o reparar el mal causado, por ejemplo, restituir el dinero estafado, etc. En los pleitos civiles se obligaba al demandado a *corregir*, *enmendar, remediar* y *reparar* el daño cometido, siempre que se tratase de un delito de robo o fraude. Entendemos, por tanto, la *enmienda* como la satisfacción y pago del daño hecho[322].

- CORREGIR, tr. 'Enmendar lo errado' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CORRIGĔRE (DCECH s.v. *rey*).

Frec.: 3.

§ 364 6 …los ombres de los dichos mayordomos o algunos dellos fizieren avenencias e ygualamjentos e otros cohechos e males o daños en el vso de la dicha mayordomja e el mayordomo fuere requerido que lo faga emendar e castigar e *corregir* lo que fyzieren…

- ENMENDAR, tr. 'Resarcir, subsanar los daños' (DRAE[21] s.v. *enmendar* 2). Del lat. EMENDARE 'reparar un daño cometido' (DCECH s.v.; Lenguaje Técnico del Feudalismo s.v.).

Frec.: 9. Variante: *emendar*.

§ 0 26 …fallé que son de *emendar*, corregir e acrecentar en algunas cosas e pasos e leyes…

---

[322] Vid. DRAE[21] s.v. *enmienda* 4.

§ 220 6 … sy dano fyziere, que los fieles que lo fagan *emendar* a su dueño.

- ENMIENDA, f. 'Satisfacción jurídica' (FBéjar s.v. *emienda*). Der. de *enmendar* (DECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *emjenda*.

§ 265 10 …pero que sy syn su mandado lo fizieron, que den bienes suyos donde se cobre la pena e se faga *emjenda*, e que se[a] qujto el calero e lo pechen ellos.

[→vid. II.2.4.2. La pena pecuniaria]

- REMEDIAR, tr. 'Corregir o enmendar una cosa' (DRAE[21] s.v. *remediar* 2). Del lat. REMEDIARE (DEEH s.v.; DCECH s.v. *médico*).

Frec.: 4.

§ 383 17 …e que el fiel que estoviere puesto por cabildo en las dichas salinas sea obligado de lo notificar e fazer saber al dicho cabildo con tiempo porque se pueda *remediar*; e sy el dicho fiel lo non fiziere saber que pague para la dicha puente mjll marauedís.

- REPARAR, tr. 'Enmendar, corregir o remediar' (DRAE[21] s.v. *reparar* 2). Del lat. REPARARE (DCECH s.v. *parar*).

Frec.: 4, 2 propias de este campo.

§ 329 7 …e ordenamos e mandamos que las tales presonas ayan de plazo para que *reparen* e fagan las dichas faldas desdel día que esta ordenança fuere pregonada fasta nueue días, …

- RESTITUIR, tr. 'Restablecer o poner una cosa en el estado que antes tenía' (DRAE[21] s.v. *restituir* 2). Del lat. RESTITUERE (DCECH s.v. *estar*).

Frec.: 1.

§169 5 ... so pena de los *restituyr* con doblo a qujen los lebaren ...

7.10 LAS COSTAS JUDICIALES

Los gastos procesales en la época primitiva incluyen el resarcimiento de la parte perjudicada. Progresivamente, «el gasto procesal se aumenta con las penas impuestas para la impulsión del proceso y con la retribución de los órganos judicial y ejecutor»[323], o sea, los sueldos del alcalde y el alguacil, además de los fieles que les acompañan[324]. Los gastos procesales los paga el que pierde la demanda:

> …ordenamos e ma[n]damos que los alcaldes ordynarios que oyan los pleytos de las monedas e alcaualas e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta quel pleyto sea fenecido, que pague las costas el vencido (§297).

que puede ser tanto el demandado como el demandante,

> Quando alguno fuere preso a pedimjento de parte e el querelloso non qujsyere lebar la querella adelante, partiéndose della syn licencia de jues, o con ella, allende de la pena del derecho, pague el

[323] Lalinde, 647.
[324] Sobre los gastos procesales, vid. Lalinde, *Los gastos del proceso*, 249-416.

carcelaje e escriuanja el que lo fizo prender, e asy mjsmo, sy el que querelló fuere vencido del pleyto, …(§159).

En cualquier caso, se recoge en las Ordenanzas de Alvarado que, en caso de no poder pagar ni el querellante ni el acusado, los funcionarios de justicia hagan la pesquisa a su propia costa:

Quando el alcalde de la justicia fuere a qualqujer de los lugares del término a fazer pesqujsa, qujer sea poblado o yermo, tome el alcalde para sy e para el escriuano e para alguazil, sy consygo leuare peones, por cada día de yda e venjda e estada en quanto fiziere la dicha pesqujsa quarenta marauedís e non más, e aya vn marauedí de cada testigo por la presentación, e que esto pague el culpado o culpados; pero sy non toviere bienes de qué lo pagar, que lo pague el querelloso a cuyo pedimjento se fizo la pesqujsa. Pero sy el que querellaua fuere pobre e al culpado non se fallaren bienes, quel alcalde e el alguazil e el escriuano que fagan la dicha pesqujsa de su officio, porque la verdad se sepa e la justicia no peresca. (§145)

En las *OCórd*., los términos con que se expresa el gasto procesal son *costa* y *cuantía*.

- COSTA, f. 1. 'Gastos judiciales' (DEDA s.v. *costa* 2). 2. 'Gasto' (Cejador s.v.). Der. de *costar*, del lat. CONSTARE (DCECH s.v. *costar*).

Frec.: 16.

1.

§ 138 6 Esta *costa* pague el que pidiere la dicha tregua.
§ 152 8 … e asy mjsmo acusando e *fatigando de costas* e trabajos e pleytos a los non culpados …
§ 297 5 …que los alcaldes ordynarios que oyan los pleytos de las monedas e alcaualas e que non lieuen njnguna cosa de las demandas que ante ellos passaren e fizieren fasta quel pleyto sea fenecido, que pague las *costas* el vencido.

2.

§ 157 4 … por quanto estas cosas acarrean e dan cabsa de muchas *costas* e pérdidas a los presos, …

- CUANTÍA, f. 1. 'Valor de la materia litigiosa' (DRAE[21] s.v. *cuantía* 5). 2. 'Cantidad, medida o número determinado de las cosas susceptibles de aumento o disminución' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cuanto*, del lat. QUANTUS (DCECH s.v. *cuanto*).

Frec.: 10. Variantes: *contía*, *quantía*.

1.

§ 155 10 Sy el alguazil fuere dar posesyón de algunos bienes e heredades a qualesqujer personas por mandamjento de alcalde, por esecución de sentencia, o en otra manera, que le entregue la posessyón o lo asentare en ella o lo fuere a defender en ella; sy fuere en la cibdad, aya de su derecho quatro marauedís; e sy fuere de la cibdad afuera, aya por vna legua seys marauedís, e por dos leguas otros seys marauedís, e dende adelante a este respecto, fasta en *contía* de doze marauedís por jornada.

2.

§ 160 3, 4 El que fuere preso por debda que deua, en la cárcel, seyendo la *quantía* mayor de cinco mjll marauedís, o en el aduana, seyendo la debda menor de la dicha *contía*, sy el preso fuere prove, que non tenga de qué se mantener, el que lo fizo prender le dé mantenjmjento,…
§ 373 5 … quando el arrendador o fiel de la dicha renta de la meaja demandare en juyzio el derecho e penas de la dicha renta que por vn testigo que sea tal que por derecho non pueda ser desechado pueda provar lo que pidiere e demandare fasta en *quantía* de sesenta marauedís e dende ayuso;…

7.11 FÓRMULAS JURÍDICAS Y FRASES HECHAS

Hemos considerado oportuno incluir fórmulas jurídicas: ciertas voces que se utilizan para expresar modos de proceder en el pleito: *estilo*, *figura*, *forma* y *vía*, algunas locuciones que indican el modo de llevar a cabo el depósito de las prendas: *en guarda*, *en mano de* y *en buen recaudo*; así como frases hechas y expresiones propias del lenguaje jurídico y administrativo: *a sabiendas*, *a sinrazón*, *en depósito*, *en forma debida*, *por escrito*, *por verdad*, *sin caloña*, *verdad sabida*.

Estamos aquí ante una serie de vocablos y frases que forman parte del léxico jurídico y precisamente por ello hemos querido aclarar lo que significan en el texto. En cualquier caso, estas frases no serían *términos*, como los define J. Mondéjar pues no designan cosas naturales, materiales o sociales, realidades de naturaleza extralingüística, que existan fuera del intelecto del hablante, sino lo contrario.

- A COSTA DE, loc. prep. 'A expensas de, por cuenta de' (DRAE[21] s.v. *a costa de* 2).

  § 311 22 …que puedan poner las dichas talanqueras *a costa de* los dichos carnjceros.

- A SABIENDAS, loc. adv. 'Con conocimiento y deliberación' (DRAE[21] s.v. *a sabiendas* 2).

Frec.: 1.

§ 74 8 … qualqujer vezino o morador que prestare a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o media arroba para pesar o medir las legumbres, o para medir azeyte, o pesar sebo o vnto, o qualqujera cosa que sea para pesar o medir, que faga perder el derecho a la tienda, pague por cada vez doze marauedís el que lebó la medida o pesa; e sy oviere sospecha quel vezino o morador la dio *a sabiendas* para fazer perder el derecho a la tienda,…

- A SINRAZÓN, loc. adv. ' Injustamente' (DRAE[21] s.v.).

  § 141 9 …e desa noche non pague carcelaje, sy el alcalde fallare que fue preso *a syn razón* e que no deua estar preso, porque el que entra en la cárcel syn culpa, de [sic] salyr syn costa.

- EN BUEN RECAUDO, loc. adv. 'Bien custodiado' (DRAE[21] s.v. *a buen recaudo*).

  § 142 8 …lo suyo sea secrestado e puesto *en buen recabdo* por ante escriuano,…

- EN DEPÓSITO, loc. adv. 'Dícese de la mercancía entregada para su exposición y eventual venta' (DRAE[21] s.v. *en depósito*). Der. de *posito* del lat. POSITUM (DCECH s.v. *poner*).

Frec.: 1.

§ 339 6 njn fagan almazén en sus casas njn fuera dellas njn pongan *en depósyto* njnguno nj algunos carbón de breço para lo revender a los dichos ferreros nj otras presonas algunas, so las penas de cien marauedís…

- EN FORMA DEBIDA, loc. adv. 'Conforme a las reglas del derecho y prácticas establecidas' (DRAE[21] s.v. *forma debida*).

  § 358 7 Por quanto los dichos mayordomos ponen ombres que vsan el dicho mayordomadgo […], mandamos que non puedan vsar dello, saluo aquel o aquellos que fueren presentados en el cabildo para ello, e que fagan primeramente juramento *en forma devida* que vsarán bien e fiel e lealmente, syn arte e syn malicia…

- EN GUARDA, 'En depósito' (Carrasco, I., *Léxico institucional*, 47).

Frec. de la fr.: 1.

  § 142 4 El preso desque llegare a la puerta de la cárcel, sy leuare lança o cinta o cuchillo o otra arma alguna de las cosas que son defendidas de meter en la cárcel, el preso lo dé *en guarda* a qujen qujsyere,…

- ESTILO, m. 'Fórmula de proceder jurídicamente, y orden y método de actuar' (DRAE[21] s.v. *estilo* 11)[325]. Del lat. STILUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

  § 393 16 … que de aquj adelante los señores de la renta de la dicha almotaclazía e los arrendadores e cojedores della que han e ovieren de la arrendar e cojer e recabdar que vsen e la cojan e recabden por las leyes e *estilo* desta nuestra ordenança e non por otra vía njn manera alguna, …

- FIGURA, f. 'En lo judicial, forma o modo de proceder' (DRAE[21] s.v. *figura* 6). Del lat. FIGURA (DCECH s.v.).

SIN ~ DE JUICIO

Frec.: 1.

  § 402 11 … e sy convynjere juyzio sobre ello, que sea librado por esta nuestra ordenança sumariamente, *syn figura de juyzio*, por el alcalde del aduana, al qual dé fe el dicho escriuano por su libro de lo que en él toviere escrito, pues que es dado por la cibdad para ello señaladamente;…

- FORMA, f. 'Fórmula y modo de proceder en una cosa' (DRAE[21] s.v. *forma* 3). Del lat. FORMA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

  § 0 35 por quanto no se falla […] que los exsecutores e adminjstradores e exercientes dellas tengan nj ayan leyes njn penas contra sy por el mal vsar dellas o por esfuerço dellas faziendo e cometiendo delictos e errores, cohechos, tomas e prendas o prisyones allende de las dichas ordenanças o contra el thenor e *forma* dellas o por cabsa de la esecución dellas…

- PONER ALGUNA COSA EN MANOS DE UNO, 'Encomendársela, ponerla a su cuidado y arbitrio' (DRAE[21] s.v. *dejar en sus manos*).

  § 142 8 Pero sy la cabsa fuere de muerte o amjsyón de bienes, lo suyo *sea* secrestado e *puesto* en buen recabdo por ante escriuano, *en mano de secrestador vezino* fasta que sea librado,…

- POR ESCRITO, loc. adv. 'Por medio de la escritura' (DRAE[21] s.v.).

Frec.: 1. Variante: *por escripto*.

  § 367 8 … e caso que *por escripto* lo qujeran demandar, quel alcalde lo non resciba njn dé lugar a ello, so pena de cient marauedís a cada vno dellos para las dichas labores.

---

[325] «La actuación de los tribunales da lugar a una manera de hacer y a una postura en la labor interpretativa de la ley, que recibe el nombre de *estilo*», Lalinde, 208.

- SIN CALOÑA, ‘Sin responsabilidad, impunemente’ (FBéjar s.v. *calonna*).

  § 214 6 Pero sy algunos lebaren abarcas fechas cortidas, fasta tres pares, que lo pueda fazer *syn caloña*, e non más…

- SIN SU GRADO, loc. adv. ‘Contra su voluntad’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. GRADUM (DCECH s.v. *grado* II).

Frec.: 1.

  § 140 3 Que njnguna puta pública non sea amjga de ombre alguno *syn su grado*, e el alguazil njn sus peones no tomen cosa alguna a njnguna muger…

- VERDAD, f. ‘Hecho, suceso’ (Tentative s.v. *verdat* 2). Del lat. VERITAS, -ATIS (DCECH s.v. *vero*).

Frec.: 6.

  § 202 9 … so pena de doze marauedís por cada vegada para el mayordomo, e otros doze para qualqujer que lo acusare primero con certidumbre de *verdad*, saluo que las carnes que sobraren e fyncaren en las noches para vender que las puedan leuar a guardar a sus casas, mas que luego otro día que las trayan a la carnecería a las poner cada vno en su lugar ordenado.

- VERDAD SABIDA, expresión que se usa como norma tradicional en la interpretación y ejecución de los contratos, y señaladamente en los mercantiles (DRAE[21] s.v. *verdad sabida y buena fe guardada*).

  § 377 5 Otrosy, que los pleytos e contiendas que acaescieren sobre razón de la dicha renta de la dicha meaja que sean librados sumariamente por las leyes desta nuestra ordenança, segund que en ellas e en cada vna dellas se contiene, syn procesos e dilaciones, solamente la *verdad sabida*.

- POR VERDAD, loc. adv. ‘Ciertamente’ (Cid s.v. *uerdad*). Del lat. VERITAS,-ATIS (DCECH s.v. *vero*).

  § 214 10 Pero sy algund mercador traxere la corambre de fuera del término, que la pueda sacar syn pena fasta diez días con alualá de los fieles e de los mayordomos, sabiendo *por verdad* en el aduana quánta es la coranbre que de fuera parte troxeron;…

- VÍA, f. ‘Arbitrio o conducto para hacer o conseguir una cosa’ (DRAE[21] s.v. *vía* 12). Del lat. VIA (DCECH s.v.).

Frec.: 6.

  § 166 4 E quel alcalde del aduana conosca e juzgue destas penas sobredichas sumariamente, la verdad sabida, e por las leyes desta nuestra ordenança e non por otra *vía* njn procesos; …

  § 391 8 …mandamos que sea fecho ensay en el qual sea sabido el valor del azeyte e de la cal e leña e cenjza, e segund valieren las cosas sobredichas e segund respondiere el dicho ensay sea fecha relación en cabildo por esa *vía*, e a ese respecto sea puesto el precio del dicho xabón en lo que sea razonable, e que non se venda en otra manera ante del dicho ensay e ante de ser puesto por concejo,…

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE LA CIUDAD

1 La economía urbana
1.1 El comercio
1.1.1 La actividad mercantil
1.1.1.1 La transacción comercial
1.1.1.2 Los establecimientos comerciales
1.1.1.3 La mercancía
1.1.1.4 El precio, el valor
1.1.1.5 El almacén de las mercancías
1.1.1.6 El suministro de la ciudad
1.1.2 Los pesos y las medidas
1.1.2.1 Las monedas
1.1.2.2 Las unidades de medida de longitud
1.1.2.3 Las unidades de medida de peso de áridos
1.1.2.4 Las unidades de medida que indican capacidad
1.1.2.5 Las pesas y balanzas
1.2 El trabajo artesanal
1.2.1 Los hornos y talleres
1.2.2 La industria textil
1.2.3 El trabajo del cuero
1.2.4 El trabajo del metal
1.2.5 El trabajo de la madera
1.2.6 La construcción
1.2.7 La alfarería
1.2.8 El trabajo del esparto
1.2.9 Las artes de la alimentación
2 La economía rural
2.1 Los recursos naturales
2.1.1 Los minerales
2.1.2 Los vegetales
2.1.3 Los animales
2.1.3.1 Los mamíferos
2.1.3.2 Las aves
2.1.3.3 Los peces
2.1.3.4 Los moluscos y crustáceos
2.2 La agricultura
2.2.1 La cosecha y la recolección
2.2.2 La limpieza del grano
2.2.3 El molino y la molienda

2.2.3.1 La molienda
2.2.4 La explotación del bosque
2.2.4.1 La corta
2.2.4.2 La quema
2.2.4.3 La leña y la madera
2.2.4.4 Los productos de la madera
2.3 La ganadería
2.3.1 El ganado
2.3.1.1 Las aves de corral
2.3.1.2 El ganado cabrío
2.3.1.3 El ganado equino
2.3.1.4 El ganado lanar
2.3.1.5 El ganado porcino
2.3.1.6 El ganado vacuno
2.3.1.7 El corral
2.3.1.8 La alimentación del ganado
2.3.2 Las industrias pecuarias
2.3.2.1 La apicultura
2.3.2.2 La carnicería
2.3.2.3 La piel
2.3.2.4 La grasa
2.3.2.5 La leche y sus productos
2.3.2.6 La lana
2.4 La caza
2.5 La pesca
3 Los oficios
3.1 Los oficios mercantiles
3.2 Los oficios artesanales
3.2.1 Los oficiales de la industria textil
3.2.2 Los tejedores de esparto y cáñamo
3.2.3 Los artesanos del cuero
3.2.4 Los oficiales del metal
3.2.5 Los oficiales de la madera
3.2.6 Los oficios relacionados con la alfarería
3.3 Los oficios rurales
3.3.1 Agricultores
3.3.2 Oficios relacionados con la caza y la pesca
3.3.3 Oficios relacionados con la ganadería y el pastoreo
3.3.4 Oficios relacionados con la minería
3.3.5 Oficios relacionados con la producción del pan
3.3.6 Oficios rurales del sector terciario: Encargados del transporte
3.3.7 Oficios relacionados con la explotación del bosque

La tercera realidad social reflejada por las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* es la de la organización económica de la ciudad. Este plano se puede observar indirectamente mediante la regulación de los oficios artesanales que realizaban sus labores en Córdoba o de los oficios mercantiles que venían a comerciar a la ciudad y tenían que ser controlados por las autoridades. Las Ordenanzas de 1435 muestran una ciudad con una gran actividad comercial y artesanal. Por otra parte, es importante la aportación de la economía rural, sobre todo, la agricultura y la ganadería cuyos productos se venden en los mercados y ferias cordobeses, y, en menor medida, la pesca y la caza. Hemos considerado tres grupos en los que podría dividirse este capítulo de la actividad socio-económica de la ciudad:

1- El campo de la **economía urbana**, donde se recogen las voces relativas a la actividad comercial y artesanal.

2- El de la **economía rural** donde hemos reunido todos los términos relativos a la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca, así como un capítulo dedicado a los recursos naturales mencionados en las *Ordenanzas*.

3- Por último, el campo de los **oficios**, donde se puede observar la riqueza e importancia que había adquirido la ciudad de Córdoba en el plano económico.

8 LA ECONOMÍA URBANA

La economía urbana que se deduce del texto de las *Ordenanzas* gira en torno a la actividad mercantil —que en la época se lleva a cabo principalmente en ferias y mercados—, y la actividad artesanal que se desarrolla en la ciudad. Así, el capítulo dedicado al léxico de la economía de la ciudad se estructura en dos campos principales: el **comercio** y el **trabajo artesanal**, como los ejes de la riqueza que se crea en Córdoba.

8.1 EL COMERCIO

Hemos dividido, a su vez, este campo en dos: 1. El campo de **la actividad mercantil**, que está muy relacionado con el Derecho mercantil y las voces que allí se estudian. En él se incluyen las voces que designan la transacción comercial, los establecimientos comerciales, la mercancía, el precio, la subasta, el almacenaje de las mercancías y el suministro de la ciudad. 2. En segundo lugar, hemos reunido el vocabulario correspondiente a **los pesos y medidas** mencionados en el texto. Por ser abundantes los términos de este sector, se han distinguido diferentes apartados: el referente a las monedas, y los relativos a las unidades de medida de longitud, de peso y de capacidad.

8.1.1 LA ACTIVIDAD MERCANTIL

Este campo abarca la diversidad de actividades que forman parte de la realidad del comercio. Las voces aquí reunidas están muy relacionados con las recogidas en el capítulo del Derecho mercantil. En primer lugar, hemos considerado el campo de la transacción comercial en el que se estudia el vocabulario de la subasta. De otro lado, en el texto de las *Ordenanzas*, se hace referencia a actividades comerciales básicas como el almacenaje de las mercancías y el suministro de la ciudad, además de la mención de dos elementos esenciales en actividad mercantil: la mercancía y el precio o valor de los bienes con que se comercia en la ciudad.

Tanto el abastecimiento de la ciudad como la regulación de los precios de ciertas mercancías adquieren en las *OCórd*. una gran relevancia temática, ya que el principal objetivo de la política municipal era «que los mercados estuvieran bien abastecidos, que los precios fueran asequibles y lo más estables posible y, por último, la lucha contra los fraudes en el producto o en los pesos y medidas»[326].

Esta diversidad nos hace dividir el campo para mejor apreciar así el tratamiento que se da a cada una de estas realidades:

1- La **transacción comercial**.
2- Los **establecimientos comerciales**.
3- La **mercancía**.
4- El **precio** y el **valor**.
5- El **almacenaje de las mercancías**.
6- El **suministro de la ciudad**.

[326] Argente, 705. Sobre el *fraude*, vid. epígrafe correspondiente en II.2.1. El Derecho penal: El delito.

8.1.1.1 La transacción comercial

El comercio se desarrolla en el intercambio de bienes de diversa naturaleza. Consideramos parte de este campo las voces relacionadas con el campo designativo de la subasta. En el texto de las *Ordenanzas* son muchos los pasajes que tratan el tema de la compraventa, el alquiler y el préstamo en la ciudad:

> § 252 3 …ordenamos e tenemos por bien que los açadones e las açadas e las otras herramjentas que *sean alqujladas* a precios ciertos, los quales precios pongan los nuestros fieles…[327]
>
> § 55 2 Iten, los vezinos o non vezinos e moradores que *van a comprar* lana fuera de los térmjnos de la cibdad o dentro en ellos a recatonja para *vender* pague de la carga de la lana merina vellón[328].
>
> § 37 2 El vezino o morador que *venda* e mjda su mjel e su azeyte en su casa o en el lugar qualqujera con su arroba e medida derecha e que non dé derecho alguno…
>
> § 38 2 Si algund vezino o morador *prestare* a otro vezino o morador alguna medida o pesa…
>
> § 74 2 Otrosy, qualqujer vezino o morador que *prestare* a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o media arroba para pesar o medir las legumbres, o para medir azeyte, o pesar sebo o vnto, o qualqujera cosa que sea para pesar o medir, que faga perder el derecho a la tienda, pague por cada vez doze marauedís el que lebó la medida o pesa; e sy oviere sospecha quel vezino o morador la dio a sabiendas para fazer perder el derecho a la tienda, e non qujsyere saluarse por su jura, pague la caloña e la dicha pena[329].

En el texto de las *Ordenanzas* cordobesas vemos como la reventa era también un asunto que necesitaba la supervisión del Concejo:

> § 204 Otrosy, que njngund carnjcero no *reuenda* el ganado que oviere comprado, mas que lo taje en las carnecerías…
>
> §205 Pena de los corredores para Córdoua e mayordomos. Otrosy, que njngund corredor non compre njnguna cosa que sea para revender, e sy lo fiziere, que pierda el precio de lo que asy *revendiere*, e que sea para el concejo e peche el mayordomo doze marauedís[330].

Además de las voces *almoneda* y *venta*, documentamos varias frases que hacen referencia a los modos específicos que se practicaban para llevar cabo las ventas en los mercados cordobeses: *vender a recatonía*, *por menudo*, *por granado*, *en gros*, *a ojo*, *a peso*; el término que designa el elemento personal en estas transacciones es el *comprador*[331] y en el caso de las subastas el *pujador*.

---

[327] *Alquilar* (frec.: 11) ‘dar a otro alguna cosa para que use de ella por el tiempo que se determine y mediante el pago de la cantidad convenida’; ‘tomar de otro alguna cosa para este fin y con tal condición’ (DRAE[21] s.v. *alquilar* 1 y 2).

[328] *Comprar* (frec.: 48) ‘adquirir algo por dinero’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. *COMPERARE (DCECH s.v.). *Vender* (frec.: 152) ‘traspasar a otro por el precio convenido la propiedad de lo que uno posee’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. VENDERE (DCECH s.v.). La frecuencia de uso de estas palabras en el texto es lo suficientemente explícita para determinar hasta que punto es prioritario el tema de la *compra*, y sobretodo, la *venta* en la ciudad de Córdoba.

[329] *Prestar* (frec. 3) ‘entregar algo a alguien para que lo utilice durante algún tiempo y después lo restituya o devuelva’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRAESTARE (DCECH s.v.; DEEH s.v.). Sobre la institución del préstamo desde *Las Partidas*, vid. Carrasco, I., *Léxico institucional*, 24 y sigs.

[330] *Revender* (frec.: 15) ‘volver a vender lo que se ha comprado con ese intento o al poco tiempo de haberlo comprado’ (DRAE[21] s.v.). La premeditación en ambos ejemplos queda clara, pues, por sus oficios, estos profesionales tenían prohibida la reventa.

[331] El término *vendedor* ha sido agrupado junto con los oficios mercantiles.

- ALMONEDA, f. ‘Subasta, venta pública, que se realiza con licitación y puja, y se adjudica al mejor postor [...]’ (DHLE s.v.). Del ár. *munada* ‘pregón’ derivado de *nadā* ‘gritar’ (DCECH s.v.; Neuvonen, 105-106).

Frec.: 1.

§ 334 5 …los alfayates e aljabibes desta dicha cibdad fazen muchos engaños e encubiertas en las ropas que fazen e venden de cada día, que las venden por mojar; e otrosy, que las fazen vender en el *almoneda*, porque las gentes, toujendo que son de fynados o de tahures, que las pujen, …

- COMPRADOR, m. ‘[El] que compra’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *comprar* + *-dor* (DCECH s.v. *comprar*).

Frec.: 8.

§ 77 3 Otrosy, que los carnjceros non puedan pesar vnto nj seuo en su casa de vna quarta de arroba adelante a cada *comprador*; e sy más pesare, pague doze marauedís.

- PUJADOR, m. ‘Persona que hace puja en lo que se subasta’ (DRAE[21] s.v.).

Frec.: 1.

§ 400 10 …e no sea lançado de la dicha tienda por otro menestral alguno, saluo sy le pujare la tienda ponjéndola en mayor precio, que entonce quedará el mayor *pujador* en ella…

- VENDER,

~A RECATONÍA/ RECATERÍA/ RECATONERÍA, ‘Venta al por menor’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *recatón* [→vid. I.3.1.1. Los oficios mercantiles].

§ 151 3 Otrosy, quel carcelero nj otrie por él no venda nj consyenta *vender* esparto *a recatonja* a los presos…

~ POR MENUDO, ‘En las compras y ventas, por mínimas partes’ (DRAE[21] s.v. *por menudo* 2).

§ 56 3 Todos los que non son vezinos nj moradores e *vendieren* en gros o *por menudo* o por medida den el derecho de la tienda el vendedor e no el comprador.

~ POR GRANADO, ‘Por mayor’ (DRAE[21] s.v. *por granado*). Se opone a *vender por menudo*.

§ 37 6 …saluo sy fuere recatero público que vende por menudo, que pague su derecho sy non de su labrança e criança, quier *vendan por granado*, quier por menudo…

~ EN GROS, ‘Por junto, al por mayor, en cantidades grandes’ (DRAE[21] s.v. *en grueso*). Del lat. GROSSUS (DCECH s.v. *grueso*).

§ 13 2 Los que traxeren nuezes o castañas e las *vendieren* en su casa o en mesón o a do qujera en otro lugar *en gros* o por menudo, non den cosa alguna al almotacenadgo.

~ A OJO, ‘Sin peso, sin medida, a bulto’ (DRAE[21] s.v. *a ojo* 1).

§ 277 3 Otrosy, ordenamos e mandamos quel pescado de anzuelo que se *venda a oio*, e todo el otro pescado fresco que se venda a peso…

~ A PEDAZOS, ‘Por partes, en porciones’ (DRAE[21] s.v. *a pedazos*). Del lat. PITACCIUM (DCECH s.v.).

§ 103 3 Los que vendieren queso a ojo, véndanlo entero, o a medios, o a quartos; e qualquier que lo *vendiere a pedaços* de aquj ayuso, pague doze marauedís al almotacén.

~ A PESO, se opone a *vender a ojo*.

§ 124 5 Los merchantes de pescado fresco e secial de atún e corvina han de ferir sus pesos e pesas cada quatro meses[…] e han de pagar cada tercio tres marauedís e de todo pescado que *vendan a peso*.

- VENTA, f. 'Acción y efecto de vender' (DRAE[21] s.v.). Del lat. VĒNDĬTA (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 371 23 …a nos, el concejo e corregidor desta dicha cibdad non plaze que los dichos traperos sean agraujados, ordenamos e mandamos que de aquj adelante, puesto que non entrevengan alfayates algunos a las *ventas* e tajos de los paños, que todavía sea pagada la dicha meaja, …

8.1.1.2 Los establecimientos comerciales

Nos referimos en este apartado a los términos que designan lugares destinados a la compraventa en general, como: *feria*, *mercado*, *tienda*, así como los que nombran lugares de venta de determinadas mercaderías: *carnicería, pescadería, rastro* 'carnicería', *trapería* 'pañería', u otros establecimientos donde se llevaban a cabo actividades comerciales de otra índole: *mesón*, *taberna*.

Por su naturaleza, este campo abarcaría también los términos estudiados en el campo de los ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS relacionados con el control de la actividad comercial llevado a cabo por los miembros del Concejo en Córdoba, donde se han incluido *abarquería*, *aduana, alcaicería*, *alhóndiga* [→vid. I.3.1.2.1. Establecimientos públicos], lugares en los cuales, se llevaba a cabo la venta de determinadas mercancías.

- CARNICERÍA, f. 'Tienda o lugar donde se vende al por menor la carne para el abasto público' (DRAE[21] s.v.). Der. de *carnicero* + *-ía* (DCECH s.v. *carne*; vid. Santiago y Bustos, *Derivación*, 4552).

Frec.: 38. Variantes: *carnecería, carnjcería*.

§ 312 13 …cada libra de las otras buenas carnes que se han de vender e pessar e tajar en las dichas *carnecerías*…

La ~ de Santa María [→vid. I.1.2. La ciudad: Los lugares comunes intramuros]

- FERIA, f. 'Mercado de mayor importancia que el común, en paraje público y días señalados [...]' (DRAE[21] s.v. *feria* 3). Del lat. FERĬA 'día de mercado, feria' (DCECH s.v.; Bustos, *Cultismo léxico* s.v.).

Frec.: 11. Variantes: *feria*, *heria*.

§ 181 2 Otrosy, de cada cortidor que tajare cueros en la *feria*, o judío o moro arraçamado, pague dos marauedís.

§ 287 3 Otrosy, ordenamos e establecemos que regateras njn regatones non compren en los días de los juebes ni en las *herias*, gallynas nj pollos fasta que sea mjsa de tercia dicha; e sy los compraren, que los pierdan e sean para los fieles e mayordomos, e las partan por medio.

- MERCADO, m. 1. 'Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios' (DRAE[21] s.v. *mercado* 2). Del lat. MERCATUS (DCECH s.v.).

Frec.: 7, 6 con esta acepción.

§ 208 2 Que njnguno non compre en el *mercado* sayal njn xerga njn lyno para lo revender…

- MESÓN [→vid. I.1.2. La ciudad: Los lugares comunes intramuros]

§ 196 2 Cada *mesón cosario* de vender vino, o a do acojen conpaña, pague vn marauedí.

- PESCADERÍA, f. 'Sitio, puesto o tienda donde se vende pescado' (DRAE[21] s.v.). Der. de *pescado* +*-ería* (DCECH s.v. *pez*).

Frec. 1.

§ 225 4 … quel día del vyernes o del mjércoles nj en la Quaresma que njngunos judíos no compren pescados frescos en la *pescadería* fasta mediodía …

- RASTRO, m. 'Lugar que se destinaba en las poblaciones para vender en ciertos días de la semana la carne al por mayor' (DRAE[21] s.v. *rastro* 6); 'Matadero' (Cejador s.v.). Del lat. RASTRUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 104 7 …pero que los vezinos e moradores puedan vender de los puercos que mataren e atocinaren en sus casas los tocinos a ojo, entero, o a medios, o a quartos, o a lunadas syn pena alguna, non seyendo recateros públicos nj carnjceros de carnecería njn de *rastro*.

- TABERNA, f. 'Establecimiento público, de carácter popular, donde se sirven y expenden bebidas y, a veces, se sirven comidas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. TABERNA (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variantes: *taberna*, *taverna*.

§ 150 3 Quel carcelero nj otra persona alguna non pongan *taverna* en la cárcel nj en su casa para que beuan los presos njn los pueda apremjar que compren nj lieben el vino…

- TIENDA, f. 'Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor' (DRAE[21] s.v. *tienda* 4). Del lat. TĔNDA (DCECH s.v. *tender*).

Frec.: 52.

§ 31 2 Todos los que tienen *tienda* de espartería den en cada vn año al almotacenadgo vna barcina e vn cintero e vna melenda e vna coyunda…

Fr.: ABRIR ~ 'Iniciar o reanudar en un edificio o dentro de una institución las actividades a las cuales éstos están destinados' (DEM s.v. *abrir* 3,7).

Frec.: 5.

§ 397 9 …que vengan a tomar licencia del arrendador della sy qujsyeren *abrir tiendas* e labrar, en los qujnze días primeros sygujentes del año…

Fr.: PONER ~ ‘Establecer, instalar [una tienda]’ (DRAE[21] s.v. *poner* 11).
Frec.: 3.

§ 12 8 … qualqujer vezino o morador de la cibdad o del término que quisyere *poner tienda* de nueuo en lo suyo o en otro lugar quel almotacenadgo no aya dél cosa alguna por la entrada de la tal tienda…

- TRAPERÍA, f. ‘La calle de los mercaderes de paños, ò la tienda en que se venden. Se llama también el conjunto de muchos trapos o el sitio donde se venden’ (DiccAut. s.v.)[332]. Der. de *trapo* + *-ería* (DCECH s.v. *trapo*).

Frec.: 1.

§ 341 4 …ordenamos e mandamos que njngund alfayate que saque paño non sea osado de ser aparcero de njngund trapero, en público nj en escondido, njn tenga el alfayate *trapería*, porque desto recibe el pueblo grand daño en muchas maneras…

8.1.1.3 La mercancía

El género con el que se comercia está incluido en los campos designativos correspondientes a la clase de objeto de que se trate ya sea vegetal, animal o producto del trabajo artesanal. Reúne este campo los términos que designan el hecho genérico: *mercadería* y *mercaduría*, así como una mención de los numerosos artículos con que se comerciaba en la ciudad y que se incluyen en las *OCórd*. como mercancía, para su estudio se remite a los campos indicados en cada caso.

- MERCADERÍA, f. ‘Mercancía’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *mercado* + *-ería* (DCECH s.v. *merced*).

Frec.: 4.

§ 131 6 …non conviene de aver procesos njn fatigaciones de pleytos contra los vezinos e moradores de la cibdad njn contra las otras presonas que vienen con *mercaderías* a ella, mandamos que quando acaesciere contienda de pleyto o pleytos sobre qualesquier cosas dellas, que sean libradas sumariamente…

- MERCADURÍA, f. ‘Mercancía’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *mercado* + *-ura* (DCECH s.v. *merced*).

Frec.: 9.

---

[332] Covarrubias la incluye en su *Tesoro de la lengua castellana o española* (Covarr. s.v. *trapo*), pues debió ser voz de uso común y corriente. Sin embargo, aunque en los textos de ordenanzas andaluzas aparece *trapero* (Ord. de Antequera, Baena, Jaén, Ciudad de Sevilla, Carmona, Écija, Olvera), no hemos podido encontrar en ellos la voz *trapería*. Desde el DRAE[5] (1817) se considera voz anticuada y en el DRAE[15] (1925) empieza a aparecer como acepción ant., sólo usada en Andalucía; según las últimas ediciones del Diccionario académico la acepción ‘pañería’ es propia del andaluz (DRAE[21]; DRAE[22] s.v.). En el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas* se incluyen las voces *trapería* y *trapero* que, según su autor, se localizan en el *Vocabulario andaluz* de Alcalá Venceslada, donde, sin embargo, nosotros no la hemos encontrado; tampoco la hemos documentado en el ALEA.

§ 332 14 … que por cada vegada que les asy fuere prouado o fallado que lo fizieron que pierdan la tal *mercaduría* o *mercadurías*, e que sean las dos partes para Córdoua e la tercia parte para el que lo acusare.

- HILADO, HILO, OVILLO, PAÑO, RETAL, ROPA, JERGA, LIENZO, LINO, SAYAL, SEDA [→vid. III.1.2.2. La industria textil]
- ABARCA, BORCEGUÍ, CHAPÍN, ZAPATA, ZAPATO, CORREAL, SUELA, ADARGA, CORREA, ESCUDO, FUSTE, ODRE, SILLA, VAINA, ZAHÓN [→vid. III.1.2.3.3. El trabajo del cuero: Los productos]
- ACERO, COBRE, HIERRO, AZADA, AZADÓN, CLAVO DE HERRAR, CUCHARA, ESPADA, HERRADURA (ASNAR, CABALLAR Y MULAR), HERRAJE, HERRAMIENTA, PALA, REJA [→vid. III.1.2.4. El trabajo del metal]
- MADERA, ESCUDILLA, HATACA, TAJADERO, TAJADOR, COLAÑA, RIPIA [→vid. III.1.2.5. El trabajo de la madera]
- CAZO, LADRILLO, OLLA, TEJA, VIDRIADO, VIDRIO [→vid. III.1.2.7. La alfarería]
- ESPARTO, ALTABAQUE, BARCINA, CINTERO, COYUNDA, CUERDA, ESCOBA, ESPORTILLA, HALDA, MELENA, SOGA, SOMBRERO [→vid. III.1.2.8. El trabajo del esparto]
- ACEITE, MIERA, HARINA, PAN, VINO (BALADÍ y CASTELLANO), PASA MORISCA, CONFITE, ALFEÑIQUE, AZÚCAR, BUÑUELO [→vid. III.1.2.9. Las artes de la alimentación]
- AJENUZ, AJONJOLÍ, ALCARAVEA, CEBOLLINO, COMINO, MATALAHÚVA, AJO, CEBOLLA, COGOLLO, PALMITO ACEITUNA, BELLOTA, CASTAÑA, CERMEÑA, DÁTIL, DURAZNO, MANZANA, NUEZ, PERA, PERO, PRISCO ARROZ, CEBADA, TRIGO GARBANZO, LENTEJA [→vid. III. 2.1.2. Los vegetales]
- SAL [→vid. III. 2.1.1. Los minerales]
- QUESO, LECHE, MIEL [→III.2.3.2.5. Las industrias pecuarias: La leche y sus productos y III. 2.3.4.1. La apicultura]
- ALBUR, ANGUILA, ATÚN, BIZA, CAZÓN, CERDA, CONGRIO, CORVINA, JIBIA, LENGUADO, LIJA, MOJARRA, PESCADA, PULPO, SÁBALO, SARDINA, TOLLO [→vid. III.2.1.3.3. Los animales: Los peces]
- BUEY, CABRA, CABRITO, CABRÓN, CARNERO, CONEJO, CORDERO, OVEJA, PUERCO, TERNERA, VACA, VENADO; de ÁNSAR, PALOMA, POLLO, GALLINA [→vid. III.2.1.3. Los animales: Los mamíferos y Las aves]
- CARBÓN, CENIZA, CORTEZA [MOLIDA], PEZ, RAYOS DE TEA [→vid. III.2.2.4.4. La explotación del bosque: Los productos de la madera]

8.1.1.4 El precio, el valor

Este campo constituye un área temática esencial en el mundo del comercio. El precio de las mercancías es una realidad cuya importancia va creciendo

desde la revolución comercial de fines del s. XI[333]. En las *OCórd.* se hace evidente el interés que tiene el Concejo por controlar el precio de las mercancías para evitar el abuso por parte de los mercaderes que intentan enriquecerse:

> § 252 6 … ordenamos e tenemos por bien que los açadones e las açadas e las otras herramjentas que sean alqujladas a precios ciertos, *los quales precios pongan los nuestros fieles*; e los que las tienen para alqujlar, sy las non qujsyeren sacar a la plaça para las alqujlar al *coto* que fuere puesto …
>
> § 264 8 …tenemos por bien que los tejeros que *vendan la teja e el ladrillo a los precios que les nos pusyéremos de cada año* e qualqujer de los que a mayor prescio la vendieren de lo que le fuere puesto que peche por cada vez que lo pasare ciento marauedís para el conceio e doze marauedís para el mayordomo, pero que *estos prescios podamos nos mudar* quada [sic] que nos mandáremos e por bien toviéremos[334].

Las voces que recogemos relativas al valor mercantil de las cosas con que se comercia son: *coto, estimación, postura*, *precio*, *valía* y *valor*; la apreciación de las mercancías se expresa mediante las voces y frases: *estimar, montar, poner coto* o *precio, valer*.

- COTO, m. 'Postura, tasa' (DRAE[21] s.v. *coto*[2]); 'Tasa, medida y precio que se cota o señala a las cosas' (Cejador s.v. *coto* 4). Del lat. QUOTUS (vid. DRAE[21] y DRAE[22] s.v.),

Frec.: 4.

> § 252 6 … ordenamos e tenemos por bien que los açadones e las açadas e las otras herramjentas que sean alqujladas a precios ciertos, los quales precios pongan los nuestros fieles; e los que las tienen para alqujlar, sy las non qujsyeren sacar a la plaça para las alqujlar al *coto* que fuere puesto …

- ESTIMACIÓN, f. 'Aprecio y valor que se da y en que se tasa y considera una cosa' (DRAE[21] s.v.). Der. de *estimar* + sufijo *-ción* (DCECH s.v. *estimar*).

Frec.: 1. Variante: *estymación*.

> § 386 7 …que la paguen la sal que avían de aver con dos tanta sal, o la valor o *estymación* que valyeren, provando con dos testigos cómmo fue o embió por ella en tiempo que requerió que ge la diesen e ge la non dieron aviéndola…

- ESTIMAR, tr. 'Apreciar, poner precio, evaluar las cosas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. AESTIMARE (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

> § 356 5 E qujen taja o quema palos de soto ajeno, […] e sy fruto oviere en la arboleda quemada, que los pague con el quatro tanto e más quanto *fuere estimado* el fruto por buenos ombres.

- MONTAR, intr. 'En las cuentas, importar o subir una cantidad total las partidas diversas, unidas y juntas' (DRAE[21] s.v. *montar* 4). Del fr. *monter* (DCECH s.v. *monte*).

---

[333] Vid. Carrasco, I., *Léxico institucional*, 119-120.

[334] Mudar [el precio], tr. 'Variar, cambiar' (DRAE[21] s.v. *mudar* 7). Del lat. MUTARE (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 372 25 …que pague lo que asy *montare* en el dicho retal e tajo de paño que vendiere fasta qujnto día por la cuenta sobredicha, …

- POSTURA, f. 'Precio que la justicia ponía a las cosas comestibles' (DRAE[21] s.v. *postura* 3). Del lat. POSITURA (DCECH s.v. *poner*).

Frec.: 3, 2 con esta acepción.

§ 18 6 …los quales lo fagan saber a los almotacenes cómmo lo an puesto, e los almotacenes ayan por la *postura* en que se crece el precio de todas las pesas, …

- PRECIO, m. 'Valor pecuniario en que se estima una cosa' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRETIUM (DCECH s.v.).

Frec.: 39. Variantes: *precio*, *prescio*.

§ 285 3 …ordenamos que los nuestros fieles pongan coto a los tyntoreros, segund la nuestra ordenança, a qué *precio* tyngan, e que en la casa del teñjr de los paños que los dichos fieles sepan lo que toman por el teñjr de cada vara…

PONER ~, 'Apreciar, señalar el valor o tasa que se ha de dar o llevar por ella' (DRAE[21] s.v. *poner precio a una cosa*).

§ 391 4, 9 Porque nos, el dicho conceio, e los que después de nos rygieren mejor poda[mos] e *puedan poner* el dicho xabón *a los precios razonables*, segund la valor de las cosas, mandamos que sea fecho ensay en el qual sea sabido el valor del azeyte e de la cal e leña e cenjza, e segund valieren las cosas sobredichas e segund respondiere el dicho ensay sea fecha relación en cabildo por esa vía, e a ese respecto *sea puesto el precio* del dicho xabón en lo que sea razonable,…

- VALER, intr. 'Tener las cosas un precio determinado para la compra o la venta' (DRAE[21] s.v. *valer* 4). Del lat. VALĔRE (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

§ 130 8 … que les tomen las dichas pessas e medidas e varas que assy fallaren malas, e quel prenden por la pena vna prenda que lo *vala*…

- VALÍA, f. 'Valor, aprecio de una cosa [...]' (DRAE[21] s.v.). Der. de *valer* + *ía* (DCECH s.v. *valer*; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4565)

Frec.: 2.

§ 218 6 …e sy non ge lo fallare, que pierda la *valía* dello; esto que lo pueda demandar e acusar qualqujer vezino de Córdoua o de su térmjno.

- VALOR, amb. 'Equivalencia de una cosa a otra, especialmente hablando de las monedas' (DRAE[21] s.v. *valor* 9). Del lat. VALOR, -ORIS (DCECH s.v. *valer*).

Frec.: 7.

§ 375 9 …synon quel dicho vendedor pague el derecho de la meaja como es costumbre, e que el comprador pague la *valor* del paño commo valyere e mejor se avynjere…

8.1.1.5 El almacén de las mercancías

El almacenaje y depósito de mercancias, y los lugares donde se llevaba a cabo forman parte de una realidad propia de la actividad mercantil que se realiza en la ciudad y su término. Reunimos los arabismos *alfolí, alfolinar, almacén* como las escasas voces relativas a este hecho que documentamos en nuestras ordenanzas. De ellas, el término *alfolinar* no aparece en los diccionarios consultados, con excepción de la *Enciclopedia del idioma: diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX)* de Martín Alonso s.v. *alfoliar*, aunque no facilita el lugar donde la documenta. Por nuestra parte, no hemos localizado esta voz en otros textos contemporáneos, en la base de datos CORDE de la RAE, ni en los textos de ordenanzas andaluzas consultados.

- ALFOLÍ, m. 'Almacén de la sal' (DRAE[21] s.v.). Del ár. hisp. *hurí* 'granero' (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *alholíes*.

> § 381 7 …en el fazer de la sal que estará a ello regydiente, como en el escreujr del libro e padrón, commo en la paga della, como en non dar logar njn consentir njn encobrir que sea lebada njn sacada sal alguna para *alholíes* nj para otra para otra [sic] parte…

- ALFOLINAR, tr. 'Meter la sal en el alfolí' (Martín Alonso: *Enciclopedia* s.v. *alfoliar*).

Frec.: 1. Variante: *alholynar*.

> § 383 9 …e sy *alholynaren* la dicha sal o la lebaren de las salynas o la vendieren ante de ser pagados los de la cibdad, que ellos o sus fazedores que se prouare que lo fizieron o mandaron fazer que por la primera vez que paguen para las labores de la puente mayor desta cibdad mjll marauedís; …

- ALMACÉN, m. 'Edificio, local, o depósito en general, donde se guarda cualquier género de mercancía' (DHLE s.v.). Del ár. hisp. *mahzén* 'depósito' 'granero' (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *almazén*.

> § 339 5 …que njnguno nj algunos asy de los herreros desta cibdad, commo de los vezinos e moradores della, nj otras presonas qualesqujer que no sean osados de fazer njn fagan *almazén* en sus casas njn fuera dellas…

8.1.1.6 El suministro de la ciudad

Otra de las actividades comerciales tratadas en el texto de las *Ordenanzas* es el abastecimiento de la ciudad, que adquiere una gran relevancia temática ya que uno de los principales objetivos de la política municipal era que los

mercados estuviesen bien abastecidos y que cada vez que la ciudad tuviese carencias el Concejo proveyese del modo que fuese necesario[335]:

> § 392 4 por quanto acaesce que algunas vezes an mengua de xabón en esta cibdad, mandamos que los señores del dicho xabón e sus arrendadores den complimjento e bastescan de xabón; e cada que *falleciere*, quel conceio remedie como entendiere que cumple.

La iniciativa del Concejo se reitera a lo largo de las *OCórd*. cuya finalidad, entre otras, es la de que los mercados cordobeses se vieran siempre abastecidos *y a buen mercado*, es decir, 'en abundancia' de las mercancías básicas, como se recoge en el siguiente pasaje:

> § 206 3 E porque los vezinos de la cibdad e del térmjno puedan ser abondados e *a buen mercado* de colanas e de ripias e de otra mercadería…

Encontramos las expresiones *abastar, abondar, bastecer*, *cumplir, dar abasto, dar cumplimiento* y *provisión*.

- ABASTAR, tr. 'Abastecer, proveer o surtir a alguien de alguna cosa; proporcionar, ofrecer, suministrar alguna cosa' (DHLE s.v.). Der. de *bastar* (DCECH s.v. *bastar*).

Frec.: 4, 2 con esta acepción.

> § 79 3 que en cada vn año desdel mes de otubre fasta Carnestolientes, porque la cibdad *sea* mejor *abastada*, que vendan los carnjceros syn pena la carne en esta manera …
> §289 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que los ferreros en sus fraguas fagan tantas herraduras que *abasten* a la cibdad ante que fagan otra obra;…

- ABONDAR, tr. 'Abastecer, proveer, dotar con abundancia' (DHLE s.v. *abundar*). Del lat. ABUNDARE (DCECH s.v. *onda*).

Frec.: 1.

> § 206 3 E porque los vezinos de la cibdad e del térmjno puedan *ser abondados* e a buen mercado de colanas e de ripias e de otra mercadería…

- BASTECER, tr. 'Proveer de bastimentos, víveres u otras cosas necesarias' (DRAE[21] s.v. *abastecer*). Der. de *bastir* (DCECH s.v. *basto* I).

Frec.: 1.

> § 392 3 … mandamos que los señores del dicho xabón e sus arrendadores den complimjento e *bastescan* de xabón; e cada que falleciere, quel conceio remedie como entendiere que cumple.

- CUMPLIMIENTO, m. 'Abasto o provisión de alguna cosa' (DRAE[21] s.v. *cumplimiento* 6).

Frec.: 2.

> § 389 9 … e que lo continuen asy fasta que aya dado *complimjento* de alualaes…

---

[335] La voz *fallecer* (variantes: *fallescer*, *falleçer*), 'carecer y necesitar de una cosa' (DRAE[21] s.v. *fallecer* 3), aparece en seis ocasiones en relación con este hecho.

- CUMPLIR, intr. ‘Bastar, ser suficiente’ (DRAE[21] s.v. *cumplir* 8). Del lat. COMPLERE (DCECH s.v.).

  § 378 17 …que algunos años, por mengua de agua, porque no se puede fazer tanta sal para *complir* a todos los de la dicha cibdad sus tasas, …

  § 380 12 …con este cargo tovieren las dichas salynas aquéllos a qujen los reyes fizieron merced dellas; e esto se entienda de los vezinos e quando oviere sal para lo *conplir*…

- DAR ABASTO, ‘Dar en abundancia, dar o ser bastante, bastar; proveer’ (DHLE s.v. *abasto* 3.2).

Frec.: 3.

§ 313 3 … tenemos por bien e mandamos que los dichos carnjceros *den abasto* de todas las carnes, que estén pobladas las carnecerías de sol a sol los días que fueren de carne, …

- PROVISIÓN, f. ‘Acción y efecto de proveer’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PROVISIO, -ONIS (DCECH s.v. *ver*).

Frec.: 1. Variante: *provisyón*.

§ 378 4 E por quanto se falla que las salynas desta cibdad solyan ser del rey e en esse tiempo los vezinos desta cibdad avyan para su *provisyón* cierta tasa cada vno, segund la diversydad de sus estados…

8.1.2 LOS PESOS Y LAS MEDIDAS

Este campo trata un hecho básico en la actividad comercial. Las voces *medir* y *pesar*, que hacen alusión al hecho genérico de determinar la medida o el peso de una cosa, tienen una frecuencia de uso muy elevada: 30 y 45 veces, respectivamente.

§ 74 4 Otrosy, qualqujer vezino o morador que prestare a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o media arroba para pesar o *medir* las legumbres, o para *medir* azeyte, o pesar sebo o vnto, o qualqujera cosa que sea para pesar o *medir*, que faga perder el derecho a la tienda…

§ 57 4 Otrosy, que los vezinos e moradores que ovieren de vender sebo o fierro o lana o pez o otras qualesqujer cosas que se han menester de *pesar* e tovjeren sus pesas derechas, *pesen* en sus casas todo lo que qujsyeren syn caloña, como se contiene en la ley de suso que en esto fabla.

A continuación, hemos subdividido este campo, agrupando los nombres de las **monedas**, los términos relativos a las unidades de medida: entre las cuales distinguimos las **medidas de longitud**, las **medidas de capacidad** y las **de peso de áridos**; y, por último, hemos añadido el campo designativo de las **pesas y balanzas**.

Las medidas de peso y capacidad hispano-árabes se mantienen casi íntegramente. En muchos casos, se toman del árabe hispánico sus nombres para así conseguir no sólo la equivalencia y la correspondencia del sistema métrico de la España musulmana con el de los reinos cristianos sino también la uniformidad en las medidas y sus nombres, lo que sin duda facilitaría el

intercambio comercial entre ambos pueblos durante los ocho siglos que duró su contacto[336].

8.1.2.1 Las monedas

El *maravedí* —con una frecuencia de aparición de 462 veces— frente al resto de los términos que designan moneda en este texto: *blanca, cornado* y *dinero*, constituye sin duda la moneda[337] de uso corriente de la época, en relación con lo que registramos la expresión *correr la moneda* 'estar vigente' (FLeoneses s.v. *correr* 7), hecho al que se hace alusión en el pasaje siguiente, pues era frecuente el cambio de valor de las monedas:

> § 398 9 …que pague el menestral que aquesto fiziere de pena para la dicha renta e arrendador della setenta marauedís de *la moneda que agora corre* de nuestro señor el rey o de la que corriere a la sazón, e que non sea leuada pena de setenta marauedís de *moneda vieja* njn valor della, porque abasta la dicha pena de setenta marauedís…

- BLANCA, f. 'Moneda antigua de vellón, que según los tiempos tuvo diferentes valores' (DRAE[21] s.v.). La *blanca* equivalía a medio maravedí[338]. Der. del adj. *blanco* del germ. BLANK (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

> § 130 25 E quel dicho fiel mande al vezino en cuyo poder fuere secrestada la prenda que la non dé al almotacén syn mandado de juez; e quel juez, después que la juzgare, mande a vn portero que vaya a dezir que la den al amotacén o al dueño; el qual lieue vna *blanca* e no más por esto.

- CORNADO, m. 'Moneda antigua de cobre con una cuarta parte de plata, que tenía grabada una corona, y corrió en tiempo del rey don Sancho IV de Castilla y de sus sucesores hasta los Reyes Católicos' (DRAE[21] s.v.). Equivalía a media blanca[339]. Var. sincopada de *coronado* (DCECH s.v. *corona*).

Frec.: 10.

> § 33 3 Los que pesaren lana filada o por filar den de cada libra vn *cornado* el vendedor sy non fuere vezino ni morador…

- DINERO, m. 'Moneda de plata y cobre usada en Castilla en el siglo XIV y que equivalía a dos cornados' (DRAE[21] s.v. *dinero* 2)[340]. Del lat. DENARIUS (DCECH s.v.).

---

[336] Vid. Vallvé, 61-63.

[337] La voz *moneda* 'pieza de oro, plata, cobre u otro metal, regularmente en figura de disco y acuñada con el busto del soberano o el sello del gobierno [...], sirve de medida común para el precio de las cosas' (DRAE[21] s.v. *moneda* 2) —del lat. MONETA (DCECH s.v.)— aparece en tan sólo 3 ocasiones.

[338] Vid. Córdoba de la Llave, 10.

[339] Vid. Córdoba de la Llave, *ibíd.*

[340] Además de esa acepción, la voz *dinero* aparece en el texto con el significado 'Moneda corriente' (DRAE[21] s.v.); curiosamente encontramos la frase hecha *no valer tres dineros*: «…porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que *no valen tres dyneros*; e que en los

Frec.: 27, 23 propias del campo. Variantes: *dinero*, *dynero*.

§ 195 2 Los aljaujues, ha de dar cada vno qujnze *dyneros*, e sy fueren dos aparceros non paguen más de los qujnze *dineros*; e sy cada vno dellos fuere arraçamado, avnque sea en vna compañja, cada vno pague qujnze *dyneros*.

- MARAVEDÍ, m. 'Moneda española [...] que ha tenido diferentes valores y calificativos' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *murabitî* 'relativo a los almorávides', que fueron lo que acuñaron esta moneda (DCECH s.v. *morabito*).

Frec.: 462. Variantes: *marauedí, maraujdy*.

§ 95 3 El que truxere algodón para vender, non vezino njn morador, ha de dar de la licencia del peso vn *marauedí*.

8.1.2.2 Las unidades de medida de longitud

Encontramos las voces *codo, legua, pulgada* y *vara* que designan medidas de longitud.

- CODO, m. 'Medida lineal, que se tomó de la distancia que media desde el codo a la extremidad de la mano' (DRAE[21] s.v. *codo* 4). Del lat. CUBITUS, -I (DCECH s.v.).

Frec.: 7. Variantes: *cobdo, cobto*.

§ 71 2, 4 De las varas con que mjden paños o lienços e de los *cobtos* con que mjden las cuerdas e los que mjden la seda, que paguen al almotacén por la vara quatro cornados; e por el *cobdo*, dos cornados…

- LEGUA, f. 'Medida itineraria, variable según los países o regiones, definida por el camino que se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5.572,7 m.' (DRAE[22] s.v.). Del lat. tardío LEUGA, de or. célt. (DCECH s.v.).

Frec.: 5.

§ 155 8 …sy fuere en la cibdad, aya de su derecho quatro marauedís; e sy fuere de la cibdad afuera, aya por vna *legua* seys marauedís, e por dos leguas otros seys marauedís…

media ~

§ 248 11 …e todos los de en derredor que el fuego vieren que recudan a lo matar fasta *media legua*, e que non se escusen njngunos desto, so pena de dozientos marauedís para el concejo e doze marauedís para los mayordomos.

- PULGADA, f. 'Medida que es la duodécima parte del pie y equivale a algo más de 23 milímetros' (DRAE[21] s.v.). Del lat. *POLLICATA (DCECH s.v. *pulga*).

Frec.: 1.

---

enzynares, para vn palo muy sotyl que ayan menester que cortan vn enzyna por pie» (§ 355 6), como una expresión coloquial que no es frecuente en este tipo de textos cuyo lenguaje tendía a ser más formal.

§ 319 6 …los carnjceros que dellos los compraren que non sean osados de vender njngunos de los dichos cabritos nj cabritas que sean de menos de tiempo de vn mes; e que aya en el pito vna *pulgada* porque por la dicha señal se pueda saber sy el tal cabrito es de vn mes o non…

- VARA, f. 'La medida para medir paños, sedas, lienços y otras cosas que tengan trato o longitud' (Covarr. s.v. *vara* 3); 'Medida determinada para toda especie de telas, y marcada para su legalidad [...] La vara de medir de Toledo fué señalada por ley de D. Alonso el Sabio para regla de las demás varas del reyno' (Terreros s.v. *vara de medir*). Del lat. VARA (DCECH s.v.).

Frec.: 26.

§ 132 3 Otrosy, a los tiempos que se han de ferir e justificar los pesos e pesas e medidas, quier peso o pesa o *vara* o medida falsas, que pague por cada vna dellas para nos el dicho concejo cinquenta marauedís…

Encontramos en seis ocasiones el verbo derivado *varear* que, según creemos, hace referencia al hecho de 'medir con la vara':

VAREAR, tr. 'Medir las telas con una vara' (Terreros s.v.); 'entre los mercaderes es vender por menudo vareando las piezas' (Covarr. s.v. *varear*)[341]. Der. de *vara* (DCECH s.v. *vara*).

Frec.: 6.

§ 221 Que no se *varee* sayal njn lienço njn xerga. E que njnguno non varee sayal njn lienço njn xerga en mercado njn en otro lugar alguno, synon los vareadores que son puestos por el concejo, so pena de doze marauedís por cada vez que lo fiziere para el mayordomo.

§ 222 Que a los vezinos non tomen cosa alguna por lo varear. Que a los vezinos e moradores non tomen njnguna cosa por varear, e sy lo tomaren, que pechen doze marauedís por cada vez al mayordo[mo], e quel mayordomo o los alamjnes que lo puedan acusar. Pero sy el vezino o los mercadores vezinos qujsieren *varear* su lienço o su sayal o sus xergas, que lo puedan fazer syn caloña sy qujsyeren en el mercado o en su casa.

[→vid. *varear* en III.2.1. La agricultura El campo y su cultivo]

8.1.2.3 Las unidades de medida de peso de áridos

Son *arroba, carga, libra, onza, panilla* las denominaciones de peso de áridos utilizadas con frecuencia en la época.

- ARROBA, f. 'Peso equivalente a 11 kilogramos y 502 gramos' (DRAE[21] s.v.). Su significado etimológico sería 'peso equivalente a la cuarta parte de

[341] La polisemia de esta voz hace que el significado de *varear* en estos contextos no nos quede del todo claro. Como ocurre con *vareador* [vid. III.3.1. Los oficios mercantiles], la definición del DRAE es insuficiente para definir este término especializado. La que encontramos en el estudio de Córdoba de la Llave —'Desenredar la lana abriendo copos, arcar'; 'Referida al algodón, abrir y separar sus fibras, eliminando sustancias extrañas, impurezas y simientes' (Córdoba de la Llave, 406, Vocabulario s.v.)— tampoco parece apropiada. Creemos que se habla aquí de medir las telas y no de preparar el algodón o la lana antes de ser tejida, ni del proceso de macear.

un quintal' ya que procede de *ruba*^{c} pronunciación hispanoárabe del ár. *rub* 'cuarta parte' (DCECH s.v.).

Frec.: 15. Variantes: *arroba*, *arroua*, *arrova*.

§ 85 2 De la carga de la alhena, vna libra e de cada *arroba*, cinco dineros.

MEDIA ~ 'La mitad del peso de una arroba' (*).

Frec.: 1.

§ 74 3 …qualqujer vezino o morador que prestare a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o *media arroba* para pesar o medir las legumbres…

CUARTA DE ~ 'La cuarta parte de una arroba' (*).

Frec.: 1.

§ 77 3 Otrosy, que los carnjceros non puedan pesar vnto nj seuo en su casa de vna *quarta de arroba* adelante a cada comprador; e sy más pesare, pague doze marauedís.

- CARGA, f. 'Unidad de medida de algunos productos forestales, como leñas, carbones, frutos, etc.' (DRAE^{21} s.v. *carga* 6). Peso de áridos equivalente a tres quintales, es decir, 138 kilogramos[342]. Der. de *cargar* (DCECH s.v. *cargar*).

Frec.: 54.

§ 101 2 De la *carga* de las palas para ablentar, vna pala.

~ MAYOR 'La que suele llevar una acémila' (DRAE^{21} s.v.).

Frec.: 4.

§ 22 9 …e de las sardinas e angujllas e pescado menudo, de cada carga menor dos marauedís, e de la *carga mayor*, quatro marauedís; e de pescadas frescas, aya vna el almotacenadgo de la carga…

~ MENOR 'La que puede llevar un asno' (DRAE^{21} s.v).

Frec.: 6.

§ 80 3 De la carga de la mjel, el que ha de pagar derecho, ha de dar de la *carga menor* dos marauedís…

- LIBRA, f. 'Peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 gramos[…]' (DRAE^{21} s.v.). Del lat. LIBRA (DCECH s.v.).

Frec.: 18.

§ 33 2 Los que pesaren lana filada o por filar den de cada *libra* vn cornado el vendedor sy non fuere vezino ni morador…

- ONZA, f. 'Peso que consta de 16 adarmes y equivale a 287 decigramos. Es una de las 16 partes iguales del peso de la libra, y la del marco de la plata se divide en ocho ochavas' (DRAE^{21} s.v.). Del lat. UNCIA (DCECH s.v.).

Frec.: 3. Variante: *onça*.

§ 263 2 En el ciento de los clauos de herrar que aya doze *onças*, so la dicha pena por cada dos clauos que aya de más…

---

[342] Vid. Córdoba de la Llave, 9.

Con relación al peso que debía tener el pan, la ordenanza § 109 prohíbe que las panaderas de la ciudad *abajaran de las onzas el pan para vender*, es decir, que no redujeran su peso avisadamente:

> § 109 3 Otrosy, qualesqujer panaderas desta dicha cibdad que amasaren pan para vender e le *abaxaren de las onças*, por cada vez dé vn marauedí por todos los pesos y pesas; e sy le pujaren las onças, no aya cosa alguna.

- PANILLA, m. 'Medida que se usa solo para el aceite y es la cuarta parte de una libra' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PANNA (DCECH s.v. *paño*)[343].

Frec.: 3. Variante: *panjlla*.

> § 67 4 …el que toviere arrendado molyno, e vendiere el azeyte por azeytunas, que de quantas arrobas diere aquél cuya es el azeytuna, que dé tantas *panjllas* al almotacenadgo el que no fuere vezino nj morador…

Se diferencia entre la PANILLA MAYOR y la ~ MENOR:

> § 18 9 … o desde la *panjlla mayor* fasta todas las *menores* vn marauedí…

8.1.2.4 Las unidades de medida que indican capacidad

Constituyen este campo las voces *almud, azumbre*, *cahíz, celemín, cuartillo* y *fanega*.

- ALMUD, m. 'Unidad de medida de áridos, o de cualquier materia sólida, y a veces líquidos, de valor variable según las épocas y las comarcas y regiones' (DHLE s.v.). Del ár. *mudd* 'íd' (DCECH s.v.).

Frec.: 10.

> § 118 5 …e so la dicha pena; e han de pagar de la media fanega dos marauedís, e del *almud* e *medio almud*, vn marauedí.

MEDIO ~

> § 81 3 De la carga de matalahúa e comjnos e alcaravea e alhozenia e axenus e ajonjoli e cebollyno *medio almud* de cada carga, e cinco dineros de cada hanega del medir a los de fuera.

El peso exacto del almud en esa época es difícil de precisar, en ocasiones se ha confundido el *almud* con la *ochava* o el *celemín*. Vallvé Bermejo habla del *almud grande* —medida de la metrología hispano-árabe— de cinco libras y una tercia. El mismo autor deriva este arabismo del latín MODIUS que habría pasado mediante la influencia de Al-Andalus a los reinos cristianos de la Península[344].

---

[343] La primera datación de esta voz ofrecida por el DCECH es de 1585; en la base de datos CORDE la hallamos en un documento de 1464-1485. Según estos datos, las *OCórd.* ofrece una documentación más temprana.

[344] Vid. Vallvé, 74-78.

- AZUMBRE, amb. ‘Medida de capacidad para líquidos, que equivale a unos 2 litros’ (DRAE[21] s.v.). Equivalía exactamente a 2,3 litros[345]. ‘Medida de capacidad para líquidos, octava parte de la arroba’ […] en Castilla, desde el s. XIII significó ‘octava parte de la cántara o arroba de líquidos’[346], donde mantiene su significado etimológico ‘octava parte de una cántara’. Del ár. *tumn* ‘octava parte’ (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *açumbre*.

§ 27 6 …el que no fuere vezino nj morador traxere el vyno castellano con lycencia para lo vender o en otra manera lo metiere en la cibdad con la dicha lycencia, aya el almotacenadgo vna *açunbre*, quier sea vna carga o más.

- CAHÍZ, m. ‘Medida de capacidad para áridos, de distinta cabida según las regiones […]’ (DRAE[21] s.v.). El *cahíz* equivalía a 12 fanegas, 666 litros[347]. Del ár. *qafîz* ‘medida de capacidad para áridos’ (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 383 21 Pero que para los gastos e costas que fazen en el alympiar e fazer de la sal, porque se socorra, que pueda vender fasta setenta *cahízes* de sal, e que los escriua el fiel e asyente en su libro…

- CELEMÍN, m. ‘Medida de capacidad para áridos, que tiene cuatro cuartillos y equivale en Castilla a 4,625 litros aprox.’ (DRAE[21] s.v.). Arabismo popular de uso normal entrado en el s. XIII[348]. Del ár. hisp. *tamānî,* pl. de *tumnîya* ‘vaso de barro, cantarillo’, antiguamente ‘medida equivalente a la octava parte de otra mayor’, der. de *tamâniya* ‘ocho’ (DCECH s.v.)[349].

Frec.: 4.

§ 13 5 Los que traxeren nuezes o castañas e las vendieren en su casa o en mesón o a do qujera en otro lugar en gros o por menudo, non den cosa alguna al almotacenadgo. Esto se entienda de labrança e criança e cosecha. E los que non fueren vezinos nj moradores paguen de cada carga vn *celemjn.*

- CUARTILLO, m. ‘Medida de capacidad para áridos, cuarta parte de un celemín, equivalente a 1.156 mililitros aproximadamente’ (DRAE[21] s.v.). Dimininutivo de *cuarto* (DCECH s.v. *cuarto*).

Frec.: 2. Variante: *quartillo*.

§ 17 2 Por ferir las otras medidas que son de *quartillo* ayuso, por cada vno, dos cornados.

- FANEGA, f. ‘Medida de capacidad para áridos que, según el marco de Castilla, tiene 12 celemines y equivale a 55 litros y medio; pero es muy variable según las diversas regiones de España’ (DRAE[21] s.v.). Se usaba

---

345 Vid. Córdoba de la Llave, 9.
346 Vid. Vallvé, 114.
347 Vid. Córdoba de la Llave, *ibíd.*
348 Neuvonen, 222-223.
349 Vid. una explicación más detallada de la evolución de este arabismos en López Mora, *Arabismos léxicos*, 624.

para medir harina, sal, semillas y cal. Procedente del ár. *fanîqa* 'saco grande, costal', 'medida de capacidad equivalente al contenido de un saco' (DCECH s.v.).

Frec.: 15. Variantes: *fanega, hanega*.

§ 14 4 Iten, los vezinos e moradores de la cibdad vendan vellotas donde qujsyeren e non paguen cosa alguna e los de fuera parte, de cada carga, vn celemjn; e de cada *fanega*, dos dyneros por el medir.

§ 81 4 De la carga de matalahúa e comjnos e alcaravea e alhozenia e axenus e ajonjoli e cebollyno medio almud de cada carga, e cinco dineros de cada *hanega* del medir a los de fuera.

MEDIA ~ 'Medida de capacidad equivalente a seis celemines, 27,7 litros' (Córdoba de la Llave, 10).

§ 348 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que los molyneros del azeyte tengan e guarden esta ordenança que se sygue: Primeramente que tengan *media fanega* en el almazén con que mjdan el azeytuna.

~ CUADRADA, existían dos tipos de fanega: las cuadradas y las redondas, ambos tipos tenían que ser previamente homologados por el sello del Concejo[350].

§ 281 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los caleros que fagan e tengan las medias *fanegas* con que mjdan la cal *cuadradas* e tan anchas en la boca commo en el fondón…

8.1.2.5 Las pesas y balanzas

Por último, incluimos algunos términos relacionados con este campo por designar pesas o útiles para medir o pesar: *costal, halda, pesa*, *pesillo*, *peso* y *rollo*.

En nuestro texto, también la voz *medida* se refiere a los pesos, balanzas o cualquier utensilio que sirve para medir:

§ 2 12 Iten, ordenamos e mandamos que de aquj adelante los alcaldes mayores non puedan repartir el dicho almotacenadgo en dos rentas, synon que syempre sea vna renta e vn arrendamjento junto e non más, por quanto se falla que por ser repartida en dos arrendadores, quel vno faze el contrario del otro, e quando el vno de los dichos arrendadores ha requerido pesos e *medidas* e varas, el otro arrendador torna otra vez a requerir, e cada vno dellos procura de leuar penas, e por esto no se convienen en vno e nacen por ello daños e males e otros ynconvinjentes.

Por otra parte, ciertos nombres de medida en ocasiones aluden también en su uso a útiles para medir es el caso, entre otros, de la *media fanega* y la *fanega cuadrada*:

§ 348 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que los molyneros del azeyte tengan e guarden esta ordenança que se sygue: Primeramente que tengan *media fanega* en el almazén con que mjdan el azeytuna.

§ 281 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los caleros que fagan e tengan las *medias fanegas* con que mjdan la cal *cuadradas* e tan anchas en la boca commo en el fondón…

o de la *vara mayor* y la *vara de aguijón*[351]:

[350] Vid. Córdoba de la Llave, 308.

§ 342 3 Otrosy, en el medir del paño se fazían algunos engaños en medir con la *vara de agujjón*, porque algunos medían falso e otros justo, ordenamos e mandamos que de aquj adelante todos los que mjdieren paños o lienços o sayales o otras cosas qualesqujer que los mjdan con la *vara mayor*…

Hemos documentado el uso de otros recipientes para medir todo tipo de mercancía, a pesar de estar prohibido por las *Ordenanzas*:

§ 281 8 …e que mjdan con tales medias fanegas toda la cal, e non con *espuertas*, so la dicha pena.

- COSTAL, m. 'Saco grande de tela ordinaria, en que comúnmente se transportan granos, semillas u otras cosas' (DRAE[21] s.v. *costal* 3). Del lat. COSTALIS (DCECH s.v. *cuesta*).

Frec.: 2.

§ 176 2 De cada carga o *costal* de especería, tres marauedís el de fuera.

- HALDA, [→vid. III.1.2.8.2. El trabajo del esparto: Los productos]

Frec.: 7. Variantes: *falda*, *halda*.

§ 329 1 *Haldas* alqujladas.

§ 329 7, 10, 11 …ordenamos e mandamos que las tales presonas ayan de plazo para que reparen e fagan las dichas *faldas* desdel día que esta ordenança fuere pregonada fasta nueue días, so pena que a qualqujer presona que fallaren vendiendo la dicha paja con *falda* o *faldas* menores de marca que dicha es, que pierda las *faldas* menores de la marca e la paja para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos.

Las arpilleras o haldas eran sacos de estopa; por lo tanto, se ha clasificado este término junto a los que designan productos artesanales de esparto. Sin embargo, en las Ordenanzas de Alvarado se atestigua su uso como medida para vender paja, y quedaban establecidas sus dimensiones:

§ 329 4 … que aya en cada *falda* quatro varas, de la vara con que acostumbran medir el paño e el lienço e la xerga en esta cibdad…

- MEDIDA, f. 'Qualquier instrumento que sirve para el conocimiento de la extensión ò quantidad de alguna cosa. Hai muchas especies de medidas, pues para medir la longitud, latitud o profundidad se usa de una regla, cuerda ò cadenilla de un tamaño determinado: como son para las telas la vara, pie, palmo &c. y para las tierras el estadal […]' (DiccAut. s.v.)[352].

Frec.: 41.

---

[351] En la ordenanza §342 se oponen los términos *vara mayor* y *vara de aguijón*. No hemos encontrado la lexía *vara de aguijón* en ninguna de las obras lexicográficas consultadas. En el estudio de Córdoba de la Llave, se habla de la *vara de hierro* para medir los paños, que se hallaba entre los útiles del oficio de las casas tinte, vid. Córdoba de la Llave, 81. La lexía vara de aguijón podría referirse a ella. La acepción más corriente de *aguijón* es 'pincho, parte punzante de una cosa, especialmente el extremo puntiagudo del palo con que se aguija' (DHLE s.v.). Del lat. *AQUILEO, -ONIS (DCECH s.v. *aguijada*).

[352] Es la acepción propia de la voz que recogen los diccionarios académicos hasta la ed. de 1884 en que pasa a ser una acepción secundaria, aunque todavía con el mismo sentido: 'Lo que sirve para medir' (DRAE[12] s.v. *medida* 2), que se incluye hasta la ed. de 1970 (DRAE[19]).

§ 18 8 …los quales lo fagan saber a los almotacenes cómmo lo an puesto, e los almotacenes ayan por la postura en que se crece el precio de todas las pesas, desde libra ayuso e por todas las *medidas* del azeyte que son dichas panjllas, o desde la panjlla mayor fasta todas las menores vn marauedí;…
§ 37 3 El vezino o morador que venda e mjda su mjel e su azeyte en su casa o en el lugar qualqujera con su arroba e *medida* derecha e que non dé derecho alguno, saluo sy fuere recatero público que vende por menudo, …

- PESA, f. 'Pieza metálica que se utiliza como término de comparación para determinar el peso de un cuerpo' (DRAE[21] s.v.); 'Peso' (FPlasencia s.v.).

Frec.: 58

§ 61 2 Si qualqujer vezino e morador toviere *pesa* o medida que non sea derecha, pague la dicha pena de doze marauedís al almotacén, e liebe la *pesa* e medida al fiel para que la qujebre.

- PESILLO, m. 'Balanza pequeña y muy exacta que sirve para pesar monedas' (DRAE[21] s.v.). En este caso lo que se pesa son cordones, o eso parece por el contexto.

Frec.: 1.

§ 121 3 Los cordoneros han de ferir cada quatro meses e pagar por el *pesillo* vn marauedí.

- PESO, m. 'Balanza u otro utensilio para pesar' (DRAE[21] s.v. *peso* 10). Del lat. PENSUM (DCECH s.v. *pesar*).

Frec.: 59.

§ 4 2 Por ferir todas las otras pesas, de vn *peso* den vn marauedí e non más.

- ROLLO, m. 'Porción de tejido, papel, etc., que se tiene enrollada en forma cilíndrica' (DRAE[21] s.v. *rollo* 4). Semicultismo, del lat. RŎTŬLUS 'cilindro' (DCECH s.v. *rueda*).

Frec.: 1.

§ 172 3 De las mercaderías de fuera parte, de cada carga de lienços e de sayales, vn marauedí; e sy traxere alguno vn *rollo* de lienço o de sayal, o dos o tres que no sea carga, pague por ellos a razón de carga.

8.2 EL TRABAJO ARTESANAL

Es constante la mención en las *OCórd.* de los objetos que se producen y con que se comercia en la ciudad, producto del trabajo artesanal en Córdoba. En este campo, en primer lugar, estudiamos los términos que designan lugares de trabajo artesanal, hornos y talleres: *calera, espartería, fragua, horno, tenería*. A continuación, hemos agrupado el léxico artesanal, dividido según las diferentes áreas de trabajo: la **industria textil**, la del **cuero**, la del **metal**, la de la **madera**,

la de la **construcción**, la de la **alfarería**, el trabajo del **esparto**, y las artes de **la alimentación**[353].

La estructura de cada uno de esos subcampos será similar y está basada en las tres realidades principales del trabajo artesanal: la **materia prima** utilizada en las labores artesanales, el **proceso** de elaboración de los productos y, finalmente, los **productos** fruto del trabajo artesanal. De estos campos destacan por el número de términos que recogen los de los productos artesanales del cuero y los de la industria textil, dos de las actividades más prósperas de la ciudad en este periodo.

8.2.1 LOS HORNOS Y TALLERES

En primer lugar, como hemos señalado, se han estudiado los términos que designan lugares de fabricación artesanal, donde incluimos tanto los talleres como los hornos. Relacionado con el área designativa del trabajo del cuero, el término *tenería* 'lugar donde se curten las pieles' muestra una variedad formal: *tenería, tanería, tinería*, que nos hace pensar que la forma *tenería* no estaba todavía fijada; la voz *fragua* mencionada en una ocasión pertenece al sector del trabajo de los metales. Para designar el lugar donde se hace la cal como materia prima de las labores de construcción, se recoge el término *calera*, en relación al cual se documentan una serie de frases —*armar*, *pertrechar* y *quemar las caleras*— estudiadas en el campo correspondiente: III.1.2.6.2. La construcción: El proceso. Por otra parte, hemos recogido el término *horno* relacionado con la actividad alfarera de la realización de tejas y ladrillos. Y, por último, hemos documentado el término *espartería*, que se refiere al taller donde lleva a cabo su trabajo el espartero, además de designar también el lugar donde se comercia con el producto de este trabajo[354].

- CALERA, f. 'Horno donde se calcina la piedra caliza' (DRAE[21] s.v. *calera*[1] 2). Der. de *cal* + sufijo *-era* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *cal*).

Frec.: 5.

> § 333 8 …mandamos e tenemos por bien que njngund calero nj otra persona alguna que asy tomare o embargare qualqujer de las dichas *caleras* con piedras o con leña, que las non tengan embargadas, …

---

[353] El léxico de la alimentación de las *Ordenanzas de Cóncejo de Córdoba* (1435) ha sido estudiado en el trabajo *Vocabulario cordobés de la alimentación* (ss. XV y XVI) citado como Leiva, *Vocabulario*.

[354] La existencia de tiendas-taller en el ámbito de la artesanía cordobesa de la época ha sido atestiguado en el estudio de determinadas voces, vid. III.3.2.1. Los oficiales de la Industria textil. Vid. tb. La *Introducción histórica* de este trabajo donde se hace referencia a la actividad artesanal en Córdoba, que estuvo en sus orígenes únicamente orientada a cubrir la demanda de la ciudad, por lo que se trabajaba en pequeños talleres familiares que servían a la vez de tienda, como los que documentamos en las *OCórd*.

Fr.: *armar, quemar, pertrechar la* ~, vid. ARMAR, QUEMAR y PERTRECHAR en III.1.2.6.2. El proceso: La construcción.

- ESPARTERÍA, f. 'Taller donde se trabajan las obras de esparto' (DRAE[21] s.v. *espartería* 2). Der. de *esparto* + *-ería* (DCECH s.v. *esparto*).

Frec.: 3.

§ 31 2 Todos los que tienen tienda de *espartería* den en cada vn año al almotacenadgo vna barcina e vn cintero e vna melenda e vna coyunda que suelen lebar…

§ 228 3 …que todo el esparto que vynjere a la cibdad que vaya a la *espartería*, e que los alamjnes e el mayordomo que lo repartan a los menestrales de la *espartería*, …

- FRAGUA, f. 'Fogón en que se caldean los metales para forjarlos, avivando el fuego mediante una corriente horizontal de aire producida por un fuelle o por otro aparato análogo' (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. *FRABICA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 289 2 Otrosy, ordenamos e mandamos que los ferreros en sus *fraguas* fagan tantas herraduras que abasten a la cibdad…

- HORNO, m. 'Fábrica para caldear, en general abovedada y provista de respiradero o chimenea y de una o varias bocas por donde se introduce lo que se trata de someter a la acción del fuego' (DRAE[21] s.v.)[355]. Del lat. FURNUS (DCECH s.v.).

Frec.: 9. Variantes: *forno*, *horno*.

§ 65 2 Iten, que cada *forno* de ladrillo o de teja el almotacenadgo en cada vn año vn mjllar de cada forno en tres pagas [...]

- TENERÍA, f. 'Curtiduría' (DRAE[21] s.v.). Del fr. *tannerie* der. de *tan* 'corteza de roble otros árboles empleada para la curtición', de or. incierto, probablemente del célt. **tannos* 'roble' (DCECH s.v.)[356].

Frec.: 5. Variantes: *tenería*, *tinería*, *tanería*.

§ 78 4 Otrosy, qualqujera que echare estiércol por encima de los adarues, pague por cada vez al almotacén doze marauedís, saluo el estiércol de la corambre de las *tanerías*.

§ 212 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que no tajen cuero vacuno en *tenería* nj otro lugar njnguno para vender, sy non en la abarquería antel alamjn…

---

[355] Vid. Gestoso y Pérez, 60, donde se ofrece la descripción detallada de la forma y disposición de los hornos encontrados en las excabaciones realizadas en las inmediaciones de Triana (Sevilla), que datan al menos del s. XV.

[356] Cfr. DEEH s.v., der. de *tanar* 'curtir pieles' y este del célt. *TANARE.

8.2.2 LA INDUSTRIA TEXTIL

La industria textil de Córdoba era una de las más productivas e importantes de la época[357]. La importancia de este sector se refleja en la riqueza terminológica del campo designativo, que hemos dividido en tres capítulos:

1. La **materia prima**: La materia prima de la que se obtenían las fibras hiladas que servirían posteriormente para el tejido de los paños podía ser de origen vegetal o animal. Además, habría que tener en cuenta que en el proceso del teñido de los paños se utilizaban una serie de productos vegetales. Por ello, hemos subdividido este capítulo en los siguientes apartados: Las **plantas textiles** que recoge las voces *algodón, lino*; las **plantas tintóreas**, donde incluimos los términos *alheña, rubia, grana* y *gualda*; y los **productos animales**, que contiene las voces *lana* y *seda*. Por otra parte, hemos decidido introducir también en este capítulo un subcampo denominado el **hilo**, donde recogemos las voces *hilo*, *hilado* y *ovillo*, las cuales designan una realidad que es, al mismo tiempo, producto de la acción de hilar y materia prima en la confección de telas; la inclusión de estas voces en este campo se debe a que su elaboración supone un trabajo de las fibras vegetales o animales que sería previo a la labor propiamente artesanal que llevan a cabo los oficiales de esta industria[358].

2. El **proceso**. Con el tejido empezaban las operaciones propiamente artesanales. Los tejedores, bataneros, pelaires, tintoreros y tundidores eran los artesanos que realizaban el proceso de elaboración de los *paños*. Los telares podían ser dobles o sencillos; lo que llevó a la separación del oficio en dos especialidades: los tejedores de telar ancho o de tejidos de lana, y los tejedores de telar estrecho denominados *tejedores de angosto*, cuya misión era la fabricación de telas de lino o cáñamo[359]. Las voces que aluden al proceso realizado en este trabajo son: *bañar [ropa], cocer [lino], encernadar, hilar, mojar [ropa], teñir, tundir*.

3. Los **productos**. Entre los nombres de los productos de la industria textil podemos distinguir varias agrupaciones. De un lado, encontramos algunos términos, como *paño* o *trapo*, que designan la tela en general; otras voces vienen a designar pedazos de tela sin confeccionar como *retal* y *tajo*, o ya confeccionada para vestir: *ropa, vestido*. Por último, son más numerosos los

---

[357] Para los detalles sobre el desarrollo de esta industria en la ciudad, vid. Córdoba de la Llave, 29 y sigs.

[358] Antes de que la hilaza llegase a manos de los tejedores, la lana tenía que pasar por una serie de procesos a cargo de los cuales estaban unos obreros: apartadores, lavadores y arcadores que seleccionaban las lanas, las lavaban y llevaban al tendedero para arquearlas: sacudirlas y esponjarlas para que se pudieran cardar e hilar más fácilmente. Tras este primer proceso, en los talleres de los cardadores, carduzadores y peinadores el *hilo o fibra textil* era sometida a una serie de tratamientos preparatorios, según su calidad o finura se cardaba o se peinaba, pasando posteriormente a manos de los hiladores. Una vez elaborada la hilaza, los urdidores preparaban el hilo clasificándolo por tamaños y grosores y ovillando el *hilo* de la urdimbre.

[359] Vid. Iradiel, 186-208; Martínez Meléndez, 88, 93 y 105-107; Córdoba de la Llave, 44-68

términos que se refieren a algún tipo específico de tela: *jerga*, *lienzo*, *lino*, *sayal*, *seda*.

8.2.2.1 La industria textil: La materia prima

8.2.2.1.1 El hilo

- HILADO, m. 'Porción de lino, cáñamo, seda, lana, algodón, etc., reducida a hilo' (DRAE[21] s.v. *hilado* 5). Der. de *hilar*, del lat. FILARE (DCECH s.v. *hilo*; Pena, 230)[360].

Frec.: 2. Variante: *filado*.

§ 9 3 Qualqujera que labare lana o trapos o metiere calderas o *filado* encernadado o otra cosa suzia en las fuentes e pilares…

- HILO, m. 'Hebra larga y delgada que se forma retorciendo el lino, lana, cáñamo u otra materia textil. Dícese especialmente del que se usa para coser' (DRAE[21] s.v.). Del lat. FILUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *filo*.

§ 62 3 Otrosy, todos los vezinos e moradores puedan pessar en el mercado o donde qujsyeren lana o *filo* o ovillos o filado con sus pesas que sean derechas…

- OVILLO, m. 'Bola o lío que se forma devanando hilo de lino, algodón, seda, lana, etc.' (DRAE[21] s.v.). Del lat. GLOBELLUM (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 62 3 Otrosy, todos los vezinos e moradores puedan pessar en el mercado o donde qujsyeren lana o filo o *ovillos* o filado con sus pesas que sean derechas…

8.2.2.1.2 Las plantas textiles

- ALGODÓN[361], LINO[362] [→vid. III.2.1.2. Los vegetales]

§ 95 1, 2 Algodón. El que truxere *algodón* para vender, non vezino njn morador, ha de dar de la licencia del peso vn marauedí.

§ 286 3 …ordenamos e mandamos que njngunos non sean osados de cozer *lyno* en ryo de Guadelquebir, desde la puente Mayor desta cibdad fasta la puente de Alcolea…

---

[360] Cfr. DEEH s.v., del lat. FILATUS.

[361] Encontramos esta voz en un solo contexto y no podemos discernir si se trata del producto textil o de la planta, por lo que se ha incluido en ambos campos aunque su estudio se recoge en el campo de III.2.1.2. Los vegetales.

[362] Vid. III.1.2.2.3. Los productos de *La industria textil*, donde se ha introducido también esta voz ya que en casi todos los contextos se refiere a la tela.

8.2.2.1.3 Las plantas tintóreas

- ALHEÑA, GRANA[363], GUALDA, RUBIA [→vid. III.2.1.2. Los vegetales]

  § 85 1, 2 *Alheña*. De la carga de la *alhena*, vna libra e de cada arroba, cinco dineros.

  § 82 1, 2 *Grana*. De la carga de la *grana* que traen de fuera parte, medio almud; e de cada hanega, cinco dineros a los de fuera parte, medio almud e a los recateros públicos.

  § 90 1, 2 *Gualdas*. De la carga de las *gualdas*, cinco dineros.

  § 100 1, 2 *Rubia*. De la carga menor de la *rubia*, dos marauedís, e de la carga mayor, quatro marauedís.

8.2.2.1.4 Los productos animales

- LANA, f. 'Hilo de lana' (DRAE[21] s.v. *lana* 4).

Frec.: 14, 5 de este campo.

§ 9 2 Qualqujera que labare *lana* o trapos o metiere calderas o filado encernadado o otra cosa suzia en las fuentes e pilares porque se ensuzie el agua, pague al almotacén doze marauedís.

~ MERINA 'La lana que produce el ganado merino' (*); 'Nombre de una raza de ovejas y de la lana fina que producen' (BDELC s.v. *merino*); 'Una especie de ganado ovejuno de excelente calidad, y lanas […]' (Terreros s.v. *merino* 3). Del bereber der. de *benemerines* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 55 4 …los vezinos o non vezinos e moradores que van a comprar lana fuera de los térmjnos de la cibdad o dentro en ellos a recatonja para vender pague de la carga de la *lana merina* vn vellón.

[→ vid. III.2.3.2.6. Las industrias pecuarias: La lana]

- SEDA, f. 'Cualquier obra o tela hecha de seda' (DRAE[21] s.v. *seda* 3). Del lat. SAETA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 71 3 De las varas con que mjden paños o lienços e de los cobtos con que mjden las cuerdas e los que mjden la *seda*, que paguen al almotacén por la vara quatro cornados…

8.2.2.2 La industria textil: El proceso

- BAÑAR [ROPAS], tr. 'Sumergir alguna cosa en un líquido' (DRAE[21] s.v. *bañar* 2). Del lat. BALNEARE (DCECH s.v. *baño*)

Frec.: 1. Variante: *vañar*.

§ 334 11 …por ende, ordenamos e tenemos por bien que los dichos alfayates e aljabiues nj las roperas nj roperos desta dicha cibdad que non sean osados de vender njngunas *ropas* que fizieren o vendieren, saluo que sean mojadas a todo *vañar* e bien tondidas e que non mesclen en ellas otros engaños, vendiéndolas por buenas syendo m[alas]…

---

[363] En el caso de esta voz, no estamos seguros de que se trate de la planta. El contexto no nos aclara si se trata del producto animal o del vegetal aunque hemos optado por estudiarlo en ese capítulo como el resto de las plantas tintoreas [→vid. III.2.1.2. Los recursos naturales: Los vegetales].

- COCER [LINO], tr. 'Tratándose del pan, cerámica, piedra caliza, etc., someterlos a la acción del calor en el horno, para que pierdan humedad y adquieran determinadas propiedades' (DRAE[21] s.v. *cocer* 2). Del lat. COCĔRE (DCECH s.v.).

Frec.: 7, tres en contextos relativos a esta área designativa. Variante: *cozer*.

§ 286 3 …ordenamos e mandamos que njngunos non sean osados de *cozer* lyno en ryo de Guadelquebir, desde la puente Mayor desta cibdad fasta la puente de Alcolea…

[→vid. tb. III.1.2.7.2. La alfarería. El proceso]

- ENCERNADAR, tr. 'Cubrir una cosa con cernada' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cernada* 'lejía de ceniza para hacer la colada', de *cer[e]nada der. del lat. CINIS, -ĔRIS (DCECH s.v. *ceniza*).

Frec.: 1.

§ 9 3 Qualqujera que labare lana o trapos o metiere calderas o filado *encernadado* o otra cosa suzia en las fuentes e pilares porque se ensuzie el agua, pague al almotacén doze marauedís.

Una vez tejidos los hilos procedentes de las fibra vegetales, se llevaba a cabo el proceso de curación de estas telas, que seguía, según Córdoba de la Llave, tres fases: el blanqueo, el maceado y el teñido. En el primero de ellos «se blanqueaba el lienzo en una lejía de cenizas de madera» y, posteriormente, se lavaban abundantemente[364].

- HILAR, tr. 'Reducir a hilo el lino, cáñamo, lana, seda, algodón, etc.' (DRAE[21] s.v.). Del lat. FILARE (DCECH s.v. *hilo*).

Frec.: 6. Variantes: *filar, hilar*.

§ 33 2 Los que pesaren lana *filada* o por *filar* den de cada libra vn cornado el vendedor sy non fuere vezino ni morador…

§ 158 1 Que las mugeres pressas no *hilen* para el carcelero.

- MOJAR [LAS ROPAS], tr. 'Humedecer una cosa con agua u otro líquido' (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. MOLLIARE 'reblandecer' (DCECH s.v. *muelle*).

Frec.: 2.

§ 334 5, 11 …por quanto nos fue dicho que los alfayates e aljabibes desta dicha cibdad fazen muchos engaños e encubiertas en *las ropas* que fazen e venden de cada día, que las venden por *mojar* […] que non sean osados de vender njngunas *ropas* que fizieren o vendieren, saluo que *sean mojadas* a todo vañar e bien tondidas e que non mesclen en ella otros engaños, vendiéndolas por buenas syendo m[alas];…

Después del proceso de textura, había que lavar —*mojar*— bien el paño para deshacerse de la grasa, etc. con que habían sido tratados al ser tejidos. Después

[364] Vid. Córdoba de la Llave, 97 y sigs.

de un primer baño, el paño era despinzado y, posteriormente, se volvía a limpiar varias veces durante la batanadura[365].

- TEÑIR, tr. 'Dar cierto color a una cosa, encima del que tenía' (DRAE[21] s.v.). Del lat. TINGERE (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 285 3 Otrosy, ordenamos que los nuestros fieles pongan coto a los tyntoreros, segund la nuestra ordenança, a qué precio *tyngan*, e que en la casa del teñjr de los paños…

- TUNDIR, tr. 'Cortar o igualar con tijera el pelo de los paños' (DRAE[21] s.v. *tundir*[1]). Del lat. TONDĒRE 'esquilar', 'podar', 'cortar el pelo'(DCECH s.v. *tundir* I).

Frec.: 1. Variante: *tondir*.

§ 334 11 … saluo que sean mojadas a todo vañar e bien *tondidas* e que non mesclen en ellas otros engaños, …

Tundir los paños era una de las últimas operaciones que se realizaban antes de que el paño de lana estuviese totalmente listo. Esta operación consistía en igualar el pelo y la superficie de los mismos cortando la pelusa, los hilos y hebras salientes, para dar un aspecto más brillante al paño[366].

8.2.2.3 La industria textil: Los productos

- JERGA, f. 'Una tela gruesa como de sayal' (Covarr. s.v. *xerga*); 'Tela gruesa y tosca' (DRAE[21] s.v.). El or. de esta voz es incierto aunque generalmente se la hace derivar del lat. SERĬCA 'paños de seda' (DCECH s.v. *jerga* I; DEEH s.v.)[367].

Frec.: 6. Variante: *xerga*.

§ 208 2 Que njnguno non compre en el mercado sayal njn *xerga* njn lyno para lo revender…

- LIENZO, m. 'Tela que se fabrica de lino, cáñamo o algodón' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LINTEUM (DCECH s.v.).

Frec.: 11. Variante: *lienço*.

§ 71 2 De las varas con que mjden paños o *lienços* e de los cobtos con que mjden las cuerdas e los que mjden la seda, que paguen al almotacén por la vara quatro cornados…

- LINO, m. 'Tela hecha de lino' (DRAE[21] s.v.).

§ 208 2 Que njnguno non compre en el mercado sayal njn xerga njn *lyno* para lo revender…

---

[365] Vid. Córdoba de la Llave, 58.

[366] Vid. Iradiel, 203-204; Córdoba de la Llave, 64.

[367] Es notable el cambio semántico que sufre este vocablo que de 'tejido de seda' pasa a significar 'tela tosca', vid. Martínez Meléndez, *Nombres de tejidos*, 108.

[→vid. *supra*, III.1.2.2.1. La materia prima, de este mismo campo]

- PAÑO, m. 'Tela de diversas clases de hilos' (DRAE[21] s.v. *paño* 2)[368]. Del lat. PANNUS (DCECH s.v.).

Frec.: 32.

§ 329 5 … que aya en cada falda quatro varas, de la vara con que acostumbran medir el *paño* e el lienço e la xerga en esta cibdad…

~ DE JUDÍOS

§ 220 3 Otrosy, que njngund batanero con los sayales non pongan talegas de *panos de judíos* nj de otros, porque dañan los sayales…

- RETAL, m. 'Pedazo sobrante de una tela, ...' (DRAE[21] s.v.). Del cat. *retall* íd. (DCECH s.v. *tajar*).

Frec.: 4.

§ 372 21 …que pague al dicho arrendador o fiel de la dicha renta de cada *retal* de paño que vendiere, grande o pequeño, lo que montare el derecho de la dicha meaja,…

- ROPA, f. 'Cualquier prenda de tela que sirve para vestir' (DRAE[21] s.v. *ropa* 2). Del germ. *RAUPA 'botín' (DCECH s.v. *robar*).

Frec.: 5.

§ 120 2 Sayaleros e lenceros los que fazen las *ropas*, de aquesto fieran cada quatro meses sus varas…

- SAYAL, m. 'Tela muy basta labrada de lana burda' (DRAE[21] s.v.). Der. de *saya* del lat. vg. SAGĬA, der. de SAGUM 'especie de manto' (DCECH s.v. *saya*).

Frec.: 13.

§ 172 3 De las mercaderías de fuera parte, de cada carga de lienços e de *sayales*, vn marauedí; e sy traxere alguno vn rollo de lienço o de *sayal*…

§ 220 2 Otrosy, que njngund batanero con los *sayales* non pongan talegas de panos de judíos nj de otros, porque dañan los *sayales*…

- TAJO, m. 'Corte o hechura de un vestido' (Dicc. de términos anticuados s.v.). Der. de *tajar* (DCECH s.v. *tajar*; Pena, 205).

Frec.: 8.

§ 371 27 …por ende, mandamos que sea pagada la dicha meaja de qualqujer *tajo* de paños que vendieren los dichos traperos o qualqujer dellos…

§ 372 6 …por cada *tajo* de paño grande o pequeño que cortare, cien marauedís, lo qual es grande pena e non razonable, segund la condición de la dicha renta.

- TALEGA, f. 'Saco' (Tentative s.v.); 'Saco o bolsa ancha y corta, de lienzo basto u otra tela, que sirve para llevar o guardar las cosas' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *ta'lîqa* 'saco, bolsa, zurrón' (DCECH s.v.; Neuvonen, 100-101).

---

[368] El paño llevaba una marca que indicara los cientos de hilos con que había sido tejido, lo que era una señal de la calidad del paño […], vid. Martínez Meléndez, 107.

Frec.: 2.

§ 193 2 Sederos. De cada sedero de *talega*, vn maraujdy.

§ 220 3 …que njngund batanero con los sayales non pongan *talegas* de panos de judíos nj de otros, porque dañan los sayales, so pena de doze marauedís para los mayordomos cada vno por cada vez; e demás, sy dano fyziere, que los fieles que lo fagan emendar a su dueño.

- TRAPO, m. 'Paño o tela' (DRAE[21] s.v. *trapo* 4); 'Lo mismo que el paño de donde se llamó en lo antiguo el mercader de paños y su tienda trapero, y trapería' (DiccAut. s.v. *paño*). Del lat. DRAPPUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 9 2 Qualqujera que labare lana o *trapos* o metiere calderas o filado encernadado o otra cosa suzia en las fuentes e pilares…

- VESTIDO, m. 'Prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo' (DRAE[21] s.v.). Del lat. VESTITUS, -US (DCECH s.v. *vestir*).

Frec.: 1.

§ 144 4 Sy alguno fuere açotado por qualqujer razón, el alguazil nj sus peones non le tomen cosa alguna de cama, sy la toviere en la cárcel, njn de sus *vestidos* por njnguna razón, que abasta que él mjsmo por sy sufrió la pena…

8.2.3 EL TRABAJO DEL CUERO

En la Córdoba de fines de la Edad Media el trabajo del cuero, junto con el textil, se había convertido en uno de los sectores artesanales más productivo y especializado. Este hecho se ve reflejado en el texto por la atención prestada a esta labor. En este capítulo comprobamos la variedad de productos de cuero que se fabricaban y con los que se comerciaba en la ciudad, así como la preocupación mostrada por las autoridades por regular lo relativo a su realización. Como el resto de campos del trabajo artesanal se ha dividido en tres partes:

1- La **materia prima**. Campo en el que se atiende a los materiales de origen animal y vegetal con que se elaboran las obras de cuero. Las voces que designan las **plantas** y, sobre todo, la **piel** que se utiliza como materia prima en el trabajo artesanal del cuero, pertenecerían propiamente a las áreas designativas de *Los vegetales* y *Las industrias pecuarias*, respectivamente.

2- El campo del **proceso** incluye las voces *adobar, alzar, cortar [los cueros], coser [el calzado], costura, curtir, encorar, guarnecer, solar, tajar [cuero]* que designan las actividades propias de este trabajo mencionadas en el texto.

3- Y los **productos**, donde destaca la mención de manufactura de zapatería: *abarca, borceguí, calzado, chapín, correal, parche, suela, talluela, vira, zapata, zapato*, frente a la de otros trabajos de cuero: *adarga, cinta, correa, escudo, fuste, mandil, odre, silla, vaina, zahón*.

8.2.3.1 El trabajo del cuero: La materia prima

8.2.3.1.1 La piel

- BADANA, CERRADA DE AÑOJO, CORAMBRE, CORDOBÁN, CUERO [~ VACUNO O DE BUEY O VACA, ~ DE BESTIAS, ~ DE CABRA, ~ DE CARNERO, ~ DE TORO], PERGAMINO [→vid. III.2.3.2.3. Las industrias pecuarias: La piel]

  § 213 2 *Cordouanes* e *vadanas*. Pena para el concejo e mayordomos. Otrosy, que los cueros de los *cordouanes* e *badanas* que los fagan bien cortados e bien adobados;…

  § 346 2 Otrosy, que los cortidores que no saquen *cerrada de anojo* para solar de correa, saluo que saque el tronco entero para çapato de vira…

  § 174 1, 2 *Coranbre*. De toda carga de *coranbre* de fuera, ha de aver vn marauedí.

  § 282 6 …ordenamos e mandamos que los fustes de las syllas que sean encorados con *cueros* de bestias bien adobados…

  § 282 4 … en razón del officio de la syllería se fazen muchas maldades faziendo los fustes encorados con *pargamjno* e que se qujebran luego…

- CURTIDO, m. 'Cuero curtido' (DRAE[21] s.v. *curtido* 3); 'Lo mismo que curtidúra' (Terreros s.v.). Der. en *-do* del verbo *curtir* (DCECH s.v. *curtir*)[369].

Frec.: 2. Variante: *cortido*.

§ 215 3 …que njnguno non saque fuera del térmjno de Córdoua vayón njn *cortido* njn çumaque njn corteza molyda njn por moler njn cañas njn carbón njn madera para labrar syn licencia e mandamjento del concejo;…

§ 301 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que los cortidores que echen el *cortido* de las tenerías del adarue ayuso contra el río, …

8.2.3.1.2 Las plantas curtientes

- BAYÓN, ZUMAQUE [→vid. III.2.1.2. Los vegetales]

  § 215 3 Otrosy, que njnguno non saque fuera del térmjno de Córdoua *vayón* njn cortido njn *çumaque* njn corteza molyda njn por moler njn cañas njn carbón njn madera para labrar syn licencia e mandamjento del concejo…

8.2.3.2 El trabajo del cuero: El proceso

- ADOBAR, tr. 'Curtir las pieles y cueros; componerlas para varios usos' (DHLE s.v. *adobar* 5). Del fr. ant. *adober* 'armar caballero' del fráncico *DUBBAN 'empujar', 'golpear' (DCECH s.v.)[370].

---

[369] El origen de los der. en -do es el p.p. sustantivado que indica el término en que se ha cumplido el proceso indicado por el verbo, vid. Pena, 225-227.

[370] Pertenece al campo del trabajo del cuero aunque también se ha incluido, con la acepción más general 'arreglar, aderezar', en el campo de *La construcción*. Atestiguamos aquí la convivencia de ambos significados. Esta voz, primero sufrió una extensión o generalización semántica —*adober* pasó de

Frec.: 4.

§ 213 3 …que los cueros de los cordouanes e badanas que los fagan bien cortados e bien adobados; e sy algunos los *adobaren* mal e fueren quemados, que les sea tomada la meytad de los dichos cueros para el conceio…

- ALZAR, tr. 'Referido a corambre o pelambre, sacarla de las tinas [...] y ponerla a enjugar' (DHLE s.v. *alzar* I.1.c). Del lat. *ALTIARE (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *alçar*.

§ 317 3 Que los carnjceros non *alcen* los cueros fasta medio día. …ordenamos e mandamos que njngunos njn algunos de los dichos carnjceros non sean osados de tyrar nj *alçar los cueros* de los bueyes njn de las otras reses mayores que pesaren en las dichas carnecerías fasta medio día, porque los nuestros fieles los concierten con su libro e alualaes que les ovieren dado…

Un sentido parecido adquiere la voz *tirar* 'sacar, extraer' (*) en este contexto:

§ 317 3 … que njngunos njn algunos de los dichos carnjceros non sean osados de *tyrar* nj alçar *los cueros* […]que pesaren en las dichas carnecerías fasta medio día…

- CORTAR, tr. 'Dividir una cosa o separar sus partes con algún instrumento cortante' (DRAE[21] s.v.)[371].

Frec.: 22, 1 perteneciente a este campo.

§ 213 3 Otrosy, que los cueros de los cordouanes e badanas que los fagan bien *cortados* e bien adobados…

- COSER, tr. 'Unir con hilo, generalmente enhebrado en la aguja, dos o más pedazos de tela, cuero u otra materia' (DRAE[21] s.v.), se refiere en todos los contextos a la labor del costurero que cosía las piezas de cuero para elaborar diferentes tipos de calzado. Del lat. CONSUERE (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 347 2 Otrosy, que todos los costureros que fagan e *cosgan* bien todos los calçados de çapateros e borzegujeros…

- COSTURA, f. 'Acción y efecto de coser' (DRAE[21] s.v.). Del lat. *CONSUTURA (DCECH s.v. *coser*).

Frec.: 1.

§ 347 7…e qualqujer costurero que no cosyere bien e pena o penas oviere en el calçado o calçados que cosyere, que lo peche todo e pague el costurero que la mala *costura* fiziere, e que peche en pena cada vegada que le fuere fallado doze marauedís…

La *costura* constituía un hecho esencial en la elaboración del calzado. Tanto esta voz, como el verbo *coser*, así como el nombre del oficial que se dedicaba

---

significar 'armar caballero' a 'preparar'—, y en su uso específico de 'preparar los cueros' habría sufrido de nuevo un cambio semántico, esta vez, una especialización o restricción en su significado.

[371] Vid. *infra*, el estudio de la voz *tajar* que se incluye también como *término* propio de este campo. El corte de los cueros, expresado en el texto mediante las frases *cortar* y *tajar cueros*, era una actividad propia de la labor artesanal. La realización de los diferentes productos requería que los artesanos especializados cortasen con precisión el cuero para hacer zapatos, guantes, etc.

exclusivamente a estas labores —el *costurero*— hacen referencia en el texto de las *Ordenanzas* al trabajo del cuero.

- CURTIR, tr. 'Adobar, aderezar las pieles' (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. *CORRETRIRE, der. de *RETRIRE, a su vez, del cl. RETRITUS p. p. de RETERĔRE 'desgastar' (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

> § 279 6 … njngund cortidor non sea osado de comprar cuero de bestia para fazer dello calçado njnguno, synon para aquellas cosas que pertenecen, asy commo para vaynas e correal e fustes de syllas e otras cosas; e qualqujer o qualesqujer que los *curtieren* para otra cosa, saluo para lo que dicho es, que pierda los cueros…

- ENCORAR, tr. 'Cubrir con cuero una cosa' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cuero* (DCECH s.v. *cuero*).

Frec.: 2.

> § 282 5 …mandamos que los fustes de las syllas que *sean encorados* con cueros de bestias bien adobados, …

- GUARNECER, tr. 'Poner guarnición a alguna cosa [...]' (DRAE[21] s.v.). Der. del ant. *guarnir* del germ. WARNJAN 'amonestar, advertir', 'proveer, guarnecer, armar' (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

> § 282 7 …los sylleros que sobre malos fustes *guarnecieren* sillas e las *guarnecieren* con malos cueros que las pierdan…

- SOLAR, tr. 'Echar suelas al calzado' (DRAE[21] s.v. *solar*[4]); 'Echar suelas' (Cejador s.v.). Der. de *suela* del lat. SŎLA (DEEH s.v.; DCECH s.v. *suelo*).

Frec.: 1.

> § 346 3 … que no saquen cerrada de anojo para *solar* de correa, saluo que saque el tronco entero para çapato de vira; e el que lo contrario fiziere que pierda el cuero e treynta marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos.

- TAJAR [CUERO], m. 'Dividir una cosa en dos o más partes con instrumento cortante' (DRAE[21] s.v.); 'Cortar, dar tajos' (Terreros s.v.) [372].

Frec.: 14, 3 en contextos relacionados con el campo.

> § 212 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que no *tajen* cuero vacuno en tenería nj otro lugar njnguno…

[→vid. *tajar* en III.2.2.4. La explotación del bosque: La corta y III.2.3.2. Las industrias pecuarias]

---

[372] La voz *tajar* ha sido incluida también en los campos designativos de III.2.2.4.1. La explotación del bosque: La corta y III.2.3.2. Las industrias pecuarias. Es probable que no se trate de acepciones distintas, más bien parece que, en cada caso, se hace un uso especializado de la voz que deducimos por el contexto y que únicamente en el caso de 'talar (árboles)' se recoge como una acepción diferenciada aunque signifique lo mismo que en los otros casos.

8.2.3.3 El trabajo del cuero: Los productos

- ABARCA, f. 'Calzado de cuero crudo o de madera' (DEM s.v.). Or. incierto, probablemente de un vocablo prerromano *ABARCA (DCECH s.v.)[373].

Frec.: 3.

> § 214 5 …corambre cortida que la non saque njnguno fuera del térmjno; […]. Pero sy algunos lebaren *abarcas* fechas cortidas, fasta tres pares, que lo pueda fazer syn caloña, e non más…

Hubo, como recoge el DEM, dos tipos de *abarcas* unas que, según algunos autores, «se hacían con pellejo de jabalí, buey, vaca o caballo sin adobar, *que envolvían la mayor parte del pie* …»[374] y, según otros, «*cubrían solamente la planta de los pies* y se aseguraban con cuerdas o correas sobre el empeine»[375], y las de madera parecidas a los zuecos. En Covarr. se describen como «un género de calçado rústico que usan los que viven en sierras y lugares ásperos. Son en dos maneras, unos de palo, que por tener forma de varcas se dixeron avarcas, y otros de cueros de vaca crudos, que con unos cordeles se los atan a los pies sobre unos trapos, con que huellan sin peligro la nieve» (Covarr. s.v.). El calzado al que se refiere nuestro texto debió ser el hecho de cuero.

- ADARGA, f. 'Escudo de cuero, ovalado o de figura de corazón' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *dárqa, dáraqa*, íd. (DCECH s.v.; Neuvonen, 130-131).

Frec.: 2. Variante: *adáraga*.

> § 216 2 Otrosy, *adáragas* nj escudos non saque njnguno para vender fuera del térmjno de Córdoua…

- BORCEGUÍ, m. 'Calzado que llegaba hasta más arriba del tobillo, abierto por delante y que se ajustaba por medio de correas o cordones' (DRAE[21] s.v.). De or. incierto, probablemente sea árabe «teniendo en cuenta la terminación -í, y la antigua fama de los borceguíes de Marruecos» (DCECH s.v.)[376].

Frec.: 1. Variante: *borzeguj*.

> § 347 1 Costureros de çapatos e *borzegujes*.
> Otrosy, que todos los costureros que fagan e cosgan bien todos los calçados de çapateros e borzegujeros e chapineros e chiquerreros…

Este calzado, de origen morisco, solía ser de cuero teñido en vistosos colores que cubría pies y piernas hasta la rodilla. No tenían suelas de un material duro,

---

[373] Cfr. DEEH s.v., que da como origen de esta voz el lat. BARCA, aunque esta etimología es, según otros estudiosos, bastante improbable; vid. DEM s.v. para las demás teorías sobre esta cuestión.

[374] Vid. Martínez Meléndez, 302.

[375] Vid. Córdoba de la Llave, 197; vid. tb. DHLE s.v.

[376] Elena Pezzi sugiere emparentar esta palabra con la ciudad actual Barda de Azerbeiján, que en árabe se escribe Barda'a, derivada del persa b-r-z-g-h, ciudad famosa por sus cueros, que «si nos atenemos a la forma original persa sonaría **barzaguí*, y serviría para designar a sus famosos cueros de piel de ganado caballar» lo que es muy posible ya que el uso de cuero de caballo debió de ser frecuente para la confección del calzado (Pezzi, *Arabismos* s.v.).

sino que una fina piel envolvía por igual todo el pie, por lo que se llevaban con un zapato sin talón[377].

- CALZADO, m. 'Todo género de zapato, borceguí, abarca, alpargata, almadreña, etc., que sirve para cubrir y resguardar el pie' (DRAE[21] s.v. *calzado* 7). Del lat. CALCEATUS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *calza*).

Frec.: 6. Variante: *calçado*.

§ 279 3 … njngund cortidor non sea osado de comprar cuero de bestia para fazer dello *calçado* njnguno, synon para aquellas cosas que pertenecen…

- CINTA, f. 'Cinto, faja para ceñir la cintura' (DRAE[21] s.v. *cinta* 12); 'Faja de cuero usada para ceñir la cintura con una sola vuelta que se puede apretar mediante agujetas o hebillas' (Córdoba de la Llave, 385, Vocabulario s.v. *cinto*). Del lat. CINCTA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 142 3 El preso desque llegare a la puerta de la cárcel, sy leuare lança o *cinta* o cuchillo o otra arma alguna de las cosas que son defendidas de meter en la cárcel, …

- CORREA, f. 'Tira de cuero' (DRAE[21] s.v.); 'Es la lonja de cuero larga del nombre latino *corrigia*; o puede ser con la que ceñimos el cuerpo, o con la que atamos el çapato' (Covarr. s.v.). Del lat. CORRIGIA (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 346 3 Otrosy, que los cortidores que no saquen cerrada de anojo para solar de *correa*, saluo que saque el tronco entero para çapato de vira…

- CORREAL, m. 'Piel de venado macho, etc., curtida y de color encendido, como el del tabaco, que se usa para vestidos' (DRAE[21] s.v.)[378]; concretamente sería la 'serie de correas delgadas, llamadas también, cordones o hilos de cuero, que servían para coser la suela' (vid. Córdoba de la Llave, 193)[379]. Der. de *correa* (DCECH s.v. *correa*)[380].

Frec.: 1.

§ 279 4 …njngund cortidor non sea osado de comprar cuero de bestia para fazer dello calçado njnguno, synon para aquellas cosas que pertenecen, asy commo para vaynas e *correal* e fustes de syllas e otras cosas…

---

[377] Vid. Martínez Meléndez, 311.

[378] Los diccionarios de la Academia traen esta voz desde el DRAE[4], con el mismo significado, en el artículo añaden la frase *coser o labrar de correal* 'coser el guarnicionero con correas delgadas en lugar de hilo' (DRAE[21] s.v.), donde se aprecia el sentido concreto que la voz *correal* podría tener en el texto de las *Ordenanzas* y que Córdoba de la Llave aporta en su trabajo de la artesanía en la Córdoba medieval.

[379] En Andalucía, en el traje típico masculino, el *correal* es la 'ancha correa de gran hebilla, de dos o tres pasantes, que se ponía sobre la faja de paño negro y largo flecal para su remetido' (Tesoro s.v.).

[380] Está documentado por primera vez, según DCECH, h. 1760, aunque según datos obtenidos del CORDE aparece en un texto de 1425.

Esta misma acepción especializada de la voz que señala Córdoba de la Llave la hemos encontrado en las Ord. de Baena:

> Otrosí que los dichos zapateros en los zapatos cerbunos y bacunos nuevos y viejos de rezio cosgan las suelas de cerrada so tajo con *correal* y el que no lo cosiere por cada par de suelas yncurran en pena de seiscientos maravedís repartida en la amnera que dicha es …[381]

Y en las Ord. de la ciudad de Sevilla:

> La badana, que sea cerrada y prieta, y no blanca: y que sea gorda y rezia, y bien fiel: y que esta tal, que la labre de *correal*, o con el hilo sobredicho de guita de cerro de cañamo con dicha licencia, segun dicho es, o de vira si quisieren tanto que lleven los tales çapatos su barreta, y su contrahorte, bien soldados, y bien virados, y bien cosidos con su cerapez, segun dicho es; por esso se llama obra gruesa, porque sea durable[382].

- CHAPÍN, m. 'Chanclo de corcho, forrado de cordobán, muy usado en algún tiempo por las mujeres' (DRAE[21] s.v.). De la onomatopeya *chap-* (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

> § 343 2 Otrosy, que los chapineros non fagan njngund *chapín* de parche, e el que lo fiziere que lo pierda…

Se caracterizaban por tener una suela hecha de corcho muy alta —que servía tanto para evitar la humedad del suelo durante el invierno, como para ostentar más estatura de la que verdaderamente se tenía—, y que iba sujeta al pie por encima del empeine con una o dos correas de tela o de cuero. Al parecer, fueron utilizados tanto por el hombre como por la mujer. Se hacían metiendo planchas de corcho entre la plantilla y la suela, e iban forrados por un ancho cerco de ricas telas o de piel repujada o pintada[383].

- ESCUDO, m. 'Arma defensiva, que se llevaba embrazada, para cubrirse y resguardarse de las ofensivas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SCUTUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

> § 216 2 Otrosy, adáragas nj *escudos* non saque njnguno para vender fuera del térmjno de Córdoua…

- FUSTE, m. 'Armazón de la silla de montar' (DRAE[21] s.v. *fuste* 4). Del lat. FUSTIS (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

> § 282 7 … los sylleros que sobre malos *fustes* guarnecieren sillas e las guarnecieren con malos cueros que las pierdan…

---

[381] Ord. de Baena, 56.
[382] Ord. de la ciudad de Sevilla, fol. 157v.
[383] Vid. Martínez Meléndez, 330-332.

- MANDIL, m. ‘Colador’ (*)[384]. Del lat. MANTĒLE a través del ár. andalusí o ár. hisp. *mandíl* (DCECH s.v. *mantel*; DiccArab s.v.).

Frec.: 2.

§ 58 1, 3 Que no se venda mjel nj azeyte con *mandil*. Otrosy, quel vendedor de la mjel e del azeyte puesto que trayan sus medidas, que no trayan *mandil* para el colar de la mjel e azeyte, porque lo traen amaestrado que retiene en sy mucha mjel e mucho azeyte…

- ODRE, m. ‘Cuero, generalmente de cabra, que, cosido y empegado por todas partes menos por la correspondiente al cuello del animal, sirve para contener líquidos, como vino o aceite’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. UTER, ŬTRIS (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 338 8 …saluo sy ge los alqujlaren para que de ca[da] noche ge los torne, pagándoles por cada cuero de *odre* por cada día de alqujlé dos cornados e non más…

- PARCHE, m. ‘Chapeta’ (Córdoba de la Llave, 398, Vocabulario s.v.); ‘Entre zapateros, pedazo de piel, comúnmente baldés, con que se aseguran las últimas puntadas en los extremos de las cortaduras o uniones de unas piezas con otras’ (DRAE s.v. *chapa* 2)[385]. Del fr. ant. *parche* ‘badana, cuero’, der. del lat. PARTHICA PELLIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 343 2 …que los chapineros non fagan njngund chapín de *parche*, e el que lo fiziere que lo pierda…

Los *parches* o chapetas eran piezas de piel suave y endeble que servían para adornar el zapato o para reforzar ciertas zonas de más roce o más delicadas[386]. Abundan en los inventarios medievales elaborados con seda, plata, correa, etc. con sus variedades morados, blancos, verdes, negros usados en correas, estribos, etc. (VCM s.v. *partxes*).

De los textos de ordenanzas andaluces manejados sólo hemos encontrado esta voz en las *Ordenanzas de Antequera* (1531), en un pasaje casi idéntico al del texto cordobés:

> Otrosi, que los chapineros no fagan chapín de *parche* y el que lo hiziere lo aya perdido y treinta maravedís para el acusador[387].

---

[384] El término *mandil* tiene en Andalucía una gran vitalidad, se emplea para designar diversos útiles de agricultura y ganadería, vid. Garulo, 255; vid. tb. Tesoro s.v. donde se recoge con trece acepciones diferentes. En las *OCórd*., sin embargo, no parece que su significado sea uno de los ya documentados; por el contexto en que la encontramos parece que se diferencie de su valor más común ‘delantal’, y signifique ‘embudo, colador’. Por otra parte, ese único contexto no nos permite precisar de qué material estaría hecho y, por lo tanto, —aunque lo hayamos incluido en este campo—, no podemos asegurar que el material del que estuviera hecho fuera realmente piel, sin embargo hemos decidido incluirlo en este capítulo por la habitual significación que mandil ofrece.

[385] La voz *parche* está los diccionarios consultados, aunque no con la acepción documentada.

[386] Vid. Córdoba de la Llave, 192.

[387] Ord. de Antequera, 11, [fol. 27v].

- SILLA, f. ‘Aparejo para montar a caballo, formado por una armazón de madera, cubierta generalmente de cuero y rellena de crin o pelote’ (DRAE[21] s.v. *silla* 3). Del lat. SĔLLA (DCECH s.v. *sentar*).

Frec.: 4.

§ 279 5 … asy commo para vaynas e correal e fustes de *syllas* e otras cosas e qualqujer o qualesqujer…

- SUELA, f. ‘Parte del calzado que toca al suelo, hecha regularmente de cuero fuerte y adobado’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. SŎLA (DCECH s.v. *suelo*).

Frec.: 2.

§ 345 2 Que los cueros de toros no los curtan los cortidores para *suelas*.

- TALLUELA, f. [dim. f. de *tajo*] ‘Corte hecho con instrumento adecuado’ (DRAE[21] s.v. *tajo*). Más concretamente se refiere al ‘corte hecho a una pieza de cuero’ (*). Der. de *tajar* del lat. TALEARE (DCECH s.v. *tajar*)[388].

Frec.: 2.

§ 344 1, 2 Que los cortidores no saquen *talluelas*. Otrosy, que los cortydores no saquen *talluelas* de njngund cuero, pero que sy el fiel viere que de algund cuero muy sobrançano cumple que sea sacada con su licencia…

- VAINA, f. ‘Funda ajustada para armas blancas o instrumentos cortantes o punzantes’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. VAGĬNA (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *vayna*.

§ 279 4 …para aquellas cosas que pertenecen, asy commo para *vaynas* e correal e fustes de syllas e otras cosas…

- VIRA, f. ‘Tira de tela, badana o vaqueta que, para dar fuerza al calzado, se cose entre la suela y la pala’ (DRAE[21] s.v. *vira* 2)[389]. Del lat. vg. VĔRĬA del cl. VĔRŬA, pl. de VERU ‘dardo’, parece una acepción traslaticia de ‘saeta de ballesta’ (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 346 4 …saluo que saque el tronco entero para çapato de *vira* e el que lo contrario fiziere que pierda el cuero…

- ZAHÓN, m. ‘Especie de calzón de cuero o paño, con perniles abiertos que llegan a media pierna y se atan a los muslos, el cual llevan los cazadores y gente del campo para resguardar el traje’ (DRAE[21] s.v.). De or. incierto, puede ser prerromano emparentado con el vasco (DCECH s.v.). Según F. Corriente, es un arabismo que procedería del andalusí **saqun*, mezcla del árabe *sāq* ‘pierna’ con el sufijo romance aumentativo (DiccArab s.v.)[390].

---

[388] Evolución de /lj/>-ll- dialectal, [en leonés] ast: *tayuela*, vid. Pidal, *Manual* §53.6.

[389] Eran piezas opcionales de las que se componía el calzado. Se utilizaban como guarniciones que reforzaban el zapato por la parte del talón, vid. Córdoba de la Llave, 191.

[390] Elena Pezzi, que también piensa que es un arabismo, lo deriva de *safun*, pl. de *safan* ‘lámina amplia de cuero curtido sin pelo’ (Pezzi, *Arabismos* s.v.).

Frec.: 1. Variante: *çahón*.

§ 214 7 Pero sy algunos lebaren abarcas fechas cortidas, fasta tres pares, que lo pueda fazer […] e eso mjsmo los *çahones* e las çapatas.

- ZAPATA, f. 'Calzado que llega a media pierna, como el coturno antiguo' (DRAE[21] s.v.).

Frec.: 1. Variante: *çapata*.

§ 214 7 …corambre cortida que la non saque njnguno fuera del térmjno; […]. Pero sy algunos lebaren abarcas fechas cortidas, fasta tres pares, que lo pueda fazer […] e eso mjsmo los çahones e las *çapatas*.

- ZAPATO, m. 'Calzado que no pasa del tobillo, con la parte inferior de suela y lo demás de piel, fieltro, paño u otro tejido, más o menos escotado por el empeine' (DRAE[21] s.v.). De or. incierto, probablemente del turco *zabata* (DEEH s.v.; DRAE[22] s.v.)[391].

Frec.: 4. Variante: *çapato*.

§ 209 4 … que no aya njngund recatón njn recatera que compre nj venda a recatería chapines njn *çapatos*, saluo que el çapatero que los fiziere que él se los venda o su muger o los de su casa…

8.2.4 EL TRABAJO DEL METAL

En el caso de el trabajo del metal no hemos documentado ningún término relativo al proceso de elaboración de los productos de metal, por lo tanto, hemos dividido este campo en dos bloques:

1- La **materia prima**, donde se han incluido las voces: *acero, cobre* e *hierro*, las dos últimas han sido estudiadas en el correspondiente campo III.2.1.1. Los recursos naturales: los minerales. La primera de ellas no ha sido incluida en ese campo dado que su obtención requiere la elaboración por parte del hombre y no la mera extracción de la tierra. El acero sería tanto materia prima como producto del trabajo del metal.

2- Los **productos**, en el que se estudian las voces que designan las obras fruto del trabajo del metal, la mayor parte de ellas esenciales en los trabajos del campo, así como en la guarnición de caballería y como parte del utillaje doméstico: *azada, azadón, caldera, campana, clavo, cuchara, cuchillo, embudo, espada, herradura, herraje, herramienta, lanza, lima, pala, reja*.

8.2.4.1 El trabajo del metal: La materia prima

- ACERO, m. 'Aleación de hierro y carbono, en diferentes proporciones, que pueden llegar hasta el dos por ciento de carbono. Sometida a temple,

[391] Cfr. DCECH s.v., según el cual, el vocablo turco no estaría emparentado con nuestra voz.

adquiere mayor elasticidad y dureza' (DRAE[21] s.v.). Del lat. ACIARĬUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *azero*.

§ 91 2 *Azero*. Del arroba del *azero* e del cobre, de cada vna ocho dyneros.

- COBRE, HIERRO [→ vid. III.2.1.1. Los minerales]

§ 91 2 Del arroba del azero e del *cobre*, de cada vna ocho dyneros.

§30 1, 4 Quel no vezino nj morador no pese sebo nj vnto nj *fierro*, syno en la tienda del Rey. Qualqujer que no fuere vezino nj morador del cuerpo de la cibdad, sy midjere azeyte o pesare sebo o vnto o *fierro*, syno al peso del Rey, con la arroba o con el peso de la tienda,…

8.2.4.2 El trabajo del metal: Los productos

- AZADA, f. 'Instrumento que consiste en una lámina o pala cuadrangular de hierro, ordinariamente de 20 a 25 centímetros de lado, cortante uno de estos y provisto el opuesto de un anillo donde encaja y se sujeta el astil o mango, formando con la pala un ángulo un tanto agudo. Sirve para cavar tierras roturadas o blandas, remover el estiércol, amasar la cal para mortero, etc.' (DRAE[21] s.v.). Del lat. ASCIATA (DCECH s.v.).

Frec.: 3. Variante: *açada*.

§ 252 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los açadones e las *açadas* e las otras herramjentas que sean alqujladas a precios ciertos…

[→vid. tb. III.2.2.1.1. La cosecha y la recolección: Los aperos de labranza].

- AZADÓN, m. 'Instrumento que se distingue de la azada en que la pala, cuadrangular, es algo curva y más larga que ancha. Sirve para rozar y romper tierras duras, cortar raíces delgadas y otros usos análogos' (DRAE[21] s.v.). Der. de *azada* + sufijo aumentativo (DEEH s.v.; DCECH s.v. *azada*).

Frec.: 3. Variante: *açadón*.

§ 253 3 … que los herreros que echaren el fierro en las rejas e açadas e *açadones* e en otras rerramjentas [sic] que lo echen a los precios quel concejo o los fieles ge lo pusyeren…

[→vid. tb. III.2.2.1.1. La cosecha y la recolección: Los aperos de labranza].

- CALDERA, f. 'Vasija de metal, grande y redonda, que sirve comúnmente para poner a calentar o cocer algo dentro de ella' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CALDARIA (DCECH s.v. *caldo*).

Frec.: 1.

§ 9 2 Qualqujera que labare lana o trapos o metiere *calderas* o filado encernadado o otra cosa suzia en las fuentes…

- CAMPANA, f. 'Instrumento metálico, generalmente en forma de copa invertida, que suena al ser golpeado por un badajo o por un martillo exterior' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CAMPANA (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 248 5 … que salgan todos a *campana* repicada a matar el fuego e a prender los que lo pusyeron…

- CLAVO, m. 'Pieza metálica, larga y delgada, generalmente de acero, con cabeza y punta, que sirve para fijarla en alguna parte, o para asegurar una cosa a otra [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CLAVUS (DCECH s.v.).

Frec.: 8. Variante: *clauo*.

§ 291 5 … e do non fallaren fechas tantas ferraduras e *clauos* como el ordenamjento dize, que puedan pesar e requerir las ferraduras que fallaren, sy fueren dies o dende arriba…

~ DE HERRAR[392]

Frec.: 2.

§ 263 2 Clauos de *ferrar*. En el ciento de los clauos de *herrar* que aya doze onças, so la dicha pena…

- CUCHARA[393], f. 'Instrumento que se compone de una palita cóncava y un mango, y que sirve especialmente para llevar a la boca los alimentos líquidos o blandos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. COCHLEAR, -ARIS (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 88 2 De la carga de las *cucharas* o de caços, dos de cada vna.

- CUCHILLO, m. 'Instrumento para cortar formado por una hoja de metal de un corte solo y con mango' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CULTELLUS (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 142 3 … sy leuare lança o cinta o *cuchillo* o otra arma alguna de las cosas que son defendidas…

- EMBUDO, m. 'Instrumento hueco, ancho por arriba y estrecho por abajo, en figura de cono y rematado en un canuto, que sirve para transvasar líquidos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. [TRAJECTORIUM] ĬMBŪTUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 10 2 Los tenderos que mjden el azeyte e les fallaren los *enbudos* tornados contra arriba, pague doze marauedís…

[→vid. *mandil* en II.1.2.3.3. El trabajo del cuero: Los productos]

- ESPADA, f. 'Arma blanca, larga, recta, aguda y cortante, con guarnición y empuñadura' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SPATHA (DCECH s.v.).

---

[392] Herrar, tr. 'Ajustar y clavar las herraduras a las caballerías, o los callos a los bueyes' (DRAE[21] s.v.; DCECH s.v. *hierro*).

[393] Es difícil decir de qué material estaban hechas las cucharas que se mencionan aquí, que podrían ser de madera. En la época, se mencionan con frecuencia entre los productos que realizaba el herrero el utillaje doméstico, como: sartenes, braseros, pesos, cucharas, vid. Córdoba de la Llave, 232. Además en las obras de cobre se inventarian las cucharas junto a los jarrones, tazas, ollas, etc., vid. Córdoba de la Llave, 250.

Frec.: 1.

§ 340 3 … mandamos e tenemos por bien que njngunos no traygan *espadas* nj cuchillos nj otras armas vedadas en esta cibdad…

- HERRADURA, f. 'Hierro aproximadamente semicircular que se clava a las caballerías en los cascos o en las pezuñas de algunos vacunos para que no se los maltraten con el piso' (DRAE[21] s.v.). Der. de *herrar* + *-dura* (DCECH s.v. *hierro*).

Frec.: 14. Variantes: *ferradura*, *herradura*.

§ 288 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguno nj algunos non sean osados de sacar de Córdoua *ferraduras* njn clauos para fuera parte del término…

~ ASNAL 'Herradura para el asno' (vid. DRAE[21] s.v. *asnal*).

Frec.: 1. Variante: *ferradura asnar*.

§ 262 2 E que ciento cinco *ferraduras asnares* que pesen veynte e vna libra…

~ CABALLAR, 'Herradura para el caballo' (vid. DRAE[21] s.v. *caballar*).

Frec.: 1. Variante: *ferradura cauallar*.

§ 260 3 …ordenamos e mandamos que fagan los ferradores e ferreros las *ferraduras cauallares* que pesen quarenta e tres ferraduras veynte e dos libras…

~ MULAR, 'Herradura para el mulo o la mula' (vid. DRAE[21] s.v. *mular*).

Frec.: 1.

§ 261 2 Otrosy, que en sesenta e dos *ferraduras mulares* aya veynte e dos libras…

- HERRAJE, m. 'Conjunto de herraduras, aseguradas con clavos, que se ponen a las bestias' (DRAE[21] s.v. *herraje* 2). Der. de *hierro* (DCECH s.v. *hierro*).

Frec.: 6. Variante: *ferraje*.

§ 290 7 …que sy los dichos ferradores no labraren njn qujsyeren labrar el dicho *ferraje* de cada día continuadamente e darlo al precio que es puesto, que los mayordomos los prenden e cobren dellos doze marauedís de cada vno por cada día que labrar non qujsiere.

- HERRAMIENTA, f. 'Instrumento, por lo común de hierro o acero, con que trabajan los artesanos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. FERRAMĔNTA (DCECH s.v. *hierro*).

Frec.: 5. Variantes: *ferramjenta*, *herramjenta*.

§ 252 3 …tenemos por bien que los açadones e las açadas e las otras *herramjentas* que sean alqujladas a precios ciertos, los quales precios pongan los nuestros fieles…

§ 252 8 … las sacar a la plaça públicamente porque las gentes fallen por su alqujlé la *herramjenta* que ovieren menester,…

- LANZA, f. 'Arma ofensiva consistente en una asta o palo largo en cuya extremidad está fijo un hierro puntiagudo y cortante a manera de cuchilla' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LANCEA (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *lança*.

§ 142 3 … sy leuare *lança* o cinta o cuchillo o otra arma alguna…

- LIMA, f. 'Instrumento de acero templado, con la superficie finamente estriada en uno o en dos sentidos, para desgastar y alisar los metales y otras materias duras' (DRAE s.v. *lima*[2]). Del lat. LIMA (DCECH s.v.)

Frec.: 1.

§ 156 11 … todavía acatando e guardando que non metan en la cárcel *limas* nj otros ynstrumento [sic] con que puedan los presos quebrantar las prissiones.

- PALA, f. 'Instrumento compuesto de una tabla de madera o una plancha de hierro, comúnmente de forma rectangular o redondeada, y un mango grueso, cilíndrico y más o menos largo, según los usos a que se destina' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PALA (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 101 2 De la carga de las *palas* para ablentar, vna *pala*.

[→vid. tb. III.2.2.1.1. La cosecha y la recolección: Los aperos de labranza].

- REJA, f. 'Instrumento de hierro, que es parte del arado y sirve para romper y revolver la tierra' (DRAE[21] s.v. *reja*[1]). Del lat. REGULA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 253 3 …que los herreros que echaren el fierro en las *rejas* e açadas e açadones e en otras rerramjentas [sic]…

[→vid. tb. III.2.2.1.1. La cosecha y la recolección: Los aperos de labranza].

8.2.5 EL TRABAJO DE LA MADERA

En las Ordenanzas de Alvarado se hace patente la necesidad de abastecer la ciudad de productos de madera y se presta una atención especial al control de la corta indiscriminada y el cuidado de los montes del término municipal de Córdoba, ya que la madera es un producto de primera necesidad para la construcción y su falta podía ocasionar muchas dificultades para edificar. Como el anterior, hemos estructurado este campo en dos bloques:

1- La **materia prima**. La materia prima de la industria maderera es la madera designada mediante las voces *madera* y *palo*, la cual adquiere este sentido en una ocasión. Los árboles cuya madera sirve de materia prima básica para la producción de la industria maderera en la ciudad han sido estudiados en el epígrafe correspondiente, [→vid. III.2.1.2. Los vegetales. Los árboles: *aceituno, alcornoque, encina, fresno, guadapero, higuera, pino*]. Aquí, por consiguiente, sólo encontramos su mención junto a un ejemplo.

2- Los **productos** del trabajo artesanal de la madera que se nombran en el texto son de muy diversa naturaleza, desde útiles domésticos y mobiliario a piezas que sirven de materia prima en la construcción de edificios: *artesa,*

colaña, escudilla, hataca, madero, ripia, tabla, tablero, tajadero, tajador y *tajón*.

8.2.5.1 El trabajo de la madera: La materia prima

- MADERA, PALO [→vid. III.2.2.4.3. La explotación del bosque: La leña y la madera]

  § 207 4 Otrosy, que njngund mesonero nj mesonera non compren la dicha *madera*; sy non, que la pierdan, e sea para el concejo e doze marauedís para el mayordomo.

  § 355 7 …porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros; e que en los enzynares, para vn *palo* muy sotyl que ayan menester que cortan vn enzyna por pie.

8.2.5.1.1 Los árboles

- ACEITUNO, ALCORNOQUE, ENCINA, FRESNO, GUADAPERO, HIGUERA, PINO [→vid. III. 2.1.2. Los vegetales. Los árboles]

  § 275 3 …que ningunos non sean osados de traer a cuestas njn en otra manera lena de *azeytunos* njn de *figueras* njn cepas njn sarmjentos de lo ajeno…

  § 246 1 Que no corten *enzinas* nj *alcornoques* nj *guadaperos*.

  § 249 3, 5 Otrosy, que njngunos non corten nj desmochen los *fresnos* de aquj adelante para hatacas, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada *frexno*…

  § 355 1 Ley del rey sobre la corta de *pynos* e *enzinas*.

8.2.5.2 El trabajo de la madera: Los productos

- ARTESA, f. ‘Cajón cuadrilongo, por lo común de madera, que por sus cuatro lados va angostando hacia el fondo. Sirve para amasar el pan y para otros usos’ (DRAE[21] s.v.). En las *OCórd*. parece referirse más bien a una caja donde se transporta y vende el pescado[394]: ‘Saladero’ (Tesoro s.v. *artesa* 7). Del gr. *artos* (DEEH s.v.; DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variantes: *artesa*, *arteza*[395].

§ 349 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguna nj alguna de las que venden el pescado cecial a peso que no tenga agua en las *artezas* quando oviere de vender el pescado, so pena de treynta marauedís para Córdoua por la primera vegada,…

§ 350 6 … so pena que pierda el pescado que toviere en la *artesa* e sea para los presos de la cárcel.

---

[394] La polisemia de esta voz en Andalucía se demuestra en la diversidad de usos con que se encuentra en el ALEA así como en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas* que recoge hasta 10 acepciones de la voz. *Artesa*, ‘Dornajo [Especie de artesa, pequeña y redonda, que sirve para dar de comer a los cerdos, para fregar o para otros usos]’ (Tesoro s.v. *artesa* 3; ALEA II, 553); ‘Expremijo [Mesa baja, larga, de tablero con ranuras, cercada de listones y algo inclinada, para que, al hacer queso, escurra el suero y salga por una abertura hecha en la parte más baja]’ (Tesoro, *artesa* 10; ALEA II, 541), etc.

[395] En Tesoro se da una entrada independiente a *arteza*, aunque no con un significado diferente.

- COLAÑA, f. 'Pie derecho o poste de tabiques, andamios, etc.' (DRAE[21] s.v.). Del lat. COLUMNA (DEEH s.v.; DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 206 3 E porque los vezinos de la cibdad e del término puedan ser abondados e a buen mercado de *colanas* e de ripias e de otra mercadería que de otra parte viniere o traxeren a la cibdad…

- ESCUDILLA, f. 'Vasija ancha y de forma de una media esfera, que se usa comúnmente para servir en ella la sopa y el caldo' (DRAE[21] s.v.); 'Plato de madera, barro u otra materia basta [también corcho] en el que comen los pastores y se prepara el gazpacho' (ALEA III, 687). Según el ALEA, en Andalucía, este tipo de plato ya casi no existe, sobre todo de madera. Del lat. SCUTELLA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 41 2 De tajadores de palo e *escudillas*, de la carga vn alhaja, njn de mayor njn de menor.

§ 249 7 … e defiende el concejo, que los tajaderos njn las hatacas nj las *escudillas* que las non saquen fuera del término, so pena de cient marauedís para el concejo e doze marauedís a los mayordomos.

- HATACA, f. 'Cierto cucharón o cuchara grande de palo'; 'Palo cilíndrico que servía para extender la masa' (DRAE[21] s.v. *hataca* 1 y 2); 'Cierto cucharón grande de palo con que se revuelve y saca la carne u otro guisado de la olla. Trahe esta voz Covarr. en su Thesoro, y Nebrija dice es el rodillo para tender la masa' (DiccAut. s.v.). De or. incierto (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 249 1 Que no corten nj desmochen de aquj adelante para *hatacas* nj las saquen fuera.

§ 249 4 …que njngunos non corten nj desmochen los fresnos de aquj adelante para *hatacas*, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada frexno, e demás que yaga en la cárcel treynta días el que lo fiziere…

- MADERO, m. 'Pieza larga de madera escuadrada o rolliza' (DRAE[21] s.v.). Del lat. *MATERIUM (DCECH s.v. *madera*).

Frec.: 5, 1 con la acepción que corresponde a este campo.

§ 311 17 E para guarda desto mandamos que los carnjceros de las dichas carnecerías que sean apremjados que pongan e tengan fechas las talanqueras que suelen tener en derredor de las dichas carnecerías […]; e que sean fechas de buenos *maderos* gruesos e con buenos clauos rezios, porque estén fyrmes…

[→vid. *madero* con distinta acepción en I.3.3.1. Los oficios mercantiles y en III.2.4. La caza]

- RIPIA, f. 'Tabla delgada, desigual y sin pulir' (DRAE[21] s.v.). Del gót. *RIBJÔ (DCECH s.v.)[396].

Frec.: 1.

§ 206 3 … abondados e a buen mercado de colanas e de *ripias*…

[396] Cfr. DEEH s.v., de *ripiar*, del lat. *REPLEARE.

- TABLA, f. 1. 'Mostrador de la carnicería' (DRAE[21] s.v. *tabla* 21). Del lat. TABULA (DCECH s.v.).

Frec.: 11, 9 con esta acepción.

§ 201 6 … que los carnjceros monden el corral do matan las vacas e esso mjsmo las *tablas* de las carnecerías vna vez en la semana por las astillas e la suziedad que fynca en ellas…

~S DE LAS ABARCAS, por el contexto puede que se refiera a la horma o molde sobre el que se debe hacer el zapato:

> «Las hormas, de diferente tamaño según la talla del zapato, eran hechas bien por carpinteros especializados, bien por los propios zapateros y aparecen con frecuencia citadas en documentos notariales. Su importancia era tal que, en 1552, se ordenó que se hicieran en cada ayuntamiento las hormas necesarias para zapatos de todos los puntos a fin de poder averiguar por ellas las faltas que hubieran en el tamaño del calzado»[397].

Frec.: 2.

§ 11 2, 5 …quel almotacén señale las *tablas de las abarcas*, e á de aver por cada vna vn marauedí; e que las requjera quantas vezes quisyere en el año e que no tome cosa alguna por el requerir, saluo sy fallare las abarcas o *tablas* menguadas, que pague la pena de los doze marauedís.

- TABLERO, m. 'Superficie horizontal de la mesa'; 'Mostrador de una tienda' (DRAE[21] s.v. *tablero* 5 y 8). Der. de *tabla* + *-ero* (DCECH s.v. *tabla*).

Frec.: 1.

§ 342 7 … mandamos que de aquj adelante todos los que mjdieren paños o lienços o sayales o otras cosas qualesqujer que los mjdan con la vara mayor e que echen el pano o lienço o sayal sobre el *tablero* llano, e que lo dexe de la mano porque no se estire…

- TAJADERO, m. 'Tajo para tajar la carne y plato trinchero' (Cejador s.v.); 'Trinchero, ó plato en que se trincha' (Terreros s.v. *tajadero* 3). Der. de *tajar* + *-dero* (DCECH s.v. *tajar*).

Frec.: 2.

§ 249 7 … e defiende el concejo, que los *tajaderos* njn las hatacas nj las escudillas que las non saquen fuera del térmjno…

- TAJADOR, m. 'Plato'; 'Lugar donde se taja o trincha' (Cejador s.v.). Der. de *tajar* + *-dor* (DCECH s.v. *tajar*).

Frec.: 1.

§ 41 2 De *tajadores* de palo e escudillas, de la carga vn alhaja, …

- TAJÓN, m. 'Pedazo de madera grueso, por lo regular afirmado sobre tres pies, el cual sirve para partir y picar la carne sobre él' (DRAE[21] s.v. *tajo* 6). Der. de *tajo* con sufijo aumentativo *-ón* (DCECH s.v. *tajar*).

Frec.: 3.

---

[397] Córdoba de la Llave, 191.

§ 322 2 … ordenamos e tenemos por bien que los *tajones* delanteros de las carnecerías que sean metidos adentro…

8.2.6 LA CONSTRUCCIÓN

Algunas de las voces que son propias de la actividad de la construcción han sido estudiadas en el capítulo dedicado a *La ciudad y el término municipal*, ya que, además de productos de la industria de la edificación, son efectivamente lugares comunes en los que se desarrollaba la vida de la ciudad, p. e. los *poyos* donde se realizaban los juicios. Este campo ha sido dividido en tres subcampos:

1- La **materia prima** donde mencionamos las voces: *cal, ladrillo, piedra* y *teja*. Todas ellas se han incluido en otros campos; las voces *ladrillo* y *teja* han sido estudiadas como productos del trabajo del barro; de otro lado, los términos *piedra* y *cal* están incluidos en Los recursos naturales: los minerales[398]. También serían materia prima de la construcción algunos productos del trabajo de la madera, como las *ripias*, *colañas* y *maderos* estudiados en el campo correspondiente.

2- El **proceso**. Recoge los términos que designan actividades propias de este trabajo artesanal, no sólo construir sino también reparar son las dos actividades designadas: *aderezar, adobar*; además hemos considerado una parte esencial del proceso de la construcción la preparación de la cal, por lo tanto recogemos una serie de frases que hacen alusión al hecho específico de poner en funcionamiento la calera como una actividad propia de la construcción: *armar, pertrechar* y *quemar [las caleras]*.

3- Los **productos** del trabajo de la construcción son todos los edificios y las construcciones de cualquier tipo realizadas en la ciudad: *adarve, albañar, barbacana, casa, fuente, muro, pilar, poyo, pozo, privada, talanquera, valladar*.

8.2.6.1 La construcción: La materia prima

- CAL, PIEDRA [→vid. III.2.1. Los minerales]

  § 265 3 …defendemos que los caleros nj otrie por ellos que no tomen *piedra* de los valladares de las heredades para fazer *cal* dellas, maguer las tales *piedras* estén derribadas de los valladares…

[398] La cal y las piedras eran materiales usados para la construcción de muros, como se deduce del contexto que aportamos por lo que su inclusión en este campo designativo se ve justificada, además, la cal, junto al yeso y otros materiales aglomerantes, es un material propio de la construcción, vid. Córdoba de la Llave, 307.

- LADRILLO, TEJA [→vid. III.1.2.7.3. La alfarería: Los productos]

  § 65 2 Iten, que cada forno de *ladrillo* o de teja el almotacenadgo en cada vn año vn mjllar de cada forno en tres pagas [...]

- RIPIA, COLAÑA, MADERO [vid. III.1.2.5.2. El trabajo de la madera: Los productos]

  § 206 3 E porque los vezinos de la cibdad e del término puedan ser abondados e a buen mercado de *colanas* e de *ripias* e de otra mercadería que de otra parte viniere o traxeren a la cibdad…

8.2.6.2 La construcción: El proceso

- ADEREZAR, tr. 'Arreglar, recomponer, reparar cosas materiales' (DHLE s.v. *aderezar* 12). Del lat. *DIRECTIARE (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

  § 335 18 …en los mesones que tovieren e que tengan los pesebres de los dichos mesones bien fechos e bien adobados e bien altos, […] e demás que peche por pena por cada vegada que asy le fallaren que tiene e cría los dichos puercos e gallynas e non *toviere adereçados* los dichos pesebres commo dicho es, cient marauedís…

- ADOBAR, tr. 'Disponer, preparar, arreglar, aderezar' (DRAE[21] s.v.); 'Restaurar, reparar edificios, construcciones; subsanar algún defecto de los mismos' (DHLE s.v. *adobar* 16.3).

Frec.: 4, 1 con esta acepción.

  § 335 10 … que tovieren e que *tengan* los pesebres de los dichos mesones bien fechos e bien *adobados* e bien altos, porque las bestias que traxeren los que vi[nieren] a los dichos mesones a posar puedan comer la paja e cebada que les fuere echada por los duenos dellas syn njngund contrario…

[→vid. *adobar* en III.1.2.3.2. El trabajo del cuero: El proceso]

- ARMAR [LAS CALERAS], 'Disponer y preparar las partes de [la calera] para usarla' (vid. Cuervo s.v. *armar* 5.c)[399]; 'Disponer, fraguar, formar alguna cosa' (DHist. s.v. *armar* 12).

Frec.: 6, 4 con esta acepción.

  § 333 4 …por quanto nos fue dicho que algunas presonas embargan las caleras del término desta cibdad con poca leña e con poca piedra, porque los vezinos no las puedan *armar* nj petrechar; e avn, que después que las venden a los vezinos, por lo qual fallece la cal e vyene daño al pueblo…

  § 333 18 …e sy las dichas caleras non fueren quemadas e estoujeren armadas o començadas a *armar* del dicho plazo en adelante pasado, que Córdoua que las pueda quemar e tomar la cal dellas para la obra de los muros e adarues della…

[→ vid. *armar* en III.2.4. La caza]

---

[399] Adquiere idéntico valor que en la frase *armar el horno de carbón*, *armar la carbonera* 'preparar el horno para hacer carbón' (vid. ALEA, 272 y ALEANR, 309). Para el proceso de *armar una calera y quemarla*, vid. Córdoba de la Llave, 308: «…fabricar cal o, como dicen los documentos, […] *armar* una calera y *quemarla*».

- PERTRECHAR [LA CALERA], tr. ‘Preparar la calera para su uso’ (*); ‘Disponer o preparar lo necesario para la ejecución de una cosa’ (DRAE[21] s.v .). Der. de *pertrecho*, del lat. PERTRACTUS (DCECH s.v. *traer*).

Frec.: 1.

§ 333 4 …por quanto nos fue dicho que algunas presonas embargan las caleras del térmjno desta cibdad con poca leña e con poca piedra, porque los vezinos no las puedan armar nj *petrechar*…

- QUEMAR [LA CALERA], tr. ‘Fabricar cal en la calera’ (*) ; ‘Abrasar o consumir con fuego’ (DRAE[21] s.v.).

Frec.: 22, 3 propias de este campo.

§ 333 10 … que las non tengan embargadas, mas que sean tenudos de *quemar la dicha calera* del día que la asy tomare o embargare fasta vn mes e medio…

[→vid. *quemar* en III.2.2.4.2. La explotación del bosque: La quema]

8.2.6.3 La construcción: Los productos

- ADARVE, BARBACANA, MURO, POYO [→vid. I.1.2. La ciudad: Los lugares comunes intramuros]

- ALBAÑAR, m. ‘Canal o conducto, a veces descubierto, que da salida a las aguas, especialmente las de desecho o las inmundas; sumidero, cloaca, alcantarilla’ (DHLE s.v. *albañal*). Del ár. *ballâ'a* ‘cloaca’ (DCECH s.v. *albañal*; Neuvonen, 253-256).

Frec.: 2. Variantes: *albañar*, *aluañar*.

§ 53 2 *Aluañares* priuadas.
Sy saliere agua de los *albañares* de las casas sy non la de la lluuja o de los pozos, clara, …

- CASA, f. ‘Edificio para habitar’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CASA (DCECH s.v.).

Frec.: 30.

§ 127 3 Los molyneros de las haceñas han de ferir sus medidas cada quatro meses; e han de dar de cada *casa* de aceñas, quatro marauedís.

- FUENTE, f. ‘Aparato o artificio con que se hace salir el agua en los jardines y en las casas, calles o plazas, para diferentes usos, trayéndola encañada desde los manantiales o desde los depósitos’ (DRAE[21] s.v. *fuente* 2). Del lat. FŎNS,-TIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 9 3 Qualqujera que labare lana o trapos o metiere calderas o filado encernadado o otra cosa suzia en las *fuentes* e pilares porque se ensuzie el agua…

- PILAR, m. ‘Pilón, fuente pública a veces adosada en la pared’ (DRAE[21] s.v. *pilar*[2]). Del lat. vg. PILARE (DCECH s.v. *pila* II).

Frec.: 2.

§ 9 3 *Pilares*.
Qualqujera que labare lana o trapos o metiere calderas o filado encernadado o otra cosa suzia en las fuentes e *pilares*…

- POZO, m. 'Hoyo que se hace en la tierra ahondándolo hasta encontrar vena de agua. Suele vestirse de piedra o ladrillo para su mayor subsistencia' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PUTEUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 53 3 Sy saliere agua de los albañares de las casas sy non la de la lluuja o de los *pozos*, clara…

- PRIVADA, f. 'Retrete, excusado' (DRAE[21] s.v.). Der. de *privado* (DCECH s.v. *privar*).

Frec.: 4.

§ 53 3 Sy saliere agua de los albañares de las casas sy non la de la lluuja o de los pozos, clara, o sy saliere de la *priuada* suziedad que pague al almotacén doze marauedís. por cada ves.
§ 162 5 El carcelero liebe del preso, de día quatro marauedís sy non trasnochare; e sy trasnochare, liebe ocho marauedís e non más; destos, son seys marauedís del carcelero e vn marauedí de la lumbre e otro del alympiar de la *priuada*…

- TALANQUERA, f. 'Valla, pared o cualquier lugar que sirven de defensa o reparo' (DRAE[21] s.v.). Var. de *tranquera* (DCECH s.v. *tranca*).

Frec.: 2.

§ 311 13 …que sean apremjados que pongan e tengan fechas las *talanqueras* que suelen tener en derredor de las dichas carnecerías…

- VALLADAR, m. 'Vallado' (DRAE[21] s.v.). Der. de *vallado*, del lat. VALLATUS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *valla*).

Frec.: 2.

§ 265 3 … caleros nj otrie por ellos que no tomen piedra de los *valladares* de las heredades para fazer cal dellas…
§ 265 5 … maguer las tales piedras estén derribadas de los *valladares*…

8.2.7 LA ALFARERÍA

Las *OCórd*. se refieren a esta actividad sobre todo en relación a la fabricación en la ciudad de piezas de barro imperfectas, tanto tejas y ladrillos, como ollas y tinajas:

§293 Otrosy, ordenamos e mandamos que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen varro de ollaza del barro del Viso, e que ge lo señalen los fieles e mayordomos o qualqujer dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusyeren, e que lo non saquen los tejeros del forno [syn] que estén los nuestros / fieles delante con alarifes que lo fagan regar a costa del tejero e vean sy es buena la labor; e sy buena non fuere, que la qujebren; …

§351. Tinajeros. Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguno nj algunos de los tinajeros nj otrie por ellos non sean osados de desenfornar njnguno nj algund forno de su labor syn lycencia de los

fieles o de qualqujer dellos o de su mandado, so pena de dozientos marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos por cada vez que lo contrario fizieren.

§352. Olleros. Otrosy, mandamos que los olleros nj otrie por ellos non desenfornen forno de su labor syn licencia de los fieles o de / qualqujer dellos o del que lo oviere de ver por ellos, so pena de sesenta marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos por cada vez.

Este campo, al igual que los anteriores, se ha dividido en tres áreas designativas menores que segrega el material de trabajo, las actividades propias de la alfarería, y los productos de esta labor:

1- En el subcampo de la **materia prima** hemos recogido únicamente dos términos: *barniz* y *barro*. Sin embargo, en el caso del artículo correspondiente a *barro* incluimos el estudio de una denominación rara *barro de alloza* cuyo origen y significado exacto no hemos documentado en ninguno de los estudios consultados.

2- El **proceso**. En este apartado incluimos las voces *cocer, desenhornar [la labor], regar, vidriar*, como términos que señalan acciones propias del alfarero para realizar sus obras.

3- Los **productos** de este trabajo artesanal mencionados en este texto no son tan abundantes como los de otras áreas designativas: *cazo, hornada, ladrillo, olla, teja, vidriado, vidrio*. Estas voces apuntan a realidades bien distintas entre sí, desde piezas que sirven de materia prima para la construcción de edificios a utensilios propios del utillaje doméstico.

8.2.7.1 La alfarería: La materia prima

- BARNIZ, m. 'Disolución de una o más sustancias resinosas en un líquido que al aire se volatiliza o se deseca. Con ella se da a las pinturas, maderas y otras cosas, con objeto de preservarlas de la acción de la atmósfera, del polvo, etc., y para que adquieran lustre' (DRAE[21] s.v.). Del lat. VERONIX, - ICIS (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *barnjs*.

§ 107 2 Qualqujera que fiziere *barnjs* dentro en la cibdad, porque no es costumbre de se fazer, e porque faze fumo e perjuyzio, pague doze marauedís al almotacenadgo.

- BARRO, m. 'Masa que resulta de la mezcla de tierra y agua' (DRAE[21] s.v.). Or. prerromano, quizás del célt. *BARRO (DCECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 3. Variantes: *barro*, *varro*.

§ 293 19 …pero que sy rosada la vendieren la teja, que la den a veynte marauedís el mjllar, e el ladrillo a qujnze marauedís, e sy a más las vendieren, que peche cien marauedís por cada vez para la labor de la puente, e doze marauedís para los mayordomos; e que los alarifes que cobren del tejero por cada horno que fueren ver tres marauedís a amos a dos, e que sy el *barro* traxeren de otra parte, sy non del dicho barrero que los fieles señalaren, que pague por cada carga dozientos marauedís,…

~ DE ALLOZA[400]

§ 293 3 … ordenamos e mandamos que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen *varro de ollaza* [sic] del barro del Viso, e que ge lo señalen los fieles e mayordomos o qualqujer dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusyeren…

No hemos encontrado *alloza* con la significación documentada en ninguna de las obras lexicográficas consultadas. La voz *allozo* significa 'almendruco', 'corteza verde que rodea el hueso del almendruco mismo', 'almendra amarga' (DHLE s.v.), proc. del ár. *al láuza* 'la almendra' (DCECH s.v.).

Creemos que se trata de la denominación de un tipo de barro, que con el tiempo se ha perdido. En el ALEA se recoge los diferentes nombres que en Andalucía se da a los dos tipos de arcilla más utilizados: la grisácea y la colorada[401]. Ricardo Córdoba menciona también los dos tipos principales de barro que se utilizaban en Córdoba en esa época: el barro blanco o amarillento y el barro bermejo o rojizo; además, este autor menciona otros dos tipos de tierra utilizada también por los alfareros de Córdoba: la lima y la aceña[402]. Sin embargo, en ninguno de esos estudios se menciona el *barro de alloza*. Este vocablo puede hacer referencia a El Allozo o Allozo, lugar del término municipal de Córdoba[403].

---

[400] Hemos considerado la transcripción del escriba errónea, ya que, más adelante, en el mismo *Libro Primero de Ordenanzas* encontramos una ordenanza prácticamente idéntica que dice: «Iten mandaron que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen *barro de alloza* de barro del Viso e que lo señalen los fieles e mayordomos e que ge lo vendan segun el coto o como gelo pusieren e que lo non saquen los tejeros del forno fasta que estén los fieles del conceio delante con los alarifes para que lo fagan regar a costa del tejero e vean sy es bueno …» (Libro Primero de Ordenanzas, fol. 234). Además, en las Ord. de Écija documentamos también *alloza* en un contexto igual al de nuestras *Ordenanzas*: «Yten, que los dichos tejeros no labren con barro jumí, sino de *alloza*, y mesclen el barro y lima para hazer la dicha teja y ladrillo muy bien amasado y mesclado sin piedra ni caliche, so la dicha pena» (Ord. de Écija, tít. 124, *Ordenanzas de tejeros* § 7). Vid. tb. Córdoba de la Llave, 303: «las ordenanzas de 1435 indican que debía ser barro de "alloza" de la zona de El Viso».

[401] En primer lugar, la *arcilla gredosa , tierra blanca, pegajosa, barro gallego, albero, barro teja* 'tierra grisácea, pegajosa, fácilmente moldeable, que se usa en alfarería'; en segundo lugar, la *arcilla figulina, barro colorao, barro fuerte, barro de cantero, tierra rubial, tierra roya, tierra ladrillo* 'tierra colorada o rubial que sirve para hacer cacharros' (ALEA IV, 891 y 892). Sin embargo, las denominaciones se entrecruzan por confusiones entre ambos tipos de tierra, por ejemplo con *barro amarillo* se hace referencia tanto a la arcilla gredosa como a la figulina, y lo mismo ocurre con la denominación *barro colorao* (vid. tb. Tesoro s.v. *barro*, ~ *amarillo* y ~ *colorao*, acepciones 9, 10, 21 y 22). Igualmente, coincide la referencia de ambos tipos como *barro de teja* (la gredosa) y *tierra de ladrillo* (la figulina).

[402] Vid. Córdoba de la Llave, 326.

[403] En la comarca de Los Pedroches, como indica el contexto, muy cerca de El Viso podemos situar un lugar denominado El Allozo que posteriormente sería la aldea de Villanueva del Duque, vinculada al condado de Belalcázar, vid. García Molina, *Villanueva*, 366; Cabrera, *Tierras realengas*, 298-299. A pesar de que El Viso se sitúa en el Señorío de Santa Eufemia y Villanueva del Duque en el Condado de Belalcázar, en la época de redacción de las *OCórd.* todavía no se había creado el segundo que nace en 1447, vid. Cabrera, *ibíd*, 307. Ocaña Torrejón en su *Historia de la villa de Pedroche* cuenta que en 1601, al obtener el título de villa, se bautizó como Villanueva del Duque al lugar denominado «Ayozo o Allozo», que debía su nombre a que en sus inmediaciones abundaban los almendros, vid. Ocaña Torrejón, 48.

Por el contexto, se deduce que se trata de un tipo de tierra apropiada para realizar tejas y ladrillos, ya que la elaboración de ladrillos no se puede llevar a cabo con arcilla pura, sino que requiere una mezcla equilibrada de arcilla, arena y otras clases de tierra[404]; así la arcilla utilizada por los alfareros, que hacían propiamente objetos cerámicos, y no material de construcción como serían la teja y el ladrillo[405], no resultaría práctica para la construcción de ladrillos de calidad.

Mádoz habla de la riqueza mineral de las tierras de la zona Norte de Córdoba; se refiere a la formación de carbón mineral pero habla también de la composición de las tierras de esta zona que podrían ser apropiadas para la extracción de ese tipo de barro[406]. El Allozo sería el lugar de cuyas tierras se extraía el barro de mejor calidad para la fabricación de ladrillos, llamado así por la zona de donde se extrae; en esta época, se conoce la denominación también en Sevilla y así lo documentamos en las *Ordenanzas de Écija*.

8.2.7.2 La alfarería: El proceso

- COCER, tr. 'Tratándose del pan, cerámica, piedra caliza, etc., someterlos a la acción del calor en el horno, para que pierdan humedad y adquieran determinadas propiedades'. [→vid. los dicho sobre *cocer* en III.1.2.2. La industria textil]

Frec.: 3. Variante: *cozer*.

> § 293 11 …e demás, sy sacaren la labor del horno syn los dichos fieles, que pechen cient marauedís para la labor de la puente; e sy fuere la labor rosada, que la tornen a *cozer* en la primera hornada que *cozieren*, e sy en ella non la *cozieren*, que la qujebren los fieles a costa del tejero…

- DESENHORNAR, tr. 'Sacar del horno una cosa que se había introducido en él para cocerla' (DRAE[21] s.v.).

Frec.: 2. Variante: *desenfornar*.

> § 351 3 … ordenamos e mandamos que njnguno nj algunos de los tinajeros nj otrie por ellos non sean osados de *desenfornar* njnguno nj algund forno de su labor syn lycencia de los fieles…
> § 352 3 … mandamos que los olleros nj otrie por ellos non *desenfornen* forno de su labor syn licencia de los fieles o de qualqujer dellos…

- REGAR, tr. 'Esparcir agua sobre una superficie [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. RĬGARE (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

> § 293 7 … e que lo non saquen los tejeros del forno [syn] que estén los nuestros fieles delante con alarifes que lo fagan *regar* a costa del tejero e vean sy es buena la labor…

---

404 Vid. Seymour, 148-151; vid. tb. Gestoso y Pérez, 61-62 donde se explica el proceso de fabricación de azulejos en la zona de Triana, para lo que se mezclaban dos tipos de tierra diferentes.

405 Vid. Córdoba de la Llave, 325.

406 Vid. DGEH, 76; sobre las características de los suelos del Norte de la provincia, que se ubican en la Sierra Morena, vid. Valle Buenestado, 66-72.

- VIDRIAR, tr. ‘Dar a las piezas de barro o loza un barniz que fundido al horno toma la transparencia y lustre del vidrio’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *vidrio* (DCECH s.v. *vidrio*).

Frec.: 2. Variante: *vedriar*.

§ 42 2 Del vedrio para *vedriar*, de la carga dos marauedís.

8.2.7.3 La alfarería: Los productos

- CAZO, m. ‘Recipiente de cocina, de metal, porcelana, etc., generalmente más ancho por la boca que por el fondo, pero a veces cilíndrico, con mango y, por lo general, un pico para verter’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CATTIA (DEEH s.v.; DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 88 2 De la carga de las cucharas o de *caços*, dos de cada vna.

- HORNADA, f. ‘Conjunto de piezas de barro que se cuecen de una vez en el horno’ (Querol, *Léx*., 178). Der. de *horno* + *-ada*[407] (DCECH s.v. *horno*).

Frec.: 1.

§ 293 12 …e sy fuere la labor rosada, que la tornen a cozer en la primera *hornada* que cozieren, e sy en ella non la cozieren, que la qujebren los fieles a costa del tejero…

- LABOR ROSADA, hablando de las tejas, ‘Las que sacan del horno antes de que estén cocidas correctamente’. Del lat. LABOR, -ORIS (DCECH s.v.).

§ 293 11 …e sy fuere la *labor rosada*, que la tornen a cozer en la primera hornada que cozieren…

- LADRILLO, m. ‘Masa de barro, en forma de paralelepípedo rectangular, que, después de cocida, sirve para construir muros, solar habitaciones, etc.’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. LATERĔLLUS (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

§ 210 8 Pero sy alguno pusyere dyneros dyneros [sic] e cabdal al tiempo del fazer de la teja e *ladrillo*, e los maestros pusyeren sus obras, que estos atales puedan vender la parte que les copieren…

- OLLA, f. ‘Vasija redonda de barro o metal, [...], la cual sirve para cocer alimentos, etc.’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. OLLA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 29 2 Iten, de las *ollas* que vinjeren de fuera parte e asy mismo de todo vedrio e vidriado, que aya el almotacenadgo vna alhaja de vna carga, no la mejor nj la peor.

- TEJA, f. ‘Pieza de barro cocido hecha en forma acanalada, para cubrir por fuera los techos y recibir y dejar escurrir el agua lluvia. Hoy se hace

[407] Vid. Santiago y Bustos, 4518-4520.

también de forma plana' (DRAE[21] s.v.). Del lat. TEGULA (DCECH s.v. *techo*).

Frec.: 7.

§ 264 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los tejeros que vendan la *teja* e el ladrillo a los precios que les nos pusyéremos de cada año…

- VIDRIADO, m. 'Vajilla, conjunto de piezas para el servicio de mesa' (DRAE 92 s.v. *vidriado* 6). Der. de *vidriar* (DCECH s.v. *vidrio*).

Frec.: 2.

§ 29 3 Iten, de las ollas que vinjeren de fuera parte e asy mismo de todo vedrio e *vidriado*, que aya el almotacenadgo vna alhaja …

- VIDRIO, m. 'Sustancia dura, frágil, transparente por lo común, de brillo especial, que está formada por la combinación de la sílice con potasa o sosa y pequeñas cantidades de otras bases, y se fabrica generalmente en hornos y crisoles' (DRAE[21] s.v.). Del lat. VITREUM (DCECH s.v.).

Frec.: 6. Variantes: *vedrio*, *vidrio*.

§ 42 2 *Vedrio* para vedriar. Del *vedrio* para vedriar, de la carga dos marauedís.

8.2.8 EL TRABAJO DEL ESPARTO

El del esparto en esta época constituía una de las áreas de trabajo más importantes en la producción de útiles domésticos y de uso laboral:

1- En el campo que se ocupa de la **materia prima** propia de esta industria, se recogen dos términos, estudiados en el campo de *Los vegetales*, por tratarse propiamente de plantas: *esparto, palma*.

2- Los **productos**. Los términos mencionados en las *OCórd*. que designan productos de esta labor artesanal son muy numerosos: *altabaque, barcina, canasta, cintero, coyunda, cuerda, escoba, espuerta, esportilla, halda, mecha, melena, panera, pabilo, soga, sombrero*. Es reseñable la variedad de productos que ofrece este sector: recipientes para muy distintos usos, cuerdas, mechas, escobas, piezas del yugo, etc.

8.2.8.1 El trabajo del esparto: La materia prima

8.2.8.1.1 Las plantas textiles[408]

- ESPARTO, PALMA [→vid. III.2.1.2. Lo vegetal]

  § 151 1, 4 Quel carcelero no venda *esparto* a recatonja. Pena para la puente. Otrosy, quel carcelero nj otrie por él no venda nj consyenta vender *esparto* a recatonja a los presos de la cárcel, synon que lo compren o fagan comprar do qujsyeren e como mejor pudieren, so las penas de la ley de suso.

  § 92 2 De la carga de los sombreros, de los de *palma* e non de otros, dos marauedís.

8.2.8.2 El trabajo del esparto: Los productos

- ALTABAQUE DE PALMA, 'Tabaque, cestillo o canastillo de mimbre' (DHLE s.v. *altabaque*); 'Cestillo pequeño y bajo, sin asas, para ropa o fruta' (ALEA III, 754, *vasijas de mimbre*, s.v. *tabaque*). Del ár. *tábaq* (DCECH s.v. *tabaque*; Maíllo, 83-84).

Frec.: 1.

§ 93 2 De la carga de las esportillas de palma o de los *altabaques* de palma, de cada carga vna alhaja, …

- BARCINA, f. 'Herpil' (DRAE[21] s.v.); 'Red hecha regularmente de soga de esparto, para recoger paja y transportarla, como se suele hacer en costales [...]' (DiccAut. s.v.)[409]. Esta voz es andalucismo léxico[410]. De or. desconocido, el vocablo fue difundido por vía mozárabe (DCECH s.v.)[411].

Frec.: 1.

§ 31 3 Todos los que tienen tienda de espartería den en cada vn año al almotacenadgo vna *barcina* e vn cintero e vna melenda e vna coyunda que suelen lebar, o diez marauedís…

- CANASTA, f. 'Cesto de mimbres, ancho de boca, que suele tener dos asas' (DRAE[21] s.v.). Der. de *canasto* (DCECH s.v. *canastillo*).

Frec.: 2.

§ 305 5 …que los carnjceros que monden de cada día los hoessos que recrecen de las carnecerías en las calles seguidas en derredor de las carnecerías e los cojan en *canastas* e los pongan en vn ryncón del corral donde matan las vacas…

---

[408] Vid. Haensch, *Dicc. de Agricultura*, 499. Dentro de su clasificación encontramos como *plantas textiles* la palma y el cáñamo, vid. tb. III.1.2.2.1.2. La industria textil. La plantas textiles.

[409] Vid. Córdoba de la Llave, 141-142: «para atar los haces de paja».

[410] Vid. DCECH s.v.; ALEA I, mapa 79; vid. tb. Vocabulario andaluz s.v. con diferente significado: 'época del acarreo de la mies a la era'.

[411] La primera documentación de esta voz que da el DCECH es de 1543, J. Mondéjar en su artículo «Sobre los pescados y otras mercancías que *viajaban* en las armadas de la indias (1495-1500)» adelanta esta fecha a 1495, vid. Mondéjar, *Pescados*, 578. Las Ordenanzas de Alvarado aportarían una documentación más antigua.

- CINTERO, m. ‘Cuerda hecha regularmente de cerdas, que sirve para hacer cabezadas, y afianzar las caballerías mayores’ (DiccAut. s.v.). Del lat. CINCTORIUM (DCECH s.v. *cinta*).

Frec.: 1.

§ 31 3 …los que tienen tienda de espartería den en cada vn año al almotacenadgo vna barcina e vn *cintero*…

- COYUNDA, f. ‘Correa fuerte y ancha, o soga de cáñamo, con que se uncen los bueyes’ (DRAE[21] s.v.); ‘La correa con que se atan los bueyes al yugo’ (DiccAut. s.v.). Del lat. *CONJUNGULA (DCECH s.v. *uncir*).

Frec.: 1.

§ 31 4 …den en cada vn año al almotacenadgo vna barcina e vn cintero e vna melenda e vna *coyunda* que suelen lebar, o diez marauedís…

- CUERDA, f. ‘Conjunto de hilos de lino, cáñamo, cerda u otra materia semejante, que torcidos forman un solo cuerpo más o menos grueso, largo y flexible. Sirve para atar, suspender pesos, etc.’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CHŎRDA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 71 3 De las varas con que mjden paños o lienços e de los cobtos con que mjden las *cuerdas* e los que mjden la seda, que paguen al almotacén por la vara quatro cornados; e por el cobdo, dos cornados…

- ESCOBA, f. ‘Manojo de palmitos, de algarabía, de cabezuela o de otras ramas flexibles, juntas y atadas a veces al extremo de un palo, que sirven para barrer y limpiar, etc. [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. SCOPA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 87 2 De la carga de las *escobas*, se dauan dos.

- ESPUERTA, f. ‘Especie de cesta de esparto, palma u otra materia, con dos asas, que sirve para llevar de una parte a otra escombros, tierra u otras cosas semejantes’ (DRAE[21] s.v.)[412]. Del lat. SPŎRTA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 224 4 …e que non consyentan al pesador que tome farina njnguna de la que pesare njn que dé con la mano al *espuerta* con que pesare la harina para fazer caer la harina en el foyo…

[→vid. el comentario sobre la costumbre de medir con aparejos como la espuerta, que en las *Ordenanzas* queda prohibida, en el epígrafe III.1.1.2.5. Las pesas y balanzas]

[412] Por el contexto en que aparece en las *Ordenanzas*, parece que se usaba para medir o transportar cal y harina, vid. ALEA III, 754.

- ESPORTILLA [DE PALMA], f. 'Diminutivo de espuerta' (DRAE[21] s.v.)[413]. Del lat. SPORTELLA (DEEH s.v.; DCECH s.v. *espuerta*).

Frec.: 2.

> §93 2 De la carga de las *esportillas* de palma o de los altabaques de palma, de cada carga vna alhaja, nj mejor nj peor.

- HALDA, f. 'Harpillera grande con que se envuelven y empacan algunos géneros; como el algodón y la paja' (DRAE[21] s.v. *halda* 2). Del fráncico **falda* (DCECH s.v.).

Frec.: 7. Variantes: *falda*, *halda*.

> § 329 1 *Haldas* alqujladas.
>
> § 329 7, 10, 11 …ordenamos e mandamos que las tales presonas ayan de plazo para que reparen e fagan las dichas *faldas* desdel día que esta ordenança fuere pregonada fasta nueue días, so pena que a qualqujer presona que fallaren vendiendo la dicha paja con *falda* o *faldas* menores de marca que dicha es, que pierda las *faldas* menores de la marca e la paja para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos.

[→vid. lo dicho sobre *halda* en III.1.1.2.5. Los pesos y medidas: Las pesas y balanzas]

- MECHA, f. 'Cuerda retorcida o cinta tejida hecha de filamentos combustibles, generalmente de algodón, que se pone en las piqueras o mecheros de algunos aparatos del alumbrado y dentro de las velas y bujías' (DRAE[21] s.v.). Por el contexto sabemos que están hechas con pabilo, material de estopa o lino. De or. prerromano, quizás del vocablo célt. *MECCA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

> § 251 4 …las candelas de sebo que las vendan buenas e que les pongan la *mecha* delgada de paujlo cozido, e que las vendan a libras…

- MELENA, f. 'Almohadilla o piel que se pone a los bueyes bajo el yugo' (DRAE[21] s.v. *melena*[1] 5); 'Cierta piel blanda que le pone al buei en la frente, debaxo del yugo' (Covarr. s.v.). En algunas partes de Andalucía 'fleco que cuelga del frontil' (Tesoro s.v. *frontil*). De or. incierto (DCECH s.v. *melena*). F. Corriente propone el étimo ár. **mulayyinah*, p. a. que parece reflejado por el dialectalismo *muleia* de Beira Baixa, y que podría apoyarse en la existencia del ár. *laynah* precisamente como 'cojincillo' (DiccArab s.v. *melena*).

Frec.: 1. Variante: *melenda*[414].

---

[413] Vid. ALEA III, 754, *Vasijas de esparto*: donde se entiende que la esportilla tiene una sola asa. En Córdoba se documenta tan sólo en un punto, dos en Jaén. En Cádiz, se registra en un punto aunque la esportilla tiene ahí dos asas. En Málaga *esportilla de palma* designa cualquier 'cesta'.

[414] La forma *melenda* que encontramos en las *Ordenanzas* con -nd- puede haber resultado por la influencia de la voz *coyunda* que le sigue en el contexto, y de *cintero* que le precede, ambas con la nasal implosiva precediendo a consonante dental.

§ 31 3 …vna barcina e vn cintero e vna *melenda* e vna coyunda que suelen lebar, o diez marauedís…

- PANERA, f. ‘Cesta grande sin asa, generalmente de esparto, que sirve para transportar pan’; ‘Especie de cesta o nasa de pescar’ (DRAE[21] s.v. *panera* 2 y 3); ‘Recipiente usado en las carnicerías para sacar la basura’ (*)[415]. Der. de *pan* + sufijo *-era* que indica ‘recipiente’ (DCECH s.v. *pan*; Santiago y Bustos, 4556)[416].

Frec.: 1.

§ 320 5 …porque las carnecerías sean lynpias e non fynque y fedor njnguno njn suziedad, que la fagan sacar los dichos carnjceros en las *paneras* en que la cogieren…

- PABILO o PÁBILO[417], m. ‘Mecha que está en el centro de la vela’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PAPILUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *pauilo*.

§ 251 4 … que les pongan la mecha delgada de *paujlo* cozido,…

- SOGA, f. ‘Cuerda gruesa de esparto’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. SOCA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 175 2 Sogas desparto. De cada carga de *sogas* de fuera desparto, vn marauedí.

- SOMBRERO [DE PALMA], m. ‘Prenda de vestir, que sirve para cubrir la cabeza, y consta de copa y ala’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *sombra*, alteración del lat. ŬMBRA íd., + *-ero* (DCECH s.v. *sombra*)[418].

Frec.: 2.

§ 92 2 De la carga de los *sombreros*, de los de palma e non de otros, dos marauedís.

8.2.9 LAS ARTES DE LA ALIMENTACIÓN

Al igual que en los campos anteriores, hemos dividido este campo en tres partes; sin embargo, dado la naturaleza de esta área designativa lo que se incluye en el primero de los campos no es únicamente la base de alimentos elaborados sino que hemos recogido la mención de todos los productos

[415] En Sevilla y Jaén significa ‘sarrieta grande para echar de comer a los bueyes en el campo’; en Almería, Málaga y Sevilla: ‘rodete con asas para sacar la basura de las habitaciones’. (ALEA III, 754: *Vasijas de esparto, mimbre, caña*), este último parece el significado más afín con el contexto.

[416] Según el DCECH, la primera datación de esta voz sería en 1512, aunque en el CORDE se aporta una documentación mucho más temprana (1268).

[417] Incluimos este vocablo en el campo del trabajo de esparto puesto que el material del que está hecho el pabilo es lino o estopa. Para el proceso de la elaboración del esparto hasta convertirlo en estopa, vid. Córdoba de la llave, 141; vid. tb. Martínez Meléndez, 806, que habla del pabilo o torcida de lino o estopa.

[418] Cfr. DEEH s.v., der. de *sombrar*.

vegetales y animales del texto que sirven de alimento. El segundo campo, sí abarca las voces que designan el proceso culinario de preparación de alimentos cuya finalidad es ser vendidos en los mercados. En último lugar, el campo de los productos está formado por los nombres de comida cocinada o tratada de algún modo:

1- Los **alimentos** sin cocinar son los productos vegetales y animales de que se sirven los hombres para alimento. A este campo pertenecen todas las voces que designan vegetales y animales comestibles y que han sido estudiadas en los campos correspondientes. Por ej.: el nombre de un condimento (o planta condimenticia) como *comino* está en *Los vegetales*; mientras el vocablo *asadura*, por su parte, ha sido estudiado en el campo de *Las industrias pecuarias*.

2- El **proceso**. En este caso, tan sólo hemos documentado tres términos *amasar*, *atocinar* y *trechar*, que designan procesos para elaborar alimentos.

3- Los **productos elaborados**. Se reúnen aquí los alimentos cocinados que se mencionan en las *Ordenanzas*: *puerco en adobo, alfeñique, almojábana, azúcar, buñuelo, confite, especiería, pasa*, *puerco en pebre*. *Harina*, *pan* y *aceite*.

8.2.9.1 La alimentación: los alimentos

- VIANDA, f. 'Sustento y comida de los racionales', (DRAE[21] s.v.). Del fr. *viande* del lat. vg. *VIVENDA 'cosas de las que se ha de vivir' (DCECH s.v. *vivo*).

Frec.: 1.

> § 283 8 …por pro comunal del pueblo que fallarán la caça en cierto lugar; lo otro, por nobleza de la cibdad, que parescan todas las *viandas* antel pueblo, porque algunos se an de aprouechar dellas de los que vynjeren a esta cibdad de Córdoua.

8.2.9.1.1 Las hortalizas

- AJO, CEBOLLA, COGOLLO, PALMITO [→vid. III. 2.1.2. Los vegetales]

8.2.9.1.2 Los frutos

- ACEITUNA, BELLOTA, CASTAÑA, CERMEÑA, DÁTIL, DURAZNO, MANZANA, NUEZ, PERA, PERO, PRISCO [→vid. III. 2.1.2. Los vegetales]

8.2.9.1.3 Los cereales

- ARROZ, CEBADA, TRIGO [→vid. III. 2.1.2. Los vegetales]

8.2.9.1.4 Las legumbres

- LEGUMBRE, GARBANZO, LENTEJA [→vid. III. 2.1.2. Los vegetales]

8.2.9.1.5 Los condimentos

- AJENUZ, AJONJOLÍ, ALCARAVEA, CEBOLLINO, COMINO, MATALAHÚVA [→vid. III. 2.1.2. Los vegetales], SAL [→vid. III. 2.1.1. Los minerales]

8.2.9.1.6 Otros alimentos

- QUESO, LECHE, MIEL [→III.2.3.2.5. Las industrias pecuarias: La leche y sus productos y III. 2.3.4.1.La apicultura]

El pescado (ALBUR, ANGUILA, ATÚN, BIZA, CAZÓN, CERDA, CONGRIO, CORVINA, JIBIA, LENGUADO, LIJA, MOJARRA, PESCADA, PULPO, SÁBALO, SARDINA, TOLLO) [→vid. III.2.1.3.3. Los animales: Los peces]

La carne (de BUEY, CABRA, CABRITO, CABRÓN, CARNERO, CONEJO, CORDERO, OVEJA, PUERCO, TERNERA, VACA, VENADO; de ÁNSAR, PALOMA, POLLO) [→vid. III.2.1.3. Los animales: Los mamíferos y Las aves, III.2.3.2.2. Las industrias pecuarias: carnicería]

8.2.9.2 La alimentación: El proceso

- AMASAR, tr. 'Formar o hacer masa, mezclando harina, yeso, tierra o cosa semejante con agua u otro líquido' (DRAE[21] s.v.). Der. de *masa* (DCECH s.v. *masa*).

Frec.: 2.

> § 109 2 …qualesqujer panaderas desta dicha cibdad que *amasaren* pan para vender e le abaxaren de las onças, por cada vez dé vn marauedí…

- ATOCINAR, tr. 'Hacer los tocinos y salarlos' (DRAE[21] s.v. *atocinar* 2). Der. de *tocino* del lat. vg. *TUCCINUM (DCECH s.v. *tocino*).

Frec.: 1.

> § 104 5 …puedan vender de los puercos que mataren e *atocinaren* en sus casas los tocinos a ojo, entero, o a medios…

- TRECHAR, tr. 'Abrir y salar sardinas' (Cejador s.v.). Del lat. TRACTARE (DCECH s.v. *traer*).

Frec.: 1.

> § 25 4 …e corbinas e caçones e lixas e xibias e albures *trechados* e pulpos e cerdas e lenguados e moxarras…

8.2.9.3 La alimentación: Los productos elaborados

- ADOBO, m. 'Cualquier caldo y, especialmente, el compuesto de vinagre, sal, orégano, ajos, pimentón, etc., que sirve para aderezar o para conservar las

carnes y otros alimentos' (DHLE s.v. *adobo* 3.b). Der. de *adobar* del fr. ant. *adober* (DCECH s.v. *adobar*).

PUERCO EN ~

Frec.: 2. Variante: *adouo*.

§ 302 3 Otrosy, por quanto nos fue dicho que por el vender del *puerco en adouo* vyene grand daño a la cibdad por la careza que es en la carne…

- ALFEÑIQUE, m. 'Pasta de azúcar cocida y a veces amasada con aceite de almendras dulces o con otros ingredientes' (DHLE s.v.). Del ár. *fanîd* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 83 2 De la carga del açúcar e del *alfeñjque* e confites, de cada carga vna libra.

- ALMOJÁBANA, f. 'Torta de queso y harina' (DRAE[21] s.v.). Del ár. hisp. *mugábbana* (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *almojáuana*.

§ 69 3 … e sy en las *almojáuanas* echaren queso de cabras, pague otros doze marauedís…

- AZÚCAR[419], amb. 'Cuerpo sólido, [...] de color blanco en estado puro, soluble en el agua y en el alcohol y de sabor muy dulce. Se extrae de la caña dulce, de la remolacha y de otros vegetales. [...]' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *súkkar* (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 83 2 *Açúcar*. De la carga del *açúcar* e del alfeñjque e confites, de cada carga vna libra.

- BUÑUELO, m. 'Fruta de sartén que se hace de masa de harina bien batida y frita en aceite [...]' (DRAE[21] s.v.). Su origen es incierto, en el DCECH se da como der. del cat. *bunyol*, der. de *bony* 'bulto, protuberancia' de or. desconocido (DCECH s.v.), mientras que en el Diccionario de la Academia, se dice que procede del ant. **boño*, del gót. **buggjo* 'grumo', emparentado con el cat. *bony* 'bulto' (DRAE[22] s.v.)[420].

Frec.: 2.

§ 69 1 El buñolero que fiziere los *buñuelos* falsos o con azeyte requemoso o amor[goso] …

- CONFITE, m. 'Pasta hecha de azúcar y algún otro ingrediente, ordinariamente en forma de bolillas de varios tamaños' (DRAE[21] s.v.). Del cat. *confit* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 83 2 De la carga del açúcar e del alfeñjque e *confites*, de cada carga vna libra.

---

[419] Se trata de un producto, porque no habla de la caña sino que se supone que es refinada. En otras clasificaciones, p.e. la de Haensch, *Dicc*, aparece bajo el campo Industria de la fécula y del azúcar.

[420] Cfr. DEEH s.v., según el cual, procedería del célt. **buña* 'tronco'.

- ESPECIERÍA, f. ‘Conjunto de especias’ (DRAE[21] s.v. *especiería* 2). Der. de *especia* + *-ería* (DCECH s.v. *especie*).

Frec.: 2.

§ 176 2 De cada carga o costal de *especería*, tres marauedís el de fuera.

- PASA, f. ‘Uva seca enjugada naturalmente en la vid, o artificialmente al sol, o cociéndola en lejía’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. [UVA] PASSA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

~ MORISCA ‘Tipo de pasa indeterminado’ (vid. Leiva, *Vocabulario* s.v. *pasa*).

§ 84 2 De la carga de las *pasas* moriscas, vna libra.

- PEBRE, amb. ‘Salsa en que entran pimienta, ajo, perejil y vinagre, y con la cual se sazonan diversos alimentos’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PIPER, -ERIS (DCECH s.v.).

PUERCO EN ~

Frec.: 1.

§ 302 6 … ordenamos e mandamos que de aquj adelante non vendan puerco *en pebre*; e sy non, qualqujer que lo vendiere que ge lo tomen e lo den a los pobres de la cárcel…

8.2.9.3.1 El aceite

- ACEITE, m. ‘Grasa líquida de color verde amarillento, que se obtiene por presión de las aceitunas’ (DRAE[21] s.v.). Del ár. *záit* (DCECH s.v.).

Frec.: 28. Variante: *azeyte*.

§ 10 2 Los tenderos que mjden el *azeyte* e les fallaren los enbudos tornados contra arriba, pague doze marauedís al almotacenadgo.

§ 67 2 Iten, el que toviere arrendado molyno, e vendiere el *azeyte* por azeytunas, que de quantas arrobas diere aquél cuya es el azeytuna, …

Fr.: ~ hecho a pie, ‘El que se saca con solo pisar las aceitunas metidas en una talega’ (DRAE[21] s.v. *aceite de pie, o de talega*).

§ 72 2 Que njngund ombre nj muger no eche en la calle agua de *azeyte* que sea *fecho a pie*…

~ resquemoso, ‘[Aceite] que tiene sabor y olor desagradables por haberse quemado o tostado con exceso’ (vid. DRAE[21] s.v. *resquemo*, *resquemar*).

§ 69 2 El buñolero que fiziere los buñuelos falsos o con *azeyte requemoso* o amor[goso] o de mala harina o en otra manera, pague doze marauedís al almotacén;…

- MIERA, f. ‘Aceite espeso, muy amargo y de color oscuro, que se obtiene destilando bayas y ramas de enebro [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. *MĔRA (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variantes: *mjera*, *miera*.

§ 96 2 De la carga de la *mjera*, medio açumbre e de cada arrova, cinco dineros.

8.2.9.3.2 El pan

- HARINA, f. 'Polvo que resulta de la molienda del trigo o de otras semillas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. FARINA (DCECH s.v.).

Frec.: 9. Variantes: *harina*, *farina*.

§ 223 4 E que en las aceñas quando más caro molyeren que non muelan a más de doze fanegas, vna; e sy más de a doze fanegas molyere e le non dexaren lebar toda su *farina*…

- PAN, m. 'Porción de masa de harina y agua que se cuece en un horno y sirve de alimento, entendiéndose que es de trigo cuando no se expresa otro grano[...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PANIS (DCECH s.v.).

Frec.: 12.

§ 110 2 Qualqujera presona que faze e fiziere *pan* blanco de Rey en esta cibdad con carta de merced de Córdoua, que lo faga por la vía e manera que la carta se contiene…

8.2.9.3.3 El vino

- VINO, m. 'Licor alcohólico que se hace del zumo de las uvas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación' (DRAE s.v.). Del lat. VINUM (DCECH s.v.).

Frec.: 15. Variantes: *vyno*, *vino*.

§ 338 5 …njngunos nj algunos a los azemjleros cosarios e de los que suelen traer *vyno* de la Syerra desta dicha cibdad nj a otras presonas algunas…

~ BALADÍ[421], 'Propio de la tierra o del país' (DRAE[21] s.v.).

§ 102 2 Qualqujer tabernero que le fuere fallado que buelue vyno castellano con *valadí*, pague doze marauedís al almotacenadgo…

~ CASTELLANO, 'Natural de Castilla' (DRAE[21] s.v. *castellano*).

§ 27 3 Sy en alguna manera ocurriere caso porque se dé licencia de meter vino, el que no fuere vezino nj morador traxere el *vyno castellano* con lycencia para lo vender…

9 LA ECONOMÍA RURAL

El campo de la economía rural incluye el vocabulario de los **recursos naturales**, ya que la explotación de estos por parte del hombre es una fuente de riqueza de la que, en gran medida, participa la ciudad de Córdoba. Dentor de este capítulo, hemos estudiado los campos referentes a la **agricultura**, la **ganadería**, la **caza** y la **pesca**, como vías de explotación de esos recursos

[421] El significado de esta voz en las *Ordenanzas* es el propiamente etimológico. Más tarde, se producirá el cambio semántico a *baladí* 'de clase inferior, de poco aprecio', que finalmente se hará general. En cualquier caso, se puede apreciar el matiz peyorativo que tiene *baladí* en este contexto (vid. DCECH s.v.).

naturales, que interesan desde el punto de vista de la economía rural. Sin embargo, en las *OCórd*., el protagonismo de este sector de la economía aparece siempre de forma indirecta mediante la mención de lo relacionado con la agricultura, ganadería, caza y pesca, sólo cuando se regulan actos nocivos para el patrimonio público como la corta y quema indiscriminada, o el envenenamiento de las aguas con torvisco para pescar. Por este motivo, el estudio de muchas de las voces pertenecientes a algunos de estos campos ha sido llevada a cabo como parte integrante de otros que, desde el punto de vista metodológico adoptado en este trabajo, son más relevantes.

9.1 LOS RECURSOS NATURALES

Hemos dividido este capítulo en tres campos que abarcan las tres realidades esenciales que componen los recursos naturales que el hombre utiliza para su explotación y comercio:

1- Los **minerales**. Forman este campo las voces *agua, cal, cobre, hierro*, *piedra* y *sal*. Sólo la frecuencia de la última destaca sobre las demás, ya que en las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* se regula precisamente la repartición de la sal y administración de las salinas en la ciudad.

2- El campo correspondiente a los **vegetales**, a su vez, se ha dividido en cuatro subcampos, pues abarca una realidad muy amplia que hemos ordenado en:

2.1. Los **árboles**. En el texto de las Ordenanzas se mencionan los términos *aceituno, alcornoque, encina, fresno*, *guadapero, higuera* y *pino*, además de la voz *árbol* que incluimos encabezando el campo. Los árboles se consideran en casi la totalidad de las ocasiones, materia prima para la industria de la madera [→vid. *supra* III.1.2.5.1. El trabajo de la madera: Materia prima].

2.2. Las **plantas.** Son numerosas las voces que designan plantas en este texto: *ajo, algodón, alheña, alhuceña*[422], *arroz*, *bayón, brezo, cebada, cebolla, esparto, gualda, lino*, *loriguillo, palmito, rubia, torvisco, trigo, zumaque*. Dada la dificultad de una clasificación que dividiese este campo en otros menores, hemos optado por señalar en nota la clase de planta a la que pertenece la que designan estos términos, según algunos vocabularios específicos.

2.3. Los **frutos**. Consideramos *fruto* todo aquello que producen las plantas y que se utiliza principalmente para la alimentación. En el texto de las ordenanzas encontramos un gran numero de nombres de frutos: *aceituna, bellota, castaña, cermeña, dátil, durazno, fruto, garbanzo, legumbre, lenteja, manzana, nuez, pera, pero, prisco*, mencionados sobre todo en relación al comercio de estos en

[422] Vid. *infra*, la voz de la que partimos para nuestro trabajo difiere de la estudiada en otros trabajos basados en el texto de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* (1435).

los mercados y ferias de la ciudad [→vid. *La mercancía* en III.1.1.1. El comercio: La actividad mercantil].

2.4. Las **semillas**. La mayoría de las semillas que se mencionan en el texto se usaban como condimento, quizás con la excepción de la grana que se usaba para teñir los paños de color rojo. Este campo está formado por las voces *ajenuz, ajonjolí, alcaravea, cebollino, comino*, *grana, matalahúva* y *semilla*; aunque, en el caso de *grana*, no podemos estar seguros por el contexto en que aparece de que realmente se trate de la semilla.

3- Y los **animales**. Se documenta un gran número de términos relativos a esta realidad en las *OCórd.*; por ello, hemos organizado este campo, a su vez, en cuatro apartados:

3.1. Los **mamíferos**. La mayor parte de estos términos se refiere a mamíferos domésticos, ganado y animales de granja destinados a ser utilizados como materia prima de las industrias pecuarias: alimento (carne, leche) y piel: *añojo, buey, cabra, cabrito, cabrón, carnero, cochino*, *cordero, oveja, puerco, ternera, toreión* (?), *toro, vaca*, o bien como animales de carga: *caballo, mula, yegua*. En menor medida, se mencionan animales de caza mayor y menor cuya finalidad es la misma que la de los animales domésticos: *conejo, venado*.

3.2. Las **aves**. Las voces que designan algún tipo de ave en el texto de las *Ordenanzas* no son tantas como las que designan mamíferos. Encontramos los términos: *ánsar, gallina, paloma*, *perdiz* y *pollo*. También aquí notamos la diferencia entre los animales domésticos y los salvajes, con la circunstancia de que el término *paloma*, recogido en tres ocasiones, parece hacer referencia a dos realidades distintas: la paloma criada por el hombre y la paloma silvestre, por lo que se cita junto a *perdiz* en el campo de la caza menor [→vid. *infra*].

3.3. Los **peces.** Son frecuentes los nombres de peces en las *OCórd.* Su mención es siempre relativa a la regulación de los impuestos sobre la venta e importación del pescado en la ciudad: *albur, anguila, atún*, *biza*, *cazón, cerda, congrio, corvina, lenguado, lija, mojarra, pescada, sábalo*, *sardina* y *tollo*.

3.4. Los **moluscos y crustáceos**. Por último, hemos incluido dos términos que son propios de este campo: *jibia* y *pulpo*.

9.1.1 LOS MINERALES

- AGUA, f. 'Sustancia formada por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida, en pequeña cantidad incolora […]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. AQUA (DCECH s.v.).

Frec.: 12.

> § 73 2 Qualqujera que echare *agua* en la leche que vendiere o vendiere la leche maçada por pura, páguele doze marauedís por qualqujera dello.

- CAL, f. ‘Óxido de calcio. [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CALX, -CIS (DCECH s.v.).

Frec.: 8.

§ 333 6 … algunas presonas embargan las caleras del término desta cibdad con poca leña e con poca piedra, […]por lo qual fallece la *cal* e vyene daño al pueblo…

[→vid. III.1.2.6. La construcción]

- COBRE, m. ‘Metal de color rojo pardo, brillante, maleable y dúctil, el más tenaz después del hierro [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CUPRUM proc. del gr. *kyprós* (BDELC s.v.)

Frec.: 1.

§ 91 2 Del arroba del azero e del *cobre*, de cada vna ocho dyneros.

- HIERRO, m. ‘Metal dúctil, maleable y muy tenaz, de color gris azulado, empleado en la industria y en las artes en varias combinaciones con otros elementos’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. FĔRRUM (DCECH s.v.).

Frec.: 15. Variante: *fierro*.

§ 253 3 … ordenamos e tenemos por bien que los herreros que echaren el *fierro* en las rejas e açadas e açadones e en otras rerramjentas…

- PIEDRA, f. ‘Sustancia mineral, más o menos dura y compacta, que no es terrosa ni de aspecto metálico’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PĔTRA (DCECH s.v.).

Frec.: 5.

§ 333 4 …por quanto nos fue dicho que algunas presonas embargan las caleras del término desta cibdad con poca leña e con poca *piedra*, porque los vezinos no las puedan armar nj petrechar; e avn, que después que las venden a los vezinos, por lo qual fallece la cal e vyene daño al pueblo;…

[→vid. III.1.2.6. La construcción]

- SAL, f. ‘Substancia ordinariamente blanca, cristalina, [...] que se emplea para sazonar los alimentos y conservar las carnes muertas. Es el cloruro sódico; abunda en las aguas del mar y se halla también en masas sólidas en el seno de la tierra, o disuelta en lagunas y manantiales’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. SAL, SALIS (DCECH s.v.).

Frec.: 43.

§ 378 10 …que esta dicha cibdad e los vezinos e pobladores della oviesen la dicha *sal* por sus tasas…

9.1.2 LOS VEGETALES

9.1.2.1 Los árboles

Los árboles mencionados en las *OCórd*. son siempre objeto de la protección del Concejo contra la explotación de los bosques por parte de los cordobeses que quemaban el bosque para «fazer sembradas» o cortaban los árboles del término para obtener madera:

> § 246 11 … que por cada *árbol* destos que cortare o quemare commo dicho es, peche en pena el que lo fiziere cien marauedís para el concejo…

- ACEITUNO, m. 'Olivo' (DRAE[21] s.v.). Der. del arabismo *aceituna* (DCECH s.v. *aceite*).

Frec.: 1. Variante: *azeytuno*.

> § 275 3 …que ningunos non sean osados de traer a cuestas njn en otra manera lena de *azeytunos* njn de figueras njn cepas njn sarmjentos de lo ajeno…

- ALCORNOQUE, m. 'Árbol de la familia de las fagáceas, de madera durísima, corteza formada por una gruesa capa de corcho, flores poco visibles y bellotas por frutos' (DHLE s.v.). Del lat. QUERNUS 'encina' con el sufijo hispánico *-occus*; es mozarabismo, que mezcla el artículo ár. *al-* con el étimo latino (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

> § 246 5 …ordenamos que todo aquel […] cortaren o quemaren enzinas o *alcornoques* o guadaperos en sus heredades o en otra parte alguna en los nuestros montes, que […] peche en pena el que lo fiziere cien marauedís para el concejo …

- ENCINA, f. 'Árbol de la familia de las fagáceas, de diez a doce metros de altura, con tronco grueso, ramificado en varios brazos, de donde parten las ramas, formando una copa grande y redonda [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. ILICINA (DCECH s.v.).

Frec.: 7. Variantes: *enzina*, *enzyna*.

> § 355 23 … porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros; e que en los enzynares, para vn palo muy sotyl que ayan menester que cortan vn *enzyna* por pie.

- FRESNO, m. 'Árbol de la familia de las oleáceas, con tronco grueso [...]'; 'Madera de este árbol' (DRAE[21] s.v. *fresno* 1 y 2). Del lat. FRAXINUS (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variantes: *frexno*, *fresno*.

> § 249 3 Otrosy, que njngunos non corten nj desmochen los *fresnos* de aquj adelante para hatacas, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada *frexno*…

- GUADAPERO, m. 'Peral silvestre' (DRAE[21] s.v.). Del gót. **walthapaírs* (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 246 5 … que todo aquel que por atreujmjento o por consentimjento de los fieles o del mayordomo o por cohechamjento de sus ombres o por otra razón alguna cortaren o quemaren enzinas o alcornoques o *guadaperos* en sus heredades o en otra parte alguna en los nuestros montes…

- HIGUERA, f. 'Árbol de la familia de las moráceas, de mediana altura, madera blanca y endeble [...] que, al madurar, da una infrutescencia llamada higo' (DRAE[21] s.v.). Der. de *higo* del lat. FICUS + *-era* (DCECH s.v. *higo*; Santiago y Bustos, 4557 y sigs., espec. n. 177).

Frec.: 2. Variante: *figuera*.

§ 275 3 …que ningunos non sean osados de traer a cuestas njn en otra manera lena de azeytunos njn de *figueras* njn cepas njn sarmjentos de lo ajeno, …

- PINO, m. 'Árbol de la familia de las abietáceas, [...] por fruto la piña, y por semilla el piñón; su tronco, elevado y recto, contiene más o menos cantidad de trementina; [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PINUS (DCECH s.v.).

Frec.: 5. Variante: *pyno*, *pino*.

§ 355 12 E que sea mj merced que njnguno saque rayos de tea nj corte *pynos* nj enzynas njngunas por pie para quemar njn fazer sembradas en los pynares e enzynares…

9.1.2.2 Las plantas

- AJO[423], m. 'Planta de la familia de las liliáceas, de 30 a 40 centímetros de altura, con hojas ensiformes muy estrechas y bohordo con flores pequeñas y blancas. El bulbo es también blanco, redondo y de olor fuerte y se usa mucho como condimento' (DRAE[21] s.v. *ajo*[1]). Del lat. ALIUM (DCECH s.v.).

Frec.: 4. Variantes: *ajo*, *aio*.

§ 26 2 De la carga de los *aios* que traen de fuera del término el que no es vezino njn morador, e de la carga de cebollas, de cada vna dellas, dos forcas.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- ALGODÓN[424], m. 'Planta vivaz de la familia de las malváceas, con tallos verdes al principio y rojos al tiempo de florecer; hojas alternas casi acorazonadas y de cinco lóbulos; flores amarillas con manchas encarnadas, y cuyo fruto es una cápsula que contiene de 15 a 20 semillas, envueltas en una borra muy larga y blanca, que se desenrolla y sale al abrirse la cápsula' (DRAE[21] s.v.). Del ár. hisp. *qutún* (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

---

[423] Se clasifica como planta condimenticia, vid. Haensch, Dicc. 7697.

[424] Vid. Haensch, Dicc, 499. Dentro de su clasificación encontramos como *plantas textiles* el algodonero, el lino, la palma y el cáñamo.

§ 95 1, 2 Algodón. El que truxere *algodón* para vender, non vezino njn morador, ha de dar de la licencia del peso vn marauedí.

[→vid. III.1.2.2.1.2. La industria textil: La materia prima: Las plantas textiles]

- ALHEÑA[425], f. 'Arbusto de la familia de las oleáceas, de unos dos metros de altura, ramoso, con hojas casi persistentes, [...] flores pequeñas, blancas y olorosas, en racimos terminales, y por frutos bayas negras, redondas y del tamaño de un guisante'; 'Flor de este arbusto' (DRAE[21] s.v.); 'Arbusto o arbolito […] Se cultiva por las propiedades tintóreas de sus hojas y tallos y por el aceite esencial que se extrae de sus flores aromáticas. La corteza tiene propiedades medicinales' (Sánchez-Monge 2082). Del ár. hisp. *hínna* íd. (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 85 2 De la carga de la *alhena*, vna libra e de cada arroba, cinco dineros.

[→vid. III.1.2.2.1.3. La industria textil. La materia prima: Plantas tintóreas]

- ALHUCEÑA[426], f. 'Planta crucífera de hojas vellosas, flores blancas y fruto comestible' (DHLE s.v.); 'Herbácea perenne. […] Cultivada por sus cogollos que se usan para aromatizar bebidas alcohólicas. La planta entera se usa como condimento. Los tallos, hojas y flores tienen propiedades medicinales' (Sánchez-Monge 440 [asperilla, ASPERULLA ODORATA]). Del ár. hisp. *hušáina*, diminutivo de *hášna* (ár. *hašnâ*') 'áspera', 'hortaliza áspera al tacto y dúctil como la verdolaga' (DCECH s.v.)[427].

Frec.: 1. Variante: *alhozenia*.

---

[425] Vid. Haensch, *Dicc*. 7674, como *planta tintórea*.

[426] Cfr. Leiva, *Vocabulario* s.v. *alhozenia*. La autora supone que el copista debió de introducir un error de copia y escribió *alhozenia* por *alhozema* 'alhucema'. Aduce Francisca Leiva para respaldar su hipótesis que la alhucema, como el resto de las plantas que aparecen en el contexto, es una planta olorosa. Sin embargo, un razonamiento parecido nos puede llevar a la propia alhuceña, ya que se trata de una planta condimenticia (vid. definición de Sánchez-Monge y Haensch, *Dicc*. 7727 [asperilla]) como lo son el comino, la matalahúva y la alcaravea (Haensch, *Dicc.* 7700, 7680 [anís], 7703, respectivamente), sin necesidad de recurrir a la explicación de un error del copista. Por otra parte, en el mismo estudio se clasifica *alhucema* [espliego] como planta aromática y de perfume (Haensch, *Dicc*. 7747) mientras que el resto de la serie las agrupa como plantas condimenticias. Para ajenuz, ajonjolí y cebollino como plantas cultivadas para su uso como condimento, vid. Sánchez-Monge 2478, 3362 y 189, respectivamente.

[427] Cfr. DiccArab s.v., F. Corriente la hace descender de *uxšína*, del gr. οχύνης 'áspero'; por otra parte, la voz no se recoge en los principales estudios de arabismos del español como son los de Neuvonen, Maíllo o Dozy y Engelmann. La misma etimología propuesta por Corriente es la aportada por el DRAE[22] que corrige la dada en el DRAE[21] donde se derivaba del ár. *al-jusaina'*, 'la asperilla', siguiendo el DCECH. En relación a la datación de esta voz, el DCECH da la fecha de h. 1790, corroborada por el DHLE: Gómez Ortega: Colmeiro, *Enumeración de plantas* (1763-1810). El diccionario académico no la recoge hasta 1817 (DRAE[5] s.v.). Parece por tanto que la primera documentación de estas voz podría encontrarse en las *Ordenanzas* cordobesas (1435).

§ 81 2 De la carga de matalahúa e comjnos e alcaravea e *alhozenia* e axenus e ajonjoli e cebollyno…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- ARROZ, m. 'Planta anual propia de terrenos muy húmedos. Tiene por fruto un grano oval rico en almidón' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *ruzz* íd. y este del gr. όρυζα, όρυζον a través del sirio *rūz* (DCECH s.v.; Neuvonen, 164; Arabismos de proc. griega, 158).

Frec.: 2.

§ 99 2 Arroz. De la carga de *arroz*, medio almud.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- BAYÓN[428], m. 'Espadaña, planta tifácea' (DRAE[21] s.v. *bayón* 2). Se empleaba prinicipalmente para curtir pieles (Córdoba de la Llave, 166 y 381). De *baón > *badón, del lat. BŬDA 'ama' (DCECH s.v. *bodón*).

Frec.: 4. Variante: *vayón*.

§ 40 3 El vezino o non vezino o morador que truxere de fuera parte *vayón* o çumaque que vyene al peso, pague dos marauedís.

[→vid. III.1.2.3.1.2. El cuero. La materia prima: Las plantas curtientes].

- BREZO, m. 'Arbusto de la familia de las ericáceas, de [...] madera dura y raíces gruesas, que sirven para hacer carbón de fragua y pipas de fumador' (DRAE[21] s.v.). Vocablo hispano-latino de *BROCCIUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *breço*.

§ 339 7 …njn pongan en depósyto njnguno nj algunos carbón de *breço* para lo revender a los dichos ferreros…

- CEBADA, f. 'Planta anual, de la familia de las gramíneas, parecida al trigo [...]' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cebar* del lat. CĬBARE 'alimentar' (DCECH s.v. *cebo*; Pena, 234).

Frec.: 4. Variantes: *cebada*, *ceuada*.

§ 337 4 Otrosy, por quanto nos fue dicho que los arrendadores de la dicha alhóndiga compran muchas vezes el trigo e *ceuada* que se vyene a vender en la dicha alhóndiga…

[→vid. III.1.2.9.3. El arte de la alimentación: Los alimentos: El aceite y El pan]

- CEBOLLA, f. 'Planta hortense, de la familia de las liliáceas [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CEPŬLLA, dim. de CĒPA íd. (DCECH s.v.).

Frec.: 6. Variantes: *cebolla*, *ceuolla*.

[428] Clasificada tb. como planta tintórea y curtiente, vid. Haensch, *Dicc*. y Sánchez-Monge 3740, 3743.

§ 63 3 …que todos los vezinos e moradores puedan pesar en mercado *cebollas* con su peso, de labrança e criança, e non pague derecho por ello…

[→vid. III.1.2.9.1.1. El arte de la alimentación: Los alimentos: Las hortalizas]

- ESPARTO, m. 'Planta de la familia de las gramíneas [...]'; 'Hojas de esta planta, empleadas en la industria para hacer sogas, esteras, etc.' (DRAE[21] s.v. *esparto* 1 y 2). Del lat. SPARTUM o SPARTON, a su vez, proc. del gr. *spártos* 'especie de retama empleada para trenzar cuerdas' (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

§ 175 2 De cada carga de sogas de fuera d*esparto*, vn marauedí.

[→vid. III.1.8.1. El esparto: La materia prima]

- GUALDA, f. 'Hierba de la familia de las resedáceas, [...]. Aunque abunda bastante como planta silvestre, se cultiva para teñir de amarillo dorado con su cocimiento' (DRAE[21] s.v.)[429]. Del germ. *WALDA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 90 2 De la carga de las *gualdas*, cinco dineros.

[→vid. III.1.2.2.1.3. La industria textil. La materia prima: Las plantas tintóreas]

- LINO, m. 'Planta herbácea, anual, de la familia de las lináceas, con raíz fibrosa, tallo recto y hueco, como de un metro de alto y ramoso en su extremidad, hojas lanceoladas, […]. De su tallo se extraen fibras que se utilizan para producir la hilaza' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LINUM (DCECH s.v.).

§ 177 2 Lana e lyno. De cada carga de lana o de *lyno*, el de fuera vn marauedí.

[→vid. III.1.2.2. La industria textil: La materia prima y Los productos]

- LORIGUILLO, m. 'Mata de la familia de las timeleáceas, […] flores precoces, róseas, en hacecillos laterales, y fruto en baya roja. La infusión de la corteza y los frutos de esta planta se han empleado en medicina como purgante, pero es de uso peligroso' (DRAE[21] s.v. *laureola hembra*)[430]. Dim. der. de *loro*, del lat. LAURUS 'laurel' (DCECH s.v. *laurel*).

Frec.: 2. Variantes: *loriguillo*, *lorigillo*.

§ 98 2 Loriguillo. De la carga de *lorigillo*, dos marauedís.

- PALMITO, m. 'Planta de la familia de las palmas, con tronco subterráneo o apenas saliente, que sin embargo se alza a dos y tres metros de altura en los individuos cultivados, […]'; 'Cogollo de la planta anterior, blanco, casi

[429] Vid. Sánchez-Monge 3066.
[430] Vid. Haensch, *Dicc*. 7638; Sánchez-Monge 2078, 2976 [*loro*].

cilíndrico, de tres a cuatro centímetros de largo y uno de grueso. Es comestible' (DRAE[21] s.v. *palmito*[1] 1 y 2).

Frec.: 3.

§ 86 2 De la carga de los *palmjtos* e de los cohollos de los *palmjtos* de cada vna, dos marauedís.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- RUBIA, f. 'Planta vivaz, de la familia de las rubiáceas, […] originaria de Oriente y se cultiva en Europa por la utilidad de la raíz, que después de seca y pulverizada sirve para preparar una sustancia colorante roja muy usada en tintorería' (DRAE[21] s.v. *rubia*[1])[431]. Femenino sustantivado del adj. lat. RŬBĔUS 'rojizo' (DCECH s.v. *rubio*).

Frec.: 2.

§ 100 2 De la carga menor de la *rubia*, dos marauedís, e de la carga mayor, quatro marauedís.

[→vid. III.1.2.2.1.3. La industria textil. La materia prima: Las plantas tintóreas]

- TORVISCO, m. 'Mata de la familia de las timeleáceas, como de un metro de altura, ramosa, con hojas persistentes, lineares, lampiñas y correosas; flores blanquecinas en racimillos terminales, y por fruto una baya redonda, verdosa primero y después roja. La corteza sirve para cauterios' (DRAE[21] s.v.)[432]. Del lat. hisp. TURBISCUS, der. de *TURBISCARE 'envenenar el agua de los ríos con bayas de torvisco para emborrachar a los peces y pescarlos' y este del lat. TURBARE 'perturbar', 'enturbiar' (DCECH s.v. *torvisco*).

Frec.: 1. Variante: *torujsco*.

§ 266 3 … non sean osados de pescar pescado con *torujsco* njn con otras cosas ponçonosas…

[→vid. *entorviscar* en III.2.5. La pesca]

- TRIGO, m. 'Género de plantas de la familia de las gramíneas, con espigas terminales compuestas de cuatro o más carreras de granos, de los cuales, triturados, se saca la harina con que se hace el pan. Hay muchas especies, y en ellas innumerables variedades'; 'Grano de esta planta' (DRAE[21] s.v. *trigo* 1 y 2). Del lat. TRĪTĬCUM íd. (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 337 1 Que los arrendadores del alhóndiga no compren *trigo* nj cebada nj harina para revender.

---

[431] Vid. Haensch, *Dicc*. 7676, clasificada como planta tintórea; vid. tb. Sánchez-Monge 3156.

[432] Su uso, según se deriva del contexto, debió de ser el de veneno suave para pescar. El sentido, por lo tanto, con el que aparece *pescar con torvisco* es el etimológico de TURBISCARE. Vid. tb. Haensch 7638, como planta medicinal. Además, el torvisco era una planta conocida que se usaba para producir tinte considerado de mala calidad, vid. Martínez Meléndez, 48, n. 5. En este sentido, vid. tb. Córdoba de la Llave, 74.

- ZUMAQUE, m. ‘Arbusto de la familia de las anacardiáceas, de unos tres metros de altura, con tallos leñosos, hojas compuestas de hojuelas ovales, dentadas y vellosas; […]. Tiene mucho tanino y lo emplean los zurradores como curtiente’ (DRAE[21] s.v.)[433]. Del ár. *summâq* íd., proc., a su vez, del arameo donde significa ‘encarnado’ (DCECH s.v.; Garulo, *Arabismos* 290).

Frec.: 4. Variante: *çumaque*.

§ 215 3 Otrosy, que njnguno non saque fuera del término de Córdoua vayón njn cortido njn *çumaque* njn corteza molyda njn por moler njn cañas njn carbón njn madera para labrar syn licencia e mandamjento del concejo…

[→vid. III.1.2.3.1.2. El cuero. La materia prima: Las plantas curtientes]

9.1.2.2.1 Partes de las plantas

Hemos encontrado, además, una serie de voces que designan propiamente **partes de las plantas** a las que se les daba diversos usos: *caña*, *cogollo*, *paja* y *palma*. Añadimos las voces *cepa* y *sarmiento* como partes de la planta de la *vid*.

- CAÑA, f. ‘Tallo de las plantas gramíneas, por lo común hueco y nudoso’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CANNA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 215 4 Otrosy, que njnguno non saque fuera del término de Córdoua vayón njn cortido njn çumaque njn corteza molyda njn por moler njn *cañas* njn carbón njn madera para labrar syn licencia e mandamjento del concejo…

- COGOLLO, m. ‘Lo interior y más apretado de la lechuga, berza y otras hortalizas’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CŬCŬLLUS ‘capucho’ (DCECH s.v. *cogulla*).

Frec.: 1. Variante: *cohollo*[434].

§ 86 2 De la carga de los palmjtos e de los *cohollos* de los palmjtos de cada vna, dos marauedís.

- PAJA, f. ‘Caña de trigo, cebada, centeno y otras gramíneas, después de seca y separada del grano’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PALEA (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 329 4 …mandamos que todas las personas que alqujlan faldas en la Corredera o en otras partes para vender *paja*, que aya en cada falda quatro varas…

- PALMA, f. ‘Hoja de la palmera, principalmente si, por haber estado atada con otras en el árbol, se ha conseguido que las lacinias queden juntas y que

[433] Vid. Haensch, *Dicc*. 7770 y Sánchez-Monge 3095.

[434] La forma *cohollo* es andalucismo (Vocabulario andaluz s.v.); aunque no aparece como entrada independiente en *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas*.

por falta de luz no llega a adquirir el color verde' (DRAE[21] s.v. *palma* 2). Del lat. PALMA (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 93 2 De la carga de las esportillas de *palma* o de los altabaques de palma, de cada carga vna alhaja, nj mejor nj peor.

[→vid. III.1.2.8.1. El trabajo del esparto: La materia prima]

9.1.2.2.1.1 La vid

- CEPA, f. 'Tronco de la vid [...]' (DRAE[21] s.v. *cepa* 2). Der. de *cepo* del lat. CĬPPUS (DCECH s.v. *cepo*)

Frec.: 1.

§ 275 3 …que ningunos non sean osados de traer a cuestas njn en otra manera lena de azeytunos njn de figueras njn *cepas* njn sarmjentos de lo ajeno, …

- SARMIENTO, m. 'Vástago de la vid, largo, delgado, flexible y nudoso, de donde brotan las hojas, las tijeretas y los racimos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SARMENTUM (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 275 4 …que ningunos non sean osados de traer a cuestas njn en otra manera lena de azeytunos njn de figueras njn cepas njn *sarmjentos* de lo ajeno, …

9.1.2.3 Los frutos

- ACEITUNA, f. 'Fruto del olivo' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *zaitûna* (DCECH s.v. *aceite*).

Frec.: 8. Variante. *azeytuna*.

§ 67 3 …el que toviere arrendado molyno, e vendiere el azeyte por *azeytunas*, que de quantas arrobas diere aquél cuya es el *azeytuna*, que dé tantas panjllas al almotacenadgo el que no fuere vezino nj morador…

[→vid. III.1.2.9.3.1. La alimentación. Los productos elaborados: El aceite]

- BELLOTA, f. 'Fruto de la encina, del roble y otros árboles del mismo género [...]' (DRAE[21] s.v.). Del ár. *ballûta* (DCECH s.v.).

Frec.: 5. Variantes: *vellota*, *villota*.

§ 292 3 …ordenamos e mandamos que njngunos de fuera parte non sean osados de meter puercos a comer *vellota* en El Pedroche, montes de Córdoua…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- CASTAÑA, f. 'Fruto del castaño [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CASTANĔA íd., del gr. *kástanon* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 13 1 Los que traxeren nuezes o *castañas* e las vendieren en su casa o en mesón…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- CERMEÑA, f. ‘Fruto del cermeño, que es una pera pequeña muy aromática y sabrosa, y madura al fin de la primavera’ (DRAE[21] s.v.). Probablemente del lat. tardío SARMĬNĬA ‘perifollo’ (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 36 7 De la carga de las mançanas e peras e *cermeñas*, durasnos e priscos e de las otras frutas, de cada carga dos marauedís los non vezinos njn moradores.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- DÁTIL, m. ‘Fruto de la palmera de figura elipsoidal prolongada [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. DACTYLUS del gr. *dáktylos* ‘dedo’, ‘dátil’ llamado así por la forma del fruto (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 94 2 De la carga de los *dátiles*, medio almud.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- DURAZNO, m. ‘Fruto del duraznero [variedad de melocotonero]’ (vid. DRAE[21] s.v. *durazno* 1 y 2). Del lat. DŪRACĬNUS ‘de carne fuertemente adherida al hueso’ ‘de piel dura’, cpt. de DURUS ‘duro’ y -ACINUS ‘fruto’(DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *durasno*.

§ 36 7 De la carga de las mançanas e peras e cermeñas, *durasnos* e priscos…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- FRUTO, m. ‘[...] lo que producen las plantas, y que, aparte de la utilidad que pueden tener, sirve para desarrollar y proteger la semilla’ (DRAE[21] s.v. *fruto* 2). Del lat. FRUCTUS (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 356 E qujen taja o quema palos de soto ajeno, sy no avía *fruto* en él, páguelo con quatro tanto; e sy *fruto* oviere en la arboleda quemada, que los pague con el quatro tanto e más quanto fuere estimado el *fruto* por buenos ombres.

- GARBANZO, m. ‘Planta herbácea [...]; flores blancas, axilares y pedunculadas, y fruto en vaina inflada, pelosa, con una o dos semillas amarillentas, [...]’; ‘Semilla de esta planta’ (DRAE[21] s.v. *garbanzo* 1 y 2). Or. incierto, probablemente prerromano (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *garbanço*.

§ 28 2 De los *garbanços* e lantejas e de todas otras legumbres el que no fuere vezino njn morador de la cibdad o del término, de carga, medio celemjn.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- LEGUMBRE, f. 'Todo género de fruto o semilla que se cría en vainas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LEGUMEN, -ĬNIS (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 74 4 …qualqujer vezino o morador que prestare a otro que non sea vezino nj morador su media fanega o arrova o media arroba para pesar o medir las *legumbres*, o para medir azeyte, o pesar sebo o vnto…

- LENTEJA, f. 'Planta herbácea, anual, de la familia de las papilionáceas, con tallos de tres a cuatro decímetros, endebles, ramosos y estriados [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LENTĬCULA (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *lanteja*.

§ 15 4 Los vezinos e moradores de Córdoua non paguen derecho al almotacenadgo de ajos nj cebollas nj de garvanços nj de *lantejas* nj de otras legunbres algunas de qualqujer natura e condición que sean de su labrança o cozecha.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- MANZANA, f. 'Fruto del manzano, de forma globosa algo hundida por los extremos del eje [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. (MALA) MATTIANA (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *mançana*.

§ 36 7 Frutas. De la carga de las *mançanas* e peras e cermeñas, durasnos e priscos…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- NUEZ, f. 'Fruto del nogal. [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. NUX, NŬCIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 13 1 Los que traxeren *nuezes* o castañas e las vendieren en su casa…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- PERA, f. 'Fruto del peral, carnoso, y de tamaño, piel y forma que varían según las castas [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PĬRA, pl. de PĬRUM íd. (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 36 7 Frutas. De la carga de las mançanas e *peras* e cermeñas, …

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- PERO, m. 'Fruto de este árbol [variedad de manzano]' (DRAE[21] s.v. *pero*[1] 1 y 2). Del lat. PĬRUM (DCECH s.v. *pera*).

Frec.: 2.

§ 45 2 *Peros*. De la carga de los *peros*, dos libras.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- PRISCO, m. 'Fruto de este árbol [albérchigo]' (DRAE[21] s.v. *prisco* 1 y 2). Del ant. y hoy dialectal *priesco* del lat. PĔRSICUM [MALUM] 'fruta de Persia' (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 36 8 De la carga de las mançanas e peras e cermeñas, durasnos e *priscos*…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

9.1.2.4 Las semillas

- AJENUZ, m. 'Nombre de diversas especies de plantas del género Nigella, comúnmente denominadas arañuela y neguilla' (DHLE s.v.)[435]. Del ár. hisp. *sanûz* (DCECH s.v.; Maíllo, 60-61).

Frec.: 1. Variante: *axenuz*.

§ 81 3 De la carga de matalahúa e comjnos e alcaravea e alhozenia e *axenus* e ajonjolí e cebollyno medio almud de cada carga…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- AJONJOLÍ, m. 'Planta herbácea, anual, de la familia de las pedaliáceas, de un metro de altura, tallo recto, hojas pecioladas, serradas y casi triangulares; flores de corola acampanada, blanca o rósea, y fruto elipsoidal con cuatro cápsulas y muchas semillas amarillentas, muy menudas, oleaginosas y comestibles. Llámase también alegría y sésamo' (DRAE[21] s.v.); 'Semilla oleaginosa y comestible' (DHLE s.v. *ajonjolí*)[436]. Del ár. granadino de *ğonğolíl, ğulğulín* íd. (DCECH s.v.)[437].

Frec.: 1.

§ 81 3 De la carga de matalahúa e comjnos e alcaravea e alhozenia e axenus e *ajonjolí* e cebollyno medio almud de cada carga, e cinco dineros de cada hanega del medir a los de fuera.

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

---

[435] Vid. Haensch, *Dicc*. 7637; Sánchez-Monge 2478, donde se destaca sus propiedades como planta medicinal, además de su uso como condimento.

[436] Vid Haensch, *Dicc*. 7518, clasificada como planta oleaginosa; vid. tb. Sánchez-Monge 3362.

[437] F. Maíllo lo incluye entre los arabismos entrados durante el último periodo de la Baja Edad Media (1454-1514) y ofrece, al igual que el DCECH, como primera documentación de esta voz la *Gramática* de Nebrija (1492), vid. Maíllo, 275-276.

- ALCARAVEA, f. 'Semilla del Carum Carvi, L., aromática y que se usa como condimento' (DHLE s.v.)[438]. Del ár. hisp. *karawía* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 81 2 De la carga de matalahúa e comjnos e *alcaravea* e alhozenia e axenus e ajonjolí e…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- CEBOLLINO, m. 'Simiente de cebolla' (DRAE[21] s.v. *cebollino* 2); '[…] cultivada por sus hojas que sirven de condimento y se consumen también en ensalada y como verdura' (Sánchez-Monge 189). Der. de *cebolla* con sufijo diminutivo *-illo* (DCECH s.v. *cebolla*).

Frec.: 1. Variante: *cebollyno*.

§ 81 3 De la carga de matalahúa e comjnos e alcaravea e alhozenia e axenus e ajonjolí e *cebollyno* medio almud de cada carga…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- COMINO, m. 'Planta condimenticia, cuyo fruto tiene también propiedades medicinales' (vid. Haensch, *Dicc*. 7700; Sánchez-Monge 1217). Del lat. CŬMĪNUM del gr. *kýminon* íd. (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *comjno*.

§ 81 2 Semjllas. De la carga de matalahúa e *comjnos* e alcaravea e alhozenia e axenus e ajonjolí…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

- GRANA, f. 1. 'Semilla menuda de varios vegetales' (DRAE[21] s.v. *grana*[1] 2)[439]. 2. 'Materia colorante obtenida de dicho insecto [la cochinilla]' (DRAE[21] s.v. *grana*[2]; *cochinilla*[2] 2)[440]. Del lat. GRANA (DCECH s.v. *grano*).

Frec.: 2.

§ 82 1, 2 *Grana.*
De la carga de la *grana* que traen de fuera parte, medio almud; e de cada hanega, cinco dineros a los de fuera parte, medio almud e a los recateros públicos.

[→vid. III.1.2.2.1.3. La industria textil. La materia prima: Las plantas tintóreas]

---

[438] Vid. Haensch, *Dicc*. 7703; Sánchez-Monge 821.

[439] Vid. Sánchez-Monge 2801.

[440] Por el contexto es muy difícil decidir qué acepción es la correcta. Mádoz, al hablar de la producción de la Campiña cordobesa, afirma que destaca la cosecha «de trigo, cebada, legumbres, esquisitos vinos, aguardiente y aceite, produciendo ademas toda especie de ganado, muy buenas frutas y hortalizas, miel, grana kermes y abundante caza menor, …» (DGEH, 75). Según esta afirmación, parece más probable que se trate de la segunda acepción de las propuestas. Sin embargo, el texto hace referencia a *la grana que traen de fuera parte*, lo que nos hace dudar de que realmente se refiera a la quermes y no a la vegetal.

- MATALAHÚVA, f. 'Anís, planta umbelífera' (DRAE[21] s.v.)[441]. Procedente del andalusí o árabe hispánico *al-hábbat al- hulûwa* ' el grano dulce', en castellano der. del ant. catalán *batafalua*>**batalhalúa*>(*al-há*)*bbat al-hulûwa* (DCECH s.v.; Neuvonen, 255).

Frec.: 1. Variante: *matalahúa*.

§ 81 2 De la carga de *matalahúa* e comjnos e alcaravea e alhozenia e axenus…

[→vid. III.1.2.9.1. El arte de la alimentación: Los alimentos]

9.1.3 LOS ANIMALES

9.1.3.1 Los mamíferos

- AÑOJO, m. 'Becerro o cordero de un año cumplido' (DRAE[21] s.v.). 'Novillo de un año' (ALEA II, 447). Del lat. ANNUCULUS (DCECH s.v. *año*).

Frec.: 1.

§ 346 2 Otrosy, que los cortidores que no saquen cerrada de *anojo* para solar de correa, saluo que saque el tronco entero para çapato de vira…

- BUEY, m. 'Macho vacuno castrado' (DRAE[21] s.v.). Del lat. BOS, BŎVIS (DCECH s.v.).

Frec.: 11.

§ 32 2 De los *bueyes* que se mataren en la carnecería de los judíos, den de cada vno al almotacenadgo dos marauedís.

- CABALLO, m. 'Mamífero del orden de los perisodáctilos, solípedo, de cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y es de los más útiles al hombre' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CABALLUS 'caballo de trabajo' (DCECH s.v.).

Frec.: 5. Variante: *cauallo*.

§ 255 3 …ordenamos e tenemos por bien que njngunos ombres de *cauallo* nj escuderos nj otros njngunos de la cibdad nj de fuera parte non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera…

- CABRA, f. 'Mamífero rumiante doméstico [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CAPRA (DCECH s.v.).

Frec.: 6.

---

[441] Vid. Haensch, *Dicc*. 7680 [anís], como planta condimenticia, al igual que alcaravea y comino, vid. *supra*; vid tb. Sánchez-Monge 2805, que destaca además de su uso como condimento, sus propiedades medicinales.

§ 233 5 …que los pastores o señores de los ganados non metan oveias njn *cabras* njn puercos en ellas desdel día que se quemaren fasta treynta días primeros sygujentes…

- CABRITO, m. y f. 'Cría de la cabra desde que nace hasta que deja de mamar' (DRAE[21] s.v.). Del lat. tardío CAPRĪTUS (DCECH s.v. *cabra*).

Frec.: 13.

§ 319 5 …mandamos e tenemos por bien que los señores de los cabritos njn los carnjceros que dellos los compraren que non sean osados de vender njngunos de los dichos *cabritos* nj *cabritas* que sean de menos de tiempo de vn mes…

- CABRÓN, m. 'Macho de la cabra' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CAPRO, -ONIS (DCECH s.v. *cabra*; DEEH s.v.).

Frec.: 2.

§ 303 3 Otrosy, ordenamos e mandamos quj njnguno de los carnjceros non sean osados de boluer oveja njn *cabrón* con carnero, synon que se venda e se taje cada carne destas a su parte…

- CARNERO, m. 'Mamífero rumiante [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CARNARIUS (DCECH s.v. *carne*; DEEH s.v.).

Frec.: 9.

§ 202 3 Otrosy, mandamos e defendemos que njnguno nj algunos carnjceros non degüellen njngunas terneras, njn *carneros* en sus casas nj en otra parte, syno en el corral de la carnecería,…

- COCHINO, m. 'Cerdo, mamífero doméstico' (DRAE[21] s.v.). Probablemente de la onomatopeya *coch* (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 335 9 …mandamos e tenemos por bien que njngund mesonero nj mesonera desta dicha cibdad njn de su término que non sean osados de criar nj tener njngunos puercos e puercas njn *cochinos* njn gallinas en los mesones que tovieren…

- CONEJO, m. 'Mamífero del orden de los lagomorfos [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CUNICULUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *coneio*.

§ 283 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que la caça de perdizes e *coneios* e palomas que se vendan en la plaça de la Corredera desta cibdad…

- CORDERO, m. 'Hijo de la oveja, que no pasa de un año' (DRAE[21] s.v.). Del lat. *CORDARIUS (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 309 7 …defendemos e tenemos por bien que de aquj adelante en la cibdad nj en el término non sean njngunos de los carnjceros nj otros njngunos de los que acostunbran matar en las plaças, non sean osados de matar *corderos*…

- MULA, f. 'Hija de asno y yegua o de caballo y burra; es casi siempre estéril' (DRAE[21] s.v.). Del lat. MŪLA (DCECH s.v. *mulo*).

Frec.: 1.

§ 311 4 …non sean osados de entrar en las carnecerías desta cibdad nj en alguna dellas de cauallo nj de *mula* nj en otra vestia alguna…

- OVEJA, f. 'Hembra del carnero' (DRAE[21] s.v.). Del lat. OVĬCULA (DCECH s.v.).

Frec.: 4. Variantes: *oveja*, *oveia*.

§ 75 2 Qualqujera que bolujere manteca de cabras o de *ovejas* con las de las bacas, pague al almotacén la pena de doze marauedís.

- PUERCO, m. 'Cerdo, animal' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PŎRCUS (DCECH s.v.).

Frec.: 31.

§ 230 1 Que njnguno non críe más de tres *puercos* dentro en la cibdad.

- TERNERA, f. 'Cría hembra de la vaca' (DRAE[21] s.v.). Der. de *tierno*, del lat. TĔNER, TĔNERA, TĔNERUM íd. (DCECH s.v. *tierno*).

Frec.: 3.

§ 202 3 Otrosy, mandamos e defendemos que njnguno nj algunos carnjceros non degüellen njngunas *terneras*, njn carneros en sus casas nj en otra parte, …

- TOREIÓN[442], 'Vaca en celo' (vid. ALEA II, 452 s.v. *torionda*; tb. en DiccAut. s.v. *torionda*: adj. 'que se aplica a la vaca que anda en zelo', documentado en Nebrija)[443]; 'Semental de la vaca' (Vocabulario de Cabra, 380, s.v. *toruno*).

Frec.: 1.

§ 345 Que los cueros de toros no los curtan los cortidores para suelas.
Otrosy, que los cortidores que no curtan cuero de toro njn de *toreión* para suelas; e sy lo curtiere, que pierda el cuero e doze marauedís para los mayordomos e cinquenta marauedís para Córdoua.

- TORO, m. 'Bóvido, salvaje o doméstico, macho adulto del ganado vacuno o bovino, que presenta cabeza gruesa y provista de dos cuernos, piel dura, pelo corto y cola larga' (DRAE[21] s.v. *toro*[1]). Del lat. TAURUS (DCECH s.v.).

Frec.: 2

§ 345 1 Que los cueros de *toros* no los curtan los cortidores para suelas.

- VACA, f. 'Hembra del toro' (DRAE[21] s.v.). Del lat. VACCA (DCECH s.v.).

Frec.: 13. Variantes: *vaca*, *baca*.

§ 203 2 Que los mayordomos lieuen pena de se vender buey con *baca*, saluo los de los labradores de Córdoua e de su térmjno.

---

[442] Esta voz no aparece en ninguna de las obras lexicográficas consultadas. Parece que la lectura es correcta, podría ser una errata del copista. En el caso de que se tratase de un error de copia, los andalucismos léxicos *torionda* y *toruno* son las posibilidades que sugerimos ya que consideramos que son las más aceptables tanto gráficamente como semánticamente, para ese contexto.

[443] Esta voz sólo aparece en los diccionarios académicos hasta el DRAE[3] (1791).

- VENADO, m. 'Res de caza mayor, particularmente oso, jabalí o ciervo' (DRAE[21] s.v. *venado* 2). Del lat. VENATUS, -US (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 239 2 … todos aquellos que echaren maderos a los *venados* del monte, que los no echen en njngund quemado…

- YEGUA, f. 'Hembra del caballo' (DRAE[21] s.v.). Del lat. EQUA (DCECH s.v.)

Frec.: 4.

§ 354 11 …mas no tengan ay nj le consyentan meter en la dehesa otro ganado obejuno, synon solamente los bueyes de su labor e las *yeguas* pertenescientes, segund dicho es…

9.1.3.2 Las aves

- ÁNSAR, m. 'Ganso, ave' (DRAE[21] s.v.). Del lat. ANSAR, ANSARIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 336 6…sea puesta pena al alfondiguero o alfondiguera que toviere el alhóndiga desta dicha cibdad e criaren algunos de los dichos puercos e puercas o cochinos o gallynas o *ánsares* en la dicha alhóndiga…

- GALLINA, f. 'Hembra del gallo, de menor tamaño que este, cresta pequeña o rudimentaria, cola sin cobijas prolongadas y tarsos sin espolones' (DRAE[21] s.v.). Del lat. GALLINA (DCECH s.v. *gallo*).

Frec.: 7. Variantes: *gallyna*, *gallina*.

§ 335 3 Otrosy, por quanto nos fue dicho que los mesoneros e mesoneras desta cibdad crían e tienen puercos e puercas e *gallynas* que comen la cebada de las vestias de los que vienen a possar en los mesones, …

- PALOMA, f. 1. 'Ave domesticada que provino de la paloma silvestre. […]' (DRAE[21] s.v.). 2. 'Cualquiera de las aves que tienen la mandíbula superior abovedada en la punta y los dedos libres; como la paloma propiamente dicha y la tórtola' (DRAE[21] s.v. *paloma* 7). Del lat. PALUMBA (DCECH s.v).

Frec.: 3.

1.

§ 36 3 …el que no fuere vezino o morador que dé de la carga de las *palomas* al almotacenadgo, do no oviere carga, tres marauedís tres marauedís [sic] e de carga menor seys marauedís, e de carga mayor, dies marauedís.

2.

§ 283 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que la caça de perdizes e coneios e *palomas* que se vendan en la plaça de la Corredera desta cibdad e no en las casas de los caçadores nj en otra parte, so pena de doze marauedís cada vno que lo asy non guardare para el mayordomo, por dos razones: la vna, por pro comunal del pueblo que fallarán la caça en cierto lugar; lo otro, por nobleza de la cibdad, que parescan todas las viandasantel pueblo,…

Al menos en el segundo de estos contextos, el vocablo hace referencia a la paloma silvestre y, por ello, ha sido incluido en el campo de *La caza menor*, además de en *Las aves de corral*.

- PERDIZ, f. 'Ave gallinácea, que llega a 38 centímetros de longitud, desde la punta del pico hasta la extremidad de la cola, y 52 de envergadura, con cuerpo grueso, cuello corto, cabeza pequeña, pico y pies encarnados, y plumaje de color ceniciento rojizo en las partes superiores, más vivo en la cabeza y cuello, blanco con un collar negro, azulado con manchas negras en el pecho y rojo amarillento en el abdomen [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PERDIX, -ICIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 283 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que la caça de *perdizes* e coneios e palomas que se vendan en la plaça de la Corredera desta cibdad…

- POLLO, m. 'Cría que sacan de cada huevo las aves y particularmente las gallinas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PULLUS (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 287 4 …ordenamos e establecemos que regateras njn regatones non compren en los días de los juebes ni en las herias, gallynas nj *pollos* fasta que sea mjsa de tercia dicha…

9.1.3.3 Los peces

- ALBUR, m. 'Nombre de distintas variedades de peces del género Múgil' (DHLE s.v.). Del ár. hisp. *bûri* 'íd.', según el DCECH, derivado del nombre de la ciudad egipcia de Bura, aunque Mondéjar considera que «*buri* y, por lo tanto, *al-buri* hay que ponerlo en relación con la idea de 'caña', y de ahí se pasaría a designar al pez» (DCECH s.v.; Mondéjar, *Ictonimia*, 82; Maíllo 66-67)[444].

Frec.: 1.

§ 25 4 Del pescado salado que traen de fuera los non vezinos njn moradores, de las vitas [sic] e corbinas e caçones e lixas e xibias e *albures* trechados …

- ANGUILA, f. 'Pez teleósteo malacopterigio, de cuerpo largo y cilíndrico y piel viscosa y resbaladiza, que vive comúnmente en los remansos de los ríos [...]' (DHLE s.v.). Del lat. ANGUILLA (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *angujlla*.

§ 22 8 …e de las sardinas e *angujllas* e pescado menudo, de cada carga menor dos marauedís…

- ATÚN, m. 'Pez teleósteo, acantopterigio, común en los mares de España [...]. Su carne, tanto fresca como salada, es de gusto agradable' (DRAE[21]

[444] Para la descripción y etimología de esta voz, vid. el citado trabajo de José Mondéjar.

s.v.). Del ár. *tûn* proc., a su vez, del lat. THŬNNUS y este del gr. θύννος (DCECH s.v.; Maíllo, 89-90).

Frec.: 6.

§ 23 2 …los vezinos e moradores que troxeren *atún* a esta cibdad, que lo vendan en su casa o en su mesón o do quisyeren, e que non den derecho alguno al almotacenadgo…

- BIZA[445], f. 'Bonito (pez)' (DCECH s.v.). Voz emparentada con el catalán *bis* 'especie de caballa', de or. incierto que procede quizás del fr. o del occ. *bis* 'gris oscuro' (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *viza*.

§ 25 3 Del pescado salado que traen de fuera los non vezinos njn moradores, de las *vitas* [sic] e corbinas…

- CAZÓN, m. 'Pez selacio del suborden de los escuálidos (...)' (DRAE[21] s.v.). Su etimología es incierta, probablemente proceda del lat. vg. *CATTIONE (DCECH s.v.).

Frec.: 2. Variante: *caçón*.

§ 350 5 … mandamos que las dichas pescaderas nj alguna dellas non sean osadas de vender las pescadas de Galyzia a bueltas de las de Lagos, […] njn den el *caçón* por tollo, so pena que pierda el pescado que toviere en la artesa…

- CERDA, f. 'Especie de pescado pequeño' (DHist. s.v. *cerda* 10); más concretamente «debió de ser el nombre específico del *bonito* en la Edad Media y hasta principios del s. XVI» (Mondéjar, *Nombres*, 416-417)[446]. *Cerda* junto con *sarda* puede ser descendiente del lat. cl. SARDA 'especie de atún' (Mondéjar, *Nombres*, 417).

Frec.: 1.

§ 25 4 …e lixas e xibias e albures trechados e pulpos e *cerdas* e lenguados e moxarras, de la carga menor dos marauedís…

- CONGRIO, m. 'Pez teleósteo, del suborden de los fisóstomos, que alcanza de uno a dos metros de largo, con el cuerpo gris oscuro, casi cilíndrico, bordes negros en las aletas dorsal y anal, y carne blanca y comestible' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CONGER (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 22 7 … an de dar de cada costal de pescado vna, e de los *congrios*, vno e que no sea de lo meior njn de lo peor…

---

[445] En el manuscrito se lee *vita* pero no hemos encontrado esta voz con la acepción documentada en ninguno de los diccionarios y glosarios consultados ni en los vocabularios especializados. Estamos de acuerdo con Francisca Leiva en que posiblemente se trate de una mala transcripción, de una lectura errónea del copista que leyó *vita* en lugar de *viça* (cfr. Leiva, *Vocabulario* s.v. *vita*). En el DRAE y resto de diccionarios, *biza* se recoge como nombre de pescado, sinónimo de 'bonito' ['pez teleósteo comestible, parecido al atún, pero más pequeño'], lo que estaría en consonancia con el contexto. DCECH da como su primera documentación el *Diccionario* de Terreros (1780), por lo que el texto de nuestras ordenanzas (1435) pasaría a ser el primer testimonio de esta voz.

[446] Mondéjar da como primera documentación de esta voz en las *Ordenanzas de Málaga* (s. XVI).

- CORVINA, f. 'Pez teleósteo marino, del suborden de los acantopterigios […]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CORVINUS, der. de CŎRVUS (DCECH s.v. *cuervo*).

Frec.: 4. Variantes: *corvina, corbina, corujna*.

§ 68 3 Todos los que no fueren vezinos njn moradores paguen de la carga del atún e de la carga de las *corvinas* vna libra de cada carga por el dar de las pesas con que se pesare…

- LENGUADO, m. 'Pez teleósteo marino de cuerpo oblongo y muy comprimido, […]. Su carne es muy apreciada' (DRAE[21] s.v.). Der. de *lengua* + *-do* (DCECH s.v. *lengua*).

Frec.: 1.

§ 25 4 …e lixas e xibias e albures trechados e pulpos e cerdas e *lenguados* e moxarras, de la carga menor dos marauedís…

- LIJA, f. 'Pez selacio, del suborden de los escuálidos […]' (DRAE[21] s.v.). Or. incierto (DCECH s.v.)[447].

Frec.: 1. Variante: *lixa*.

§ 25 3 …e *lixas* e xibias e albures trechados e pulpos e cerdas e lenguados e moxarras, de la carga menor dos marauedís…

- MOJARRA, f. 'Pez teleósteo del suborden de los acantopterigios […]' (DRAE[21] s.v.)[448]. Probablemente del ár. *muhárrab* 'afilado' (DCECH s.v)[449]. F. Corriente también considera *mojarra* como arabismo, probablemente del andalusí o ár. hisp. **muhárras* 'dotado de borde' (DiccArab s.v. *moharra*).

Frec.: 1. Variante: *moxarra*.

§ 25 3 …e lixas e xibias e albures trechados e pulpos e cerdas e lenguados e *moxarras*, de la carga menor dos marauedís…

- PESCADA, f. 'Merluza, pez' (DRAE[21] s.v.). Der. de *pescado* (DCECH s.v. *pez*).

Frec.: 2.

§ 350 3 …que las dichas pescaderas nj alguna dellas non sean osadas de vender las *pescadas* de Galyzia a bueltas de las de Lagos…

- SÁBALO, m. 'Pez teleósteo marino de la misma familia que la sardina […]' (DRAE[21] s.v.). Del celt. *SABAUCA (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 22 11 … e de *sábalos* frescos e de otro qualqujer pescado fresco que trayan de fuera parte de la carga menor dos marauedís, e de la mayor, tres marauedís…

---

[447] Según el DRAE[22] procedería del ant. *lixo* 'suciedad, inmundicia', 'asqueroso'.

[448] La voz *mojarra* designa una variedad de pez teleósteo. En Andalucía, encontramos este vocablo con seis acepciones diferentes (Tesoro s.v.).

[449] La 1ª datación de esta voz, según el DCECH, es de h. 1581.

- SARDINA, f. 'Pez teleósteo marino fisóstomo, de 12 a 15 centímetros de largo, parecido al arenque, pero de carne más delicada, cabeza relativamente menor, la aleta dorsal muy delantera y el cuerpo más fusiforme y de color negro azulado por encima, dorado en la cabeza y plateado en los costados y vientre' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SARDINA (DCECH s.v.).

Frec.: 7. Variantes: *sardina*, *sardyna*.

§ 330 3 … mandamos que njnguna nj alguna persona non sea osada de vender *sardinas* a la puerta del Fierro njn en la plaça de Sant Saluador…

- TOLLO, m. 'Pintarroja, pez lija' (DRAE[21] s.v.). Or. incierto (DCECH s.v. *tollo* I).

Frec.: 1.

§ 350 5 …njn den el caçón por *tollo*, so pena que pierda el pescado que toviere en la artesa…

9.1.3.4 Los moluscos y crustáceos

- JIBIA, f. 'Cefalópodo dibranquial, decápodo, de cuerpo oval, con una aleta a cada lado […]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SEPIA, penetrado por vía mozárabe *xibia* (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *xibia*.

§ 25 3 …de las vitas [sic] e corbinas e caçones e lixas e *xibias* e albures trechados e pulpos e cerdas e lenguados e…

- PULPO, m. 'Molusco cefalópodo [...] que vive de ordinario en el fondo del mar, y a veces nada a flor de agua; [...] su carne es comestible. Los individuos de la especie común en los mares de España, apenas tienen un metro de extremo a extremo de los tentáculos; [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. POLYPUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 25 4 Del pescado salado que traen de fuera los non vezinos njn moradores, de las vitas [sic] e corbinas e […] *pulpos* e cerdas e lenguados e moxarras, de la carga menor dos marauedís …

9.2 LA AGRICULTURA

El texto trata el cultivo de los campos de un modo secundario, como ya ha sido señalado. Sin embargo, encontramos, de un lado, términos relativos a la **cosecha y recolección** de los productos cultivados, algunos términos que designan aperos de labranza y el yugo, y un término que designa la **limpieza del grano**. Por otro lado, hemos incluido el campo designativo del **molino** y la molienda ya que constituye parte del trabajo rural correspondiente a la oleicultura y la producción del pan [→vid. III.1.2.9.1. Las artes de la alimentación]; también hemos atendido en este capítulo al área designativa de **la explotación del bosque**.

1. **La cosecha y la recolección**. Bajo este título se han agrupado los términos relativos al trabajo agrícola: *coger* 'recolectar', *cosecha*, *hacer sembrada* 'sembrar', *rebusca*, *rebuscar*, *varear*, *vendimia*. Al mismo tiempo, hemos incluido varios subcampos:

1.1. Los nombres de **aperos de labranza**: Los instrumentos destinados al uso agrario, como los recogidos en este epígrafe, son estudiados entre los productos del trabajo del metal, ya que en el trabajo del herrero destacan los productos destinados al uso agrario[450]. Las voces *reja*, *pala*, *azada*, *azadón* forman este campo [→vid. III.1.2.4.2. La industria del metal: Los productos]

1.2. El léxico relativo al **yugo**: La mayor parte de las voces pertenecientes a este campo designativo están estudiadas en otros capítulos de este trabajo: el término *buey* se recoge en el campo de *Los animales*, también mencionado *La ganadería*; junto a *cintero, coyunda* y *melena* considerados productos del trabajo del espartero por lo que se estudian en el epígrafe correspondiente [→vid. III.1.2.8.2. El trabajo del esparto: Los productos]. Como término propio del campo del yugo consideramos *yunta*.

2. La **limpieza del grano** sólo contiene el término *ablentar*.

3. El subcampo dedicado al **molino** y la molienda, está formado por los términos *aceña, molienda* y *molino*, como posibilidades designativas del molino; así como la voz *moler*, relativa a la producción del aceite y del pan.

4. La **explotación del bosque** constituye una de las fuentes de ingresos más importantes dada la importancia que tiene la madera en la industria de la construcción, además de su uso como combustible. Hemos considerado apropiado incluir esta área designativa en el campo de *La agricultura* por la relación que tiene con esta, a pesar de no tratarse propiamente del cultivo de los campos.

---

[450] Vid. Córdoba de la Llave, 232.

El campo de la explotación del bosque comprende, a su vez, varios subcampos donde incluimos las voces relacionadas con las áreas temáticas de la **corta** y la **quema**, áreas temáticas que, en las *OCórd*., se tratan ampliamente por lo que son numerosas las voces que aluden a ese hecho: *corta, cortar, derraigar, desmochar* y *tajar*; *quema, quemada, quemado* y *quemar*.

Por último, se reúnen las voces relativas a los productos de la explotación del bosque que son resultado de la tala de árboles: **la leña y la madera**, y los **productos** que se extraen **de la madera**: *carbón, corteza, pez* y *tea*.

9.2.1 LA COSECHA Y LA RECOLECCIÓN

- COGER, tr. 'Recoger o recolectar algo' (DRAE[21] s.v. *coger* 3); 'Tiene particular uso tratándose de la recogida de los frutos de la tierra, como los granos, la uva, la aceituna' (DCRLC s.v. *coger* 1.c). Del lat. COLLIGERE (DCECH s.v.).

Frec.: 15. Variantes: *coger*, *cojer*.

§ 275 6 Pero en el tiempo del *cojer* del azeytuna que lo pueda traer syn jura e syn alualá, cada vno de lo suyo, syn pena, fasta el día de Naujdad…

- COSECHA, f. 'Conjunto de frutos, generalmente de un cultivo, que se recogen de la tierra al llegar a la sazón; como trigo, cebada, uva, aceituna, etc.'; 'Producto que se obtiene de dichos frutos mediante el tratamiento adecuado' (DRAE[21] s.v. *cosecha* 1y 2). De *cogecha* por disimilación de palatales, del lat. COLLECTA (DCECH s.v. *coger*).

Frec.: 3. Variantes: *cosecha*, *cozecha*.

§ 13 4 Los que traxeren nuezes o castañas e las vendieren en su casa […]. Esto se entienda de labrança e criança e *cosecha*.

§ 15 5 Los vezinos e moradores de Córdoua non paguen derecho al almotacenadgo de ajos nj cebollas nj de garvanços nj de lantejas nj de otras legunbres algunas de qualqujer natura e condición que sean de su labrança o *cozecha*.

- REBUSCA, f. 'Acción y efecto de rebuscar' (DRAE[21] s.v.). Der. de *rebuscar* (DCECH s.v. *buscar*).

Frec.:1.

§ 274 1 *Rebusca.*
Otrosy, que njnguno non rebusque vyñas ajenas fasta el día de Todos Santos…

- SEMBRADA, f. 'Tierra sembrada' (DRAE[21] s.v.). Der. de *sembrar*, del lat. SEMĬNARE (DCECH s.v.; Pena, 233).

Frec.: 3.

HACER ~, 'Sembrar' (*).

§ 355 10 Otrosy, los que byuen en las comarcas de los pynares e de los enzinares que los cortan e los queman para *fazer sembradas* de nueuo e que se destruye todo.

- REBUSCAR, tr. 'Recoger el fruto que queda en los campos después de alzadas las cosechas' (DRAE[21] s.v. *rebuscar* 2). De *re-* + *buscar* (DCECH s.v. *buscar*; Varela y Martín, *Prefijación*, 5030-5031).

Frec.: 2.

§ 274 4 … e que njnguno non *rebusque* azeytuna fasta en fyn de enero; sy non, que pague al mayordomo doze marauedís e al señor del oliuar treynta marauedís.

- VAREAR, tr. 'Derribar con los golpes y movimientos de la vara los frutos de algunos árboles' (DRAE[21] s.v.). Siempre referida a la recolección de la bellota.

Frec.: 9, con esta acepción 3.

§ 226 3 Otrosy, que njnguno non *vare* villota fasta Sant Mjguel en el Pedroche, so pena de doze marauedís por cada vez que *vareare* para el mayordomo, e cinquenta marauedís para el conceio…

[→vid. *varear* en III.1.1.2.2. El comercio: Los pesos y medidas. Las unidades de medida de longitud]

- VENDIMIA, f. 'Recolección y cosecha de la uva' (DRAE[21] s.v.). Del lat. VINDEMIA (DCECH s.v. *vino*).

Frec.: 1.

§ 219 4 …que las colmenas que las tengan arredradas de las vinas [de la villa] [tachado] desde Santa María de Agosto fasta las *vendimjas*, pasadas vna legua…

9.2.1.1 Los aperos de labranza

- AZADA, AZADÓN, PALA, REJA [→vid. III.1.2.4.2. El trabajo del metal: Los productos]

§ 253 3 … que los herreros que echaren el fierro en las *rejas* e *açadas* e *açadones* e en otras rerramjentas [sic] que lo echen a los precios quel concejo o los fieles ge lo pusyeren…

§ 101 2 De la carga de las *palas* para ablentar, vna *pala*.

9.2.1.2 El yugo

- YUNTA, f. 'Par de bueyes, mulas u otros animales que sirven en la labor del campo o en los acarreos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. JŬNCTA por vía dialectal (DCECH s.v. *junto*).

Frec.: 1.

§ 354 9 …que puedan meter los bueyes de su labor en la dehesa de los bueyes de aquel lugar, asy commo los otros vezinos dende; e eso mjsmo las yeguas pertenescientes a aquella labor que toviere que es vna yegua para cada *yunta*, mas no tengan ay nj le consyentan meter en la dehesa otro ganado obejuno…

9.2.2 LA LIMPIEZA DEL GRANO

- ABLENTAR, intr. 'Beldar, aventar la mies en la era […]'. (DHLE s.v.)[451]. Del lat. VENTILARE > VENT(I)LARE > VENTLAR (metátesis) VLENTAR con pref. a- (DCECH s.v. *beldar*).

Frec.: 1.

§ 101 2 De la carga de las palas para *ablentar*, vna pala.

9.2.3 EL MOLINO Y LA MOLIENDA

- ACEÑA, f. 'Molino harinero situado en el cauce de un río' (DHLE s.v.). Del ár. *saniya* (DCECH s.v.).

Frec.: 6. Variantes: *aceña*, *haceña*.

§ 223 2 E que en las *aceñas* quando más caro molyeren que non muelan a más de doze fanegas, vna; e sy más de a doze fanegas molyere e le non dexaren lebar toda su farina…

- MOLIENDA, f. 'El mismo molino' (DRAE[21] s.v. *molienda* 3). Del lat. MOLĔNDA (DCECH s.v. *moler*)[452].

Frec.: 1. Variante: *molyenda*.

§ 255 1 Que no tomen las *molyendas* a panaderas.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njngunos ombres de cauallo nj escuderos nj otros njngunos de la cibdad nj de fuera parte non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera njn farinera nj otro vezino njnguno a que los fieles del concejo o los molyneros mandaren moler; …

A lo que parece no debió de ser muy común en la época de redacción de las *OCórd*., pues consultados textos de ordenanzas contemporáneos, no hemos conseguido encontrar la voz *molienda* con esta acepción en ninguno de ellos.

- MOLINO, m. 'Máquina para moler, compuesta de una muela, una solera y los mecanismos necesarios para transmitir y regularizar el movimiento producido por una fuerza motriz; como el agua, el viento, el vapor u otro agente mecánico' (DRAE[21] s.v.). Del lat. MOLINUM (DCECH s.v. *moler*).

Frec.: 6. Variantes: *molyno*, *molino*.

§ 66 Otrosy, que cada *molyno* de azeyte los arrendadores den dos arrobas al almotacenadgo; pero que los vezinos e moradores que tovieren sus *molinos* no les han de dar njn pagar cosa alguna, mas han de requerir e ferir las medidas de sus *molynos*, so la pena de los doze marauedís.

---

[451] La voz *ablentar* —considerada anticuada en el DiccAut. s.v.:«porque comunmente se dice aventar»— es en Andalucía voz más propia de la zona oriental, vid. Fernández-Sevilla, *Léxico*, 22 e Íd., *Formas*, 212.

[452] La primera documentación de esta voz, según el DCECH, es de 1570. Los datos que proporciona el CORDE adelantan esa fecha a 1379-1425; sin embargo, estos datos no corresponden a la documentación de la acepción a la que la voz hace referencia en las *OCórd*.

9.2.3.1 La molienda

- MOLER, tr. 'Quebrantar un cuerpo, reduciéndolo a menudísimas partes, o hasta hacerlo polvo' (DRAE[21] s.v.). Del lat. MOLERE (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 255 6 …non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera njn farinera nj otro vezino njnguno a que los fieles del concejo o los molyneros mandaren *moler*…

9.2.4 LA EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE

9.2.4.1 La corta

- CORTA, f. 'Acción de cortar árboles, arbustos y otras plantas en los bosques y cañaverales' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cortar* (DCECH s.v. *corto*; Pena, 207).

Frec.: 5.

§ 232 3 Lo primero, que la renta de la *corta* e quema que en njnguna manera no la arrienden…

- CORTAR, tr. 'Dividir una cosa o separar sus partes con algún instrumento cortante' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CŬRTARE (DCECH s.v. *corto*).

Frec.: 22, 20 propias de este campo.

§ 244 4 Otrosy, tenemos por bien que sy algunos ombres fueren fallados que anduujeren *cortando* o quemando o faziendo algunas de las cosas que nos defendemos…

~ UN ÁRBOL POR PIE, ' Echar abajo los árboles, cortándolos a ras de la tierra' (DRAE[21] s.v. *cortar, ~ por el pie*).

§ 355 8 …para vn palo muy sotyl que ayan menester que *cortan* vn *enzyna por pie*.

[→vid. tb. *cortar* en III.1.2.3.2. El trabajo del cuero: El proceso]

- DERRAIGAR, tr. 'Arrancar de raíz un árbol o una planta' (DRAE[21] s.v. *desarraigar*). Cpt. del ant. *raigar*, del lat. RADĪCARI (DCECH s.v. *raíz*).

Frec.: 1. Variante: *derraygar*.

§ 355 26 …e qualquier que cortare o *derraygare* o quemare pinos en los pynares o enzinares enzinas [sic] de los conceios, commo dicho es, para fazer sembradas, que lo maten por ello…

- DESMOCHAR, tr. 'Quitar, cortar, arrancar o desgajar la parte superior de una cosa, dejándola mocha' (DRAE[21] s.v.). Der. de *mocho*, y este de or. incierto (DCECH s.v. *mocho*).

Frec.: 2.

§ 249 3 Otrosy, que njngunos non corten nj *desmochen* los fresnos de aquj adelante para hatacas, so pena de doze marauedís para el mayordomo por cada frexno, …

- TAJAR, tr. ‘Talar [árboles]’ (Tentative s.v. *tajar* 2); ‘Cortar leña’; ‘Cortar, talar’ (Cejador, s.v.). Del lat. TALEARE (DCECH s.v.).

Frec.: 14, 1 con esta acepción.

§ 356 2 Que njnguno non corte en soto ajeno. E qujen *taja* o quema palos de soto ajeno, …

[→vid. III.1.2.3.2. El trabajo del cuero: El proceso y III.2.3.2.2. Las industrias pecuarias. La carnicería]

9.2.4.2 La quema

- QUEMA, f. ‘Acción y efecto de quemar o quemarse’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *quemar* (DCECH s.v. *quemar*; Pena, 205).

Frec.: 13.

§ 247 9 … que los más cercanos que fallaren cerca de las *quemas* onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el danador…

- QUEMADA, f. ‘Parte de monte quemado’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *quemar* (DCECH s.v. *quemar*; Pena, 234).

Frec.: 5.

§ 233 2 Otrosy, por quanto viene daño en las *quemadas* por entrar los ganados en ellas quando entran en las *quemadas*, por ende mandamos que los pastores o señores de los ganados non metan oveias njn cabras njn puercos en ellas desdel día que se quemaren fasta treynta días primeros sygujentes…

- QUEMADO, m. ‘Rodal de monte consumido del todo o en parte por el fuego’ (DRAE s.v. *quemado* 3). Der. de *quemar* (DCECH s.v. *quemar*).

Frec.: 8.

§ 272 3 …que los carboneros que non sean osados de fazer carbón en *quemado*, e qualqujer que lo fiziere o ay fuere tomado o le fuere prouado, que pierda el carbón…

- QUEMAR, tr. ‘Abrasar o consumir con fuego’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. vg. *CAIMARE (DCECH s.v.).

Frec.: 22, 12 propias de este campo.

§ 245 4 …porque por razón de la quema de los restrojos nace muy grand dano porque se non guardan quando los *queman* como deven, ordenamos e mandamos que qujen toviere restrojo de *quemar*, que lo *queme* sy qujsyere, en tal manera que no le salga el fuego de poder njn faga daño…

9.2.4.3 La leña y la madera

- LEÑA, f. ‘Parte de los árboles y matas que, cortada y hecha trozos, se emplea como combustible’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. LĬGNA, pl. de LĬGNUM ‘madero, madera’ (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 391 6 …mandamos que sea fecho ensay en el qual sea sabido el valor del azeyte e de la cal e *leña* e cenjza, e segund valieren las cosas sobredichas e segund respondiere el dicho ensay sea fecha

relación en cabildo por esa vía, e a ese respecto sea puesto el precio del dicho xabón en lo que sea razonable…

- MADERA, f. 'Parte sólida de los árboles cubierta por la corteza' (DRAE[21] s.v.). Del lat. MATERIA (DCECH s.v.).

Frec.: 6.

§ 206 6 E porque los vezinos de la cibdad e del término puedan ser abondados e a buen mercado de colanas e de ripias e de otra mercadería que de otra parte viniere o traxeren a la cibdad, que njngunos recateros no sean osados de comprar njnguna desta *madera* fasta tercer día pasado del día que llegaren.

- PALO, m. 'Madera' (DRAE[21] s.v. *palo* 2). Del lat. PALUS, -I (DCECH s.v.).

Frec.: 4, 2 con esta acepción.

§ 41 2 Tajaderos de *palo*.
De tajadores de *palo* e escudillas, de la carga vn alhaja, njn de mayor njn de menor.

9.2.4.4 Los productos de la madera

- CARBÓN, m. 'Materia sólida, ligera, negra y muy combustible, que resulta de la destilación o de la combustión incompleta de la leña o de otros cuerpos orgánicos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CARBO, -ONIS (DCECH s.v.).

Frec.: 6.

§ 237 2 Otrosy, que los carboneros que no sean osados de fazer *carbón* en quemado…

- CENIZA, f. 'Polvo de color gris claro que queda después de una combustión completa [...]' (DRAE[21] s.v.). Servía para blanquear los lienzos en el proceso de fabricación y tintura de los paños.

Frec.: 7.

§ 242 4… por quanto nos fue dicho que algunos ombres estragan una pieça de los montes cortando e quemando por fazer *ceniza*, mandamos que qualqujer que fuere fallado que esto faze…

- CORTEZA, f. '[...] Corteza de los árboles' (DRAE[22] s.v. *corteza*[1], 2). Del lat. CORTICEA (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

§ 217 2 Otrosy, que njnguno non sea osado de sacar *corteza* molida nin por moler fuera parte del término de Córdoua…

- PEZ, f. 'Sustancia resinosa, sólida, lustrosa, quebradiza y de color pardo amarillento, que se obtiene echando en agua fría el residuo que deja la trementina al acabar de sacarle el aguarrás' (DRAE[21] s.v. *pez*[2]). Del lat. PIX, PICIS (DCECH s.v. *pez*[2])

Frec.: 8.

§ 59 2 Otrosy, los vezinos e moradores puedan comprar *pez* o sebo o fierro o mjel o cera para ganar en ello e que lo puedan vender en gros, …

- TEA, f. ‘Astilla o raja de madera muy impregnada en resina, y que, encendida, alumbra como un hacha’ (DRAE[21] s.v.); ‘[…] empleada probablemente para el alumbrado de las viviendas o como combustible’ (VCM s.v.). Del lat. TĒDA, var. de TÆDA ‘rama resinosa, antorcha’ (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

RAYO DE ~, ‘Astilla o raja de madera muy impregnada en resina que se usaba como antorcha’ (Córdoba de la Llave, 401, Vocabulario s.v. *rayo de tea*).

> § 355 11 E que sea mj merced que njnguno saque rayos de *tea* nj corte pynos nj enzynas njngunas por pie para quemar njn fazer sembradas en los pynares e enzynares…

9.3 LA GANADERÍA

La economía rural se abastece, en gran medida, de la ganadería mediante la explotación de los productos animales como la carne, la leche, la piel, la grasa, la lana, la miel y la cera. Este capítulo se ha dividido en dos grandes campos: el del **ganado**, que incluye, además de la mención de los diversos tipos de ganado con que se comerciaba en la ciudad, el léxico relativo al corral y los vocablos que aluden a la alimentación del ganado; en segundo lugar, hemos establecido el campo de las **industrias pecuarias** que, a su vez, se ha subdividido en seis campos según las actividades de que se trate: la apicultura, la carnicería, la piel, la grasa, la leche y sus productos, y la lana.

1- El referente al **ganado**[453] se ha organizado, a su vez, en varios subcampos correspondientes a la clase de ganado a la que pertenecen los mencionados en las *OCórd*., al corral y a la alimentación de los animales:

1.1- Las **aves de corral**: *ánsar, gallina, paloma* y *pollo*.

1.2- El **ganado cabrío**: *cabra, cabrito, cabrón*.

1.3- El **equino**: *caballo, mula, yegua*.

1.4- El **lanar**: *carnero, cordero, oveja*.

1.5- El del ganado **porcino** ofrece únicamente las dos denominaciones que conoce el texto para designar al cerdo: *cochino, puerco*.

1.6- El del ganado **vacuno** recoge los términos: *añojo, buey, ternera, toro* y *vaca*.

1.7- El léxico correspondiente al **corral** se compone únicamente de las voces: *corral* y *pesebre*.

1.8- Por último, el campo de la **alimentación del ganado** incluye las voces *cebada, cebo* y *paja*.

---

[453] Los términos que designan los animales domésticos y de granja han sido estudiados en el correspondiente campo designativo: *Los animales*, con excepción de los términos genéricos: *ave*, *bestia, cabeza, res* y los colectivos: *ganado, manada* que se incluyen en este capítulo.

2- El capítulo dedicado a **Las industrias pecuarias**, que trata uno de los temas más relevantes del texto, ha sido dividido en seis áreas designativas, en función de las diversas actividades de explotación de los productos animales:

2.1- **La apicultura**. Entre las actividades rurales que aprovechan los productos extraídos de los animales domésticos; hemos reunido las voces: *cera, colmena, miel*, que designan los productos relativos a la cría de abejas.

2.2- El vocabulario relacionado con la **carnicería** está formado por las voces y frases que indican acciones propias de este trabajo: *degollar, matar [corderos, vacas, reses], tajar carne*, y, por otro lado, los términos que designan propiamente los productos de esta labor, es decir, las partes del animal que sirven para alimento, para hacer piel, o que, sencillamente, constituyen los desperdicios de la carnicería: *adversario, asadura, cabeza, calavera, carne, cojón, higadillo, hueso, lunada, mano, pechuga, pie, pito, pulgarejo, rostro, sangre, testuzo, tripas, tronco, vergajo*.

2.3- El abastecimiento de la **piel** a la ciudad se debía en gran parte al sacrificio de los animales en las carnicerías donde se desollaban cuidadosamente: «... una vez separada la piel del animal de la forma más completa posible, esta se convertía en un subproducto de las carnicerías [...] vendida lo más rápidamente posible a los curtidores, sobre todo teniendo en cuenta que a los carniceros les estaba prohibido curtir las pieles»[454]. Las voces incluidas en este apartado: *cerrada*, *cordobán*, *cuero* y *pergamino* y las frases recogidas bajo el epígrafe de cuero, se incluyen también como *materia prima* del campo del trabajo artesanal del cuero.

2.4- Las voces *sebo, tocino* y *unto* designan la **grasa** animal aprovechada por el hombre con diversos fines. Los términos *candela* y *jabón* se agrupan en este capitulo por designar ambas sendos productos derivados de la grasa de animal.

2.5- **La leche y sus productos**. Comprende este campo los términos *leche*, *leche mazada*, *manteca* y *queso*.

2.6- Por último, consideramos también parte de este campo designativo la **lana** pues designa un producto animal que es aprovechado por el hombre para elaborar tejidos.

9.3.1 EL GANADO

- AVE, f. 'Animal vertebrado, ovíparo, [...] cuerpo cubierto de plumas, con dos patas y dos alas aptas por lo común para el vuelo' (DRAE[21] s.v.). Del lat. AVIS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 335 1 Que los mesoneros no críen puercos nj *aves*.

[454] Córdoba de la Llave, 153.

- BESTIA, f. 'Animal, generalmente cuadrúpedo. Más comúnmente se entiende ahora por los domésticos de carga; como caballo, mula, etc.' (DHist. s.v.). Del lat. BESTIA (DCECH s.v.).

Frec.: 14. Variantes: *bestia*, *vestia*.

§ 200 9 … que los carnjceros monden cada semana la calle e la plaça de los huessos que cayeren de cada carnecería, en manera que esté lympio e non faga daño a los ombres nj a las *bestias* que por ay pasaren…

~ DE ALBARDA, '[…] Cualquier animal de carga' (DHLE s.v. *albarda* 1.b).

~ DE SILLA, 'El que se usa para montar' (DRAE[21] s.v. *caballo, ~ de silla*).

§ 311 4 …ordenamos e mandamos que njngunos nj algunos non sean osados de entrar en las carnecerías desta cibdad nj en alguna dellas de *cauallo* nj de mula nj en otra vestia alguna *de sylla* nj *de albarda*…

- CABEZA, f. 'Res' (DRAE[21] s.v. *cabeza* 11). Del lat. CAPITIA (DCECH s.v.).

Frec.: 3, 2 con esta acepción. Variante: *cabeça*.

§ 254 6, 7 … sy non, qualquier o qualesquier cuyos fueren los ganados que peche por cada día o por cada noche que y entraren doze marauedís por cada *cabeça* del ganado mayor, e tres marauedís por cada *cabeça* del ganado menor para el señor de la vyña o del oliuar o de la huerta, e al mayordomo su caloña de doze marauedís…

[→vid. *cabeza* en III.2.3.2.2. Las industrias pecuarias: la carnicería]

- GANADO, m. 'Conjunto de bestias que se apacientan y andan juntas' (DRAE[21] s.v. *ganado* 4). Der. de *ganar* (DCECH s.v. *ganar*; Pena, 234).

Frec.: 24.

§ 204 3 … que njngund carnjcero no reuenda el *ganado* que oviere comprado, mas que lo taje en las carnecerías…

~ OVEJUNO

Frec.: 1. Variante: *ganado obejuno*.

§ 354 10 … mas no tengan ay nj le consyentan meter en la dehesa otro *ganado obejuno*, synon solamente los bueyes de su labor e las yeguas pertenescientes…

- MANADA, f. 'Hato o rebaño pequeño de ganado que está al cuidado de un pastor' (DRAE[21] s.v. *manada* 2). Der. de *mano* (DCECH s.v. *mano*)[455].

Frec.: 1.

§ 233 9 …so pena que qualqujera que lo contrario fiziere que pague ciento marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos por cada *manada* de los dichos ganados…

[455] Vid. las observaciones acerca de los problemas que plantea este derivado en *-ada* en Santiago y Bustos, *Derivación*, 4519, n. 25.

- RES, f. ‘Cualquier animal cuadrúpedo de ciertas especies domésticas, como del ganado vacuno, lanar, etc. [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. RES (DCECH s.v.).

Frec.: 12. Variantes: *res*, *rez*.

§ 306 5 …e que la *rez* que traxeren de fuera degollada que la non vendan en las tablas, saluo fuera por mortezina, so la dicha pena…

9.3.1.1 Las aves de corral

- ÁNSAR, GALLINA, PALOMA, POLLO [→vid. III.2.1.3. Los animales]

§ 336 6…sea puesta pena al alfondiguero o alfondiguera que toviere el alhóndiga desta dicha cibdad e criaren algunos de los dichos puercos e puercas o cochinos o *gallynas* o *ánsares* en la dicha alhóndiga…

§ 36 3 …el que no fuere vezino o morador que dé de la carga de las *palomas* al almotacenadgo, do no oviere carga, tres marauedís tres marauedís [sic] e de carga menor seys marauedís, e de carga mayor, dies marauedís.

§ 287 4 …ordenamos e establecemos que regateras njn regatones non compren en los días de los juebes ni en las herias, *gallynas* nj *pollos* fasta que sea mjsa de tercia dicha…

9.3.1.2 El ganado cabrío

- CABRA, CABRITO, CABRÓN [→vid. III.2.1.3. Los animales]

§ 233 5 …que los pastores o señores de los ganados non metan oveias njn *cabras* njn puercos en ellas desdel día que se quemaren fasta treynta días primeros sygujentes…

§ 319 5 …mandamos e tenemos por bien que los señores de los cabritos njn los carnjceros que dellos los compraren que non sean osados de vender njngunos de los dichos *cabritos* nj *cabritas* que sean de menos de tiempo de vn mes…

§ 303 3 Otrosy, ordenamos e mandamos quj njnguno de los carnjceros non sean osados de boluer oveja njn *cabrón* con carnero, synon que se venda e se taje cada carne destas a su parte…

9.3.1.3 El ganado equino

- CABALLO, MULA, YEGUA [→vid. III.2.1.3. Los animales]

§ 311 4 …non sean osados de entrar en las carnecerías desta cibdad nj en alguna dellas de *cauallo* nj de *mula* nj en otra vestia alguna…

§ 354 11 …mas no tengan ay nj le consyentan meter en la dehesa otro ganado obejuno, synon solamente los bueyes de su labor e las *yeguas* pertenescientes, segund dicho es…

9.3.1.4 El ganado lanar

- CARNERO, CORDERO, OVEJA [→vid. III.2.1.3. Los animales]

§ 202 3 Otrosy, mandamos e defendemos que njnguno nj algunos carnjceros non degüellen njngunas terneras, njn *carneros* en sus casas nj en otra parte, syno en el corral de la carnecería,…

§ 309 7 …defendemos e tenemos por bien que de aquj adelante en la cibdad nj en el término non sean njngunos de los carnjceros nj otros njngunos de los que acostunbran matar en las plaças, non sean osados de matar *corderos*…

§ 75 2 Qualqujera que bolujere manteca de cabras o de *ovejas* con las de las bacas, pague al almotacén la pena de doze marauedís.

9.3.1.5 El ganado porcino

- COCHINO PUERCO [→vid. III.2.1.3. Los animales]

§ 335 9 …mandamos e tenemos por bien que njngund mesonero nj mesonera desta dicha cibdad njn de su término que non sean osados de criar nj tener njngunos *puercos* e puercas njn *cochinos* njn gallinas en los mesones que tovieren…

9.3.1.6 El ganado vacuno

- AÑOJO, BUEY, TERNERA, TORO, VACA [→vid. III.2.1.3. Los animales]

§ 346 2 Otrosy, que los cortidores que no saquen cerrada de *anojo* para solar de correa, saluo que saque el tronco entero para çapato de vira…

§ 202 3 Otrosy, mandamos e defendemos que njnguno nj algunos carnjceros non degüellen njngunas *terneras*, njn carneros en sus casas nj en otra parte, …

§ 345 1 Que los cueros de *toros* no los curtan los cortidores para suelas.

§ 203 2 Que los mayordomos lieuen pena de se vender *buey* con *baca*, saluo los de los labradores de Córdoua e de su término.

9.3.1.7 El corral

- CORRAL, m. 'Sitio cerrado y descubierto, en las casas o en el campo [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. *CURRALE (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

§ 201 2 Otrosy, que los carnjceros monden el *corral* do matan las vacas…

- PESEBRE, m. 'Especie de cajón donde comen las bestias' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PRAESEPE (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 335 10 …que non sean osados de criar nj tener njngunos puercos e puercas njn cochinos njn gallinas en los mesones que tovieren e que tengan los *pesebres* de los dichos mesones bien fechos e bien adobados e bien altos…

9.3.1.8 La alimentación del ganado

- CEBADA, PAJA [→vid. III.2.1.2. Los vegetales]

- CEBO, m. 'Comida que se da a los animales para alimentarlos, engordarlos o atraerlos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CIBUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 354 18 …pero sy algund tiempo del año acaeciere que los del lugar do fuere la dehesa qujsyere y poner algund ganado a *cebo* demás de los de su labor, que lo puedan fazer los del lugar…

- CRIAR, tr. ‘Alimentar, cuidar y cebar aves u otros animales’ (DRAE[21] s.v. *criar* 4). Del lat. CREARE (DCECH s.v.).

Frec.: 10.

§ 335 17 … que peche por pena por cada vegada que asy le fallaren que tiene e *cría* los dichos puercos e gallynas e non toviere adereçados los dichos pesebres commo dicho es…

9.3.2 LAS INDUSTRIAS PECUARIAS

9.3.2.1 La apicultura

- CERA, f. ‘Sustancia sólida, blanda, amarillenta y fundible que segregan las abejas para formar las celdillas de los panales y que se emplea principalmente para hacer velas; también la fabrican algunos otros insectos’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CĒRA (DCECH s.v.).

Frec.: 10.

§ 5 1, 3 *Cera* labrada. Todos los que non fueren vesinos nin moradores e vendieren cera labrada en mercado, que les requjera el almotacén las pesas tres vezes en el año,…

§ 16 2 Iten, el vezino e morador que vendiere *cera* de sus colmenas non pague al [...]

- COLMENA, f. ‘Habitación de las abejas’ (DRAE[21] s.v.). Del célt. *kolmena* (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 219 2 Colmenas. Otrosy, que las *colmenas* que las tengan arredradas de las vinas desde Santa María de Agosto fasta las vendimjas, pasadas vna legua; …

- MIEL, f. ‘Sustancia viscosa, amarillenta y muy dulce, que producen las abejas [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. MĔL, MĔLLIS (DCECH s.v.).

Frec.: 10.

§ 37 2 El vezino o morador que venda e mjda su *mjel* e su azeyte en su casa o en el lugar qualqujera con su arroba e medida derecha e que non dé derecho alguno…

9.3.2.2 La carnicería

- DEGOLLAR, tr. ‘Cortar la garganta o el cuello [...] a un animal’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. DECŎLLARE (DCECH s.v.).

Frec.: 7.

§ 323 3 …njnguno nj algunos de los carnjceros e cabriteros que non sean osados de matar njn *degollar* njngunas nj algunas reses en la calle…

- MATAR, tr. ‘Quitar la vida’ (DRAE[21] s.v.); ‘Sacrificar a un animal’ (*). Del lat. vg. *MATTARE (DCECH s.v.).

Frec.: 24, 20 propias a este campo.

§ 305 5 … ordenamos e mandamos que los carnjceros que monden de cada día los hoessos que recrecen de las carnecerías en las calles seguidas en derredor de las carnecerías e los cojan en canastas e los pongan en vn ryncón del corral donde *matan* las vacas, e quel mjércoles e el viernes de cada semana que los echen fuera de la villa, so la pena que es ordenada.

[→vid. II.2.1.3. El Derecho penal. El delito: El asesinato]

- TAJAR[456], 'Tajar la carne' (Terreros s.v.).

Frec.: 14, 10 con esta acepción.

§ 314 4 …tenemos por bien e mandamos que njnguno nj algunos de los dichos carnjceros non sean osados de fazer njn fagan carnecerías en sus casas, nj matar nj *tajar* carne nj venderla en ellas en njnguna manera que sea…

9.3.2.2.1 Las partes del animal

- ADVERSARIO, m. 'Víscera, hígado de la vaca' (Leiva, *Vocabulario* s.v.)[457]. Cultismo, del lat. ADVERSARIUM (DCECH s.v. *verter*; Bustos, Cultismo léxico s.v.).

Frec.: 1.

§ 79 10 Pero que sy en el ynvierno, por yr demás figadillo o *adversario* o cojón o vergajo, que no caygan en pena los carnjceros; que en el verano que se guarde la ordenança.

- ASADURA, f. 'Conjunto de las entrañas del animal' (DRAE[21] s.v.). Der. de *asar* + sufijo *-dura* (DCECH s.v. *asar*; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4548).

Frec.: 2.

§ 326 2 Carnjceras. Que no vendan de los puercos otra cosa syno testuzos e pies e *asaduras*.

- CABEZA, f. 'Parte superior del cuerpo del hombre y superior o anterior de muchos animales, en la que están situados algunos órganos de los sentidos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CAPITIA (DCECH s.v.).

Frec. con esta acepción: 1. Variante: *cabeça*.

§ 34 2 Todo carnjcero que pesare *cabeça* de vaca o testuzo de puerco o vergajo o cojón o pulgarejo de carnero, que por cada cosa destas que pesare por cada vez pague al almotacén doze marauedís.

---

[456] Vid. lo dicho sobre *tajar* en III.2.2.4.1. La explotación del bosque: La corta y en III.1.2.3.2. El cuero: proceso.

[457] Únicamente Leiva, *Vocabulario* s.v. ofrece una definición adecuada, —que recogemos— basada en el contexto de las Ordenanzas de Alvarado. Sin embargo, esta voz no aparece con esta acepción en ninguno de los diccionarios, glosarios y vocabularios consultados: DRAE, DHLE, DAut, DHist, Terreros, DMILE, Vocabulario andaluz, Covarr, DCECH, DETMA, DEDA, Prontuario, FBaeza, FBéjar, FSepúlveda, FLeoneses, FTeruel, Vidal Mayor, FJuzgo, etc. No creemos que se trate de una mala transcripción del copista, vid. Leiva, *Vocabulario*, 71. Además, hemos documentado esta voz con una acepción semejante en las *Ord. de Olvera*, fol. 122r: «It mando que el arrendador que arrendare la renta dela carniceria, las carnes que en ella pesare, la de y pese al precio dela carneceria de Seuilla como en ella se pesare y se diere, y que la libra tenga treinta y dos onzas y no mas ni menos, y que el d<ic>ho arrendador pese los *adversarios* delas reses que matare en la d<ic>ha carneceria como se solia hacer en la d<ic>ha villa».

[→vid. *cabeza* en III.2.3. El ganado]

- CALAVERA, f. 'Conjunto de los huesos de la cabeza mientras permanecen unidos, pero despojados de la carne y de la piel' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CALVARIA (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 304 5 Que los carnjceros que degüellen las rezes dentro en el corral porque no cayga la sangre e el estiércol en la calle, so pena de doze marauedís para el mayordomo e sesenta marauedís para el arrendador de las caloñas por cada rez; nj echen *calaueras* de las reses nj cuernos nj huessos en la calle, so esta mjsma pena de los doze marauedís para el mayordomo.

- CARNE, f. 'Por antonom., la comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo' (DRAE[21] s.v. *carne* 2). Del lat. CARO, CARNIS (DCECH s.v.).

Frec.: 34.

§ 79 4, 5 … que vendan los carnjceros syn pena la *carne* en esta manera: la *carne* que sobrare el domjngo, que la venda el lunes, e del lunes, martes…

~ MORTECINA, la del 'animal muerto naturalmente, y de su carne' (vid. DRAE[21] s.v. *mortecino*). Del lat. MORTICINUS (DCECH s.v. *morir*).

Frec.: 5.

§ 306 4 Otrosy, ordenamos e mandamos que qualqujer carnjcero que pesare *carne mortezina* en las tablas de las carnjcerías, sy non las que degollaren en las dichas carnjcerías; e que la rez que traxeren de fuera degollada que la non vendan en las tablas, saluo fuera por mortezina …

- COJÓN, m. 'Testículo [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. COLEO, -ONIS (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 34 3 Todo carnjcero que pesare cabeça de vaca o testuzo de puerco o vergajo o *cojón* o pulgarejo de carnero, que por cada cosa destas que pesare por cada vez pague al almotacén doze marauedís.

- CUERNO, m. 'Prolongación ósea cubierta por una capa epidérmica o por una vaina dura y consistente, que tienen algunos animales en la región frontal' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CŎRNU (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 304 6 Que los carnjceros que degüellen las rezes dentro en el corral porque no cayga la sangre e el estiércol en la calle, […] nj echen calaueras de las reses nj *cuernos* nj huessos en la calle, …

- HIGADILLO, m. 'Hígado de los animales pequeños, particularmente de las aves' (DRAE[21] s.v.). Diminutivo de *hígado*, del lat. [JECUR] FICATUM (DCECH s.v. *hígado*).

Frec.: 1. Variante: *figadillo*.

§ 79 10 Pero que sy en el ynvierno, por yr demás *figadillo* o adversario o cojón o vergajo, que no caygan en pena los carnjceros…

- HUESO, m. ‘Cada una de las piezas duras que forman el esqueleto de los vertebrados’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. OSSUM (DCECH s.v.).

Frec.: 8. Variantes: *hueso*, *huesso*, *hoesso*.

§ 305 1, 3 Que los carnjceros han de mondar los *huesos* cada semana.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los carnjceros que monden de cada día los *hoessos* que recrecen de las carnecerías en las calles seguidas en derredor de las carnecerías e los cojan en canastas e los pongan en vn ryncón del corral donde matan las vacas, e quel mjércoles e el viernes de cada semana que los echen fuera de la villa,…

- LUNADA, f. ‘Pernil de puerco’ (DRAE[21] s.v.). Der. del lat. CLUNIS ‘nalga’ (DCECH s.v. *lunanco*).

Frec.: 1.

§ 104 6 …pero que los vezinos e moradores puedan vender de los puercos que mataren e atocinaren en sus casas los tocinos a ojo, entero, o a medios, o a quartos, o a *lunadas* syn pena alguna, non seyendo recateros públicos nj carnjceros de carnecería njn de rastro.

- MANO, f. ‘En las reses de carnicería, cualquiera de los cuatro pies o extremos después de cortados’ (DRAE[21] s.v. *mano* 4); ‘Pata de un animal’ (Tentative s.v. *mano* 2). Del lat. MANUS, -US (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 326 6 … que njnguna nj algunas de las carnjceras nj otrie por ellas non sean osadas de vender otra cosa de los puercos, saluo el testuzo e el asadura e los pies e las *manos*, …

- PECHUGA, f. ‘Pecho de bovino (?)’ (Tentative s.v.)[458]. Der. de *pecho*. Dado lo rara que es en castellano la sufijación con *-uga*, se sugiere que *pechuga* proceda de *pechugada* ‘golpe dado en el pecho’ y *pechugón*, del verbo *pechugar* o *apechugar* ‘apoyarse con el pecho’, de donde podría haber derivado secundariamente (DCECH s.v. *pecho*).

Frec.: 1.

§ 344 5 Otrosy, que los cortydores no saquen talluelas de njngund cuero, pero que sy el fiel viere que de algund cuero muy sobrançano cumple que sea sacada con su licencia, que la pueda sacar e non de otra manera; e la *pechuga* esso mismo, so pena que el que lo contrario fiziere que pierda el cuero e treynta marauedís para Córdoua e doze marauedís para el mayordomo por la primera e segunda vegadas, e por la tercera que peche la dicha pena doblada.

- PIE, m. ‘Pata o garra del animal’ (Tentative s.v. *pie* 2). Del lat. PES, PĔDIS (DCECH s.v.).

Frec.: 9, 2 con esta acepción.

§ 326 2, 5 Que no vendan de los puercos otra cosa syno testuzos e *pies* e asaduras. Otrosy, […] que njnguna nj algunas de las carnjceras nj otrie por ellas non sean osadas de vender otra cosa de los puercos, saluo el testuzo e el asadura e los *pies* e las manos, …

---

458 Con la acepción documentada únicamente hemos encontrado esta voz en el Tentative s.v., donde aparece el significado de este término con el signo de interrogación. La referencia a que alude en el artículo correspondiente a esta entrada es *La Grande e General Estoria de Alfonso X* (1270). A pesar de que esta acepción parece dudosa, es la que más se adecua a la que encontramos en las *OCórd.*

- PITO, m. ‘Pene’ (DRAE[22] s.v. *pito*[1] 11[coloq.]); se refiere aquí al ‘pene del cabrito’. De la onomatopeya *pit* (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 319 6 … que non sean osados de vender njngunos de los dichos cabritos nj cabritas que sean de menos de tiempo de vn mes; e que aya en el *pito* vna pulgada porque por la dicha señal se pueda saber sy el tal cabrito es de vn mes o non…

- PULGAREJO, m. ‘Nombre que daba el vulgo al hígado de las cabras o, más bien, a cierta excrecencia suya’ (Simonet s.v. *pullicár*); ‘Vísceras, menudillo, o bazo de los animales […]. Parte saliente en forma de dedo que tiene el hígado o la asadura del carnero’ (Leiva, *Vocabulario* s.v.)[459]. Mozarabismo, descendiente del lat. POLLĬCARIS + sufijo afectivo *-ejo* del sufijo -ICULUS de -IC-+-ULLUS (DCECH s.v. *pulgar*).

Frec.: 1.

§ 34 3 Todo carnjcero que pesare cabeça de vaca o testuzo de puerco o vergajo o cojón o *pulgarejo* de carnero, que por cada cosa destas que pesare por cada vez pague al almotacén doze marauedís.

- ROSTRO, m. ‘Hocico, boca’ (DRAE[21] s.v. *rostro* 6). Del lat. ROSTRUM (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 230 17 …que peche por cada puerco de caloña por cada vez que ge los tomaren o fallaren dentro en la dicha cibdad o en panes o en las huertas o en las vyñas o cercanos al muro de partes de dentro de la cibdad o de fuera de la baruacaña, porque fazen dano hoçando con los *rostros*…

- SANGRE, f. ‘Humor que circula por ciertos vasos del cuerpo de los animales vertebrados [...]’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. SANGUIS, -INIS (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 320 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos carnjceros non sean osados de dexar la *sangre* de las reses porque las carnecerías sean lynpias e non fynque y fedor njnguno njn suziedad, que la fagan sacar los dichos carnjceros en las paneras en que la cogieren, so pena de doze marauedís, para el mayordomo.

- TESTUZO, m. ‘Hocico, cara del cerdo’ (Tesoro s.v.; vid. ALEA II, 554); ‘En algunos animales, parte superior de la cara, frente’ (DRAE[21] s.v. *testuz*)[460]. Del lat. TĔSTU ‘tapadera’ por vía mozárabe (DCECH s.v. *tiesto*).

Frec.: 3. Variante: *testuzo*.

§ 326 2 Carnjceras. Que no vendan de los puercos otra cosa syno *testuzos* e pies e asaduras.

- TRIPAS, f. pl. ‘Vísceras’ (DRAE[21] s.v. *tripa* 6). De or. incierto, quizás del verbo destripar del lat. EXSTIRPARE ‘arrancar’, en el sentido de ‘desgarrar, abrir el vientre’ (DCECH s.v.)[461].

---

[459] No recogen esta voz los diccionarios académicos.

[460] Cfr. Leiva s.v. considera que *testuzo* en este contexto se refiere «a toda la cabeza y no sólo a una parte de esta» que es como viene definida en los diccionarios. También señala Leiva que *testuzo* hace referencia a la cabeza del puerco «mientras que para esta misma parte de la vaca se utiliza la voz *cabeza*», Leiva, *ibíd.*

Frec.: 1.

§ 35 2 La tripera que vertiere el caldo de las *tripas* en la calle, que por cada vez que lo fiziere peche doze marauedís a los almotacenes…

- TRONCO, m. 'Cuerpo [...] de cualquier animal, prescindiendo de la cabeza y las extremidades' (DRAE[21] s.v.). Del lat. TRUNCUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 346 3 …que los cortidores que no saquen cerrada de anojo para solar de correa, saluo que saque el *tronco* entero para çapato de vira; …

- VERGAJO, m. 'Miembro genital de los mamíferos' (DRAE[21] s.v. *verga*[1]); 'Miembro masculino' (Tentative s.v.). Por el contexto, esta voz designaría una parte del animal que se puede vender en las carnicerías. Der. de *verga*, del lat. VĬRGA 'vara' + el sufijo apreciativo peyorativo *-ajo* (DCECH s.v. *verga*).

Frec.: 2.

§ 79 11 Pero que sy en el ynvierno, por yr demás figadillo o adversario o cojón o *vergajo*, que no caygan en pena los carnjceros; que en el verano que se guarde la ordenança.

9.3.2.3 La piel

- BADANA, f. 'Piel curtida de carnero u oveja' (DHLE s.v.). Del ár. *batâna* (DCECH s.v.).

Frec.: 3. Variantes: *badana*, *vadana*.

§ 213 2 Otrosy, que los cueros de los cordouanes e *badanas* que los fagan bien cortados e bien adobados; …

- CERRADA, f. 'Parte de la piel del animal que corresponde al cerro o lomo' (DRAE[21] s.v. *cerrada*[1]). De *cerro*, del lat. CĬRRUS 'lomo, espinazo, pescuezo de los animales, en particular el toro', + el sufijo *-ada* (DCECH s.v. *cerro*).

~ DE AÑOJO, 'Piel semejante a la del eral y a la de becerro; fina y compacta, era manejable y aceptaba con facilidad los tintes. Se empleaba en muy diversas labores' (Córdoba de la Llave, 184).

Frec.: 1.

§ 346 2 Otrosy, que los cortidores que no saquen *cerrada de anojo* para solar de correa, saluo que saque el tronco entero para çapato de vira…

---

[461] Cfr. DEEH s.v., que da —aunque con un signo de interrogación— el ár. *tharb* como origen de esta voz.

- CORAMBRE, f. ‘Conjunto de cueros o pellejos, curtidos o sin curtir, de algunos animales, y con particularidad de toro, vaca, buey o macho cabrío’ (DRAE[21] s.v.). Der. del lat. CORĬUM (DCECH s.v. *cuero*)[462].

Frec.: 13.

§ 257 2, 5 … que quando vynjere *corambre* de fuera parte e alguno de los menestrales la compraren que sea de vna dozena arriba, que la parta con otros menestrales porque alcancen *corambre* para labrar…

~ CURTIDA

§ 294 1, 3, 5 *Corambre cortida* de pasada.
Otrosy, ordenamos e mandamos que los alualaes que se dieren para sacar *coranbre cortida* para fuera del término que vynjese por pasada, que sean firmadas de los nuestros fieles o mayordomos diziendo en ellas dónde vyene la *corambre* e dónde va por pasada; e los alualaes que así non fiziere, que los fieles non los guarden; e por tales alualaes e otras semejantes cosas que sean de pasada que estos mayordomos e fieles que cobren de cada alualá dos marauedís e non más, por gran contía que sea.

- CORDOBÁN, m. ‘Piel curtida de macho cabrío o de cabra’ (DRAE[21] s.v.). Der. del nombre de la ciudad por el auge que alcanzó el curtido de pieles en la Córdoba musulmana (DCECH s.v.).

Frec.: 3. Variante: *cordouán*.

§ 259 2 Otrosy, el capatero o chapynero que labrare de *cordouán* mandamos que no se entremeta de labrar de carnero porque bueluan la vna labor con la otra e fazen dano e engano…

- CUERO, m. ‘Pellejo que cubre la carne de los animales’; ‘Este mismo pellejo después de curtido y preparado para los diferentes usos a que se aplica en la industria’ (DRAE[21] s.v. *cuero* 1 y 2). Del lat. CŎRĬUM (DCECH s.v.).

Frec.: 33.

§ 344 3 Que los cortidores no saquen talluelas.
Otrosy, que los cortydores no saquen talluelas de njngund cuero, pero que sy el fiel viere que de algund *cuero* muy sobrançano cumple que sea sacada con su licencia,…

Fr.:

~ VACUNO, junto con el de buey, era el ‘cuero más grueso y de más calidad, se empleaba principalmente para la solería del calzado’ (Córdoba de la Llave, 183).

§ 212 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que no tajen *cuero vacuno* en tenería nj otro lugar njnguno para vender, sy non en la abarquería antel alamjn,…
§ 315 3 …ordenamos e mandamos que los carnjceros no sean osados de comprar njngunos *cueros vacunos* en pelo; sy non, que los pierdan e sean para el concejo…

~ DE BESTIAS, ‘El de caballo, mula y asno. Era piel de buena calidad que se usaba sobre todo en vainas, correales, fustes de sillas, etc.’ (Córdoba de la Llave, 184).

§ 279 1, 2 Cueros de bestias.
Otrosy, njngund cortidor non sea osado de comprar *cuero de bestia* para fazer dello calçado njnguno, synon para aquellas cosas que pertenecen, asy commo para vaynas e correal e fustes de syllas e otras cosas;…

---

[462] Cfr. DEEH s.v., que da como origen de *corambre* el lat. *CORIAMEN ‘conjunto de cueros’.

~ DE BUEY [→vid. *supra*, ~ VACUNO]

§ 317 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos njn algunos de los dichos carnjceros non sean osados de tyrar nj alçar los *cueros de los bueyes* njn de las otras reses mayores que pesaren en las dichas carnecerías fasta medio día, porque los nuestros fieles los concierten con su libro e alualaes que les ovieren dado, porque en ello no aya encubierta alguna;…

~ DE CABRA, 'El que servía para hacer el cordobán' (Córdoba de la Llave, 184).

§ 280 3 …que njngunos carnjceros non curtan *cueros* de vacas njn de carneros nj *de cabras*; e sy alguno los curtiere, que los pierda e sean para el concejo, e el mayordomo aya su caloña de los doze marauedís.

~ DE CARNERO, 'El que servía para hacer el baldés' (Córdoba de la Llave, 185); 'Piel de oveja curtida, suave y endeble, que sirve para guantes y otras cosas' (DRAE[21] s.v. *baldés*).

§ 280 3 …que njngunos carnjceros non curtan *cueros* de vacas njn *de carneros* nj de cabras; e sy alguno los curtiere, que los pierda e sean para el concejo, e el mayordomo aya su caloña de los doze marauedís.

~ DE TORO, 'Cuero muy empleado en esta época; no resultaba tan resistente como el de vaca o el de buey, por lo que no se podía utilizar para suelas de zapatos. Se utilizaban para la fabricación de adargas' (Córdoba de la Llave, 183-184).

§ 345 3 Otrosy, que los cortidores que no curtan *cuero de toro* njn de toreión para suelas; e sy lo curtiere, que pierda el *cuero*…

~ DE VACA, [→vid. *supra*, ~ VACUNO]

§ 280 3 …que njngunos carnjceros non curtan *cueros de vacas* njn de carneros nj de cabras; e sy alguno los curtiere, que los pierda e sean para el concejo, e el mayordomo aya su caloña de los doze marauedís.

- PERGAMINO, m. 'Piel de la res, limpia del vellón o del pelo, raída, adobada y estirada [...]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PERGAMINUM (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *pargamjno*.

§ 282 4 … en razón del officio de la syllería se fazen muchas maldades faziendo los fustes encorados con *pargamjno* e que se qujebran luego…

9.3.2.4 La grasa

- SEBO, m. 'Grasa sólida y dura que se saca de los animales herbívoros, y que, derretida, sirve para hacer velas, jabones y para otros usos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SEBUM (DCECH s.v.).

Frec.: 11. Variantes: *sebo*, *seuo*.

§ 74 5 …media fanega o arrova o media arroba para pesar o medir las legumbres, o para medir azeyte, o pesar *sebo* o vnto, o qualqujera cosa que sea para pesar o medir,…

- TOCINO, m. 'Panículo adiposo, muy desarrollado, de ciertos mamíferos, especialmente del cerdo' (DRAE[21] s.v.). Del lat. *TUCCINUM (DCECH s.v.).

Frec.: 5.

§ 321 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos carnjceros nj otras presonas non sean osados de lebar desta cibdad *tocinos* njngunos a Seujlla nj a otras partes fuera del térmjno de Córdoua…

- UNTO, m. 'Crasitud o gordura interior del cuerpo del animal' (DRAE[21] s.v. *unto* 2). Del lat. UNCTUM (DCECH s.v. *untar*).

Frec.: 6.

§ 77 2 …que los carnjceros non puedan pesar *vnto* nj seuo en su casa de vna quarta de arroba adelante a cada comprador…

9.3.2.4.1 Los productos del tratamiento y trabajo del sebo (grasas animales)

- CANDELA, f. 'Vela de encender' (DRAE[21] s.v). Del lat. CANDĒLA 'vela de luz' (DCECH s.v.).

Frec.: 4, 3 con esta acepción.

§ 251 3 … tenemos por bien que las tenderas que venden las *candelas* de sebo que las vendan buenas…

- JABÓN, m. 'Pasta que resulta de la combinación de un álcali con los ácidos del aceite u otro cuerpo graso; es soluble en el agua, y por sus propiedades detersorias sirve comúnmente para lavar' (DRAE[21] s.v.). Del lat. SAPO, -ONIS (DCECH s.v.).

Frec.: 8. Variante: *xabón*.

§ 64 2 Otrosy, la tienda del *xabón* á de dar al almotacenadgo a cada vno de los alcaldes mayores cada vyernes vna libra, o a su arrendador.

9.3.2.5 La leche y sus productos

- LECHE, f. 'Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos, el cual sirve de alimento a las crías. [...] se emplea también como alimento de las personas' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LACTE (DCECH s.v.).

Frec.: 3.

§ 73 2 Qualqujera que echare agua en la *leche* que vendiere o vendiere la leche maçada por pura…

~ MAZADA, 'La leche después de separar la manteca'(*). *Mazar* —'golpear la leche dentro de un odre para que se separe la manteca' (DRAE[21] s.v. *mazar*)— es der. de *maza*, del lat. vg. *MATTĔA, a su vez, del lat. MATEOLA (DCECH s.v. *maza*).

Frec.: 1. Variante: *leche maçada*.

§ 73 3 … que vendiere o vendiere la *leche maçada* por pura, páguele doze marauedís por qualqujera dello.

- MANTECA, f. 'Producto obtenido por el batido, amasado y posterior maduración de la crema extraída de la leche de vaca o de otros animales. Suele designarse con el nombre del animal que produce la leche' (DRAE[21] s.v. *manteca* 3). De or. incierto, probablemente prerromano (DCECH s.v.)[463].

Frec.: 2.

§ 75 2 Qualqujera que bolujere *manteca* de cabras o de ovejas con las de las bacas, pague al almotacén la pena de doze marauedís.

- QUESO, m. 'Producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CASĔUS (DCECH s.v.).

Frec.: 9.

§ 69 4 … e sy en las almojauanas echaren *queso* de cabras, pague otros doze marauedís al dicho almotacén.

9.3.2.6 La lana

- LANA, f. 'Pelo de las ovejas y carneros, que se hila y sirve para hacer paño y otros tejidos' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LANA (DCECH s.v.).

Frec.: 14.

§ 57 3 Otrosy, que los vezinos e moradores que ovieren de vender sebo o fierro o *lana* o pez o otras qualesqujer cosas que se han menester de pesar e tovjeren sus pesas derechas…

[→vid. *lana* en III.1.2.2.1. La industria textil: La materia prima].

9.4 LA CAZA

No es tan numeroso el léxico incluido en este campo ya que no es la caza un tema que tenga un especial protagonismo en las *OCórd*. Las voces *caza* y *cazar* y la frase *armar madero* con el sentido de 'poner trampas para cazar' son los únicos vocablos relativos a la caza. Hemos considerado apropiado, sin embargo, mencionar aquí —para su estudio remitimos al epígrafe correspondiente— los nombres de animales que constituyen caza menor y caza mayor, ya que es con ese sentido con el que aparecen en el texto.

[463] Cfr. DEEH s.v.: del lat. MANTICA 'saco, manto'.

- CAZA, f. 1. ‘Acción de cazar’ (DRAE[21] s.v.). 2. ‘Conjunto de animales salvajes, antes y después de cazados’ (DRAE[21] s.v. *caza* 2). Der. de cazar (DCECH s.v. *cazar*; Pena, 195).

Frec.: 4. Variante: *caça*.

1.

§ 269 3 …por quel conceio rescibe grand daño de los caçadores por la candela que ponen andando a *caça*, mandamos que njnguno non sea osado de caçar en la syerra nin en la canpyña fasta el día de Sant Mjguel…

2.

§ 283 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que la *caça* de perdizes e coneios e palomas que se vendan en la plaça de la Corredera desta cibdad e no en las casas de los caçadores nj en otra parte…

- CAZAR, tr. ‘Buscar o seguir a las aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. CAPTIARE (DCECH s.v.).

Frec.: 4. Variante: *caçar*.

§ 250 3 …ordenamos e tenemos por bien que los vallesteros e los caçadores que no *cacen* desde Carnestollentes fasta el día de Sant Mjguel…

- MADERO, m. ‘Trampa’ (*)[464].

Frec.: 3.

§ 239 2 Otrosy, todos aquellos que echaren *maderos* a los venados del monte, que los no echen en njngund quemado…

ARMAR ~, ‘Poner armadijo o trampa para cazar o coger una res’ (DRAE[21] s.v. *armar* 14); ‘Tratándose de trampas y armadijos, disponerlos convenientemente para cazar ó coger la pieza’ (Cuervo s.v. *armar* 5.d).

Frec.: 2.

§ 239 6 …e qualqujer que fallaren algund *madero armado* en quemado que peche sesenta marauedís al conceio e doze marauedís para el mayordomo el que lo *armó*.

[→vid. *madero* con otras acepciones en III.2.2.4.3. La leña y la madera y en III.3.1.1. Los oficios mercantiles]

[464] Ninguna de las obras lexicográficas consultadas recoge esta acepción. Creemos que la lectura del vocablo es la correcta y que no hay motivos para pensar que se trate de un error de copia del escribano del s. XVI ya que hemos hallado esta voz en contextos semejantes en otros textos de ordenanzas andaluces, vid. las *Ordenanzas de Baeza*, tít. XI: *De los caçadores*, cap. XV. *Que los caçadores no armen çepos* (Ord. de Baeza, 58). Es posible que el significado sea una especialización semántica desde ‘pieza de madera’ ya que las trampas eran de ese material, al menos en parte, pues, según el DRAE, una trampa es un ‘artificio para cazar, compuesto ordinariamente de una excavación y *una tabla* que la cubre y puede hundirse al ponerse encima el animal’ (DRAE[21] s.v. *trampa*).

9.4.1 LOS ANIMALES DE CAZA MAYOR

- VENADO

  § 239 2 … todos aquellos que echaren maderos a los *venados* del monte, que los no echen en njngund quemado…

9.4.2 LOS ANIMALES DE CAZA MENOR

- CONEJO, PALOMA, PERDIZ

  § 283 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que la caça de *perdizes* e *coneios* e *palomas* que se vendan en la plaça de la Corredera desta cibdad…

9.5 LA PESCA

Tampoco es muy importante el vocabulario referente a la actividad rural de la pesca: *pescar, entorviscar pescado*, *barcos de pescar*; *pescado cecial, de anzuelo* y *fresco*. Sí son numerosos los nombres de peces que aparecen en el texto de las *Ordenanzas* y que han sido estudiados en el capítulo correspondiente. Se mencionan en las *OCórd*. los términos: *albur, anguila, atún*, *biza*, *cazón, cerda, congrio, corvina, lenguado, lija, mojarra, pescada, sábalo*, *sardina, tollo*; *jibia* y *pulpo*. Para su estudio, vid. III.2.1.3.3. Los recursos naturales: Los animales: Los peces y III.2.1.3.4. Los moluscos y crustáceos.

- BARCO, m. 'Construcción cóncava de madera, hierro u otra materia, capaz de flotar en el agua y que sirve de medio de transporte' (DRAE[21] s.v.). Der. de *barca* del lat. BARCA 'barca pequeña' (DCECH s.v. *barca*).

Frec.: 3.

~DE PESCAR

§ 24 2, 3 … qualqujer que truxere *barcos de pescar* en Guadalquivir en térmjno de Córdoua que dé de cada *barco* al almotacenadgo dos sábalos por todo el año.

- ENTORVISCAR, tr. 'Envenenar'; 'Envenenar con torvisco' (*)[465]. Del lat. hisp. *TURBISCARE (DCECH s.v. *torvisco*).

~ PESCADO 'Pescar con torvisco' (*).

Frec.: 1. Variante: *entorujscar*.

---

[465] La voz *entorviscar* no ha sido documentada en ningún diccionario de los consultados. Encontramos *entorviscado* como adjetivo en Tesoro s.v. con la acepción 'tormentoso'. La ordenanza prohíbe pescar con *torvisco*, planta usada para pescar envenenando a los peces y que también servía para teñir las ropas [vid. TORVISCO en III.2.1.2. Los vegetales. Las plantas] por lo tanto el significado de *entorviscar* podría ser 'envenenar con torvisco'.

§ 266 1 Pescado *entorujscado*. Otrosy, ordenamos e mandamos que pescadores njn otros algunos non sean osados de pescar pescado con torujsco njn con otras cosas ponçonosas que algunos dellos echan; …

- PESCADO, m. 'Pez comestible sacado del agua por cualquiera de los procedimientos de pesca' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PISCATUS, -US (DCECH s.v. *pez*).

Frec.: 34.

§ 278 2 E sy alguno tomare al pescador el *pescado* por fuerça en los camjnos o en las plaças…

~ CECIAL, 'Como cecina tratándose de pescados' (Cejador s.v.). Del lat. *SICCIDUS (DCECH s.v.).

Frec.: 4.

§ 124 2 Los merchantes de *pescado* fresco e *secial* de atún e corvina han de ferir sus pesos e pesas cada quatro meses, …

§ 349 3 …que njnguna nj alguna de las que venden el *pescado cecial* a peso que no tenga agua en las artezas…

~ DE ANZUELO[466]

Frec.: 2.

§ 277 1, 2 *Pescado de anzuelo* e pescado fresco. Otrosy, ordenamos e mandamos quel *pescado de anzuelo* que se venda a oio, …

~ FRESCO, '[Pescado] reciente, acabado […] de coger […]'; 'Sin salar' (DRAE[21] s.v. *fresco* 2 y 13). Del germ. occ. FRISK (DCECH s.v.).

Frec.: 15.

§ 331 4 …tenemos por bien que las presonas que troxeren *pescado fresco* o sardinas frescas a esta dicha cibdad que ellos mjsmos sean tenjdos de lo vender por menudo o por granado en las plaças…

§ 225 3 …quel día del vyernes o del mjércoles nj en la Quaresma que njngunos judíos no compren *pescados frescos* en la pescadería fasta mediodía…

~ MENUDO, 'Pequeño, chico o delgado' (DRAE[21] s.v.). Del lat. MINUTUS (DCECH s.v.).

Frec.: 1.

§ 22 8 … e de las sardinas e angujllas e *pescado menudo*, de cada carga menor dos marauedís, e de la carga mayor, quatro marauedís…

~ SALADO, 'Pescado curado con sal para su conservación' (vid. DRAE[21] s.v. *salar*: 'Echar en sal, curar con sal carnes, pescados y otras sustancias para su conservación').

Frec.: 4.

§ 25 2 Del *pescado salado* que traen de fuera los non vezinos njn moradores…

---

[466] ANZUELO, m. 'Arponcillo o garfio, pequeño por lo común, de hierro u otro metal, que, pendiente de un sedal o alambre y, puesto en él algún cebo, sirve para pescar' (DRAE[21] s.v.). Del lat. *HAMICIOLUS> HAMUS (DCECH s.v.).

- PESCAR, tr. ‘Sacar o tratar de sacar del agua peces y otros animales útiles al hombre’ (DRAE[21] s.v.). Del lat. PISCARE (DCECH s.v. *pez*).

Frec.: 2[467].

~ CON TORVISCO, ‘Envenenar el agua de los ríos con bayas de torvisco para emborrachar a los peces y pescarlos’ (DCECH s.v. torvisco). [→vid. *supra*]

§ 266 3 … non sean osados de *pescar* pescado *con torujsco* njn con otras cosas ponçonosas…

10 LOS OFICIOS

El último punto que incluimos en este campo de la organización económica es el de los oficios que encontramos en la ciudad de Córdoba en la primera mitad del s. XV. Consideramos que constituye un campo esencial, ya que de los oficios desempeñados en la ciudad se desprende la organización de su economía.

El numeroso grupo de términos pertenecientes a este campo es significativo. Es uno de los más ricos e interesantes por la naturaleza temática de las *Ordenanzas*, pues, como hemos visto, el Concejo pretendía controlar los oficios mercantiles, artesanales y rurales, en la ciudad.

Las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba* son ricas en términos referentes a trabajadores de la ciudad, artesanos y mercaderes; en menor medida, se mencionan los trabajos del campo que pagan gabela por venir a la villa a vender sus productos o por realizar su actividad en el término municipal.

La división de este campo viene dada por los distintos tipos de oficios que encontramos en las *Ordenanzas*.

1. Los **oficios mercantiles**. Sin ser tan abundantes como los artesanales, también son frecuentes, puesto que las *Ordenanzas* recogen multitud de disposiciones cuya finalidad es la de controlar las ferias y mercados, y regulan los derechos que los mercaderes tenían que pagar al almotacén o al mayordomo por la venta e importación de artículos.

2. El de los **oficios artesanales** constituye un campo designativo muy extenso que hemos subdividido según los sectores en los que trabajasen los menestrales: el textil, el del esparto, el del cuero, el del metal, el de la madera y el de la alfarería.

3. Por último, hemos agrupado los términos que designan los oficios del sector primario, que hemos denominado **oficios rurales** por corresponder a la explotación agrícola y ganadera de las tierras de Córdoba.

En lo que respecta a su forma, los términos aquí estudiados son, en su mayoría, sustantivos derivados de sustantivos o verbos procedentes del latín o del árabe. La formación de todos ellos sigue el mismo patrón, la mayoría

[467] En la primera cita forma parte de la fr. *barcos de pescar*, vid. *supra*.

añaden los sufijos *-ero* y *-dor* al lexema. En este caso se pone de relieve el hecho de que algunos derivados resultan especialmente frecuentes en ciertos campos, aunque nos estemos refiriendo a campos designativos[468].

10.1 LOS OFICIOS MERCANTILES

En este campo se incluyen los nombres de los oficios mercantiles. Son *mercador*, *vendedor* y el galicismo *merchante* las designaciones de los oficios de vendedor de cualquier clase de cosa[469]. En el texto, se recogen los términos que nombran a los vendedores que tienen tienda: *tendero*, *tendera*; los itinerantes: *buhón, buhonero*, los revendedores: *cambiador, regatón, regatera*, y los que venden alimentos u otras mercaderías: *abacera, bercera, buñolero, cabritero, candelero, carnicero, carnicera, especiero, frutera, hortelana, melero, pescadera, tocinera, tripera, semillera*; especialmente, ropa: *aljabibe, ropero, ropera, trapero*. Además incluimos los que regentaban un mesón o una taberna: *mesonero* y *mesonera, tabernero*. Hemos incorporado también las voces *pesador* y *vareador*, entre los trabajos mercantiles por ser profesiones liberales cuya labor se desarrolla propiamente en el mercado.

Es notable, y así lo hemos querido destacar, la proporción de oficios pertenecientes a este campo que realizaban las mujeres. Es un hecho conocido que en los textos de la época se referían a los oficiales en femenino únicamente si el oficio era tradicionalmente realizado por una mujer y así ocurre en nuestras ordenanzas.

- ABACERA, f. 'Vendedor/ vendedora de vino, aceite, pan, verduras y otros comestibles; revendedor, -a' (DEM s.v.); 'Vendedor o vendedora de comestibles al por menor' (DHLE s.v.); en nuestras Ordenanzas, por el contexto, parece que signifique concretamente 'verdulera o frutera'. Del lat. FABA, ya que, al parecer, este sería el artículo que en origen vendió el *abacero* (DCECH s.v.)[470].

---

[468] Vid. Santiago y Bustos, 4558, n. 178.

[469] En este caso, a diferencia de lo que ocurre con la voz *oficio*, el término no es genérico, lo genérico es el oficio ya que estas voces designan al vendedor de cualquier mercadería.

[470] Sin embargo, la etimología de *abacero* no está resuelta aún; para el resto de explicaciones: der. de *abasto*, como alteración de *abastero*, del lat. ABACUS o ABAX, ABACIS, etc. vid. DEM s.v. Según Bodo-Müller, partiendo de las variantes con F- sería posible reunir *abacero* y *faba/haba* (>FABA), aunque a esta afirmación le opone el hecho de que los productos vendidos por las primeras *abaceras* no fueran habas o legumbres, ya que no halla testimonios de que los primeros abaceros hayan comerciado con este tipo de alimentos, como lo haría suponer la etimología en cuestión. Federico Corriente en su *Diccionario de Arabismos* define *abacero* como 'tendero de ultramarinos' y lo deriva del and. **sahb azzád* 'el de los víveres', cuya evolución a *abacero* es posible por una separación del «sintagma determinado plural (*los z + abacedos)», y, como resultado, se habría producido la pérdida de la primera consonante. Posteriormente, habría adquirido el sufijo romance propio de los nombres de

Frec.: 2. Variante: *habacera*.

§ 284 2 Otrosy, las *habaceras* e las berceras que estén de aquj adelante ordenadas segund quel mayordomo e los fieles del concejo les mandaren estar en la calle acostumbrada, e los que pasaren de commo lo ellos mandaren estar con su fruta o con su ortaliza a vender, e que les tomen toda la fruta e la ortalyza para los pobres de la cárcel …

- ALJABIBE, m. 'Ropavejero' (DHLE s.v.). Del ár. hisp. *gabbâb* 'vendedor de aljubas' (DCECH s.v.).

Frec.: 8. Variantes: *aljabiue, aljauibe, aljaujue, aljabibe*.

§ 334 2 Otrosy, por quanto nos fue dicho que los alfayates e *aljabibes* desta dicha cibdad fazen muchos engaños e encubiertas en las ropas que fazen e venden de cada día, que las venden por mojar…

- BERCERA, f. 'Verdulero, ra' (DHist. s.v.). Der. de *berza* 'col', del lat. vg. VĬRDĬA 'verduras', pl. neutro del lat. vg. VIRDIS, + sufijo *-ero* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *berza*).

Frec.: 1.

§ 284 2 Otrosy, las habaceras e las *berceras* que estén de aquj adelante ordenadas segund quel mayordomo e los fieles del concejo les mandaren …

- BUHÓN, m. 'Vendedor ambulante' (Tentative s.v. *bufon* [*buhon*]). De la onomatopeya *buff-* (DCECH s.v. *buhonero*).

Frec.: 2.

§ 188 1, 2 *Buhones*. De cada *buhón*, vn marauedí.

- BUHONERO, m. 'Vendedor de baratijas' (DCECH s.v.). Der. de *buhón* + sufijo *-ero* (DCECH s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 1.

§ 407 8 E por quanto en las leyes del comjenço desta ordenança faze mención de lo que han de pagar los menestrales que pagan derecho del sol […] e fallóse por ella que los tiempos antiguos la pagaron e pagan estos que syguen: çapateros de obra prima, çapateros de prieto, e los fuseros, e los *buhoneros*, e bunoleros, e orebzes, e chapyneros, …

- BUÑOLERO, m. 'Persona que por oficio hace o vende buñuelos' (DRAE[21] s.v.). Der. de *buñuelo* + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *buñuelo*).

Frec.: 2.

---

oficio (<-ARIUS). Esta derivación, según Corriente, es corroborada por los vocablos asturianos *zabarcedo/ro zabarcera* 'revendedor de frutos o comestibles'. De todos modos, F. Corriente admite que la locución **sahb azzád* de la que pretende derivar *abacero* no está documentada como tal, aunque sí sus componentes (en *zalmedina*, *zabacequia*, *cicarazate*, etc.). Por otra parte, descarta la etimología ofrecida por Corominas que, como se ha dicho, deriva *abacero* de FABA «sobrevalorando la var. *fabacero* y prestando poca atención a *sabarzera*» (DiccArab s.v. *abacero*). Por otra parte, aunque el DRAE[21] daba **jabbazair*, otro arabismo, como supuesto origen de *abacero*, en el DRAE[22] da la etimología **sahb azzad*, apoyando así lo expuesto por Corriente. En cualquier caso, en las *OCórd.* documentamos la voz con h- y el contexto indica claramente que vendían fruta y verdura, lo que corrobora el origen dado por el DCECH. En cualquier caso, cfr. FSalamanca, voc. s.v. *fabaceros*, donde significa 'revendedores de pescado'; FLeoneses s.v. *fabacero*, donde según los contextos del Fuero de Ledesma, las fabaceras vendían «pan e uino e pescado» entre otras cosas.

§ 69 1 El *buñolero* que fiziere los buñuelos falsos o con azeyte requemoso o amor[goso] o de mala harina o en otra manera, pague doze marauedís al almotacén.

- CABRITERO, m. 'Persona que vende carne de cabrito' (DRAE[21] s.v. *cabritero* 3). De *cabra* del lat. CAPRA + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *cabra*).

Frec.: 3.

§ 323 2 Otrosy, njnguno nj algunos de los carnjceros e *cabriteros* que non sean osados de matar njn degollar njngunas nj algunas reses en la calle…

- CAMBIADOR, m. 'Cambista' (DRAE[21] s.v. *cambiador* 2). Der. de *cambiar*, del lat. tardío CAMBIARE 'trocar', y este de or. célt. + sufijo *-dor* (DCECH s.v. *cambiar*).

Frec.: 4.

§ 178 3 De cada *canbiador*, cinco marauedís; e sy fueren dos *cambiadores* o más, que tengan todo el cabdal de consuno, non paguen todos, synon los cinco marauedís.

§ 407 9 … lo que han de pagar los menestrales que pagan derecho del sol a que dizen almotaclazía, e era duda quántos e quáles menestrales la avían de pagar, … fallóse por ella que los tiempos antiguos la pagaron e pagan estos que syguen: çapateros de obra prima, çapateros de prieto, e los fuseros, e los buhoneros, e bunoleros, e orebzes, e chapyneros, e chiquereros, e *cambiadores*, e los aljabibes, e los esparteros, e los herreros de prieto, e los plegueros, e especieros, e cortidores.

[→vid. *corredor* en I.3.1.1. Los oficios concejiles]

- CANDELERO, m. 'Velero, el que hace o vende velas para alumbrar' (DRAE[21] s.v. *candelero* 5); 'Menestral que se dedicaba a fabricar candelas o cirios de sebo, de cera o de pez' (Martínez Meléndez, 805). Der. de *candela*, del lat. CANDĒLA, + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *candela*).

Frec.: 5.

§ 328 2 Otrosy, ordenamos e mandamos que los *candeleros* que labran e venden la cera en qualqujer manera, que la cera que fuere blanca que sea tal de dentro commo de fuera …

- CARNICERO,-A, m. y f. 'Persona que vende carne' (DRAE[21] s.v. *carnicero* 6). Der. de *carniza* + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *carne*; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4557).

Frec.: 86. Variantes: *carnjcero-a*, *carnicero*, *carnjçero*.

§ 325 3 … ordenamos e mandamos que njnguna nj algunas de las *carnjceras* nj otrie por ellas non sean osadas de vender carne de puerco fresco a oio nj otra carne alguna…

- ESPECIERO, m. 'Persona que comercia en especias' (DRAE[21] s.v.). Der. de *especia*, del lat. SPECIES –EI, + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *especie*).

Frec.: 7.

§ 112 1, 2 *Especieros*.

Los *especieros* cada quatro meses han de requerir pesos e pesas, e han de dar quada cuatro meses dos marauedís de todos los pesos e pesas. Dende adelante, por el requerir ni lieuen cosa alguna synon sus penas de doze marauedís, sy fallare los pesos e pesas falsas e menguadas.

§ 179 2 Todo *especiero* christiano pague qujnze dineros.

§ 180 2 Cada judío *especiero* tres marauedís.

- FRUTERA, f. 'Persona que vende fruta' (DRAE[21] s.v. *frutero* 2). Der. de *fruta* (DCECH s.v. *fruto*).

Frec.: 2.

> § 360 1, 4 Que non ygualen njn avengan asyentos de fruteras njn con otras presonas. … que non puedan avenjr njn ygualar por los asyentos de las *fruteras* e ortelanas, con carnjceros, tocineras, regateros, regateras …

- HORTELANA, f. 'Persona que vende productos de la huerta' (*)[471]. Del lat. HORTŬLANUS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *huerto*).

Frec.: 1. Variante: *ortelana*.

> § 360 4 … que non puedan avenjr njn ygualar por los asyentos de las fruteras e *ortelanas*, con carnjceros, tocineras, regateros, regateras …

- MELERO, m. 'El que vende miel o trafica con ella' (DRAE[21] s.v.). Der. de *miel* (DEEH s.v.; DCECH s.v. *miel*).

Frec.: 2.

> § 117 2 Los *meleros* que compran para vender a recatonería por menudo han de requerir e ferir como los officiales de suso, e han de pagar cada quatro meses.

- MERCADOR, m. 'El que comercia en géneros vendibles' (DRAE[21] s.v.). Del lat. MERCATOR, -ŌRIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *merced*).

Frec.: 3.

> § 211 2 … ordenamos e tenemos por bien que quando *mercadores* o otros omes de fuera parte traxeren fierro o pez o otras mercaderías semejantes a esta cibdad que njnguno non ge lo compre para revender a recatería fasta que sean pasados tres días …

Las cualidades del *mercader* se enumeran en el *Libre de conexenses de spícies e de drogues e de avissaments de pessos, canes e massures de diverses terres*[472] entre otras, gozar de buena salud, puesto que debe estar viajando constantemente, tener juicio y sabiduría, discreción para hacer lo conveniente y percatarse de los fraudes a los que siempre estará expuesto, y, entre otras virtudes «providencia, fe, veracidad, amor, lealtad, diligencia, templanza, sobriedad y religiosidad»[473].

---

[471] *Hortelano* aparece como voz de uso normal en los diccionarios en todas las épocas, pero ninguno de los consultados ofrece la acepción de *hortelano* que documentamos en este texto [→vid. un caso similar *infra,* SEMILLERO].

[472] Editado por Gual Camarena como *El primer manual hispánico de mercadería*. El manuscrito, anónimo, data del s. XIV, aunque se conserva en copia del XV, está en catalán antiguo y sigue la tradición de los manuales de mercaderías italianos que no eran obras de difusión popular sino más bien de índole privada, para uso de los mercaderes de ciertas casas comerciales. El carácter de estas obras se inserta en el gran comercio, el comercio internacional de intercambio entre países, Gual, *Manual de mercadería*, 3-27.

[473] Gual, *ibíd.*, 29-30.

- MERCHANTE, com. ‘El que compra y vende algunos géneros sin tener tienda fija’ (DRAE[21] s.v. *merchante* 2). Del fr. ant. *merchant* (DCECH s.v. *merced*)[474].

Frec.: 4.

§ 113 2 Los *merchantes* notorios e continuos que biuen por officios de comprar e vender, que cada quatro meses han de requerir e ferir las arrobas e pesos e pesas e medidas …

- MESONERO,-A, m. y f. ‘Persona que posee o tiene a su cargo un mesón’ (DRAE[21] s.v. *mesonero* 2). Der. de *mesón* (DCECH s.v. *manido*).

Frec.: 16.

§ 340 6 …e otrosy, que los *mesoneros* de Córdoua e *mesoneras* non sean osados de acojer en sus mesones njngunos onbres que sean amjgos de mancebas del mundo…

- PESADOR[475], m. ‘[El] que pesa’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *pesar*, del lat. PENSARE, + *-dor* (DCECH s.v. *pesar*).

Frec.: 3.

§ 224 3 … que los fieles que requjeran todos los días los pesos de la harina e que non consyentan al *pesador* que tome farina njnguna de la que pesare njn que dé con la mano al espuerta con que pesare la harina para fazer caer la harina en el foyo …

- PESCADERA, f. ‘Persona que vende pescado, especialmente al por menor’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *pescado* (DCECH s.v. *pez*).

Frec.: 3.

§ 350 2 Otrosy, mandamos que las dichas pescaderas nj alguna dellas non sean osadas de vender las pescadas de Galyzia a bueltas de las de Lagos …

- REGATÓN [REGATERO,-A], m. y f. ‘El que compra del forastero por junto y revende por separado’ (Covarrubias s.v.); ‘Revendedor de cualquier artículo’ (DCECH s.v. *regatear*). Su or. es incierto, aunque en este diccionario se sugiere que pueda proceder de un der. del lat. *RECAPTARE ‘volver a comprar’, der., a su vez, de ACCAPTARE ‘comprar’ (DCECH s.v. *regatear*).

Frec.: 6.

§ 332 1, 5 De los *regatones* de las mercadurías.
Otrosy, por quanto nos fue dicho en razón de las mercadurías e otras cosas que vyenen a esta dicha cibdad de que se deue seguir pro al pueblo que los arrendadores de las alcabalas a qujen las tales

---

[474] Según el DCECH, la primera documentación de esta voz, con la forma *merchán* está en Nebrija y la primera aparición de la forma *merchante* dataría de 1612. Esta documentación es adelantada en tres siglos por el *Tentative Dictionary* (Tentative s.v.) que documenta esta forma ya en el s. XIII: en la *General Estoria*, *Picatrix* (1256?), la *Primera Partida* y el *Libro de Apolonio* (vid. tb. DPCRA s.v. donde ofrece la documentación: *Picatrix*, fol. 27r, 63). En las ordenanzas municipales andaluzas consultadas, esta voz es frecuente. Está en las Ord. de la Ciudad de Sevilla, las de Carmona, las de Écija, las de Jaén en documento fechado en 1482, en las de Baena y en las de Cañete de la Torre, además de las que estudiamos (1435).

[475] El oficio de pesador, documentado por González Jiménez en Carmona como oficio del sector terciario, es considerado una profesión liberal, que hemos decidido clasificar junto con los oficios mercantiles, vid. González, *El Concejo de Carmona*, 68-69.

mercadurías pertenescen que se fazen *regatones* dellas, comprándolas ayuntadamente e revendiéndolas después a los menestrales e otras presonas que las han menester …

En la Córdoba de los siglos XIV y XV adquirió bastante importancia la figura del revendedor o intermediario, llamado comúnmente *regatero* o *regatón*. Este tipo de vendedores utilizaba tenderetes ambulantes que fabricaban con lonas, mantas y un pequeño mostrador. Estos revendedores tenían algunas limitaciones en las mercaderías con las que podían comerciar, asimismo pagaban ciertos derechos por el uso de las mantas con las que montaban sus tenderetes[476].

Formas registradas:

RECATERO,-A

Frec.: 7.

§ 37 4 El vezino o morador que venda e mjda su mjel e su azeyte en su casa o en el lugar qualqujera con su arroba e medida derecha e que non dé derecho alguno, saluo sy fuere *recatero* público que vende por menudo, que pague su derecho sy non de su labrança e criança, qujer vendan por granado, qujer por menudo; pero sy qujsyere medir con medida de la tienda, el que la traxere pague de cada arrova quatro dineros.

RECATÓN

Frec.: 4.

§ 209 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que no aya njngund *recatón* njn recatera que compre nj venda a recatería chapines njn çapatos , saluo que el çapatero que los fiziere que él se los venda o su muger o los de su casa, nj los dé a recatería a otrie, sy non qualqujer que lo asy non guardare, que peche doze marauedís al mayordomo por cada vez.

REGATERO,-A

Frec.: 5.

§ 331 9 Qujen troxere pescado fresco o sardyna fresca que lo venda e no a regatones.
Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que las presonas que troxeren pescado fresco o sardinas frescas a esta dicha cibdad que ellos mjsmos sean tenjdos de lo vender por menudo o por granado en las plaças e Corredera desta dicha cibdad onde se acostumbra e suele vender el dicho pescado, e no en otras partes; e que no sean osados los que asy lo troxeren de lo vender a regatones nj a *regateras* nj a otras personas que lo vendan después que dellos lo conpraren …

- ROPERO,-A, m. y f. ‘Persona que vende ropa hecha’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *ropa*, del gót. *RAUPA ‘botín’, + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *robar*).

Frec.: 4[477].

§ 334 9 …por ende, ordenamos e tenemos por bien que los dichos alfayates e aljabiues nj las *roperas* nj *roperos* desta dicha cibdad que non sean osados de vender njngunas ropas que fizieren o vendieren, saluo que sean mojadas a todo vañar e bien tondidas e que non mesclen en ellas otros engaños…

---

[476] Vid. Quintanilla Raso, *Notas*, 415-416.

[477] *Ropero* aparece únicamente en cuatro contextos, en las ord. § 194 y § 334. En la primera leemos: «Del ropero que vende fierro viejo e otras cosas…»; hemos comprobado que no se trata de una mala lectura nuestra, aunque no parece lógico que el ropero vendiese hierro. Por otra parte, la ordenanza anterior se refiere a los sederos y la que sigue a los aljabibes, ambos vendedores y menetrales que trabajan el paño. Es posible que fuese un error de transcripción del copista. Otra posibilidad podría ser que por su semejanza se igualara *ropero* y *ropavejero* que vende también baratijas.

- SEMILLERA, f. 'Persona que vende semillas'(*)[478]. Der. de *semilla*, del lat. SEMĬNĬA, probablemente introducido en castellano desde el mozárabe (DCECH s.v. *semilla*)[479].

Frec.: 2.

§ 190 2 Semjlleras. De cada *semjllera*, cinco dyneros.

- TABERNERO, m. 'Persona que tiene una taberna' (DRAE[21] s.v. *tabernero* 2). Der. de *taberna* (DCECH s.v. *taberna*).

Frec.: 2.

§ 102 2 Qualqujer *tabernero* que le fuere fallado que buelue vyno castellano con valadí, pague doze marauedís al almotacenadgo; e otros doze, sy echare agua al vyno.

- TENDERO,-A, m. y f. 'Dueño o dependiente de una tienda […]' (DRAE[21] s.v.). Der. de *tienda*, del lat. TĔNDA, y este del bajo lat. TENDĔRE 'tender, desplegar' (DEEH s.v.; DCECH s.v. *tender*).

Frec.: 4.

§ 251 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que las *tenderas* que venden las candelas de sebo que las vendan buenas …

- TOCINERA, f. 'Persona que vende tocino' (DRAE[21] s.v.). Der. de *tocino*, del lat. vg. hispánico *TŬCCĪNUM [LARDUM], proc. del lat. hisp. TŬCCA, al parecer de or. celta (DCECH s.v. *tocino*).

Frec.: 1.

§ 360 4 … que non puedan avenjr njn ygualar por los asyentos de las fruteras e ortelanas, con carnjceros, *tocineras*, regateros, regateras, mesoneros …

- TRAPERO, m. 'Pañero' (DRAE[21] s.v. *trapero* 4; Tesoro s.v.); 'Mercader de paños' (DiccAut s.v.). Der. de *trapo*, del lat. DRAPPUS (DCECH s.v. *trapo*). Según el *Diccionario de Autoridades* (s. XVIII) ya entonces era voz anticuada con este sentido.

Frec.: 22.

§ 341 3 …ordenamos e mandamos que njngund alfayate que saque paño non sea osado de ser aparcero de njngund *trapero*, en público nj en escondido, njn tenga el alfayate trapería, …

---

[478] Al igual que en HORTELANA, hemos definido esta voz por el contexto ya que en ninguno de los diccionarios consultados aparece una descripción satisfactoria. Las acepciones más comunes de *semillero* 'sitio donde se siembran y crían los vegetales que después han de trasplantarse', 'sitio donde se guardan y conservan para estudio colecciones de diversas semillas', 'sitio donde se guarda el trigo', 'almáciga' (DRAE[21] s.v.; ALEA I, 72, 90; Tesoro s.v.) no resultan adecuadas en este contexto, que es, además, bastante claro. La significación de esta voz se explica por el sufijo derivativo -ero>-ARIUS, que forma un derivado sobre el sustantivo *semilla* al que añade el matiz significativo 'vendedor', vid. Alvar y Pottier, 385. La mayoría de los derivados formados con este sufijo designa 'nombres de agente', especialmente profesiones, así ocurre con *pleguero*, *zahonero*, etc., vid. Santiago y Bustos, *Derivación*, 4557-4559.

[479] La primera datación de esta voz que ofrece el DCECH es la muy tardía de 1817 (en el DRAE[5]); sin embargo, hemos comprobado que la voz aparece ya en la ed. del diccionario académico de 1803 (DRAE[4]). En cualquier caso la aparición en las *OCórd*. adelanta considerablemente esa fecha.

[→ vid. *trapería* en III.1.1.1.2. Los establecimientos comerciales]

- TRIPERA, f. 'Persona que vende tripas o mondongo' (DRAE[21] s.v.). Der. de *tripa*, de or. desconocido (DCECH s.v. *tripa*).

Frec.: 2.

§ 35 2 La *tripera* que vertiere el caldo de las tripas en la calle, que por cada vez que lo fiziere peche doze marauedís a los almotacenes …

- VAREADOR, m. 'El que varea, ó mide con la vara' (Terreros s.v.). Der. de *varear* + *-dor* (DCECH s.v. *vara*).

Frec.: 1.

§ 221 3 E que njnguno non varee sayal njn lienço njn xerga en mercado njn en otro lugar alguno, synon los *vareadores* que son puestos por el concejo…

[→vid. *varear* en III.1.1.2.2. El comercio: Los pesos y medidas: Las unidades de medida de longitud]

- VENDEDOR, m. 'Que vende' (DRAE[21] s.v.). Der. de *vender* (DCECH s.v. *vender*).

Frec.: 7.

§ 33 3 Lana filada e por filar.
Los que pesaren lana filada o por filar den de cada libra vn cornado el *vendedor* sy non fuere vezino ni morador; e tan bien el vezino o morador sy non fuere de su labrança e criança, que se entiende del que vendiere a recatería.
§ 58 2 … quel *vendedor* de la mjel e del azeyte puesto que trayan sus medidas, que no trayan mandil para el colar de la mjel e azeyte …
§375 2, 8 …por quanto el derecho de la dicha meaja han de pagar los dichos traperos e *vendedores*, e acaesció ya quel arrendador de la dicha meaja e algunos traperos se fizieron a vna por cargar algunos conpradores ombres symples en el paño que compran algunas contías de marauedís engañosamente, so color de la dicha meaja, ordenamos e mandamos que los dichos arrendadores e traperos nj alguno dellos non fagan tal liga njn engaño, synon quel dicho *vendedor* pague el derecho de la meaja como es costumbre, e que el comprador pague la valor del paño commo valyere e mejor se avynjere;…

10.2 LOS OFICIOS ARTESANALES

Los nombres de oficios artesanales se han distribuido por subcampos agrupados según el sector en que trabajasen los menestrales a los que los términos hacen referencia: la industria textil, la del esparto, la del cuero, la de la madera, la del metal, y la del barro.

10.2.1 LOS OFICIALES DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Es la industria textil, junto con la del cuero, una de las principales actividades económicas de la Córdoba de la época. Hemos encontrado un importante grupo de voces que nombran oficios de este sector: *alfayates, bataneros, lenceros, lineros, plegueros, sayaleros, sederos, tejedores* y *tintoreros*, que realizaban sus labores en la ciudad y, en muchas ocasiones, como en el caso de los *lenceros* y los *sederos*, trabajaban en talleres-tienda donde también vendían sus mercancías.

- ALFAYATE, m. 'Sastre' (DHLE s.v.). Del ár. *hayyât* (DCECH s.v.). El arabismo convivió con el romance *sastre* durante los ss. XIII, XIV y XV, hasta que finalmente se impuso el catalanismo *sastre* relegando a *alfayate*, que desaparece por completo del léxico castellano[480].

Frec.: 11.

§ 371 9 …que acaece que los dichos traperos venden syn *alfayates* e que do no entrevyenen *alfayates* que non deve ser pagada la dicha meaja.

- BATANERO, m. 'El que cuida de los batanes o trabaja en ellos' (DRAE[21] s.v.)[481]. Der. de *batán* 'máquina [...] compuesta de gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños', que, a su vez, procede del ár. *battân* íd. + sufijo romance *-ero* (DCECH s.v. *batán*).

---

[480] Vid. Martínez Meléndez, 203. Tras la consulta de los Fueros de Baeza, Iznatoraf, Úbeda y Sabiote (s. XIII), vemos que en ellos se utiliza únicamente *alfayate*. Del mismo modo, en nuestro texto —como ocurre en el texto de las *Ordenanzas de la Ciudad de Sevilla* (vid. *infra*) —no se documenta *sastre*, mientras que en los otros textos de ordenanzas andaluces consultados se prefiere siempre *sastre* y, raramente, se incluyen ambas voces. Ese es el caso de las Ord. de Antequera (1531) y Écija (1465-1600) en las que encontramos ambas denominaciones, aunque la frecuencia de aparición en los textos pone de manifiesto la clara tendencia hacia el uso de *sastre* (10 y 14 veces, respectivamente) ya que *alfayate* se documenta una única vez. Comprobamos, igualmente, en la base de datos CORDE de la RAE que en los documentos anteriores a 1400 hay un único ejemplo de *sastre* frente a los 71 de *alfayate*; mientras que de 1400 a 1500 sólo se documenta *alfayate* en tres ocasiones frente a las 89 que aparece *sastre*. A partir de 1500 no hay ejemplos de *alfayate* en los documentos del CORDE; sin embargo, sí constatamos su uso, aunque escasísimo, en ordenanzas andaluzas: así, en las *Ord. de la Ciudad de Sevilla* (1527) leemos «Por quanto los traperos y tenderos, y merchantes y mercaderes, y los meneſtrales, y oficiales, y *alfayates*, y carnizeros, y çapateros, y pellejeros, y texedores, y ferreros, y freneros, cerrajeros, y orebzes, y todos los otros oficiales de quelquier otros meneſteres, fazen cofradias apartadas, y poſturas ſobre ſus oficios, que no labren de noche, ni cojan omes en los oficios y meneſteres, ſi no fuere de ſus linajes, o moços pequeños que los ſiruan por ciertos años, y que no conſientan labrar a otro ninguno, ſino al que fuere de ſu cofradia, y otras muchas poſturas que hazen, o guardan, por hazer poca labor: y porque lo vendan mas caro, que ponen coto, que lo vendan todos a vn precio, porque ganen quanto quiſieren» (Ord. de la Ciudad de Sevilla, fol. 85r).

[481] Eran junto a los pelaires —término no documentado en nuestras ordenanzas— los encargados de acabar el proceso de confección del paño, después de haber sido hilado y tejido. El proceso principal realizado en el batán era la batanadura del paño, operación que se realizó hasta el siglo XIV pisoteando fuertemente los paños y, más tarde con la introducción de los molinos bataneros, el trabajo se agilizó notablemente, vid. Iradiel, 201; Martínez Meléndez, 39-40.

Frec.: 2.

§ 220 2 Otrosy, que njngund *batanero* con los sayales non pongan talegas de panos de judíos…

- LENCERO-A, m. y f. 'Persona que trata en lienzos o los vende' (DRAE[21] s.v.)[482]. Der. de *lienzo* del lat. LĬNTĔUM, + sufijo *-ero* (DCECH s.v. *lienzo*).

Frec.: 6.

§ 120 1, 2 Sayaleros e *lenceros*.
Sayaleros e *lenceros* los que fazen las ropas, de aquesto fieran cada quatro meses sus varas, e han de dar por la vara un marauedí.

- LINERO, m. 'Persona que trata en lienzos o tejidos de lino' (DRAE[21] s.v. *linero* 2). Der. de *lino* + *-ero* (DCECH s.v. *lino*).

Frec.: 1. Variante: *lynero*.

§ 286 1 *Lyneros*.
Otrosy, ordenamos e mandamos que njngunos non sean osados de cozer lyno en ryo de Guadelquebir…

- PLEGUERO, m. 'Encargado de doblar el paño con cierta técnica y pliegues determinados y perfectamente estudiados' (Martínez Meléndez, 163). Der. del semicultismo *plegar* 'doblar', del lat. PLĬCARE íd. (vid. DCECH s.v. *plegar*; DEEH s.v. *plegar*).

Frec.: 1.

§ 407 10 E por quanto en las leyes del comjenço desta ordenança faze mención de lo que han de pagar los menestrales que pagan derecho del sol a que dizen almotaclazía […] que los tiempos antiguos la pagaron e pagan estos que syguen: çapateros [...] e cambiadores, e los aljabibes, e los esparteros, e los herreros de prieto, e los *plegueros*, e especieros, e cortidores.

El trabajo del *pleguero* —comúnmente denominado *doblero*— llegaba cuando ya había finalizado completamente el proceso de fabricación de los paños: una vez había concluido el trabajo de los tejedores, bataneros y tundidores, el paño se cepillaba, se planchaba y se doblaba con cierta técnica. Los pliegues, que eran realizados por profesionales cualificados, tenían una gran importancia «para el transporte, exposición y venta en las ferias»[483].

- SAYALERO, m. 'Persona que teje sayales' (DRAE[21] s.v.). Der. de *sayal* + *-ero* (DCECH s.v. *saya*).

Frec.: 3.

§ 120 2 *Sayaleros* e lenceros los que fazen las ropas, de aquesto fieran cada quatro meses sus varas, e han de dar por la vara un marauedí.

---

[482] El término *lencero* indica tanto 'menestral' que teje como 'vendedor' de los paños de lienzo: «Otrosy, cada *lencero* o *lencera* que pague vn marauedí en la calle de la feria» (§ 186 2). En este caso, también podría ir agrupado junto a los vendedores [→vid. lo expuesto para un caso semejante en SEDERO].

[483] Vid. Iradiel, 205; Martínez Meléndez, 163.

- SEDERO, m. ‘Persona que labra la seda o trata en ella’ (DRAE[21] s.v. *sedero* 2). Der. de *seda* del lat. SAETA + *-ero* (DCECH s.v. *seda*; DEEH s.v.).

Frec. 7.

§ 192 2 De cada *sedero*, qujnze dyneros.

~ DE TALEGA, ‘Tejedor de talegas’ (*).

§ 193 2 De cada *sedero de talega*, vn maraujdy.

Al igual que el término *lencero*, el sustantivo *sedero* posee una doble significación: se refiere al ‘artesano’ que fabricaba tejidos de seda al mismo tiempo que al ‘comerciante’ que vende de los tejidos y artículos de seda[484]. Córdoba era uno de los principales centros artesanales de la industria de la seda en España, parece por el pasaje siguiente que, en las *OCórd*., el término *sedero* hace referencia a ambas realidades:

§ 404 2 E sy acaesciere que fallescan e mengüen tiendas algunas en la dicha Alcacería, asy de *sederos* como de otros menestrales algunos de los que pueblan la dicha Alcacería e non aya tiendas en que estén a labrar e vender,…

El contexto parece indicar que ambos oficios los llevaba a cabo el mismo menestral en la tienda de la Alcaicería en que trabajaba y vendía.

- TEJEDOR, m. ‘Persona que tiene por oficio tejer’ (DRAE[21] s.v. *tejedor* 3). Der. de *tejer*, del lat. TEXĔRE íd., + *-dor* (DCECH s.v. *tejer*; DEEH s.v.).

Frec.: 1. Variante *texedor*.

§ 220 1 Bataneros, *texedores*.
Otrosy, que njngund batanero con los sayales non pongan talegas de panos de judíos nj de otros, porque dañan los sayales…

Es uno de los oficios más antiguos que existe ya que la confección de los tejidos en un principio era realizada como una labor doméstica más. La posterior especialización y profesionalización de esta actividad dio lugar a una serie de oficios, como los indicados por los términos *linero*, *sayalero* y *sedero*, que no son más que ramas del oficio de tejedor.

- TINTORERO, m. ‘El que tiene por oficio teñir o dar tintes’ (DRAE[21] s.v.). Der. de *tintor*, del lat. TĬNCTOR, -ŌRIS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *teñir*)[485].

Frec.: 8.

§ 285 3 Otrosy, ordenamos que los nuestros fieles pongan coto a los *tyntoreros*, segund la nuestra ordenança, a qué precio tyngan, e que en la casa del teñjr de los paños que los dichos fieles sepan lo que toman por el teñjr de cada vara, e sy agraujan a los vezinos de la cibdad.

---

484 Vid. Martínez Meléndez, 73.

485 Cfr. Santiago y Bustos, *Derivación*, 4557, donde se considera que *tintorero* se forma añadiendo un interfijo *-r-*, además del sufijo *-ero*.

10.2.2 LOS TEJEDORES DE ESPARTO Y CÁÑAMO

Los realizados por los *cordoneros* y los *esparteros* se pueden considerar oficios afines a la actividad de la industria textil, aunque su trabajo se realiza con materiales bastos y sus productos están destinados al uso doméstico, rural, etc. [→ vid. III.1.2.8. El trabajo del esparto, donde se incluyen, además de los productos hechos con esparto, los realizados en cáñamo o palma].

- CORDONERO, m. 'El que hace jarcia' (DRAE[21] s.v. *cordonero* 2). Der. de *cordón* (DCECH s.v. *cuerda*).

Frec.: 2.

§ 121 2 Los *cordoneros* han de ferir cada quatro meses e pagar por el pesillo vn marauedí.

Hubo dos tipos de *cordoneros*, los que trabajaban la seda y los cordoneros «de lo basto» que se dedicaban a elaborar una serie de productos principalmente de cáñamo, sobre todo jarcias, cables de embarcaciones, redes de pesca, etc.[486]. Nuestro único contexto no especifica que se trate de una u otra profesión sin embargo, según Córdoba de la Llave, los *cordoneros* de Córdoba en el s. XV trabajaban principalmente con el cáñamo y, con menos frecuencia, el algodón, el lino o la lana. Producían sobre todo, cinchas, esto es, fajas de cáñamo u otro material con que se aseguraba la silla sobre la cabalgadura. Otros productos que elaboraban estos artesanos eran los cordeles, cuerdas, hilo con los que cosían los zapateros, maromas para las embarcaciones, labores de construcción, etc[487].

- ESPARTERO, m. 'Persona que fabrica obras de esparto o que las vende' (DRAE[21] s.v. *espartero* 2). Der. de *esparto*, del lat. SPARTUM o SPARTON (DCECH s.v. *esparto*).

Frec.: 3.

§ 31 5 Todos los que tienen tienda de espartería den en cada vn año al almotacenadgo vna barcina e vn cintero e vna melenda e vna coyunda que suelen lebar, o diez marauedís, por ello, qual más qujsyere el *espartero*.

10.2.3 LOS ARTESANOS DEL CUERO

Como se ha dicho, el sector del trabajo artesanal del cuero había adquirido gran importancia en la Córdoba del s. XV. Son muchos los términos que designan oficios que trabajan el cuero en la ciudad: *borceguinero, correero, costurero, curtidor, chapinero, chicarrero, odrero, sillero, solador, zahonero* y

[486] Vid. Martínez Meléndez, 817.
[487] Vid. Córdoba de la Llave, 137-139.

zapatero. Es notable la importancia de la industria del calzado, con diversas especializaciones: *borceguinero*, *chapinero*, *chicarrero*, etc[488].

- BORCEGUINERO, m. 'Persona que hacía o vendía borceguíes' (DRAE[21] s.v.). Der. de *borceguí* + *-ero* (DCECH s.v. *borceguí*).

Frec.: 4. Variante: *borzeguiero*.

§ 347 3 …que todos los costureros que fagan e cosgan bien todos los calçados de çapateros e *borzegujeros* e chapineros e chiquerreros e soladores…

- CORREERO[489], m. 'Persona que tiene por oficio hacer o vender correas' (DRAE[21] s.v.). Der. de *correa* (DCECH s.v. *correa*).

Frec.: 3.

§ 187 2 Otrosy, cada *correro* que pague vn marauedí.

- COSTURERO, m. 'Los que hacían el cosido que une los dos talones del zapato entre sí y el que los une por uno y otro lado con la pala de los zapatos, borceguíes, chapines, botas, etc.'(Martínez Meléndez, 828). Der. de *costura* (DCECH s.v. *coser*).

Frec.: 5.

§ 347 *Costureros* de çapatos e borzegujes.
Otrosy, que todos los *costureros* que fagan e cosgan bien todos los calçados de çapateros e borzegujeros e chapineros e chiquerreros e soladores; e qualqujer *costurero* que no cosyere bien e pena o penas oviere en el calçado o calçados que cosyere, que lo peche todo e pague el *costurero* que la mala costura fiziere, e que peche en pena cada vegada que le fuere fallado doze marauedís para Córdoua e otros doze marauedís para los mayordomo; e el menestral con qujen cosyere sea tenido a dar e mostrar el tal *costurero*, e sy lo non diere njn mostrare, que él pague la dicha pena.

- CURTIDOR, m. 'Persona que tiene por oficio curtir pieles' (DRAE[21] s.v.)[490]. Der. de *curtir* + *-dor* (DCECH s.v. *curtir*).

Frec.: 19. Variantes: *cortidor*, *cortydor*.

§ 181 2 Otrosy, de cada *cortidor* que tajare cueros en la feria, o judío o moro arraçamado, pague dos marauedís.

---

[488] Desde la mitad del siglo XV, ya se observa cierta tendencia a establecer una división entre las distintas especialidades dentro de la zapatería. Al organizarse la actividad artesanal de estos menestrales, se estableció una primera división de la misma a través de tres tipos de maestros: zapateros de lo primo, zapateros de lo grueso y los maestros remendones, vid. Martínez Meléndez, 397 y sigs. Vid. *infra*, ZAPATERO.

[489] La voz *correero* desapareció del léxico castellano en favor de *guarnicionero* que, a finales del s. XV, había adquirido una gran difusión, Martínez Meléndez, 324. Sin embargo, no documento esta última voz en ninguno de los textos de ordenanzas andaluces del s. XVI consultados, con excepción de las *Ord. de Granada* (1552).

[490] El curtidor daba el primer tratamiento a las pieles pasando después a ser tratadas por los zurradores, quienes les daban el tinte y demás manipulaciones de acabado y, finalmente, las vendían a los zapateros y al resto de los artesanos que efectuaban las operaciones de transformación en artículos de uso directo, vid. Martínez Meléndez, 282.

- CHAPINERO, m. 'El que por oficio hacía o vendía chapines' (DRAE[21] s.v.). Der. de *chapín* + *-ero* (DCECH s.v. *chapín*).

Frec.: 8.

§ 183 2 Qualquier çapatero cristiano o chiquerrero o *chapinero* o merchante dello pague cinco dineros.

- CHICARRERO, m. 'El que hace chicarro [calzado de niño] o lo vende' (DRAE[21] s.v.). Der. de *chicarro* 'pequeño fuerte', y este de *chico*, del lat. CICCUS (DEEH s.v.; DCECH s.v. *chico*).

Frec.: 6. Variantes: *chiquerrero*, *chiquerero*.

§ 183 2 Qualquier çapatero cristiano o *chiquerrero* o chapinero o merchante dello pague cinco dineros.

§ 184 2 Qualqujer çapatero o chapinero o *chiquerrero* moro o judío pague vn marauedí.

Los diccionarios de la Academia han incluido esta voz desde 1780: 'se llama así el zapatero que hacía zapatos de niños, que hoy se dice zapatillero. *Calceorum sutor*' (DRAE s.v.). A partir de la ed. de 1803, aparece ya como voz anticuada: m. y f. ant. 'zapatillero' (DRAE[4] s.v.). Finalmente, desde la ed. de 1970 viene como propio de Valladolid: 'el que hace chicarro o lo vende' (DRAE[19] s.v.). Sin embargo, con la excepción del DRAE que, como hemos dicho, lo considera propio de Valladolid, este término aparece más bien como andalucismo: 'zapatero que hace calzado de niño' (Vocabulario andaluz s.v. *chicarrero*), 'zapatero que hace calzado de niño pequeño' (Tesoro s.v.). Además, —como señala Mª del Carmen Martínez— todos los documentos medievales en donde se registra pertenecen a Andalucía, y el primer testimonio de esta voz está en las *OCórd*[491].

- ODRERÍA, f. 'Oficio de odrero'; 'Arte y oficina donde se hacen y venden los odres. Lat. *Ars utraria*, *officina utraria*' (Terreros s.v.).

Frec.: 1.

§ 338 3 …ordenamos […] que njngún odrero que vsa del dicho officio de la *odrería* nj otros algunos por ellos non sean osados de alqujlar nj alqujlen odres […] a los azemjleros cosarios e de los que suelen traer vyno de la Syerra…

- ODRERO, m. 'El que hace o vende odres' (DRAE[21] s.v.). Los odreros que en principio eran transportistas se convirtieron únicamente en fabricantes de odres, «que alquilaban a los acemileros con la obligación por parte de éstos de devolverlos al llegar la noche» (Martínez Meléndez, 347; vid. § 338). Der. de *odre* del lat. UTER,ŬTRIS + *-ero* (DCECH s.v. *odre*).

Frec.: 3.

§ 338 9 …e sy por aventura los dichos *odreros* o alguno dellos de otra gujsa los alqujlaren e contra esto que dicho es o contra parte dello fueren, que peche por pena por cada vegada que lo asy fizieren o contra ello fueren sesenta marauedís, las dos tercias partes para Córdoua e la otra tercia parte para el que lo acusare; e sy el azemjlero o azemjleros que los tales odres leuaren cada noche a casa de sus

[491] Vid. Martínez Meléndez, 336.

duenos donde los tomaron o alqujlaron o fasta otro día de mañana, que por pena pague por cada día de quantos lo tovieren por cada cuero cien marauedís para Córdoua.

- SILLERÍA, f. 'Oficio de sillero' (DRAE[21] s.v. *sillería* 5).

§ 282 3 Otrosy por quanto nos fu [sic] dicho que en razón del offiçio de la syllería se fazen muchas maldades faziendo los fustes encorados con pargamjno…

- SILLERO, m. 'Persona que se dedica a hacer sillas o a venderlas' (DRAE[21] s.v.). Der. de *silla* + *-ero* (DCECH s.v. *sentar*).

Frec.: 2.

§ 282 6 …los *sylleros* que sobre malos fustes guarnecieren sillas e las guarnecieren con malos cueros que las pierdan e sean para el concejo…

- SOLADOR, m. 'El encargado de aparar o coser las diversas partes del zapato con la suela' (vid. Córdoba de la Llave, 187)[492].

Frec.: 1.

§ 347 4 Otrosy, que todos los costureros que fagan e cosgan bien todos los calçados de çapateros e borzegujeros e chapineros e chiquerreros e *soladores*; e qualqujer costurero que no cosyere bien […] que lo peche todo e pague el costurero que la mala costura fiziere, …

- ZAHONERO, m. 'Artesano dedicado a elaborar zahones' (Martínez Meléndez, 393)[493]. Der. de *zahón* + *-ero* (DCECH s.v. *zahón*).

Frec.: 4. Variante: *çahonero*.

§ 189 2 Çahoneros. De cada *çahonero*, cinco dineros.

[→vid. *zahón* en III.1.2.3.2. El trabajo del cuero: Los productos]

- ZAPATERO, m. 'Persona que por oficio hace zapatos, los arregla o los vende' (DRAE[21] s.v. *zapatero* 5). Der. de *zapato* + *-ero* (DCECH s.v. *zapato*).

Frec.: 12. Variante: *çapatero*.

§ 347 3 …que todos los costureros que fagan e cosgan bien todos los calçados de *çapateros* e borzegujeros e chapineros e chiquerreros…

~ DE OBRA PRIMA[494], 'Los que tenían a su cargo la confección de zapatos, borceguíes y chapines' (Martínez Meléndez, 402); 'Los que realizaban el corte del zapato o conjunto de piezas que cubría la zona superior del pie' (Córdoba de la Llave, 187).

§ 407 7…e fallóse por ella que los tiempos antiguos la pagaron e pagan estos que syguen: *çapateros de obra prima*, çapateros de prieto, e los fuseros, e los buhoneros, e bunoleros, e orebzes, e chapyneros, e chiquereros, …

---

[492] No aparece en ninguno de los diccionarios consultados con esta significación, sino como 'pavimentador'. Sin embargo, el verbo emparentado *solar* sí aparece con la acepción 'echar suelas' (Cejador s.v. lo documenta en el Fuero de Usagre); 'echar suelas à los zapatos' (DiccAut s.v.); 'echarle suelas' (Terreros s.v. *solar los zapatos y medias*); etc.

[493] Según Martínez Meléndez, 393, la primera datación de esta voz se halla en las *OCórd.*

[494] Obra prima, 'Obra de zapatería que se hace nueva, a distinción de la de componer y remendar el calzado' (DRAE[21] s.v.).

~ DE CORREA, 'Los que trabajaban ese material tanto en sus aplicaciones a partes del calzado como en costuras con correal' (Córdoba de la Llave, 187). Encontramos *zapato de correa* 'borceguí'como andalucismo (Tesoro s.v.).

§ 401 3…que no estén los borzegujeros entre los *çapateros de correa*, nj los de correa entre los borzegujeros…

~DE PRIETO[495]

§ 407 7…e fallóse por ella que los tiempos antiguos la pagaron e pagan estos que syguen: çapateros de obra prima, *çapateros de prieto*, …

10.2.4 LOS OFICIALES DEL METAL

No tan numeroso como los campos anteriores, el de los oficios de la industria del metal recoge cuatro términos que designan oficiales de este sector: *cuchillero*, *herrador*, *herrero* y *orebce*.

- CUCHILLERO, m. 'El que hace o vende cuchillos' (DRAE[21] s.v. *cuchillero* 2). Der. de *cuchillo*, del lat. CULTELLUS, + *-ero* (DCECH s.v. *cuchillo*).

Frec.: 1.

§ 407 15 …los otros menestrales qualesquier que antiguamente se averiguó que la pagaron que son: correros e asteros e *cuchilleros* e sayaleros e lenceros e carpynteros…

- HERRADOR, m. 'El que por oficio hierra las caballerías' (DRAE[21] s.v.). Además de esto también elaboraban las herraduras y los clavos que eran el instrumento de su trabajo[496]. Der. de *herrar* + *-dor* (DCECH s.v. *hierro*).

Frec.: 6. Variantes: *ferrador, herrador*.

§ 290 4 …mandamos que quando los nuestros fieles pusyeren coto a qué precio den las herraduras e los clauos a los *herradores*…

- HERRERO, m. 'El que tiene por oficio labrar el hierro' (DRAE[21] s.v.). Der. de *herrar* (DCECH s.v. *hierro*).

Frec.: 12. Variantes: *herrero*, *ferrero*.

§ 289 2 Otrosy, ordenamos e mandamos que los *ferreros* en sus fraguas fagan tantas herraduras que abasten a la cibdad ante que fagan otra obra…

---

[495] En Terreros s.v. encontramos *prieto* 'tapetado', que 'llaman en las tenerías al cuero, ó pellejo que es negro por la carnaza', 'se dice en particular de los zapatos que se dejan con esta especie de color' (Terreros s.v. *tapetado*). Este sintagma designaría el zapatero de este tipo de zapatos. Por otra parte, podría tratarse tanto del 'zapatero de obra gruesa encargado de la elaboración de suelas' como del 'zapatero remendón que se encargaba de la reparación del calzado', vid. Córdoba de la Llave, 187. Además, encontramos el oficio *herrero de prieto* del que tampoco sabemos a qué se dedicaba específicamente.

[496] Vid. Martínez Meléndez, 497-506.

~ DE PRIETO

§ 407 10 …e los aljabibes, e los esparteros, e los *herreros de prieto*, e los plegueros, e especieros,…

- OREBCE, m. 'Artífice que trabaja en oro' (DRAE[21] s.v.). Del lat. AURIFEX, -ICIS (DCECH s.v. *oro*).

Frec.: 4. Variante: *orebze*.

§ 401 4 …que los dichos officiales […] guarden que no estén los borzegujeros entre los çapateros de correa, […] nj los *orebzes* entre los cortidores e fuseros, so pena que el que lo fiziere que pague de pena cient marauedís para el arrendador e que sea tirado de la tienda…

10.2.5 LOS OFICIALES DE LA MADERA

Padilla González llega a la conclusión de que el hecho de que en estas *Ordenanzas* no se encuentre ninguna disposición sobre carpinterías es índice de que estos artesanos «no habían consolidado una estructura profesional digna de consideración política»[497]. Si bien es cierto que en las *OCórd.* los oficiales que trabajan la madera no son los que más se mencionan, encontramos los términos: *aladrero*, *astero*, *carpintero*, *fusero*, *maderero*, aunque con una frecuencia muy escasa, y en contextos siempre referidos a la explotación del bosque y al pago de la almotaclacía.

- ALADRERO, m. 'Carpintero que construye y repara arados, aperos de labranza, carros, etc.' (DHLE s.v.)[498]. Der. de *aladro* + -ero de -ARIUS (DHLE s.v.; DEEH s.v.).

Frec.: 1.

§ 246 10 …pero que los maderos e los *aladreros* e los carpynteros e ombres buenos ayan algunos árboles para fazer madera e para traer aquj, a la cibdad…

- ASTERO, m. 'El que fabricaba astas' (DRAE[21] s.v. *astero* 3). Der. de *asta*, del lat. HASTA (DCECH s.v).

Frec.: 1.

§ 407 15 … se averiguó que la pagaron que son: correros e *asteros* e cuchilleros e sayaleros e lenceros e carpynteros…

- CARPINTERO, m. 'El que por oficio trabaja y labra madera, ordinariamente común' (DRAE[21] s.v.). Del lat. CARPENTARIUS (DCECH s.v.).

Frec.: 2.

§ 407 16 Mandamos que los sobredichos menestrales […] paguen la dicha renta del almotaclazía e derecho del sol, […] que antiguamente se averiguó que la pagaron que son: correros e asteros e

---

[497] Padilla, *Carpinteros*, 181.

[498] La voz *aladrero* está documentada por primera vez en las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba*, vid. Martínez Meléndez, 586; vid. tb. ALEA IV, 939; Vocabulario andaluz s.v.; Tesoro s.v.

cuchilleros e sayaleros e lenceros e *carpynteros*, saluo sy estos menestrales mostraren preujlleio del rey…

- FUSERO, m. 'Carpintero, el que por oficio trabaja y labra madera, ordinariamente común' (DRAE[21] s.v. *fustero* 4). Der. de *fuste*, del lat. FUSTIS (DCECH s.v. *fuste*)[499].

Frec.: 2. Variante: *fusero*[500].

§ 401 5 …que no estén los borzegujeros entre los çapateros de correa, […] nj los orebzes entre los cortidores e *fuseros*, so pena que el que lo fiziere que pague de pena cient marauedís para el arrendador…

- MADERO, m. 'El que trabaja en madera común' (DRAE[21] s.v. *maderero*[1] 3). Podría ser un apócope de *maderero*. No está en ningún vocabulario como oficio; tampoco lo documentamos con esta forma en otros textos de ordenanzas andaluces.

Frec.: 1.

§ 246 9 …pero que los *maderos* e los aladreros e los carpynteros e ombres buenos ayan algunos árboles para fazer madera e para traer aquj, a la cibdad, o para fazer casas en su heredad, …

[→vid. *madero* en III.2.4. La caza]

10.2.6 LOS OFICIOS RELACIONADOS CON LA ALFARERÍA

Los términos recogidos en este subcampo son: *maestro*, *ollero, tejero, tinajero*.

- MAESTRO, m. 'Alfarero'[501]; 'Persona que está aprobada en un oficio mecánico o lo ejerce públicamente' (DRAE[21] s.v. *maestro* 13). Del lat. MAGĬSTRUM (DCECH s.v.).

Frec.: 2, 1 con esta acepción.

§ 210 8 Pero sy alguno pusyere dyneros […] e cabdal al tiempo del fazer de la teja e ladrillo, e los *maestros* pusyeren sus obras, que estos atales puedan vender la parte que les copieren en qualqujer tiempo.

- OLLERO, m. 'Persona que hace o vende ollas y otros utensilios de barro' (DRAE[21] s.v.). Der. de *olla* del lat. OLLA (DCECH s.v. *olla*).

---

[499] Para la historia del vocablo y la pérdida de la -t- en castellano por ser un término propiamente aragonés, vid. Martínez Meléndez, 653.

[500] Cfr. Martínez Meléndez, 653, donde se afirma que las *Ordenanzas de Córdoba* es el único documento donde se encuentra la variante gráfica *fuzero*. Sin embargo, tras una revisión del manuscrito, constatamos que la lectura transcrita en la edición de M. González, que es la utilizada en aquel estudio, es errónea: la variante es *fuſero* con s alta.

[501] En general, esta voz hace alusión a cualquier oficio artesanal, aunque en el caso que nos ocupa, el único contexto localizado se refiere al campo de la alfarería.

Frec.: 2.

§ 352 2 Otrosy, mandamos que los *olleros* nj otrie por ellos non desenfornen forno de su labor syn licencia de los fieles…

- TEJERO, m. 'Persona que fabrica tejas y ladrillos' (DRAE[21] s.v.). Der. de *teja*, del lat. TEGULA (DEEH s.v.; DCECH s.v. *techo*).

Frec.: 8.

§ 264 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los *tejeros* que vendan la teja e el ladrillo a los precios que les nos pusyéremos de cada año…

- TINAJERO, m. 'Persona que hace o vende tinajas' (DRAE[21] s.v.). Der. de *tinaja*, del lat. TĪNACŬLA (DEEH s.v.; DCECH s.v. *tina*).

Frec.: 2.

§ 351 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguno nj algunos de los *tinajeros* nj otrie por ellos non sean osados de desenfornar njnguno nj algund forno de su labor syn lycencia de los fieles…

10.3 LOS OFICIOS RURALES

En este campo se recoge un grupo de nombres de oficios que hemos denominado *oficios rurales* por estar todos ellos relacionados con la explotación agrícola y ganadera de las tierras de Córdoba. La diversa naturaleza de los oficios aquí representados nos ha obligado a subdividir el campo en:

1) **agricultores**,
2) **oficios relacionados con la caza y la pesca**,
3) oficios **relacionados con el pastoreo**,
4) **relacionados con la minería**,
5) **relacionados con la producción del pan**,
6) **encargados del transporte**,
7) y **oficios relativos a la explotación del bosque**.

10.3.1 AGRICULTORES

No es frecuente la mención de las labores agrícolas ya que las *Ordenanzas* tratan los asuntos urbanos. Únicamente en una ocasión aparece la voz *labradores*, en un contexto correspondiente a la regulación de la venta de carne en la ciudad.

- LABRADOR, m. 'Que labra la tierra' (DRAE[21] s.v.). Del lat. LABORATOR, -ORIS (DEEH s.v. *laborador*; DCECH s.v. *labor*).

Frec.: 2.

§ 203 8 …contra los carnjceros cada que tajaren e vendieren la carne de los bueyes a bueltas de la baca, saluo de los bueyes de los *labradores* de Córdoua e de su térmjno…

10.3.2 OFICIOS RELACIONADOS CON LA CAZA Y LA PESCA

Tres son los oficios relativos a esta actividad: *ballestero*, *cazador*, *pescador* mencionados en las *OCórd.* cuando se trata la regulación de la caza y la pesca en el término municipal.

- BALLESTERO, m. 'Cazador'; 'El que usaba la ballesta o servía con ella en la guerra' (DRAE[21] s.v.). Der. de *ballesta* + *-ero* (DCECH s.v. *ballesta*).

Frec.: 1. Variante: *vallestero*.

§ 250 2 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los *vallesteros* e los caçadores que no cacen desde Carnestollentes fasta el día de Sant Mjguel, […] esta ley se entiende a los que caçan para vender.

- CAZADOR, m. 'Que caza por oficio o por diversión' (DRAE[21] s.v.). Der. de *cazar* del lat. CAPTIARE + *dor* (DCECH s.v. *cazar*).

Frec.: 5. Variante: *caçador*.

§ 269 2 Otrosy, por quel conceio rescibe grand daño de los *caçadores* por la candela que ponen andando a caça …

- PESCADOR, m. 'Persona que pesca por oficio o por afición' (DRAE[21] s.v. *pescador* 2). Der. de *pescar* (DCECH s.v. *pez*).

Frec.: 8.

§ 278 2 E sy alguno tomare al *pescador* el pescado por fuerça en los camjnos o en las plaças, pague el pescado doblado al pescador, …

§123 2 Los *pescadores* del Guadalquebir han de ferir sus pesos e pesas cada quatro meses, …

10.3.3 OFICIOS RELACIONADOS CON LA GANADERÍA Y EL PASTOREO

Encontramos las voces *cabrerizo, ganadero, pastor*, con una escasa frecuencia de aparición; de nuevo estos términos se incluyen en ordenanzas que regulan aspectos de la vida del término municipal como la protección de las dehesas concejiles y montes pertenecientes al Concejo de la ciudad.

- CABRERIZO, m. 'Cabrero, pastor de cabras' (DRAE[21] s.v. *cabrerizo* 2). Der. de *cabrero* + *-izo* (DCECH s.v. *cabra*).

Frec.: 1.

§ 243 1 *Cabrerizos*. Otrosy, nos fue dicho que algunos de los que guardan ganados, señaladamente las cabras, que cortan los montes por echar las ramas dellos a las cabras …

- GANADERO, m. 'Persona que cuida del ganado' (DRAE[21] s.v. *ganadero* 4). Der. de *ganado* y este de *ganar* (DCECH s.v. *ganar*).

Frec.: 1.

> § 359 4 quel mayordomo e mayordomos [...] non sean osados de avenjr njn ygualar con pastores *ganaderos* que guardan ganados njn con los señores dellos para que metan los ganados en las dehesas concejales …

- PASTOR, m. 'Persona que guarda, guía y apacienta el ganado […]' (DRAE[21] s.v.). Del lat. PASTOR, -ORIS (DCECH s.v. *pacer*).

Frec.: 6.

> § 233 4 …mandamos que los *pastores* o señores de los ganados non metan oveias njn cabras njn puercos en ellas desdel día que se quemaren fasta treynta días primeros sygujentes …

10.3.4 OFICIOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA

Desde la ordenanza §378 «Hordenança en lo que toca a la sal» hasta la §390, el texto dicta la manera de proceder en la repartición de la sal y la administración de las salinas de la ciudad. El oficio relacionado que aparece en el texto es el de *salinero*, si bien el oficio tiene relación con el arrendamiento de una renta del Concejo ya que al parecer el encargado de hacer la sal y repartirla podía ser un *fazedor* o *arrendador* [→vid. *supra*: II.3.5.1. El Derecho mercantil. El contrato: El arrendamiento]

- SALINERO, m. 'Persona que fabrica, extrae o transporta sal y la que trafica con ella' (DRAE[21] s.v.). Der. de *salina*, del lat. SALĪNA (DCECH s.v. *sal*).

Frec.: 4.

> § 389 3 …ordenamos e mandamos que el *salynero* o el fazedor o aquel o aquellos que tovyeren cargo de dar las alualaes para la dicha sal que los den en lugar público en la Corredera…

10.3.5 OFICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DEL PAN

La producción del pan adquiere mayor relevancia que el resto de actividades rurales que hemos mencionado. En este capítulo se incluyen las voces: *hornero, molinero, harinera, panadera* y *trecenera*. Estas últimas siempre en femenino por lo que deducimos que la profesión que designan era siempre realizada por mujeres. Destacamos el estudio de la voz *trecenera*, que hemos considerado andalucismo léxico.

- HARINERA, f. 'El que trata y comercia en harina' (DRAE[21] s.v. *harinero* 2). Der. de *harina*, del lat. FARINA (DCECH s.v.).

Frec.: 1. Variante: *farinera*.

§ 255 5 Que no tomen las molyendas a panaderas. Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que njngunos […] non sean osados de tomar el aceña a njnguna panedera njn *farinera* nj otro vezino njnguno a que los fieles del concejo o los molyneros mandaren moler …

- HORNERO,-A, m. y f. 'Persona que tiene por oficio cocer pan y templar para ello el horno' (DRAE[21] s.v.). Der. de *horno* del lat. FURNUS (DCECH s.v. *horno*).

Frec.: 2. Variante: *fornero*.

§ 126 2 Arrendadores de hornos.
Los *forneros* e *forneras*, arrendadores de hornos, que vsan de medida e peso, fieran cada quatro meses, so la dicha pena; e han de pagar vn marauedí del almud; e de los pesos, otro marauedí.

- MOLINERO, m. 'Persona que tiene a su cargo un molino' (DRAE[21] s.v. *molinero* 2). Der. de *molino* (DCECH s.v. *moler*).

Frec.: 9.

§ 223 5 E que en las aceñas quando más caro molyeren que non muelan a más de doze fanegas, vna; e sy más de a doze fanegas molyere […] que peche doze marauedís por cada vez el *molynero* al mayordomo, e otros doze al que rescibiere el daño demás de su emjenda que oviere de aver.

El término *molinero* hace referencia tanto al trabajo relativo a la producción del pan como a la del aceite:

§ 125 2 Molyneros del azeyte. Los *molyneros* del azeyte han de ferir en el año vna vez e non más todas sus medidas; e ha de dar dies marauedís.
§ 348 2 Molyneros de azeyte. Otrosy, ordenamos e mandamos que los *molyneros* del azeyte tengan e guarden esta ordenança que se sygue: Primeramente que tengan media fanega en el almazén con que mjdan el azeytuna.

- PANADERA, f. 'Persona que tiene por oficio hacer o vender pan' (DRAE[21] s.v.). Der. de *panada* + *-ero* (DCECH s.v. *pan*; Santiago y Bustos, *Derivación*, 4557).

Frec.: 8. Variantes: *panadera, panedera*.

§ 109 2 Otrosy, qualesqujer *panaderas* desta dicha cibdad que amasaren pan para vender e le abaxaren de las onças, por cada vez dé vn marauedí por todos los pesos y pesas …

- TRECENERA, f. 'Panadera cosaria' (*)[502].

Frec.: 3.

§ 198 Panaderas e *trezeneras*.
De cada panadera que diere pan a las *trezeneras* que pague del pan que diere de cada *trezenera* vn cornado cada día; e sy quedare del pan para otro día e non traxere otro pan, que pague otro cornado.

Según F. del Rosal,

> «Trezeneras llaman en Cordova a las Panaderas, y quiere decir cosarias y ordinarias, tomada la metáfora de los harrieros, llamados trezeneros, trezneros ò tragineros»[503].

---

[502] Cosario, 'Arriero que conduce géneros, ú otras cosas de un pueblo á otro' (DiccAut. s.v. *cosario*).
[503] F. del Rosal, Dicc. s.v.; F. del Rosal, *Origen y evolución de todos los vocablos originales de la Lengua Castellana apud* Carrasco, P., *Andalucismos léxicos*, 977.

Esta voz no aparece en ninguno de los diccionarios consultados, con excepción del mencionado de F. del Rosal. Cejador recoge las variantes: *treznar*, *tresnar* y *trexnar* 'traer cargas', 'tratar, sujetar' que encuentra en F. del Rosal y Juan Ruiz (Cejador s.v.). La voz puede estar relacionada con *tresnar* 'arrastrar' 'llevar de una parte a otra' 'manosear', probablemente del fr. *traîner* 'arrastrar' y este del lat. vg. *TRAGINARE der. del cl. TRAHERE (DCECH s.v. *tresnar*; DEEH s.v. *tresnar*)[504]. De la acepción 'manosear' puede derivarse el actual sentido que la voz adquiere en andaluz[505].

Trecenera sería un andalucismo léxico; además de las *OCórd*., lo recogen las *Ordenanzas de Granada* de 1552:

> En Granada à diez y siete de Setiembre de mil y quinientos y treinta y tres años, los señores Granada mandaron, que los *trezeneros* y *trezeneras* de pan, cumpla<n>, y guarden esta ordenança, como en ella se contiene, so la pena en ella contenida; y mandaron que se pregone[506].

Hemos relacionado esta voz con el verbo *tresnar* —'arrastrar' (DRAE[21] s.v.), 'llevar de una parte a otra' (DCECH s.v.)— entre cuyas variantes se encuentra *treznar*, a partir del cual es fácil derivar *trezenera*.

10.3.6 OFICIOS RURALES DEL SECTOR TERCIARIO: ENCARGADOS DEL TRANSPORTE

Las voces y frases que en las *OCórd*. designan los oficios rurales encargados del transporte son *acemilero*, *acemilero cosario* y *ganapán*.

- ACEMILERO, m. 'El que cuida o conduce las acemilas [bestias de carga, preferentemente el mulo, pero también otras bestias]' (DHLE s.v.). Der. de *acémila* del ár. *zêmila* íd. (DCECH s.v. *acémila*)

Frec.: 3. Variante: *azemjlero*.

> § 338 14 … el *azemjlero* o *azemjleros* que los tales odres leuaren cada noche a casa de sus duenos donde los tomaron o alqujlaron o fasta otro día de mañana …

~ COSARIO 'Ordinario, el que conduce personas o cosas de un pueblo a otro, trajinero' (DRAE[21] s.v. *cosario* 3). Var. de *corsario*, del lat. CURSARIUS 'corredor' (Cejador s.v.; DCECH s.v. *correr*).

---

[504] *Treznar* aparece como propio de Aragón en el DRAE[21] s.v., aunque no está en el DRAE[22]; vid. tb. Diccionario bable s.v. *tresnar*.

[505] En andaluz existe el verbo *trasnar* 'trocar', 'mezclar unas materias con otras', 'trabajar la masa del pan' (Vocabulario andaluz s.v.). El verbo y un sustantivo deverbal *trasneo* 'acción de trasnar, acción de sobar una masa' se recogen también en el recién editado *Tesoro Léxico de las Hablas Andaluzas* (Tesoro s.v. *trasnar*, *trasneo*). *Trasnar* 'amasar, heñir, cortar la masa para hacer los panes' se utiliza en la zona Sur de Córdoba (vid. ALEA I, 254). Esta acepción 'amasar' se documenta en la *General Estoria* (1270) con las formas *trexnar, treisnar* (Tentative s.v.).

[506] Ord. de Granada, fol. 18v.; Vid. tb Carrasco, P., *Andalucismos léxicos*, 977.

§ 338 5 … non sean osados de alqujlar nj alqujlen odres njngunos nj algunos a los *azemjleros cosarios* e de los que suelen traer vyno de la Syerra desta dicha cibdad …

- GANAPÁN, m. ‘Hombre que se gana la vida llevando recados o transportando bultos de un punto a otro’ (DRAE[21] s.v.). Cpt. formado por *ganar* y *pan* (DCECH s.v. *ganar*).

Frec.: 2.

§ 7 3 Otrosy, que el vezino que embiare a echar fuera de la villa la bestia muerta con los *ganapanes*, …

10.3.7 OFICIOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE

Hemos incluido en este subcampo las voces *calero*, *carbonero* y *cortecero* que designan oficios rurales relacionados con la explotación del bosque en diversos sentidos. No hemos documentado la denominación *cortecero* con el sentido que adquiere en el texto de las Ordenanzas de Córdoba, pues podría tratarse de una voz propia de la época que no haya sobrevivido.

- CALERO, m. ‘El que saca la piedra y la calcina en la calera’ (DRAE[21] s.v. *calero* 2). Der. de *cal* + *-ero* (DCECH s.v. *cal*).

Frec.: 9.

§ 333 7 … mandamos e tenemos por bien que njngund *calero* nj otra persona alguna que asy tomare o embargare qualqujer de las dichas caleras con piedras o con leña, que las non tengan embargadas …

- CARBONERO, m. ‘El que hace o vende carbón’ (DRAE[21] s.v. *carbonero* 3). Der. de *carbón* (DCECH s.v. *carbón*).

Frec.: 4.

§ 237 2 Otrosy, que los *carboneros* que no sean osados de fazer carbón en quemado, …

- CORTECERO, m. ‘El que recoge la corteza para hacer corcho’; ‘descorchador, hombre que saca corcho’[507]. Der. de *corteza*.

Frec.: 1. Variante: *cortezero*.

§ 238 2 Corteza. Otrosy, que njngund *cortezero* non saque corteza en térmjno de Córdoua …

---

[507] Esta voz no está en los diccionarios consultados. R. Córdoba de la Llave habla de los corteceros de Córdoba: «que se encargaban de recogerla [la corteza] de encinas y pinos en los bosques del término de Córdoba», Córdoba de la Llave, 167. En el ALEA I, 284, se documentan las denominaciones *descorchador*, *corchador*, *corchero*, *talador* y *sacador*, pero no se recoge *cortecero*. Es un caso similar al de *semillero* [→vid. *supra*] donde el sufijo *-ero* se une al sustantivo para indicar ‘oficio’.

7. CONCLUSIONES

MENU SALIR

Para estudiar los *términos* seleccionados según nuestro planteamiento inicial, de un modo ordenado, se ha aplicado la *teoría de los campos* al léxico difícilmente estructurable desde el punto de vista lingüístico. Creemos que este método de los campos *designativos* ha resultado eficaz para mostrar la organización de los ámbitos de la realidad social que más nos interesaban, a partir de un texto de ordenanzas andaluzas del s. XV. El léxico incluido ha sido estudiado tanto por el interés social que revestía la realidad material o social designada como, en ocasiones, por la exigencia de los propios campos.

El estudio se ha organizado en tres grandes apartados divididos, a su vez, en varios campos *designativos* u *onomasiológicos*, dentro de los cuales la estructura de cada uno de ellos se ha construido de acuerdo con la organización de la realidad extralingüística designada. Este hecho explica la diferente extensión y estructura de los campos.

A lo largo del trabajo se han estudiado nombres de realidades que han cambiado a través del tiempo, para cuya definición hemos tenido que recurrir a la descripción de los *designata*, desde el punto de vista histórico y social. En el caso concreto de los términos relativos a las instituciones, ha sido preciso determinar en qué consistía la realidad designada que, en algunos casos, únicamente existió en la época de redacción del texto y en la zona geográfica que nos ocupa (vgr. *almotaclacía, arrazamar*). Ocurre también que la realidad que algunas de esas voces nombran ha ido cambiando a través del tiempo, en cuyo caso hemos puesto de relieve las características de la institución de entonces, para poder entender así su evolución (es el caso de la mayor parte de los oficios públicos).

1. El capítulo de LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y LAS CLASES SOCIALES engloba tres grandes campos: el correspondiente a la ciudad y su término, el relativo a la organización social y, finalmente, un extenso campo sobre el gobierno municipal donde se estudian los términos que hacen referencia a la *res publica*, es decir, a la realidad institucional del Concejo de la ciudad y sus oficiales.

1.1. El primero de ellos LA CIUDAD Y SU TÉRMINO contiene el estudio de 53 voces y frases. Aunque este campo no constituye propiamente parte de la organización política, pensamos que es un punto de partida imprescindible, ya que intentamos mostrar el espacio geográfico que depende de la competencia del Concejo, es decir, la distribución de las demarcaciones jurisdiccionales pertenecientes al término de Córdoba y, por consiguiente, dependientes de la autoridad del Concejo de la ciudad.

1.1.1. Son estudiados en primer lugar los términos *ciudad* y *villa*, que en nuestro texto designan la misma realidad, para la que, además, hemos documentado en tres ocasiones el sintagma *el cuerpo de la ciudad*:

> §362 4, 5 Que demanden la pena en tercero día. Otrosy, sy fallaren las dichas penas en la cibdad o fuera della e non prendaren, que demanden la dicha pena a los vezinos e moradores de dentro d*el cuerpo de la cibdad* fasta nueue días primeros sygujentes; e a los de fuera d*el cuerpo de la cibdad* fasta nueue días;…

1.1.2. El resto de denominaciones referentes a los lugares de dentro y fuera de los muros de la ciudad, así como a los lugares que constituyen el extenso término municipal o alfoz de la Córdoba del s. XV son el objeto de tres campos independientes. En el análisis de los nombres de LUGARES INTRAMUROS se ha incluido la mención de los topónimos urbanos que aparecen en las *OCórd.* como puntos de importancia de la geografía urbana de la ciudad, p.e. la *calle de la Feria*, el *caño de Vecenguerra*, la *carnicería de Santa María* o el *mesón de Galiana*. De otro lado, entre los lugares que forman parte del ALFOZ como *barrero, cantera, salina*, etc. se incluye el estudio de las voces *castillo* o *lugar*, que en esta época adquieren el sentido de 'núcleo estable (aldeas, villas) del término'. También, pertenecientes al término municipal, encontramos lugares del bosque: *arboleda, encinar, monte, pinar*; y, sobre todo, zonas de cultivo situadas en los terrenos propiedad del Concejo: *alcacer, campiña, campo, colmenar, dehesa, ejido, era, fato, huerta, olivar, panes, pasto, viña, viñal*. De los términos que

nombran esos diferentes lugares destaca *viñal* 'viñedo', denominación poco frecuente que se recoge en Simonet s.v. *vinál, vinar* como mozarabismo.

1.2. El campo designativo de LA ORGANIZACIÓN SOCIAL está formado por 33 artículos, entre voces y formas complejas. Aquí hemos distiguido el léxico de las clases sociales y el de la familia.

1.2.1. LAS CLASES SOCIALES se dejan ver claramente en nuestro texto: los nobles (*caballeros nobles, de premia* y *de gracia, escuderos* y *hombres de caballo*), ciudadanos (*hombres buenos, moradores, pobladores, vecinos*) y peones (*gente, pueblo, república, peones*) se oponen, de un lado, a los *no vecinos* y a la gente de paso y, de otro lado, a los grupos sociales marginados: locos (*desvariados*), jugadores (*tahúres*) y prostitutas (*puta encubierta*, *puta pública* y *ramera*). Se mencionan los *judíos* y los *moros*, a los no que no se considera propiamente partes integrantes de la sociedad de las ciudades de la época. Entre los nombres que encontramos para las prostitutas, podemos deducir una diferenciación entre las *rameras* y *putas públicas*, y las denominadas *encubiertas*. Las primeras fueron probablemente las autorizadas, «oficiales», que trabajaban en los burdeles de la ciudad; mientras que las *encubiertas* serían las prostitutas que no estaban establecidas, y que, por ello, no estaban bajo el control y la protección del Concejo, y no pagarían impuestos.

1.2.2. El campo de LA FAMILIA reúne pocas voces, ya que no es un tema del que se ocupe especialmente el texto de Alvarado. Las ocurrencias relacionadas con este campo lo hacen de forma marginal, en relación con temas más importantes, como la sociedad mercantil formada por *padre* e *hijo*, o bien en algunos pasajes en los que se regula la situación social en la que quedaba la *mujer* en caso de que el marido falleciera.

1.2.2.1. El estatus social de la ESPOSA, tanto como el laboral, se relaciona con el estatus familiar, por lo que en este capítulo hemos incluido referencias a las labores realizadas por la mujer en la Córdoba de la época, de las que son testimonio las *OCórd.* Así, además de las labores propias de su sexo, vgr. la de señora de la casa, las labores domésticas o las tareas del campo, como el cuidado del ganado, etc, hemos documentado otras ocupaciones más propiamente urbanas, como la venta en el mercado: *abarcera, bercera,*

frutera, hortelana, pescadera, tocinera, tripera, semillera, o la regencia de mesones y tabernas.

1.2.3. El último campo del primer capítulo trata sobre EL GOBIERNO MUNICIPAL. Reúne 52 artículos, entre voces, formas complejas y expresiones relacionadas con el tema. El órgano de gobierno municipal es el Concejo, administrado por los oficiales concejiles. Estos son los ejes en torno a los que gira la organización política de la ciudad.

1.2.3.1. Del estudio institucional del Concejo se pasa al de los diferentes OFICIOS CONCEJILES mencionados en las Ordenanzas de Alvarado. Hemos recogido 26 nombres de oficiales: *alamín, alarife, alcalde mayor y alcalde ordinario, alcalde de la justicia y alcalde de la aduana, alguacil, alguacil mayor y alguacil de a caballo, alhondiguero, almotacén, asistente, carcelero, corredor, corregidor, escribano público, fiel, guarda, juez mayor y menor, jurado, mayordomo, montaraz, notario, portero y veinticuatro*. De entre ellos destacan los *alcaldes*, *alguaciles* y el *mayordomo* por ser los oficios concejiles más antiguos y poderosos del municipio. Algunos, como el *alamín*, son cargos de confianza, cuyas atribuciones en esta época podían cambiar de un lugar a otro, según hemos podido comprobar en las distintas ordenanzas de otras ciudades andaluzas consultadas.

1.2.3.2. Las actividades más importantes de los oficiales del Concejo son las del control del mercado y la vigilancia de la seguridad de la ciudad. En relación con cada una de estas actividades hemos establecido sendos campos designativos formados con los términos relativos a esas funciones.

1.2.3.2.1. En las *OCórd.* se pone de relieve la importancia del CONTROL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL que, además de asegurar el acatamiento de los precios establecidos y garantizar la calidad de las mercancías que llegan al mercado, tiene como principal finalidad lograr que se cumpliese el abastecimiento de los productos básicos, como el pan, y evitar el fraude en las ventas. En relación con el control del comercio, hemos estudiado los nombres de los establecimientos públicos y lugares de comercialización de Córdoba que permitían la vigilancia de estas actividades por parte de las autoridades concejiles: *abarquería*, *aduana*, *alcaicería* y *alhóndiga*.

1.2.3.2.2. El análisis realizado en el campo relativo a LA VIGILANCIA DE LA CIUDAD pone de manifiesto que el encargado de cumplir esta función es el alguacil. Él vigilaba las calles de la ciudad mediante las *rondas* nocturnas que realizaba tras la *campana de queda*. También garantizaba la seguridad con la *guarda* de las ferias, por la que obtenía unos ingresos extraordinarios. De otro lado, ofrecía unas garantías de seguridad a quien temiese ser agredido y solicitase *tregua* y *seguranza*, por lo que igualmente cobraba una cantidad que se fijaba en las *Ordenanzas*. Las voces *tregua* y *seguranza* con el sentido documentado en este texto son ahora arcaísmos, designan una institución medieval que apenas si se menciona en adelante. *Seguranza* ya se da como anticuada en el *Diccionario de Autoridades*.

1.2.3.2.3. Independientemente de las tareas administrativas, de control y vigilancia de la ciudad de Córdoba que llevaban a cabo los miembros del Concejo, hemos considerado la FISCALIDAD CONCEJIL, relacionada con la organización del gobierno municipal. Este es uno de los temas recurrentes del texto que nos ocupa: los IMPUESTOS cobrados en la ciudad. Gran parte de los ingresos de la hacienda municipal se hacen a través del arrendamiento de los bienes de propios y los impuestos sobre las actividades comerciales: *alcabala*, *almojarifazgo*, *almotacenazgo*, *almotaclacía* 'renta que pagaban los menestrales por la autorización de abrir tienda y por utilizar solares o sitios públicos', *meaja* 'impuesto concejil que gravaba las telas traídas a vender a Córdoba'. La mayoría de estos impuestos son herencia de la fiscalidad urbana islámica lo que explica la etimología árabe de casi todos ellos. En el caso de la voz *meaja* designó primero una moneda y, después, pasó a denominar un derecho, mediante la especialización o restricción semántica de su primera acepción, ya que al usarse esa moneda habitualmente como pago de ese derecho, este tomó su nombre.

1.2.3.2.3.1. En este campo de los IMPUESTOS, hemos documentado algunas voces raras, cuyo uso parece que no traspasó los límites de la Andalucía medieval, como es el caso de *almotaclacía*, denominación que relacionamos con el término *almocatracía*, documentado escasas veces y siempre en textos andaluces. De igual modo, para el impuesto que pagaban los presos al carcelero encontramos la denominación más común de *carcelaje* junto con la voz *prisión*, que adquiere esa acepción en el siguiente pasaje:

§ 141 12 E sy fuere preso con razón, pague dos marauedís por la *prissión* al alguazil; e sy fuere el alguazil mayor, quatro marauedís.

2. El capítulo de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ha constituido una de las partes más difíciles de estructurar, debido a la complejidad misma de la realidad extralingüística de que se trata. Para el estudio del léxico jurídico, nos hemos apoyado en los estudios lingüísticos y glosarios de algunos textos de fueros medievales, que nos han ayudado a aclarar las acepciones poco frecuentes que ciertos términos adquieren. De otro lado, el sentido jurídico de ciertas designaciones sólo se testimonia en este tipo de documentos.

2.1. Generalmente, los campos del capítulo de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA incluyen «términos» que designan una realidad social y pública (*proceso, juicio, delito, crimen, cohecho, hurto, perjurar*), conocida por todos, por lo que hemos considerado estas voces «términos» y no «palabras», a pesar de la dificultad que reviste esta distinción en ciertos ámbitos concretos cuando lo que se clasifica no es una "cosa" natural o un artefacto, sino un ente abstracto.

2.1.1. Hemos seguido la división de las partes del Derecho ya clásicas: el Derecho penal, el procesal y el privado, precedidas de un capítulo dedicado a LAS FUENTES DEL DERECHO formado por los campos de LA LEY y LA COSTUMBRE. Los términos que se agrupan bajo estos dos rótulos están relacionados con la administración de justicia en el sentido concreto de que constituyen, de un lado, las leyes, establecimientos legales y mandatos redactados por las autoridades para restaurar la paz y solucionar o prevenir las situaciones ilícitas. Por otro, en el caso del campo de LA COSTUMBRE hemos tenido en cuenta que muchas veces los principios en los que se basa la convivencia de un pueblo no están escritos, sino que se fundan en actos repetidos, hábitos que conforman lo que se denomina Derecho consuetudinario. Es difícil en estos dos campos decidir si estamos ante *términos* tal como los entiende J. Mondéjar. Es lo que ocurre, por ejemplo, con las voces *acostumbrar* y *soler* en el campo dedicado a «*La costumbre*». En cualquier caso, creemos que el uso de esas voces está dentro de los límites del *léxico terminológico*. A este respecto, estamos de acuerdo con Baldinger cuando afirma que el lenguaje jurídico, al tratarse de una lengua especial, constituye una nomenclatura cuyos límites con el lenguaje común son muy imprecisos, por lo que, como decimos, ha sido especialmente complejo de

estructurar y de estudiar desde el punto de vista metodológico que nos habíamos propuesto.

2.2. Tras LAS FUENTES DE DERECHO, se ha estructurado el léxico relativo al DERECHO PENAL en varios campos: el delito, el daño, el agravio y el castigo. Asimismo, el campo del DELITO ha sido dividido en subcampos dedicados al fraude, robo, asesinato y otros delitos.

2.2.1. El campo del DELITO es uno de los más extensos del trabajo, lo que no es extraño al tratarse de un texto redactado para prevenir justamente la actividad delictiva, y, en especial, el fraude. Son muchos los términos que designan el hecho delictivo: *crimen*, *delito*, *culpa, error, exceso*, *maldad*, *malicia*; añadimos las voces *atrevimiento* y *osadía* que adquieren un sentido análogo a aquellas, ya que en el uso con que las hallamos en el texto constituyen posibilidades designativas de este mismo hecho. Son acepciones muy especiales pero creemos que son precisamente esos usos los que justifican su inclusión en este campo. Del mismo modo, encontramos en el texto numerosas expresiones para indicar la voluntad de trasgresión de las normas: *cometer delitos, corromper las ordenanzas, pasar contra las ordenanzas, quebrantar las ordenanzas*, entre otras.

2.2.1.1. Uno de los campos más interesantes del trabajo es, sin duda, el dedicado al estudio de los términos que designan la realidad del FRAUDE. En primer lugar, destaca la variedad de denominaciones que ofrece el texto para este delito: *arte, cautela, cohechamiento, cohecho, encubierta, engaño, infinta*; además, en las *OCórd*. documentamos usos figurados de voces que aluden a este hecho en contextos en que adquieren un matiz peyorativo para designar un pacto o entendimiento fraudulento. Así ocurre con las voces *amor*, *avenencia*, *dádiva*, *igualamiento*, *igualanza* y *liga*, sirva de ejemplo este pasaje:

> § 364 4 Otrosy, los ombres de los dichos mayordomos o algunos dellos fizieren *avenencias* e *ygualamjentos* e otros cohechos e males o daños en el vso de la dicha mayordomja e el mayordomo fuere requerido que lo faga emendar e castigar e corregir…

Todos estos términos reflejan una doble realidad: la de la picaresca en los mercados, el fraude en la venta —de la miel, el aceite o la harina— mediante el trucaje de los pesos, etc., y la de la corrupción de los funcionarios que *se*

cohechaban, *avenían*, *igualaban* y *encubrían* a los que cometían el fraude para obtener así algún beneficio.

2.2.1.2. En comparación con el área designativa del FRAUDE, el resto de subcampos del delito evidencia la poca atención que les prestan las *Ordenanzas*. Estos campos reúnen pocos términos y la frecuencia de aparición de todos ellos es también muy escasa. Sólo encontramos *hurtar*, *hurto*, *amisión*, en EL ROBO; únicamente, *muerte* 'homicidio' y *matar* en EL ASESINATO; por último, EL CONSENTIMIENTO incluye las voces *consentimiento, consentir, facilidad* y dos términos cuyo sentido en el texto nos hace incluirlos en este campo:

> § 152 6 … fue quexado algunas vezes y avn sabido por ynformación que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, […] por *se dexar* o *relaxar* de las acussaciones e de los procesos e actos…

La relación semántica de los términos *dejarse* y *relajar* [*de las acusaciones*] en este contexto puede deberse a la íntima relación de los étimos de los que proceden.

2.2.1.3. Los OTROS DELITOS mencionados en las *OCórd.* y recogidos en este campo son el perjurio (*perjurar*, *perjuro*), el *ruido*, la *enemistad*, y la rebeldía (*rebelde*, *rebeldía*).

2.2.1.3.1. De esos términos, es interesante la historia de lo que designa el término *enemistad*, ya que en la época anterior a la redacción de nuestras ordenanzas era una institución básica del sistema penal y una vía legítima para cumplir la *venganza*, considerada exponente de la primitiva justicia privada que existió en los reinos cristianos, probablemente basada en el derecho consuetudinario germánico. Pero, en la época en que se redactan las *OCórd.*, superado el periodo de predominio de la justicia privada, se rechaza el empleo de la fuerza por lo que la venganza privada se fue perdiendo, hasta constituir un hecho prohibido, como se testimonia en nuestro texto.

2.2.1.3.2. En el documento cordobés se menciona en una ocasión un comportamiento inmoral considerado delito: es el amancebamiento, es decir, las relaciones extraconyugales. Se trata de una conducta ilícita que está penada. Se refiere al hombre que mantiene relaciones sexuales con una

manceba ‘concubina’. Esta falta contra la moralidad constituye un delito cuya responsabilidad recae enteramente sobre la mujer que es condenada al destierro:

> §340 …que los mesoneros de Córdoua e mesoneras non sean osados de acojer en sus mesones njngunos onbres que sean amjgos de mancebas del mundo, so pena de doze marauedís a cada mesonero que en su mesón los acojere por cada // vegada, e demás que lo echen en la cárcel por treynta días; e otrosy, njnguna manceba del mundo non sea [o]sada de ser amjga de njngún ombre del mundo, e sy non *qualqujer manceba que fuere fallada que algund amjgo toujere, que la echen fuera de la cibdad.*

2.2.2. El DAÑO ‘detrimento o menoscabo que se causa en la hacienda o la persona de alguno’ se expresa mediante las voces *daño*, *deservicio*, *detrimento*, *mal* y *perjuicio*. Hemos encontrado, además, dos términos —*saña* y *sinrazón*— que en el texto parecen designar hechos análogos.

2.2.3. El AGRAVIO tiene que ver con un perjuicio de tipo moral o económico, frente al perjuicio físico al que hace referencia la institución del *daño*. Además de las voces y frases relativas a este hecho: *agraviar*, *agravio*, *fatigar a alguno de costas*, *vituperio*, se han organizado otros términos que designan conductas o acciones que causan agravio a los perjudicados en dos subcampos: el de la difamación y el de la demora.

2.2.3.1. El de la DIFAMACIÓN incluye un grupo de voces y frases que designan esta realidad social: *escándalo*, *murmuración, ser infame*, etc. Este agravio era tan perjudicial para los que lo sufrían que en las Ordenanzas se prohibía expresamente *meter a alguien en mala fama* o decirle *palabras deshonestas*, lo que podía implicar el escarnio y la deshonra pública:

> § 140 6 …e de las otras a que llaman encubiertas, que les non tomen cosa alguna nj las *metan en mala fama*, porque podría dello nascer escándalo e otros daños.

2.2.3.2. El segundo de los hechos que provocan o causan el agravio es la DEMORA o tardanza en el cumplimiento de una obligación de carácter público. En este texto hay que considerar dos términos que designan la demora como una situación que conlleva un agravio para los perjudicados: *deluenga* y *fatigación*.

2.2.3.2.1. La primera de ambas voces se ha relacionado con el verbo *delongar* y con el sustantivo *luenga*. Su sentido se ha deducido del único pasaje en que se encuentra en el texto cordobés, ya que no la hemos documentado en ninguno de los diccionarios, vocabularios y glosarios consultados, y tampoco está en los textos de ordenanzas y fueros examinados. La hemos definido como 'demora' de acuerdo con la acepción del verbo *delongar* 'prolongar, diferir' que aparece en el *Fuero Juzgo*, en contextos en los que ya se observa el matiz peyorativo, donde el retraso aludido está relacionado con la tardanza extrema en el cumplimiento de los plazos establecidos.

2.2.3.2.2. En el caso del término *fatigación*, relacionado con el verbo *fatigar*, designaba una acción por parte de las autoridades que tenía como resultado el perjuicio de alguien. Parece que el término es propio de los dialectos orientales, lo hemos considerado aragonesismo: 'dilación maliciosa en la administración de justicia' (Pardo Asso s.v., Borao s.v.); 'dilación maliciosa causada por la rebeldía del adversario o por la negligencia del juez' (Tilander, *Vidal* s.v. *faidío de dreito*).

2.2.4. La institución jurídica del CASTIGO tiene una importancia preeminente en el Derecho penal; hemos estudiado las voces *castigo*, *pena*, *maleficio*, *punición*, y *castigar*, *escarmentar*, *penar* que designan, en general, el hecho del castigo o la acción de imponerlo. De entre estas voces destaca el uso de *maleficio* como 'castigo, maltrato' y no como 'delito' que fue su sentido más habitual durante toda la Edad Media, así en los textos del Fuero de Teruel, Fuero de Baeza, Fuero de Béjar, etc.

2.2.4.1. Hemos hecho una distinción entre los distintos tipos de castigo: el CORPORAL (*azotar, azote, escarmentar en el cuerpo, pena del cuerpo* y *pena en el cuerpo*) y el PECUNIARIO (*caloña, enmienda, pena de la pecunia, pena pecuniaria, caloñar* y *devengar la caloña*) son los predominantes en el sistema penal reflejado en el texto.

2.2.4.2. De otro lado, son también muy frecuentes las denominaciones relativas al castigo del ENCARCELAMIENTO. En primer lugar, encontramos las voces que designan el lugar donde se retiene a los reos: *cárcel*, o los aparatos con que se les retiene: *prisión, cormas, cadenas*; las varias expresiones que significan 'encarcelar': *echar en la cárcel*, *meter en la cárcel* y *lanzar en la*

cárcel, *echar las cormas*; y las frases *yacer en la cárcel* ‘estar encarcelado’, y *estar en* la *cadena* que indican propiamente el estado de privación de libertad. Por último, en una ocasión, se menciona el castigo del destierro mediante la expresión *echar a alguien de la ciudad*, castigo, al parecer, reservado a la mujer que cometiese un delito sexual:

> § 340 12 … e otrosy, njnguna manceba del mundo non sea [o]sada de ser amjga de njngún ombre del mundo, e sy non qualqujer manceba que fuere fallada que algund amjgo toujere, que *la echen fuera de la cibdad.*

2.3. En el estudio del capítulo del DERECHO PRIVADO se hace patente la importancia que había adquirido en esta época la faceta burocrática de la administración pública. La gestión concejil, como sabemos, abarca los asuntos administrativos así como los de índole jurídica, por lo que la presencia de términos referentes al registro escrito de las transacciones comerciales, permisos, cobro de impuestos, control de los presos, nómina de los ciudadanos pecheros, actas de los cabildos, etc. es constante.

2.3.1. Los DOCUMENTOS de todo tipo se mencionan en las *OCórd.* con gran frecuencia: *albalá, carta de merced, carta de quitamiento, escrito, escritura, escritura de aprobación, fe, libro, libro de la cárcel, licencia, padrón, recudimiento, traslado* son las voces y lexías que se refieren a esta realidad. También hemos atestiguado con cierta frecuencia la mención de actividades relativas a este hecho reflejada en los vocablos *asentar, dar fe, escribir* ‘inscribir, registrar, apuntar’, *firmar, hablar* ‘tratar de algo por escrito’ y *registrar*.

2.3.2. La NOTIFICACIÓN de lo legislado es también parte de la actividad burocrática, relacionada con la administración de justicia en la ciudad. Hemos encontrado una serie de voces y frases que expresan la publicación de lo decidido por las autoridades mediante: *hacer saber, hacer relación, notificar, pregonar, pregón, publicar, venir a su noticia*.

2.3.3. La PROPIEDAD es uno de los objetos básicos del Derecho privado. La expresión de la propiedad en las *OCórd.* se hace a través de los términos *caudal, heredad* y *posesión*, que aluden, sobre todo, a los bienes raíces, cuya explotación es la que se regula en las *Ordenanzas*. Es interesante la riqueza denominativa que ofrece la designación del elemento personal propio de este

campo ya que, además de *dueño* y *señor*, documentamos también el uso de *poseedor* y *tenedor* con el mismo sentido. Es de menor importancia el campo de la DEUDA que con escasa frecuencia ofrece las designaciones *deuda*, *deudor* y *deber* 'adeudar'.

2.3.4. Hay una estrecha vinculación entre el campo del DERECHO MERCANTIL y el de *La propiedad*: El término *terrazgo* —cuyo estudio se incluye en *El contrato*— designa precisamente el arrendamiento de la tierra para su uso y explotación. El texto presta atención a diversas realidades pertenecientes al ámbito del Derecho mercantil: de un lado, los CONTRATOS mercantiles, entre los que destaca el arrendamiento como eje de la economía de la ciudad; de otro, las SOCIEDADES MERCANTILES y la regulación de su actuación en la ciudad.

2.3.4.1. El CONTRATO mercantil ocupa un importante papel en la organización administrativa de las actividades comerciales: el *alquiler,* el *arrendamiento,* la *renta,* el *terrazgo* son las formas en que se fijan y regulan las transacciones comerciales de diverso carácter. Los participantes en estos contratos se denominan *arrendadores, cogedores* y *fazedores*. Las voces y frases *arrendar*, *hacer la renta* y *rematar* expresan el hecho de llevar a cabo ese pacto comercial los individuos. El objeto del ARRENDAMIENTO puede ser de diversa índole: tierras de labranza, obras o servicios. El que reviste mayor interés es el del arrendamiento de los *bienes* y *rentas de propios*, que consiste en arrendar los servicios públicos al mayor postor. En ese caso, el arrendador se verá sujeto al cumplimiento de lo establecido ya que lo que adquiere es una renta pública y los derechos que de ella se han de cobrar no pueden exceder lo estipulado por el Concejo.

2.3.4.2. La SOCIEDAD MERCANTIL, por otra parte, constituye otra de las realidades tratada en las *OCórd*. que hemos organizado bajo el rótulo del Derecho mercantil. La *aparcería* o *compañía*, en la Baja Edad Media, era un medio de reducir el riesgo que conlleva cualquier inversión. Documentamos las voces *aparcero*, *compañía*, *cofradía*. Las *cofradías* son asociaciones predecesoras de los *gremios*. Las sociedades mercantiles surgen en muchas ocasiones para posibilitar al inversor el llevar a cabo un arrendamiento:

§ 2 17…mandamos que los alcaldes mayores fagan la / renta del dicho almotacenadgo vna e no dos, *qujer la arrienden a vn arrendador o a dos*; e sy dos arrendadores fueren, que amos juntamente requieran e fieran los pesos e pesas e medidas, e non el vno syn el otro,…

Los socios acuerdan el reparto del capital a invertir y, de este modo, alivian en parte el riesgo económico del negocio. Además, los arrendadores quedaban expuestos a la inspección fiscal de su patrimonio por lo que era mucho más conveniente hacer estos arrendamientos entre varios asociados que solían actuar conjuntamente.

2.3.4.2.1. Asimismo, en relación con la realidad de la sociedad comercial, el texto ofrece las voces: *arrazamar*, *avenir* y *entrevenir*, de un lado, y la expresión *tener el caudal de consuno* 'compartir la hacienda y los bienes', por otro, que parecen hacer referencia a este mismo hecho. En el caso de la voz *arrazamar* 'obtener el permiso para vender en las ferias y mercados', 'comprometerse los menestrales a abrir tienda' no ha sido documentada en los diccionarios, vocabularios, glosarios ni otros textos consultados. Desconocemos su significado exacto y su etimología, y sólo hemos acertado a dar una definición que deducimos de los contextos en que aparece, aunque estos no sean lo suficientemente explícitos:

§ 195 4 Los aljaujues, ha de dar cada vno qujnze dyneros, e sy fueren dos aparceros non paguen más de los qujnze dineros; e sy cada vno dellos *fuere arraçamado*, avnque sea en vna compañja, cada vno pague qujnze dyneros.

Su frecuencia de aparición en el texto nos hace pensar que era una voz de uso habitual en Córdoba en esta época aunque, como decimos, no hemos localizado ningún otro ejemplo fuera de nuestro texto.

2.4. La organización del léxico perteneciente al área designativa del DERECHO PROCESAL es tan compleja como el funcionamiento del sistema judicial de aquellos siglos. De todas formas, no es en las ordenanzas municipales donde se regulan propiamente los aspectos del proceso, si bien es verdad que en ellas se recoge la reglamentación sobre la actuación de los alcaldes y el alguacil en determinadas situaciones, de donde se desprenden algunas de las características del sistema procesal en ejercicio durante el s. XV en Córdoba. Hemos realizado una división del campo del Derecho procesal en varias partes que constituyen los campos designativos del PROCESO, la DEMANDA, los PROCEDIMIENTOS, las PARTES, los PROFESIONALES

DEL DERECHO, las GARANTÍAS PROCESALES, las PRUEBAS, la SENTENCIA, la ENMIENDA y las COSTAS JUDICIALES. Esta división que proponemos para sistematizar y facilitar el estudio del campo correspondiente al Derecho procesal está inspirada en la que hicieron I. y P. Carrasco en su trabajo sobre *La denominación de las secuencias del proceso en los Fueros Leoneses*.

2.4.1. El campo del PROCESO contiene el estudio de los términos *causa*, *contienda*, *juicio*, *pleito* y *proceso*, y las expresiones complejas *caso civil* 'proceso civil' y *pleito criminal* 'pleito sobre crimen' que designan los diferentes tipos de proceso según la gravedad del delito juzgado y la pena que se persigue. La denominación *pleito criminal* sufre una generalización en su significado y pasa a expresar 'proceso judicial'. Este campo designativo recoge también una serie de frases relacionadas, propias del lenguaje jurídico de los siglos medievales y documentadas, sobre todo, en textos de fueros y ordenanzas, así como en documentos alfonsíes: *fenecer el pleito, librar el pleito, oír el pleito, partir mano del pleito, ser vencido del pleito*.

2.4.2. La DEMANDA constituye la parte inicial del proceso. El acto se denomina *acusación, demanda, querella*, y la acción: *acusar*, *demandar* o *querellar*. Hemos estudiado en este campo el término *voz*, a pesar de que en las *OCórd.* adquiere un matiz que no corresponde exactamente a 'demanda' sino que parece designar el 'derecho de abrir un proceso' o el 'poder y jurisdicción para hacerlo':

> § 152 9 …que los promotores de la justicia que se avían mal en las acusaciones e en la prosecución de la promotoría, tomando e lebando dádiuas e cohechos de los malfechores por los non acusar, o por se dexar o relaxar de las acussaciones e de los procesos e actos, e asy mjsmo acusando e fatigando de costas e trabajos e pleytos a los non culpados o aquellos contra quel rey no *boz* [sic], por lo qual se fazen cohechos e ynfintas e encubiertas e malicias en daño e detrimento de la justicia e de la república desta dicha cibdad.

2.4.2.1. Se pone de relieve en las Ordenanzas de Alvarado que, aunque en la época de su redacción la acusación es pública y es la autoridad competente la encargada de emprender acciones jurídicas, en ciertos casos sigue habiendo un denunciante particular que interpone una querella contra alguno ante el alcalde, lo cual da pie a la acción judicial.

2.4.2.2. Por otra parte, en ocasiones los ciudadanos requieren de las autoridades el dictamen de sentencias o de algún tipo de ordenamiento que

solucione situaciones injustas o ilegales. Por esta razón, hemos considerado apropiado tratar con independencia los términos que designan PROTESTA, queja o súplica, como otra vía de entablar una acción judicial dentro del área designativa de la demanda. En el texto documentamos las voces *clamor*, *pedimiento*, *protestación*, *queja* y *requerimiento*. Entre ellas, destacan *clamor* y *protestación*, que constituyen también designaciones de este hecho, aunque no hemos podido encontrar esas voces con el sentido aquí documentado en los grandes diccionarios y la mayor parte de los vocabularios manejados, con excepción del *Vidal Mayor* de cuyo glosario s.v. *clamo* y *protestatión* hemos obtenido las definiciones que ofrecemos. Sin embargo, en el caso de *protestación* sí se halla en textos contemporáneos, por ejemplo en las ordenanzas andaluzas de Écija, Baeza, Jaén, Quesada y Baena, así como en otros documentos jurídicos castellanos; esto no ocurre con *clamor* 'queja, acusación', acepción, a lo que parece, rara en castellano.

2.4.2.2.1. La voz *responder* alude en un pasaje de nuestro texto a la contestación, mediante una *Ley del Rey*, de una reclamación de los cordobeses a la que el rey *contesta* como juez supremo. Se trata de la respuesta a una súplica o protesta de sus subditos por parte del Rey:

> § 355 15 A lo que me pidieron por merced que en las cibdades e villas e lugares de los mjs reynos se estruyen de mala manera de cada día los montes señaladamente los pinares e enzinares porque derriban cinco o seys pynos por tyrar dende tres o quatro rayos de tea que no valen tres dyneros; e que en los enzynares, para vn palo muy sotyl que ayan menester que cortan vn enzyna por pie … A esto *respondo* que tengo por bien e mando que njnguno non sea osado de cortar pyno para sacar rayos de tea; sy non, qualqujer que lo cortare que peche cient marauedís marauedís [sic] por cada vez que cortare algund pie; e sy non ovyere de qué lo pechar, que le den cinquenta açotes públicamente demás de la pena que les pone el fuero;…

2.4.3. El PROCEDIMIENTO JUDICIAL, como forma en que se desarrolla el proceso, abarca muy diferentes acciones; en las *OCórd*. hemos documentado una serie de fases: el EMPLAZAMIENTO, la AUDIENCIA, la COMPARECENCIA, la CONTESTACIÓN por parte del acusado y el procedimiento de averiguación de la autoridad competente antes de dar una sentencia, denominado PESQUISA.

2.4.3.1. El EMPLAZAMIENTO se llevaba a cabo por orden del juez y era el alguacil el encargado de citar a los acusados. Las únicas voces propias de este subcampo son *emplazar* y *plazo*; aunque, tras el estudio del vocablo *plazo*, comprobamos que en nuestro texto no es utilizado para designar el día del pleito, como es común en los textos de fueros medievales, sino que designa el

tiempo señalado para una cosa, sin el matiz jurídico que sería de esperar. Sin embargo, no es raro encontrar esta voz con el sentido jurídico en otros textos de ordenanzas como hemos documentado, por ejemplo, en las Ordenanzas de Antequera:

> «Otrosi, hordenamos e mandamos que las guardas del canpo e almotaçenes desta çibdad no sean osados de enplazar ni enplazen a ninguna persona para le pedir pena de çient maravedís arriba sin que primero aya dado informaçión ante la justiçia, a lo menos de un testigo por donde conste el dicho vezino aver incurrido con la dicha pena que le pidieren o quisieren pedir que ayan presentado primero prenda alguna que le aya tomado, y que si de otra manera lo inviaren a enplazar que incurra en pena de çient maravedís, y le paguen a la tal persona dos reales por el día que se ocupare en venir al *plazo* si fuere persona que perdiere de trabajar el dicho día, y que el dicho proçeso que se fiziere sin preçeder la dicha informaçión sea en si ninguno, e pague las costas la dicha guarda o almotaçén,…».

2.4.3.2. Después de la citación de las partes, el juez da AUDIENCIA en la sesión del tribunal en la que debe conocer los hechos. En Córdoba, el proceso se llevaba a cabo en la plaza de la Corredera. Registramos los términos y expresiones que designan el hecho de recibir el alcalde a los implicados y juzgar los hechos: *dar audiencia, conocer las penas, juzgar los pleitos, librar pleitos y contiendas, oír los pleitos*.

2.4.3.3. Tanto el reo como los testigos tenían que presentarse ante el juez. Las dos voces que en las Ordenanzas de Alvarado hacen referencia al hecho de la COMPARECENCIA son *presentación* y el arcaísmo *parecer* ‘comparecer ante la justicia’, el cual encontramos con este uso, sobre todo, en textos jurídicos medievales como el Fuero de Baeza, los Fueros de Aragón, el Vidal Mayor, y textos de ordenanzas andaluzas de los siglos XV y XVI, como las Ordenanzas de Carmona y de Jaén, entre otros.

2.4.3.3.1. En caso de no comparecer ante el alcalde en los plazos establecidos para ello, el acusado era declarado *en rebeldía*, y en relación con este hecho hemos considerado posible integrar las voces *rebelde* y *rebeldía* en este campo.

2.4.3.4. La CONTESTACIÓN a la demanda se expresa mediante las voces *alegar* y *contestar*, mientras que los términos que designan concretamente el reconocimiento o la negación de los hechos que al acusado se le imputaban son *conocer* ‘confesar, reconocer por cierto’ y *negar*.

2.4.3.5. La PESQUISA es el procedimiento de averiguación característico del proceso inquisitivo. Se trata de la reunión de las pruebas llevada a cabo por las autoridades competentes y solía emplearse en hechos delictivos importantes desde que la justicia pública empezó a sustituir a la privada. La finalidad de la pesquisa era investigar la verdad de los hechos. El término que designa el procedimiento de averiguación en el texto es *pesquisa*, relacionadas con este hecho incluimos también las voces y frases: *averiguar, recibir la información* y *saber por pesquisa*.

2.4.3.5.1. En esta época, la TORTURA constituía un procedimiento de averiguación. Únicamente hemos encontrado la frase *poner a uno a tormento* para designar este hecho. Hay una vinculación evidente con el área temática de la prueba, pues la tortura es una forma de lograr la *confesión*, que constituye la prueba principal en la que se basa la sentencia:

> § 247 14 … que los más cercanos que fallaren cerca de las quemas onde el fuego se leuantare que sean presos e echados en la cárcel e sean y detenjdos todavía fasta que sea fallado el danador; pero que por pesqujsa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado; pero sy al que asy fallaren cerca, ovieren presunciones contra él puedan *ser puestos a tormento*.

2.4.4. El *acusador* y el *acusado* son denominados comúnmente las PARTES. En la Alta Edad Media, el proceso tenía lugar *a petición de parte* por lo que era imprescindible un acusador particular o querellante para emprender un litigio; más tarde, se impuso el procedimiento inquisitivo por el cual perseguir los delitos, iniciar una investigación o abrir un proceso era competencia de un juez, sin que fuera imprescindible la acusación de una parte perjudicada que se querellase. La parte agraviada podía o no formar parte de la acusación, denunciando los hechos a la autoridad competente. De este modo, el acusador privado no es ya una parte indispensable para que se lleve a cabo el pleito. Sin embargo, encontramos una gran diversidad de posibilidades designativas de la parte acusadora que atestiguamos en el texto de las Ordenanzas: *acusador*, *parte quejosa*, *querellante* o *querelloso*, frente a la parte a la que se acusa que recibe únicamente el nombre *acusado* con una escasa frecuencia de aparición. Además, documentamos la denominación *demandador de Córdoba* que se refiere, probablemente, al acusador que actuaba en nombre del Concejo.

2.4.5. En la época de la redacción de nuestras ordenanzas la REPRESENTACIÓN de las partes es un procedimiento bastante común y

generalizado. Las voces que corresponden a los representantes de las partes en nuestro texto son: *promotor* y *abogado*. El *promotor de la justicia* es el representante de oficio de la acusación, mientras la defensa se encomienda a los *abogados* como expertos en Derecho.

2.4.5.1. La figura del *promotor* es un cargo secundario. Representa al fiscal en los tribunales inferiores cuando era necesaria la aparición de esta figura, ya que estas justicias no podían tener fiscal. Los jueces inferiores nombraban a una persona que desempeñara el oficio de *promotor* [*fiscal*], que recaía casi siempre sobre un alguacil. De hecho, en las *OCórd.* encontramos la ordenanza § 152 —única dedicada a la *promotoría*— dentro de las *Ordenanzas de Alguacilazgo*. El *promotor* es el que ejercita en juicio la acción penal; como representante de la acusación pública, promueve y lleva adelante la acusación realizando todas las actuaciones propias del acusador.

2.4.5.2. Dentro de este campo se ha incluido también el estudio de las voces *promotoría*, *procuración* y *relator*. En el caso de esta última, la lectura del texto es clara, aunque creemos que es posible que el escriba del s. XVI transcribiese *relator* en lugar de *delator*, que tendría más sentido en el pasaje:

> § 152 14 Por ende, ordenamos que de aquj adelante non sea osado el promotor de fazer nj cometer lo sobredicho nj cosa alguna dello njn acuse njn demande njn querelle syn primeramente ser dado *relator*, como el rey manda por su ordenança, saluo sy el crimen fuere notorio.

Hemos llegado a esa conclusión ya que la ordenanza prohíbe al *promotor* querellarse contra alguno *salvo si el crimen fuese notorio*, y precisamente desde 1431, en Castilla, se establece en Real Cédula que los fiscales y promotores de la justicia no puedan acusar sin dar a conocer el *delator* de los hechos «salvo en hechos notorios», en un texto prácticamente idéntico al de nuestro ejemplo.

2.4.6. Las GARANTÍAS PROCESALES aseguran el cumplimiento de las responsabilidades exigidas por el juez, y el pago de las costas derivadas del proceso por el acusado o por el acusador. Este campo ha sido dividido en diversos subcampos. Las GARANTÍAS PERSONALES Y LA FIANZA, que reúne los términos *fiel*, *fiador* y *fiaduría*, y las frases *dar fiador*, y *ser uno dado por fiador*. El EMBARGO DE BIENES, que incluye las voces que designan la incautación de bienes como garantías procesales: *embargar*, *embargo*, *entrar*

'incautar', *prenda*, *prendar*, *secrestar*, *toma*, *tomar*. La DETENCIÓN, donde se han agrupado los términos documentados que designan la detención del preso como medida preventiva: *detener*, *prender, recaudar* y *tomar*. Por último, el área designativa de la ENTREGA DE LA PRENDA contiene las expresiones que hacen alusión a la entrega al demandador de los bienes confiscados al acusado, en caso de que este perdiese la querella o de no comparecer ante el juez: *asentar*, *dar posesión, entrega* y *entregar*.

2.4.6.1. El EMBARGO de los bienes constituía uno de los medios de presión más efectivo para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades exigidas por el juez. Se recurre a él cuando no se da una fianza o el acusado no comparece ante el alcalde cuando es citado. El *embargo*, podía ser llevado a cabo por parte del demandante con autorización judicial, aunque se respetaban ciertos bienes personales como el lecho, las armas y los caballos. En la Córdoba de la Baja Edad Media, la incautación de *prendas* tuvo que ser controlada por las autoridades en más de una ocasión ya que estas prendas —depositadas en la casa del cabildo— a veces quedaban abandonadas y se llegaban incluso a pudrir. También se dio el caso de que las fianzas fueron *tomadas* por los propios alguaciles que debían custodiarlas. Posiblemente a causa de esta situación, en las *OCórd*. se establece que, para el *embargo* de bienes, el alguacil debía ir acompañado de un *fiel* juramentado como testigo de la acción del alguacil y custodio de los bienes embargados.

2.4.7. El campo de las PRUEBAS recoge las voces con que se nombra este hecho en las *Ordenanzas*: *probanza, prueba*, y las expresiones que designan el hecho de admitir o presentar las pruebas: *recibir a la probanza* y *probar*. De otro lado, hemos dividido el resto del campo según las pruebas específicas que tienen vigencia como tales en esta época.

2.4.7.1. Como ya se ha visto, la *pesquisa* era llevada a cabo por los alcaldes para obtener las pruebas que principalmente consisten, además de en pruebas documentales, en declaraciones de *testigos* y la *confesión* del reo. También valía como prueba el *juramento*, que llegaba a ser exculpatorio, aunque tiene menor importancia que en épocas anteriores. Se reconoce validez, asimismo, a las conjeturas (en el texto, *conjetura*, *presunción* y *sospecha*) en ciertas situaciones:

§ 247 13 … pero que por pesqujsa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado; pero sy al que asy fallaren cerca, ovieren *presunciones* contra él puedan ser puestos a tormento.

2.4.7.2. La CONFESIÓN de los hechos por parte del demandado constituye la prueba más valiosa en la Baja Edad Media. A veces, se obtenía mediante la tortura, utilizada en Castilla desde el *Fuero Juzgo* y *Las Partidas*, aunque no fuera reconocida como medio de prueba hasta 1480. En el texto de Alvarado para este hecho sólo encontramos las voces *confesar* y *confesión*.

2.4.7.3. El JURAMENTO, que puede tanto inculpar como ser exculpatorio, se menciona con cierta frecuencia en las *OCórd*., donde documentamos las voces *declarar, jura, juramento, jurar* y las expresiones: *dejar en jura, salvarse por jura*. Por otra parte, el TESTIMONIO, que en ocasiones puede ser obligatorio, era una prueba válida, equivalente en ocasiones a la de la confesión:

§ 300 4 …ordenamos e mandamos que los pleytos que acusaren ante los al[cal]des sobre razón de las penas que pertenecen al mayordomadgo que *aviendo vn testigo claro* o *confissyón* de qualqujer de las partes entre qujen pasó el fecho de que la pena se sygujó e que sea avida por prouada complida,…

Hemos destacado el uso del giro *probar con un testigo*, ya que el que presta testimonio, esto es, el *testigo*, es el elemento principal del campo:

§ 374 1, 2 Otrosy, que sj el arrendador o fiel non qujsyere *dar testigos para provar lo que demanda*, qujer aya de *provar con vn testigo* o con más, o lo dexare en jura del trapero que vendió;…

2.4.8. La SENTENCIA es la última fase del proceso, ya que constituye la resolución del caso. En caso de ser declarado culpable el acusado, la satisfacción de la parte ofendida puede hacerse efectiva por dos medios: el criminal y el civil. En el *criminal*, para el castigo en pleitos criminales, la condena consistía en encarcelamiento, castigos corporales o la pena de muerte. En segundo lugar, el *civil* bastaba con la reparación y enmienda de los daños causados y el pago de una multa. Además, la sentencia puede también ser favorable al reo. Todos estos hechos se contemplan en este campo.

2.4.8.1. Los términos que designan el hecho jurídico de la SENTENCIA son dos: *sentencia* y *juicio*; en el texto se recogen los dos tipos de sentencia existente: la *interlocutoria* y la *definitiva*. Los términos que designan la acción general de dar sentencia son *sentenciar* y *proveer*, y los que indican sentencia desfavorable al reo son *condenar, culpar*; mientras que el sustantivo *culpado* hace referencia al reo una vez que es declarado culpable por el juez. Si el demandado obtiene la sentencia favorable obtendrá la absolución de los cargos y la liberación de las deudas, para lo cual hemos documentado las frases *vencer por juicio* 'recibir una sentencia favorable', *dar por quito* 'dar a alguno por libre de una obligación o una acusación', y el término *quitamiento* 'liberación'.

2.4.8.2. En caso de ser declarado culpable en pleitos civiles, la condena se reduce al pago de multas y a la ENMIENDA del daño infligido. En el texto se da con frecuencia la mención de la satisfacción y pago del mal causado, lo que se expresa mediante las voces: *corregir*, *enmendar*, *remediar* y *reparar*.

2.4.9. Los gastos del proceso corren a cargo del que pierde la demanda, pero si ninguna de las partes implicadas puede hacerse cargo de esos gastos, los funcionarios harán el trabajo a sus propias expensas. La designación de las COSTAS JUDICIALES se realiza mediante los términos *costa* y *cuantía*, que, además de con matiz jurídico, se utilizan con la significación más general de 'gasto'.

3. El capítulo de LA ORGANIZACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE LA CIUDAD, incluye tres campos designativos: los de la ECONOMÍA URBANA, la ECONOMÍA RURAL y los OFICIOS de la ciudad.

3.1. En primer lugar, LA ECONOMÍA URBANA gira en torno a dos realidades que hemos segregado en dos campos diversos: el COMERCIO y el TRABAJO ARTESANAL.

3.1.1. El área designativa del COMERCIO ha sido, a su vez, dividida en varios campos para mejor apreciar así el tratamiento que se da a cada uno de los hechos y las actividades que forman parte de la realidad mercantil en la ciudad según las *OCórd.*

3.1.1.1. Primeramente, la TRANSACCIÓN COMERCIAL, como intercambio de bienes de distinta naturaleza, se menciona en numerosas ocasiones en nuestro texto. Además de la voz *venta*, documentamos una diversidad de expresiones para designar los diferentes modos en que este hecho se concretaba en la ciudad medieval; se podía *vender a recatonía, por menudo, por granado, en gros, a ojo* y *a peso*, la variedad denominativa se corresponde con la importancia que la actividad adquiere en el texto, pues, como ya hemos dicho, el control de las ferias y mercados es uno de los principales objetivos de la redacción de las *Ordenanzas*; el término que señala el elemento personal en estas transacciones es *comprador* mientras que *vendedor* es más propiamente el nombre de un oficio mercantil. Incluimos en este campo la voz con que se designa la subasta: *almoneda*, y *pujador* como elemento personal en la subasta.

3.1.1.2. Los ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES de los que hablan las *OCórd.* son: *alcaicería*, *feria*, *mercado*, *tienda*. Recogemos, asimismo, los lugares de venta de determinadas mercaderías: *carnicería, pescadería, rastro* 'lugar donde se vendía la carne al por mayor', 'carnicería', *trapería*, y los establecimientos donde se llevaban a cabo otras actividades comerciales como *mesón* y *taberna*. La voz *trapería* es considerada un andalucismo léxico desde el DRAE[15] y se incluye como tal en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas*, aunque no la hemos encontrado en el *Vocabulario andaluz* ni en el ALEA. *Trapería* no aparece en los textos de ordenanzas andaluzas consultadas aunque sí es frecuente en ellas la voz *trapero*.

3.1.1.3. La MERCANCÍA, nombrada por medio de los términos *mercadería* y *mercaduría*, es el género con el que se comercia en general. Este campo, por lo tanto, se relaciona con los campos designativos correspondientes donde se estudian los nombres de las *mercancías* con que se comercia, ya sean de origen vegetal, animal o productos del trabajo artesanal. En las Ordenanzas de Alvarado se trata como género comercial una larga lista de artículos. Los productos manufacturados de la industria textil como el *hilado*, el *hilo*, *ovillos*, *paños*, *retales*, *ropa*, tela de *jerga, lienzo, lino, sayal,* y *seda*; los productos del trabajo del cuero en la ciudad: *abarcas, borceguíes, chapines, zapatas, zapatos, correales, correas, zahones, suelas, adargas, escudos, fustes, odres, sillas, vainas*; minerales como el *acero*, el *cobre* y el *hierro*; productos del trabajo artesanal del metal: *azadas, azadones, clavos de herrar, cucharas*, *espadas, herraduras* de diverso tipo (*asnar, caballar* y *mular*),

herraje, *herramientas, palas, rejas*; productos de madera como *escudillas, hatacas, tajaderos, tajadores, colañas, ripias*; *cazo, ladrillo, olla, teja, vidriado*, todas ellas piezas elaboradas por los alfareros de la ciudad; muchos útiles domésticos y laborales hechos de esparto o palma como los *altabaques, barcinas, cinteros, coyundas, cuerdas, escobas, esportillas, haldas, melenas, sogas, sombreros*. De otro lado, los productos naturales, que sirven principalmente como alimento: *aceite, miera, harina, pan, vino* (*baladí y castellano*), *pasa morisca, confite, alfeñique, azúcar, buñuelo cogollo, palmito aceituna, bellota, castaña, cermeña, dátil, durazno, manzana, nuez, pera, pero, prisco arroz, cebada, trigo, garbanzo, lenteja, queso, leche, miel*; o como condimento: *ajenuz, ajonjolí, alcaravea, cebollino, comino, matalahúva, ajos, cebollas* y *sal*. El pescado que se traía para vender a Córdoba: *albures, anguilas, atún, bizas, cazones, cerdas, congrios, corvinas, jibias, lenguados, lijas, mojarras, pescadas, pulpos, sábalos, sardinas* y *tollos*; o el ganado de todo tipo con el que se comerciaba: *bueyes, cabras, cabritos, cabrones, carneros, corderos, ovejas, puercos, terneras, vacas;* la caza: *conejos, venados*, y las aves domésticas: *ánsar, paloma, pollo, gallina*.

3.1.1.4. El PRECIO y el valor mercantil de las cosas es una realidad esencial del mundo del comercio, ha de ser conocido por todos y su control adquiere una importancia vital en las ciudades medievales. Nuestro texto es testimonio del interés que muestra el Concejo por controlar el precio de las mercancías para evitar el abuso por parte de los mercaderes; con las voces *coto*, *estimación*, *postura*, *valía* y *valor* se hace referencia a un hecho social imprescindible; del mismo modo, *estimar, montar, poner coto* o *precio* y *valer* nombran el hecho de la apreciación de las mercancías.

3.1.1.5. El campo designativo del ALMACENAJE DE LAS MERCANCÍAS incluye los términos *alfolí, alfolinar* y *almacén*, con una escasa frecuencia de uso. Los dos primeros hacen referencia al depósito de la sal. Mientras que el término *alfolí* se encuentra en todos los diccionarios manejados, *alfolinar* no aparece en ninguno de ellos, con excepción de la *Enciclopedia del idioma* de Martín Alonso s.v. *alfoliar*, aunque aquí no se facilita el lugar donde la documenta. Por nuestra parte, no hemos localizado esta voz en la base de datos CORDE de la RAE ni en los textos de ordenanzas andaluzas contemporáneos del nuestro.

3.1.1.6. El SUMINISTRO DE LA CIUDAD es otra de las actividades comerciales tratadas en el texto de las *Ordenanzas*, que adquiere cierta relevancia temática ya que uno de los principales objetivos de la política municipal era que los mercados estuvieran bien abastecidos y que los precios fueran asequibles y estables. Encontramos las voces y expresiones *abastar, abondar, bastecer*, *cumplir, dar abasto, dar cumplimiento* y *provisión*.

3.1.2. El campo de LOS PESOS Y LAS MEDIDAS ofrece una gran variedad terminológica. Hemos subdividido el campo en otros más pequeños en los que podemos observar la riqueza de esta área en las *OCórd*. Constatamos que las medidas de peso y capacidad hispano-árabes se mantienen casi íntegramente y que, en general, se tomaron del árabe hispánico sus nombres. Se pretendía conseguir la uniformidad del sistema métrico de la España musulmana con el de los reinos cristianos de la Península con la finalidad de facilitar el intercambio comercial entre ambos pueblos durante los ocho siglos que duró su contacto.

3.1.2.1. Son frecuentes las alusiones a los útiles para medir o pesar: *costal, halda, medida, pesa*, *pesillo*, *peso, rollo*. La voz *medida* siempre se utiliza con la acepción anticuada 'lo que sirve para medir'. Otras alusiones a los instrumentos con que se medía son *vara de aguijón* que, en la ordenanza §342, se opone a *vara mayor*. Esta forma, que no hemos documentado, podría referirse a la *vara de hierro* para medir los paños, que se hallaba entre los útiles del oficio de las casas tinte, mencionada en el estudio de Córdoba de la Llave sobre la industria medieval cordobesa. En este campo se pone de relieve que muchas de las voces que designan 'unidad de medida' eran utilizadas también para referirse al 'utensilio con el que se medía' y, en ocasiones, es difícil saber si se trata de una acepción o de la otra, ya que el término designa ambas cosas.

3.1.2.2. Los nombres de MONEDAS que aparecen en el texto son *maravedí* —con una frecuencia de aparición de 462 veces—, *blanca, cornado* y *dinero*. La *blanca* era medio *maravedí* y el *cornado* media *blanca*, mientras que el *dinero* durante el s. XIV parece que fue equivalente a dos *cornados*. La voz *blanca* tan sólo aparece en una ocasión en el documento, mientras que *cornado* y *dinero* tienen una frecuencia de aparición de 10 y 23 veces, respectivamente. Los términos *codo, legua, pulgada* y *vara* son los que

designan MEDIDAS DE LONGITUD en el texto, mientras que los nombres de PESO DE ÁRIDOS recogidos son *arroba, carga, libra, onza* y *panilla*.

3.1.2.2.1. Las *OCórd*. reflejan un proceso muy elaborado en lo que respecta a la venta en los mercados. Como se ha ido indicando, el texto es testigo de la vigilancia del Concejo sobre el comercio local: el control de la introducción de las mercancías en grandes cantidades en la ciudad, al mismo tiempo que la compraventa al por menor de las mercancías básicas, como la fruta y legumbre, el pescado, el aceite, etc. La cotidianidad de ambos hechos hace que las medidas se especialicen al máximo como reflejan los términos: *media arroba*, *cuarta de arroba*, *carga mayor* y *menor*; es el mismo caso de *panilla mayor* y *menor*, que designan las medidas utilizadas para la venta del aceite.

3.1.2.3. Constituyen el campo de las MEDIDAS DE CAPACIDAD, las voces *almud, azumbre*, *cahíz, celemín, cuartillo* y *fanega*. El peso exacto del *almud* —como de casi todas las medidas y monedas— en esa época es difícil de precisar. En ocasiones se ha confundido el *almud* con la *ochava* o el *celemín*, Vallvé Bermejo habla del *almud grande* —medida de la metrología hispano-árabe— de cinco libras y una tercia. Al igual que ocurría con los pesos de áridos, encontramos las formas: *medio almud, media fanega* y *fanega cuadrada*. En el caso de las dos últimas, sin embargo, se deduce por el contexto que, al tiempo que la unidad de medida correspondiente, designan los utensilios para medir:

> § 281 3 Otrosy, ordenamos e tenemos por bien que los caleros que fagan e tengan las medias *fanegas* con que mjdan la cal *cuadradas* e tan anchas en la boca commo en el fondón…

3.1.2. El capítulo dedicado al TRABAJO ARTESANAL ha sido dividido a su vez en una serie de campos designativos relativos a las distintas industrias artesanales que se trabajaban en Córdoba: la TEXTIL, la del CUERO, la del METAL, la de la MADERA, la de la CONSTRUCCIÓN, la ALFARERA, la del ESPARTO y la de la ALIMENTACIÓN. En cada uno de esos campos hemos distribuido los términos en tres subcampos: la MATERIA PRIMA, el PROCESO y los PRODUCTOS. Esa articulación —inspirada en el trabajo de Ricardo Córdoba de la Llave sobre la industria medieval de Córdoba— es la misma en todos excepto en los que no ofrecen términos de alguna de esas facetas del trabajo artesanal.

3.1.2.1. El área designativa dedicada a la INDUSTRIA TEXTIL es una de las que más términos recoge, posiblemente, porque la importancia que este sector artesanal había adquirido en la Córdoba medieval, hacía que los gobernantes se preocupasen por cuidar todo lo correspondiente a esta industria.

3.1.2.1.1. La MATERIA PRIMA de la que se obtenían las fibras que servirían para el tejido de los paños podía ser de origen vegetal (*algodón, lino*) o de origen animal (*lana* y *seda*). Se ha considerado parte integrante de este campo los términos que designan los productos vegetales que se utilizaban para el teñido de los paños una vez que se habían tejido: *alheña, rubia, grana* y *gualda*. Por último, hemos recogido en este capítulo las voces *hilo*, *hilado* y *ovillo* que nombran, al mismo tiempo, un producto de la acción de hilar y materia prima en la confección de telas. La inclusión de estos vocablos en este campo, y no en el de los productos, se debe a que su elaboración supone un trabajo de las fibras vegetales o animales previo a la labor propiamente artesanal que llevan a cabo los oficiales de esta industria.

3.1.2.1.2. Hacen alusión al PROCESO realizado en este trabajo las frases *bañar [ropa], cocer [lino], cortar [paño], encernadar, hilar, mojar [ropa], teñir* y *tundir*. *Cocer* ha sido incluido en distintos campos designativos [→vid. III.1.2.7. La alfarería]. Sin embargo, su significado no varía en los distintos usos, es decir, la acepción de *cocer* en estos campos no es diferente. Es el contexto el que hace que esta voz designe una actividad u otra, al cambiar el complemento.

3.1.2.1.3. Entre los nombres de los PRODUCTOS de la industria textil hallamos algunos términos como *paño* y *trapo*, que designan la tela en general, *retal* y el arcaísmo *tajo*, que son pedazos de tela sin confeccionar, o *ropa* y *vestido*, que se refieren a la confeccionada para vestir; junto a otros que denominan algún tipo específico de tela como *jerga*, *lienzo*, *lino*, *sayal*, *seda*.

3.1.2.2. El vocabulario perteneciente al área designativa del TRABAJO DEL CUERO ha sido también segregado en tres subcampos: el de la MATERIA PRIMA incluye las voces: *badana, cerrada, corambre, cordobán, cuero, curtido* y *pergamino*, estudiadas en el campo dedicado a «*Las industrias pecuarias*». El material de origen vegetal utilizado en las labores propias de este sector es

designado por las voces *bayón* y *zumaque*, estudiadas en el campo de «*Las plantas*».

3.1.2.2.1. El subcampo del PROCESO del trabajo del cuero incluye las voces y frases *adobar, alzar, cortar [los cueros], coser [el calzado], costura, curtir, encorar, guarnecer, solar, tajar [cuero], tirar,* que nominan las actividades propias de este trabajo mencionadas en el texto.

3.1.2.2.1.1. La costura es una actividad esencial en la manufactura del calzado. En las *OCórd*., las voces *costura* y *coser* se mencionan únicamente con relación a las labores del costurero que cosía las piezas de cuero para elaborar diferentes tipos de calzado:

> § 347 7…e qualqujer costurero que no *cosyere* bien e pena o penas oviere en el calçado o calçados que *cosyere*, que lo peche todo e pague el costurero que la mala *costura* fiziere, e que peche en pena cada vegada que le fuere fallado doze marauedís…

3.1.2.2.1.2. El término *adobar* en su acepción de ‘curtir las pieles y cueros; componerlas para varios usos’ es propio de este campo, aunque también se halla, con la acepción más general de ‘arreglar, aderezar’, en el campo de «*La construcción*». En el texto de las *Ordenanzas* conviven las dos acepciones. Esta voz, procedente de *adober*, pasó de ‘armar caballero’ a significar ‘preparar’, tras sufrir una extensión o generalización semántica. En su uso específico de ‘preparar los cueros’ habría experimentado de nuevo un cambio semántico, esta vez, una especialización o restricción en su significado.

3.1.2.2.1.3. El *corte* de los cueros es también una actividad propia de esta labor artesanal. La realización de los diferentes productos requería que los artesanos especializados cortasen con precisión el cuero para hacer zapatos, guantes, etc. Esto justifica, a nuestro modo de ver, la inclusión en este campo de las voces *cortar* y *tajar* que en las frases *cortar* y *tajar cueros* designan esta actividad esencial del trabajo del cuero. Sin embargo, en el estudio de ambas voces se aportan las acepciones genéricas ya que no las hemos encontrado como léxico especializado en ninguna de las obras lexicográficas consultadas (cfr. *tajar* ‘talar’ en III.2.2.4.1. La explotación del bosque: La corta).

3.1.2.2.2. Entre los PRODUCTOS de la actividad artesanal del cuero destaca la manufactura de zapatería. El campo reúne numerosas voces que designan el distinto tipo de calzado así como los nombres de las piezas que lo formaban: *abarca, borceguí, chapín, zapata* y *zapato*, como nombres de calzado, y *correal, parche, suela, talluela, vira,* partes del calzado que tenían que ser realizadas por los especialistas siguiendo unas directrices, casi siempre recogidas en las ordenanzas de la ciudad, referidas a su calidad. Otros productos del trabajo del cuero son *adarga, cinta, correa, escudo, fuste, mandil, odre, silla, vaina, zahón.*

3.1.2.2.2.1. Es rara la denominación *talluela* que hemos definido como el 'corte hecho a una pieza de cuero', ya que no hemos encontrado esta voz en los diccionarios consultados. A lo que parece podría tratarse de un diminutivo de *tajo* que tuviese una evolución propia de los dialectos occidentales, donde /lj/> /ʎ/.

3.1.2.2.2.2. De igual modo, la voz *correal* —esta sí recogida en la mayor parte de los diccionarios consultados— ha sido definida como 'serie de correas delgadas, llamadas también, cordones o hilos de cuero, que servían para coser la suela', siguiendo el mencionado estudio de Córdoba de la Llave. Está también recogida, aunque con una acepción distinta, en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas* como una parte del traje típico masculino: 'ancha correa de gran hebilla, de dos o tres pasantes, que se ponía sobre la faja de paño negro y largo flecal para su remetido'. En todo caso la única aparición del término en las *OCórd.* no aclara su significado en uno u otro sentido:

> § 279 4 …njngund cortidor non sea osado de comprar cuero de bestia para fazer dello calçado njnguno, synon para aquellas cosas que pertenecen, asy commo para vaynas e *correal* e fustes de syllas e otras cosas…

Sin embargo, en otros textos de ordenanzas andaluzas hemos encontrado esta voz en contextos similares que parecen aclarar el sentido que adquiere el término:

> La badana, que ſea cerrada y prieta, y no blanca: y que ſea gorda y rezia, y bien fiel: y que eſta tal, que la labre de *correal*, o con el hilo ſobredicho de guita de cerro de cañamo con dicha licencia, ſegun dicho es, o de vira ſi quiſieren tanto que lleven los tales çapatos ſu barreta, y ſu contrahorte, bien ſoldados, y bien virados, y bien coſidos con su cerapez, ſegun dicho es; por eſſo ſe llama obra gruesa, porque ſea durable (Ord. de la ciudad de Sevilla, fol. 157v).

3.1.2.2.2.3. El vocablo *parche* designa una ‘pieza de piel suave y endeble que servía para adornar el zapato o para reforzar ciertas zonas de más roce o más delicadas’. A pesar de no ser frecuente con este sentido, se documenta abundantemente en los inventarios medievales como recoge el *Vocabulario del Comercio Medieval* s.v. *partxes*. En los textos andaluces consultados únicamente hemos documentado esta voz con ese uso en las *Ordenanzas de Antequera (1531)*.

3.1.2.2.2.4. Por último, entre los productos del trabajo artesanal del cuero en la Córdoba del s. XV, se ha incluido el término *mandil* que no parece indicar aquí ‘delantal’ sino que más bien designaría algún tipo de ‘colador’, según deducimos del contexto en que aparece:

> § 58 1, 3 Que no se venda mjel nj azeyte con *mandil*. Otrosy, quel vendedor de la mjel e del azeyte puesto que trayan sus medidas, que no trayan *mandil* para el colar de la mjel e azeyte, porque lo traen amaestrado que retiene en sy mucha mjel e mucho azeyte…

Esta voz tiene una gran vitalidad en Andalucía, se emplea para designar diversos útiles de agricultura y ganadería. El texto de las *OCórd*., como decimos, no parece ofrecer una acepción de las ya documentadas. En cualquier caso, hemos de señalar que ese único contexto no nos permite precisar el material en que estaría confeccionado y, por lo tanto, su inclusión en este campo no está justificada, salvo por el hecho de que este término en la habitual significación que ofrece designa objetos realizados con piel.

3.1.3. El campo designativo dedicado al TRABAJO DEL METAL en la ciudad, contiene dos grupos: el de los términos que designan la MATERIA PRIMA, utilizada en estos trabajos: *acero, cobre, hierro*; y el de los productos de este trabajo artesanal, donde se recoge un número importante de voces: *azada, azadón, caldera, campana, clavo, cuchara, cuchillo, embudo, espada, herradura, herraje, herramienta, lanza, lima, pala, reja*.

3.1.3.1. Las voces *cobre* e *hierro* han sido estudiadas en el campo de «*Los recursos naturales*», pues designan minerales. Sin embargo, la voz *acero* no ha sido incluida en aquel campo pues el acero no se considera propiamente un mineral dado que su obtención requiere la elaboración por parte del hombre y no la mera extracción de la tierra. Por otra parte, el *acero* sería tanto materia prima como producto del trabajo del metal.

3.1.3.1.1. De otro lado, en el trabajo de los herreros y demás artesanos del metal, se hace esencial la mención de la *fragua*, que ha sido estudiada en el capítulo III.1.2.1. Los hornos y talleres:

> § 289 2 Otrosy, ordenamos e mandamos que los ferreros en sus *fraguas* fagan tantas herraduras que abasten a la cibdad ante que fagan otra obra; e sy non, qualqujer que labrare otra ferramjenta syn labrar ferraduras, que los fieles que los fagan echar en la cárcel.

3.1.3.2. Los PRODUCTOS de esta labor ya mencionados son, sobre todo, aperos de labranza: *azada, azadón, pala, reja*; piezas esenciales del utillaje doméstico: *caldera, cuchara, cuchillo, embudo, lima*, armas: *espada, lanza*, y piezas de uso vario como *campana*, etc. Otros productos de esta industria recogidos son los *clavos de herrar,* las *herraduras,* y el *herraje*. En las *Ordenanzas* observamos que las autoridades intentan asegurar el abastecimiento de herraduras y clavos, llegando incluso a prohibir a los mercaderes sacarlas de la ciudad; también se impide que los herreros de la ciudad trabajasen otras piezas antes que herraduras, para evitar su carestía:

> § 288 3 Otrosy, ordenamos e mandamos que njnguno nj algunos non sean osados de sacar de Córdoua *ferraduras* njn clauos para fuera parte del térmjno…

El objeto llegó a tener una considerable especialización, lo que se desprende de la diversidad de denominaciones que atestiguamos: *herradura asnar*, *herradura caballar* y *herradura mular*.

3.1.4. El área temática del TRABAJO DE LA MADERA se halla vinculada al campo de «*La explotación del bosque*», pues la madera constituía un bien de primera necesidad y las *Ordenanzas* venían a proteger los bosques del término municipal contra el abuso.

3.1.4.1. La MATERIA PRIMA de la industria maderera —designada siempre en el texto por el término *madera,* excepto en una ocasión en que encontramos la poco frecuente denominación *palo*— se extrae de los árboles: *aceituno, alcornoque, encina, fresno, guadapero, higuera, pino*, estudiados en el epígrafe correspondiente, por lo que aquí integramos solamente su mención.

3.1.4.2. Con respecto a los PRODUCTOS del trabajo artesanal de la madera recogidos, son de muy diversa naturaleza; en las *OCórd.* se nombran desde

útiles domésticos: *artesa, escudilla, hataca, tajadero, tajador*; mobiliario de las carnicerías: *tabla, tablero, tajón*, a piezas que servirán de materia prima en la construcción de edificios, como *colaña, madero* y *ripia*. La voz *artesa* es, en la acepción con que la documentamos en el texto, 'caja donde se transporta y vende el pescado' 'saladero', un andalucismo léxico.

3.1.5. La actividad de la CONSTRUCCIÓN se trata en las Ordenanzas de Alvarado en relación con las labores de limpieza y reconstrucción de edificios y otros lugares de la ciudad. Algunas de las voces que se incluyen en este campo han sido estudiadas previamente en el capítulo I.1.2. dedicado a «*La ciudad y el término municipal: Los lugares comunes intramuros*», ya que, además de productos de la industria de la edificación, son efectivamente lugares comunes en los que se desarrollaba la vida de la ciudad. Como materia prima de esta actividad se mencionan las voces: *cal, ladrillo, piedra, teja, ripia*, *colaña* y *madero*. Todas ellas se han incluido en otros campos, o bien como productos del trabajo del barro o de la madera, o como minerales en «*Los recursos naturales*».

3.1.5.1. Además, en relación con el PROCESO de este trabajo artesanal son dos las principales actividades designadas: *aderezar* y *adobar*. Una parte esencial del proceso de la construcción es la preparación de la cal, por lo tanto se ha atendido también a esta realidad que se expresa en nuestro texto por medio de las frases *armar, pertrechar* y *quemar las caleras*, que toman el sentido específico de 'preparar la calera para su uso'. En el caso de *armar*, esta voz adquiere idéntico valor que en la frase *armar el horno de carbón*, *armar la carbonera* 'preparar el horno para hacer carbón', recogida en el ALEA.

3.1.5.2. Como PRODUCTOS del trabajo de la construcción, hemos considerado los edificios y otras construcciones realizadas en la ciudad, designados mediante los términos: *adarve, albañar, barbacana, casa, fuente, muro, pilar, poyo, pozo, privada, talanquera, valladar*.

3.1.6. Para llevar a cabo el TRABAJO DEL BARRO descrito en las *OCórd*., la MATERIA PRIMA básica era el *barniz* y el *barro*. Con relación al PROCESO, las voces *cocer [la labor], desenhornar [la labor], regar [la labor], vidriar*, constituyen términos que señalan acciones propias del alfarero para realizar sus obras. La atención prestada por el Concejo a esta actividad estaba

centrada sobre todo en el control de calidad de los productos de barro (*cazo, ladrillo, olla, teja, vidriado, vidrio*) que se fabricaban en la ciudad ya que se elaboraban piezas imperfectas, tanto tejas y ladrillos, como ollas y tinajas:

> §293 Otrosy, ordenamos e mandamos que la teja e el ladrillo que lo fagan de buen varro de ollaza del barro del Viso, e que ge lo señalen los fieles e mayordomos o qualqujer dellos, e que lo vendan segund el coto a que ge lo pusyeren, e que lo non saquen los tejeros del forno [syn] que estén los nuestros / fieles delante con alarifes que lo fagan regar a costa del tejero e vean sy es buena la labor; e sy buena non fuere, que la qujebren; …

> §352. Olleros. Otrosy, mandamos que los olleros nj otrie por ellos non desenfornen forno de su labor syn licencia de los fieles o de / qualqujer dellos o del que lo oviere de ver por ellos, so pena de sesenta marauedís para Córdoua e doze marauedís para los mayordomos por cada vez.

3.1.6.1. En este campo de LA ALFARERÍA destaca una denominación que parece haber caído en desuso: *alloza*. Es, según creemos, el nombre de un tipo de barro —*varro de alloza*— que se utilizaba para fabricar ladrillos y tejas y que se recogía en una zona concreta del término municipal, especificada en el texto.

3.1.7. El TRABAJO DEL ESPARTO constituía una de las áreas laborales más importantes en la Córdoba del siglo XV. En las *OCórd*. se observa la variedad de productos que ofrece este sector, tanto útiles domésticos como aparejos e instrumentos de trabajo y uso diverso: *altabaque, barcina, canasta, cintero, coyunda, cuerda, escoba, espuerta, esportilla, halda, mecha, melena, panera, pabilo, soga, sombrero*. Es reseñable la forma *melenda* ‘melena’, ‘almohadilla o piel que se pone a los bueyes bajo el yugo’ que encontramos en el texto de las *Ordenanzas* escrita con con -nd-. Suponemos que no se debe a su procedencia —el árabe **mulayyinah*— sino que podría ser resultado de la influencia del contexto ya que viene seguida de *coyunda* y precedida de *cintero*, ambas con nasal implosiva ante consonante dental.

3.1.7.1. Los productos del esparto son muy usados en el ámbito rural y es el área designativa con más voces documentadas en el ALEA con el sentido que ofrecen en el texto, así: *altabaque, barcina, espuerta, esportilla de palma* y *panera*. En el caso de *panera* ‘cesta con diferentes usos’ en Andalucía —Almería, Málaga y Sevilla— se documenta con el significado de ‘rodete con asas para sacar la basura de las habitaciones’, que parece la acepción que

más conviene a nuestro texto, en el que es específicamente un recipiente usado en las carnicerías para sacar la basura:

> § 320 5 …porque las carnecerías sean lynpias e non fynque y fedor njnguno njn suziedad, que la fagan sacar los dichos carnjceros en las *paneras* en que la cogieren…

3.1.8. El último campo relativo a la actividad artesanal es el que hemos denominado LAS ARTES DE LA ALIMENTACIÓN. Al igual que en los otros campos de la artesanía cordobesa, este ha sido dividido en tres partes; sin embargo, dado la naturaleza de esta área designativa lo que se incluye en el primero de los campos no es únicamente la base de alimentos elaborados sino que se han mencionado todos los productos vegetales y animales del texto que sirven de alimento. El segundo campo, acoge las voces que designan el proceso culinario. En último lugar, el campo de los productos está formado por los alimentos cocinados —o tratados de algún modo— cuya finalidad es ser vendidos en los mercados. Los alimentos sin cocinar son tanto productos vegetales como animales y su estudio se ha realizado en los campos de «*Las plantas*», «*Los animales*» y «*Las industrias pecuarias*».

3.1.8.1. En este capítulo dedicado a la alimentación, se han organizado las voces según el tipo de alimento que designan y se remite para su estudio a los campos correspondientes. Por tanto, hemos organizado los alimentos en hortalizas (*ajo, cebolla, cogollo, palmito*), frutos (*aceituna, bellota, castaña, cermeña, dátil, durazno, manzana, nuez, pera, pero, prisco*), cereales (*arroz, cebada, trigo*), legumbres (*garbanzo, lenteja*), condimentos (*ajenuz, ajonjolí, alcaravea, cebollino, comino, matalahúva, sal*), *leche*, *queso miel*, el pescado (*albur, anguila, atún*, *biza*, *cazón, cerda, congrio, corvina, jibia, lenguado, lija, mojarra, pescada, pulpo, sábalo*, *sardina, tollo*) y la carne (de *buey, cabra, cabrito, cabrón, carnero, conejo, cordero, oveja, puerco, ternera, vaca, venado*; de *ánsar*, *paloma*, *pollo*, *gallina*; partes del animal que sirven para alimento: *adversario* ‘visceras, hígado de la vaca’*, asadura, cabeza, carne, cojón, higadillo, mano, pie, pulgarejo* ‘higado o asadura [del carnero]’*, testuzo* ‘cabeza del cerdo’*, vergajo*).

3.1.8.2. El del PROCESO culinario es un campo apenas atendido, tan sólo se mencionan en las *OCórd*. tres voces que designan procesos para elaborar alimentos: *amasar*, *atocinar* y *trechar*. Por último, los ALIMENTOS COCINADOS registrados son, sobre todo, dulces: *alfeñiques, almojábanas,*

azúcar, buñuelos, confites y *pasas moriscas*; otros alimentos recogidos en nuestro estudio son los productos básicos: *harina*, *pan* y *aceite*. También se menciona, en relación a la prohibición de su venta, el *puerco en adobo* y *en pebre*.

3.2. Dentro del segundo, el campo de LA ECONOMÍA RURAL, se han incluido los campos siguientes: los RECURSOS NATURALES, la AGRICULTURA, la GANADERÍA, la CAZA y la PESCA. El campo de los recursos naturales, ha sido creado por la necesidad de clasificar las *cosas* por lo que son; sin embargo, se trata de voces que van a ser recogidas y en otros campos, porque en su mayor parte esos *designata* —minerales, animales, vegetales— constituyen la base de la economía de la ciudad, así como la materia prima básica de alguna de las industrias artesanales que se mencionan en las *OCórd*. En estos, como en otros casos, el estudio de las voces agrupadas nos ha servido para valorar aspectos generales de los campos en los que se han incluido. Este proceder nos ha permitido abarcar un numeroso grupo de voces —nombres de plantas y animales— cuyo estudio se ha reducido a la indicación de su etimología y significado. Su inclusión, pues, está motivada por la configuración de los campos a los que pertenecen y por la información que aportan en cuanto mercancía con la que se comercia en los mercados cordobeses, o en cuanto materia prima para la fabricación de objetos artesanales, entre otras cosas.

3.2.1. El capítulo de los RECURSOS NATURALES abarca, como se ha indicado, numerosos términos que se han distribuido en tres campos designativos que constituyen las tres realidades esenciales que componen los recursos naturales que el hombre utiliza para su explotación y comercio: los MINERALES, los VEGETALES y los ANIMALES.

3.2.1.1. Los MINERALES mencionados por diferentes razones en las *OCórd*. son *agua, cal, cobre, hierro*, *piedra* y *sal*. Sólo la frecuencia de la última de estas voces destaca sobre las demás, ya que en el texto de las ordenanzas cordobesas se regula precisamente la repartición de la sal y la administración de las salinas en la ciudad.

3.2.1.2. El campo correspondiente a los VEGETALES, a su vez, se ha dividido en cuatro subcampos dado que abarca una realidad muy amplia que hemos ordenado en: los ÁRBOLES, las PLANTAS, los FRUTOS y las SEMILLAS.

3.2.1.2.1. El campo de los ÁRBOLES contiene los términos *aceituno, alcornoque, encina, fresno*, *guadapero, higuera* y *pino*. Las numerosas PLANTAS mencionadas en este texto son *ajo, algodón, alheña, alhuceña, arroz, bayón, brezo, cebada, cebolla, esparto, gualda, lino, loriguillo, palmito, rubia, torvisco, trigo, zumaque*.

3.2.1.2.1.1. Entre las voces que designan partes de las plantas se recoge la forma *cohollo* que se puede considerar andalucismo.

3.2.1.2.2. En el estudio de *alhuceña* se recoge la interpretación de esta voz para el texto de las *OCórd.* como *alhucema* que sugiere F. Leiva en su *Vocabulario cordobés de la alimentación (ss. XV y XVI)*. La autora supone que el amanuense debió introducir un error de copia y escribió *alhozenia* por *alhozema* 'alhucema'. En el único contexto en que encontramos esta voz aparece en una enumeración de plantas del mismo tipo:

> § 81 2 De la carga de matalahúa e comjnos e alcaravea e *alhozenia* e axenus e ajonjoli e cebollyno medio almud de cada carga, e cinco dineros de cada hanega del medir a los de fuera.

Aduce F. Leiva que la *alhucema*, como el resto de las plantas del contexto (*comino, alcaravea, ajonjolí*, …), es una planta olorosa. Sin embargo, un razonamiento parecido nos puede llevar fácilmente a *alhuceña*, ya que se trata de una planta condimenticia como lo son el *comino*, la *matalahúva* y la *alcaravea*, sin necesidad de recurrir a la explicación de un error del copista. Por otra parte, en el *Diccionario de Agricultura* de G. Haensch se clasifica la *alhucema* 'espliego' como planta aromática y de perfume mientras que el resto de la serie se agrupa como plantas condimenticias. Igualmente, *ajenuz*, *ajonjolí* y *cebollino* son plantas cultivadas para su uso como condimento.

3.2.1.2.3. Los nombres de los FRUTOS en el texto de las *Ordenanzas* son también muchos: *aceituna, bellota, castaña, cermeña, dátil, durazno, garbanzo, lenteja, manzana, nuez, pera, pero, prisco*, mencionados sobre todo en relación al comercio de estos en los mercados y ferias de la ciudad, como ya apuntamos en el apartado de «*La mercancía*».

3.2.1.2.4. Gran parte de las SEMILLAS que se mencionan en el texto se usaban como condimento, quizás con la excepción de la *grana* que se utilizaba para teñir los paños de color rojo. Este capítulo recoge las voces

ajenuz, ajonjolí, alcaravea, cebollino, comino, *grana* y *matalahúva*. En el caso de *grana*, no podemos estar seguros por el contexto en que aparece de que realmente se trate de la semilla y no de la *grana kermes*.

3.2.1.3. El capítulo de los ANIMALES ha sido organizado en cuatro campos: los mamíferos, las aves, los peces y los crustáceos. El de los MAMÍFEROS abarca los términos que designan animales domésticos, ganado y animales de granja destinados a servir de alimento y piel: *añojo, buey, cabra, cabrito, cabrón, carnero, cochino*, *cordero, oveja, puerco, ternera, toro, vaca*, o bien como animales de carga: *caballo, mula, yegua*. En menor medida, se mencionan animales de caza menor y mayor: *conejo, venado*, cuyo fin es el mismo que el de los animales domésticos.

3.2.1.3.1. Hemos documentado en una ocasión la forma *toreión*. No hemos encontrado esta voz en ninguna de las obras lexicográficas consultadas ni en otros textos de aquella época o posteriores. Tras asegurarnos de que la lectura del manuscrito es correcta, podríamos suponer que el escribano copió mal una voz que quizás no le era familiar; sin embargo, no estamos seguros de que esto sea así ya que tan sólo establecemos parecido gráfico con dos andalucismos léxicos: *torionda* 'vaca en celo' y *toruno* 'semental de la vaca', y el contexto no es lo suficientemente explícito para que nos decantemos por una u otra:

> § 345 Que los cueros de toros no los curtan los cortidores para suelas. Otrosy, que los cortidores que no curtan cuero de toro njn de *toreión* para suelas; e sy lo curtiere, que pierda el cuero e doze marauedís para los mayordomos e cinquenta marauedís para Córdoua.

3.2.1.3.2. Las AVES mencionadas en el texto son: *ánsar, gallina, paloma*, *perdiz* y *pollo*. También aquí se establece la diferencia entre los animales domésticos y los salvajes, con la circunstancia de que el término *paloma*, recogido en tres ocasiones, parece hacer referencia a dos realidades distintas: la paloma criada por el hombre y la paloma silvestre, por lo que, cuando se trata el tema correspondiente, se menciona, junto a *perdiz*, en el campo de la caza menor.

3.2.1.3.3. Dado que en las *OCórd.* se regula la venta e importación del pescado en la ciudad, el de los PECES constituye un campo de una gran riqueza terminológica: *albur, anguila, atún*, *biza, cazón, cerda, congrio,*

corvina, lenguado, lija, mojarra, pescada, sábalo, sardina, tollo son los nombres de pescado mencionados en el texto cordobés, alguno de los cuales constituye una denominación rara por su escasa documentación.

3.2.1.3.3.1. En el caso de la voz *cerda*, nombre poco frecuente del 'bonito', Mondéjar da como primera documentación de esta voz el texto de las *Ordenanzas de Málaga* (s. XVI) por lo que nuestro texto (1435) constituiría su primera datación por el momento.

3.2.1.3.3.2. En relación con el término *biza*, estamos de acuerdo con F. Leiva en que la copia manuscrita posiblemente introduce un error, ya que en el documento del s. XVI se lee *vita* pero no hemos encontrado este vocablo con la significación que ofrece en el texto en ninguno de los diccionarios que hemos manejado, ni en vocabularios especializados. Por esa razón, hemos llegado a la conclusión de que posiblemente el copista leyó *vita* en lugar de *viça*. La voz *biza* se recoge en los grandes diccionarios como 'bonito', lo que estaría en consonancia con el contexto. El DCECH da como su primera documentación el *Diccionario* de Terreros (1780), por lo que el texto de Alvarado (1435) podría ser el primer testimonio de esta voz.

3.2.2. El área temática de la AGRICULTURA agrupa vocablos que designan realidades de muy diversa índole. Se ha reunido el léxico del cultivo de los campos y la COSECHA Y RECOLECCIÓN de los productos cultivados (*coger* 'recolectar', *cosecha*, *hacer sembrada* 'sembrar', *rebusca*, *rebuscar*, *varear*, *vendimia*), el de los APEROS DE LABRANZA (*reja*, *pala*, *azada*, *azadón*) y el YUGO (*buey* y *yegua*, *cintero, coyunda*, *melena*, *yunta*), y un pequeño capítulo recoge la voz *ablentar* que constituye la única alusión del texto a LA LIMPIEZA DEL GRANO. Por otra parte, nos hemos interesado por el campo designativo del MOLINO y la MOLIENDA, parte importante del trabajo rural correspondiente a la oleicultura y la panificación. Por último, se ha incorporado a este capítulo un campo dedicado a la EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE.

3.2.2.1. El campo designativo del MOLINO reúne los términos *aceña*, *molienda* y *molino* como posibilidades designativas del molino, y la voz *moler*, relativa a la producción del aceite y del pan. La denominación *molienda* con la acepción 'molino' no se recoge en los textos de ordenanzas

contemporáneos de las *OCórd*., por lo que parece más bien un uso poco común de esta voz.

3.2.2.2. El área de la EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE trata de los términos que hacen referencia a las actividades de la CORTA y la QUEMA que se llevaban a cabo en los bosques pertenecientes al término municipal, como sabemos, dependientes del Concejo de la ciudad. Ambas actividades quedaban cuidadosamente reguladas por las *Ordenanzas* dado que la madera era un producto de primera necesidad para la construcción y su falta podía ocasionar muchas dificultades para edificar. La necesidad de abastecer la ciudad de productos de madera se convierte en un objetivo primordial por lo que en las Ordenanzas de Alvarado se presta una atención especial al control de la corta indiscriminada y al cuidado de los montes del alfoz cordobés.

3.2.2.3. Dentro del subcampo dedicado a la CORTA hemos incluido numerosas voces que aluden a esa realidad: *cortar, derraigar, desmochar, tajar*.

3.2.2.4. Por otra parte, hemos considerado adecuado integrar en este capítulo las voces que designan los productos de la explotación del bosque en los subcampos: LA LEÑA Y LA MADERA, resultado de la tala de árboles, y los PRODUCTOS que se extraen DE LA MADERA tras cierta elaboración: *carbón, ceniza, corteza, pez, tea*.

3.2.3. Una de las principales fuentes de riqueza de la economía rural es la GANADERÍA. Este campo trata de la explotación de los productos animales como son la carne, la leche, la piel, la grasa, la lana o la miel y la cera. Se mencionan, en primer lugar, las distintas clases de ganado atestiguadas en las *OCórd*.: las aves de corral: *ánsar, gallina, paloma* y *pollo*; el ganado cabrío: *cabra, cabrito, cabrón*; el ganado equino: *caballo, mula, yegua*; el ganado lanar: *carnero, cordero, oveja*; el ganado porcino: *cochino, puerco*; el ganado vacuno: *añojo, buey, ternera, toro* y *vaca*. Todos ellos —términos que designan los animales domésticos y de granja— han sido estudiados en el correspondiente campo: «*Los animales*», con la excepción de los genéricos: *ave*, *bestia, cabeza, res* y los colectivos: *ganado, manada* que sí incluimos en este capítulo.

3.2.3.1. Dentro de este campo de «*La ganadería*», el de LAS INDUSTRIAS PECUARIAS adquiere cierta relevancia, ya que constituye un núcleo temático importante dentro del texto, que se ocupa de legislar, en diversos sentidos, las actividades de explotación de los productos animales, como la apicultura, la carnicería, etc.

3.2.3.2. El campo de LA APICULTURA incluye las voces relativas a la cría de abejas y sus productos: *cera, colmena* y *miel*.

3.2.3.3. El vocabulario de la CARNICERÍA está formado por términos que designan acciones propias de este trabajo: *degollar, matar [corderos, vacas, reses], tajar carne*, y por otro lado, los que designan los productos de esta labor, es decir, las PARTES DEL ANIMAL que o bien sirven para alimento y para hacer piel: *adversario, asadura, cabeza, carne, cojón, higadillo, lunada, mano, pechuga, pie, pito, pulgarejo, rostro, testuzo, tronco, vergajo*, o bien constituyen los desperdicios de la carnicería: *calavera, hueso, cuerno, sangre, tripas*.

3.2.3.3.1. Entre estas voces hallamos algunas denominaciones poco frecuentes o raras como *adversario*, que adquiere aquí el valor de 'vísceras, hígado de la vaca', sentido no documentado con anterioridad. El único estudio que lo recoge es el ya mencionado *Vocabulario* de F. Leiva. Dado lo extraño de la acepción podríamos pensar que se trata de una mala lectura del escribano, sin embargo, tras rastrear otros textos de ordenanzas contemporáneos, hemos localizado esta voz con un uso semejante, lo que nos lleva a pensar que sería una acepción propia de la zona que debió de perderse con el tiempo:

> «Item mando que el arrendador que arrendare la renta dela carniceria, las carnes que en ella pesare, la de y pese al precio dela carneceria de Seuilla como en ella se pesare y se diere, y que la libra tenga treinta y dos onzas y no mas ni menos, y que el dicho arrendador pese los *adversarios* delas reses que matare en la dicha carneceria como se solia hacer en la dicha villa» (*Ord. de Olvera*, fol. 122r).

3.2.3.3.2. Otro caso de una voz cuyo sentido en el texto ha sido difícil de establecer es el término *pechuga* con el significado 'pecho de bovino'. Esta acepción se documenta en *La Grande e General Estoria de Alfonso X* (1270), que recoge el *Tentative Dictionary*, donde aparece con un signo de

interrogación. A pesar de que esta definición parece dudosa, es la que más se adecua a la que encontramos en las *OCórd*:

> § 344 5 Otrosy, que los cortydores no saquen talluelas de njngund cuero, pero que sy el fiel viere que de algund cuero muy sobrançano cumple que sea sacada con su licencia, que la pueda sacar e non de otra manera; e la *pechuga* esso mismo, so pena que el que lo contrario fiziere que pierda el cuero e treynta marauedís para Córdoua e doze marauedís para el mayordomo por la primera e segunda vegadas, e por la tercera que peche la dicha pena doblada.

3.2.3.3.3. El mozarabismo *pulgarejo* 'hígado o asadura del carnero' tampoco constituye una denominación corriente. De otro lado, el término *testuzo*, probablemente también procedente del mozárabe, en nuestro texto adquiere la acepción de 'cabeza del cerdo' y no la más propia del andaluz 'hocico, cara del cerdo', recogida en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas*, y en el *Vocabulario andaluz*.

3.2.3.4. El sacrificio de los animales en las carnicerías proveía de PIEL a la ciudad. Las voces recogidas en este subcampo: *badana*, *cerrada*, *corambre*, *cordobán*, *cuero* (*vacuno, de bestias, de buey, de cabra, de carnero, de toro*) y *pergamino* se incluyen también como parte del campo de «*El trabajo del cuero*». La riqueza denominativa de este campo refleja la especialización que la industria de la piel tenía en la Córdoba de 1435. Las *Ordenanzas* no sólo son testimonio de los diferentes tipos de piel sino también del empleo adecuado de cada uno de ellos dentro del trabajo artesanal del cuero:

> § 279 1, 2 Cueros de bestias. Otrosy, njngund cortidor non sea osado de comprar *cuero de bestia* para fazer dello calçado njnguno, synon *para aquellas cosas que pertenecen*, asy commo para vaynas e correal e fustes de syllas e otras cosas;…

3.2.3.5. El subcampo de los productos de LA GRASA animal recoge las voces *sebo, tocino* y *unto*, así como los vocablos *candela* y *jabón*, como productos del tratamiento del sebo. Por otra parte, se han agrupado los términos que designan la LECHE y sus productos: *leche*, *leche mazada*, *manteca* y *queso*. Por último, consideramos parte de este campo la voz *lana* puesto que lo designado por ella es, como el resto, un producto animal, aprovechado por el hombre, en este caso, para elaborar tejidos.

3.2.4. El vocabulario de LA CAZA no es tan numeroso como el de campos anteriores ya que no es un tema que tenga un especial protagonismo en las

OCórd. Las voces *caza* y *cazar* y la frase *armar madero* ‘poner trampas para cazar’ son las unidades terminológicas relativas a la caza. Hemos considerado apropiado, sin embargo, mencionar aquí —para su estudio remitimos al epígrafe correspondiente— los nombres de animales que constituyen CAZA MENOR (*conejo, paloma, perdiz*) y CAZA MAYOR (*venado*) ya que es con ese sentido con el que aparecen en el texto.

3.2.4.1. Se ha recogido en este campo la voz *madero* con la acepción ‘trampa’, que no hemos encontrado en los diccionarios consultados. Creemos que la lectura del vocablo es la correcta y que no hay motivos para pensar que se trate de un error de copia del escribano ya que en otros textos contemporáneos de ordenanzas de la zona hemos hallado este vocablo en contextos semejantes:

> «Que los caçadores no armen çepos. Hordenamos y mandamos que njnguna persona desta çibdad e su tierra, nj de otras partes, no armen çepos, nj *maderos* para caçar, nj para otra cosa alguna …» (Ord. de Baeza, tít. XI: *De los caçadores*, cap. XV. *Que los caçadores no armen çepos*).

Este sentido podría ser una especialización semántica desde ‘pieza de madera’ ya que las trampas eran, al menos en parte, de ese material.

3.2.5. De escasa representación es el vocabulario referente a la actividad de LA PESCA: *pescar, entorviscar pescado*, *barcos de pescar*; *pescado cecial, de anzuelo, fresco*, que contrasta con la riqueza terminológica de los nombres de peces ofrecida por las Ordenanzas de Alvarado, según se ha indicado *supra*: *albur, anguila, atún*, *biza*, *cazón, cerda, congrio, corvina, lenguado, lija, mojarra, pescada, sábalo*, *sardina, tollo*; *jibia* y *pulpo*.

3.2.5.1. El término *entorviscar* no ha sido localizado en ninguna de las fuentes consultadas, tan sólo se halla *entorviscado* como adjetivo en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas* con la acepción de ‘tormentoso’. En el texto cordobés, la ordenanza prohíbe *pescar con torvisco*, planta usada para pescar envenenando a los peces, por lo que hemos definido *entorviscar* como ‘envenenar’ o, más exactamente, ‘envenenar con torvisco’, que sería su sentido etimológico, pues el lat. hisp. *TURBISCARE, procedente del lat. TURBARE ‘perturbar, enturbiar’, significaba ‘envenenar el agua de los ríos con bayas de torvisco para emborrachar a los peces y pescarlos’ (DCECH s.v. *torvisco*).

3.3. El último apartado del trabajo es el dedicado a LOS OFICIOS DE LA CIUDAD donde se tratan los nombres de los oficios mercantiles, artesanales y rurales a través de los cuales podemos constatar la importante labor reguladora de los mercados y de la actividad artesanal que llevaba a cabo el Concejo mediante sus ordenanzas municipales. Se recogen 91 nombres de oficios, sin tener en cuenta los oficios concejiles o los relacionados con la representación y defensa de los reos. La enorme cantidad de oficios mencionados en el texto deja ver, a nuestro entender, la vida de los mercados de la ciudad, además de la importancia económica del sector de la artesanía cordobesa en la época.

3.3.1. En el campo de los OFICIOS MERCANTILES se incluyen los nombres *mercador*, *vendedor* y *merchante*, como términos genérico; junto a los específicos que designan a los vendedores que tienen tienda: *tendero*, *tendera*; los itinerantes: *buhón, buhonero*, los revendedores: *cambiador, regatón, regatera*, los que venden alimentos u otras mercaderías: *abacera, aljabibe, bercera, buñolero, cabritero, candelero, carnicero, carnicera, especiero, frutera, hortelana, melero, pescadera, ropero, ropera, tocinera, trapero, tripera, semillera*; los que regentaban un mesón o una taberna: *mesonero* y *mesonera, tabernero*; y otros que desarrollan su actividad en el mercado: *pesador* y *vareador*.

Las *OCórd*. son testimonio de la notable proporción de oficios que únicamente eran realizados por las mujeres: *abacera, bercera, frutera, hortelana, pescadera, tocinera, tripera* y *semillera*. Otras labores eran llevadas a cabo tanto por hombres como por mujeres, es el caso de los *regateros*, *carniceros*, *mesoneros* y *roperos*.

3.3.1.1. La voz *merchante* hace alusión al vendedor de cualquier mercancía sin tienda fija. Es un galicismo que, según el DCECH, se documenta con la forma *merchán* en la obra de Nebrija, pero con la forma *merchante* no aparecería hasta 1612. Esta datación se adelanta en tres siglos, según los datos aportados por el *Tentative Dictionary* y el DPCRA, que la documentan en la General Estoria, Picatrix, la Primera Partida y el Libro de Apolonio. Por nuestra parte, hemos atestiguado que su uso es frecuente en las ordenanzas andaluzas de los ss. XV y XVI: *Ord. de Jaén*, *de Cañete de las Torres, de Baena*, etc.

3.3.1.2. Acerca de la etimología de la voz *abacero*, hemos recogido las principales teorías. En algunos estudios, vgr. el DCECH, la hacen derivar del lat. FABA, sin embargo, en las últimas ediciones de los diccionarios académicos se considera este vocablo como un arabismo. El problema que algunos oponen a la etimología latina FABA es que los artículos que vende el *abacero* no son habas o legumbres: en el *Fuero de Salamanca* los *fabaceros* eran revendedores de pescado, en el *Fuero de Ledesma* las *fabaceras* vendían «pan e uino e pescado» entre otras cosas. Esa sería la razón para la definición propuesta por Federico Corriente en su *Diccionario de Arabismos*: 'tendero de ultramarinos'. Este autor hace derivar esta voz del andalusí o ár. hispánico **sahb azzád* 'el de los víveres'. Esta propuesta, según Corriente, se ve corroborada por la existencia en asturiano de los vocablos *zabarcedo/ro* y *zabarcera* 'revendedor de frutos o comestibles'. En cualquier caso, el pasaje en que aparece esta voz en nuestro texto:

> § 284 2 Otrosy, las *habaceras* e las berceras que estén de aquj adelante ordenadas segund quel mayordomo e los fieles del concejo les mandaren estar en la calle acostumbrada, e los que pasaren de commo lo ellos mandaren estar *con su fruta o con su ortaliza* a vender, e que les tomen *toda la fruta e la ortalyza* para los pobres de la cárcel …

aporta un ejemplo de que la *abacera* —*habacera*, con *h*-— sí que vendió frutas y verduras. Esto no es, sin embargo, suficiente para determinar su etimología en uno u otro sentido pues tanto la significación como la forma que la voz ofrece pueden haber sido causados por etimología popular.

3.3.1.3. En algunos casos hallamos voces de uso normal que se documentan en los diccionarios consultados pero cuya definición no es satisfactoria para los contextos que ofrecen las *OCórd*. Ocurre esto con el término *hortelano* 'persona que vende productos de la huerta' y con *semillero* 'persona que vende semillas'. Las definiciones que ofrecemos han sido deducidas de los siguientes pasajes:

> § 360 4 … que non puedan avenjr njn ygualar por los asyentos de las fruteras e *ortelanas*, con carnjceros, tocineras, regateros, regateras …

> § 190 2 Semjlleras. De cada *semjllera*, cinco dyneros. (dentro del capítulo titulado: *Alguazil: los derechos que ha de lebar en las ferias*).

La definición más común de *hortelano* es 'persona que por oficio cuida las huertas' (DRAE[22] s.v. *hortelano* 2). Mientras que *semillero* es el 'sitio donde se siembran y crían los vegetales que después han de trasplantarse', o el 'sitio donde se guardan y conservan para estudio colecciones de diversas semillas', 'sitio donde se guarda el trigo', o la 'almáciga' (DRAE[21] s.v.; ALEA I, lam. 72, 90; Tesoro s.v.). Estas acepciones no resultan adecuadas en los contextos de las *OCórd*. que son, por lo demás, bastante claros.

3.3.1.4. Por último, en el campo de los oficios mercantiles hemos comprobado que las *Ordenanzas* ofrecen varias posibilidades designativas para el revendedor que es, en esta época, una figura importante en los mercados: *recatón, recatero-a, regatón* y *regatero-a* son las formas que registramos a lo largo del texto.

3.3.2. Los nombres de LOS OFICIOS ARTESANALES han sido agrupados en subcampos según el sector en que los menestrales trabajasen: la industria textil, la del esparto, el cuero, la madera, el metal, y el barro.

3.3.2.1. Ya se ha señalado que la INDUSTRIA TEXTIL, junto con la del cuero, constituyen las principales actividades económicas de la Córdoba del s. XV. Son numerosas las menciones de los oficios de este sector: *alfayates, bataneros, lenceros, lineros, plegueros, sayaleros, sederos, tejedores, tintoreros*. Constatamos que, además del trabajo propiamente artesanal, estos oficiales, como es el caso de los *lenceros* y los *sederos*, trabajaban en talleres-tienda donde también vendían sus mercancías.

3.3.2.1.1. El arabismo *alfayate* convive durante la Baja Edad Media con el romance *sastre* hasta quedar anticuado. En nuestro texto (1435) se prefiere *alfayate* al igual que en textos jurídico-administrativos más antiguos como son los Fueros de Baeza, Iznatoraf, Úbeda, Sabiote, etc. (s. XIII), en los que se atestigua únicamente la voz *alfayate*. Más adelante, en otros textos de ordenanzas andaluzas consultados se prefiere siempre *sastre* y, raramente, se incluyen ambas voces. Esto último ocurre en el caso de las *Ord. de Antequera* (1531) y las *de Écija* (1465-1600), en las que encontramos ambas denominaciones, aunque la frecuencia de aparición en los textos pone de manifiesto la clara tendencia hacia el uso de *sastre* (10 y 14 veces, respectivamente) frente a *alfayate* (1 ocurrencia). Comprobamos, igualmente, en la base de datos CORDE de la Real Academia Española [en línea] que en

documentos anteriores a 1400 hay un único ejemplo de *sastre* frente a los 71 de *alfayate*; mientras que de 1400 a 1500 sólo se documenta *alfayate* en tres ocasiones frente a las 89 que aparece *sastre*. A partir de 1500 no hay ejemplos de *alfayate* en los documentos del CORDE, sin embargo sí sigue registrándose en textos andaluces, vgr. las *Ord. de la ciudad de Sevilla* (1527):

> «Por quanto los traperos y tenderos, y merchantes y mercaderes, y los meneſtrales, y oficiales, y *alfayates*, y carnizeros, y çapateros, y pellejeros, y texedores, y ferreros, y freneros, cerrajeros, y orebzes, y todos los otros oficiales de quelquier otros meneſteres, fazen cofradias apartadas, y poſturas ſobre ſus oficios, …» (*Ord. de la ciudad de Sevilla*, fol. 85r).

3.3.2.1.2. El término *pleguero* no está recogido en los diccionarios académicos ni en el resto de obras lexicográficas manejadas. Se ha definido esta voz siguiendo a Mª Carmen Martínez Meléndez como el 'encargado de doblar el paño con cierta técnica y pliegues determinados y perfectamente estudiados'. Se trataba de un oficio especializado del que dependía la adecuada presentación de las telas para el transporte y su exposición en las ferias.

3.3.2.2. Los TEJEDORES DE ESPARTO son oficios afines a la industria textil, si bine la materia prima con la que trabajaban son materiales bastos como el esparto, el cáñamo, la palma o el mimbre, y sus productos están destinados al uso doméstico, rural, etc. Los nombres de oficios de esta especialidad documentados en las *OCórd*. son *cordonero* en su acepción de 'el que hace jarcia' y *espartero*.

3.3.2.3. Los ARTESANOS DEL CUERO abundaban en la Córdoba medieval, según podemos comprobar en el texto. Los términos que designan oficios que trabajan el cuero son *borceguinero, correero, costurero, curtidor, chapinero, chicarrero, odrero, sillero, solador, zahonero* y *zapatero*. Como se puede ver, destaca notablemente la especialización que había en la fabricación del calzado: *borceguinero*, *costurero* 'zapatero que cose el talón con la pala de diferentes tipos de calzado', *chapinero*, *chicarrero* 'zapatero que hace calzado de niño pequeño', *solador* 'el que hace suelas', *zapatero de obra prima* 'los que realizaban el corte del zapato o del conjunto de piezas que cubrían la zona superior del pie, *zapatero de correa* 'los que trabajan la correa en sus aplicaciones a partes del calzado' y *zapatero de prieto* 'el que

elabora un tipo de zapato tapetado, hecho de una especie de cuero o pellejo que es negro por la carnaza'.

3.3.2.3.1. Los términos *chicarrero*, *solador* y las formas compuestas *zapatero de lo primo*, *zapatero de correa* y *zapatero de prieto* constituyen denominaciones especiales. En el caso de *chicarrero* y *zapatero de correa* puede que sean andalucismos léxicos. En el primero de los casos, los diccionarios académicos han incluido esta voz desde la primera edición. A partir de 1803, aparece ya como voz anticuada y desde el DRAE[19] (1970) viene como propio de Valladolid. Sin embargo, este término aparece como andalucismo: está recogido en el *Vocabulario andaluz* así como en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas*. Además, según Martínez Meléndez, los documentos medievales en donde se registra pertenecen a Andalucía, y el primer testimonio de esta voz está en las *OCórd*. Por otra parte, la lexía *zapatero de correa* es una denominación rara y dado que *zapato de correa* 'borceguí' se recoge como andalucismo en el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas*, hemos de suponer que *zapatero de correa* también lo sea.

3.3.2.3.2. El significado del vocablo *solador* 'pavimentador', recogido en todos los diccionarios consultados no resulta adecuado para el pasaje en el que lo hallamos:

> § 347 4 Otrosy, que todos los costureros que fagan e cosgan bien todos los calçados de çapateros e borzegujeros e chapineros e chiquerreros e *soladores*; e qualqujer costurero que no cosyere bien […] que lo peche todo e pague el costurero que la mala costura fiziere, …

Sin embargo, la acepción 'el que hace suelas' se infiere del contexto y no es difícil de deducir a partir del verbo *solar* que sí está recogido en los diccionarios de Cejador, Terreros y también en el *Diccionario de Autoridades* con la acepción 'echar suelas' (Cejador s.v. lo documenta en el Fuero de Usagre); 'echar suelas à los zapatos' (DiccAut s.v.); 'echarle suelas' (Terreros s.v. *solar los zapatos y medias*).

3.3.2.3.3. La voz *correero* desapareció del léxico castellano en favor de *guarnicionero* que, a finales del s. XV, había adquirido una gran difusión. Sin embargo, esta última voz no se documenta en ninguno de los textos de ordenanzas andaluces consultados pertenecientes ya a los ss. XV y XVI,

mientras que sí recoge *correero*, además del texto cordobés, las *Ordenanzas de la ciudad de Sevilla* (s. XVI).

3.3.2.4. El campo de los OFICIALES DEL METAL no es tan abundante en términos como los campos anteriores, tan sólo atestiguamos las voces *cuchillero*, *herrador*, *herrero* y *orebce*. De otro lado, entre los OFICIALES DE LA MADERA documentados —*aladrero*, *astero*, *carpintero*, *fusero*, *madero*— destaca la voz *aladrero*, recogida en el *Vocabulario andaluz*, el *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas* y el ALEA, pues, a lo que parece, ofrece su primera documentación en el texto de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba*. Igualmente, constituye una denominación poco usual el vocablo *madero* con la acepción de 'maderero, el que trabaja en madera común':

§ 246 9 …pero que los *maderos* e los aladreros e los carpynteros e ombres buenos ayan algunos árboles para fazer madera e para traer aquj, a la cibdad, o para fazer casas en su heredad, …

aunque, como el texto únicamente ofrece un ejemplo de esta forma, no podermos estar seguros de que no se trate de un error de copia.

3.3.2.5. Por último, entre los oficios artesanales hemos reunido los que se refieren a los oficios relacionados con la alfarería. Estudiamos: *maestro* 'alfarero', *ollero, tejero, tinajero*. Con respecto al término *maestro*, hemos de señalar que si bien esta voz, en general, hace alusión a cualquier oficio artesanal, en el caso que nos ocupa, el único contexto localizado se refiere al campo de la alfarería y la definición que damos está relacionada con el contexto siguiente:

§ 210 8 Pero sy alguno pusyere dyneros […] e cabdal al tiempo del fazer de la teja e ladrillo, e los *maestros* pusyeren sus obras, que estos atales puedan vender la parte que les copieren en qualqujer tiempo.

3.3.3. En el campo de LOS OFICIOS RURALES se recoge un grupo de nombres de oficios que hemos denominado de este modo por estar todos ellos relacionados con la explotación agrícola y ganadera de las tierras de Córdoba. La diversa naturaleza de los oficios representados nos ha llevado a subdividir el campo en varios: los agricultores, los oficios relacionados con la caza y la pesca, los oficios relacionados con el pastoreo, los relacionados con la minería, los relacionados con la producción del pan, los encargados del transporte, y los oficios relativos a la explotación del bosque.

3.3.3.1. El de las labores agrícolas no es un tema que se trate en las *OCórd.* pues se ocupan preferentemente de los asuntos urbanos. Esto se deja ver en la escasez de nombres de AGRICULTORES: en una sola ocasión aparece la voz *labradores*, en un contexto correspondiente a la regulación de la venta de carne en la ciudad. Algo similar ocurre con los OFICIOS RELACIONADOS CON LA CAZA Y LA PESCA: *ballestero*, *cazador* y *pescador*, que únicamente se mencionan cuando se trata la regulación de estas actividades en el término municipal. De entre esas voces, constituye una denominación especial *ballestero* para la designación del 'cazador'.

3.3.3.2. En el campo de LOS OFICIOS RELACIONADOS CON EL PASTOREO, encontramos las voces *cabrerizo, ganadero* y *pastor*, mencionados en ordenanzas que regulan ciertos aspectos de la vida del término municipal como la protección de las dehesas concejiles y montes pertenecientes al Concejo de la ciudad.

3.3.3.3. El único término recogido en el campo de LOS OFICIOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA es *salinero*. Este oficio se lleva a cabo mediante el arrendamiento de una *renta de propios* del Concejo, ya que, al parecer, el encargado de hacer la sal y repartirla era un *fazedor* o *arrendador* de estos servicios. La voz aparece en cuatro ocasiones dentro del capítulo «Hordenança en lo que toca a la sal» (desde §378 hasta §390).

3.3.3.4. El campo de los OFICIOS RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN DEL PAN merece mayor atención que el resto de actividades rurales vistas hasta el momento. Los términos *hornero-a, molinero, harinera, panadera* y *trecenera* designan los diversos oficios relacionados con esta actividad básica. El término *molinero* 'persona que tiene a su cargo un molino' hace alusión al dueño o arrendador del molino y no a quien lo usa para moler:

> § 256 2 Otrosy, que los *molyneros* non sean osados de tomar njnguno prescio por dar a moler sy non fuere su maqujla, so la dicha pena de la ley de suso …

Del mismo modo, los *horneros*, como el contexto claramente indica, son los arrendadores de hornos:

> § 126 2 Arrendadores de hornos.

> Los *forneros* e *forneras*, *arrendadores de hornos*, que vsan de medida e peso, fieran cada quatro meses, so la dicha pena; e han de pagar vn marauedí del almud; e de los pesos, otro marauedí.

Quienes efectivamente hacen la harina y el pan son las *harineras* y *panaderas*. Su aparición en el texto es siempre en femenino por lo que deducimos que la profesión que designan era realizada sólo por las mujeres. Finalmente, parece que la que realizaba el reparto del pan una vez cocido, era la llamada en Córdoba *trecenera*. Destacamos esta última denominación pues es poco frecuente; no aparece en ninguna de las fuentes lexicográficas consultadas, con excepción del *Diccionario* de Francisco del Rosal que la define del siguiente modo: «trezeneras llaman en Cordova a las Panaderas, y quiere decir cosarias y ordinarias, tomada la metáfora de los harrieros, llamados trezeneros, trezneros ò tragineros». El origen de esta voz se relaciona con el verbo *tresnar* 'arrastrar' 'llevar de una parte a otra' 'manosear', que procede probablemente del fr. *traîner* 'arrastrar' y este del lat. vg. *TRAGINARE der. del cl. TRAHERE (DCECH s.v. *tresnar*; DEEH s.v. *tresnar*). Cejador recoge las variantes: *treznar*, *tresnar* y *trexnar* 'traer cargas'. *Trecenera* sería un andalucismo léxico que, además de las *OCórd*., se utiliza en las *Ordenanzas de Granada* (1552).

3.3.3.4. Las últimas divisiones de este trabajo son las correspondientes a dos subcampos relativos a los ENCARGADOS DEL TRANSPORTE y a los que se dedicaban a la explotación de los bosques de Córdoba. Las voces y frases que designan los oficios rurales encargados del transporte son *acemilero*, *acemilero cosario* y *ganapán*. Por otro lado, los vocablos *calero*, *carbonero* y *cortecero* designan OFICIOS RURALES RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE en diversos sentidos. En el caso de la denominación *cortecero* 'el que recoge o vende la corteza para hacer corcho', no se documenta con el sentido que adquiere en las *OCórd*., pensamos que podría tratarse de una voz propia de la época que no haya sobrevivido ya que tampoco está entre las muchas denominaciones que recoge el ALEA para este oficio.

***

Algunos cambios semánticos ya cumplidos en la época de redacción de las *OCórd*. son los sucedidos a *cohechar* que, de 'hacer transacción, hacer un arreglo', pasa a 'dejarse sobornar'; *concejo*, de 'asamblea de vecinos', a 'cabildo, gobierno de una minoría aristocrática'; *jerga*, de 'tejido de seda', pasa a significar 'tela tosca'; en la época que nos ocupa el cambio estaba cumplido y lo recoge Covarr. s.v. *xerga*: 'una tela gruesa como de sayal'; *pleito criminal* pasa de 'pleito o juicio sobre un hecho criminal' a 'proceso judicial', tras sufrir una generalización en su significado; *madero*, de 'pieza de madera', pasa a designar una 'trampa'; *maquila*, de 'medida' a 'derecho que se cobra por la importación de alguna mercancía'; *meaja*, de 'moneda' pasa a 'derecho que se cobra por la importación de alguna mercancía'.

Hemos señalado ciertos términos cuya primera datación podría hallarse en las *OCórd*. (1435), texto con el que anticipamos los primeros testimonios del DCECH, CORDE y otros estudios específicos: *ajonjolí* —según el DCECH se documenta en 1492 —, *alhuceña* (1790), *barcina*, (1543 en DCECH, J. Mondéjar adelantó esa fecha a 1495; su primera aparición en los documentos recogidos en el CORDE es 1624), *biza* (1780), *cerda* (Mondéjar la documenta en las *Ordenanzas de Málaga*, s. XVI), *montaraz* (1440), *panilla* (1585, según datos del CORDE se documenta por vez primera entre 1464-1485), *ramera* (1490), *semillero* (1817, según CORDE, entre 1791-1809).

Asimismo, encontramos una serie de voces o acepciones no documentadas en los diccionarios y otras obras lexicográficas consultadas: *abarquería, adversario* 'víscera, hígado de la vaca', *almotaclacía* 'derecho de inspección artesanal', *alloza* 'tipo de barro', *cortecero* 'el que recoge la corteza para hacer corcho, descorchador, hombre que saca corcho', *deluenga* (hápax?), *entorviscar* 'envenenar con torvisco', *hortelano* 'el que vende productos de la huerta', *madero* 'trampa', *pleguero* 'encargado de doblar el paño con cierta técnica y pliegues determinados', *semillero* 'el que vende semillas', *solador* 'el que hace suelas'. Además de estos casos, se documentan por primera vez en nuestro texto algunas voces que hacen alusión a oficiales de la ciudad: *aladrero*, *cortecero*, *chicarrero*, *trecenera*, *zahonero*.

Hemos querido destacar, por otro lado, algunos términos de marcado carácter dialectal por tratarse de andalucismos léxicos o de otras procedencias. Hemos considerado andalucismos léxicos las voces *aladrero*,

almotaclacía, barcina, cohollo, chicarrero, testuzo ‘cabeza de la vaca’, *trapería* ‘pañería’, *trapero, trecenera* y *zapato de correa* ‘borceguí’. Son mozarabismos *alcornoque*, *pulgarejo, testuzo* y *viñal*. Del catalán procede *retal*. Aragonesismo semántico es la acepción que recogen las voces *fatigación* ‘dilación maliciosa en la administración de justicia’, y *clamor* y *protestación* ‘queja, acusación’. Y leonesismo sería *talluela*.

Asimismo, señalamos aquellas voces que, con respecto a la sincronía del s. XV, pueden ser tildadas de arcaísmos: *alfayate*, *amisión, amor*, en su acepción de ‘entendimiento, avenencia’, *correero*, *pasar* ‘infringir’, *recaudar* ‘alcanzar con súplicas lo que se desea’, *seguranza*, *tajo* ‘corte o hechura de un vestido’, y *tregua* ‘plazo en que se garantiza la cesación de hostilidades’.

***

A partir de la aplicación del método estructural al léxico de la organización política, jurídica y socioeconómica de las *OCórd*. hemos intentado recrear la realidad reflejada por el texto. Creemos que la aplicación de los campos designativos resulta especialmente útil en un texto de las características de las *Ordenanzas del Concejo de Córdoba*, puesto que el documento trata, sobre todo, de la cotidianidad de la vida de la ciudad y de sus necesidades materiales: desde el abastecimiento de sus mercados, a la exigencia de normas para la convivencia en casos concretos de ruptura de la paz, abusos, fraude y corrupción. Así, el vocabulario de las *OCórd*., más que «palabras» en alusión a abstracciones, está formado por «términos» cuyo referente pertenece al ámbito de la generalización.

Hemos considerado entre los términos estudiados tanto voces o lexías simples, que designan realidades materiales o sociales, como formas complejas y frases que, en nuestra opinión, constituyen, en su uso, unidades léxicas análogas a los «términos» y por lo tanto con cabida en nuestro trabajo.

El conocimiento de lo que la voz designara se hace imprescindible para la descripción del «término», como unidad lingüística. Se hace evidente, de este modo, la relación e interdependencia de la lengua con el mundo extralingüístico.

Además, los campos designativos corresponden a sectores importantes de la realidad de la ciudad medieval al final de una época, en un momento de cambio, lo que ha posibilitado profundizar en el conocimiento de las tres parcelas de la vida arriba señaladas.

Por último, el planteamiento ordenado del estudio de las voces pertenecientes a una misma área designativa nos ha proporcionado los datos, esenciales en algunos casos, para la comprensión global del texto, y para descubrir la riqueza terminológica empleada para la denominación de las diferentes realidades contempladas en el ordenamiento. Desde nuestro punto de vista, destacan los campos del *fraude*, el de la *demora* o el de *los impuestos*, entre otros, cuya configuración nos proporciona datos, en algunos casos relativos a acepciones secundarias que las voces adquirían en su uso, hasta ahora desatendidos o estudiados sin la profundidad que merecen.

8. ÍNDICES

MENU SALIR

BIBLIOGRAFÍA Y ABREVIATURAS BIBLIOGRÁFICAS

DICCIONARIOS Y VOCABULARIOS

-Alcubilla = MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de Administración. Obra de utilidad práctica para los alcaldes y Ayuntamientos y para todos los funcionarios públicos en el orden judicial y administrativo*, 6 vols., Madrid, El Consultor, 1859.

-Baralt, *DiccGalicismos* = BARALT, R. Mª, *Diccionario de Galicismos, voces, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el habla castellana moderna* ..., Madrid, Visor, 1995 [ed. facs. de la de Madrid, 1855].

-Barthe, *Prontuario* = BARTHE, J., *Prontuario medieval*, Murcia, Univer-sidad, 1979.

-Borao = BORAO, J., *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 1908[2] [1ªed. 1859].

-Casares, *DiccIdeol*. = CASARES, J., *Diccionario ideológico de la lengua española. De la idea a la palabra; de la palabra a la idea*, Barcelona, Ed. Gustavo Gili, 1977[2] [1ªed. 1959].

-Cejador = CEJADOR Y FRAUCA, J., *Vocabulario Medieval Castellano*, New York, Las Americas Publishing Co., 1968 [1ª ed. 1929].

-Covarr. = COVARRUBIAS, S. DE, *Tesoro de la lengua castellana o española. Según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens,*

publicadas en la de 1674, [ed. de Martín de Riquer], Barcelona, Ed. Alta Fulla, 1987 [ed. facs. de la de Barcelona, 1943].

-DCECH = COROMINAS, J. y J. A. PASCUAL, *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, 6 vols., Madrid, Gredos, 1980-1991.

-DEDA = SÁNCHEZ, Mª N. (dir.), *Diccionario Español de Documentos Alfonsíes*, Madrid, Arco-Libros, 2000.

-DEEH = GARCÍA DE DIEGO, V., *Diccionario Etimológico Español e Hispánico*, Madrid, 1985[2] [1ª ed.: 1954].

-DEM = BODO MÜLLER, *Diccionario del Español Medieval*, Heidelberg, Universitätsverlag C. Winter, 1987- .

-DGEH = MÁDOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Andalucía. Córdoba*, vol. XX, Valladolid, Ámbito, Editoriales Andaluzas Reunidas, 1987 [reprod. facs. de la ed. de Madrid, 1845-1850].

-DHE = BLEIBERG, G. (dir.), *Diccionario de Historia de España,* 3 vols., Madrid, Alianza Editorial, 1979, [1ª ed.: Madrid, Revista de Occidente, 1968].

-DHist. = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario Histórico de la Lengua Española*, 2 vols., Madrid, 1936 [vol. I: A-B; vol. II: B-Cevilla].

-DHLE = REAL ACADÉMIA ESPÁÑOLA, *Diccionario Histórico de la Lengua Española*, Madrid, vols. I-II, 1972-1992.

-Dicc. términos históricos = COOK, CH., *Diccionario de términos históricos*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

-Dicc. términos anticuados = NAVARRETE LUFT, A., *Diccionario de términos anticuados y en desuso*, Madrid, Plaza Mayor Scholar, 1973.

-DiccArab = CORRIENTE, F., *Diccionario de Arabismos y voces afines al iberorromance*, Madrid, Gredos, 1999.

-DiccAut. = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de Autoridades*, 3 vols., Madrid, Gredos, 1976 [ed. facs. de la de Madrid, 1726].

-Dicc. català-valenciá-balear = ALCOVER, M. A. y F. B. DE MOLL, *Diccionari Català-Valenciá-Balear*, 10 vols., Palma de Mallorca-Barcelona, Ed. Moll, 1968-1969[2].

-Diccionario Bable = RATO, A. DE Y R. DE RATO, *Diccionario bable* [Apolinar de Rato Argüelles, *Vocabulario de las palabras y frases bables que se hablaron antiguamente*], Barcelona, Editorial Planeta, 1979.

-Dicc. de términos jurídicos = MARTÍNEZ MARÍN, J., MARTÍN MARTÍN, J. y C. ÁVILA MARTÍN, *Diccionario de términos jurídicos*, Granada, Ed. Comares, 1994.

-Dieste = DIESTE Y JIMÉNEZ, M., *Diccionario del Derecho Civil Aragonés*, 2 vols., Madrid, Manuel Minuesa, 1869.

-DME = ALONSO, M., *Diccionario Medieval Español: Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el s. XV*, 2 vols., Salamanca, Universidad Pontificia, 1986.

-DMILE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española*, 7 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1983-1985[3].

-Dozy y Engelmann, *Glossaire* = R.P.A. DOZY y W.H. ENGELMANN, *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'Arabe*, Amsterdam, APA-Oriental Press, 1982, [reimpr. de la ed. de Leiden, 1869].

-DPCRA = Kasten, L. A. y J. J. Nitti (dir.), *Diccionario de la Prosa Castellana del Rey Alfonso X*, 3 vols., New York, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 2002.

-DRAE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* [en línea], 1780. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-DRAE[4] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* [en línea], 1803[4]. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-DRAE[5] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* [en línea], 1817[5]. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-DRAE[12] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* [en línea], 1884[12]. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-DRAE[13] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* [en línea], 1899[13]. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-DRAE[15] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* [en línea], 1925[15]. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-DRAE[19] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* [en línea], 1970[19]. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-DRAE[21] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1992[21].

-DRAE[22] = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 2 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 2001[22].

-DTHA= CHORDÁ, F., MARTÍN, T. e I. RIVERO, *Diccionario de términos históricos y afines*, Madrid, Istmo, 1983.

-Eguílaz, Glosario = EGUÍLAZ Y YANGUAS, L., *Glosario etimológico de las palabras españolas (castellanas, catalanas, gallegas, mallorquinas, portuguesas, valencianas y vascas) de origen oriental (árabe, hebreo, malayo, persa y turco)*, Madrid, Atlas, 1974, [reimpr. de la ed. de Granada, 1886].

-García Salinero = GARCÍA SALINERO, F., *Léxico de alarifes de los Siglos de Oro*, Madrid, Real Academia Española, 1968.

-Haensch, Dicc. = HAENSCH, G. Y G. HABERKAMP DE ANTÓN, *Diccionario de Agricultura*, Madrid, ed. Mundi-Prensa, 1987 [5ª ed. rev. y compl.].

-Lenguaje técnico del Feudalismo = RODÓN BINUÉ, E., *El lenguaje técnico del Feudalismo en el siglo XI en Cataluña (contribución al estudio del latín medieval)*, Barcelona, CSIC, 1957.

-Léxico del marginalismo = ALONSO HERNÁNDEZ, J. L., *Léxico del marginalismo del Siglo de Oro*, Salamanca, Universidad, 1976.

-Martín Alonso: *Enciclopedia* = ALONSO, M., *Enciclopedia del idioma: diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX)*, Madrid, Aguilar, 1982.

-Pallares = PALLARES, E., *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, México, Ed. Porrúa, 1984[16] [1ª ed. 1952].

-Pardo Asso = PARDO ASSO, J., *Nuevo diccionario etimológico aragonés*, Zaragoza, Imprenta del Hogar Pignatelli, 1938.

-Pezzi, *Arabismos* = PEZZI, E., *Arabismos. Estudios etimológicos*, Almería, Universidad, 1995.

-Rosal, F. del, Dicc = ROSAL, F. DEL (¿1537-1613?), *Diccionario etimológico. Alfabeto primero de Origen y Etimología de todos los vocablos originales de la Lengua Castellana*, [ed. facs. y est. de E. Gómez Aguado], Madrid, CSIC, 1992.

-Sánchez-Monge = SÁNCHEZ-MONGE Y PARELLADA, E., *Diccionario de plantas agrícolas*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981.

-Tentative = Kasten, L. A. y F. J. Cody (comp.), *Tentative Dictionary of Medieval Spanish (second edition, greatly expanded)*, New York, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 2001 [1ª ed.: North Carolina, Chapel Hill, 1946].

-Terreros = TERREROS Y PANDO, E. DE, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*, 3 vols., Madrid, ArcoLibros, 1987 [ed. facs. de la de Madrid, 1786].

-Tesoro = ALVAR EZQUERRA, M., *Tesoro lexicográfico de las hablas andaluzas*, Madrid, Arco-Libros, 2000.

-VCM = GUAL CAMARENA, M., *Vocabulario del Comercio Medieval*, Barcelona, El Albir, 1976.

-Vocabulario andaluz = ALCALÁ VENCESLADA, A., *Vocabulario andaluz*, Andújar, [s.e.], 1933.

ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS Y FUENTES DOCUMENTALES

-ALEA = ALVAR, M. (con la colaboración de A. LLORENTE, G. SALVADOR y J. MONDÉJAR), *Atlas Lingüístico y Etnográfico de Andalucía*, 6 vols., Granada, Universidad, CSIC, 1961-1973.

-Alvar = ALVAR, M., «Estructura del léxico andaluz», *BFCh*, XVI (1964), 5-12.

-Alvar-Pottier = ALVAR, M. y B. POTTIER, *Morfología histórica del español*, Madrid, Gredos, 1993 [1ª ed.: 1983].

-Arabismos botánicos = BUSTAMANTE COSTA, J., *Arabismos botánicos y zoológicos en la traducción latina (s. XII) del* Calendario de Córdoba, Cádiz, Área de Estudios Árabes e Islámicos, Universidad, 1996.

-Arabismos de proc. griega = ALVARADO, S. y B. I. SAZDOVA-ALVARADO, «Sobre la etimología de algunos arabismos españoles de procedencia griega», *BRAE*, 75(264) (1995), 145-171.

-Argote = ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza de Andalucía*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1957 [1ª ed.: Sevilla, 1588].

-Ariza, *Lingüística* = ARIZA, M., «Lingüística e historia de Andalucía», en *Actas del II CIHLE*, II, Madrid, Pabellón de España, 1992, 15-34.

-Baldinger, *Lengua y cultura* = BALDINGER, K., «Lengua y cultura: Su relación en la Lingüística Histórica», *REL*, 15-2 (1985), 247-276.

-Baldinger, *Teoría* = BALDINGER, K., *Teoría semántica. Hacia una semántica moderna*, Barcelona, Ed. Alcalá, 1977[2] [1ª ed.: 1970].

-Baldinger, «Semasiología y onomasiología»= BALDINGER, K., «Semasiología y onomasiología en la diacronía», en Baldinguer, *Teoría*, 267-296 [trad. de «Semasiologie et onomasiologie», RLR, 28 (1964), 249-272].

-Brown y Yule = BROWN, G. y G. YULE, *Análisis del discurso*, Madrid, Visor Libros, 1993.

-Bustos, *Cultismo léxico* = BUSTOS TOVAR, J. J. DE, *Contribución al estudio del cultismo léxico medieval (1140-1252)*, anejo XXVIII del Boletín de la Real Academia Española, Madrid, Real Academia Española, [Fundación Conde de Cartagena], 1974.

-Calvo Ramos = CALVO RAMOS, L., *Introducción al estudio del lenguaje administrativo. Gramática y textos*, Madrid, Gredos, 1980.

-Carrasco, I. y P., *La denominación de las secuencias del proceso* = CARRASCO CANTOS, I. y P. CARRASCO CANTOS, «La denominación de las secuencias del proceso en los Fueros Leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Torres», en *Actas del III CIHLE*, II, Madrid, Arco-Libros, 1996, 1193-1202.

-Carrasco, I. y P., *La formulación de las garantías procesales* = CARRASCO CANTOS, I. y P. CARRASCO CANTOS, «La formulación lingüística de las garantías procesales y de las pruebas en la legislación foral leonesa», *Analecta Malacitana*, XV (1995), 109-123.

-Carrasco, I., Léxico Institucional = CARRASCO CANTOS, I., *Estudio del léxico institucional de la Partida V*, Málaga, Universidad, 1981.

-Carrasco, I., *Régimen verbal* = CARRASCO CANTOS, I., «El régimen verbal en los textos jurídicos», en *Actas del V CIHLE*, II, Madrid, Gredos, 2002, 503-514.

-Carrasco, P., *Andalucismos léxicos* = CARRASCO CANTOS, P. «Los andalucismos léxicos en la obra del cordobés Francisco del Rosal», en *Actas del II CIHLE*, I, Madrid, Pabellón de España, 1992, 971-979.

-Carrasco, P., *Corpus* = CARRASCO CANTOS, P., «El *Corpus de Textos Jurídicos Andaluces*. El léxico de las Instituciones municipales», en *Actas del V CIHLE*, II, Madrid, Gredos, 2002, 1937-1946.

-Casares, *DiccIdeol* = CASARES, J., *Diccionario ideológico de la lengua española*, Barcelona, Gustavo Gili, 1977[2] [1ª ed. 1942].

-Cid = MENÉNDEZ PIDAL, R., *Cantar de Mio Cid. Texto, gramática y vocabulario*, 3 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1969[4].

-CORDE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Corpus Diacrónico del Español* [en línea]. [http://www.rae.es/] Consulta: desde agosto de 2002 a marzo de 2003.

-Coseriu, *Entorno* = COSERIU, E., «Determinación y entorno. Dos problemas de una lingüística del hablar», en Coseriu, *Teoría*, 282-323, [publicado en *Romanistisches Jahrbuch*, VII, 1955-56, 29-54].

-Coseriu, *Estructuras* = COSERIU, E., «Las estructuras lexemáticas», en Coseriu, *Principios*, 162-184 [publicado en *Probleme del Semantik*, Wiesbaden, W. Th. Elwert, 1968, 3-16].

-Coseriu, *Estudio funcional* = COSERIU, E., «El estudio funcional del vocabulario. (Compendio de lexemática)», en Coseriu, *Gramática, Semántica*, 206-238 [publicado en *Probleme der Lexicologie und Lexicographie. Jahrbuch 1975 des Instituts für deutsche Sprache*, Düsseldorf, 1976, 7-25].

-Coseriu, *Gramática, Semántica* = COSERIU, E., *Gramática, Semántica, Universales. Estudios de Lingüística general*, Madrid, Gredos, 1987[2] [1ªed. 1978].

-Coseriu, *Introd.* = COSERIU, E., «Introducción al estudio estructural del léxico», en Coseriu, *Principios*, 87-142 [publicado en *Actes du premier colloque international de linguistique appliquée* [1964], Nancy, 1966, 175-217]].

-Coseriu, *Principios* = COSERIU, E., *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos, 1991[2] [1ª ed. en español de 1977].

-Coseriu, *Teoría* = COSERIU, E., *Teoría del lenguaje y Lingüística general. Cinco estudios*, Madrid, Gredos, 1982[3] [ed. revisada y corregida; 1ª ed.: 1962].

-Coseriu, *Significado y designación* = COSERIU, E., «Significado y designación a la luz de la Semántica estructural», en Coseriu, *Principios*, 185-209 [publicado en *Sprachwissenschaft und Übersetzen*, Munich, 1970, 104-121].

-Coseriu, *Socio y etnolingüística* = COSERIU, E., «La socio y la etnolingüística. Sus fundamentos y tareas», *Anuario de Letras*, XIX (1981), 5-30.

-Eberenz = EBERENZ, R., «Castellano antiguo y español moderno: reflexiones sobre la periodización en la historia de la lengua», *RFE*, LXXI (1991), 79-106.

-ELH = ALVAR M. *et alii*, *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, vol. I, Madrid, CSIC, 1960.

-Espejo Muriel = ESPEJO MURIEL, Mª DEL M., *Los nombres de color en la naturaleza*, Granada, Universidad, 1996,

-FBaeza = ROUDIL, J., *El Fuero de Baeza: edición, estudio y vocabulario*, La Haya, Van Goor Zoneu, Publicaciones del Instituto de Estudios Hispánicos, Portugueses e Iberoamericanos de la Universidad Estatal de Utrecht, 1962.

-FBéjar = GUTIÉRREZ CUADRADO, J., *Fuero de Béjar*, Salamanca, Universidad, 1974.

-FCuenca = UREÑA Y SMENJAUD, R. de, *Fuero de Cuenca*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1935.

-Fernández-Sevilla, *Formas* = FERNÁNDEZ-SEVILLA, J., *Formas y estructuras en el léxico agrícola andaluz. Interpretación y estudio de 200 mapas lingüísticos*, Madrid, CSIC, 1975.

-Fernández-Sevilla, *Léxico* = FERNÁNDEZ-SEVILLA, J., *Aproximaciones al andaluz: Léxico de la agricultura*, Granada, Universidad, 1973.

-Fernández-Sevilla, *Problemas* = FERNÁNDEZ-SEVILLA, J., *Problemas de lexicografía actual*, Bogotá, Instituto Caro Cuervo, 1974.

-FJuzgo = FERNÁNDEZ LLERA, V., *Gramática y vocabulario del Fuero Juzgo*, Madrid, Real Academia Española, 1929.

-FLeoneses = CARRASCO CANTOS, P. e I. CARRASCO CANTOS, *Estudio léxico-semántico de los fueros leoneses de Zamora, Salamanaca, Ledesma y Alba de Torres. Concordancias lematizadas*, 2 vols., Granada, Universidad, Publicaciones de la Cátedra de Historia de la Lengua Española, 1997.

-FNov. = TILANDER, G., *Los fueros de la Novenera*, Uppsala, Almqvist & Wiksells Boktryckeri, 1951.

-FPlasencia = MAJADA NEILA, J., *Fuero de Plasencia. Introducción. Transcripción. Vocabulario*, Plasencia, Ayuntamiento, 1986.

-FSalamanca, voc. = ALVAR, E., *Vocabulario del Fuero de Salamanca*, Granada, Universidad, 1982.

-FSepúlveda = SÁEZ, E., GIBERT, R, ALVAR, M. *et al*., *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, Diputación Provincial, 1953.

-FTeruel = GOROSCH, M., *El Fuero de Teruel*, Stockholm, Almqvist & Wiksells Boktryckeri, 1950.

-FÚbeda = PESET, M., GUTIÉRREZ CUADRADO, J. y J. TRENCHS ODENA, *Fuero de Úbeda*, Valencia, Universidad, 1979.

-FZamora = CARRASCO CANTOS, P., *Estudio lingüístico del Fuero de Zamora*, Málaga, Universidad de Málaga, Universidad de Salamanca, Colegio Universitario de Zamora, 1987.

-García González, *Arabismos militares* = GARCÍA GONZÁLEZ, J., «Los arabismos militares y los referentes a lo árabe», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 21 (1996-1997), 127-144.

-García Santos = GARCÍA SANTOS, J. F., *Lenguaje y estructura*, Salamanca, Universidad, 1983.

-García Santos, *El lenguaje político* = GARCÍA SANTOS, J. F., «El lenguaje político: En la Segunda República y en la democracia», en ALVAR, M. (coor.), *El lenguaje político*, Madrid, Fundación Friedrich Ebert, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1987, 89-122.

-Garulo, *Arabismos* = GARULO MUÑOZ, T., *Los arabismos en el léxico andaluz,* Madrid, Instituto Hispano Árabe de Cultura, 1983.

-Geckeler = GECKELLER, H., *Semántica estructural y teoría del campo léxico*, Madrid, Gredos, 1994[2] [1ª ed.: 1976].

-Gimeno, *Sociolingüística histórica* = GIMENO MENÉNDEZ, F., «Hacia una sociolingüística histórica», *ELUA*, 1 (1983), 181-226.

-Gutiérrez Ordóñez = GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., *Introducción a la semántica funcional*, Madrid, Síntesis, 1989.

-Heger = Heger, K., *Teoría semántica. Hacia una semántica moderna II*, Madrid, Ed. Alcalá, 1974.

-Ibn Wafid = IBN WAFID, *Tratado de agricultura, traducción castellana (Ms. s. XIV)*, [ed., notas y vocabulario de C. Cuadrado Romero], anexo 14 de Analecta Malacitana, Málaga, Universidad, 1997.

-Lagüéns Gracia = LAGÜÉNS GRACIA, V., *Léxico jurídico en documentos notariales aragoneses de la Edad Media (siglos XIV y XV)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Cultura y Educación, 1992.

-Lapesa, *Estudios* = LAPESA, R., *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, 2 vols., Madrid, Gredos, 2000.

-Lapesa, *Historia* = LAPESA, R., *Historia de la Lengua Española.* Madrid, Gredos, 1981[9] [1ª ed.: 1942].

-Las cosas del decir = CASAMIGLIA BLANCAFORT, H. y A. TUSÓN VALLS, *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, Barcelona, Ariel, 2002 [2ª reimpresión de la ed. de 1999].

-Leiva, *Vocabulario* = LEIVA CÓRDOBA, F., *Vocabulario cordobés de la alimentación (ss. XV y XVI)*, Córdoba, Universidad, 2001.

-Lenguajes especiales = MARTÍN, J., RUIZ, R., SANTAELLA, J. y J. ESCÁNEZ, *Los lenguajes especiales*, Granada, Comares, 1996.

-Libro Primero de Ordenanzas = *Lybro Primero de las Ordenanzas que esta Muy Noble y Muy Leal Ziudad de Cordova tiene para ſu gobierno, recopiladas con el nueuo yndize en el año de 1716 siendo Escribanos Mayores de Cordova D. Manuel Fernandez de Cañete y D. Pedro Muñoz Toboso* [manuscrito], libro 1905, sección 13.04, Archivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, 1716.

-Lodares = LODARES, J. R., «Lexicología histórica e historia social», *Actas del II CIHLE*, I, Madrid, Pabellón de España, 1992, 1145-1150.

-López Mora, *Arabismos léxicos* = LÓPEZ MORA, P., «Arabismos léxicos en las Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)», *Analecta Malacitana*, XXIII, 2 (2000), 613-637.

-Maíllo = MAÍLLO SALGADO, F., *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media (consideraciones históricas y filológicas)*, Salamanca, Universidad, 1983.

-Martínez Meléndez = MARTÍNEZ MELÉNDEZ, Mª C., *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*, Granada, Universidad, 1995.

-Martínez Meléndez, *Nombres de tejidos* = MARTÍNEZ MELÉNDEZ, Mª C., *Nombres de tejidos en castellano medieval*, Granada, Universidad, 1989.

-Martínez Ortega = MARTÍNEZ ORTEGA, Mª DE LOS Á., *La lengua de los siglos XVI y XVII a través de los textos jurídicos: los pleitos civiles de la escribanía de Alonso Rodríguez*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Universidad de Valladolid, 1999.

-Mondéjar, *Dialectología Andaluza* = MONDÉJAR, J., *Dialectología andaluza. Estudios. Historia, fonética y fonología, lexicología, metodología, onomasiología y comentario filológico*, [ed. de P. Carrasco Cantos y M. Galeote], 2 vols., anexo 36 de Analecta Malacitana, Málaga, Universidad, 2001.

-Mondéjar, *Ictionimia* = MONDÉJAR CUMPIÁN, J., «De ictionimia arabigoandaluza. *Albur* (Mugil cephalus. L.)», en *Homenaje al prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, I, Granada, Universidad, 1987, 77-94.

-Mondéjar, *Lengua* = MONDÉJAR CUMPIÁN, J., «Lengua, moda y sociedad», *RDTP*, LIII, 1 (1998), 39-54.

-Mondéjar, *Lingüística e historia* = MONDÉJAR CUMPIÁN, J., «Lingüística e historia», *REL*, 10, 1 (1980), 1-48.

-Mondéjar, *Nombres* = MONDÉJAR CUMPIÁN, J., «Los nombres de los peces en las Ordenanzas municipales (siglo XVI) de Málaga y Granada», en Mondéjar, *Dialectología andaluza*, 385-421.

-Mondéjar, *Onomasiología* = MONDÉJAR CUMPIÁN, J., «Onomasiología ictionímica y diccionario de lengua (cuestiones metodológicas y prácticas)», *Anuario de Estudios Filológicos*, XXII (1999), 301-318.

-Mondéjar, *Pescados* = MONDÉJAR CUMPIÁN, J., «Sobre los pescados y otras mercancías que *viajaban* en las armadas de las indias (1495-1500)», en Mondéjar, *Dialectología andaluza*, 577-599.

-Mondéjar, *Sobre palabras* = MONDÉJAR CUMPIÁN, J., «Sobre palabras y términos», *REL*, 21-1 (1991), 11-34.

-Narbona = NARBONA, A., CANO, R. y R. MORILLO, *El español hablado en Andalucía*, Barcelona, Ariel, 1998.

-Neuvonen = NEUVONEN, E. K., *Los arabismos del español en el siglo XIII*, Helsinki, Imprenta de la Sociedad de Literatura Finesa, 1941.

-Ord. de Aljarafe = BORRERO FERNÁNDEZ, M., «Ordenanzas de Aljarafe (s. XVI)», *HID*, 9 (1982), 425-451.

-Ord. de Antequera = ALIJO HIDALGO, F., *Ordenanzas de Antequera 1531*, Málaga, Universidad, 1979.

-Ord. de Baena = VALVERDE PERALES, F., *Antiguas ordenanzas de la villa de Baena. Ss XV-XVI*, Córdoba, 1976 [reimpr. de la ed. de 1907].

-Ord. de Baeza = ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. y J. RODRÍGUEZ DE MOLINA, «Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza», *Cuadernos de Estudios Medievales*, VIII-IX (1980-1981), 5-108.

-Ord. de Carmona = GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *Ordenanzas del Concejo de Carmona*, Sevilla, Diputación Provincial, 1972.

-Ord. de Écija = MARTÍN OJEDA, M., *Ordenanzas del Concejo de Écija. 1465-1600*, Écija, Ayuntamiento, Diputación Provincial de Sevilla, 1990.

-Ord. de Granada = REAL CHANCILLERÍA (GRANADA), *Ordenanzas que los ilustres y magníficos señores de Granada mandaron guardar, para la buena gouernación de su república* ...(1552 y 1670), Granada, Real Francisco Ochoa, 1672.

-Ord. de Jaén = PORRAS ARBOLEDAS, P.A., *Ordenanzas de la muy noble famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, Universidad, 1993.

-Ord. de la Ciudad de Sevilla = *Recopilación de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla*, Sevilla, 1975 [reimpr. de la ed. de 1527].

-Ord. de Lepe = GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (ed.), *Ordenanzas municipales de Lepe*, Huelva, Diputación Provincial, Instituto de Estudios Onubenses «Padre Marchena», 1982.

-Ord. de Monda = URBANO PÉREZ, J.A. (ed.), «Ordenanzas de la villa de Monda (1574)», en *La villa de Monda en el siglo XVI: apeos y primeras ordenanzas*, Coín, G.A. Ediciones Coincidentes, 1998, 279-313.

-Ord. de Olvera = *Ordenanzas de Olvera y Marchena*, Osuna, Archivo Histórico Nacional, leg. 1618, nº 82 y 93.

-Ord. de Quesada = MATA CARRIAZO Y ARROQUIA, J. DE LA, *Colección diplomática de Quesada* (*1444-1556)*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1975.

-Ord. de Sevilla (1492) = GARCÍA FIZT, G. y D. KIRSCHBERG SCHENK (eds.), «Las Ordenanzas del concejo de Sevilla de 1492», *HID*, 18 (1991), 183-207.

-Ord. de Sevilla (Alfonso X) = GONZÁLEZ ARCE, J.D., «Cuardernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *HID*, 16 (1989), 106-118.

-Pena = PENA, J., *La derivación en español. Verbos derivados y sustantivos deverbales*, anexo 16 de Verba, Santiago de Compostela, Universidad, 1980.

-Portolés, *Interfijación* = PORTOLÉS, J., «La interfijación», en BOSQUE, I. y V. DEMONTE (dirs.), *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, III, Madrid, Espasa, 1999, 5041-5073.

-Quadri, *Onomasiologischen* = QUADRI, B., *Aufgaben und Methoden de onomasiologischen Forschung. Eine entwicklungsgeschichtliche Darstellung*, anexo nº 37 de *Romania Helvetica*, Berna, 1952.

-Querol, *Léx*. = QUEROL MARTÍNEZ, Mª DEL C., *Léxico de la alfarería granadina*, Granada, Universidad, 1993.

-Rodríguez Adrados, *Subclases de palabras* = RODRÍGUEZ ADRADOS, F., «Subclases de palabras, campos semánticos y acepciones», *REL*, 2 (1971), 335-354.

-Salvador, *Lexemas* = SALVADOR, G., «Lexemas puente y lexemas sincréticos (1983)», en *Semántica y Lexicología del español. Estudios y lecciones*, Madrid, Paraninfo, 1985, 42-50.

-Santiago y Bustos, *Derivación* = SANTIAGO LACUESTA, R. Y E. BUSTOS GISBERT, «La derivación nominal», en BOSQUE, I. y V. DEMONTE (dirs.),

Gramática Descriptiva de la Lengua Española, III, Madrid, Espasa, 1999, 4505-4594.

-Saussure = SAUSSURE, F. DE, *Curso de lingüística general*, publicado por Charles Bally y Albert Sechehaye con la colaboración de Albert Riedlinger, [traducción, prólogo y notas de Amado Alonso], Madrid, Alianza Editorial, 1987 [1ª ed. Ginebra, 1915].

-Tilander, *Vidal* = Tilander, G., *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra* In excelsis dei thesauris *de Vidal de Canellas*, 3 vols., Lund, Hakan Ohlssons Boktryckeri, 1956.

-Trujillo, *El lenguaje de la técnica* = TRUJILLO, R., «El lenguaje de la técnica», en VV.AA., *Doce ensayos sobre el lenguaje*, Madrid, Publicaciones de la Fundación Juan March, 1974, 197-211 [publicado en *Boletín Informativo de la Fundación*, 18 (1973), 312-322].

-Ullmann = ULLMANN, S., *Semántica. Introducción a la ciencia del significado*, [trad. de J. Martín Ruiz-Werner], Madrid, Ed. Aguilar, 1976^2 [1ª ed. 1961].

-Ullmann, *Semantics* = ULLMANN, S., «Semantics», en SEBEOK, T. A. (ed.), *Currents trends in Linguistics. 9. Linguistics in Western Europe*, vol. 1, The Hague-Paris, Mouton, 1972, 343-394.

-Valdeón = VALDEÓN BARUQUE, J., «Un pleito cristiano-judío en la Sevilla del s. XIV», *HID*, 1 (1974), 221-238.

-Varela y Martín, *Prefijación* = VARELA, S. y J. MARTÍN GARCÍA, «La prefijación», en BOSQUE, I. y V. DEMONTE (dirs.), *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, III, Madrid, Espasa, 1999, 4993-5040.

-Vocabulario de Cabra = RODRÍGUEZ CASTELLANO, L. y A. PALACIO, «El habla de Cabra (vocabulario)», *Archivum*, V (1955), 351-381.

-Weinreich, Labov y Herzog = WEINREICH, U., LABOV, W. y M. I. HERZOG, «Empirical foundations for a theory of language change», en LEHMANN, W. P. y Y. MALKIEL (eds.), *Directions for historical linguistic: a symposium*, Austin, University of Texas Press, cop., 1968.

-Ximena = XIMENA JURADO, M. DE, *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de este obispado*, [estudio preliminar e índices de J. Rodríguez Molina y Mª J. Osorio Pérez], Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1991 [ed. facs. de la de Madrid, 1654].

ESTUDIOS HISTÓRICO-JURÍDICOS

-Alonso Romero = ALONSO ROMERO, Mª P., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad, 1982.

-Andrés = ANDRÉS DÍAZ, R., «El estado: documentos y archivos», en ARTOLA, M. (dir.), *Enciclopedia de Historia de España. Fuentes. Índice*, vol. VII, Madrid, Alianza Editorial, 1993, 85-145.

-Argente = ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., «La política frumentaria de los concejos andaluces (siglos XV y XVI), *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2 (2001), 693-725.

-Azcárraga Servert = AZCÁRRAGA SERVERT, J. DE, «Vertebración jurídica de los concejos y ciudades en la baja Edad Media», en *Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, [Ávila], Fundación Sánchez Albornoz, 1990, 347-356.

-Berceiro-Córdoba = BERCEIRO PITA, I. y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990.

-Bermúdez Aznar = BERMÚDEZ AZNAR, A., «Los concejos y la administración del reino», en *Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, [Ávila], Fundación Sánchez Albornoz, 1990, 569-592.

-Bermúdez Aznar, *El asistente real* = BERMÚDEZ AZNAR, A., «El asistente real en los Concejos castellanos bajomedievales», en *Actas del II Symposium de historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, 223-251.

-Bermúdez Aznar, *El corregidor* = BERMÚDEZ AZNAR, A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Universidad, Sucesores de Nogués, 1974.

-Bernardo Ares, *Ordenanzas municipales* = BERNARDO ARES, J. M., «Las Ordenanzas municipales y la formación del estado moderno», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, vol. III, Madrid, Universidad Complutense, 1987, 15-38.

-Borrero Fernández, *Haciendas* = BORRERO FERNÁNDEZ, M., «Las haciendas de los concejos rurales sevillanos» en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*, Sevilla, Diputación Provincial, 1982, 67-79.

-Cabrera = CABRERA MUÑOZ, E., «Andalucía Cristiana de 1350 a 1504: Evolución política», en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (dir.), *Historia de Andalucía*, III, Madrid, Cupsa-Planeta, 1980, 13-74.

-Cabrera, *Tierras realengas* = CABRERA MUÑOZ, E., «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población» en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval. I*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, 295-308.

-Cabrera-Córdoba, *Mesta* = CABRERA MUÑOZ, E. y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, «Una mesta local en tierras de señorío: el ejemplo de Belalcázar e Hinojosa», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio*

celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981, vol. III, Madrid, Universidad Complutense, 1987, 203-220.

-Carande = CARANDE, R., *Sevilla, fortaleza y Mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*, Sevilla, Universidad, 1972.

-Carlé, *Grupos periféricos* = CARLÉ, Mª C., *La sociedad hispano-medieval. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Buenos Aires, Gedisa, 1988.

-Carlé, *Sociedad medieval* = CARLÉ, Mª C., FAUVE, Mª E. G. DE, RAMOS, N. B. FORTEZA, P. DE e I. J. LAS HERAS, *La sociedad hispano-medieval. Sus estructuras*, Buenos Aires, Gedisa, 1984.

-Carpio Dueñas = CARPIO DUEÑAS, J. B., *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*, Córdoba, Universidad, 2000.

-Carpio Dueñas, *La ciudad* = CARPIO DUEÑAS, J. B., «La ciudad de Córdoba en 1498» en BERBEL, J. *et al*., *Las ordenanzas de limpieza de Córdoba (1498) y su proyección*, Córdoba, Universidad, 1999, 77-92.

-Castro Antolín = CASTRO ANTOLÍN, M. L. de, «Origen y concepto del almojarifazgo», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval. I*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, 435-442.

-Centeno Yañez = CENTENO YAÑEZ, J., *Los jurados de Córdoba, 1454-1579. Estudio jurídico-institucional*, Córdoba, Universidad, 2000.

-Cerdá, *Hombres buenos* = CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la baja Edad Media», en *Estudios sobre las instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, 307-365.

-Collantes =COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «El mundo urbano», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (dir.), *Historia de Andalucía*, vol. III, Madrid, Cupsa-Planeta, 1980, 187-314.

-Córdoba de la Llave = CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1990.

-Córdoba de la Llave, *Distribución* = CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Distribución sectorial de los artesanos cordobeses del s. XV» en *Historia Medieval II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, [celebrado en Córdoba en 1991], Córdoba, Publicaciones de la Conserjería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural de Cajasur, 1994, 307-313.

-Córdoba de la Llave, *Pavimentación* = CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «La pavimentación de las calles de Córdoba a fines del siglo XV», en BERBEL, J. *et al*., *Las ordenanzas de limpieza de Córdoba (1498) y su proyección*, Córdoba, Universidad, 1999, 119-130.

-Córdoba de la Llave, *Relaciones extraconyugales* = CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 1986 (16), 571-619.

-Córdoba, *1492* = NIETO CUMPLIDO, M. y F. MORENO CUADRO, *Córdoba 1492, ambiente artístico y monumental*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1992.

-Corral García = CORRAL GARCÍA, E., *Ordenanzas de los concejos Castellanos: formación, contenido y manifestaciones (s. XIII-XVIII)*, Burgos, [Tall. Gráf. Diario de Burgos], 1988.

-Cubero = CUBERO SALMERÓN, J. I., «El paisaje agrícola cordobés en 1498» en BERBEL, J. *et al*., *Las ordenanzas de limpieza de Córdoba (1498) y su proyección*, Córdoba, Universidad, 1999, 93-96.

-Cuenca, *Historia* = CUENCA TORIBIO, J. M, *Historia de Córdoba,* Córdoba, Librería Luque, 1993.

-Edwards = EDWARDS, J., *Christian Cordoba. The city and its region in the late Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982.

-Escobar Camacho, *Córdoba* = ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1989.

-Escobar Camacho, *El Potro* = ESCOBAR CAMACHO, J. M., *La vida urbana cordobesa: El Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, Córdoba, Obra Cultural de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1985.

-Escobar Camacho, *Posadas* = ESCOBAR CAMACHO, J. M., «Posadas y mesones en la Córdoba bajomedieval», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 103 (1982), 131-138.

-Escobar Camacho, *Toponimia* = ESCOBAR CAMACHO, J. M., «Toponimia de la collación de la Ajarquía de Córdoba, de la baja Edad Media, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval. I*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, 333-345.

-Esteban = ESTEBAN RECIO, A., *Las ciudades en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos*, Valladolid, Universidad, 1985.

-Fortea Pérez = FORTEA PÉREZ, J. I., *Córdoba en el siglo XVI. Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1981.

-Franco Silva, *La hacienda de Morón* = FRANCO SILVA, A., «La hacienda de Morón de la Frontera (1456-1480)», en *En la Baja Edad Media*, Jaén, Universidad, 2000, 123-160.

-Fuente, *Trabajo* = FUENTE, Mª J., «Trabajo y género. La mujer en la producción económica urbana bajomedieval», en CASTILLO, S. (coord.), *El trabajo a través de la historia*, Madrid, UGT- Centro de Estudios Históricos, Asociación de Historia Social, 1996, 125-133.

-Gacto, *Derecho medieval* = GACTO FERNÁNDEZ, E., *Temas de Historia del Derecho: Derecho medieval*, Sevilla, Universidad, 1979[2].

-García Molina, *El Viso* = GARCÍA MOLINA, J., «Municipios cordobeses: El Viso», en GUARINOS CÁNOVAS, M. (dir.), *Córdoba y su provincia*, vol. I, Sevilla, Gever, 1985, 367-368.

-García Molina, *Villanueva* = GARCÍA MOLINA, J., «Municipios cordobeses: Villanueva del Duque», en GUARINOS CÁNOVAS, M. (dir.), *Córdoba y su provincia*, vol. I, Sevilla, Gever, 1985, 366.

-García Vera = GARCÍA VERA, Mª. J., «La sociedad política andaluza a fines de la Edad Media: nobleza y administración», en *Historia Medieval II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, [celebrado en Córdoba en 1991], Córdoba, Publicaciones de la Conserjería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural de Cajasur, 1994, 169-179.

-Gestoso y Pérez = GESTOSO Y PÉREZ, J., *Historia de los barros vidriados sevillanos. Desde sus orígenes hasta nuestros días*, Sevilla, Tipografía La Andalucía Moderna, 1903.

-González, *Ciudades* = GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano», en *Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, [Ávila], Fundación Sánchez Albornoz, 1990, 237-260.

-González, *Corrupción* = GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Corrupciones municipales en Castilla a finales de la Edad Media», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M *et al*., *Instituciones y corrupción en la Historia*, Valladolid, Universidad, [1998], 8-30.

-González, *El Concejo de Carmona* = GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1973.

-González, *Ordenanzas* = GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)», *HID*, 2 (1975), 193-315.

-González, *Orígenes* = GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Orígenes de la Andalucía Cristiana», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (dir.), *Historia de Andalucía*, vol. II, Madrid, Cupsa-Planeta, 1980, 95-301.

-González Arce, *Gremios* = GONZÁLEZ ARCE, J. D., *Gremios, producción artesanal y mercado: Murcia, siglos XIV y XV*, Murcia, Universidad, 2000.

-Gual Camarena, *Manual de mercadería* = GUAL CAMARENA, M., *El primer manual hispánico de mercadería (siglo XIV)*, Barcelona, CSIC, 1981.

-*Historia del Derecho* = PESET, M., MORA, A., FERRERO, R. *et al*., *Historia del Derecho*, Valencia, [s.e.], 1993.

-Iradiel = IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana de los ss. XIII-XIV. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Universidad, 1974.

-Ladero = LADERO QUESADA, M. A., *Andalucía en el s. XV: Estudios de historia política*, Madrid, CSIC, Instituto Jerónimo Zorita, 1973.

-Ladero, *Andalucía* = LADERO QUESADA, M. A., *Andalucía a fines de la Edad Media: estructuras, valores, sucesos*, Cádiz, Universidad, 1999.

-Ladero, *Almojarifazgo* = LADERO QUESADA, M. A., «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», *Anuario de Historia Económica y Social*, 2 (1969), 69-115.

-Ladero, *Ciudades* = LADERO QUESADA, M. A., «Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, vol. III, Madrid, Universidad Complutense, 1987, 69-107.

-Ladero, *Fiscalidad* = LADERO QUESADA, M. A., «Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía bajomedieval», en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*, Sevilla, Diputación Provincial, 1982, 7-38.

-Ladero, *Investigación histórica* = LADERO QUESADA, M. A., «La investigación histórica sobre la Andalucía medieval en los últimos veinticinco años (1951-1976)», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, vol. I, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, 217-250.

-Ladero-Galán = LADERO QUESADA, M. A. e I. GALÁN PARRA, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (ss. XIII al XVIII)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1 (1982), 221-243.

-Lalinde = LALINDE ABADÍA, J., *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, PPU, 1989[4] [1ª ed.: Barcelona, 1970].

-Lalinde, *Los gastos del proceso* = LALINDE ABADÍA, J., «Los gastos del proceso en el derecho histórico español», *AHDE*, XXXIV (1964), 249-416.

-López Beltrán = LÓPEZ BELTRÁN, Mª T., «La experiencia silenciada: Las mujeres en la Historia de Andalucía. Las mujeres en la Andalucía medieval cristiana», en *Las mujeres en la Historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 1991)*, Córdoba, Publicaciones de la Conserjería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural Cajasur, 1994, 23-34.

-Mayer, *Historia* = MAYER, E., *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal*, Aalen (Alemania), Scientia Verlag, 1991 [reimpr. de la ed. de Madrid de 1925-1926].

-Mellado, *El Fuero de Córdoba* = MELLADO RODRÍGUEZ, J., *Los textos del Fuero de Córdoba y la regulación de los oficios municipales*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 1990.

-Mitre = MITRE FERNÁNDEZ, E., «Córdoba y su campiña. Una comarca fronteriza al comenzar el s. XV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, 1 (1973), 9-32.

-Montanos = MONTANOS FERRÍN, E. y J. SÁNCHEZ-ARCILLA, *Historia del Derecho y de las Instituciones*, vol. I, Madrid, Dykinson, 1991.

-Moxó = MOXÓ, S. DE, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Rialp, 1979.

-Nieto, *Corpus II* = NIETO CUMPLIDO, M., *Corpus Medieavale Cordubense II (1256-1277)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980.

-Nieto, HªIglesia = NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia en Córdoba. II. Reconquista y Restauración (1146-1326)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1991.

-Nieto, *Islam* = NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba, 2. Islam y Cristianismo*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.

-Ocaña Torrejón = OCAÑA TORREJÓN, J., *Historia de la villa de Pedroche y su comarca*, Córdoba, Tipografía Artística, 1962.

-Orlandis = ORLANDIS, J., «Sobre el concepto del delito en el Derecho de la alta Edad Media», *AHDE*, XVI (1945), 112-192.

-Ortí Belmonte, *El Fuero ...* = ORTÍ BELMONTE, M. A., «El Fuero de Córdoba y las clases sociales en la ciudad. Mudéjares y judíos en la Edad Media», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 70 (1954), 5-94.

-Ortí Belmonte, *La ciudad de Córdoba* = ORTÍ BELMONTE, M. A., «La Ciudad de Córdoba en tiempos de Juan de Mena», *Boletín de la Real Academia de Córdoba,* 76 (1957), 225-279.

-Pacheco Moya = PACHECO MOYA, I., *Repertorio de nombres geográficos. Córdoba*, Zaragoza, Anubar, 1983.

-Padilla, *Alarifazgo I* = PADILLA GONZÁLEZ, J., «El alarifazgo de Córdoba (1478-1516). Primera parte», *Axerquía*, 8 (1983), 53-82.

-Padilla, *Alarifazgo II* = PADILLA GONZÁLEZ, J., «El alarifazgo de Córdoba (siglos XV-XVI). Segunda parte», *Axerquía*, 10 (1984), 183-206.

-Padilla, *Carpinteros* = PADILLA GONZÁLEZ, J., «Las ordenanzas de los carpinteros de Córdoba (siglos XV-XVI)», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, vol. III, Madrid, Universidad Complutense, 1987, 175-202.

-Pino, *Tipología* = PINO REBOLLEDO, F., *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVIII)*, Valladolid, Universidad, Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, 1991.

-Pino García = PINO GARCÍA, J. L., «El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: Estructura interna y política municipal», *HID*, 20 (1993), 355-401.

-Pino García, *Gobierno* = PINO GARCÍA, J. L., «Gobierno, salubridad e higiene en Córdoba durante el siglo XV» en BERBEL, J. *et al*., *Las ordenanzas de limpieza de Córdoba (1498) y su proyección*, Córdoba, Universidad, 1999, 105-118

-Porras, *Ordenanzas municipales* = PORRAS ARBOLEDA, P. A., «Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo», en *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), 49-64.

-Quintanilla Raso, *Dominio* = QUINTANILA RASO, Mª C., «El dominio de las ciudades por la nobleza. EL caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV» en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, vol. III, Madrid, Universidad Complutense, 1987, 109-123.

-Quintanilla Raso, *Haciendas* = QUINTANILA RASO, Mª C., «Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media» en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*, Sevilla, Diputación Provincial, 1982, 53-66.

-Quintanilla Raso, *La casa de Aguilar* = QUINTANILLA RASO, Mª C., *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba: La casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1979.

-Quintanilla Raso, *Nobleza* = QUINTANILLA RASO, Mª C., *Nobleza y caballería en la Edad Media*, Madrid, Arco-Libros, 1996.

-Quintanilla Raso, *Notas* = QUINTANILLA RASO, Mª C.,«Notas sobre el comercio urbano en Córdoba en la baja Edad Media», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval. I*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, 413-422.

-Real Díaz = REAL DÍAZ, J. J., *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970.

-Rodríguez Gil = RODRÍGUEZ GIL, M., «Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la alta Edad Media» en *Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, [Ávila], Fundación Sánchez Albornoz, 1990, 321-346.

-Sánchez-Albornoz = SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, Universidad Nacional Autónoma, 1965.

-Seymour = SEYMOUR, J., *Artes y oficios de ayer*, Barcelona, Ed. Folio, 1990.

-Valdeavellano = GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1977[5] [1ª ed.: Madrid, Revista de Occidente, 1967].

-Valdeón, *Oligarquías* = VALDEÓN BARUQUE, J., «Las oligarquías urbanas»,en *Actas del II Congreso de Estudios Medievales*. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, [Ávila], Fundación Sánchez Albornoz, 1990, 507-521.

-Valle Buenestado = VALLE BUENESTADO, B., «Los suelos», en GUARINOS CÁNOVAS, M. (dir.), *Córdoba y su provincia*, vol. I, Sevilla, Gever, 1985, 66-79.

-Vallejo = VALLEJO, J., «La regulación del proceso en el Fuero Real: Desarrollo, precedentes y problemas», *AHDE*, LV (1985), 495-704.

-Vallvé = VALLVÉ BERMEJO, J., «Notas de metrología hispano-árabe. Medidas de capacidad», *Al-Andalus*, XLII (1977), 61-121.

-Yllescas Ortiz = YLLESCAS ORTIZ, M., «La evolución urbanística de la plaza de la Corredera», *Axerquía*, 5, 159.

EDICIÓN DE TEXTOS

-ADMYTE = AA.VV., «Apéndice B. Normas de transcripción», en AA.VV., *ADMYTE: Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles*, vol. I, Madrid, 1992, B-1-B-7.

-Fradejas = FRADEJAS RUEDA, J. M., *Introducción a la edición de textos medievales castellanos*, Madrid, UNED, 1991.

-Marín = MARÍN MARTÍNEZ, T., *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, UNED, 1991[5].

-Manual OCP = HOCKEY, S. y J. MARTIN, *Oxford Concordance Program. Users' manual, version 2*, Oxford, [s.a.].

-Millares = MILLARES CARLO, A., *Tratado de Paleografía Española*, vol. I, Madrid, Espasa-Calpe, 1983[3].

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

adj.	adjetivo
amb.	nombre ambiguo en cuanto al género
ant.	antiguo/anticuado
ár.	árabe
ár. cl.	árabe clásico
ár. hisp.	árabe hispánico
cat.	catalán
célt.	céltico
cl.	clásico
com.	nombre común en cuanto al género
cpt.	compuesto
der.	derivado
ed.	edición/editor
espec.	especialmente
f.	sustantivo femenino
fol.	folio
fols.	folios
fr.	frase/francés
fr. ant.	francés antiguo
frec.	frecuencia
germ.	germánico
germ. occ.	germánico occidental
gót.	gótico
gr.	griego

intr.	verbo intransitivo
irreg.	irregular
lat.	latín
lat. vg.	latín vulgar
loc. adv.	locución adverbial
loc. prep.	locución preposicional
m.	sustantivo masculino
n.	nota
occ.	occitano
or.	origen
p.	página
p.a.	participio activo
p.p.	participio pasivo
pl.	plural
pp.	páginas
prep.	preposición
proc.	procedente
prnl.	pronominal
r.	recto
s.	siglo
sigs.	siguientes
ss.	siglos
tít.	título
tb.	también
tr.	verbo transitivo
v.	vuelto
var.	variante

· Con el signo (*) señalamos las definiciones aportadas cuando las voces no han sido documentadas en los diccionarios y vocabularios consultados.

ÍNDICE DE CAMPOS DESIGNATIVOS

I La organización política y las clases sociales 161
1 La ciudad y el término jurisdiccional 163
1.1 La ciudad 165
1.2 Los lugares comunes intramuros 166
1.3 Los lugares comunes extramuros 171
1.4 El alfoz y los lugares del término 172
1.4.1 El bosque 174
1.4.2 El campo 175
1.4.2.1 La viña 177
1.4.3 Topónimos pertenecientes al término 177
2 La organización social 179
2.1 Las clases sociales 179
2.1.1 Los nobles 180
2.1.2 Los vecinos 181
2.1.2.1 Los forasteros 182
2.1.3 El pueblo llano 183
2.1.4 Los marginados 184
2.1.4.1 Los locos 184
2.1.4.2 Las minorías étnicas 184
2.1.4.3 Los jugadores 185
2.1.4.4 Las prostitutas y concubinas 185
2.2 La familia 187
2.2.1 La esposa 188
3 El gobierno municipal 190
3.1 El Concejo 190
3.1.1 Los oficios concejiles 194
3.1.2 El control de la actividad comercial 216
3.1.2.1 Establecimientos públicos 218
3.1.3 La vigilancia de la ciudad 221
3.2 La fiscalidad concejil 222
3.2.1 Los impuestos 223
II La administración de justicia reflejada por las ordenanzas 231
1 Las fuentes del Derecho 233
1.1 La ley 234
1.2 La costumbre 236
2 El Derecho penal 238
2.1 El delito 238

2.1.1 El fraude 242
2.1.2 El robo 248
2.1.3 El asesinato 249
2.1.4 El consentimiento 249
2.1.5 Otros delitos 251
2.2 El daño 252
2.3 El agravio 254
2.3.1 La difamación 257
2.3.2 La demora 258
2.4 El castigo, la pena 259
2.4.1 Los castigos corporales 262
2.4.2 La pena pecuniaria 263
2.4.3 La privación de libertad o encarcelamiento 264
2.4.4 El destierro 266
3 El Derecho privado 266
3.1 Los documentos 267
3.2 La notificación y publicidad de lo legislado 271
3.3 La propiedad 273
3.4 La deuda 274
3.5 El Derecho mercantil 275
3.5.1 El contrato 276
3.5.1.1 El arrendamiento 277
3.5.2 La sociedad mercantil 280
4 El Derecho procesal 282
4.1 El proceso 283
4.2 La demanda 286
4.2.1 La protesta 289
4.3 El procedimiento 293
4.3.1 El emplazamiento 293
4.3.2 La audiencia 295
4.3.3 La comparecencia 296
4.3.4 La contestación 298
4.3.5 La pesquisa 299
4.3.5.1 La tortura 300
4.4 Las partes 301
4.4.1 El acusador 302
4.4.2 El acusado 303
4.5 La representación y defensa: Los profesionales del Derecho 303
4.6 Las garantías procesales 306
4.6.1 Las garantías personales y la fianza 306
4.6.2 El embargo 307
4.6.3 La detención 310
4.6.4 La entrega de la prenda 311

4.7 Las pruebas ... 312
4.7.1 La confesión ... 314
4.7.2 La sospecha ... 314
4.7.3 El juramento ... 315
4.7.4 El testimonio ... 317
4.8 La sentencia ... 318
4.8.1 La apelación ... 321
4.8.2 La liberación ... 321
4.9 La enmienda ... 322
4.10 Las costas judiciales ... 323
4.11 Fórmulas jurídicas y frases hechas ... 325
III La organización socio-económica de la ciudad ... 329
1 La economía urbana ... 331
1.1 El comercio ... 332
1.1.1 La actividad mercantil ... 332
1.1.1.1 La transacción comercial ... 333
1.1.1.2 Los establecimientos comerciales ... 335
1.1.1.3 La mercancía ... 337
1.1.1.4 El precio, el valor ... 338
1.1.1.5 El almacén de las mercancías ... 341
1.1.1.6 El suministro de la ciudad ... 341
1.1.2 Los pesos y las medidas ... 343
1.1.2.1 Las monedas ... 344
1.1.2.2 Las unidades de medida de longitud ... 345
1.1.2.3 Las unidades de medida de peso de áridos ... 346
1.1.2.4 Las unidades de medida que indican capacidad ... 348
1.1.2.5 Las pesas y balanzas ... 350
1.2 El trabajo artesanal ... 352
1.2.1 Los hornos y talleres ... 353
1.2.2 La industria textil ... 355
1.2.2.1 La industria textil: La materia prima ... 356
1.2.2.1.1 El hilo ... 356
1.2.2.1.2 Las plantas textiles ... 356
1.2.2.1.3 Las plantas tintóreas ... 357
1.2.2.1.4 Los productos animales ... 357
1.2.2.2 La industria textil: El proceso ... 357
1.2.2.3 La industria textil: Los productos ... 359
1.2.3 El trabajo del cuero ... 361
1.2.3.1 El trabajo del cuero: La materia prima ... 362
1.2.3.1.1 La piel ... 362
1.2.3.1.2 Las plantas curtientes ... 362
1.2.3.2 El trabajo del cuero: El proceso ... 362
1.2.3.3 El trabajo del cuero: Los productos ... 365

1.2.4 El trabajo del metal 370
1.2.4.1 El trabajo del metal: La materia prima 370
1.2.4.2 El trabajo del metal: Los productos 371
1.2.5 El trabajo de la madera 374
1.2.5.1 El trabajo de la madera: La materia prima 375
1.2.5.1.1 Los árboles 375
1.2.5.2 El trabajo de la madera: Los productos 375
1.2.6 La construcción 378
1.2.6.1 La construcción: La materia prima 378
1.2.6.2 La construcción: El proceso 379
1.2.6.3 La construcción: Los productos 380
1.2.7 La alfarería 381
1.2.7.1 La alfarería: La materia prima 382
1.2.7.2 La alfarería: El proceso 384
1.2.7.3 La alfarería: Los productos 385
1.2.8 El trabajo del esparto 386
1.2.8.1 El trabajo del esparto: La materia prima 387
1.2.8.1.1 Las plantas textiles 387
1.2.8.2 El trabajo del esparto: Los productos 387
1.2.9 Las artes de la alimentación 390
1.2.9.1 La alimentación: los alimentos 391
1.2.9.1.1 Las hortalizas 391
1.2.9.1.2 Los frutos 391
1.2.9.1.3 Los cereales 391
1.2.9.1.4 Las legumbres 391
1.2.9.1.5 Los condimentos 392
1.2.9.1.6 Otros alimentos 392
1.2.9.2 La alimentación: El proceso 392
1.2.9.3 La alimentación: Los productos elaborados 392
1.2.9.3.1 El aceite 394
1.2.9.3.2 El pan 395
1.2.9.3.3 El vino 395
2 La economía rural 395
2.1 Los recursos naturales 396
2.1.1 Los minerales 397
2.1.2 Los vegetales 399
2.1.2.1 Los árboles 399
2.1.2.2 Las plantas 400
2.1.2.2.1 Partes de las plantas 405
2.1.2.3 Los frutos 406
2.1.2.4 Las semillas 409
2.1.3 Los animales 411
2.1.3.1 Los mamíferos 411

2.1.3.2 Las aves ... 414
2.1.3.3 Los peces ... 415
2.1.3.4 Los moluscos y crustáceos ... 418
2.2 La agricultura ... 419
2.2.1 La cosecha y la recolección ... 420
2.2.1.1 Los aperos de labranza ... 421
2.2.1.2 El yugo ... 421
2.2.2 La limpieza del grano ... 422
2.2.3 El molino y la molienda ... 422
2.2.3.1 La molienda ... 423
2.2.4 La explotación del bosque ... 423
2.2.4.1 La corta ... 423
2.2.4.2 La quema ... 424
2.2.4.3 La leña y la madera ... 424
2.2.4.4 Los productos de la madera ... 425
2.3 La ganadería ... 426
2.3.1 El ganado ... 427
2.3.1.1 Las aves de corral ... 429
2.3.1.2 El ganado cabrío ... 429
2.3.1.3 El ganado equino ... 429
2.3.1.4 El ganado lanar ... 429
2.3.1.5 El ganado porcino ... 430
2.3.1.6 El ganado vacuno ... 430
2.3.1.7 El corral ... 430
2.3.1.8 La alimentación del ganado ... 430
2.3.2 Las industrias pecuarias ... 431
2.3.2.1 La apicultura ... 431
2.3.2.2 La carnicería ... 431
2.3.2.2.1 Las partes del animal ... 432
2.3.2.3 La piel ... 436
2.3.2.4 La grasa ... 438
2.3.2.4.1 Los productos del tratamiento del sebo ... 439
2.3.2.5 La leche y sus productos ... 439
2.3.2.6 La lana ... 440
2.4 La caza ... 440
2.4.1 Los animales de caza mayor ... 442
2.4.2 Los animales de caza menor ... 442
2.5 La pesca ... 442
3 Los oficios ... 444
3.1 Los oficios mercantiles ... 445
3.2 Los oficios artesanales ... 452
3.2.1 Los oficiales de la industria textil ... 453
3.2.2 Los tejedores de esparto y cáñamo ... 456

3.2.3 Los artesanos del cuero 456
3.2.4 Los oficiales del metal..... 460
3.2.5 Los oficiales de la madera..... 461
3.2.6 Los oficios relacionados con la alfarería..... 462
3.3 Los oficios rurales 463
3.3.1 Agricultores..... 463
3.3.2 Oficios relacionados con la caza y la pesca 464
3.3.3 Oficios relacionados con la ganadería y el pastoreo 464
3.3.4 Oficios relacionados con la minería 465
3.3.5 Oficios relacionados con la producción del pan..... 465
3.3.6 Encargados del transporte 467
3.3.7 Oficios relacionados con la explotación del bosque 468

ÍNDICE DE TÉRMINOS

ABACERA....445
ABARCA....338, 365
ABARQUERÍA....218
ABASTAR....342
ABLENTAR....422
ABOGADO....303
ABONDAR....342
ACEBUCHAL....177
ACEITE....338, 394
ACEITUNA....338, 391, 406
ACEITUNO....375, 399
ACEMILERO....467
ACEÑA....422
ACERO....338, 370
ACOSTUMBRAR....237
ACTOS....283
ACUSACIÓN....287
ACUSADO....303
ACUSADOR....302
ACUSAR....287
ADARGA....338, 365
ADARVE....166, 380
ADEREZAR....379
ADOBAR....362, 379
ADOBO....392
ADUANA....219
ADVERSARIO....432
AGRAVIAR....255
AGRAVIO....255
AGUA....397
AJENUZ....338, 392, 409
AJO....338, 391, 400
AJONJOLÍ....338, 392, 409
ALADRERO....461
ALAMÍN....195
ALARDE....217
ALARIFE....197
ALBALÁ....267
ALBAÑAR....380
ALBUR....338, 392, 415
ALCABALA....224
ALCACER....175
ALCAICERÍA....219
ALCALDE....198
ALCALDE DE [LA] JUSTICIA....198
ALCALDE DE LAS ADUANAS....198
ALCALDE MAYOR....198
ALCALDE ORDINARIO....198
ALCALDÍA....200
ALCARAVEA....338, 392, 410
ALCORNOQUE....375, 399
ALEGAR....298
ALFAYATE....453
ALFEÑIQUE....338, 393
ALFOLÍ....341
ALFOLINAR....341
ALGODÓN....356, 400
ALGUACIL....200
ALGUACIL DE A CABALLO....202
ALGUACIL MAYOR....201
ALGUACILAZGO....202
ALHEÑA....357, 401
ALHÓNDIGA....219
ALHONDIGUERO....202
ALHUCEÑA....401
ALJABIBE....446
ALMACÉN....341
ALMOJÁBANA....393
ALMOJARIFAZGO....225
ALMOJARIFE....202
ALMONEDA....334
ALMOTACÉN....203

ALMOTACENAZGO 226
ALMOTACLACÍA 227
ALMUD 348
ALQUILER 276
ALTABAQUE 338
ALTABAQUE DE PALMA 387
ALZAR 363
AMAESTRAR 243
AMASAR 392
AMIGO 186
AMISIÓN 248
AMOR 243
ANGUILA 338, 392, 415
ÁNSAR 338, 392, 414, 429
AÑOJO 411, 430
APARCERO 281
APELACIÓN 321
APROVECHAR 243
ARBOLEDA 174
ARMAR [LAS CALERAS] 379
ARMAR MADERO 441
ARRAZAMAR 280
ARRENDADOR 277
ARRENDADOR DE LA ALMOTACLACÍA 277
ARRENDADOR DE LA MEAJA 277
ARRENDADOR DE LAS CALOÑAS DE LOS MULADARES 277
ARRENDADOR DE LAS CALOÑAS DEL PEDROCHE 277
ARRENDADOR DEL ALMOTACENAZGO 277
ARRENDAMIENTO 278
ARRENDAR 278
ARROBA 346
ARROZ 338, 391, 402
ARTE 244
ARTESA 375
ASADURA 432
ASENTAR 270, 311
ASIENTO 276
ASISTENTE 204
ASTERO 461
ATOCINAR 392
ATREVIMIENTO 238
ATÚN 338, 392, 415
AUDIENCIA 295
AVE 427
AVENENCIA 244
AVENIR 244, 281
AVERIGUAR 299
AZADA 338, 371, 421
AZADÓN 338, 371, 421
AZOTAR 262
AZOTE 263
AZÚCAR 338, 393
AZUMBRE 349
BADANA 362, 436
BALLESTERO 464
BAÑAR [ROPAS] 357
BARBACANA 166, 380
BARCINA 338, 387
BARCO 442
BARCO DE PESCAR 442
BARNIZ 382
BARRERO 172
BARRO 382
BARRO DE ALLOZA 383
BASTECER 342
BATANERO 453
BAYÓN 362, 402
BELLOTA 338, 391, 406
BERCERA 446
BESTIA 428
BIZA 338, 392, 416
BLANCA 344
BORCEGUÍ 338
BORCEGUÍ 365
BORCEGUINERO 457
BREZO 402
BUEY 338, 392, 411, 430
BUHÓN 446
BUHONERO 446
BUÑOLERO 446
BUÑUELO 338, 393
CABALLERO 180
CABALLERO DE GRACIA 180
CABALLERO DE PREMIA 180

CABALLERO NOBLE, ... 180
CABALLO 411, 429
CABEZA 428, 432
CABILDO 190
CABRA 338, 392, 411, 429
CABRERIZO 464
CABRITERO 447
CABRITO 338, 392, 412, 429
CABRÓN 338, 392, 412, 429
CADENA 265
CAER EN LA PENA 261
CAHÍZ 349
CAL 378, 398
CALAVERA 433
CALDERA 371
CALERA 353
CALERO 468
CALLE 166
CALLE DE LA FERIA 167
CALLE DE LOS MARMOLEJOS 167
CALLE DEL POTRO 167
CALOÑA 263
CALOÑAR 264
CALZADO 366
CAMBIADOR 447
CAMINERO 182
CAMINO 171
CAMPANA 371
CAMPIÑA 175
CAMPO 175
CANASTA 387
CANDELA 439
CANDELERO 447
CANTERA 172
CAÑA 405
CAÑO 167
CAÑO DE VECENGUERRA 167
CARBÓN 338, 425
CARBONERO 468
CÁRCEL 265
CARCELAJE 228
CARCELERO 205
CARGA 347
CARNE 433
CARNERO 338, 392, 412, 429
CARNICERÍA 335
CARNICERÍA DE SANTA MARÍA 168
CARNICERO,-A 447
CARPINTERO 461
CARTA 267
CARTA DE MERCED 267
CARTA DE QUITAMIENTO 268
CASA 380
CASO 283
CASO CIVIL 283
CASTAÑA 338, 391, 406
CASTIGAR 260
CASTIGO 260
CASTILLO 172
CAUDAL 273
CAUSA 284
CAUTELA 244
CAZA 441
CAZADOR 464
CAZAR 441
CAZO 338, 385
CAZÓN 338, 392, 416
CEBADA 338, 391, 402, 430
CEBO 430
CEBOLLA 338, 391, 402
CEBOLLINO 338, 392, 410
CELEMÍN 349
CEMENTERIO 171
CENIZA 338, 425
CEPA 406
CERA 431
CERDA 338, 392, 416
CERMEÑA 338, 391, 407
CERRADA 436
CERRADA DE AÑOJO 362
CHAPÍN 338, 367
CHAPINERO 458
CHICARRERO 458
CINTA 366
CINTERO 338, 388
CIUDAD 165

CLAMOR 290
CLAVO 372
CLAVO DE HERRAR 338
COBRE 338, 371, 398
COCER 384
COCER [LINO] 358
COCHINO 412, 430
CODO 345
COFRADÍA 281
COGEDOR 279
COGER 420
COGOLLO 338, 391, 405
COHECHAMIENTO 244
COHECHAR 245
COHECHO 245
COJÓN 433
COLAÑA 338, 376, 379
COLLACIÓN 168
COLMENA 431
COLMENAR 175
COMARCA 172
COMETER [HECHOS Y OSADÍAS] 239
COMINO 338, 392, 410
COMPAÑÍA 282
COMPRADOR 334
CONCEJO 191
CONDENAR 318
CONEJO 338, 392, 412, 442
CONFESAR 314
CONFESIÓN 314
CONFITE 338, 393
CONGRIO 338, 392, 416
CONJETURA 314
CONOCER 295, 298
CONSENTIMIENTO 249
CONSENTIR 250
CONTESTAR LA DEMANDA 298
CONTIENDA 284
CONTRATO 276
CORAMBRE 362, 437
CORDERO 338, 392, 412, 429
CORDOBÁN 362, 437
CORDONERO 456
CORMA 265
CORNADO 344
CORRAL 430
CORREA 338, 366
CORREAL 338, 366
CORREDOR 205
CORREERO 457
CORREGIDOR 206
CORREGIR 322
CORRER LA PENA CONTRA ALGUNO 262
CORROMPER [LAS ORDENANZAS] 239
CORTA 423
CORTAR 363, 423
CORTECERO 468
CORTEZA 425
CORTEZA [MOLIDA] 338
CORTIJO 173
CORVINA 338, 392, 417
COSECHA 420
COSER 363
COSTA 324
COSTAL 351
COSTUMBRE 237
COSTURA 363
COSTURERO 457
COTO 173, 339
COYUNDA 338, 388
CRIAR 431
CRIMEN 239
CRIMEN NOTORIO 239
CUANTÍA 324
CUARTILLO 349
CUCHARA 338, 372
CUCHILLERO 460
CUCHILLO 372
CUERDA 338, 388
CUERNO 433
CUERO 362, 437
CUERO DE BESTIAS 437
CUERO DE BUEY 438
CUERO DE CABRA 438
CUERO DE CARNERO 438
CUERO DE TORO 438

CUERO DE VACA 438
CUERO VACUNO 437
CULPA 239
CULPADO 319
CULPAR 319
CUMPLIMIENTO 342
CUMPLIR 343
CURTIDO 362
CURTIDOR 457
CURTIR 364
DÁDIVA 246
DAÑADOR 253
DAÑO 253
DAR ABASTO 343
DAR FE 268
DAR FIADOR 306
DAR POR QUITO 322
DAR POSESIÓN 311
DÁTIL 338, 391, 407
DEBER 274
DECLARAR 315
DEGOLLAR 431
DEHESA 175
DEHESAS CONCEJALES 176
DEJARSE 250
DELINCUENTE 240
DELITO 240
DELUENGA 259
DEMANDA 287
DEMANDADOR 302
DEMANDADOR DE CÓRDOBA 302
DEMANDAR 287
DERECHO DE LA ALMOTACLACÍA 229
DERECHO DE LA MEAJA 229
DERECHO DEL SOL 229
DERRAIGAR 423
DESENHORNAR 384
DESERVICIO 253
DESMOCHAR 423
DESTRUIR 253
DETENER 310
DETRIMENTO 253
DEUDA 275
DEUDOR 275
DEVENGAR LA CALOÑA 264
DINERO 344
DUEÑO 273
DURAZNO 338, 391, 407
ECHAR [A ALGUIEN FUERA DE LA CIUDAD] 266
ECHAR CORMAS 265
ECHAR EN LA CÁRCEL 265
EJIDO 176
EL VISO 178
EMBARGAR 308
EMBARGO 308
EMBUDO 372
EMPLAZAR 294
ENCERNADAR 358
ENCINA 375, 399
ENCINAR 174
ENCORAR 364
ENCUBIERTA 246
ENCUBRIR 246
ENGAÑO 246
ENMENDAR 322
ENMIENDA 264, 323
ENSAY 218
ENTORVISCAR 442
ENTRAR [LOS BIENES DEL ACUSADO] 308
ENTREGA 311
ENTREGAR 312
ENTREVENIR 282
ERA 176
ERRAR [EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGO] 240
ERROR 240
ESCÁNDALO 257
ESCARMENTAR 260
ESCARMENTAR EN EL CUERPO 263
ESCOBA 338, 388
ESCRIBANÍA 209
ESCRIBANO 208
ESCRIBIR 270
ESCRITO 268
ESCRITURA 268

ESCRITURA DE APROBACIÓN....268
ESCUDERO....180
ESCUDILLA....338, 376
ESCUDO....338, 367
ESPADA....338, 372
ESPARTERÍA....354
ESPARTERO....456
ESPARTO....338, 387, 403
ESPECIERÍA....394
ESPECIERO....447
ESPORTILLA....338, 389
ESPUERTA....388
ESTABLECIMIENTO....234
ESTIMACIÓN....339
ESTIMAR....339
ESTRAGAR....254
EXCEDER....240
EXCESO....240
FACILIDAD....250
FANEGA....349
FATIGACIÓN....259
FATIGAR....255
FATO....176
FE 268
FENECER EL PLEITO....285
FERIA....335
FIADOR....306
FIADURÍA....307
FIEL....209, 307
FIELDAD....209
FIRMAR....270
FRAGUA....354
FRESNO....375, 399
FRUTERA....448
FRUTO....407
FUENTE....380
FUERO....234
FUSERO....462
FUSTE....338, 367
GALLINA....338, 414, 429
GANADERO....465
GANADO....428
GANAPÁN....468
GARBANZO....338, 391, 407
GENTE....183
GRANA....357, 410
GUADAPERO....375, 399
GUALDA....357, 403
GUARDA....209, 221
GUARNECER....364
HABER LA PENA....262
HABLAR....271
HACEDOR....279
HACER LA RENTA....280
HACER RELACIÓN....271
HACER SABER....271
Hacer sembrada....420
HALDA....338, 351, 389
HARINA....338, 395
HARINERA....465
HATACA....338, 376
HEREDAD....273
HERRADOR....460
HERRADURA....338, 373
HERRADURA ASNAL....373
HERRADURA CABALLAR....373
HERRADURA MULAR....373
HERRAJE....338, 373
HERRAMIENTA....338, 373
HERRERO....460
HIERRO....371
HIERRO....338, 398
HIGADILLO....433
HIGUERA....375, 400
HIJO....188
HILADO....338, 356
HILAR....358
HILO....338, 356
HOMBRE BUENO....181
HOMBRE DE FUERA PARTE....182
HOMBRE DESVARIADO....184
HORNADA....385
HORNERO,-A....466
HORNO....354
HORTELANA....448
HUERTA....176

HUESO 434
HURTAR 248
HURTO 248
IGUALAMIENTO 247
IGUALANZA 247
IGUALAR 247
INFAME 258
INFINTA 247
INFORMACIÓN 299
JABÓN 439
JERGA 338, 359
JIBIA 338, 392, 418
JUDÍO 185
JUEZ 210
JUICIO 284, 319
JURA 315
JURADO 211
JURAMENTO 316
JURAR 316
JUZGAR 296
LABOR ROSADA 385
LABRADOR 463
LADRILLO 338, 379, 385
LANA 357, 440
LANZA 373
LANZAR EN LA CÁRCEL 265
LECHE 338, 392, 439
LEGUA 345
LEGUMBRE 391, 408
LENCERO 454
LENGUADO 338, 392, 417
LENTEJA 338, 391, 408
LEÑA 424
LEY 235
LIBRA 347
LIBRAR 296, 321
Librar el pleito 285
LIBRO 268
LIBRO DE LA CÁRCEL 269
LICENCIA 269
LIENZO 338, 359
LIGA 247
LIJA 338, 392, 417
LIMA 374
LINERO 454
LINO 338, 356, 359, 403
LORIGUILLO 403
LUGAR 173
LUNADA 434
MADERA 338, 375, 425
MADERO 376, 379, 441, 462
MAESTRO 462
MAL 254
MALDAD 241
MALEFICIO 260
MALHECHOR 241
MALICIA 241
MANADA 428
MANCEBA 186
MANDADO 235
MANDAMIENTO 235
MANDIL 368
MANO 434
MANTECA 440
MANZANA 338, 391, 408
MAQUILA 229
MARAVEDÍ 345
MATA 173
MATALAHÚVA 338, 392, 411
MATAR 249, 431
MAYORDOMAZGO 214
MAYORDOMÍA 214
MAYORDOMO 213
MEAJA 229
MECHA 389
MEDIDA 351
MELENA 338, 389
MELERO 448
MERCADERÍA 337
MERCADO 336
MERCADOR 448
MERCADURÍA 337
MERCHANTE 449
MESÓN 168, 336
MESÓN DE GALIANA 169
METER EN LA CÁRCEL 265

METER EN MALA FAMA....258
MIEL....338, 392, 431
MIERA....338, 394
MOJAR [LAS ROPAS]....358
MOJARRA....338, 392, 417
MOLER....423
MOLIENDA....422
MOLINERO....466
MOLINO....422
MONTAR....339
MONTARAZ....214
MONTE....174
MORADOR....182
MORO....185
MOSTRAR....313
MUERTE....249
MUJER....189
MULA....412, 429
MULADAR....171
MURMURACIÓN....258
MURO....169, 380
NEGAR....299
NOTARIO....214
NOTICIA....272
NOTIFICAR....272
NUEZ....338, 391, 408
ODRE....338, 368
ODRERÍA....458
ODRERO....458
OÍR....296
OÍR EL PLEITO....285
OLIVAR....176
OLLA....338, 385
OLLERO....462
ONZA....347
ORDENAMIENTO....235
ORDENANZA....236
OREBCE....461
OSADÍA....241
OVEJA....338, 392, 413, 429
OVILLO....338, 356
PABILO....390
PADRE....188
PADRÓN....269
PAJA....405, 430
PALA....338, 374, 421
PALABRAS DESHONESTAS....258
PALMA....387, 405
PALMITO....338, 391, 403
PALO....375, 425
PALOMA....338, 392, 414, 429, 442
PAN....338, 395
PANADERA....466
PANERA....390
PANES....176
PANILLA....348
PAÑO....338, 360
PARARSE A LA PENA....262
PARCHE....368
PARECER....297
PARIENTE....188
PARTE....301
PARTE QUEJOSA....302
PARTIR MANO DEL PLEITO....285
PASA....394
PASA MORISCA....338
PASAR [UN ORDENAMIENTO]....241
PASTO....177
PASTOR....465
PEBRE....394
PECHUGA....434
PEDIMIENTO....290
PEDIR....290
PENA....261
PENA DE FALSO....261
PENA DE FEMENTIDO....261
PENA DE LA PECUNIA....264
PENA DE PERJURO....261
PENA DEL CUERPO....263
PENA EN EL CUERPO....263
PENA PECUNIARIA....264
PENAR....262
PEÓN....183
PERA....338, 391, 408
PERDIZ....415, 442
PERGAMINO....362, 438

PERJUICIO 254
PERJURAR 252, 316
PERJURO 316
PERO 338, 391, 409
PERTENECER LAS PENAS Y CALOÑAS 262
PERTRECHAR [LA CALERA] 380
PESA 352
PESADOR 449
PESCADA 338, 392, 417
PESCADERA 449
PESCADERÍA 336
PESCADO 443
PESCADO CECIAL 443
PESCADO DE ANZUELO 443
PESCADO FRESCO 443
PESCADO MENUDO 443
PESCADO SALADO 443
PESCADOR 464
PESCAR 444
PESCAR CON TORVISCO 444
PESEBRE 430
PESILLO 352
PESO 352
PESQUISA 300
PEZ 338, 425
PIE 434
PIEDRA 378
PIEDRA 398
PILAR 380
PINAR 175
PINO 375, 400
PITO 435
PLAZA 169
PLAZA DE LA CORREDERA 170
PLAZA DE SAN SALVADOR 170
PLAZO 294
PLEGUERO 454
PLEITO 284
PLEITO CRIMINAL 285
POBLADOR 182
POLLO 338, 392, 415, 429
PONER A ALGUIEN A TORMENTO 300
PONER PRECIO 340
PORTERO 214
POSEEDOR 273
POSESIÓN 274
POSTURA 340
POYO 170, 380
POZO 381
PRECEPTO 236
PRECIO 340
PREGÓN 272
PREGONAR 272
PRENDA 308
PRENDAR 309
PRENDER 310
PRESENTACIÓN 297
PRESO 265
PRESO CRIMINOSO 266
PRESUNCIÓN 314
PRISCO 338, 391, 409
PRISIÓN 266
PRIVADA 381
PRIVILEGIO 236
PROBAR 313
PROCESO 286
PROCURACIÓN 305
PROMOTOR DE LA JUSTICIA 304
PROMOTORÍA 305
PROTESTACIÓN 290
PROVEER 319
PROVISIÓN 343
PRUEBA 313
PUBLICAR 272
PUEBLO 183
PUENTE 170
PUENTE DE ALCOLEA 170, 178
PUENTE MAYOR 170
PUERCO 338, 392, 413, 430
PUERTA DEL HIERRO 171
PUERTA DEL RINCÓN 171
PULGADA 345
PULGAREJO 435
PULPO 338, 392, 418
PUNICIÓN 262
PUTA 187

PUTA ENCUBIERTA 187
PUTA PÚBLICA 187
QUEBRANTAR [LAS ORDENANZAS] 242
QUEJA 292
QUEJAR 292
QUEMA 424
QUEMADA 424
QUEMADO 424
QUEMAR 424
QUEMAR [LA CALERA] 380
QUERELLA 288
QUERELLANTE 302
QUERELLAR 288
QUERELLOSO 302
QUESO 338, 392, 440
QUITAMIENTO 321
QUITO 322
RAMERA 187
RASTRO 336
RAYOS DE TEA 338
REBELDE 252, 297
REBELDÍA 297
REBUSCA 420
REBUSCAR 421
RECATERO,-A 450
RECATÓN 450
RECAUDAR 292, 310
RECIBIR A LA PROBANZA 313
RECUDIMIENTO 269
REGAR 384
REGATERO,-A 450
REGATÓN 449
REGISTRAR 271
REJA 338, 374, 421
RELAJAR 251
RELATOR 305
REMATAR 279
REMEDIAR 323
RENTA 279
REPARAR 323
REPÚBLICA 183
REQUERIMIENTO 292
REQUERIR 292
RES 429
RESTITUIR 323
RETAL 338, 360
RIPIA 338, 376, 379
ROLLO 352
RONDA 221
ROPA 338, 360
ROPERO,-A 450
ROSTRO 435
RUBIA 357, 404
RUIDO 252
SÁBALO 338, 392, 417
SAL 338, 392, 398
SALINA 173
SALINERO 465
SALVAR[SE] POR JURA 316
SANGRE 435
SAÑA 254
SARDINA 338, 392, 418
SARMIENTO 406
SAYAL 338, 360
SAYALERO 454
SEBO 438
SECRESTRADOR 309
SECUESTRAR 309
SEDA 338, 357
SEDERO 455
SEGURANZA 221
SEMBRADA 420
SEMILLERA 451
SENTENCIA 320
SENTENCIA DEFINITIVA 320
SENTENCIA INTERLOCUTORIA 320
SENTENCIAR 320
SEÑOR 274
SER UNO DADO POR FIADOR 306
SER VENCIDO DEL PLEITO 285
SESIÓN 286
SIERRA 178
SILLA 338, 369
SILLERÍA 459
SILLERO 459
SINRAZÓN 254

SOGA 338, 390
SOLADOR 459
SOLAR 364
SOLER 237
SOMBRERO 338, 390
SOSPECHA 315
SOTO 174
SUELA 338, 369
SUPLICAR 293
TABERNA 336
TABERNERO 451
TABLA 377
TABLAS DE LAS ABARCAS 377
TABLERO 377
TAHÚR 185
TAJADERO 338, 377
TAJADOR 338, 377
TAJAR 424, 432
TAJAR [CUERO] 364
TAJO 360
TAJÓN 377
TALANQUERA 381
TALEGA 360
TALLUELA 369
TEA 426
TEJA 338, 379, 385
TEJEDOR 455
TEJERO 463
TENDERO,-A 451
TENEDOR 274
TENERÍA 354
TEÑIR 359
TÉRMINO 174
TERNERA 338, 392, 413, 430
TERRAZGO 280
TESTIGO 317
TESTUZO 435
TIENDA 336
TINAJERO 463
TINTORERO 455
TIRA 230
TOCINERA 451
TOCINO 439
TOLLO 338, 392, 418
TOMA 309
TOMAR 310, 311
TOREIÓN 413
TORMENTO 300
TORO 413, 430
TORVISCO 404
TRAPERÍA 337
TRAPERO 451
TRAPO 361
TRASLADO 270
TRECENERA 466
TRECHAR 392
TREGUA 222
TRIGO 338, 391, 404
TRIPAS 435
TRIPERA 452
TRONCO 436
TUNDIR 359
UNTO 439
USANZA 237
USO 237
VACA 338, 392, 413, 430
VAINA 338, 369
VALER 340
VALÍA 340
VALLADAR 381
VALOR 340
VARA 346
VAREADOR 452
VAREAR 346, 421
VECINO 182
VEINTICUATRO 215
VENADO 338, 392, 414, 442
VENCER POR JUICIO 319
VENDEDOR 452
VENDER A OJO 334
VENDER A PEDAZOS 334
VENDER A PESO 335
VENDER A RECATONÍA 334
VENDER EN GROS 334
VENDER POR GRANADO 334
VENDER POR MENUDO 334

VENDIMIA....421
VENTA....335
VERGAJO....436
VESTIDO....361
VIANDA....391
VIDRIADO....338, 386
VIDRIAR....385
VIDRIO....338, 386
VILLA....166
VINO....338, 395
VINO BALADÍ....395
VINO CASTELLANO....395
VIÑA....177
VIÑAL....177
VITUPERIO....257
VIUDA....189
VOZ....289
YACER EN LA CÁRCEL....265
YEGUA....414, 429
YUNTA....421
ZAHÓN....338, 369
ZAHONERO....459
ZAPATA....338, 370
ZAPATERO....459
ZAPATERO DE CORREA....460
ZAPATERO DE OBRA PRIMA....459
ZAPATERO DE PRIETO....460
ZAPATO....338, 370
ZUMAQUE....362, 405